CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Coordinación de Servicios de Información, Bibliotecas y Museo.

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2023

PROCESO LEGISLATIVO	
01	**01)** 28-02-2023 Cámara de Diputados. **INICIATIVA** con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo. Presentada por el Ejecutivo Federal. Se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social. Diario de los Debates, 28 de febrero de 2023.
	02) 21-09-2022 Cámara de Diputados. **INICIATIVA** con proyecto de decreto que reforma el artículo 513 de la Ley Federal del Trabajo. Presentada por la Dip. Leticia Zepeda Martínez (PAN). Se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social. Gaceta Parlamentaria, 21 de septiembre de 2022.
	03) 14-03-2023 Cámara de Diputados. **INICIATIVA** con proyecto de decreto por la que se adiciona un numeral 162, enfermedades psicosociales, al artículo 513 de la Ley Federal del Trabajo. Presentada por el Sen. Rogelio Israel Zamora Guzmán, (PVEM). Se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social. Gaceta Parlamentaria, 14 de marzo de 2023
02	12-04-2023 Cámara de Diputados. **DICTAMEN** de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo. **Aprobado** en lo general y en lo particular, por 427 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 12 de abril de 2023. Discusión y votación, 12 de abril de 2023.
03	18-04-2023 Cámara de Senadores. **MINUTA** con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo. Se turnó a las Comisiones Unidas del Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos, Segunda. Diario de los Debates, 18 de abril de 2023.
04	11-10-2023 Cámara de Senadores. **DICTAMEN** de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 513, 514 y 515 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de actualización de la tabla de enfermedades de trabajo. **Aprobado** en lo general y en lo particular, por 107 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 11 de octubre de 2023. Discusión y votación 24 de octubre de 2023.
05	04-12-2023 Ejecutivo Federal. **DECRETO** por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2023.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Santiago Creel Miranda	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, martes 28 de febrero de 2023	Sesión 10 Anexo C

INICIATIVAS DEL PODER EJECUTIVO

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Del titular del Poder Ejecutivo Federal, se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto por su digno conducto, ante esa Honorable Asamblea, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones de la Ley Federal del Trabajo**, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene por objeto fortalecer la protección de las personas trabajadoras ante las enfermedades y accidentes que puedan sufrir en ejercicio o con motivo de su trabajo, a través de la actualización del listado de los padecimientos laborales previstos en la Ley Federal del Trabajo (LFT), conforme a la nueva Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE-11) de la Organización Mundial de la Salud (OMS). Lo anterior, con la finalidad de garantizar el cumplimiento efectivo del derecho a la salud y la seguridad social previstos en los artículos 4o. y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).

La presente administración ha promovido ante el Congreso de la Unión distintas reformas a la LFT para desterrar las prácticas corporativas en la defensa colectiva de los derechos de las personas trabajadoras, así como la libertad y democracia sindical, el acceso a una justicia expedita y la inclusión laboral con perspectiva de género.

El objetivo principal es lograr el bienestar, la seguridad y la salud laboral de las personas trabajadoras; a fin de que desempeñen su trabajo en condiciones

adecuadas sin comprometer su salud e integridad física, dignificando su ocupación. Ello, atendiendo al eje de la Política Social establecida en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, "Construir un País con Bienestar", en el cual se menciona que el objetivo más importante del gobierno de la Cuarta Transformación es que en 2024 la población de México viva en un entorno de bienestar.[1]

Desde el siglo XIX han surgido movimientos obreros cuyas reivindicaciones quedaron plasmadas en políticas sociales tales como los servicios universales y gratuitos de educación y salud, las vacaciones pagadas, la jornada máxima de trabajo y los salarios mínimos. México fue pionero en el reconocimiento de los derechos sociales, inscritos en un principio en los artículos 3o., 27 y 123 de la Constitución de 1917, que sentaron las bases para un Estado de bienestar.

No obstante lo anterior y los múltiples esfuerzos realizados, los diagnósticos del sistema de salud pública realizados a partir del inicio de la actual administración revelaron que éste era insuficiente. Millones de personas no tenían acceso a ninguna de las instituciones o modalidades de ese sistema o bien enfrentan padecimientos para los cuales no hay cobertura.[2] Bajo este parámetro se encontró también la seguridad y salud laboral, ya que en la medida en la que las personas desempeñan su trabajo en condiciones adecuadas y no se compromete su salud ni su integridad física, se dignifica su ocupación y con ello su bienestar.

De acuerdo con las estadísticas de riesgos de trabajo registrados en el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), del 2006 al 2021, en promedio en México, ocurren 513,857 riesgos de trabajo por año, distribuidos en accidentes de trabajo, accidentes en trayecto y enfermedades de trabajo, situaciones que de no ser atendidas adecuadamente vulnerarían la protección a la salud y el sistema de salud

[1] Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019#gsc.tab=0
[2] Programa Sectorial de Salud 2020-2024. Programa Sectorial Derivado del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024. Análisis del estado actual. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2020. https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5598474&fecha=17/08/2020#gsc.tab=0

para el bienestar de las personas trabajadoras, ya que actualmente enfrentan padecimientos para los cuales aún no hay cobertura.

Riesgos de trabajo por tipo (2006-2021)



Fuente: Elaboración propia con datos del IMSS. (Riesgos de Trabajo terminados registrados en el IMSS por año de ocurrencia).[3]

A nivel internacional, la Organización de las Naciones Unidas refiere a la salud como un derecho humano fundamental e indispensable para el ejercicio de los demás derechos humanos. Es el derecho que tiene todo ser humano a que se le garantice el más alto nivel posible de salud física y mental que le permita vivir dignamente.[4]

---

[3] Instituto Mexicano de Seguridad Social. Memoria Estadística 2021. http://www.imss.gob.mx/conoce-al-imss/memoria-estadistica-2021

[4] ONU: Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR), Observación general número 14 (2000) : El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), 11 Agosto 2000. https://www.refworld.org.es/docid/47ebcc492.html

El artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos confirma que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure la salud y la asistencia médica.[5]

El Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador", reconoce que toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social y compromete a los Estados parte a reconocer la salud como un bien público, en específico, a adoptar medidas particulares para garantizar este derecho, como lo es la prevención de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole.[6]

Para la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el derecho humano a la seguridad social comprende:

> ...la protección que una sociedad proporciona a los individuos y los hogares para asegurar el acceso a la asistencia médica y garantizar la seguridad del ingreso, en particular en caso de vejez, desempleo, enfermedad, invalidez, accidentes del trabajo, maternidad o pérdida del sostén de familia.[7]

Bajo este parámetro, la CPEUM establece un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de todas las personas, así como la seguridad social de las personas trabajadoras.[8]

---

[5] Declaración Universal de Derechos Humanos. https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Discapacidad/Declaracion_U_DH.pdf

[6] Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", en el Diario Oficial de la Federación del 1o. de septiembre de 1998, artículo 10. Derecho a la Salud. http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/PI2.pdf

[7] Organización Internacional del Trabajo, Hechos Concretos sobre la Seguridad Social. Suiza, Ginebra, OIT, 2003. https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/documents/publication/wcms_067592.pdf

[8] Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 noviembre de 2022. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf

Bajo estos principios, en el tema de la salud y seguridad social se ha requerido la corresponsabilidad compartida y la implementación de nuevas estrategias que permitan en conjunto y en coordinación con organismos nacionales e internacionales hacer frente a la problemática de la salud.

La OMS, desde su constitución en 1948 creada como una organización mundial dedicada a la salud, ha fungido como autoridad coordinadora de las acciones sanitarias en el sistema de las Naciones Unidas. Es la organización responsable de desempeñar una función de liderazgo en los asuntos sanitarios mundiales, de configurar la agenda de las investigaciones en salud, de establecer normas, articular opciones de política basadas en la evidencia, de prestar apoyo técnico a los países y de vigilar las tendencias sanitarias mundiales.[9]

Como instancia internacional coordinadora en materia de salud, la OMS ha emprendido una serie de reformas para hacer frente a los retos cada vez más complejos que plantea la salud y la seguridad social de las poblaciones.

Desde 1994 la OMS implementó la Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y Problemas Relacionados con la Salud (CIE), sistema utilizado en el ámbito internacional que permite identificar de forma homologada las enfermedades en todos los países. Esta clasificación ha sido la base principal para el registro de salud y las estadísticas sobre enfermedades. Permite obtener los conocimientos críticos sobre el alcance, las causas y las consecuencias de las enfermedades humanas y la muerte en todo el mundo a través de datos que se notifican, codifican, y estandariza la recopilación de datos y permite la investigación a gran escala, entre otros.[10]

---

[9] United Nations. Office of the Secrtetary-General's Envoy on Youth. OMS: Organización Mundial de la Salud. https://www.un.org/youthenvoy/es/2013/09/oms-organizacion-mundial-de-la-salud/

[10] Word Health Organization. Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y Problemas de Salud Relacionados (CIE). ICD-11. https://www.who.int/standards/classifications/classification-of-diseases

La CIE, como herramienta de diagnóstico utilizada a nivel internacional para la epidemiología, los servicios de salud, y para propósitos clínicos, permite utilizar un lenguaje común a los profesionales de la salud en todo el mundo, proporcionando una codificación unificada con un marco conceptual independiente de la lengua y la cultura de cada país. La CIE está diseñada para catalogar afecciones médicas dentro de grupos genéricos junto con padecimientos similares, asignándoles un código de hasta seis caracteres. Por lo tanto, las categorías principales están diseñadas para incluir un conjunto de enfermedades similares, permitiendo contar con una clasificación bajo criterios científicos y clínicamente relevantes.

La onceava edición de la CIE (CIE-11) fue adoptada por la 72ª Asamblea Mundial de la Salud en 2019, en vigor desde el primero de enero de 2022.[11] Se trata de una nueva clasificación de padecimientos laborales, que incluye elementos derivados de los últimos avances de la ciencia, para otorgar mayor certeza en el diagnóstico médico.

La CIE-11 tiene un carácter orientativo y de vanguardia, permite establecer una homologación en las patologías en todo el mundo, dar seguimiento a su manejo y tratamiento.

A pesar de que la seguridad y salud en el trabajo se encuentra orgánicamente adscrita a la agenda laboral, y por lo tanto dentro del ámbito competencial de organismos internacionales como la OIT, la clasificación y denominación de las enfermedades a nivel internacional sólo ha sido actualizada por la OMS. Por lo tanto, la referencia actual de las enfermedades en general, incluyendo las generadas por motivos laborales, se encuentra en la clasificación que emite la OMS.

[11] Organización Mundial de la Salud. 72ª Asamblea Mundial de la Salud, A72/1 Rev.1, el 21 de mayo de 2019. https://apps.who.int/gb/ebwha/pdf_files/WHA72/A72_1Rev1-sp.pdf

I. Antecedentes de Enfermedades del Trabajo

En México, la primera LFT publicada en agosto de 1931, señaló en el artículo 295 que las personas trabajadoras que sufrieran un riesgo profesional tendrían derecho a recibir asistencia médica, medicamentos, material de curación y a la indemnización correspondiente. De la misma forma, el artículo 300 de la LFT señalaba que si el riesgo profesional realizado, traía como consecuencia una incapacidad permanente o temporal, total o parcial, la persona trabajadora perjudicada tendría derecho a las indemnizaciones que señalaba la Ley.

Con el propósito de brindar certeza jurídica respecto de las enfermedades que podrían afectar a las personas trabajadoras, en el artículo 326 del citado marco normativo, se incluyó la Tabla de Enfermedades Profesionales. De esta forma, se distinguían las enfermedades generales que son producidas por situaciones externas al centro de trabajo de las enfermedades profesionales resultado de la exposición al ambiente laboral.

Además, con el propósito de tener una base para calcular el monto del pago de las indemnizaciones al que tenían derecho las personas trabajadoras por el daño producido en el centro de trabajo, con motivo o en ejercicio del trabajo, y que traía como consecuencia una incapacidad permanente parcial o total, se estableció en el artículo 327 de la LFT la tabla de valuación de incapacidades permanentes, en la que se describían 242 tipos de lesiones y su correspondiente porcentaje para el pago de la indemnización a que hubiera lugar.

El 1o. de mayo de 1970, fue publicada la LFT[12] vigente hasta nuestros días, que incluyó en su artículo 513, la tabla de enfermedades de trabajo, en la cual se incrementó el número de padecimientos de 50 a 161. Por su parte, se incluyó en el artículo 514, la tabla de valuación de incapacidades permanentes y, en comparación

---

[12] Cámara de Diputados. LXV Legislatura. Ley Federal del Trabajo. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lft/LFT_orig_01abr70_ima.pdf

con los 249 tipos de lesiones que contenía la Ley de 1931, la LFT de 1970 elevó a 409 los tipos de lesiones y los porcentajes para valuar las incapacidades correspondientes.

El 28 de abril de 1978, se publicó el Decreto de Reformas a la Ley Federal del Trabajo sobre Capacitación y Adiestramiento, Seguridad e Higiene y Federalización de Actividades y Ramas,[13] que adicionó los artículos 512-A a 512-F, que dieron origen a la entonces Comisión Consultiva Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo (actual Comisión Consultiva Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo), cuyo objeto es el estudio y definición de medidas preventivas para abatir los riesgos en los centros de trabajo.

El 30 de noviembre de 2012, se publicó el Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal del Trabajo,[14] que además de fortalecer las facultades de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) para la emisión de las tablas, creó una antinomia jurídica, toda vez que, por una parte, los artículos 476, 513, 514 y Cuarto Transitorio establecían la facultad de la STPS para actualizar las tablas, por otra parte, el artículo 515 señaló la atribución de la persona titular del Ejecutivo Federal para iniciar ante el Poder Legislativo la adecuación periódica de las tablas a que se refieren los artículos 513 y 514 al progreso de la medicina del trabajo.

Además, al modificarse el artículo 514 de la citada ley, se suprimió del texto la tabla de valuación de incapacidades permanentes, por lo cual era necesario remitirse al artículo Cuarto Transitorio, el cual señalaba que hasta que la STPS emitiera las tablas de enfermedades de trabajo y de valuación de incapacidades permanentes

---

[13] Cámara de Diputados. LXV Legislatura. Decreto de Reformas a la Ley Federal del Trabajo sobre Capacitación y Adiestramiento, Seguridad e Higiene y Federación de Actividades y Ramas. Viernes 28 de abril de 1978. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lft/LFT_ref12_28abr78_ima.pdf

[14] Cámara de Diputados. LXV Legislatura. Secretaría del Trabajo y Previsión Social. DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo. Viernes 30 de noviembre de 2012. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lft/LFT_ref26_30nov12.pdf

resultantes de los riesgos de trabajo, se seguirían aplicando las tablas a que se refieren los artículos 513 y 514 de la LFT, que ahora se propone reformar.

Como resultado de lo anterior, a la fecha, en la LFT se encuentran vigentes la lista de las 161 enfermedades de trabajo que las personas trabajadoras pueden sufrir con motivo o en ejercicio de su trabajo, y la lista de las 409 incapacidades permanentes que contenía la parte, aparato u órgano del cuerpo afectado; la secuela del accidente o enfermedad de trabajo, y el porcentaje de incapacidad que resulte aplicable por cada tipo de padecimiento, las cuales contienen información que data de 1970, y cuya actualización es indispensable realizar.

Después de medio siglo de avances de la medicina y de la ciencia sin que hubieran sido actualizadas ambas tablas, la STPS presentó en la Primera Sesión Extraordinaria de 2022, ante los integrantes de la Comisión Consultiva Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo (COCONASST), los proyectos de actualización de las tablas de enfermedades de trabajo y para la valuación de incapacidades permanentes resultante de los riesgos de trabajo, mismas que fueron opinadas favorablemente de forma unánime.

En los trabajos para actualizar las tablas de enfermedades de trabajo y para la valuación de incapacidades permanentes resultante de los riesgos de trabajo, se tomaron en consideración las directrices dadas en el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, y se realizaron investigaciones y estudios, a efecto de incorporar:

a) Las enfermedades, existentes o nuevas, que se sustenten por su relación con el trabajo y la afectación a la salud de las personas trabajadoras;

b) Las personas trabajadoras expuestas por el tipo de actividad y la afectación a su salud;

c) Los elementos clínicos y de laboratorio más recientes para la elaboración del diagnóstico y la valuación de las enfermedades de trabajo, y

d) Los avances metodológicos para la valuación de la capacidad residual de las personas trabajadoras en función de su calidad de vida y aptitud para el trabajo.

A continuación, se mencionan los aspectos más relevantes de los procesos de actualización de ambas tablas.

II. Tabla de enfermedades de trabajo

La actualización de la tabla de enfermedades de trabajo, alineada con la nueva clasificación CIE-11 de la OMS, en vigor desde enero del 2022, indicará la patología de las personas trabajadoras más propensas a desarrollar cada padecimiento. En este sentido:

a) Se revisó el contenido de los 161 padecimientos que se contienen en la tabla de enfermedades de trabajo que actualmente se encuentra en vigor, la cual fue elaborada y actualizada por última vez en el año de 1970.

b) En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 514, segundo párrafo, de la LFT, para la elaboración de la propuesta de actualización de la tabla de enfermedades de trabajo, se tomó en consideración el progreso y los avances científicos en la medicina del trabajo hasta la actualidad, así como otros factores, como la incursión de sustancias químicas que anualmente se van utilizando en el mundo laboral, lo cual ha permitido determinar los efectos y consecuencias a la salud de las personas trabajadoras expuestas a las mismas.

c) De igual manera, con base en la evidencia científica, se consideraron los efectos a la salud de las personas trabajadoras, causados por los factores de riesgo psicosocial, los factores de riesgo ergonómicos, así como los agentes biológicos y físicos nocivos.

Adicionalmente, se destacan las siguientes modificaciones:

a) Se adicionan nuevos padecimientos, que de acuerdo con la evidencia científica y de ocurrencia deben incorporarse en la tabla de enfermedades de trabajo.

b) Se establecen claramente los agentes causales: físicos, químicos, biológicos, ergonómicos y psicosociales, que dan origen al padecimiento.

c) Se incorporan las actividades económicas y puestos de trabajo susceptibles de contraer la enfermedad de trabajo.

d) El grupo de las patologías infecciosas y parasitarias aumentó de 21 a 41 enfermedades, entre las que destaca la enfermedad pandémica por COVID-19, que ha afectado en los dos últimos años a nivel mundial.

e) El grupo de enfermedad que registró mayor aumento fue el de cáncer de origen laboral, que pasó de cuatro a 30 padecimientos de diferentes tipos.

f) En el grupo de trastornos mentales, se reconocen como enfermedades el: trastorno de ansiedad; trastornos no orgánicos del ciclo sueño-vigilia; trastorno asociado con el estrés (grave y de adaptación) y trastorno depresivo, patologías que se han incrementado a nivel mundial, por lo que es necesario establecer acciones inmediatas para su prevención.

g) Se agrupan las enfermedades producidas por las radiaciones ionizantes y electromagnéticas (excepto el cáncer).

h) Se agrupan las enfermedades como neumoconiosis y enfermedades broncopulmonares producidas por aspiración de polvos y humos de origen animal, vegetal o mineral, así como enfermedades de las vías respiratorias producidas por inhalación de gases y vapores, en enfermedades del sistema respiratorio.

i) Las enfermedades de dermatosis, en enfermedades de la piel y tejidos subcutáneos.

j) Las enfermedades derivadas de las intoxicaciones se incrementan de 36 a 46.

k) Las enfermedades producidas por factores mecánicos y variaciones de los elementos naturales del medio de trabajo se incrementan de 10 a 14 y ahora se clasifican en el grupo de enfermedades del sistema osteomuscular y del tejido conjuntivo.

l) En el grupo de enfermedades de endocrinología y genitourinarias, se protege a las mujeres en la prevención de enfermedades como los abortos repetitivos, la infertilidad y la endometriosis.

Conforme a lo anterior, y derivado de los ajustes a la tabla en vigor, se determinó que en la propuesta de actualización se reconocieran un total de 194 enfermedades de trabajo.

Además, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 73 del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, en la tabla de enfermedades de trabajo se incluyeron los datos de identificación de la enfermedad: su nombre y código, con base en la CIE-11 vigente. Con dicha incorporación se logra que, en los diagnósticos médicos en el país, se identifiquen a las enfermedades de manera homologada por el personal médico a nivel nacional, lo que permitirá contar con diagnósticos más claros e información estadística más certera, para dar una respuesta asertiva a las políticas públicas en el campo de la salud en el trabajo.

III. Tabla para la valuación de incapacidades permanentes resultante de los riesgos de trabajo

La tabla para la valuación de incapacidades permanentes resultante de los riesgos de trabajo describe la parte, aparato o sistema del cuerpo afectado; la secuela del

accidente o enfermedad de trabajo, y el porcentaje de incapacidad que resulte aplicable por cada tipo de padecimiento.

Esta tabla tiene como objetivo principal otorgar una pensión adicional al salario de la persona trabajadora, de acuerdo con la pérdida o disminución de su capacidad física residual limitada. Los principales cambios en este instrumento son los siguientes:

a) Se incorporan 115 tipos de lesiones, con lo cual pasan, en la tabla para la valuación de incapacidades permanentes resultante de los riesgos de trabajo, de 409 a 524.

b) A propuesta del IMSS, en algunos tipos de lesiones se eliminaron los porcentajes menores y se dejaron los mayores, y en algunos casos se elevaron los porcentajes, con la intención de beneficiar a las personas trabajadoras.

c) Se incorporan, y en algunos casos agrupan a las cédulas, los tipos de lesiones contenidas en la tabla de valuación de incapacidades permanentes resultante de los riesgos de trabajo.

d) Al eliminarse algunos tipos de lesiones de la tabla de valuación de incapacidades permanentes, se suprimen las diferencias entre porcentajes para dejar el valor más alto, con lo cual se elimina la discrecionalidad sobre la valuación de incapacidades permanentes de los médicos del trabajo y con ello, disminuyen los costos de los juicios laborales.

Por otra parte, el artículo 73 del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, dispone que la tabla de enfermedades de trabajo debe contener los agentes físicos, químicos o biológicos o aquellos de riesgo ergonómico o psicosocial que se relacionan con el trabajo y pueden causar la enfermedad; las actividades económicas y puestos de trabajo expuestas a los agentes o factores mencionados; los principales síntomas y signos para establecer el diagnóstico clínico de la

enfermedad; los estudios necesarios para sustentar el diagnóstico clínico; las características de la exposición laboral; los criterios para establecer la relación causal de la enfermedad, y la propuesta de valuación para cada una de las alteraciones, a partir de los estudios que sustentan el diagnóstico clínico. Para este efecto, se diseñó el catálogo de las cédulas para la valuación de las enfermedades de trabajo y se designó a la propia STPS como responsable de su elaboración y actualización.

Así, al adicionar elementos clínicos, estudios de laboratorio, estudios de gabinete y otros estudios para diagnosticar la enfermedad, se evita la discrecionalidad en cuanto al diagnóstico de la enfermedad y por ende se otorga certeza jurídica a la aportación de pruebas desde la calificación de la enfermedad.

IV. Contenido de la iniciativa

Específicamente, la presente iniciativa propone diversas modificaciones a los artículos 513, 514 y 515 de la LFT, con los siguientes objetivos:

1. En el artículo 513, establecer que la STPS sea la responsable de actualizar, de forma simultánea, tanto el contenido de la tabla de enfermedades de trabajo, como la tabla para la valuación de incapacidades permanentes resultante de los riesgos de trabajo. Para ello, deberá contar con la opinión de la COCONASST, así como de especialistas en la materia.

De igual forma, se pretende incluir la referencia a las cédulas para la valuación de las enfermedades de trabajo y su respectiva publicación.

Además, se actualizará el contenido de la tabla de enfermedades de trabajo y la tabla para la valuación de incapacidades permanentes resultante de los riesgos de trabajo integrando esta última nuevamente a la LFT.

2. En el artículo 514, establecer que la tabla de enfermedades de trabajo, así como la tabla para la valuación de incapacidades permanentes resultante de los riesgos de trabajo, serán revisadas al menos cada cinco años, o cuando existan estudios e investigaciones que lo justifiquen. Para tal efecto, la STPS deberá tomar en cuenta el progreso y los avances de la medicina del trabajo y podrá auxiliarse de personas técnicas y médicas especialistas que para ello se requiera.

3. En el artículo 515, derivado de la trascendencia de la reforma se determina que sea la persona titular del Ejecutivo Federal quien inicie el proceso legislativo conducente para la actualización de las tablas, por lo tanto, siempre que se requiera actualizar ambas tablas, será solamente a través de una iniciativa de reforma a la LFT, garantizando con ello estabilidad y mayor seguridad social a las personas trabajadoras.

Por las razones expuestas, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se somete a consideración de esa Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Artículo único. Se **reforman** los artículos 513, párrafo primero, 514, párrafos primero y segundo y 515, y se **adicionan** los párrafos segundo y tercero y la tabla para la valuación de incapacidades permanentes resultante de los riesgos de trabajo al artículo 513 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 513.- La Secretaría del Trabajo y Previsión Social actualizará simultáneamente las tablas de enfermedades de trabajo, para la valuación de incapacidades permanentes resultante de los riesgos de trabajo y el catálogo de las cédulas para la valuación de las enfermedades de trabajo, los cuales son de observancia general en todo el territorio nacional.

Para la actualización de las tablas y del catálogo a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social debe solicitar la opinión de la Comisión Consultiva Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como de especialistas en la materia.

El catálogo de las cédulas para la valuación de las enfermedades de trabajo debe ser publicado en el Diario Oficial de la Federación, para su cumplimiento y aplicación.

TABLA DE ENFERMEDADES DE TRABAJO

Grupo I. Enfermedades infecciosas y parasitarias

1. Enfermedades por ancylostoma (anquilostomiasis y necatoriasis o anemia de los mineros)

Código CIE-11: 1F68

- Las personas trabajadoras que laboran como alfareros y ceramistas; en la extracción de cantera, arcilla, arena, piedra y grava; plomeros, fontaneros e instaladores de tubería; en la elaboración de productos de cemento, cal, yeso, azulejo, piedra y ladrilleros; jardineros en establecimientos; jardineros en casas particulares, ayudantes de jardineros en establecimientos; mineros y en la extracción en minas de minerales metálicos; en actividades agrícolas; de apoyo en actividades agrícolas; de apoyo en la construcción, y de apoyo en plomería e instalación de tuberías.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el catálogo de las cédulas para la valuación de las enfermedades de trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

2. Aspergilosis

Código CIE-11: 1F20Z

- Las personas trabajadoras expuestas en criaderos de animales (aves) en la industria alimentaria avícola, limpiadoras de pieles y agrícolas (café). Tiene una gran ubicuidad en bodegas, cuevas y plantas, en medio hospitalario en el aire acondicionado contaminado con excrementos de aves y en sótanos.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el catálogo de las cédulas para la valuación de las enfermedades de trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

3. Brucelosis (fiebre de malta, fiebre ondulante o fiebre mediterránea)

Código CIE-11: 1B95

- Las personas trabajadoras en la cría y explotación de ganado y otras clases de animales: ganaderos, lecheros, ordeñadores y pastores.

- Las personas trabajadoras en la elaboración, preparación, conservación, envasado y empacado de productos lácteos: personal de plantas para beneficio de la leche de cabra y vaca. Matanza de ganado y aves, elaboración, preparación, conservación, envasado y empacado de carnes y sus derivados: carniceros, empacadores de carnes y de rastros.

- Las personas trabajadoras de los servicios veterinarios y auxiliares: personas enfermeras de veterinaria, personas trabajadoras en contacto con excrementos,

fetos abortados de las hembras enfermas, leche, orina, placentas, sangre y tejidos, técnicos de laboratorio y veterinarios.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el catálogo de las cédulas para la valuación de las enfermedades de trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

4. Candidiasis (moniliasis)

Código CIE-11: 1F23.Z

- Las personas trabajadoras en labores de la agricultura: agricultores y recolectores de frutas. Industrias de la transformación: fábrica de hule, fábricas de madera, fundición de metales, industria del cemento y limpieza en la industria de semiconductores. Elaboración de alimentos: manejadores de alimentos, cocineros y lavatrastos.

- Las personas trabajadoras de los servicios médicos, paramédicos y auxiliares: personas odontólogas, cirujanas, instrumentistas, enfermeras, afanadoras, técnicas patólogas y laboratoristas. En general personas trabajadoras que mantienen manos o pies constantemente húmedos, en condiciones de calor y oclusión, y las que producen maceración y personas trabajadoras que emplean guantes de plástico por tiempo prolongado.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el catálogo de las cédulas para la valuación de las enfermedades de trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se ve obligada a prestar sus servicios.

5. Carbunco (ántrax)

Código CIE-11: 1B97

- Personas trabajadoras que presentan exposición de reservorios, tales como: animales herbívoros, antílopes, caballos, cabras, camellos, ovejas, carneros y reses. Personas trabajadoras en la agricultura: puestos de trabajo con exposición como los agricultores. Personas trabajadoras en la confección de prendas de vestir a la medida, fabricación de calzado, curtido y acabado de cuero y piel: curtidores, peleteros, taxidermistas y zapateros.

- Las personas trabajadoras en la cría y explotación de ganado y otras clases de animales, así como hipódromos, galgódromos, lienzos charros, palenques y promoción y presentación de espectáculos taurinos: caballerangos, cardadores de lana, carniceros, ganaderos, manipuladores de crines, carne, huesos de bovinos, cerdas y cuernos, mozos de cuadra, pastores, personal de zoológicos, talabarteros, tejedores de lana, curtido y acabado de cuero y piel. Matanza de ganado y aves: personas trabajadoras de mataderos y traperos.

- Las personas trabajadoras de los servicios de laboratorio para la industria en general: personal de laboratorio de microbiología. Servicios veterinarios y auxiliares: personas enfermeras de veterinaria, patólogas y veterinarias.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el catálogo de las cédulas para la valuación de las enfermedades de trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

6. Coccidioidomicosis (fiebre del valle de san Joaquín)

Código CIE-11: 1F25Z

- Las personas trabajadoras relacionadas con la agricultura (campesinos, recolectores, entre otros), arqueólogos, chóferes en rutas que crucen por áreas endémicas, constructores de carreteras, caminos y puertos, excavadores, granjeros, médicos en contacto con laboratorios de microbiología, personal de laboratorios de microbiología, personal militar y de la construcción.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el catálogo de las cédulas para la valuación de las enfermedades de trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

7. COVID-19

Código CIE-11: RA01

- Debido a la naturaleza de los contagios respiratorios del agente causante del COVID-19, el riesgo de las personas trabajadoras por la exposición al mismo, es mayor que el de la población general, y éste puede ser: muy alto, alto, medio o bajo. El nivel de riesgo dependerá del contacto repetido o extendido con fuentes posibles de contagio por ejercicio o motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

Los trabajos de acuerdo con su nivel de riesgo de exposición al agente son:

a) Riesgo de exposición muy alto

- Trabajos que entran en contacto directo con fuentes confirmadas o sospechosas al agente durante procedimientos médicos o de laboratorio, como personal de la

salud: médicos, enfermeras, dentistas, personal que maneja cadáveres de pacientes confirmados o sospechosos al agente, personal de laboratorio o gabinete que maneje especímenes contaminados de pacientes confirmados o sospechosos al agente, entre otros.

b) Riesgo de exposición alto

- Trabajos que brindan atención al público en unidades médicas donde se encuentran fuentes confirmadas o sospechosas al agente, como: asistentes médicas, personas trabajadoras sociales, farmacéuticos, técnicos y auxiliares, personal de orientación al público, paramédicos, enfermeras, médicos, personal de mantenimiento, personal que proporciona transporte médico a pacientes, personas trabajadoras sociales, servicio de lavandería, alimentos y limpieza, entre otros.

c) Riesgo de exposición medio

- Trabajos que brindan atención al público (que no sea en unidades médicas) donde no se conoce la exposición a fuentes confirmadas o sospechosas pero es posible encontrar al agente, como las que se dedican a: la preparación y servicio de alimentos y bebidas, servicios de administración pública y seguridad social, servicios de alojamiento temporal, servicios financieros y de seguros (bancos, financieras, compañías de seguros y similares), servicios personales para el hogar y diversos, servicios de transporte público o privado (terrestre, aéreo, marítimo, o ferroviario), servicios de docencia y cuidado de infantes y personas adultas, entre otros.

d) Riesgo de exposición bajo

- Trabajos que no requieren contacto con el público en general o con clientes, proveedores o compañeros de trabajo o el contacto ocupacional es mínimo, sin embargo, el riesgo debe ser mayor que el de la población general.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el catálogo de las cédulas para la valuación de las enfermedades de trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

8. Encefalitis viral / encefalitis viral de rocío / encefalitis de california / encefalitis de la crosse / encefalitis por henipavirus / encefalitis por el virus de la parotiditis / encefalitis por herpes simple / encefalitis por el virus de la rubéola / encefalitis por varicela / encefalitis japonesa

Código CIE-11: 1C80, 1C87, 1C8B, 1C8D, 1D63, 1D80.3, 1F00.21, 1E90.2, 1C85

- Las personas trabajadoras en la agricultura: agricultores, agropecuarios y jornaleros. Personas trabadoras en la construcción de obras de infraestructura y edificaciones en obra pública y o no pública. Personas trabajadoras en actividades como: pintores, techadores, personas trabajadoras de la construcción y de carreteras.

- Las personas trabajadoras en la cría y explotación de ganado y otras clases de animales: cuidadores de pajareras y zoológicos, granjeros y silvicultores. Explotación de bosques madereros; extracción de productos forestales no maderables, y servicios de explotación forestal: personas trabajadoras forestales, guardabosques y operadores madereros. Otros puestos de trabajo: soldados.

- Las personas trabajadoras de los servicios de enseñanza académica, capacitación, investigación científica y difusión cultural: personas trabajadoras con exposición durante estudios ecológicos, investigadores con trabajo al aire libre, biólogos, entomólogos y geólogos. Servicios de fumigación, desinfección y control de plagas: jardineros y jardineros ornamentales. Servicios médicos, paramédicos y auxiliares: patólogos, personal de laboratorio y personas

trabajadoras de la salud. Servicios veterinarios y auxiliares: ornitólogos y veterinarios.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el catálogo de las cédulas para la valuación de las enfermedades de trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

9. Infección por el virus de la inmunodeficiencia humana, sin mención de tuberculosis o malaria, sin especificación

Código CIE-11: 1C62.Z

- Las personas trabajadoras que laboran en los servicios médicos, paramédicos y auxiliares; personal de ambulancias, en bancos de sangre, en contacto con sangre u objetos contaminados con sangre humana procedente de pacientes infectados con Virus de la Inmunodeficiencia Humana (VIH), estomatólogos, laboratoristas de análisis clínicos, personal de lavandería, limpieza, mantenimiento, de las salas de urgencias en hospitales y sanatorios, así como médicos, paramédicos, enfermeras y dentistas.

- Personas trabajadoras en materia de seguridad que se vean expuestos durante actos de violencia a sangre humana contaminada con VIH, custodios, agentes policías y personal de seguridad. Las personas trabajadoras que durante el desempeño de sus labores son víctimas de violación sexual.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el catálogo de las cédulas para la valuación de las enfermedades de trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

10. Erisipeloide. (enfermedad de los manipuladores de pescado, dedos de ballenero, erisipeloide de rosenbach)

Código CIE-11: 1B96

- Personas trabajadoras en la cría y explotación de ganado y otras clases de animales porcinos y ovejas: carniceros y personas que manipulan cerdos. Elaboración, preparación, conservación, envasado y empacado de carnes y sus derivados: personas trabajadoras de las plantas empacadoras de carne.

- Personas trabajadoras en la elaboración, preparación, conservación, envasado, empacado de pescados, mariscos y otros productos marinos: personas trabajadoras que manipulan mariscos o peces y sus productos, así como pescadores. Matanza de ganado y aves: personas trabajadoras en contacto con animales o sus cadáveres, corrales, cuero y otros materiales, en mataderos y pelo de animales. Servicios veterinarios y auxiliares: personas enfermeras de veterinaria, patólogos y personas trabajadoras de rastros y veterinarios.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el catálogo de las cédulas para la valuación de las enfermedades de trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

11. Sarna (escabiosis)

Código CIE-11: 1G04

- Personas trabajadoras de los servicios de alojamiento temporal: recamareras y personal de lavandería. Servicios de peluquería y salones de belleza: peluqueros, estilistas y personal de spa. Servicios de enseñanza académica, capacitación,

investigación científica y difusión cultural: puericultistas, maestros de todos los niveles educativos y técnicos en educación. Servicios médicos y de asistencia social: personal de limpieza en albergues, guarderías, sanatorios y personas trabajadoras de la salud. Servicios veterinarios: veterinarios, cuidadores, criadores y personal de estética. Soldados y personal penitenciario.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el catálogo de las cédulas para la valuación de las enfermedades de trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

12. Borreliosis de lyme (enfermedad de lyme, espiroquetosis)

Código CIE-11: 1C1G

- Personas trabajadoras en la agricultura: agricultores, agrimensura y jornaleros. Caza: cazadores de venados. Construcción de edificaciones: excepto obra pública. Construcciones de obras de infraestructura y edificaciones en obra pública: mantenimiento de parques o cuidado de flora y fauna. Construcciones de obras de infraestructura y edificaciones en obra pública: topógrafos. Cría y explotación de ganado y otras clases de animales: granjeros. Explotación de bosques madereros; extracción de productos forestales no maderables y servicios de explotación forestal: silvicultores.

- Personas trabajadoras de los servicios de enseñanza académica, capacitación, investigación científica y difusión cultural: personas trabajadoras con exposición durante estudios ecológicos. Servicios veterinarios y auxiliares: enfermeros de veterinaria, patólogos y veterinarios. Transporte ferroviario y eléctrico: personas trabajadoras ferroviarios.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el catálogo de las cédulas para la valuación de las enfermedades de trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

13. Esporotricosis

Código CIE-11: 1F2J.Z

- Personas trabajadoras como: agricultores, campesinos, carpinteros, empacadores de loza, empacadores de tierra y plantas, floricultores, forestales, jardineros, mineros, personas trabajadoras de zacate, de pieles y veterinarios.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el catálogo de las cédulas para la valuación de las enfermedades de trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

14. Esquistosomiasis (fiebre de katayama, cercariosis cutánea y esquistosoma)

Código CIE-11: 1F86.Z

- Personas trabajadoras en contacto con aguas contaminadas, de la construcción de presas, diques, estanques o de canales de irrigación, salvavidas de lagos contaminados y personas trabajadoras agrícolas.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula

correspondiente contenida en el catálogo de las cédulas para la valuación de las enfermedades de trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

15. Fiebre del dengue (dengue clásico, fiebre rompe-huesos y fiebre del dengue hemorrágico)

Código CIE-11: 1D2Z

- Personas trabajadoras en la agricultura: agricultores, agropecuarios y jornaleros. Servicios con transporte de agencias de gestión aduanal, de mensajería y paquetería, de equipajes, viajes, turísticas y otras actividades relacionadas con los transportes en general: agentes turísticos y guías de turismo. Servicios médicos, paramédicos y auxiliares: enfermeras, médicos, patólogos y personas trabajadoras de la salud.

- Personas trabajadoras del transporte aéreo: pilotos, tripulantes de cabina de pasajeros o personal de nave que viajan a zonas endémicas. Transporte de pasajeros, así como transporte de carga: conductores de pasajeros y de transporte de carga que viajan a zonas endémicas. Transporte ferroviario y eléctrico: maquinistas de tren y personas trabajadoras de ferrocarril provenientes de zonas no endémicas comisionados para realizar labores en zonas endémicas. Marineros, militares y personas trabajadoras provenientes de zonas no endémicas comisionados para realizar labores en zonas endémicas.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el catálogo de las cédulas para la valuación de las enfermedades de trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

16. Hepatitis aguda tipo B

Código CIE-11: 1E50.1

- Personas trabajadoras de los servicios médicos, paramédicos y auxiliares: personal de ambulancias, laboratoristas en bancos de sangre, en contacto con sangre u objetos contaminados con sangre humana procedente de pacientes infectados con hepatitis B. Estomatólogos y dentistas, laboratoristas de análisis clínicos, personal de lavandería, personal de limpieza, mantenimiento, de las salas de urgencias en hospitales y sanatorios, personal médico, paramédicos y personal de enfermería. Policías y personal de guardia y seguridad.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el catálogo de las cédulas para la valuación de las enfermedades de trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

17. Hepatitis aguda tipo C

Código CIE-11: 1E50.2

- Personas trabajadoras que laboran en los servicios médicos, paramédicos y auxiliares: personal de ambulancias, laboratoristas en bancos de sangre en contacto con sangre u objetos contaminados con sangre humana procedente de pacientes infectados con hepatitis C; estomatólogos y dentistas; laboratoristas de análisis clínicos. Personal de lavandería, limpieza, mantenimiento, de las salas de urgencias en hospitales y sanatorios, personal médico, paramédicos, personal de enfermería, policías, personal de guardia y seguridad.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el catálogo de las cédulas para la valuación de las enfermedades de trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

18. Hepatitis aguda tipo D (hepatitis viral sin otra especificación)

Código CIE-11: 1E50.3

- Personas trabajadoras que laboran en los servicios médicos, paramédicos y auxiliares: personal de ambulancias, laboratoristas en bancos de sangre, en contacto con sangre u objetos contaminados con sangre humana procedente de pacientes infectados con hepatitis D; estomatólogos y dentistas; laboratoristas de análisis clínicos, personal de lavandería, de limpieza, mantenimiento, de las salas de urgencias en hospitales y sanatorios, personal médico, paramédicos, personal de enfermería, policías, personal de guardia y de seguridad.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el catálogo de las cédulas para la valuación de las enfermedades de trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios

19. Hepatitis aguda tipo E (hepatitis viral sin otra especificación)

Código CIE-11: 1E50.4

- Personas trabajadoras de los servicios médicos, paramédicos y auxiliares: personal de ambulancias, estomatólogos y dentistas. Laboratoristas de análisis clínicos, personal de lavandería, personal de limpieza, mantenimiento, de las

salas de urgencias en hospitales y sanatorios, personal médico, paramédicos, personal de enfermería, policías y personal de guardia y de seguridad.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el catálogo de las cédulas para la valuación de las enfermedades de trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

20. Histoplasmosis

Código CIE-11: 1F2A

- Personas trabajadoras en actividades tales como: geólogos y ayudantes de exploración, excavadores, personas trabajadoras en la extracción y manejo de guano; instructores de actividades recreativas (cuevas, grutas, túneles, pozos), mineros y exploradores de cavernas (espeleólogos). Personas trabajadoras en la demolición de construcciones antiguas.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el catálogo de las cédulas para la valuación de las enfermedades de trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

21. Infecciones herpéticas (herpes simple)

Código CIE-11: 1F00

- Personas trabajadoras de los servicios médicos, paramédicos y auxiliares: personal de ambulancias, estomatólogos y dentistas; laboratoristas de análisis

clínicos, personal de lavandería, personal de limpieza, mantenimiento, de las salas de urgencias en hospitales y sanatorios, personal médico, paramédicos, personal de enfermería; personas trabajadoras de los servicios de alojamiento temporal, personal de limpieza, mantenimiento en hoteles, residencias y moteles.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el catálogo de las cédulas para la valuación de las enfermedades de trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

22. Influenza aviar o gripe aviar o infección por virus A H5N1

Código CIE-11: 1E31

- Debido a la naturaleza de contagio respiratorio del agente causante, el riesgo de las personas trabajadoras por la exposición al mismo es mayor que el de la población en general, y éste puede ser: muy alto, alto, medio o bajo. El nivel de riesgo dependerá del contacto repetido o extendido con fuentes posibles de contagio por ejercicio o motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

Los trabajos de acuerdo con su nivel de riesgo de exposición al agente son:

a) Riesgo de exposición muy alto

- Personas trabajadoras con actividades que entran en contacto directo con fuentes confirmadas o sospechosas al agente durante procedimientos médicos o de laboratorio, como personal de la salud: médicos, enfermeras, dentistas, personal que maneja cadáveres de pacientes confirmados o sospechosos al agente, personal de laboratorio o gabinete que maneje especímenes contaminados de pacientes confirmados o sospechosos al agente, entre otros.

b) Riesgo de exposición alto

- Personas trabajadoras con actividades que brindan atención al público en unidades médicas donde se encuentran fuentes confirmadas o sospechosas al agente, como: asistentes médicas, trabajadoras sociales, farmacéuticos, técnicos y auxiliares, personal de orientación al público, paramédicos, enfermeras, médicos, personal de mantenimiento, personal que proporciona transporte médico a pacientes de personas trabajadoras sociales, servicio de lavandería, alimentos y limpieza, entre otros.

c) Riesgo de exposición medio

- Personas trabajadoras con actividades que brindan atención al público (que no sea en unidades médicas) donde no se conoce la exposición a fuentes confirmados o sospechosas pero es posible encontrar al agente, como las que se dedican a: la preparación y servicio de alimentos y bebidas, servicios de administración pública y seguridad social, servicios de alojamiento temporal, servicios financieros y de seguros (bancos, financieras, compañías de seguros y similares), servicios personales para el hogar y diversos, servicios de transporte público o privado (terrestre, aéreo, marítimo, o ferroviario), servicios de docencia y cuidado de infantes y personas adultas, entre otros.

d) Riesgo de exposición bajo

- Personas trabajadoras con actividades que no requieren contacto con el público en general o con clientes, proveedores o compañeros de trabajo o el contacto ocupacional es mínimo, sin embargo, el riesgo debe ser mayor que el de la población general.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula

correspondiente contenida en el catálogo de las cédulas para la valuación de las enfermedades de trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

23. Influenza pandémica

Código CIE-11: 1E32

- Debido a la naturaleza de contagio respiratorio del agente causante, el riesgo de las personas trabajadoras por la exposición al mismo es mayor que el de la población general, y éste puede ser: muy alto, alto, medio o bajo. El nivel de riesgo dependerá del contacto repetido o extendido con fuentes posibles de contagio por ejercicio o motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se ve obligado a prestar sus servicios.

Los trabajos de acuerdo con su nivel de riesgo de exposición al agente son:

a) Riesgo de exposición muy alto

- Personas trabajadoras con actividades que entran en contacto directo con fuentes confirmadas o sospechosas al agente durante procedimientos médicos o de laboratorio, como personal de la salud: médicos, enfermeras, dentistas, personal que maneja cadáveres de pacientes confirmados o sospechosos al agente, personal de laboratorio o gabinete que maneje especímenes contaminados de pacientes confirmados o sospechosos al agente, entre otros.

b) Riesgo de exposición alto

- Personas trabajadoras con actividades que brindan atención al público en unidades médicas donde se encuentran fuentes confirmadas o sospechosas al agente, como: asistentes médicas, trabajadoras sociales, farmacéuticos, técnicos y auxiliares, personal de orientación al público, paramédicos,

enfermeras, médicos, personal de mantenimiento, personal que proporciona transporte médico a pacientes de personas trabajadoras sociales, servicio de lavandería, alimentos y limpieza, entre otros.

c) Riesgo de exposición medio

- Personas trabajadoras con actividades que brindan atención al público (que no sea en unidades médicas), donde no se conoce la exposición a fuentes confirmadas o sospechosas pero es posible encontrar al agente, como las que se dedican a: la preparación y servicio de alimentos y bebidas, servicios de administración pública y seguridad social, servicios de alojamiento temporal, servicios financieros y de seguros (bancos, financieras, compañías de seguros y similares), servicios personales para el hogar y diversos, servicios de transporte público o privado (terrestre, aéreo, marítimo o ferroviario), servicios de docencia y cuidado de infantes y personas adultas, entre otros.

d) Riesgo de exposición bajo

- Personas trabajadoras con actividades que no requieren contacto con el público en general o con clientes, proveedores o compañeros de trabajo o el contacto ocupacional es mínimo, sin embargo, el riesgo debe ser mayor que el de la población general.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el catálogo de las cédulas para la valuación de las enfermedades de trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

24. Leishmaniasis (úlcera de oriente, leishmaniasis americana, úlcera de los chicleros)

Código CIE-11: 1F54

- Personas trabajadoras como los chicleros y huleros, leñadores de las regiones tropicales, personal militar, vainilleros, entre otros.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el catálogo de las cédulas para la valuación de las enfermedades de trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

25. Leptospirosis (enfermedad de weil, fiebre icterohemorrágica, fiebre de los cortadores de caña, fiebre de los pantanos, fiebre del fango, ictericia hemorrágica o enfermedad de stuttgart)

Código CIE-11: 1B91

- Personas trabajadoras de la agricultura: agricultores, jornaleros. personas trabajadoras en la compraventa de chatarra, fierro viejo, partes o mecanismos usados y desperdicios en general, recolectores de basura. Personas trabajadoras en la cría y explotación de ganado y otras clases de animales, cuidadores y manipuladores de animales y granjeros. Curtido y acabado de cuero y piel, personal de deslanado y descarnado de cuero. Personas trabajadoras en la elaboración, preparación, conservación, envasado y empacado de pescados, mariscos y otros productos marinos, empacadores de pescados y mariscos, pescadores. Personas trabajadoras en la explotación de bosques madereros; extracción de productos forestales no maderables y servicios de explotación forestal, leñadores. Personas trabajadoras en la extracción y beneficio de carbón mineral, grafito, minerales no metálicos y metálicos, mineros cuando previamente exista silicosis. Personas trabajadoras de instalaciones sanitarias, eléctricas, de gas y de aire acondicionado, gasfitero, instalador de conexiones de gas, técnico de refrigeración y aire acondicionado. Personas trabajadoras de alcantarillado y

drenajes. Personas trabajadoras en la matanza de ganado y aves, de mataderos, traperos de ganado equino y de rastros. Personas trabajadoras de los servicios veterinarios y auxiliares, enfermeros y ayudantes de veterinaria y veterinarios.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el catálogo de las cédulas para la valuación de las enfermedades de trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

26. Micetoma (pie de madura o maduromicosis)

Código CIE-11: 1F29

- Personas trabajadoras en la agricultura: personas trabajadoras del campo que producen avena, cebada y centeno. Molineros de trigo, panaderos. Personas trabajadoras de aserraderos. En climas tropicales, personas trabajadoras expuestas a la contaminación de materiales vegetales como cactus, cañas, instrumentos agrícolas, espinas, hierbas, piedras y zacates; jornaleros. Pescadores o personas trabajadoras expuestas a las escamas del pescado.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el catálogo de las cédulas para la valuación de las enfermedades de trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

27. Muermo (farcinosis)

Código CIE-11: 1B92

- Personas trabajadoras en la cría y explotación de ganado y otras clases de animales, así como hipódromos, galgódromos, lienzos charros, palenques, promoción y presentación de espectáculos taurinos, caballerangos, carniceros, cuidadores de ganado equino, granjeros, herrador de caballos, jinetes, mozos de cuadra, o de rancho ganadero; soldados de caballería en el ejército. Las personas trabajadoras en la matanza de ganado y aves; personas trabajadoras de mataderos, traperos de ganado equino y de rastros. Las personas trabajadoras de los servicios de laboratorio de microbiología, químicos, laboratoristas, personal de limpieza de laboratorio de microbiología. Personas trabajadoras de los servicios veterinarios y auxiliares, enfermeros de veterinaria y veterinarios.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el catálogo de las cédulas para la valuación de las enfermedades de trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

28. Oncocercosis (ceguera de los ríos)

Código CIE-11: 1F6A

- Personas trabajadoras agrícolas principalmente en zonas de las plantaciones cafetaleras, agricultores de café y jornaleros.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el catálogo de las cédulas para la valuación de las enfermedades de trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

29. Paludismo (malaria)

Código CIE-11: 1F40.Z, 1F41.Z, 1F41.Y, 1F42.Y

- Personas trabajadoras como campesinos, conductores de trenes y vehículos de carga o pasajeros que viajan a zona endémica; floricultores, marineros, obreros, pilotos; personas trabajadoras de la salud y expuestas en zonas endémicas.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el catálogo de las cédulas para la valuación de las enfermedades de trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

30. Pediculosis de la cabeza

Código CIE-11: 1G00.0

- Personas trabajadoras de los servicios de alojamiento temporal: recamareras y personal de lavandería; personas trabajadoras de los servicios de peluquería y salones de belleza, como peluqueros, estilistas y personal de spa. Personas trabajadoras de los servicios de enseñanza académica, capacitación, investigación científica y difusión cultural, puericultistas, maestros de todos los niveles educativos y técnicos en educación.

- Personas trabajadoras de los servicios médicos y de asistencia social; personal de limpieza en albergues, guarderías, sanatorios y de la salud. Soldados y personal penitenciario.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el catálogo de las cédulas para la valuación de las

enfermedades de trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

31. Psitacosis (ornitosis)

Código CIE-11: 1C22

- Personas trabajadoras en actividades como la agricultura: agricultores, granjeros y avicultores; personas trabajadoras en la cría y explotación de ganado y otras clases de animales, así como hipódromos, galgódromos, lienzos charros, palenques y promoción y presentación de espectáculos taurinos: cuidadores de aves y de zoológicos. Personas trabajadoras en la matanza de ganado y aves; en la elaboración, preparación, conservación, envasado y empacado de carnes y sus derivados como carniceros. Personas trabajadoras en la matanza de ganado y aves; personas trabajadoras de mataderos de aves, elaboración, preparación, conservación, envasado y empacado de productos avícolas y personas trabajadoras en contacto con aves.

- Personas trabajadoras de los servicios de laboratorio de microbiología para la industria en general como químicos, laboratoristas y personal de aseo de laboratorio de microbiología. Personas trabajadoras de los servicios veterinarios y auxiliares como biólogos, taxidermistas y veterinarios, ornitólogos y tiendas de mascotas.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el catálogo de las cédulas para la valuación de las enfermedades de trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

32. Rabia o hidrofobia (encefalitis aguda y mortal)

Código CIE-11: 1C82

- Personas trabajadoras en la agricultura como agricultores, agropecuarios y jornaleros. Personas trabajadoras de los servicios de fumigación, desinfección y control de plagas como jardineros, jardineros ornamentales, así como, personas trabajadoras de los servicios de enseñanza académica, capacitación, investigación científica y difusión cultural como conservadores de la naturaleza, ecologistas, investigadores, exploradores de cavernas, de bioterios e investigadores.

- Personas trabajadoras de los servicios veterinarios y auxiliares como personas trabajadoras de perreras, personal en contacto con animales infectados y veterinarios. Personas trabajadoras de zoológicos.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el catálogo de las cédulas para la valuación de las enfermedades de trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

33. Rickettsiosis (tifus murino, fiebre maculosa de las montañas rocallosas, fiebre q o de queensland y fiebre manchada)

Código CIE-11: 1C30.0, 1C31.0, 1C33

- Personas trabajadoras en la agricultura como agricultores, agropecuarios y jornaleros. Personas trabajadoras de la cría y explotación de ganado y otras clases de animales, hipódromos, galgódromos, lienzos charros, palenques, así como promoción y presentación de espectáculos taurinos como granjeros,

caballerangos, jinetes, cuidadores y ordeñadores. Personas trabajadoras en la elaboración, preparación, conservación, envasado y empacado de carnes y sus derivados, como personas trabajadoras que elaboran y preparan carnes. Personas trabajadoras en la explotación de bosques madereros; extracción de productos forestales no maderables y servicios de explotación forestal como forestales, guardabosques y operadores madereros. Personas trabajadoras en la fabricación de resinas sintéticas, plastificantes y caucho. Personas trabajadoras en la matanza de ganado y aves, como operadores de mataderos.

- Personas trabajadoras de los servicios médicos, paramédicos y auxiliares: enfermeras, personal de laboratorios biológicos y de diagnóstico, de centros de diálisis y de lavandería. Personas trabajadoras de los servicios veterinarios y auxiliares, como biólogos, taxidermistas, veterinarios, ornitólogos y personal en las tiendas de mascotas. Personas trabajadoras de los servicios de educación y asistencia como escuelas, hospicios, guarderías, asilos, prisiones, como maestros, educadoras, puericultistas, afanadoras de guarderías, guardias de prisión, celadores, soldados y marinos.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el catálogo de las cédulas para la valuación de las enfermedades de trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

34. Rubéola (sarampión alemán o sarampión de tres días)

Código CIE-11: 1F02

- Personas trabajadoras de los servicios de alojamiento temporal: de hoteles, residencias y moteles. Personas trabajadoras de los servicios de enseñanza académica, capacitación, investigación científica y difusión cultural, como maestros de preescolar, primaria y de guarderías. Personas trabajadoras en

servicios médicos como: médicos, enfermeras, paramédicos, auxiliares, personal de limpieza en hospitales y sanatorios, terapistas y de la salud.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el catálogo de las cédulas para la valuación de las enfermedades de trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

35. Sarampión

Código CIE-11: 1F03

- Personas trabajadoras de los servicios de alojamiento temporal: de hoteles, residencias y moteles. Personas trabajadoras de los servicios de enseñanza académica, capacitación, investigación científica y difusión cultural, como maestros de preescolar, primaria y de guarderías. Personas trabajadoras de los servicios médicos como: médicos, enfermeras, paramédicos, auxiliares, personal de limpieza en hospitales, sanatorios, terapistas y en el sector salud.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el catálogo de las cédulas para la valuación de las enfermedades de trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

36. Sífilis no venérea

Código CIE-11: 1C1F

- Personas trabajadoras en la fabricación de vidrio y productos de vidrio, como sopladores de vidrio. Personas trabajadoras dedicados a las inhumaciones y servicios conexos, como mozos de anfiteatro. Personas trabajadoras de los servicios médicos, como paramédicos y auxiliares, enfermeras, médicos, patólogos y de la salud.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el catálogo de las cédulas para la valuación de las enfermedades de trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

37. Tétanos

Código CIE-11: 1C13

- Personas trabajadoras en las actividades industriales de la metalmecánica como cortadores, herreros, soldadores, operadores de tornos, prensas y guillotinas, estibadores, peones de carga, ayudantes generales y personal de mantenimiento de maquinaria.

- Personas trabajadoras en la agricultura: puestos de trabajo con exposición como los agricultores y jornaleros. Personas trabajadoras en la cría y explotación de ganado y otras clases de animales, hipódromos, galgódromos, lienzos charros, palenques, así como promoción y presentación de espectáculos taurinos, como caballerangos, carniceros, cuidadores de ganado equino, granjeros, herreros, jinetes y mozos de cuadra.

- Personas trabajadoras en la preparación y servicio de alimentos, como cocineros. Personas trabajadoras en los servicios de reparación, lavado, engrasado de vehículos automotores, verificación de emisión de contaminantes, servicios

mecánicos y de hojalatería, como mecánicos, hojalateros; lavadores, verificadores y ayudantes generales.

- Personas trabajadoras de los servicios médicos, paramédicos y auxiliares, como médicos, enfermeras, personal de laboratorios biológicos y de diagnóstico, del sector de la salud que manipulan objetos corto-punzantes. Personas trabajadoras en la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, como electricistas. Otros puestos de trabajo, como soldados y marinos.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el catálogo de las cédulas para la valuación de las enfermedades de trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

38. Toxoplasmosis

Código CIE-11: 1F57.Y

- Personas trabajadoras laboratoristas, manipuladores de gatos en tiendas o estéticas para mascotas, de rastros y veterinarios.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el catálogo de las cédulas para la valuación de las enfermedades de trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

39. Tuberculosis miliar

Código CIE-11: 1B13

- Personas trabajadoras en la extracción y beneficio de carbón mineral, grafito, minerales no metálicos y metálicos, como mineros cuando previamente exista silicosis. Personas trabajadoras de las inhumaciones y servicios conexos, como mozos de anfiteatro. Personas trabajadoras en la matanza de ganado y aves. Personas trabajadoras en la elaboración, preparación, conservación, envasado y empacado de carnes y sus derivados, como carniceros, de rastros, veterinarios y auxiliares de veterinario.

- Personas trabajadoras de los servicios de aseo y limpieza, como afanadoras. Personas trabajadoras de los servicios de asistencia social, como albergues para indigentes, centros de refugiados o de inmigrantes, centros de tratamiento para adicciones e instituciones correccionales.

- Personas trabajadoras de los servicios médicos, paramédicos y auxiliares, como médicos, enfermeras, personal de laboratorios biológicos y de diagnóstico, de centros de diálisis y de lavandería en sanatorios. Personas trabajadoras de los servicios veterinarios y auxiliares, como enfermeros de veterinaria, patólogos y veterinarios.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el catálogo de las cédulas para la valuación de las enfermedades de trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

40. Tuberculosis respiratoria confirmada bacteriológica e histológicamente y otras micobacteriosis

Código CIE-11: 1B10, 1G80

- Personas trabajadoras en la extracción y beneficio de carbón mineral, grafito, minerales no metálicos y metálicos, como mineros cuando previamente exista silicosis. Personas trabajadoras de las inhumaciones y servicios conexos, como mozos de anfiteatro. Personas trabajadoras en la matanza de ganado y aves. Personas trabajadoras en la elaboración, preparación, conservación, envasado y empacado de carnes y sus derivados, como carniceros y de rastros.

- Personas trabajadoras de servicios de aseo y limpieza, como afanadoras. Personas trabajadoras de los servicios de asistencia social, como de albergues para indigentes, de centros de refugiados o de inmigrantes, de centros de tratamiento para adicciones e instituciones correccionales.

- Personas trabajadoras de los servicios médicos, paramédicos y auxiliares, como médicos, enfermeras, personal de laboratorios biológicos y de diagnóstico, de centros de diálisis y de lavandería en sanatorios. Servicios veterinarios y auxiliares: enfermeros de veterinaria, patólogos y veterinarios.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el catálogo de las cédulas para la valuación de las enfermedades de trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

41. Varicela

Código CIE-11: 1E90

- Personas trabajadoras de los servicios de alojamiento temporal: de hoteles, residencias y moteles. Personas trabajadoras de los servicios de enseñanza académica, capacitación, investigación científica y difusión cultural, como maestros de preescolar, primaria y de guarderías.

- Personas trabajadoras de los servicios médicos, paramédicos y auxiliares, como médicos, enfermeras, paramédicos, personal de limpieza en hospitales, sanatorios y de la salud.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el catálogo de las cédulas para la valuación de las enfermedades de trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

Grupo II. Cánceres de origen laboral

42. Neoplasias primarias del cerebro

Código CIE-11: 2A00

- Las personas trabajadoras con actividades agrícolas, especialmente aquellas expuestas a plaguicidas, herbicidas y pesticidas. Personas trabajadoras de la electricidad, el caucho y el petróleo. Personas trabajadoras de la industria química, como expuestas a disolventes orgánicos, de laboratorio, de investigación en la producción de gas mostaza. Personas trabajadoras en contacto y producción de estireno y poliestireno, productores del plástico: personas trabajadoras expuestas en las industrias de la producción de cloruro de vinilo en plantas de polimerización, donde se usen derivados halogenados de los hidrocarburos alifáticos, diclorometano, triclorometano, tribromometano, dicloro-2-etano, tricloroetano, dicloroetano, tricloroetileno, cloropropileno, cloro-2-butadieno, tetracloruro de carbono, y aquellas personas trabajadoras expuestas a metales pesados, como arsénico, mercurio, plomo, oro y plata. Personas trabajadoras expuestas en las industrias que manejen disolventes orgánicos, como los pintores, entre otros. Personas trabajadoras de los servicios médicos, asistencia social y veterinarios, como radiólogos, técnicos radiólogos, odontólogos, anestesiólogos, personal de quirófano. Personas trabajadoras de la

industria de la construcción de edificaciones y de obras de ingeniería civil, con las personas trabajadoras de asfalto, nucleares, técnicos, analistas de estructuras. Personas trabajadoras de la industria de las telecomunicaciones, televisión, radio y telefonía celular. Personas trabajadoras en la refinación del petróleo y derivados del carbón, de la gasificación del carbón, de la fabricación de neumáticos.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el catálogo de las cédulas para la valuación de las enfermedades de trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

43. Carcinoma in situ del ojo o de los anexos oculares

Código CIE-11: 2E6A

- Personas trabajadoras de la agricultura, ganadería, pesca, silvicultura, industria de la construcción, tales como, personas trabajadoras que laboren en ambientes expuestos, como son los agricultores, pescadores, peones, marineros y aserradores. Personas trabajadoras de la industria de la construcción, tales como, albañiles, constructores, de la construcción de edificaciones y de obras de ingeniería civil, en la pavimentación de carreteras, de construcción en techos e impermeabilizantes; carpinteros, ebanistas, artesanos; del vidrio, de la limpieza en las centrales nucleares. En suma, toda persona expuesta a la radiación solar y sin protección por trabajar al aire libre tiene un riesgo notable, fundamentalmente si tiene piel blanca o clara o predisposición genética.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el catálogo de las cédulas para la valuación de las

enfermedades de trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

44. Neoplasias malignas de la orofaringe

Código CIE-11: 2B6A

- Personas trabajadoras con actividades económicas y puestos de trabajo a los que se pueden asociar la industria química, expuestas a disolventes orgánicos y de la producción de herbicidas y pesticidas. Personas trabajadoras en laboratorios de investigación en la producción de gas mostaza. Personas trabajadoras que manejan disolventes orgánicos como los pintores. Personas trabajadoras de la extracción y beneficio de minerales no metálicos, como los mineros de carbón que se exponen a derivados del petróleo, vapores de solventes, mecánicos de vehículos de motores de combustión, chóferes, aquellas personas expuestas a polvos de madera u orgánicos, los de la industria del carbón y la construcción expuestas a cemento y personal de la salud expuesto a papiloma virus.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el catálogo de las cédulas para la valuación de las enfermedades de trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

45. Neoplasias malignas de la nasofaringe

Código CIE-11: 2B6B

- Personas trabajadoras en actividades económicas y puestos de trabajo, tales como: la extracción de cadmio, metalurgia en la producción de materiales con cadmio, exposición a pinturas con cadmio, producción de fertilizantes, papel,

maderas laminadas y resinas, carpinteros. Personas trabajadoras expuestas a combustibles para motores, disolventes de grasas, aceites y pinturas; en el grabado fotográfico de impresiones; como intermediario químico en la manufactura de detergentes, explosivos, productos farmacéuticos y pinturas.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el catálogo de las cédulas para la valuación de las enfermedades de trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

46. Neoplasias malignas de la cavidad nasal y senos paranasales

Código CIE-11: 2C20 y 2C22

- Personas trabajadoras en actividades económicas y puestos de trabajo, tales como: carpinteros, ebanistas, leñadores y demás personas trabajadoras asociadas al manejo de la madera, de la industria química, de la refinación, en la extracción y procesamiento del cromo el níquel y el radio, aquellas expuestas a pinturas y solventes, expuestas a gases oxigenados del petróleo, en la producción de fertilizantes, papel, maderas laminadas y resinas, granjeros y personal expuesto a polvos orgánicos. Personas trabajadoras en la agricultura en la molienda de la harina o trabajos de panadería. Personas trabajadoras de la industria del calzado e industria del cuero, como los curtidores de las pieles.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el catálogo de las cédulas para la valuación de las enfermedades de trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

47. Neoplasias malignas de la laringe y alteraciones de la voz sin especificación

Código CIE-11: 2C23, MA82.Z

- Personas trabajadoras de la industria química, como los de laboratorio de investigación en la producción de gas mostaza, en la industria del plástico como los expuestas en la fabricación y producción de plásticos, en contacto de industrias que manejan disolventes orgánicos, como los pintores; de minas de oro; de la industria del asbesto, de las personas trabajadoras de la industria del acero, en plantas siderúrgicas, expuestas en la producción y uso de plaguicidas. Personas trabajadoras de la industria de la construcción de edificaciones y obras de ingeniería civil como los albañiles, techadores, peones expuestos al asbesto. Personas trabajadoras expuestas a la combustión de carbón, petróleo y gasolina, basuras; cocineros, de la industria metalúrgica, curtidores, granjeros, de la construcción. Personas trabajadoras de la industria farmacéutica como los que manejan quimioterapéuticos. Personas trabajadoras que utilizan la voz frecuentemente como cantantes, vocalistas, coristas, maestros, profesores, locutores, personal que atiende al público, camareros, teleoperadores, comerciantes, guías de turistas, carpinteros, escultores, entrenadores, monitores, traductor, todos aquellos oficios o profesiones en los que las personas trabajadoras usan su voz como herramienta de trabajo.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el catálogo de las cédulas para la valuación de las enfermedades de trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

48. Neoplasias malignas de la tráquea

Código CIE-11: 2C24

- Personas trabajadoras expuestas al cloruro de metileno, la fundición de metales, al asbesto, la sílica, el caucho y los polvos de madera, aumenta la probabilidad de padecer este padecimiento. Algunos puestos laborales asociados son pintores, manufactureros farmacéuticos, productores de removedores de pintura, asociados a la industria metalúrgica, producción y manejo de caucho, carpinteros.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el catálogo de las cédulas para la valuación de las enfermedades de trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

49. Carcinoma de la mama, tipo especializado

Código CIE-11: 2C60

- Personas trabajadoras en actividades de tipo nuclear, técnicas y analistas de estructuras, de la salud como radiólogos, técnicos radiólogos, dentistas, de bares, restaurantes y centros nocturno.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el catálogo de las cédulas para la valuación de las enfermedades de trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

50. Melanoma de la piel

Código CIE-11: 2C30

- Personas trabajadoras de la industria de la construcción en general y de carreteras, obras industriales, técnicos de laboratorio bacteriológico, deportistas profesionales, industria farmacéutica, forestación, industria maderera, enfermeros, médicos guías de montaña, instructores de esquí, peluqueros, marineros, pescadores, mecánicos dentales, militares, cosmetólogos, minería a cielo abierto, litografía, imprenta, industria del petróleo, curado de plástico, jardineros, parquistas, irradiación de alimentos, tareas rurales, agricultores, personas empleadas de solárium, ferroviarios y de transporte.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el catálogo de las cédulas para la valuación de las enfermedades de trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

51. Carcinoma de células escamosas de la piel

Código CIE-11: 2C31

- Personas trabajadoras en la industria de la construcción en general y de carreteras, obras industriales, técnicos de laboratorio bacteriológico, deportistas profesionales, industria farmacéutica, forestación, industria maderera, enfermeros, médicos guías de montaña, instructores de esquí, peluqueros, marineros, pescadores, mecánicos dentales, militares, cosmetólogos, minería a cielo abierto, litografía, imprenta, industria del petróleo, curado de plástico, jardineros, parquistas, irradiación de alimentos, tareas rurales, agricultores, personas empleadas de solárium, ferroviarios y de transporte.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el catálogo de las cédulas para la valuación de las

enfermedades de trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

52. Carcinoma basocelular de la piel

Código CIE-11: 2C32

- Personas trabajadoras en la industria de la construcción en general y de carreteras, obras industriales, técnicos de laboratorio bacteriológico, deportistas profesionales, industria farmacéutica, forestación, industria maderera, enfermeros, médicos guías de montaña, instructores de esquí, peluqueros, marineros, pescadores, mecánicos dentales, militares, cosmetólogos, minería a cielo abierto, litografía, imprenta, industria del petróleo, curado de plástico, jardineros, parquistas, irradiación de alimentos, tareas rurales, agricultores, personas empleadas de solárium, ferroviarios y de transporte.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el catálogo de las cédulas para la valuación de las enfermedades de trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

53. Neoplasias malignas de la glándula tiroides

Código CIE-11: 2D10

- Personas trabajadoras en la fabricación de calzado e industria del cuero, curtidores de pieles, refinación del petróleo y derivados del carbón, personas empleadas de gasolineras, huleros, productores de plásticos, transporte terrestre, conductores de autobuses, operarios, equipo de transporte y sus partes, mecánicos de motores de diésel, de la construcción, de edificaciones de obras de ingeniería civil, nucleares, técnicos, analistas de estructuras, de

industria química, productores de estireno y poliestireno, productores de plásticos, caucho, servicios médicos, asistencia social, veterinarios y de la salud.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el catálogo de las cédulas para la valuación de las enfermedades de trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

54. Mesotelioma de la pleura

Código CIE-11: 2C26.0

- Personas trabajadoras en la minería, procesamiento, transporte y manipulación de amianto; fabricación y uso de productos que contienen amianto. Molinero de asbesto, fabricantes de productos con asbesto-cemento (láminas, tinacos, entre otros). Personas trabajadoras de hojas metálicas; en la industria de revestimiento, astilleros, manufactureros de textiles, producción de materiales aislantes o filtros; en la industria de hule, plástico, resinas y polímeros. Mecánicos de frenos, fabricantes de materiales de fricción, tales como: balatas, frenos, embragues, entre otros. Personas trabajadoras en la industria de la construcción de edificaciones y obras de ingeniería civil.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el catálogo de las cédulas para la valuación de las enfermedades de trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

55. Adenocarcinoma del bronquio o del pulmón

Código CIE-11: 2C25.0

- Personas trabajadoras en la minería y trabajo subterráneo; procesamiento de minerales. Personas trabajadoras en minas, canteras y fundiciones; de la industria de la cerámica, el cemento y el vidrio; en actividades de construcción, fabricación de pesticidas y otros productos químicos; agrícolas; mineros, fundidores y refinado de metales; de salud como médicos y veterinarios. Soldadores, expuestas a humos de cigarro, de contaminantes ambientales, por el entorno laboral, tales como, meseros, cantineros, de los casinos o como los policías de tráfico urbano, conductores profesionales, entre otros. Personas trabajadoras de la refinación del petróleo y derivados del carbón expuestas a gasificación del carbón, arsénico y compuestos arsenicales; de aceites minerales no tratados del petróleo.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el catálogo de las cédulas para la valuación de las enfermedades de trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

56. Neoplasias malignas del esófago

Código CIE-11: 2B70

- Personas trabajadoras mineras, dedicadas a la extracción de minerales no metálicos; de la industria de la cerámica, molinero de asbesto, de hojas metálicas, industria de revestimiento, manufactureros de textiles, producción de materiales aislantes o filtros, industria del hule, plástico, resinas y polímero. Personas trabajadoras de la producción, reparación de equipos de transporte y sus partes, mecánicos de frenos, fabricantes materiales de fricción. Personas trabajadoras de la industria de la construcción de edificaciones y obras de ingeniería civil, como albañiles, peones, jefes de obra, entre otros.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el catálogo de las cédulas para la valuación de las enfermedades de trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

57. Neoplasias malignas del estómago (cáncer gástrico)

Código CIE-11: 2B72

- Personas trabajadoras en servicios como: mineros de carbón, en el procesamiento de hierro y acero, manufactura, procesamiento de madera, construcción, minería, manufactura marítima, agricultura, ganadería, perforadores de pozos, herreros, albañiles, carpinteros, operadores de máquinas, en la industria del cuero y en el manejo del cemento portland.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el catálogo de las cédulas para la valuación de las enfermedades de trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

58. Neoplasias malignas del hígado o de las vías biliares intrahepáticas

Código CIE-11: 2C12.Z

- Personas trabajadoras de los servicios médicos, asistencia social y veterinarios: personas trabajadoras de la salud; industria química: de la producción de cloruro de vinilo o copolímeros, expuestas en minas de arsénico, productor y uso de plaguicidas, herreros, industrias de plásticos, limpiadores de vasos de reacción del monómero de cloruro de vinilo, mineros del arsénico, reparadores de energía

eléctrica y de vidrio; de la industria restaurantera, de la agricultura, así como los mineros y fundadores de cobre, plomo y zinc. Personas trabajadoras en la ganadería, industria en el procesamiento del pollo y del puerco. Personas trabajadoras en actividades como: pintores y de imprenta.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el catálogo de las cédulas para la valuación de las enfermedades de trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

59. Neoplasias malignas de colon y recto

Código CIE-11: 2B90, 2B91, 2B92

- Personas trabajadoras de la agricultura, manufactura, industria de la cerámica, molinero de asbesto, de hojas metálicas, industria de revestimiento, manufactureros de textiles, producción de materiales aislantes o filtros, industria del hule, plástico, resinas y polímero.

- Personas trabajadoras en equipos de transporte y sus partes, mecánicos de frenos, personas trabajadoras fabricantes materiales de fricción. Construcción de edificaciones y obras de ingeniería civil, de la construcción. Bomberos, industria petroquímica, hierro y metal, industria de preparación de bebidas, muelleros. Refinadoras de petróleo.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el catálogo de las cédulas para la valuación de las enfermedades de trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

60. Neoplasia maligna de páncreas y angiosarcoma de hígado

Código CIE-11: 2C10 y 2B56.3

- Neoplasia maligna de páncreas: personas trabajadoras artesanos, bibliotecarios, archivistas, taxistas, chóferes, industria eléctrica, electrónica, tipografía, vidrio, cerámica, metalúrgica, sobrecargo, mayordomo, tripulantes de cabina de pasajeros, estibador y manipulador de carga, procesamiento de metales.

- Angiosarcoma de hígado: personas trabajadoras de los servicios médicos, asistencia social y veterinarios, tales como: médicos, radiólogos, técnicos radiólogos, dentistas, veterinarios. Personas trabajadoras de la industria química, tales como: personas trabajadoras de la producción del cloruro de vinilo o copolímeros, expuestas en minas de arsénico, productores y que manejan o usan plaguicidas. Personas trabajadoras de la industria del plástico, limpiadores de vasos de reacción de monómeros de cloruro de vinilo, mineros del arsénico, herreros, reparadores de energía eléctrica y del vidrio. Personas trabajadoras de la industria restaurantera, tales como: personas trabajadoras de bares, discotecas y restaurantes. Personas trabajadoras de la agricultura, tales como: productores de alimentos, forrajes, carga y descarga, procesamiento de arroz y maíz. Personas trabajadoras en la extracción y beneficio de minerales no metálicos, tales como: mineros, fundidores de cobre, plomo, zinc, entre otros.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el catálogo de las cédulas para la valuación de las enfermedades de trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

61. Neoplasias malignas del riñón, excepto de la pelvis renal

Código CIE-11: 2C90

- Personas trabajadoras con exposición a pesticidas, plaguicidas o herbicidas por su elaboración, manejo o uso. Personas trabajadoras mineros. Personas trabajadoras de la industria química con exposición a solventes, tintas y pigmentos. Personas trabajadoras agrícolas expuestas a aminas aromáticas, benceno y sus derivados.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el catálogo de las cédulas para la valuación de las enfermedades de trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

62. Carcinoma urotelial de la vejiga

Código CIE-11: 2C94.2

- Personas trabajadoras en la industria química, como las personas trabajadoras de estireno y su producción; tintes y colorantes; de la industria textil de lana. Ingenieros, técnicos y del industria química, mecánica, cosmética, farmacéutica; de la manufactura de pigmentos; de refinadores químicos, producción de coque, gasificación de carbón, de aluminio, fundidoras. Personas trabajadoras en contacto con anilinas y sus compuestos. Industria editorial y de impresión: personas trabajadoras de imprentas. Personas trabajadoras de la agricultura, como agricultores. Personas trabajadoras de los servicios personales para el hogar y diversos, como estilistas, cultoras de belleza.

- Personas trabajadoras de la construcción de edificaciones y de obras de ingeniería civil. Personas trabajadoras de la industria atómica, radioactivos, reactores nucleares, utilización de radioelementos utilización de generadores de radiaciones. Carpinteros, ebanistas, artesanos de la madera. Personas

trabajadoras de la construcción, de la extracción y beneficio de minerales metálicos y no metálicos, mineros.

- Personas trabajadoras dedicadas a la fabricación de cazado e industria del cuero: cazado e industria del cuero, como los curtidores de pieles. Personas trabajadoras expuestas en la refinación del petróleo y derivados del carbón, como los de refinerías. Personas trabajadoras de la industria restaurantera, como las personas trabajadoras de bares, restaurantes, centros nocturnos.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el catálogo de las cédulas para la valuación de las enfermedades de trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

63. Neoplasias malignas de próstata

Código CIE-11: 2C82

- Las personas trabajadoras con mayor riesgo para padecer cáncer de próstata se observaron en peluqueros o especialistas en tratamientos de belleza. Personas trabajadoras de actividades agrícolas, de la industria del caucho; expuestas al cadmio.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el catálogo de las cédulas para la valuación de las enfermedades de trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

64. Neoplasias malignas del testículo

Código CIE-11: 2C80

- Personas trabajadoras con exposición a pesticidas, en su elaboración, manejo y uso. Personas trabajadoras mineros, aquellas personas con exposición a solventes. Personas empleadas que son potencialmente expuestas a fuentes emisoras de radar (en el ejército, marineros y pescadores y policías que usaban dispositivos de radar).

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el catálogo de las cédulas para la valuación de las enfermedades de trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

65. Neoplasias malignas del escroto

Código CIE-11: 2C83

- Personas trabajadoras en la industria de la construcción de edificaciones y de obras de ingeniería civil: peones, de construcción de caminos en contacto con asfalto. Deshollinadores, personas trabajadoras que están expuestas al hollín, caldereros y limpiadores de chimeneas y que utilizan diésel. Industria química Industria textil: personas trabajadoras en contacto y producción de disolventes orgánicos.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el catálogo de las cédulas para la valuación de las enfermedades de trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

66. Carcinomas del ovario

Código CIE-11: 2C73.0

- Personas trabajadoras de bares, restaurantes y centros nocturno. Personas trabajadoras en contacto con sustancias químicas y pesticidas. Personas fumigadoras aéreas, ingenieras agrónomas, trabajadoras en contacto con insecticidas, como el personal de fumigación, trabajadoras del campo, fabricantes de pesticidas.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el catálogo de las cédulas para la valuación de las enfermedades de trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

67. Osteosarcoma primario

Código CIE-11: 2B51

- Personas trabajadoras de los servicios médicos, asistencia social, veterinarios, tales como: radiólogos, técnicos en radiología, analistas de estructuras, odontólogos, de la industria nuclear que estén expuestas a radiaciones ionizantes, incluyendo rayos x, gama, neutrones y gas radón.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el catálogo de las cédulas para la valuación de las enfermedades de trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

68. Leucemia aguda, no clasificada en otra parte

Código CIE-11: 2B33.0

- Personas trabajadoras en la industria eléctrica como los de las plantas generadoras de energía eléctrica; de la industria editorial y de impresión, como son los impresores; agrícolas o agricultores; de la refinación del petróleo y derivados del carbón, como son las personas empleadas de gasolineras, huleros, mozos de limpieza, productores de plásticos, de caucho, entre otros. Personas trabajadoras del transporte terrestre como los conductores de autobuses, operarios, mecánicos de motores diésel; de la construcción de edificaciones y de obras de ingeniería civil, como los nucleares, técnicos y analistas de estructuras.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el catálogo de las cédulas para la valuación de las enfermedades de trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

69. Linfoma (hodgkin y no hodgkin)

Código CIE-11: 2B30, 2B33.5, 2A80, 2A81, 2A86, 2A90

- Personas trabajadoras del campo, jornaleros, agricultores, cazadores; de la industria forestal, como leñadores; de la industria manufacturera, trasporte de manufactura; en la producción y distribución de electricidad, gas y agua; de la industria de la construcción, como albañiles, peones, jefes de obra; en actividades financieras; sociales; de la salud, como médicos, personal de enfermería, paramédicos, camilleros. Personas trabajadoras de hoteles y restaurantes; de la industria automotriz; de la industria química; de la refinería de petróleo; de la industria nuclear; de la industria de la curtiduría de la piel y

calzado; de la industria metalúrgica, imprenta, plástico, textil, científica, bienes raíces.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el catálogo de las cédulas para la valuación de las enfermedades de trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

70. Mieloma múltiple

Código CIE-11: 2A82, 2A83, 2A84

- Personas trabajadoras del campo, jornaleros, agricultores, ganaderos; de la industria aeroespacial, personal de los servicios médicos, como los médicos, personal de enfermería, paramédicos, entre otros.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el catálogo de las cédulas para la valuación de las enfermedades de trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

71. Síndrome mielodisplásico, no clasificable

Código CIE-11: 2A37

- Personas trabajadoras en la industria eléctrica como los de las plantas generadoras de energía eléctrica; de la industria editorial y de impresión, como son los impresores, tales como: alzador, batidor, cajista, impresor; agrícolas, jornaleros, agricultores, ganadero, controlador de plagas, operador de

maquinaria agrícola; de la refinación del petróleo y derivados del carbón, como son las personas empleadas de gasolineras, huleros, mozos de limpieza, productores de plásticos, de caucho, entre otros. Personas trabajadoras del transporte terrestre como los conductores de autobuses, operarios, mecánicos de motores diésel; de la construcción de edificaciones y de obras de ingeniería civil, como los nucleares, técnicos y analistas de estructuras.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el catálogo de las cédulas para la valuación de las enfermedades de trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

Grupo III. Enfermedades del sistema circulatorio, de la sangre y órganos hematopoyéticos

72. Anemia aplásica debida a otros agentes externos

Código CIE-11: 3A70, 3A70.11

- Personas trabajadoras expuestas en las industrias editorial, de impresión y conexas, de litografía, imprentas, rotativas y serigrafistas. Personas trabajadoras que laboran en las industrias metálicas básicas del hierro del acero y metales no ferrosos; que laboran en la elaboración de ferroaleaciones, arrabio, fierro esponja, aceros especiales, planchón, tocho, palanquilla, varilla corrugada, alambrón, barras, rieles, plancha, tubos y otros productos primarios de hierro o acero y de metales no ferrosos. Incluye a empresas que realicen todo el proceso de transformación o parte de él, desde la fundición, afinación y refinación, hasta la fase de productos semiacabados por laminación, vaciado, moldeado, extrusión, trefilado, forjado y otros procesos para obtener alambre, perfiles estructurales, láminas, hojas, cintas, hojalata, cañerías, piezas fundidas y otros;

así como a las dedicadas al aprovechamiento de chatarra para obtener piezas fundidas y coladas.

- Personas trabajadoras en la industria nuclear, minas de uranio y otros metales radioactivos (arsénico, níquel, cobalto, estroncio, berilio y radium), radio (que fabrican carátulas de relojes hechas con radio) y reactores nucleares.

- Personas trabajadoras de los servicios médicos, tales como: personas trabajadoras de radioterapia y radiodiagnóstico (rayos láser; rayos máser, la utilización de radioelementos: gammagrafía, gamma, betaterapia e isótopos).

- Personas trabajadoras expuestas en la industria química y fabricación de productos de hule. Comprende a las empresas que se dedican a la fabricación de llantas, cámaras, empaques, retenes, rodillos, tapetes, bandas, poleas, topes, accesorios para automóviles, tubos, mangueras, planchas, hojas, hilos, juguetes, tacones, suelas, calzado moldeado, productos de uso higiénico y farmacéutico y otros similares de hule. Incluye la regeneración y vulcanización de llantas y otros productos de hule.

- Personas trabajadoras que realizan actividades en la industria petrolera, tales como: refinación del petróleo crudo y petroquímica básica. Incluye la fabricación de gasolinas, aceites pesados, asfaltos, parafinas y otros productos derivados de la refinación del petróleo crudo.

- Personas trabajadoras que laboran en la fabricación, ensamble y reparación de maquinaria, equipo y sus partes; excepto los eléctricos. Personas trabajadoras en la fabricación y ensamble de maquinaria, equipo e implementos para las industrias de la construcción, extractivas, papel, cemento, petroquímica básica, química; metálicas básicas del hierro, del acero y de metales no ferrosos.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el catálogo de las cédulas para la valuación de las enfermedades de trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

73. Anemia hemolítica adquirida

Código CIE-11: 3A20, 3A21

- Personas trabajadoras expuestas en las industrias editoriales, de impresión y conexas: personas trabajadoras de litografía, imprentas, rotativas y serigrafistas. Industrias químico-farmacéuticas y de medicamentos: empacadores, mezcladores y operadores en los procesos de fármacos. Personas trabajadoras en la industria minera, tales como: barrenadores, perforistas, operarios de maquinaria y equipo de extracción minera. Personas trabajadoras de la industria petrolera, tales como: operadores del refinado y transformación del petróleo. Industria química: empacadores, mezcladores, operarios y supervisores en la elaboración de productos químicos.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el catálogo de las cédulas para la valuación de las enfermedades de trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

74. Otras arritmias cardiacas

Código CIE-11: BC9Y, BC9Z

- Personas trabajadoras expuestas en la preparación, manipulación y empleo de los hidrocarburos clorados y bromados de la serie alifática; de los productos que lo contengan, especialmente en el empleo como agentes de extracción de grasas y como disolventes.

- Personas trabajadoras que laboran en la fabricación de ciertos desinfectantes; anestésicos, antisépticos y otros productos de la industria farmacéutica y química; polímeros de síntesis; refinado de aceites minerales; fabricación y reparación de aparatos e instalaciones frigoríficas, y fabricación y utilización de pinturas, disolventes, decapantes, barnices y látex.

- Personas trabajadoras que utilizan plaguicidas, productos de limpieza y desengrasantes en tintorerías, preparación y empleo de lociones de peluquería. Personas trabajadoras que laboran en reparación y relleno de aparatos extintores de incendio; desengrasado y limpieza de piezas metálicas. Asimismo, utilizan los agentes causales en anestesia quirúrgica y gabinete básicos.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el catálogo de las cédulas para la valuación de las enfermedades de trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

75. Hipertensión arterial, aterosclerosis y cardiopatía isquémica

Código CIE-11: BA00Z, BA04Y, BD40, BA42, BA51, BA51.Y

- Personas trabajadoras expuestas a la industria agrícola, tales como: servicios de fumigación, desinfección y control de plagas. Comprende a las empresas que realizan actividades de fumigación, desinfección y control de plagas en plantaciones agrícolas, establecimientos industriales, comerciales, de servicios y

del hogar. Personas trabajadoras que utilizan como componente de rodenticidas, e insecticidas o parasiticidas en almacenamiento de productos agrícolas.

- Personas trabajadoras que laboran en la industria química, tales como: servicios de laboratorio para la industria en general. Comprende a las empresas que se dedican a prestar servicios de laboratorio, en forma independiente, a diversos tipos de actividades y ramas industriales, tales como: construcción, metal-mecánica, química, textil, metalúrgica, farmacéutica, alimenticia, agrícola y otras; así como a las que se dedican al diagnóstico y control ambiental.

- Personas trabajadoras expuestas a disulfuro de carbono, tales como: cementos de neopreno; combustibles para cohetes, tales como: disolvente de aceites, bromuros, caucho, ceras, fosfatos, grasas, gutapercha, resinas, selenio, sulfuros y yoduros; en la fabricación de fósforos; extracción de agentes volátiles de las flores y extracción del azufre; fabricación de mastiques y colas; preparación de la carbanilina como aceleradores de vulcanización del hule; removedores de pinturas, barnices o tratamiento de los suelos, y tetracloruro de carbono. Personas trabajadoras expuestas a estas sustancias en procesos de almacenamiento, aplicación, mantenimiento, manejo y producción.

- Personas trabajadoras que utilizan ácido nítrico: barnices, colorantes, colodión, cuero sintético, explosivos, lacas, nitrocelulosa, producción de abonos orgánicos y seda artificial.

- Personas trabajadoras expuestas a nitroglicerina, que se dedican a la fabricación de explosivos y en la industria farmacéutica.

- Personas trabajadoras que laboran en las industrias químico-farmacéuticas y de medicamentos. Comprende a las empresas que se dedican a la industrialización de materias primas químico-farmacéuticas, a través de extracción, desarrollo, síntesis y otros similares, así como a la fabricación de medicamentos,

acondicionamiento y envase de los mismos. Personas trabajadoras que se dedican a la fabricación de perfumes y cosméticos. Personas trabajadoras que realizan labores de formulación, elaboración y envase de esencias, perfumes, cosméticos, lociones, desodorantes, fijadores para el cabello y otros productos de tocador.

- Personas trabajadoras de los servicios de revelado fotográfico. Comprende a las empresas que se dedican a la prestación de servicios de revelado fotográfico industrial. Personas trabajadoras de la industria textil dedicadas a la manufactura de seda artificial del tipo celofán, fibras, viscosa y rayón. Personas trabajadoras que laboran en la fabricación de productos y partes pre construidas de concreto. De igual forma, comprende a las empresas que, a base de concreto, se dedican a la fabricación de tubos, bloques, vigas, postes, tabiques, módulos para casas, lavaderos y otras partes pre construidas de concreto. Excepto los productos y partes de asbesto-cemento, de granito y el montaje de los productos mencionados y clasificados por separado.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el catálogo de las cédulas para la valuación de las enfermedades de trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

76. Insuficiencia venosa periférica crónica

Código CIE-11: BD74Z

- Personas trabajadoras que permanecen de pie o sentadas por tiempo prolongado o realizan marchas prolongadas con o sin manejo de bultos pesados, tales como: cajeras, carteros, chóferes de transporte terrestre, cirujanos, dentistas, personas empleadas de mostrador, enfermeras de quirófano, estibadores, estilistas, peluqueros, meseros, policías, secretarias, tipógrafos, vendedores y vigilantes.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el catálogo de las cédulas para la valuación de las enfermedades de trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

77. Otras enfermedades vasculares periféricas, síndrome de vibración de mano y brazo (enfermedad del dedo blanco, síndrome de raynaud)

Código CIE-11: BE2Y, BD42.1

- Personas trabajadoras expuestas de las industrias de la construcción, química, farmacéutica y de servicios de salud.

- Personas trabajadoras expuestas a las vibraciones transmitidas a la mano y al brazo por máquinas o por objetos mantenidos sobre una superficie vibrante (gama de frecuencia de 25 a 250 Hz). Puestos de trabajo en los que se manejan maquinarias que transmitan vibraciones como: desbrozadoras, esmeriles, martillo neumático, perforadoras, pulidoras, punzones, sierras mecánicas, taladros a percusión y taladros. Personas trabajadoras que utilizan remachadoras y pistolas de sellado.

- Personas trabajadoras que laboran en la producción y síntesis del policloruro de vinilo (PVC) que se exponen al monómero, como en las industrias donde se dedican a la fabricación de tuberías, perfiles de ventanas, impermeabilización de láminas, techos y productos para revestimientos de suelo. Trabajos en los que se exponen al apoyo de la región tenar e hipotenar de la mano de forma reiterativa, percutiendo sobre un plano fijo y rígido, así como los choques transmitidos a la eminencia hipotenar por una herramienta percutante. Personas trabajadoras que se dedican a la fabricación de bolsas de plástico, catéteres, plasma y sangre o suero.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el catálogo de las cédulas para la valuación de las enfermedades de trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

Grupo IV. Trastornos mentales

78. Trastorno de ansiedad

Código CIE-11: 6B00, 6B01, 6B02

- Personas trabajadoras del sector público y privado, relacionadas con salud, educación, transporte (terrestre, aéreo y marítimo), atención a usuarios, seguridad pública y privada, fuerzas armadas, atención de desastres y urgencias, así como personas trabajadoras del buceo industrial, del sector comercio, industrial, bancario y financiero. Puede presentarse en cualquier persona trabajadora y puesto de trabajo, su gravedad dependerá de los factores de riesgo psicosocial laborales negativos enfrentados y las características de exposición a ellos.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el catálogo de las cédulas para la valuación de las enfermedades de trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

79. Trastornos no orgánicos del ciclo sueño-vigilia

Código CIE-11: 7A62, 7A64, 7A65

- Personas trabajadoras del sector público y privado, relacionadas con salud, educación, transporte (terrestre, aéreo y marítimo), buceo industrial, atención a usuarios, seguridad pública y privada, fuerzas armadas, atención de desastres y urgencias, así como personas trabajadoras del sector comercio, industrial, bancario y financiero. Puede presentarse en cualquier persona trabajadora y puesto de trabajo, su gravedad dependerá de los factores psicosociales negativos enfrentados y las características de exposición a ellos.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el catálogo de las cédulas para la valuación de las enfermedades de trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

80. Trastornos asociados con el estrés (grave y de adaptación)

Código CIE-11: 6B40, 6B43, QD85, 6E40

- Personas trabajadoras del sector público y privado, relacionadas con salud, educación, transporte (terrestre, aéreo y marítimo), buceo industrial, atención a usuarios, seguridad pública, fuerzas armadas, atención de desastres y urgencias, así como personas trabajadoras del sector comercio, industrial y bancario. Puede presentarse en cualquier persona trabajadora y puesto de trabajo, su gravedad dependerá de los factores psicosociales laborales negativos enfrentados y las características de exposición a ellos.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el catálogo de las cédulas para la valuación de las enfermedades de trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

81. Trastorno depresivo

Código CIE-11: 6A70, 6A71, 6A72, 6A73, 6A7Z

- Personas trabajadoras del sector público y privado, relacionadas con salud, educación, transporte (terrestre, aéreo y marítimo), atención a usuarios, seguridad pública y privada, fuerzas armadas, atención de desastres y urgencias, así como personas trabajadoras del buceo industrial, del sector comercio, industrial, bancario y financiero. Puede presentarse en cualquier persona trabajadora y puesto de trabajo, su gravedad dependerá de los factores de riesgo psicosocial laborales negativos enfrentados y las características de exposición a ellos.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el catálogo de las cédulas para la valuación de las enfermedades de trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

Grupo V. Enfermedades del sistema respiratorio

82. Alveolitis alérgica extrínseca o neumonitis por hipersensibilidad

Código CIE-11: CA70.0, CA70.7, CA70.Y, CA70.Z

- **V.1.1 Bagazosis:** elaboración y apertura de pacas de bagazo de caña.

- **V.1.2 Pulmón del granjero:** extracción de heno mohoso almacenado en silos.

- **V.1.3 Pulmón de la persona cuidadora de aves:** limpieza del excremento de aves de las jaulas y sitios donde viven las aves.

- **V.1.4 Pulmón de la persona trabajadora de aire acondicionado humidificado:** dedicados a la limpieza de los sistemas de humidificación de instalaciones de aire acondicionado.

- **V.1.5 Pulmón de la persona cosechadora de champiñones:** personal que cosecha los champiñones.

- **V.1.6 Suberosis:** personas trabajadoras del corcho.

- **V.1.7 Pulmón de nueva guinea:** personas que colocan techos de paja en casas en Nueva Guinea y otros países.

- **V.1.8 Pulmón de la persona lavadora de quesos:** personal que lava quesos finos que se fermentan a través de mohos.

- **V.1.9 Pulmón de la persona trabajadora de malta:** personas trabajadoras del cultivo de malta y de fábricas de cerveza.

- **V.1.10 Pulmón de la persona que inhala pituitaria:** sustituto de hormonas producidas por la pituitaria, cuando es extirpada por tumores.

- **V.1.11 Enfermedad del gorgojo de trigo:** personal que colecta trigo y panaderos.

- **V.1.12 Sequoiosis:** guardabosques de las secuoyas gigantes de California.

- **V.1.13 Pulmón de las personas manejadoras de arce:** personas trabajadoras en la obtención de miel de maple.

- **V.1.14 Pulmón de manejadores de café:** personas trabajadoras del grano del café.

- **V.1.15 Pulmón de las personas curtidoras de pieles y peleteros:** personas trabajadoras de la industria de la curtiduría.

- **V.1.16 Pulmón de las personas trabajadoras de maderas finas de caoba y roble:** principalmente carpinteros.

- **V.1.17 Pulmón de las personas limpiadoras de embutidos:** personas trabajadoras que producen y limpian maquinaria para embutidos.

- **V.1.18 Pulmón de nácar:** personas trabajadoras de nácar en joyería y orfebrería.

- **V.1.19 Pulmón de las personas trabajadoras de la manufactura de insecticidas:** personas trabajadoras de la producción de insecticidas y fumigadores en general.

- **V.1.20 Pulmón de las personas trabajadoras de la industria de plásticos y resinas epóxicas:** personas trabajadoras que elaboran plásticos y resinas epóxicas.

- **V.1.21 Pulmón de soya:** personal que produce y envasa harina de soya.

- **V.1.22 Pulmón de la Cándida:** panaderos que manejan levadura para pan de trigo, centeno y soya.

- **V.1.23 Pulmón del diisocianato:** personas trabajadoras de la industria de los isocianatos (en la elaboración de mezclas químicas, manufactura de asientos, tableros y pintores automotrices).

- **V.1.24 Pulmón del humidificador electrónico casero:** personas que utilizan este equipo.

- **V.1.25 Enfermedad por metales pesados:** personas trabajadoras de la industria metalúrgica.

- **VI.1.26 Pulmón de las personas trabajadoras de harina de pescado:** personas trabajadoras que producen y envasan harina de pescado.

- **V.1.27 Pulmón de las personas trabajadoras de fertilizantes:** personas trabajadoras de las empresas donde se elaboran fertilizantes y quienes los aplican.

- **V.1.28 Enfermedad de las personas trabajadoras del tabaco:** personal que trabaja en la producción de puros.

- **V.1.29 Beriliosis:** industria aeroespacial, electrónica, minería, fibra óptica, reactores nucleares, preparación de aleaciones dentales, microondas.

- **V.1.30 Pulmón producido por exposición elevada a detergentes biológicos o enzimáticos:** personas trabajadoras de la industria de los detergentes como empacadores en bolsas o cajas y expuestas a enzimas del bacillus subtilis.

- **V.1.31 Enfermedad de los cuarteadores de pimentón (paprika):** personas trabajadoras de la elaboración de especias.

- **V.1.32 Pulmón de las personas trabajadoras de sauna:** personal que trabaja en los edificios donde existen saunas, centros deportivos y baños.

- **V.1.33 Enfermedad cóptica:** personas que trabajan con momias.

- **V.1.34 Pulmón del viñador:** personas trabajadoras en los viñedos.

- **V.1.35 Pulmón del sericulturista:** personas que se dedican a la crianza de gusanos de seda.

- **V.1.36 Espartosis:** personas trabajadoras que colocan yeso en techos.

- **V.1.37 Alveolitis de verano de Japón:** personas trabajadoras de fábricas sin aire acondicionado en Japón en verano.

- **V.1.38 Pulmón de operarios de maquinaria:** personas trabajadoras expuestas a fluidos lubricantes (taladrinas y refrigerantes).

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el catálogo de las cédulas para la valuación de las enfermedades de trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

83. Bronquitis o neumonitis debidas a la inhalación de polvos, humos, gases, vapores, rocíos o neblinas de agentes químicos que actúan como irritantes sensoriales y no sensoriales

Código CIE-11: CA81

- Personas trabajadoras expuestas a aldehídos incluyendo acetaldehídos (aldehído acético, etanol y etilaldehído), acroleína, acroaldehido, aldehído acrílico, alilaldehido, propenal y 2-propenal) y furfural (fural, 2 furancarbaxaldehido, furfuraldehído y 2-furfuraldehido), tales como: personas trabajadoras dedicadas a la manufactura de productos farmacéuticos, industria

del caucho sintético, manipuladores de estos compuestos o que se expongan a productos de la combustión, petroquímica, plásticos, química y textiles.

- Personas trabajadoras expuestas a ácidos tricloruro y pentacloruro de antimonio, tales como: personas trabajadoras de la industria de la aleación y catalizadores orgánicos.

- Personas trabajadoras expuestas a éteres cloro metílicos, tales como: personas trabajadoras de la industria química expuestas a disolventes y en la preparación de otros compuestos orgánicos.

- Personas trabajadoras expuestas diisocianatos (poli isocianato y 2,6 diisocianato de tolueno de naftaleno, difenilmetano y diisocianato de 2,6-hexametileno), tales como: personas trabajadoras de la fabricación de esmaltes, espumas de poliuretanos, insecticidas, herbicidas, laminación, muebles, pintura automotriz y trabajo con resinas.

- Personas trabajadoras expuestas al mercurio, tales como: personas trabajadoras expuestas a procesos de conservación de semillas, electrolisis de la salmuera, fabricación de amalgamas, fabricantes de termómetros, manómetros, fabricación y manipulación de explosivos, fungicidas, lámparas de vapores de mercurio y sus derivados, así como, manipulación de metales, productos de electrónica, sombreros de fieltro, personas trabajadoras de la industria farmacéutica y de la minería de oro y plata.

- Personas trabajadoras expuestas al sulfuro de metilo, tales como: personas trabajadoras que manipulan este compuesto en diversas industrias.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el catálogo de las cédulas para la valuación de las

enfermedades de trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

84. Bronquiolitis obliterante con neumonía organizada (BOOP)

Código CIE-11: CA26.0

- Las personas trabajadoras expuestas del área de saborizantes artificiales que contienen diacetilo 2-3 butanodiona.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el catálogo de las cédulas para la valuación de las enfermedades de trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

85. Asma bronquial alérgica y asma de trabajo

Código CIE-11: CA23.0, CA23.3

a) Sustancias de alto peso molecular

- Personas trabajadoras tales como: granjeros y ganaderos, granjeros avícolas, panaderos y manipuladores de grano. Personas trabajadoras de la industria farmacéutica. Personas trabajadoras de empresas que fabrican los denominados detergentes biológicos o enzimáticos. Veterinarios, bioterios y personal que trabaja con animales. Personas trabajadoras de la industria alimentaria, farmacéutica e impresores. Investigadores, de la seda, personal sanitario o de la manufactura de la goma, manipuladores de alimentos para peces.

- Personas trabajadoras en los procesos de alimentos y recolectores, estibadores portuarios, personal que trabaja en su manufactura y enfermeras. Manipuladores de alimentos y de aserraderos y carpinteros.

b) Sustancias de bajo peso molecular

- Personas trabajadoras en actividades como: dentistas, protesistas dentales y manipuladores de pegamentos. Personas trabajadoras de la industria del plástico y resinas epóxicas. Personal de los servicios sanitarios. Personas trabajadoras de la industria farmacéutica. Personas trabajadoras de la goma. Personas trabajadoras en actividades como: pintores a pistola, o personal en la manufactura del plástico, poliuretano y aislantes. Personas trabajadoras de la industria cosmética y tintes. Personas trabajadoras de peluquería y salones de cosmética. Pulidores de diamantes. Soldadores, curtidores, cromadores y de las personas trabajadoras de la industria del cemento. Personas trabajadoras de chapado. Personas trabajadoras de refinerías. Joyeros y artesanos. Personas trabajadoras de la industria textil.

c) Alérgenos comunes

- Fábricas de textiles, almohadas, chamarras y cobertores. Panaderías. Industria alimentaria.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el catálogo de las cédulas para la valuación de las enfermedades de trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

86. Neumoconiosis por carbón, hulla y sus derivados

Código CIE-11: CA60.1, CA60.7, CA60.Y, CA60.Z

- Personas trabajadoras de la minería: personas mineras expuestas al carbón o hulla en sus diferentes variedades se utiliza fundamentalmente como energético y se extrae generalmente de minas. Otras industrias, con personas trabajadoras expuestas, en la que se utilizan variedades del carbón, como el grafito, para la fabricación del plomo de los lápices, la fabricación de crisoles, mamparas para las fundiciones, en la fabricación de lubricantes, pinturas, electrodos ánodos, ladrillos, bloques, cilindros, compuestos para impermeabilizar los techos como relleno y para recarburizar el acero.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el catálogo de las cédulas para la valuación de las enfermedades de trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

87. Silicosis, neumoconiosis producida por abrasivos y silicatosis

Código CIE-11: CA 60.0, CA60.00, CA60.0Y, CA60.0Z

- Personas trabajadoras en industrias de extracción de minerales, tales como: minas, canteras y en industrias de transformación que se utiliza en innumerables actividades: construcción de carreteras, refinerías, en la fabricación de cerámica, molienda de materiales, pulido de piezas, fabricación de abrasivos, en la industria de los cosméticos, como cargas en la fabricación de papel, en la industria de los metales etcétera.

- Personas trabajadoras expuestas a sílice, dióxido de silicio, anhídrido silícico, sílice libre y óxido de silicio. Los principales materiales que constituyen la corteza terrestre de donde existen 3 variedades de sílice, tales como: i) Cristalina que es la más agresiva: cuarzo, tridimita y cristobalita. ii) Amorfa que tiene el segundo

puesto en agresividad: tierra de diatomeas o kieselguhr, sílice de 20 angstroms y sílice vítrea. iii) Criptocristalina. La que menos se usa y es menos fibrogénica: pedernal, sílex, ópalo y ágata.

- Personas trabajadoras expuestas a silicatos: los silicatos están formados por una molécula de sílice a óxido de silicio a la que se agregan otras moléculas diversas.

- Los principales silicatos a excepción del asbesto son: talco, caolín, mica y feldespato, conforme lo siguiente:

a) Talco. Su principal uso es en la industria de los cosméticos, se utiliza asbesto finamente molido como talco y es muy agresivo a nivel pulmonar. También se utiliza en la industria farmacéutica, papelera, en la fabricación de sanitarios, de refractarios, en la cerámica y en la industria química.

b) Caolín. Se utiliza en la fabricación de cerámica fina tipo porcelana, en la industria del caucho y del cemento.

c) Feldespato. Se utiliza en la industria de fabricación de vajillas de uso diario, en la industria papelera, en la industria de la construcción.

d) Mica. Se utiliza como aislante en la industria eléctrica, para la fabricación de resistencias de planchas antiguas, secadores de pelo y otros aparatos eléctricos, en la fabricación de anuncios luminosos, en cerámica, esmaltes, explosivos y vidrio refractario.

- Personas trabajadoras expuestas a los abrasivos que producen neumoconiosis naturales y sintéticos. Naturales como corindón, esmeril, (óxidos de aluminio), sílice, silicatos, granate (pedernal o sílex, cuarzo), arena, arenisca, piedra pómez, trípoli, talco, calcita, topacio, apatita, fluorita yeso, diamante y otros. Personas trabajadoras expuestas a sustancias sintéticos, tales como: óxido de aluminio, carburo de silicio y boro, nitruro de boro, diamante y zafiro. Técnico dental y

personas trabajadoras expuestas a abrasivos. Las fuentes son granos sueltos adheridos (con adhesivos) a papel o tela, en pasta (mezclados o sustancia untuosa), o compactados; ruedas, discos, muelas, piedras, afiladores; limpiadores combinados con jabones, detergentes, para cortar, pulir, triturar dando forma, así como, limpiar con chorro de arena (sandblast) y aire a presión.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el catálogo de las cédulas para la valuación de las enfermedades de trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

88. Asbestosis o Amiantosis

Código CIE-11: CA 60.2

- Personas trabajadoras que se dedican a la elaboración de tubos, tinacos y láminas, como refuerzo de las baldosas de vinilo, para elaborar textiles como ropa de bomberos, balatas, embragues, como material de aislamiento eléctrico, como aislante de alta presión, en la fabricación de molduras, paneles y revestimiento de tejados.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el catálogo de las cédulas para la valuación de las enfermedades de trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

89. Neumoconiosis debida a la inhalación con depósito de polvos y humos de minerales metálicos

Código CIE-11:CA60.4, CA60.5, CA60.6, CA60.8, CA 60.9, CA60.Y, CA60.Z

- Personas trabajadoras expuestas a la inhalación, así como depósito de polvos y humos de metales muy radio densos como son: el estaño, el hierro, el bario entre otros. Principalmente se manejan en las minas de extracción.

- Personas trabajadoras expuestas al estaño que se utiliza para fabricar barras para soldadura, para estañado y como aleación con cobre, bronce y zinc. De igual forma, personas trabajadoras expuestas al hierro que tiene numerosos usos para fabricación de utensilios de cocina, en el fundido del metal, la utilizan soldadores de arco eléctrico, de oxiacetileno, pulidores de plata, torneros de hierro y afiladores de acero. En el mismo sentido, personas trabajadoras expuestas al bario que es utilizado para incrementar el volumen, como relleno del papel, textiles, cuero, jabón, hule, linóleo, cemento, plástico, cerámica y vidrio, también se utiliza como medio opaco para radiografías del aparato digestivo, urinario y respiratorio; en la industria química, para refinar azúcar, para elaborar insecticidas y rodenticidas.

- Enfermedades producidas por la exposición de las personas trabajadoras a otros metales que incluyen entre otros, al cromo, cobalto, níquel, molibdeno, berilio, galio, rutenio, aluminio, paladio, cobre, zinc, indio, manganeso, oro y plata, tales como: técnicos dentales; personas trabajadoras de la industria metalúrgica y de las aleaciones.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el catálogo de las cédulas para la valuación de las enfermedades de trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

90. Efectos tóxicos producidos por exposición masiva a gases o vapores, neblina o rocío de sustancias químicas

Código CIE-11: NE61, PJ46

a) Sustancias asfixiantes simple

- Personas trabajadoras expuestas al acetileno: bomberos y personas trabajadoras expuestas a la combustión incompleta de hidrocarburos y materiales orgánicos.

- Personas trabajadoras expuestas al dióxido de carbón: obreros que trabajan en procesos de oxidación en ambientes confinados, limpieza, reparación de cubas, producción de amoniaco y cianamida cálcica.

- Personas trabajadoras expuestas al butano, etano, etileno, metano, propano propileno. Personas trabajadoras de la industria de la producción y purificación del acetileno, soldadores, de la industria química y petroquímica. Personas trabajadoras expuestas a gases nobles, tales como: helio, neón, radón, xenón, argón, criptón. Personas trabajadoras de la industria refrigerante o criogénica, en la elaboración de superconductores, bombillas, focos, lámparas de halógeno y fabricación de circuitos integrados.

- Personas trabajadoras expuestas al nitrógeno: personas trabajadoras de la industria del petróleo, yacimientos de carbón, gas líquido, hornos de carbón coque e industria petroquímica.

- Personas trabajadoras que manejan hidrógeno, tales como las personas trabajadoras expuestas durante la combustión o fermentación de compuestos de carbono, gasificación de aguas minerales y preparación de nieve carbónica, poceros y letrineros.

- Personas trabajadoras expuestas al hexafluoruro de azufre, que con motivo del trabajo tengan exposición a estos gases.

b) Sustancias asfixiantes químicas

- Personas trabajadoras expuestas al cianuro de hidrógeno derivado de la galvanoplastia, metalurgia, producción de sustancias químicas orgánicas, revelado de fotografías, manufactura de plásticos, fumigación de barcos y en algunos procesos de la minería.

- Personas trabajadoras expuestas al monóxido de carbón. Personas trabajadoras en contacto con altos hornos, bomberos, operadores de calderas, calentadores de gas en espacios pequeños y mal ventilados, combustiones que producen gran cantidad de monóxido de carbono con combustiones de vehículos automotores, gas de agua, gas de hulla, gas pobre hornos y espacios confinados, mineros, motores de combustión interna y todos los casos de combustión incompleta de carbono.

- Personas trabajadoras expuestas al sulfuro de hidrógeno. Personas trabajadoras en almacenes de excremento de animales para abono, bodegas pesqueras, de proyectos de excavación para la extracción de petróleo y gas, espacios con materia orgánica en descomposición, industria de productos metálicos como candados de bronce, orfebrería en bronce, plantas de tratamiento de aguas residuales, en contacto con blanqueadores, combustión de azufre, conservación de alimentos, estampadores, fabricación de ácido sulfúrico, fumigadores, expuestas a gases humos y vapores de sulfuro de hidrógeno, mineros que trabajan en las minas de azufre, papeles de colores, preparación de anhídrido sulfuroso en estado gaseoso o líquido, refrigeración y tintorería.

- Personas trabajadoras que tengan exposición de forma directa a sustancias que generen asfixia química en los lugares de trabajo y a los agentes asfixiantes químicos en grandes cantidades que compiten con el oxígeno desplazándolo en la sangre arterial.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el catálogo de las cédulas para la valuación de las enfermedades de trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

91. Bisinosis (asma de los lunes, opresión o constricción de los lunes), Linosis y canabiosis

Código CIE-11: CA 80.0

- Personas trabajadoras expuestas a fibras de algodón contaminadas con restos de vegetales (gossypium especies), tales como: personas trabajadoras que manejan fibras naturales de algodón fundamentalmente en operaciones de pizca, recolección, cultivo, separación, empacado contaminadas con restos vegetales en las primeras fases del proceso en: hilanderías, cordelerías, fabricación de alfombras, tapetes, aislamientos, forros, bolsas, redes, sacos, papel, tela, cordón, cinta, entre otras.

- Personas trabajadoras expuestas a fibras de lino (linum usitatissimum), tales como: personas trabajadoras dedicadas al cultivo, recolección, pizca, separación, empacado, transporte y utilización de fibras de lino.

- Personas trabajadoras expuestas a fibras de cáñamo (cannabis sativa), tales como: personas trabajadoras dedicadas al cultivo, recolección, pizca, separación, empacado, transporte y utilización de fibras de cáñamo.

- Evidencia científica señala que la exposición a fibras de henequén, yute, sisal, lechuguilla, abacá, esparto, ixtle, cabuya, kenat, contaminadas con restos vegetales, pueden provocar la enfermedad. Trabajos con exposición a fibras

naturales contaminadas con restos de vegetales. No se produce bisinosis con exposición a fibras sintéticas.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el catálogo de las cédulas para la valuación de las enfermedades de trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

Grupo VI. Enfermedades del sistema digestivo

92. Enfermedad tóxica del hígado con cirrosis y fibrosis

Código CIE-11: DB91, DB93, DB95

- Las personas trabajadoras de la industria química expuestas en la producción de cloruro de vinilo, o en plantas de polimerización; personas trabajadoras expuestas a los derivados halogenados de los hidrocarburos alifáticos, tales como: diclorometano, triclorometano, tribromometano, dicloro-2-etano, tricloroetano, dicloroetano, tricloroetileno, dicloropropano, cloropropileno, cloro-2-butadieno, tetracloruro de carbono. Personas trabajadoras expuestas al arsénico y sus compuestos, halotano, isoniacida, acetaminofen e hidrocarburos aromáticos.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el catálogo de las cédulas para la valuación de las enfermedades de trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

93. Enfermedad tóxica del hígado con hepatitis aguda

Código CIE-11: DB91, DB91.0

- Las personas trabajadoras de la industria química expuestas en la producción de cloruro de vinilo, o en plantas de polimerización; expuestas a los derivados halogenados de los hidrocarburos alifáticos, tales como: diclorometano, triclorometano, tribromometano, dicloro-2-etano, tricloroetano, dicloroetano, tricloroetileno, dicloropropano, cloropropileno, cloro-2-butadieno, tetracloruro de carbono. Personas trabajadoras expuestas al arsénico y sus compuestos, halotano, isoniacida, acetoaminofén e hidrocarburos aromáticos.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el catálogo de las cédulas para la valuación de las enfermedades de trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

94. Enfermedad ácido-péptica

Código CIE-11: DA22, DA42, DA60, DA61, DA63, DD90, DD91

- Personas trabajadoras del sector público y privado, relacionadas con salud, educación, transporte (terrestre, aéreo y marítimo), atención a usuarios, seguridad pública y privada, fuerzas armadas, atención de desastres, urgencias y pacientes en estado crítico, así como personas trabajadoras del buceo industrial, del sector comercio, industrial, bancario y financiero. Puede presentarse en cualquier persona trabajadora y puesto de trabajo, su gravedad dependerá de los factores de riesgo psicosocial laborales negativos enfrentados y las características de exposición a ellos.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el catálogo de las cédulas para la valuación de las enfermedades de trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

Grupo VII. Enfermedades de la piel y tejidos subcutáneos

95. Otro acné especificado: acné profesional, elaioconiosis, acné por hidrocarburos y cloracné. Dermatitis acnéiforme

Código CIE-11: ED-80.Y

- Personas trabajadoras expuestas a los agentes causales, tales como: actores, cocineros en contacto con grasas, cosmetólogos, maquinistas, laboratoristas, mecánicos de autos, modelos, techadores, torneros, personas trabajadoras de la agricultura, de caminos de asfalto, de refinerías de petróleo, fabricación de la goma y manejadores de aceite de corte. Personas trabajadoras de las industrias química y petroquímica que manipulan o están en contacto con estas sustancias.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el catálogo de las cédulas para la valuación de las enfermedades de trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

96. Dermatitis alérgica de contacto

Código CIE-11: EK00

- Personas trabajadoras de la industria de la construcción, cromado electrolítico, fotograbado, fotografía, industria textil, metalmecánica y tintorerías. Estomatólogos, odontólogos, personas trabajadoras de la manufactura de hules, de la industria de la construcción y fabricación de plásticos. Personas trabajadoras de la industria del alquitrán, asfaltos, pinturas, productos de hule derivados de la parafenilendiamina, química y tintas. Personas trabajadoras de la industria petroquímica. Personas trabajadoras de estéticas, peluquerías, salones de belleza que se expongan a la tintura de pelo. Exposición a productos de belleza.

- Personas trabajadoras de la agricultura, en la carpintería, en el cultivo de champiñón, estibadores de materia prima (cárnicos, legumbres, verduras, entre otros), floristas, jardineros y manipuladores de alimentos. Personas trabajadoras de la industria de la vainilla. Personas trabajadoras de la producción y empaquetado de la industria farmacéutica.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el catálogo de las cédulas para la valuación de las enfermedades de trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

97. Dermatitis irritante de contacto

Código CIE-11: EK02.0

- Personas trabajadoras al aire libre, artistas cinematográficos, gabinetes de fisioterapia, salineros, soldadores, vidrieros, cocineros, cantineros, industria farmacéutica y cosmética.

- Personas trabajadoras de las industrias del petróleo, petroquímica, química, cerámica, fabricación del cloro y productos orgánicos clorados (acné clórico) y fabricación, manipulación y utilización del ácido fluorhídrico. Personas trabajadoras del grabado de vidrio, de laboratorio, de blanqueo, manejo y preparación del ácido sulfúrico. Personas trabajadoras expuestas a ácidos grasos e intoxicaciones por dioxinas.

- Personas trabajadoras dedicadas a la producción y manipulación de estos álcalis. Agricultores, fumigadores y estibadores de pescado. Personas trabajadoras de fundiciones. Personas trabajadoras de la manipulación de la cal, preparación de polvo de blanqueo, cemento, yeso, industria química y albañiles. Personas trabajadoras de la fabricación y utilización de esas substancias. Personas trabajadoras de la industria de abonos, cementos, hulera, linóleos, química, textil, tintorera y vidriera. Personas trabajadoras que utilizan y manipulan estas sustancias, tales como: anilinas, cianamida cálcica, dinitroclorobenceno, formaldehído, hexametilentetramina, hidrocarburos y parafenilendiamina. Personas trabajadoras expuestas al calor: caldereros, fogoneros, fundidores, herreros, horneros, panaderos y personas trabajadoras del vidrio. Personas trabajadoras expuestas al frío: cámaras frías, fabricación y manipulación de hielo y de productos refrigerados.

- Personas trabajadoras en actividades como: alijadores, cáñamo, cargadores, carpinteros, carretilleros, cocineras, cortadores de metales, cosecheros de caña, costureras, dibujantes, ebanistas, escribientes, estibadores, grabadores, herreros, hilanderos, jardineros, lana, lavanderas, lino, marmoleros, mineros, músicos, panaderos, peinadores y manipuladores de fibras, peluqueros, picapedreros, planchadoras, pulidores, sastres, sombrereros, toneleros, vainilleros, vidrieros y zapateros.

- Personas trabajadoras en actividades como: curtidores, especieros del trigo y harina, panaderos, peluqueros, personas trabajadoras de los astilleros que

manipulan cereales parasitados, penicilina y otros compuestos medicamentosos. Barnizadores, bataneros, blanqueadores de tejidos por medio de vapores de azufre, hiladores y colectores de lana, canteros, cocineros, colorantes vegetales, desengrasadores de trapo, ebanistas, enfermeras, especieros, fotógrafos, laboratoristas, lavanderos, lavaplatos, manipuladores de petróleo y de la gasolina, manipuladores de pinturas, médicos, mineros y sales metálicas.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el catálogo de las cédulas para la valuación de las enfermedades de trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

98. Pigmentación anormal de la piel

Código CIE-11: ED64

- Personas trabajadoras con actividades relacionadas con el revelado no automatizado, con la industria del hule y la de vulcanización. Personas trabajadoras de la industria farmacéutica y cosmética expuestas a hidroquinona. Personas usuarias de equipo de protección fabricado con hule. Personas trabajadoras expuestas a fuentes de calor.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el catálogo de las cédulas para la valuación de las enfermedades de trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

99. Dermatosis por radiación ionizante, sin especificación

Código CIE-11: EJ7Z

- Personas trabajadoras en la industria nuclear, minas de uranio y otros metales radioactivos, en el tratamiento de minerales y metalurgia, reactores nucleares, utilización de radio-elementos (gammagrafía, gama y beta-terapia e isótopos), de generadores de radiaciones, así como personas trabajadoras y técnicos de rayos X y radio.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el catálogo de las cédulas para la valuación de las enfermedades de trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

100. Urticaria de contacto

Código CIE-11: EB01.3

- Personas trabajadoras en el campo, agricultores, jardineros, cocineros, personal médico, paramédico y farmacéuticos. Personas trabajadoras de lecherías, tablajeros y carniceros. Personas trabajadoras de semiconductores y otros que empleen equipo de protección fabricado con látex y peluqueros.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el catálogo de las cédulas para la valuación de las enfermedades de trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

Grupo VIII. Enfermedades del sistema osteomuscular y del tejido conjuntivo

101. Trastornos de la columna vertebral (cervical, dorsal y lumbar)

Código CIE-11: FA34, FA 72.3, FA72.4, FA92.00, FB56.6

- Personas trabajadoras en actividades como: chóferes, repartidores, operadores de maquinaria pesada, cargadores y vigilantes. Personas trabajadoras que permanecen por causa de su trabajo en posiciones forzadas, no ergonómicas y fatigantes en forma prolongada. Actividades en las que se requiera mantener el equilibrio con cargas añadidas, como casco, equipo pesado y posturas forzadas. (buceo industrial, pesca artesanal y cargadores en puertos).

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el catálogo de las cédulas para la valuación de las enfermedades de trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

102. Dolor lumbar crónico inespecífico (lumbago mecano postural, contractura dorsal inferior, espondilopatía interespinosa, dolor lumbar y lumbago SAI)

Código CIE-11: ME84.2, ME84.2Z, FA72.1

- Personas con actividades como: chóferes, repartidoras, operadoras de maquinaria pesada, cargadoras y vigilantes. Personas trabajadoras que permanecen por causa de su trabajo en posiciones incómodas, no ergonómicas y fatigantes en forma prolongada, con gran esfuerzo sobre la parte lumbo-sacra de la columna vertebral.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el catálogo de las cédulas para la valuación de las

enfermedades de trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

103. Epicondilitis lateral (codo de tenista)

Código CIE-11: FB55.1, XK9J, XK8G, XK9K, XK70

- Personas trabajadoras en los que las actividades le requieran utilizar las manos para sujetar herramientas por periodos prolongados. Maquina neumática, perforadoras mecánicas, herramientas análogas, perforadoras y remachado.

- Personas trabajadoras con puestos de trabajo de: carniceros, carpinteros, empacadores, golfistas, herreros, laminadores, martilleros de plancha de acero y caldereros, mecánicos, obreros de la construcción, personal de limpieza, pulidores de fundición, talladores de piedra, tenistas, y todos los puestos de trabajo que requieran a la persona trabajadora utilizar las manos para sujetar herramientas por periodos prolongados.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el catálogo de las cédulas para la valuación de las enfermedades de trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

104. Epicondilitis media (codo de golfista)

Código CIE-11: FB55.0, XK9J, XK8G, XK9K, XK70

- Actividades que requieran a la persona trabajadora utilizar las manos para sujetar herramientas por periodos prolongados. Maquina neumática, perforadoras mecánicas, herramientas análogas, perforadoras y remachado.

- Personas trabajadoras con puestos de trabajo de: carniceros, carpinteros, empacadores, golfistas, herreros, laminadores, martilleros de plancha de acero y caldereros, mecánicos, obreros de la construcción, personal de limpieza, pulidores de fundición, talladores de piedra, tenistas, y todos los puestos de trabajo que requieran a la persona trabajadora utilizar las manos para sujetar herramientas por periodos prolongados.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el catálogo de las cédulas para la valuación de las enfermedades de trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

105. Síndrome del túnel carpiano (lesión del nervio mediano)

Código CIE-11: 8C10.0, XK9J, XK8G, XK9K, XK70

- Personas trabajadoras de la industria de la transformación e industria electrónica, de rastros y carniceros, de hotelería, de la industria textil, tales como: confeccionista textil, bordadores, costureros, empacadores y tejedores. Personas trabajadoras de la floricultura, y en general toda labor que implique movimientos repetitivos, permanentes, con brazo, dedos y muñeca y posturas forzadas.

- Personas trabajadoras en actividades como: cajeros, secretarias, digitadores, capturistas, costureras, dentistas, electricistas, empacadores, ensambladores de línea, mecánicos, músicos de cuerdas y percusiones, perforadores de piedra, pintores industriales, personal de limpieza, personas trabajadoras de aves de corral, trabajadoras de lavanderías.

- Personas trabajadoras en actividades con tareas que demandan ejercer actividades manuales intensas en frecuencia, en fuerza como soldadores, carpinteros, pulidores y pintores.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el catálogo de las cédulas para la valuación de las enfermedades de trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

106. Lesión del nervio ulnar (síndrome del canal de Guyon)

Código CIE-11: 8C10.1, XK9J, XK8G, XK9K, XK70

- Personas trabajadoras de la industria de la transformación, la industria electrónica, de la industria textil, tales como: bordadores, costureros, empacadores y tejedores. Personas trabajadoras en rastros y carnicerías. Personas trabajadoras en hotelería: (camareras y cocineros). Personas trabajadoras de la floricultura, confeccionista textil, secretarias, digitadores y en general toda labor que implique movimientos repetitivos, permanentes, con brazo, dedos y muñeca y posturas forzadas.

- Personas trabajadoras en actividades como: cajeros, capturistas, costureras, dentistas, electricistas, empacadores, ensambladores de línea, mecánicos, músicos de cuerdas y percusiones, perforadores de piedra, pintores industriales, personal de limpieza, personas trabajadoras con aves de corral, trabajadoras de lavanderías. Personas trabajadoras con puestos y trabajos con tareas que demandan ejercer actividades manuales intensas en frecuencia, en fuerza como soldadores, carpinteros, pulidores y pintores.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el catálogo de las cédulas para la valuación de las enfermedades de trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

107. Metatarsalgia

Código CIE-11: FB54.4, FB80.A, XK9J, XK8G, XK9K, XK70

- Personas trabajadoras en actividades como: chóferes, traileros y todas aquellas personas trabajadoras que utilicen máquinas e instrumentos en las que tengan que activar palancas y pedales con el pie de manera repetitiva.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el catálogo de las cédulas para la valuación de las enfermedades de trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

108. Otras osteocondropatías especificadas

Código CIE-11: FB82.Y, XK9J, XK8G, XK9K, XK70

- Personas trabajadoras en actividades como: carpinteros, esmeriladores, mineros, operadores de herramientas neumáticas, perforistas, pulidores, todas aquellas personas trabajadoras que se someten a vibraciones segmentarías de mano y brazo, y personas trabajadoras que manejan martillo neumático.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula

correspondiente contenida en el catálogo de las cédulas para la valuación de las enfermedades de trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

109. Fibromatosis de la fascia palmar (enfermedad de dupuytren de la palma de la mano)

Código CIE-11: FB51.0, XK9J, XK8G, XK9K, XK70

- Personas trabajadoras en actividades como: cordeleros, bruñidores, grabadores, operadores de herramientas manuales neumáticas, martillos neumáticos, mineros, operadores de motosierras, operadores de taladros, perforadoras mecánicas y personas trabajadoras de canteras.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el catálogo de las cédulas para la valuación de las enfermedades de trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

110. Tendinitis del estiloides radial (enfermedad de quervain)

Código CIE-11: FB40.5, XK9J, XK8G, XK9K, XK70

- Puestos y trabajos con tareas que demandan ejercer actividades con posturas forzadas y movimientos de flexoextensión del pulgar. Personas que trabajen como: anestesiólogos, cirujanos, odontólogos, enfermeras y deportistas: esgrimistas, bolichistas, tenistas, golfistas y jugadores de voleibol. Laminadores, herreros y caldereros, perforistas y personas con actividades manuales: martilleros, carpinteros, mecánicos, meseros, costureras, maleteros, pulidores de fundición, remachadores, talladores de piedra, personas trabajadoras que utilizan martillos neumáticos, perforadoras mecánicas y herramientas análogas y

digitales, y personas trabajadoras que utilizan martinetes en las fábricas de calzado. Capturistas y operadores de computadoras.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el catálogo de las cédulas para la valuación de las enfermedades de trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

111. Tendinitis del hombro (síndrome del manguito rotatorio)

Código CIE-11: FB40.3, FB53.0, XK9J, XK8G, XK9K, XK70

- Personas trabajadoras en actividades como: albañiles, almacenistas, meseros, carteros, torneros, empacadores, ensambladores de autos, fresadores, mecánicos que realizan montajes sobre la cabeza, operadores de presión, pintores, soldadores que realizan su actividad sobre la cabeza, todas aquellas personas trabajadoras que realizan continuamente abducción y flexión de hombro, que trabajan con las manos sobre la altura de la cabeza, transporte de carga en el hombro y lanzamiento de objetos.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el catálogo de las cédulas para la valuación de las enfermedades de trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

112. Trastornos angioneuríticos (síndrome de raynaud)

Código CIE-11: BD42.1, XB17, XB5G

- Personas trabajadoras en actividades como: calderos, herreros, laminadores, operadores de: herramientas con vibración, de aparatos de terapia física con vibración, de motosierra, de ordeñadores manuales, perforistas, pulidores de fundición, remachadores, talladores de piedra, personas trabajadoras que utilizan martillos neumáticos, perforadoras mecánicas y herramientas análogas, personas trabajadoras que utilizan martinetes en las fábricas de calzado, y uso de herramientas manuales que dificultan la circulación sanguínea y dañan el endotelio de vasos.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el catálogo de las cédulas para la valuación de las enfermedades de trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

113. Bursitis por uso excesivo o tensión

Código CIE-11: FB50.1, XK9J, XK8G, XK9K, XK70

- Personas trabajadoras que realizan presiones sostenidas, como: albañiles, alijadores, estibadores, atletas, bailarines, cargadores, deportistas competitivos, futbolistas, jardineros, mineros, pescadores, personas trabajadoras de la industria del hielo y alimentos congelados, y en aquellos otros en los que se ejercen presiones sobre determinadas articulaciones.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el catálogo de las cédulas para la valuación de las enfermedades de trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

114. Osteonecrosis disbárica

Código CIE-11: FB81.Z, XK9J, XK8G, XK9K, XK70

- Personas trabajadoras expuestas a cambios de presión barométrica como: buzos recreativos, buzos pescadores artesanales, buzos industriales, buzos militares, buzos científicos, buzos técnicos, buzos limpiadores de drenajes, excavadores, mineros subterráneos y personal aeroespacial y acompañantes o auxiliares (tender) en el interior de cámaras hiperbáricas (médicos, enfermeros y buzos); exploradores, guías de alpinismo, investigadores, paleontólogos y rescatistas.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el catálogo de las cédulas para la valuación de las enfermedades de trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

Grupo IX. Intoxicaciones

115. Efectos tóxicos por alcohol butílico

Código CIE-11: PH50, XM49S0

- Personas trabajadoras de las industrias químicas, petroquímicas y farmacéutica que los utilizan como disolventes en la fabricación de lacas y barnices; en la preparación de esencias y materiales tintoriales. Personal encargado de la elaboración de lociones capilares y para después de rasurarse. Personas trabajadoras en la preparación de anticongelantes, que tienen como producto final la acetona. Personas trabajadoras que participan en la elaboración de resinas naturales y sintéticas, gomas, aceites vegetales, tintes y alcaloides. Se utiliza como sustancia intermedia en la fabricación de productos químicos y farmacéuticos, y en las industrias de cuero artificial, textiles, gafas de seguridad,

pastas de caucho, barnices de laca, impermeables, películas fotográficas y perfumes. También se encuentra en líquidos hidráulicos de frenos, limpiadores industriales, abrillantadores, decapantes de pinturas, agentes de flotación para minerales, esencias de frutas, perfumes y colorantes.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el catálogo de las cédulas para la valuación de las enfermedades de trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

116. Efectos tóxicos por alcohol metílico

Código CIE-11:PH50, XM7KD9

- Personas trabajadoras de las industrias químicas y petroquímicas que los utilizan como disolventes en la fabricación de disolvente de tintas, colorantes, resinas y adhesivos. Se utiliza en la fabricación de película fotográfica, plásticos, jabones textiles, tintes de madera, tejidos con capa de resina sintética, cristal inastillable y productos impermeabilizantes, decapantes, removedores de pinturas y barnices, productos desengrasantes, líquidos embalsamadores y mezclas anticongelantes.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el catálogo de las cédulas para la valuación de las enfermedades de trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

117. Efectos tóxicos por alcohol propílico

Código CIE-11: PH50, XM5RS7

- Personas trabajadoras de las industrias químicas, petroquímicas y farmacéutica que los utilizan como disolventes en la fabricación de lacas y barnices; en la preparación de esencias y materiales tintoriales. Personal encargado de la elaboración de lociones capilares y para después de rasurarse. Personas trabajadoras en la preparación de anticongelantes, que tiene como producto final la acetona.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el catálogo de las cédulas para la valuación de las enfermedades de trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

118. Efectos tóxicos por arsénico y sus compuestos

Código CIE-11: PE95, PH56, XM2KQ2, XM00Z1

- Personas trabajadoras de la cerámica, además manipuladores del arsénico, fundiciones de minerales y metales, industria de los colorantes, insecticidas, herbicidas cerámica, textil, otras preparaciones de uso doméstico, papel de color, pinturas, plantas de arsénico, raticidas, tenería y tintorería, industria del vidrio, industria electrónica y galvanoplastia.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el catálogo de las cédulas para la valuación de las enfermedades de trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

119. Efectos tóxicos por benceno

Código CIE-11: PB31, PH51, XE3SH, XM0QY7

- Personas trabajadoras de las industrias química, electrocirugía y de cirugía por láser, refinación y petroquímica y confección de prendas de vestir a la medida, fabricación y reparación de calzado, curtido y acabado de cuero y piel: curtidores, peleteros, taxidermistas, entomólogos y zapateros que manipulan estos disolventes de benzaldehído, personas empleadas de gasolineras, almacenaje y transporte de benceno y de productos de petróleo que contienen benceno, artes gráficas e imprenta, barnices y lacas, cerámica, colorantes, del vestido, detergentes, explosivos (TNT), fabricación de ácido benzoico, fabricación de nitrocelulosa, fabricantes de calzado y peletera, fotograbado, fotograbado, industria de las lacas, industria del calzado, industria hulera y del caucho, lubricantes, manufactura y vulcanizado de neumáticos, medicamentos, pinturas, plaguicidas, textiles, tintorería, tinturas, plásticos, pigmentos, explosivos, detergentes, perfumes, personas trabajadoras en hornos de coque en la industria del acero y vidrio, fabricación de estireno, fenoles, anhídrido maleico.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el catálogo de las cédulas para la valuación de las enfermedades de trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

120. Efectos tóxicos por derivados del petróleo y carbón de hulla

Código CIE-11: PB31, PH51, XM0TB3, XM2CE3, XM2Q78, XM8PX9, XM7MJ9, XM8WE9

- Personas trabajadoras de las industrias química, petroquímica, farmacéutica y de servicios, tales como: bomberos y personas empleadas de estaciones de servicio y personas trabajadoras de estaciones de gasolina, carbonífera, conductores de camiones de gasolina, en áreas de carga y descarga y muelles, fabricación de

aceites, grasas lubricantes y aditivos, fabricación de perfumes, fabricación de productos a base de asfalto y sus mezclas, manufactura de carbón de hulla y coque, petrolera, petroquímica, que dan mantenimiento y remueven tanques de almacenaje y tuberías subterráneas de gasolina, que identifican y limpian derrames y escapes de gasolina y refinerías de petróleo.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el catálogo de las cédulas para la valuación de las enfermedades de trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

121. Efectos tóxicos por derivados halogenados de hidrocarburos alifáticos y aromáticos no especificados: hexacloroetano

Código CIE-11: PB35, PH55, XM0TE1

- Personas trabajadoras expuestas en la fabricación de artes plásticas y restauración, en artículos de limpieza para piezas metálicas, durante los procesos de desengrasado, formulación de pinturas, impresiones, industria de la impresión y las artes gráficas, pinturas y estampados, proceso de revelado y restauración. Puede encontrase mezclado con otros disolventes orgánicos en artículos de limpieza, insecticidas lubricantes y plásticos.

- Personas trabajadoras de fabricación de bombas de humo, fundiciones de aluminio e industria militar. Personas trabajadoras que lo utilizan para desengrasar el aluminio y otros metales. La sustancia puede estar presente en ciertos fungicidas, insecticidas, lubricantes y plásticos.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula

correspondiente contenida en el catálogo de las cédulas para la valuación de las enfermedades de trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

122. Efectos tóxicos por derivados halogenados de hidrocarburos aromáticos: naftalenos clorados y difenilos clorados

Código CIE-11: PB35, PH55, XM1YR6, XM8D04

- Personas trabajadoras que los utilizan como aislantes eléctricos, personas trabajadoras de la extracción de aditivos para el hormigón, alquitrán de hulla, anhídrido ftálico (producción de plastificadores para PVC), curtientes, fabricación de colorantes, para componentes de solventes para plaguicidas (antipolillas) y sustancias humectantes en la industria textil, personas trabajadoras de la industria de aditivos, industria electrónica, plaguicidas y textiles.
- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el catálogo de las cédulas para la valuación de las enfermedades de trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

123. Efectos tóxicos por dióxido de sulfuro

Código CIE-11: PB36, PH56, XM0Z74

- Personas trabajadoras en actividades industriales tales como: curtidurías, fábricas de papel, hornos de coque, procesamiento de alimentos, refinerías de petróleo, talleres dedicados a motores diésel, instalaciones de lavado, área de repostaje, área de pruebas de carga, producción de pasta de papel, almidón, sulfitos y tiosulfatos, personas trabajadoras de alimentos, de detergentes,

fotografía y química, personas trabajadoras en procesos de calcinación, fundición y blanqueo, en contacto con gases, humos y vapores de dióxido de sulfuro.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el catálogo de las cédulas para la valuación de las enfermedades de trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

124. Efectos tóxicos por disolventes orgánicos clorados: tetracloroetano y dicloroetano

Código CIE-11: PB31, PE91, PH51, XM4D89, XM1AF0

- Personas trabajadoras que manipulan estas substancias como disolventes de aceites, ceras, desengrasado de la lana, dilución de lacas, gomas, grasas, hules, industria peletera, del caucho y curtido del cuero e industria química, resinas, personas trabajadoras de las fábricas de empaquetaduras, enceradores, lacas, pinturas, procesadores de aceites y grasas, resinas, tintorerías y lavanderías en seco.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el catálogo de las cédulas para la valuación de las enfermedades de trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

125. Efectos tóxicos por disolventes orgánicos halogenados: bromuro de metilo (bromometano) y derivados fluorados de hidrocarburos halogenados

Código CIE-11: PB31, PE91, PH51, PH55, XM0NK1

- Personas trabajadoras que los utilizan como frigoríficos, fungicidas, insecticidas, preparación de extinguidores de incendios, fábricas de conservación de frutas y cereales, así como personas trabajadoras que laboran en las industrias de caucho, desinfección de suelos, aguas y piscinas, fábricas de alfombras y plásticos, fábricas de goma, industria del papel y textiles, industria fotográfica, refinerías de gasolinas, saneamiento ambiental, personas trabajadoras de laboratorios e invernaderos.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el catálogo de las cédulas para la valuación de las enfermedades de trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

126. Efectos tóxicos por disolventes orgánicos halogenados: cloroformo

Código CIE-11: PB35, PH55, XM7MX5

- Personas trabajadoras que manipulan estas substancias como disolventes, fumigantes, refrigerantes, extinguidores de incendios, tintorerías y lavado en seco, personas trabajadoras de la industria química en donde es utilizado como intermediario en síntesis orgánica para la obtención de fluorocarbono 22, y en la fabricación de tetrafluoroetileno y su polímero (PTFE).

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el catálogo de las cédulas para la valuación de las enfermedades de trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

127. Efectos tóxicos por disolventes orgánicos halogenados: tetracloruro de carbono

Código CIE-11: PB35, PH55, XM3CP7

- Personas trabajadoras que manipulan estas substancias como disolventes, extinguidores de incendios, fumigantes, limpiadores y desgrasantes de metales, refrigerantes, tintorerías y lavado en seco, de las personas trabajadoras de la industria eléctrica y fabricación de conductores eléctricos, personas trabajadoras de la industria química en donde es utilizado como intermediario en síntesis orgánica para la obtención de hidrocarburos polifluorados y polímeros.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el catálogo de las cédulas para la valuación de las enfermedades de trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

128. Efectos tóxicos por diuréticos, otras drogas, medicamentos y substancias biológicas no especificadas

Código CIE-11: NE60, PB28, XM4U75, XM2NF0

- Personas trabajadoras encargados de la fabricación, formulación y empaque de estas substancias en la industria químico-farmacéutica.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el catálogo de las cédulas para la valuación de las enfermedades de trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

129. Efectos tóxicos por fósforo y sus compuestos

Código CIE-11: PE95, PB36, PH56, XM2AZ6, XM3G46

- Personas trabajadoras en contacto con hidrógeno fosforado (fosfina), gases que se produce durante la elaboración de fumigantes, en la generación de acetilenos e hidrólisis de fosfuros.

- Personas trabajadoras de la fabricación de aleaciones, catálisis en la industria del petróleo, compuestos fosforados o derivados del fósforo blanco, fabricación de bronce de fósforo, fabricación de explosivos, fabricación de semiconductores, hidrógeno fosforado, insecticidas, parasiticidas, pirotecnia y raticidas.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el catálogo de las cédulas para la valuación de las enfermedades de trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

130. Efectos tóxicos por gases, humos y vapores de formaldehído

Código CIE-11: PB36, PE95, PH56, XM0TV9

- Personas trabajadoras en contacto con gases, humos y vapores de formaldehído. Los principales conjuntos de circunstancias que conducen a la exposición ocupacional son:

  a) La primera está relacionada con la producción de las soluciones acuosas de formaldehído (formol) y su uso en la industria química, por ejemplo, para la síntesis de diferentes resinas, como conservador en los laboratorios médicos o cosméticos, líquidos de embalsamamiento y como desinfectante.

b) Un segundo grupo está relacionado con la liberación de estos a partir de la hidrólisis y la descomposición por calor de resinas hechas a base de formaldehído en las cuales está presente como un residuo, por ejemplo, durante la fabricación de madera productos textiles, productos sintéticos de aislamiento vítreo y plásticos.

c) El tercer conjunto está relacionado con la pirolisis o la combustión de materia orgánica, por ejemplo, en los gases de escapeo en extinción de incendios.

- Personas trabajadoras con actividades económicas relacionadas: bomberos, industria de la construcción, artesanías de fibras y madera, pintura, electrocirugía y cirugía láser, embalsamamiento y laboratorios de anatomía, fabricación de formaldehído y resinas a base de formaldehído, fabricación de melamina y baquelita, fabricación de productos de madera, papel y plásticos, fabricación de textiles, prendas de vestir y peleterías, fábricas de madera contrachapada, fábricas de muebles, fábricas de papel, caucho, seda, explosivos, fundidoras, histopatología y desinfección en los hospitales, industria de la fotografía, industrias de espumas aislantes, producción de fibras de vidrio, producción de plásticos y hules, reparación y mantenimiento de tubos de escape del motor.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el catálogo de las cédulas para la valuación de las enfermedades de trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

131. Efectos tóxicos por glicol. Monoclorhidrina del glicol (etilen clorhidrina, 2-cloroetanol)

Código CIE-11: PE91, PB31, XM1762, XM0C04, XM55M8, XM3834, XM5HK4

- Personas trabajadoras en actividades, tales como: acabados textiles, composición de lacas, agentes de limpieza, disolvente de éteres de celulosa y manipulación de abonos y fertilizantes, fabricación de explosivos, en la industria automotriz, industria farmacéutica, industria tipográfica, refinerías de petróleo, personas trabajadoras expuestas durante la fabricación del óxido de etileno y glicoles.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el catálogo de las cédulas para la valuación de las enfermedades de trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

132. Efectos tóxicos por manganeso y sus compuestos

Código CIE-11: 5B91.5, PE95, PB36, PH56, 6D84.Y, 8A00.2Y, XM3FY4, XM9ZR0

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el catálogo de las cédulas para la valuación de las enfermedades de trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

133. Efectos tóxicos por mercurio y sus compuestos

Código CIE-11: PE95, PB36, PH56, XM1FG4

- Personas trabajadoras en actividades tales como: conservación de semillas, electrólisis de las salmueras e industria del cloro, fabricación y manipulación de explosivos, industria de aparatos de precisión: termómetros, esfigmomanómetros, barómetros; industria de álcalis de cloro, medición de

petrolíferos en muestras de yacimientos, fungicidas, industria de la fabricación del cemento (polvos producidos por los hornos), industria química orgánica de la producción de acetileno, industria químico-farmacéutica, lámparas de vapores de mercurio, manipuladores del metal y sus derivados, mineros (de las minas de mercurio) y sombreros de fieltro.

- Actividad profesional de ayudantes, secretarias médicas, dentistas y protesistas dentales.

- Personas trabajadoras en la industria del bronceado, curtiembres, damasquinado, dorado, niquelado y plateado y minas de extracción de oro y plata.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el catálogo de las cédulas para la valuación de las enfermedades de trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

134. Efectos tóxicos por monóxido de carbono

Código CIE-11: PE92, PH52, XM1X11

- Personas trabajadoras en contacto con altos hornos, bomberos, caldereros, calentadores de gas en espacios pequeños y mal ventilados, combustiones que producen gran cantidad de monóxido de carbono, con combustiones de vehículos automotores, gas de agua, gas de hulla, gas pobre, hornos y espacios confinados, mineros, mantenimiento mecánico, soldadores con fusión, por presión a gas, con arco metálico, oxicorte de metales, motores de combustión interna y todos los casos de combustión incompleta del carbón.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el catálogo de las cédulas para la valuación de las enfermedades de trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

135. Efectos tóxicos por otras substancias inorgánicas

Código CIE-11: PE95, PB36, PH56, NE61, XM6YR0, XM6YR0

- Personas trabajadoras de la fabricación de aplicaciones eléctricas, colchones y vestiduras, cubiertas de automóviles, discos, en la producción de resinas, en la producción de tubos y conductores plásticos, hojas y frascos, juguetes, materias plásticas y su utilización en frigoríficos, muebles caseros, películas, recubrimiento para pisos y personas trabajadoras expuestas a humos de motores de combustión.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el catálogo de las cédulas para la valuación de las enfermedades de trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

136. Efectos tóxicos por otras substancias químicas. Tetrahidrofurano, anilina y sus compuestos, bencidina, alfa naftilamina, beta naftilamina y para difenildiamina

Código CIE-11: NE61, XM5XP8, XM76E2, XM6PE4, XM9WX0

- Personas trabajadoras en actividades como: fabricación de antioxidantes, barnices y explosivos, colorantes, envases plásticos para la industria alimenticia,

estabilizadores para la industria del caucho, explosivos, fabricación de herbicidas, industria textil, pegamentos, pinturas sintéticas, poliuretano, productos farmacéuticos, productos químicos agrícolas, química, resinas y tintas.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el catálogo de las cédulas para la valuación de las enfermedades de trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

137. Efectos tóxicos por otros derivados halogenados de hidrocarburos alifáticos. Cloruro de metilo (clorometano) y cloruro de metileno (diclorometano)

Código CIE-11: NE61, PB35, PH55, XM29D2, XM73T7

- Personas trabajadoras que utilizan el cloruro de metilo como frigorífico o el cloruro de metileno como agente de soplado en espumas, agente quitamanchas, anestésico local, componente de aerosoles, desengrasante, disolvente, eliminadores de pinturas, extracción farmacéutica y de alimentos, fumigante, industria de las pinturas, industria fotográfica, mezclas de disolventes para ésteres y éteres de celulosa, películas fotográficas especiales, plaguicidas, recubrimientos de tejidos y curtidos, refrigeración y taxidermistas.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el catálogo de las cédulas para la valuación de las enfermedades de trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

138. Efectos tóxicos por otros disolventes orgánicos. Disulfuro de carbono

Código CIE-11: PB31, PH51, NE61, PE91, XM7S46

- Personas trabajadoras expuestas durante su producción o en la utilización del disolvente en el brillo de metales preciosos en galvanoplastia, celofán, como plaguicida y herbicida, como un agente para incrementar la resistencia a la corrosión y el desgaste de metales, cristal óptico, en la conversión y procesamiento de hidrocarburos, en la extracción de aceites y grasas, en la industria refinadora de petróleo y en parafinas, en la preparación de alcanfor, grasas y lacas, fabricación de la viscosa, gomas y resinas, manufactura de fósforos, lubricante de sopletes, industria de semiconductores eléctricos, inhibidor en la polimerización de cloruro de vinilo, producción de adhesivos para madera, agentes de flotación, resinas, tiocianatos y xantatos, purificación de petróleo, rayón, removedor de óxido de metales y para la remoción y recuperación de metales y otros elementos de aguas de desecho y otros medios, vulcanización del hule en frío, vulcanización y manufactura de cauchos y accesorios de caucho y fotografía instantánea.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el catálogo de las cédulas para la valuación de las enfermedades de trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

139. Efectos tóxicos por otros gases, humos y vapores especificados. Dióxido de Carbono

Código CIE-11: MD11.Y, NE61, PE95, PB36, PH56, XM8XZ6

- Personas trabajadoras de la industria de las bebidas gaseosas, en actividades relacionadas con los buzos, en la fábrica de abonos, fábrica de extintores, gasificación de aguas minerales, hielo seco, niebla artificial y preparación de nieve carbónica, industria alimentaria, letrineros y poceros, personas

trabajadoras expuestas durante la combustión o fermentación de compuestos de carbono.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el catálogo de las cédulas para la valuación de las enfermedades de trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

140. Efectos tóxicos por otros gases, humos y vapores especificados (gas de flúor y fluoruro de hidrógeno)

Código CIE-11: PE95, PB36, PH56, CA81.Y, NE61

- Personas trabajadoras en la preparación del barnizado de la madera, blanqueo, coloración de sedas, como impermeabilizantes del cemento, fabricación de recubrimientos antiadherentes, flúor y compuestos fluorados, grabado, industria vidriera, metalurgia del aluminio y del berilio, preparación de insecticidas y raticidas, preparación del ácido fluorhídrico, soldadura, superfosfatos y compuestos. Asimismo, es utilizado como intermediario en la fabricación de otras sustancias orgánicas fluoradas.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el catálogo de las cédulas para la valuación de las enfermedades de trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

141. Efectos tóxicos por nitroderivados y aminoderivados del benceno y sus homólogos. Nitrobenceno y trinitrotolueno (3-nitrotolueno)

Código CIE-11: NE61, XM2W93, XM1X35

- Personas trabajadoras en actividades relacionadas con la fabricación de: acelerantes y antioxidantes de la industria del caucho y en su vulcanización en frío, betunes para zapatos, como adulterante para sustituir la esencia natural de almendras amargas, derivados del petróleo, explosivos, fabricación de licores, fungicidas, industria química como productos intermediarios en la síntesis de anilina y derivados del alquitrán, insecticidas, perfumes, plásticos, telas, preparación de barnices, preparaciones farmacéuticas, pulidores de suelos, resinas sintéticas, reveladores de fotografía, personas trabajadoras de la producción o manipulación de nitro-benceno, toluidinas, trinitrotolueno y xilidinas.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el catálogo de las cédulas para la valuación de las enfermedades de trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

142. Efectos tóxicos por otros gases, humos y vapores especificados: óxido de nitrógeno

Código CIE-11: PE95, PB36, PH56, NE61, XM69M3

- Personas trabajadoras en contacto con gases, humos y vapores de óxidos de nitrógeno, soldadores y cortadores, que manejan los silos de hierbas forrajeras y maíz. Personas trabajadoras expuestas a humos de motores diésel, asimismo, aquellas que realizan actividades en el decapado con ácido nítrico de artículos de latón y cobre, fabricación de colorantes, explosivos, lacas y nitrocelulosa, fotograbado y huecograbado.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula

correspondiente contenida en el catálogo de las cédulas para la valuación de las enfermedades de trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

143. Efectos tóxicos por otros gases, humos y vapores especificados: sulfuro de hidrógeno

Código CIE-11: PE95, PB36, PH56, XM7FL0

- Personas trabajadoras con actividades relacionadas en el almacén de excremento de animales para abono, bodegas pesqueras, de proyectos de excavación para la extracción de petróleo o gas, espacios confinados con materia orgánica en descomposición, en la industria de productos metálicos como candados de bronce y orfebrería en bronce, curtiembres, plantas de tratamiento de aguas residuales, personas trabajadoras en contacto con blanqueo, combustión de azufre, conservación de alimentos, estampadores, fabricación de ácido sulfúrico, fumigadores, gases, humos y vapores de sulfuro de hidrógeno, mineros (de las minas de azufre), papeles de colores, preparación de anhídrido sulfuroso en estado gaseoso y líquido, refrigeración y tintorería.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el catálogo de las cédulas para la valuación de las enfermedades de trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

144. Efectos tóxicos por otros gases, humos y vapores: cloro gaseoso

Código CIE-11: PE95, PB36, PH56, NE61, XM0GT6

- Personas trabajadoras en la preparación del cloro y compuestos clorados, como desinfectante, en forma de disolventes, fabricación de plásticos y polímeros,

fabricación de textiles y papel, productos agroquímicos y farmacéuticos, purificadores y blanqueadores, semiconductores eléctricos, personas trabajadoras de la industria del aluminio, criolita y teflón. Asimismo, es utilizado como intermediario en la fabricación de otras sustancias en las que no está contenida en el producto final.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el catálogo de las cédulas para la valuación de las enfermedades de trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

145. Efectos tóxicos por plaguicidas. Pentaclorofenol (PCF) y 4,6- dinitro-o-cresol (DNOC)

Código CIE-11: PB33, PH53, NE61, PB33, PH53, NE61, XM32P2, XM1ZR2

- Personas trabajadoras que utilizan estos compuestos como antipiréticos, aplicaciones en síntesis de analgésicos, aplicadores de fungicidas y plaguicidas, carpinteros, ceras, conservación de madera, en la fabricación de colorantes y resinas, fungicidas e insecticidas, gomas, impregnante de fibras y textiles resistentes para vestir, plásticos, personas trabajadoras portuarios y uso forestal.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el catálogo de las cédulas para la valuación de las enfermedades de trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

146. Efectos tóxicos por plomo y sus compuestos

Código CIE-11: NE61, 8D43.0Y, 8D43.2Y, GB55.1, FA25.10, CA60.Y, MA13.00, PE95, PB36, PH56, XM0ZH6

- Personas trabajadoras de albayalde, caucho, anticorrosivos, barnices, cerámica, envolturas de cables, esmalte y lacas, fabricantes de cajas para conservas, fundiciones de plomo, impresores, industria de acumuladores, baterías, insecticidas, juguetes, pigmentos, pintores, plomeros, soldadura, tubos, personas trabajadoras de la fabricación y manipulación de limpieza, plomo orgánico, preparación de carburantes y soldadura de los recipientes que lo contienen, personas trabajadoras de las fábricas de blindaje de material radioactivo, de la industria militar, de las refinerías de gasolina con plomo y de los surtidores de gasolina.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el catálogo de las cédulas para la valuación de las enfermedades de trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

147. Efectos tóxicos por rodenticida. Sulfato de talio

Código CIE-11: PE93, PB33, PH53, NE61, XM2KK3, XM9YD2

- Personas trabajadoras en actividades como: aplicación de raticidas en base a sulfato de talio y otros derivados que contienen el metal en general, industria del vidrio, envase, fabricación, formulación y transporte, elaboradores de termómetros de bajas temperaturas (-60°C o más), espectrómetros de infrarrojo y otros sistemas ópticos, fabricación de cristales de ioduro de sodio activados por talio para detectar radiación gamma, fabricadores de receptores de oxisulfuro de talio, celdas fotoeléctricas y transmisores de radiación infrarroja y preparación de sales de talio para fuegos artificiales.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el catálogo de las cédulas para la valuación de las enfermedades de trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

148. Efectos tóxicos por homólogos del benceno, tolueno y xileno

Código CIE-11: PB31, PH51, PB36, PE95, PH56, NE61, PE91, XM00E9, XM0D44

- Personas trabajadoras de las industrias química, petroquímica y confección de prendas de vestir a la medida, fabricación de cables eléctricos, hilos metálicos, calzado, curtido y acabado de cuero y piel: curtidores, peleteros, taxidermistas y zapateros que manipulan estos disolventes, así como de la industria de: aldehído bencílica, artes gráficas y procesos de impresión, barnices, colorantes, del vestido, esmaltes para uñas, explosivos, fabricación de ácido benzoico, fabricación de nitrocelulosa, fotograbado, hulera, industria del calzado, industria hulera, industria petroquímica, lacas, pegamentos de caucho y plástico, pegamentos y adhesivos, peleteras y curtido del cuero, pinturas, textiles cerámica, tintorería, tinturas para madera y lacas, trinitrotolueno (TNT) y vidrio.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el catálogo de las cédulas para la valuación de las enfermedades de trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

149. Efectos tóxicos por zinc y sus compuestos

Código CIE-11: MA18.1, PE95, PB36, NE61, XM1U95

- Personas trabajadoras en actividades como: la fundición de latón o de la soldadura de metales galvanizados, fundidores y soldadores de metal y galvanización o estañado. Alguno de sus derivados se usa como pigmento y en la vulcanización del caucho. El cloruro de zinc se usa en baterías de celdillas seca, cemento dental y desodorante, conservadores de madera y pieles, fundición y flujos para soldado y refinamiento de aceites.

- Personas trabajadoras de la industria de cerillas o fósforos, esmaltes, fábricas de cosméticos, fábricas de vasos opalescentes, plaguicidas, porcelanas, productos farmacéuticos, cemento, vidrio, pegamento blanco y rodenticidas. El zinc metálico purificado es moldeado y fundido para equipo eléctrico, herramientas, juguetes, maquinaria, partes automotrices y el zinc en aleación con el cobre forman el latón.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el catálogo de las cédulas para la valuación de las enfermedades de trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

150. Enfermedades producidas por hormonas y sus sustitutos y antagonistas sintéticos

Código CIE-11: NE60, PE88, PB28, PH48, XM6W81, XM5XB7, XM93X7

- Personas trabajadoras de las industrias química y farmacéutica que sintetizan productos hormonales: anticonceptivos orales; andrógenos y sus congéneres anabólicos, antigonadotrofinas, antiestrógenos y antiandrógenos, no clasificados; otros estrógenos y progestágenos, hormonas tiroideas y otras hormonas y sustitutos sintéticos.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el catálogo de las cédulas para la valuación de las enfermedades de trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

151. Enfermedades producidas por la exposición a antibióticos

Código CIE-11: PE88, PB28, PH48, PC98

- Personas trabajadoras encargadas de la fabricación, formulación y empaque de estas substancias en la industria químico-farmacéutica. Personas trabajadoras del sector salud, veterinarios, y operarios de laboratorios farmacéuticos.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el catálogo de las cédulas para la valuación de las enfermedades de trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

152. Intoxicación por otros plaguicidas. Organicoclorados

Código CIE-11: PE93, PB33, PH53, NE61, XM41B3, XM5E09

- Personas trabajadoras en actividades como: almacenamiento, distribución y transporte del plaguicida, industria de síntesis y formulación, labores de saneamiento ambiental y control de plagas y vectores, trabajos de la producción y manipulación de plaguicidas organoclorados aldrin y dieldrin, en trabajos donde se aplica el plaguicida en labores agrícolas vía manual y con aeronaves.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el catálogo de las cédulas para la valuación de las enfermedades de trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

153. Intoxicación por plaguicidas organofosforados y carbamatos

Código CIE-11: 8D43.2Y, NE61, PE93, PB33, PH53, XM7154, XM96H3, XM14N6, XM0G23, XM7SU5, XM5F29

- Personas trabajadoras en actividades, tales como: almacenamiento, distribución y transporte del plaguicida, industria de síntesis y formulación, trabajos de la producción y manipulación de plaguicidas orgánicofosforados y carbamatos, trabajos en donde se aplica el plaguicida en labores agrícolas vía manual y con aeronaves, labores de saneamiento ambiental y control de plagas y vectores.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el catálogo de las cédulas para la valuación de las enfermedades de trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

154. Intoxicación por tetracloroetileno

Código CIE-11: NE61, PB35, PH55, XM3DA8

- Personas trabajadoras de acondicionadores de telas, adhesivos, anestesiólogos, desengrasado de artículos metálicos y de lana, fabricación de lubricantes de silicona, lavanderías, manufactura de frenos, productos para limpiar madera,

quitamanchas y repelentes de agua. Personas empleadas de lavanderías y limpieza en seco.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el catálogo de las cédulas para la valuación de las enfermedades de trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

155. Envenenamiento por picadura de artrópodos: araña (latrodectismo)

Código CIE-11: PG68, XE6UV

- Personas trabajadoras en actividades agrícolas y ganaderas, forestales, caza y pesca, no clasificados anteriormente, personas trabajadoras domésticas, de limpieza, planchadores, jardineros, ayudantes de jardineros, biólogos y especialistas en ciencias del mar y oceanógrafos, agrónomos, ingenieros civiles y de la construcción, ingenieros en topografía, hidrología, geología y geodesia, arquitectos, planificadores urbanos y del transporte, auxiliares y técnicos en ciencias biológicas, químicas y del medio ambiente, fumigadores y controladores de plagas, encargados y personas trabajadoras en control de almacén y bodega, recamaristas y camaristas, recolectores de basura y material reciclable.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el catálogo de las cédulas para la valuación de las enfermedades de trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

156. Envenenamiento por picadura de artrópodo: loxocelismo

Código CIE-11: PA78, XM6NN5, XM7JS2

- Personas trabajadoras en actividades agrícolas y ganaderas, forestales, caza y pesca, no clasificados anteriormente; personas trabajadoras domésticas, de limpieza, planchadores y jardineros, ayudantes de jardineros; biólogos y especialistas en ciencias del mar y oceanógrafos, agrónomos, ingenieros civiles y de la construcción, ingenieros en topografía, hidrología, geología y geodesia, arquitectos, planificadores urbanos y del transporte, auxiliares y técnicos en ciencias biológicas, químicas y del medio ambiente, fumigadores y controladores de plagas, encargados y personas trabajadoras en control de almacén y bodega, recamaristas y camaristas, recolectores de basura y material reciclable.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el catálogo de las cédulas para la valuación de las enfermedades de trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

157. Envenenamiento por picadura de artrópodo: alacrán o escorpión

Código CIE-11: NE61, XM9DM8

- Personas trabajadoras en actividades agrícolas y ganaderas; forestales, caza y pesca, no clasificados anteriormente; personas trabajadoras domésticas, de limpieza, planchadores y jardineros; ayudantes de jardineros; biólogos y especialistas en ciencias del mar y oceanógrafos; agrónomos; ingenieros civiles y de la construcción; ingenieros en topografía, hidrología, geología y geodesia; arquitectos, planificadores urbanos y del transporte; auxiliares y técnicos en ciencias biológicas, químicas y del medio ambiente; fumigadores y controladores de plagas; encargados y personas trabajadoras en control de almacén y bodega; recamaristas y camaristas; recolectores de basura y material reciclable.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el catálogo de las cédulas para la valuación de las enfermedades de trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

158. Envenenamiento por picadura de serpiente (ofidismo)

Código CIE-11: NE61, XM4KN1

- Personas trabajadoras en actividades agrícolas y ganaderas, forestales, caza y pesca, no clasificados anteriormente; personas trabajadoras domésticas, de limpieza, planchadores y jardineros, ayudantes de jardineros; biólogos y especialistas en ciencias del mar y oceanógrafos; agrónomos; ingenieros civiles y de la construcción; ingenieros en topografía, hidrología, geología y geodesia; arquitectos, planificadores urbanos y del transporte; auxiliares y técnicos en ciencias biológicas, químicas y del medio ambiente; fumigadores y controladores de plagas; encargados y personas trabajadoras en control de almacén y bodega; recamaristas y camaristas; recolectores de basura y material reciclable.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el catálogo de las cédulas para la valuación de las enfermedades de trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

159. Efectos tóxicos del cromo y sus compuestos

Código CIE-11: PE95, PB36, PH56, NE61, XM9YJ8

- Personas trabajadoras de la industria química y farmacéutica. Analista químico, auxiliares en áreas de ciencias químicas y biológicas. Personas trabajadoras de la construcción, productores de acero, soldadores, cromadores y personas trabajadoras de galvanoplastias, fabricantes de pigmentos, técnico dentista, entre otros.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el catálogo de las cédulas para la valuación de las enfermedades de trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

160. Efectos tóxicos del cadmio y sus compuestos

Código CIE-11: GB55.1, NE61, PE95, PB36, PH56, XM0V73

- Personas trabajadoras de la refinación y fundición de metales, en plantas productoras de pilas, en plantas de plásticos con cadmio, soldadores, de procesos de galvanoplastia (recubrimientos, revestimientos, galvanización) de metales, de la construcción, recicladores de partes electrónicas, recicladores de plásticos, astilleros, de plantas de incineración de residuos municipales, agrícolas. Personas trabajadoras recolectores y separadores de basura.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el catálogo de las cédulas para la valuación de las enfermedades de trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

Grupo X. Enfermedades del ojo y del oído

161. Degeneraciones o depósitos conjuntivales o subconjuntivales (argirosis ocular)

Código CIE-11: 9A61.6

- Personas trabajadoras expuestas a las sales de plata, mineros de extracción de plata, manipuladores del metal y sus derivados, cinceladores, fabricantes de perlas de vidrio, fotógrafos, orfebres, plateros, pulidores, químicos de laboratorio y actividades relacionadas a la exposición del agente.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el catálogo de las cédulas para la valuación de las enfermedades de trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

162. Blefaroconjuntivitis (blefaroconiosis)

Código CIE-11: 9A60.4

- Personas trabajadoras expuestas en actividades como afiladores, alfareros, canteros, carboneros, cementeros, colchoneros, esmeriladores, fabricantes de objetos de aluminio y cobre, laneros, manipuladores de mercurio, mineros, panaderos, peleteros, pulidores y yeseros.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el catálogo de las cédulas para la valuación de las enfermedades de trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

163. Otras cataratas específicas (cataratas por radiaciones)

Código CIE-11: 9B10.2Y, XK9J, XK8G, XK9K, XK70

- Personas trabajadoras expuestas a las radiaciones ionizantes y no ionizantes como fundidores, herreros, soldadores con oxiacetileno, vidrieros, técnicos y personal de la energía atómica y otras fuentes de energía radiante. Personas trabajadoras expuestas en la fabricación y manipulación de los aparatos de rayos X, así como técnicos, personal de gabinete de rayos X y buceo industrial de inspección.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el catálogo de las cédulas para la valuación de las enfermedades de trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

164. Otras cataratas específicas (catarata por radiaciones eléctricas)

Código CIE-11: 9B10.2Y, XK9J, XK8G, XK9K, XK70

- Personas trabajadoras expuestas a luz del arco voltaico durante la distribución, producción, transporte de la electricidad, de hornos eléctricos y soldadura eléctrica.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el catálogo de las cédulas para la valuación de las enfermedades de trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

165. Otras cataratas específicas (catarata tóxica)

Código CIE-11: 9B10.2Y, XK9J, XK8G, XK9K, XK70

- Personas trabajadoras expuestas en todas las actividades relacionadas con la producción de adhesivos para el hormigón, de plastificadores para PVC (anhídrido tálico), aromatizantes, colorantes, componentes de solventes para plaguicidas, curtientes, sustancias humectantes en la industria textil, productos químicos y farmacéuticos.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el catálogo de las cédulas para la valuación de las enfermedades de trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

166. Conjuntivitis por gérmenes patógenos. Conjuntivitis mucopurulenta

Código CIE-11: 9A60.Y, 9A60.3, XK9J, XK8G, XK9K, XK70

- Personas trabajadoras expuestas a los agentes causales como dentistas, enfermeras, paramédicos, laboratoristas, médicos, personal sanitario y veterinarios.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el catálogo de las cédulas para la valuación de las enfermedades de trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

167. Conjuntivitis atópica aguda (retinopatías especificadas por agentes químicos y alergizantes)

Código CIE-11: 9A60.01, 9A60.02, XK9J, XK8G, XK9K, XK70

- Personas trabajadoras expuestas a los agentes causales en la industria química y farmacéutica, de la celulosa, textil, farmacéutica, así como personas trabajadoras de la agricultura. Personas trabajadoras expuestas a sustancias químicas, tales como: campesinos, granjeros, ingenieros agrónomos, letrineros, panaderos, poceros, vidrieros y personal en contacto con fibras artificiales. Personal de la salud y de las fuerzas armadas.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el catálogo de las cédulas para la valuación de las enfermedades de trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

168. Deterioro leve de la visión y deterioro moderado de la visión

Código CIE-11: 9D90.1, 9D90.2, XK9J, XK8G, XK9K, XK70

- Personas trabajadoras expuestas al agente causal en la industria química, electrónica, manufacturas de plástico, producción de compuestos cloroalcalinos, germicidas y fabricación de amalgamas odontológicas. Personas trabajadoras expuestas al mercurio orgánico, tales como: agricultores, campesinos, granjeros, ingenieros agrónomos, técnicos dentales y odontólogos.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el catálogo de las cédulas para la valuación de las

enfermedades de trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

169. Efectos del ruido sobre el oído interno (cortipatía bilateral por trauma acústico crónico)

Código CIE-11: AB37

- Personas trabajadoras expuestas al agente causal en la industria metalúrgica, construcción, metal-mecánica, aviación, minera, textil y militar. Personas trabajadoras que realicen actividades de corte; cizallamiento; laminado; trefilado; estiramiento y perforación de piezas metálicas; fabricación, empleo y destrucción de municiones y explosivos, y trabajos de abrasión e hidráulicos.

- Personas trabajadoras expuestas en la operación de maquinaria; electrógenos; molienda de piedras y minerales; reparación y operación de motores eléctricos de potencia, turbinas y todo motor de gran potencia; prueba de armas, y utilización de herramientas neumáticas, tales como: martillos, taladros, perforadores y compresores. Personas trabajadoras expuestas como aviadoras, personal de tierra, mecánicos, radiotelegrafistas, tejedores, coneros, trocileros, telefonistas, telegrafistas, músicos, personas trabajadoras de discotecas, ingenieros de audio y disco jockeys (DJs).

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el catálogo de las cédulas para la valuación de las enfermedades de trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

170. Estrabismo o trastornos de la movilidad ocular, sin especificación

Código CIE-11: 9C8Z, XK9J, XK8G, XK9K, XK70

- Personas trabajadoras expuestas al disulfuro de carbono y plomo en las industrias del plástico que utilicen aditivos a base de plomo, alfarería artesanal, cerámica, cristalería, macillas, pinturas y colorantes que contengan el citado metal. Personas trabajadoras en actividades de albayalde, barnices, cerámica, envolturas de cables, esmaltes, lacas, preparación de carburantes y fundición de plomo.

- Personas trabajadoras expuestas en la fabricación de cajas para conservas, acumuladores, insecticidas, juguetes, pigmentos, tubos de plomo, plomo orgánico, artículos pirotécnicos, y fabricación y manipulación de productos de limpieza. Personas trabajadoras que laboran en fábricas de blindaje de material radioactivo, en la industria militar, en las refinerías de gasolina con plomo y en los surtidores de gasolina. Personas trabajadoras en actividades como: pintores, impresores, plomeros, soldadores de metales que contienen plomo, y Personas trabajadoras que presentan exposición en ejercicio o con motivo del trabajo a los agentes causales.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el catálogo de las cédulas para la valuación de las enfermedades de trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

171. Glaucoma, sin especificación (glaucoma tóxico)

Código CIE-11: 9C61. Z, XK9J, XK8G, XK9K, XK70

- Personas trabajadoras expuestas en la producción, manipulación, almacenamiento, distribución y transporte de insecticidas orgánicos fosforados; labores de saneamiento ambiental; control de plagas y vectores, y en labores agrícolas vía manual y con aeronaves. Personas trabajadoras en actividades

como anestesiólogos, fumigadores aéreos, ingenieros agrónomos, personas trabajadoras del campo en contacto con insecticidas y personal de fumigación.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el catálogo de las cédulas para la valuación de las enfermedades de trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

172. Daño auditivo por ototóxicos (hipoacusia y vestibulopatías por ototóxicos)

Código CIE-11: Y AB53; AB32.5; AB32.Y

- Personas trabajadoras expuestas en la agricultura, en las industrias química y farmacéutica, cristalería, cerámica, alfarería, a colorantes que contengan plomo, minería, imprenta, pinturas, textil, plástico, que utilicen aditivos con base a plomo y extracción de aceites, ceras y grasas.

- Personas trabajadoras expuestas en la fabricación de acelerantes de vulcanización, caucho, amalgamas odontológicas, municiones de plomo, artículos pirotécnicos, plaguicidas, fungicidas, germicidas, rayón, tiocompuestos, xantatos, producción de compuestos cloro alcalinos y con disulfuro de carbono, tales como: celofán y esponjas artificiales. Personal de salud y de las fuerzas armadas.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el catálogo de las cédulas para la valuación de las enfermedades de trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

173. Trastornos del nervio óptico

Código CIE-11: 9C40.1, 9C40.Z, XK9J, XK8G, XK9K, XK70

- Personas trabajadoras expuestas a los agentes causales en la agricultura e industrias química, textil y minera.

- Personas trabajadoras expuestas durante la producción del disulfuro de carbono, celofán, rayón, disolventes, caucho, esponjas artificiales, extracción de aceites, grasas y ceras, lacas, adhesivos para madera, agentes de flotación, acelerantes de vulcanización, plaguicidas, resinas, tiocianatos y xantatos.

- Personas trabajadoras expuestas al talio en la fabricación de células fotoeléctricas, vidrios ópticos en la aplicación de los espectrofotómetros, del papel celofán, lámparas de tungsteno, obtención de piedras preciosas artificiales, raticidas, termómetros y en su utilización como catalizador en la activación del fósforo.

- Personas trabajadoras expuestas al plomo en las industrias del plástico que utilicen aditivos a base de plomo, alfarería artesanal, cerámica, cristalería, macillas, pinturas y colorantes que contengan el citado metal.

- Personas trabajadoras en actividades de albayalde, barnices, cerámica, envolturas de cables, esmaltes, lacas, preparación de carburantes y fundición de plomo.

- Personas trabajadoras expuestas en la fabricación de cajas para conservas, acumuladores, insecticidas, juguetes, pigmentos, tubos de plomo, plomo orgánico, artículos pirotécnicos, y fabricación y manipulación de productos de limpieza.

- Personas trabajadoras expuestas que laboran en fábricas de blindaje de material radioactivo, en la industria militar, en las refinerías de gasolina con plomo y en los surtidores de gasolina.

- Personas trabajadoras en actividades como: pintores, impresores, plomeros, soldadores de metales que contienen plomo, y Personas trabajadoras que presentan exposición en ejercicio o con motivo del trabajo a los agentes causales.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el catálogo de las cédulas para la valuación de las enfermedades de trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

174. Trastorno del nervio trigémino

Código CIE-11: 8B82, XS5B, XS5D, XS9Q, XS2E

- Personas trabajadoras expuestas al agente causal en fábricas de artículos de limpieza, pinturas y de líquido corrector de escritura. Personas trabajadoras en actividades de limpieza de piezas metálicas, desengrasado, lavanderías y tintorerías.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el catálogo de las cédulas para la valuación de las enfermedades de trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

175. Enfermedades infecciosas del oído externo, sin especificación (otitis externa infecciosa-otitis del nadador-)

Código CIE-11: AA0Z, XK9J, XK8G, XK9K, XK70

- Personas trabajadoras en actividades acuáticas relacionadas con inmersión en agua como buzos excepto recreativo, maestros de natación, nadadores profesionales, clavadistas y personas trabajadoras acuícolas.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el catálogo de las cédulas para la valuación de las enfermedades de trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

176. Otitis media supurativa, tubo timpánico crónico

Código CIE-11: AA91.0

- Personas trabajadoras expuestas a cambios repetidos de presión barométrica en actividades como buceo excepto recreativo, exploradores, guías de alpinismo, investigadores, paleontólogos, pilotos, rescatistas, sobrecargos, mineros subterráneos, personas trabajadoras subacuáticos y aeroespaciales.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el catálogo de las cédulas para la valuación de las enfermedades de trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

177. Otitis media no supurativa sin especificación (otitis media serosa)

Código CIE-11: AA8Z

- Personas trabajadoras expuestas a temperaturas, gases, nieblas o vapores de sustancias irritantes, sensibilizantes (amoníaco o cloro), humedad y velocidad de aire excesivos.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el catálogo de las cédulas para la valuación de las enfermedades de trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

178. Otitis media supurativa sin especificación

Código CIE-11: AA9Z

- Personas trabajadoras en actividades acuáticas relacionadas con inmersión en agua como buzos, investigadores marinos, maestros de natación, nadadores profesionales, clavadistas y personas trabajadoras acuícolas.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el catálogo de las cédulas para la valuación de las enfermedades de trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

179. Trastornos de la función vestibular, sin especificación (enfermedad trastorno del laberinto del oído por vibraciones)

Código CIE-11: AB34.Z

- Personas trabajadoras con exposición prolongada a vibraciones de cuerpo entero durante la operación de carretillas, elevadoras, camiones articulados y no articulados, ciclomotores, furgonetas, autobuses, tranvías, tractores, ferrocarriles, vehículos de combate blindado, vehículos todo terreno, embarcaciones de alta velocidad, aeronaves de alas rígidas, aeroespaciales y helicópteros. Asimismo, personas trabajadoras que usan máquinas forestales, maquinaría de minas y canteras, maquinaría de movimiento de tierra, tales como: bulldozers, cargadoras, cucharas de arrastre, excavadoras, motoniveladoras, rodillos compactadores y volquetes. Operadores de simuladores visuales de base fija o pantallas gigantes.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el catálogo de las cédulas para la valuación de las enfermedades de trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

180. Otra parálisis especificada del tercer par (implica nervio óculo motor)

Código CIE-11: 9C81.0Y, XK9J, XK8G, XK9K, XK70

- Personas trabajadoras expuestas en las industrias química, petroquímica, acero y gasera. Asimismo, personas trabajadoras expuestas en la producción de cálcica, cianida, cianamida y dicianidamida, celulosa, cianógeno, amonio, acrilato, compuestos nitrogenados y en la síntesis de químicos orgánicos.

- Personas trabajadoras en contacto con defoliantes de las plantas de algodón, fertilizantes, germicidas, plaguicidas y en la extracción de oro y plata.

- Personas trabajadoras en la agricultura, personas campesinas, granjeras, ingenieras agrónomas, joyeras, pulidores de metal y personas trabajadoras que presentan exposición en ejercicio o con motivo del trabajo al agente causal.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el catálogo de las cédulas para la valuación de las enfermedades de trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

181. Pterigión

Código CIE-11: 9A61.1

- Personas trabajadoras expuestas a vapores de mercurio; a la acción del ácido sulfhídrico (hidrógeno sulfurado); a la fabricación de sal, fibras artificiales a partir de la celulosa y vidriera. Personas trabajadoras expuestas radiaciones ionizantes y no ionizantes durante la fabricación y manipulación de aparatos de rayos X y otras fuentes de energía radiante; personas trabajadoras que utilizan lámparas de arco y lámparas incandescentes de mercurio. Asimismo, personal expuesto a radiación ultravioleta solar.

- Personas trabajadoras como artistas, cinematógrafos, campesinos, fundidores, soldadores, granjeros, herreros, hojalateros, horneros, ingenieros agrónomos, laminadores, letrineros, metalúrgicos, panaderos, poceros, radiólogos y Personas trabajadoras que presentan exposición en ejercicio o con motivo del trabajo a los agentes causales.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el catálogo de las cédulas para la valuación de las

enfermedades de trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

182. Lesión por cuerpo extraño en la córnea (incrustaciones en la córnea de partículas duras)

Código CIE-11: ND70.0, XK9J, XK8G, XK9K, XK70

- Personas trabajadoras expuestas a los agentes causales en las industrias minera, cementera, vidriera y metalúrgica. Personas trabajadoras como: afiladores, alfareros, carboneros, cementeros, esmeriladores, fundidores, herreros, hojalateros, horneros, laminadores, mineros, orfebres, vidrieros y Personas trabajadoras que presentan exposición en ejercicio o con motivo del trabajo a los agentes causales.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el catálogo de las cédulas para la valuación de las enfermedades de trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

183. Queratoconjuntivitis (por agentes químicos, físicos y alergizantes)

Código CIE-11: 9A60.Z, XK9J, XK8G, XK9K, XK70

- Personas trabajadoras expuestas a los agentes causales en la industria química, de la celulosa, textil, farmacéutica, así como de las personas trabajadoras de la agricultura. Personas trabajadoras expuestas a sustancias químicas, tales como: campesinos, granjeros, ingenieros agrónomos, letrineros, panaderos, poceros, vidrieros y personal en contacto con fibras artificiales.

- Personas trabajadoras expuestas radiaciones ionizantes y no ionizantes durante la fabricación y manipulación de aparatos de rayos X y otras fuentes de energía radiante; personas trabajadoras que utilizan lámparas de arco y lámparas incandescentes de mercurio. Asimismo, personal expuesto a radiación ultravioleta solar y vidriería.

- Personas trabajadoras como artistas, cinematógrafos, campesinos, salineros, fundidores, soldadores, granjeros, herreros, hojalateros, horneros, ingenieros agrónomos, laminadores, letrineros, metalúrgicos, panaderos, poceros, radiólogos y personas trabajadoras que presentan exposición en ejercicio o con motivo del trabajo a los agentes causales.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el catálogo de las cédulas para la valuación de las enfermedades de trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

184. Inflamación coriorretiniana

Código CIE-11: 9B65.2

- Personas trabajadoras expuestas a los agentes causales en las industrias química, farmacéutica, textil y peletería. Personas trabajadoras expuestas a naftalina y benceno en las fabricaciones de adhesivos para el hormigón, anhídrido ftálico (producción de plastificadores para PVC), aromatizantes, colorantes, componentes de solventes para plaguicidas y sustancias humectantes para la industria textil.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula

correspondiente contenida en el catálogo de las cédulas para la valuación de las enfermedades de trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

185. Enfermedad por descompresión

Código CIE-11: NF04.2

- Personas trabajadoras expuestas a cambios de presión barométrica como: buzos recreativos, buzos pescadores artesanales, buzos industriales, buzos militares, buzos científicos, buzos técnicos, buzos limpiadores de drenajes, excavadores, mineros subterráneos y personal aeroespacial y acompañantes o auxiliares (tender) en el interior de cámaras hiperbáricas (médicos, enfermeros y buzos); exploradores, guías de alpinismo, investigadores, paleontólogos y rescatistas.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el catálogo de las cédulas para la valuación de las enfermedades de trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

186. Embolismo gaseoso arterial cerebral

Código CIE-11: PL11.20

- Personas trabajadoras expuestas a cambios de presión barométrica como: buzos recreativos, buzos pescadores artesanales, buzos industriales, buzos militares, buzos científicos, buzos técnicos, buzos limpiadores de drenajes, excavadores, mineros subterráneos y personal aeroespacial y acompañantes o auxiliares (tender) en el interior de cámaras hiperbáricas (médicos, enfermeros y buzos); exploradores, guías de alpinismo, investigadores, paleontólogos y rescatistas.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el catálogo de las cédulas para la valuación de las enfermedades de trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

187. Disbarismo por efectos de la presión del aire y la presión del agua, sin especificación (barotrauma crónico)

Código CIE-11: AA90

- Personas trabajadoras expuestas a cambios de presión barométrica como: buzos recreativos, buzos pescadores artesanales, buzos industriales, buzos militares, buzos científicos, buzos técnicos, buzos limpiadores de drenajes, excavadores, mineros subterráneos y personal aeroespacial y acompañantes o auxiliares (tender) en el interior de cámaras hiperbáricas (médicos, enfermeros y buzos); exploradores, guías de alpinismo, investigadores, paleontólogos y rescatistas.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el catálogo de las cédulas para la valuación de las enfermedades de trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

188. Otras alteraciones de la función vestibular (por tóxicos)

Código CIE-11: AB34.Y

- Personas trabajadoras expuestas en la agricultura, en las industrias química y farmacéutica, cristalería, cerámica, alfarería, colorantes que contengan plomo,

minería, imprenta, pinturas, textil, plástico que utilice aditivos con base a plomo y extracción de aceites, ceras y grasas.

- Personas trabajadoras expuestas en la fabricación de acelerantes de vulcanización, caucho, amalgamas odontológicas, municiones de plomo, artículos pirotécnicos, plaguicidas, fungicidas, germicidas, rayón, tiocompuestos, xantatos, producción de compuestos cloro alcalinos y con disulfuro de carbono, tales como: celofán y esponjas artificiales.

- Personas trabajadoras en el sector salud y de las fuerzas armadas.

- Personas trabajadoras expuestas en la fabricación y reciclaje de acumuladores, fabricación y uso de esmaltes, fundidores de plomo y artesanos que utilizan los metales pesados.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el catálogo de las cédulas para la valuación de las enfermedades de trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

Grupo XI. Enfermedades de endocrinología y genitourinarias

189. Pérdida recurrente de embarazo

Código CIE-11: GA33

- Personas trabajadoras expuestas a medicamentos antineoplásicos, tales como: personas trabajadoras encargadas de la fabricación y formulación de estas substancias en la industria químico-farmacéutica. Personal de la salud que los prepara y aplica.

- Personas trabajadoras expuestas al disulfuro de carbono, tales como: en la industria química, manufactura de rayón, barnices, aceleradores del hule, bromuros, celofán, cementos de neopreno, combustibles para cohetes, como solvente de sulfuros, fosfuros, pinturas, removedores de pintura y barnices, selenio, como componente de insecticidas y yoduros.

- Personas trabajadoras expuestas al plomo, tales como: trabajadoras en actividades de albayalde, barnices, cerámica, envolturas de cables, esmalte, lacas, preparación de carburantes y fundición de plomo.

- Personas trabajadoras expuestas en la fabricación de cajas para conservas, acumuladores, insecticidas, juguetes, pigmentos, tubos de plomo, plomo orgánico, fabricación y manipulación de productos de limpieza. Personas trabajadoras expuestas que laboran en fábricas de blindaje de material radioactivo, en la industria militar, en las refinerías de gasolina con plomo y en los surtidores de gasolina. Personas trabajadoras en actividades como: pintoras, impresores, plomeras y soldadoras de metales que contienen plomo. Todas aquellas personas trabajadoras expuestas a estas sustancias en procesos de almacenamiento, aplicación, manejo, mantenimiento y producción.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el catálogo de las cédulas para la valuación de las enfermedades de trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

190. Endometriosis

Código CIE-11: GA10

- Personas trabajadoras en procesos industriales relacionadas con el cloro: personas trabajadoras expuestas al blanqueo de la pulpa y pasta de papel con cloro; a la fabricación de productos químicos orgánicos clorados, tales como: clorofenoles, bifenilos policlorados (PCBs), clorobenceno y pigmentos. Fabricación de plaguicidas.

- Personas trabajadoras expuestas en los procesos térmicos, como son: hornos de cementeras, incineración de todo tipo de residuos; industria del acero, fundiciones y plantas de sinterización; producción de electricidad en centrales térmicas; producción de energía, calefacción con combustión de carbón, gasóleo o madera; reciclaje de metales no ferrosos, tales como: aluminio, cobre y zinc.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el catálogo de las cédulas para la valuación de las enfermedades de trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

191. Hipotiroidismo por el uso de medicamentos o de otras sustancias exógenas

Código CIE-11: 5A00.20

- Personas trabajadoras expuestas al plomo. Personas trabajadoras en el uso de albayalde y elaboración de: barnices, cerámica, envolturas de cables, esmalte, lacas, preparación de carburantes y fundición de plomo. Personas trabajadoras expuestas en la fabricación de cajas para conservas, acumuladores, insecticidas, juguetes, pigmentos, tubos de plomo, plomo orgánico, fabricación y manipulación de productos de limpieza. Personas trabajadoras expuestas que laboran en fábricas de blindaje de material radioactivo, en la industria militar, en las refinerías de gasolina con plomo y en los surtidores de gasolina. Personas trabajadoras en

actividades como: pintores, impresores, plomeros y soldadores de metales que contienen plomo.

- Personas trabajadoras expuestas a hidrocarburos halogenados, personas expuestas a estas sustancias en procesos de producción, manejo, almacenamiento, aplicación y mantenimiento. personas expuestas al tiouracilo, tíocianato y etilentiourea en la Industria del caucho, fabricación de insecticidas y fungicidas.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el catálogo de las cédulas para la valuación de las enfermedades de trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

192. Infertilidad femenina

Código CIE-11: GA31

- Personas trabajadoras expuestas a radiaciones ionizantes y que se exponen a los rayos X, tales como: personas trabajadoras de centrales nucleares; en la extracción y tratamiento de minerales radioactivos; fabricación y uso de equipos de radioterapia y de rayos X; todos los trabajos de las clínicas dentales, hospitales, sanatorios que expongan al personal de salud a la acción de los rayos X; plantas de producción de isótopos radioactivos; preparación de compuestos radiactivos incluyendo los productos químicos y farmacéuticos radioactivos; preparación y aplicación de productos fosforescentes radioactivos; radiografías industriales utilizando equipos de rayos X u otras fuentes de emisión de radiaciones gama.

- Personas trabajadoras expuestas a la anilina. Personas trabajadoras de la industria colorante, productos farmacéuticos, química, textil y tintas.

- Personas trabajadoras expuestas al benceno, tales como: conductores de autobuses, fabricación de neumáticos, gasolineras, limpieza con disolventes orgánicos, operarios de motores diésel y refinación del petróleo.

- Personas trabajadoras expuestas al mercurio, tales como: personas trabajadoras que laboran en la industria química (producción de acetileno), químico-farmacéutica, del bronce, curtiembres, damasquinado, dorado, niquelado y plateado. Personas trabajadoras expuestas en la fabricación del cloro, termómetros, fungicidas, cemento (polvos producidos por los hornos), lámparas de vapores de mercurio, manómetros, sombreros de fieltro, y fabricación y manipulación de explosivos. Personas trabajadoras expuestas en la conservación de semillas y electrólisis de las salmueras. Mineros de extracción de oro, plata y mercurio, y manipuladores del metal y sus derivados. Personas ayudantes, secretarias de servicios médicos y odontológicos.

- Personas trabajadoras expuestas a estas sustancias en procesos de almacenamiento, aplicación, manejo, mantenimiento y producción.

- Personas trabajadoras expuestas al paramixovirus, tales como: médicos, enfermeras y personal de la salud.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el catálogo de las cédulas para la valuación de las enfermedades de trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

193. Infertilidad masculina

Código CIE-11: GB04

- Personas trabajadoras expuestas a radiaciones ionizantes, tales como: personas trabajadoras en centrales nucleares; extracción y tratamiento de minerales radioactivos; fabricación y uso de equipos de radioterapia y de rayos X; todos los trabajos de las clínicas dentales, hospitales, sanatorios que expongan al personal de salud a la acción de los rayos X; plantas de producción de isótopos radioactivos; preparación de compuestos radiactivos incluyendo los productos químicos y farmacéuticos radioactivos; preparación y aplicación de productos fosforescentes radioactivos; radiografías industriales utilizando equipos de rayos X u otras fuentes de emisión de radiaciones gama.

- Personas trabajadoras expuestas a temperaturas elevadas, tales como: bomberos, fundidores, ladrilleros, mineros de la metalurgia, pavimentación de carreteras, personas trabajadoras de producción de acero y del vidrio.

- Personas trabajadoras expuestas al cadmio, tales como: realizan aleaciones de metales, equipo eléctrico, fabricación de pigmentos, manufactura de baterías níquel-cadmio y vidrio.

- Personas trabajadoras expuestas al dibromocloropropano (DBCP), tales como: personas trabajadoras de las industrias de producción de cloruro de vinilo, o en plantas de polimerización.

- Personas trabajadoras expuestas a estrógenos, tales como: personas trabajadoras encargados de la fabricación de estas substancias en la industria químico-farmacéutica.

- Personas trabajadoras expuestas a plomo: personas trabajadoras en actividades de albayalde, barnices, cerámica, envolturas de cables, esmalte, lacas, preparación de carburantes y fundición de plomo. Personas trabajadoras expuestas en la fabricación de cajas para conservas, acumuladores, insecticidas, juguetes, pigmentos, tubos de plomo, plomo orgánico, fabricación y manipulación de productos de limpieza. Personas trabajadoras expuestas que laboran en fábricas de blindaje de material radioactivo, en la industria militar, en las refinerías de gasolina con plomo y en los surtidores de gasolina. Personas trabajadoras en actividades como: pintores, impresores, plomeros y soldadores de metales que contienen plomo.

- Personas trabajadoras expuestas al paramixovirus, tales como: médicos, enfermeras y personal de la salud.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el catálogo de las cédulas para la valuación de las enfermedades de trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

194. Nefropatía inducida por metales pesados

Código CIE-11: GB55.1

- Personas trabajadoras expuestas a plomo, tales como: personas trabajadoras en actividades relacionadas con el uso de albayalde y elaboración de barnices, cerámica, envolturas de cables, esmalte, lacas, preparación de carburantes y fundición de plomo. Personas trabajadoras expuestas en la fabricación de cajas para conservas, acumuladores, insecticidas, juguetes, pigmentos, tubos de plomo, plomo orgánico, fabricación y manipulación de productos de limpieza. Personas trabajadoras expuestas que laboran en fábricas de blindaje de material

radioactivo, en la industria militar, en las refinerías de gasolina con plomo y en los surtidores de gasolina. Personas trabajadoras en actividades como: pintores, impresores, plomeros y soldadores de metales que contienen plomo.

- Personas trabajadoras expuestas a mercurio: personas trabajadoras que laboran en la industria química (producción de acetileno), químico-farmacéutica, del bronce, curtiembres, damasquinado, dorado, niquelado y plateado. Personas trabajadoras expuestas en la fabricación del cloro, termómetros, fungicidas, cemento (polvos producidos por los hornos), lámparas de vapores de mercurio, manómetros, sombreros de fieltro, y fabricación y manipulación de explosivos. Personas trabajadoras expuestas en la conservación de semillas y electrólisis de las salmueras. Mineros de extracción de oro, plata y mercurio, y manipuladores del metal y sus derivados. Personas ayudantes, secretarias de servicios médicos y odontológicos.

- Personas trabajadoras expuestas al cadmio, tales como: los que realizan aleaciones de metales, equipo eléctrico, fabricación de pigmentos, manufactura de baterías níquel-cadmio y vidrio.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el catálogo de las cédulas para la valuación de las enfermedades de trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

TABLA PARA LA VALUACIÓN DE INCAPACIDADES PERMANENTES RESULTANTE DE LOS RIESGOS DE TRABAJO

Miembro superior

Pérdidas

1	Por la desarticulación interescapulotorácica.	85%
2	Por la pérdida parcial de la clavícula.	20%
3	Por la desarticulación del hombro.	80%
4	Por la amputación del brazo, entre el hombro y el codo.	80%
5	Por la desarticulación del codo.	80%
6	Por la amputación del antebrazo entre el codo y la muñeca.	75%
7	Por la pérdida total de la mano.	75%
8	Por la pérdida total o parcial de los 5 metacarpianos.	75%
9	Por la pérdida de los 5 dedos.	70%
10	Por la pérdida de 4 dedos de la mano, incluyendo el pulgar.	65%
11	Por la pérdida de 4 dedos de la mano incluyendo el pulgar y los metacarpianos correspondientes, aunque la pérdida de éstos no sea completa.	70%
12	Por la pérdida de 4 dedos de la mano, conservando el pulgar móvil.	50%
13	Por la pérdida de 4 dedos de la mano, conservando el pulgar inmóvil.	60%
14	Por la pérdida del pulgar, índice y medio.	55%
15	Por la pérdida del pulgar y del índice.	45%
16	Por la pérdida del pulgar con el metacarpiano correspondiente o parte de este.	35%
17	Por la pérdida del pulgar solo.	30%
18	Por la pérdida parcial de la falange proximal del dedo pulgar.	25%
19	Por la pérdida de la falange distal del pulgar.	20%
20	Por la pérdida parcial de la falange distal del pulgar.	10%
21	Por la pérdida del índice con el metacarpiano o parte de éste.	25%
22	Por la pérdida del dedo índice.	20%

23	Por la pérdida parcial de la falange proximal del dedo índice.	16%
24	Por la pérdida de la falange distal, con mutilación o pérdida de falange media del índice.	12%
25	Por la pérdida de la falange distal del índice.	6%
26	Por la pérdida parcial de la falange distal del índice.	2%
27	Por la pérdida del dedo medio con pérdida de su metacarpiano o parte de éste.	18%
28	Por la pérdida del dedo medio.	15%
29	Por la pérdida parcial de la falange proximal del dedo medio	13%
30	Por la pérdida de la falange distal con mutilación o pérdida de la falange media del dedo medio.	10%
31	Por la pérdida de la falange distal del dedo medio.	5%
32	Por la pérdida parcial de la falange distal del dedo medio.	2%
33	Por la pérdida del dedo anular con pérdida de su metacarpiano o parte de éste.	15%
34	Por la pérdida del dedo anular.	12%
35	Por la pérdida parcial de la falange proximal del dedo anular.	10%
36	Por la pérdida de la falange distal con mutilación o pérdida de la falange media del anular.	8%
37	Por la pérdida de la falange distal del anular.	4%
38	Por la pérdida parcial de la falange distal del anular.	2%
39	Por la pérdida del dedo meñique con pérdida de su metacarpiano o parte de éste.	15%
40	Por la pérdida del dedo meñique.	12%
41	Por la pérdida parcial de la falange proximal del dedo meñique.	10%

42	Por la pérdida de la falange distal con mutilación o pérdida de la falange media del meñique.	8%
43	Por la pérdida de la falange distal del meñique.	4%
44	Por la pérdida parcial de la falange distal del meñique.	2%

Anquilosis

Pérdida completa de la movilidad articular

45	Completa del hombro con movilidad del omóplato.	40%
46	Completa del hombro con fijación e inmovilidad del omóplato.	55%
47	Completa del codo en posición de flexión entre 75 y 140 grados.	35%
48	Completa del codo en posición de flexión menor de 75 grados.	50%
49	De torsión, con supresión de los movimientos de pronación y supinación.	25%
50	Completa de la muñeca en extensión.	60%
51	Completa de la muñeca en flexión.	45%
52	Anquilosis de todas las articulaciones de los dedos de la mano en flexión (mano en garra) o extensión (mano extendida).	75%
53	Carpo-metacarpiana del pulgar.	20%
54	Metacarpo-falángica del pulgar.	12%
55	Interfalángica del pulgar.	6%
56	De las dos articulaciones del pulgar.	18%

57	De las articulaciones del pulgar y carpo-metacarpiana del pulgar.	38%
58	Articulación metacarpo-falángica del índice.	7%
59	Articulación entre la falange proximal y media del índice.	10%
60	Articulación entre las falanges media y distal del índice.	4%
61	De las articulaciones interfalángica proximal y distal del índice.	14%
62	De las tres articulaciones del índice.	21%
63	Articulación metacarpo-falángica del dedo medio.	5%
64	Articulación entre las falanges proximal y media del dedo medio.	7%
65	Articulación entre las falanges media y distal del dedo medio.	2%
66	De las articulaciones interfalángica proximal y distal del dedo medio.	10%
67	De las tres articulaciones del dedo medio.	15%
68	Articulación metacarpo-falángica del anular.	3%
69	Articulación entre las falanges proximal y media del anular.	5%
70	Articulación entre las falanges media y distal del anular.	2%
71	De las articulaciones interfalángica proximal y distal del anular.	8%
72	De las tres articulaciones del anular.	12%
73	Articulación metacarpo-falángica del meñique.	3%
74	Articulación entre las falanges proximal y media del meñique.	5%
75	Articulación entre las falanges media y distal del meñique.	2%
76	De las articulaciones interfalángica proximal y distal del meñique.	8%
77	De las tres articulaciones del meñique.	12%

Rigideces articulares

Disminución de los movimientos por lesiones articulares, tendinosas o musculares

78	Del hombro, afectando principalmente la flexión y la abducción.	10 a 30%
79	Del codo, que no permite la extensión completa, con un ángulo de flexión de 90 a 140 grados.	30%
80	Del codo, que no permite la extensión completa, con un ángulo de flexión menor de 90 grados.	20%
81	Del codo, que permite la extensión completa, con un ángulo de flexión hasta 70 grados.	10%
82	Del codo, que permite la extensión completa, con un ángulo de flexión hasta 110 grados.	5%
83	De torsión, con limitación de los movimientos de pronación y supinación.	5 a 15%
84	De la muñeca.	10 a 15%
85	Metacarpo-falángica del pulgar.	2 a 5%
86	Interfalángica del pulgar.	5%
87	De las dos articulaciones del pulgar.	5 a 10%
88	Metacarpo-falángica del índice.	3%
89	De la articulación interfalángica proximal o distal del índice.	6%
90	De la articulación interfalángica proximal y distal del índice.	12%
91	De las tres articulaciones del índice.	15%
92	De una sola articulación del dedo medio.	2%
93	De dos articulaciones del dedo medio.	4%
94	De las tres articulaciones del dedo medio.	6 a 8%
95	De una sola articulación del anular.	2%

96	De dos articulaciones del anular.	3%
97	De las tres articulaciones del anular.	5 a 6%
98	De una sola articulación del meñique.	2%
99	De dos articulaciones del meñique.	3%
100	De las tres articulaciones del meñique.	5 a 6%

Pseudoartrosis

101	Del hombro, consecutiva a resecciones amplias o pérdidas considerables de sustancia ósea.	60%
102	De la clavícula.	30%
103	De la escápula.	30%
104	Del húmero.	45%
105	Del codo, consecutiva a resecciones amplias o pérdidas considerables de substancia ósea.	55%
106	Del antebrazo, de un solo hueso.	30%
107	Del antebrazo, de los dos huesos.	50%
108	De la muñeca, consecutiva a resecciones amplias o pérdidas considerables de substancia ósea.	40%
109	De todos los huesos del metacarpo.	40%
110	De un solo metacarpiano.	10%
111	De la falange distal del pulgar.	8%
113	De la falange distal del dedo índice, medio anular o meñique.	6%
113	De la falange proximal del pulgar.	15%
114	De la falange proximal o media del índice.	10%
115	De la falange proximal o media del dedo medio, anular o meñique, por cada falange.	5%

Cicatrices retráctiles que no puedan ser resueltas quirúrgicamente

116	De la axila, según el grado de limitación de los movimientos del brazo.	20 a 50%
117	Del codo, que no permite la extensión completa, con un ángulo de flexión de 90 a 140 grados.	30%
118	Del codo, que no permite la extensión completa, con un ángulo de flexión menor de 90 grados.	20%
119	Del codo, que permite la extensión completa, con un ángulo de flexión hasta 70 grados.	10%
120	Del codo, que permite la extensión completa, con un ángulo de flexión hasta 110 grados.	5%
121	De la aponeurosis palmar que afecten la flexión o extensión, la pronación, supinación, o que produzca rigideces combinadas.	10 a 30%

Trastornos funcionales de los dedos, consecutivos a lesiones no articulares, sino a sección o pérdida de los tendones extensores o flexores, adherencias o cicatrices

Flexión permanente de uno o varios dedos

122	De las dos articulaciones del pulgar.	10 a 25%
123	De las tres articulaciones del índice o dedo medio.	8 a 15%
124	De las tres articulaciones del anular o meñique.	8 a 12%
125	De todas las articulaciones de todos los dedos de la mano.	65 a 75%
126	De cuatro dedos de la mano excluyendo el pulgar.	45 a 50%

Extensión permanente de uno o varios dedos

127	De las dos articulaciones del pulgar.	18 a 22%
128	De las tres articulaciones del índice.	10 a 15%
129	De las tres articulaciones del medio.	8 a 12%
130	De las tres articulaciones del anular o meñique.	8 a 12%
131	Extensión permanente de todas las articulaciones de todos los dedos de la mano.	65 a 75%
132	Extensión permanente de cuatro dedos de la mano, excluyendo el pulgar.	50%

Secuelas de fracturas

133	De la escápula cuando produzca rigidez de hombro.	10 a 30%
134	De la clavícula, cuando produzca rigidez del hombro.	10 a 30%
135	Del húmero, cuando produzca rigidez, atrofia muscular.	10 a 30%
136	Del olécranon, que no permite la extensión completa con un ángulo de flexión de 90 a 140 grados.	30%
137	Del olécranon, que no permite la extensión completa, con un ángulo de flexión menor de 90 grados.	20%
138	Del olécranon, que permite la extensión completa, con un ángulo de flexión hasta 70 grados.	10%
139	Del olécranon que permite la extensión completa con un ángulo de flexión hasta 110 grados.	5%
140	Distal de los huesos del antebrazo, cuando produzcan rigidez de la muñeca.	10 a 20%
141	Proximal de los huesos del antebrazo, cuando produzcan rigidez de pronación y supinación.	10 a 20%

142	De los huesos del antebrazo, cuando produzcan rigidez de la muñeca y limitación para la pronación y supinación.	10 a 20%
143	Del metacarpo, con desviación secundaria de la mano y rigidez de los dedos.	10 a 20%

Parálisis completas e incompletas (paresias) por lesiones de nervios periféricos

144	Parálisis total del miembro superior.	70%
145	Parálisis del tronco superior.	50%
146	Parálisis del tronco medio.	50%
147	Parálisis del tronco inferior.	50%
148	Parálisis del nervio subescapular.	12%
149	Parálisis del nervio circunflejo o axilar.	30%
150	Parálisis del nervio músculo-cutáneo.	35%
151	Parálisis del nervio mediano en el brazo.	45%
152	Parálisis del nervio mediano en la muñeca.	30%
153	Parálisis del nervio ulnar si está lesionado arriba del codo.	35%
154	Parálisis del nervio ulnar si está lesionado abajo del codo.	30%
155	Parálisis del nervio radial si está lesionado arriba del codo.	50%
156	Parálisis del nervio radial si está lesionado abajo del codo.	40%
157	En caso de parálisis combinadas por lesiones de los nervios antes mencionados en ambos miembros, se sumarán los porcentajes correspondientes a cada uno, sin que en ningún caso las incapacidades sumadas pasen del cien por ciento.	--
158	En caso de parálisis incompleta o parcial (paresias), los porcentajes serán reducidos proporcionalmente de acuerdo con el grado de impotencia funcional. El valor	--

	máximo otorgado no podrá ser superior al valor mínimo que se otorga por parálisis.	
159	Síndrome de dolor regional complejo hombro-mano.	20 a 60%
160	Síndrome de dolor regional complejo hombro.	10 a 30%
161	Síndrome de dolor regional complejo mano-muñeca.	10 a 30%

Luxaciones que no puedan ser resueltas quirúrgicamente

162	De la clavícula, no reducida o irreductible esternoclavicular.	5%
163	De la clavícula, no reducida o irreductible acromioclavicular.	10-30%
164	Del hombro, glenohumeral.	30%
165	Del codo.	25%
166	De la muñeca (radiocarpal o radioulnar).	25%
167	De los huesos del carpo.	25%
168	De un metacarpiano.	8%
169	Del cuarto y quinto metacarpianos.	20%
170	De todos los metacarpianos.	40%
171	Metacarpo-falángica del pulgar.	25%
172	De la falange distal del pulgar.	5%
173	De la falange proximal o media de cualquier otro dedo.	10%
174	De la falange distal de cualquier otro dedo.	4%

Músculos

175	Amiotrofia del hombro mayor o igual a un centímetro, sin anquilosis ni rigidez articular.	15%

176	Amiotrofia del brazo o del antebrazo mayor o igual a un centímetro, sin anquilosis ni rigidez articular.	10 a 15%
177	Amiotrofia de la mano mayor o igual a un centímetro, sin anquilosis ni rigidez articular.	5 a 10%

Vasos

178	Las secuelas y lesiones arteriales y venosas se valuarán de acuerdo con la magnitud de las alteraciones orgánicas y los trastornos funcionales que produzcan (amputaciones, rigideces articulares, lesiones de los nervios periféricos, atrofia de masas musculares, entre otros.). En caso de lesiones bilaterales, se sumarán los porcentajes correspondientes a cada miembro, sin que en ningún caso sobrepasen del cien por ciento.	--
179	En los músicos instrumentistas, mecanógrafos, relojeros, joyeros ensamblador de partes electrónicas, etc. y labores similares, la pérdida, anquilosis, pseudoartrosis, luxaciones, parálisis, retracciones cicatrizales y rigideces de los dedos utilizados efectivamente en el trabajo, así como en los casos de retracciones de la aponeurosis palmar de la mano que interese esos mismos dedos, se aumentará hasta el 250%, observándose lo dispuesto en el artículo 494 de la Ley Federal del Trabajo.	--

Miembro inferior

Pérdidas

180	Por la desarticulación de la cadera.	80%
181	Por la amputación del muslo, entre la cadera y la rodilla.	80%

182	Por la desarticulación de la rodilla.	70%
183	Por la extirpación de la rótula, con movilidad anormal de la rodilla y amiotrofia del tríceps.	40%
184	Por la amputación de la pierna, entre la rodilla y el tobillo.	65%
185	Por la pérdida total del pie.	55%
186	Por la mutilación de un pie con conservación del talón.	45%
187	Por la pérdida parcial o total del calcáneo.	10 a 30%
188	Por la desarticulación medio-tarsiana.	40%
189	Por la desarticulación tarso metatarsiana.	30%
190	Por la pérdida de los cinco dedos.	25%
191	Por la pérdida del primer dedo, con pérdida o mutilación de su metatarsiano.	25%
192	Por la pérdida del primer dedo sólo.	15%
193	Por la pérdida parcial o total de la falange distal del primer dedo.	7%
194	Por la pérdida de un dedo que no sea el primero.	5%
195	Por la pérdida parcial de la falange proximal de un dedo que no sea el primero.	4%
196	Por la pérdida de la falange distal, con mutilación o pérdida de la falange media de un dedo que no sea el primero.	3%
197	Por la pérdida parcial o total de la falange distal de un dedo que no sea el primero.	2%
198	Por la pérdida del segundo, tercero o cuarto dedo con mutilación o pérdida de su metatarsiano, conservando el primero o quinto dedo.	8%
199	Por la pérdida del quinto dedo con mutilación o pérdida de su metatarsiano	20%

Anquilosis

200	Completa de la articulación coxofemoral, en rectitud.	55%
201	De la articulación coxofemoral en posición deflexión, aducción, abducción y rotación.	65%
202	De las dos articulaciones coxofemorales.	100%
203	De la rodilla en posición de flexión mayor de 45 grados y hasta 140 grados.	65%
204	De la rodilla en posición de flexión hasta 45 grados.	40%
205	De la rodilla en genu valgum o genu varum.	50%
206	Del tobillo en ángulo recto.	15%
207	Del tobillo en ángulo recto, con rigidez de los ortejos.	30%
208	Del tobillo, cuando la posición es diferente a la neutra .	55%
209	De cualquier dedo, en extensión.	5%
210	De cualquier dedo, cuando la posición es diferente a la neutra.	15%

Rigideces articulares

Disminución de los movimientos por lesiones articulares, tendinosas o musculares

211	De la cadera, con flexión mayor 90 grados y extensión mayor 10 grados.	15 a 25%
212	De la cadera, con flexión menor o igual a 90 grados y extensión menor o igual 10 grados.	30 a 40%
213	De la rodilla, que permita la extensión completa, según el ángulo de flexión.	10 a 20%
214	De la rodilla que no permita la extensión completa o casi completa, según el ángulo de flexión.	25 a 35%

215	Del tobillo, con flexión mayor o igual a 10 grados y extensión mayor o igual a 30 grados.	5 a 10%
216	Del tobillo, con flexión menor a 10 grados y extensión menor a 30 grados.	10 a 20%
217	De cualquier dedo.	2%

Pseudoartrosis

Atrófica, normotrófica o hipertrófica

218	De la cadera, consecutiva a resecciones amplias con pérdida considerable de substancia ósea.	50 a 70%
219	Del fémur.	40 a 60%
220	De la rodilla con pierna en péndulo (consecutiva a resecciones de rodilla).	40 a 60%
221	De la rótula con extensión completa y flexión menor o igual a 90 grados.	15%
222	De la rótula con extensión incompleta y flexión mayor o igual a 90 grados.	20%
223	De la rótula con extensión incompleta y flexión menor o igual a 90 grados.	40%
224	De la tibia y el peroné.	40 a 60%
225	De la tibia sola.	30 a 40%
226	Del peroné sólo.	8 a 18%
227	Del primero o del último metatarsiano.	8 a 15%
228	Del segundo, tercero o cuarto metatarsiano.	5%

Cicatrices retráctiles que no puedan ser resueltas quirúrgicamente

229	De la rodilla en posición de flexión mayor a 45 grados y hasta 140 grados.	30 a 50%
230	De la rodilla en posición de flexión de 10 grados hasta 45 grados.	20 a 30%
231	Del hueco poplíteo, que limiten la extensión a menos de 90 grados.	50 a 60%
232	De la planta del pie, con retracción de la punta hacia uno de sus bordes.	20 a 40%

Secuelas de fracturas

233	De la pelvis, con dolores persistentes y dificultad moderada para la marcha y los esfuerzos.	15 a 25%
234	De la pelvis, con acortamiento o desviación del miembro inferior con o sin rigidez de la cadera.	25 a 50%
235	Del acetábulo, con hundimiento con o sin rigidez de la cadera.	15 a 40%
236	De la rama horizontal del pubis, con ligeros dolores persistentes y moderada dificultad para la marcha o los esfuerzos.	15 a 20%
237	De la rama isquiopúbica, con moderada dificultad para la marcha y los esfuerzos.	15 a 20%
238	De la rama horizontal y de la rama isquiopúbica, con dolores persistentes, trastornos vesicales y acentuada dificultad para la marcha o los esfuerzos.	40 a 60%
239	Del cuello del fémur y región trocantérea, con rigidez, claudicación y dolor.	30 a 40%

240	Del cuello del fémur y región trocantérea, con acortamiento mayor a 6 centímetros, rigideces articulares y desviaciones angulares.	60 a 80%
241	De la diáfisis femoral, con acortamiento de 1 a 4 centímetros, con o sin rigidez, con o sin atrofia muscular.	8 a 15%
242	De la diáfisis femoral, con acortamiento de 3 a 6 centímetros, atrofia muscular, sin rigidez articular.	15 a 30%
243	De la diáfisis femoral, con acortamiento de 3 a 6 centímetros, atrofia muscular y rigidez articular.	30 a 40%
244	De la diáfisis femoral, con acortamiento de 6 a 12 centímetros, atrofia muscular y rigideces articulares.	30 a 50%
245	De la diáfisis femoral, con acortamiento de 6 a 12 centímetros, desviación angular externa, atrofia muscular y flexión de la rodilla menor de 35 grados.	50 a 70%
246	De los cóndilos femorales, tuberosidades tibiales, con rigideces articulares, desviaciones, aumento de volumen de la rodilla y alteración de la marcha.	30 a 50%
247	De la rótula, con extensión completa y flexión poco limitada.	10%
248	De la tibia y el peroné, con acortamiento de 2 a 4 centímetros, atrofia muscular, con o sin rigidez.	15 a 30%
249	De la tibia y el peroné, con acortamiento de más de 4 centímetros, consolidación angular, desviación de la pierna hacia fuera o hacia adentro, desviación secundaria del pie, marcha posible con o sin rigidez.	35 a 50%
250	De la tibia y el peroné, con acortamiento de más de 4 centímetros o consolidación angular, marcha imposible, con o sin rigidez.	55 a 70%
251	De la tibia, con dolor, atrofia muscular y rigidez articular.	10 a 25%
252	Del peroné, con dolor, atrofia muscular con o sin rigidez.	5 a 10%

253	Maleolares o maleolar, con desviación del pie hacia adentro con atrofia muscular y rigidez articular.	25 a 40%
254	Maleolares o maleolar, con desviación del pie hacia afuera con atrofia muscular y rigidez articular.	25 a 40%
255	Del tarso, con pie plano postraumático doloroso con o sin rigidez.	15 a 20%
256	Del tarso, con desviación del pie hacia adentro o hacia afuera.	20 a 30%
257	Del tarso, con deformación considerable, inmovilidad de los dedos y atrofia de la pierna.	30 a 50%
258	Del metatarso, con dolor, desviaciones o impotencia funcional.	10 a 20%

Parálisis completas o incompletas (paresias) por lesiones de nervios periféricos

259	Parálisis total del miembro inferior.	70%
260	Parálisis del nervio ciático mayor.	60%
261	Parálisis del ciático poplíteo externo o peroneo.	35%
262	Parálisis del ciático poplíteo interno o tibial.	30%
263	Parálisis combinada del ciático poplíteo interno y del ciático poplíteo externo.	40%
264	Parálisis del nervio crural o femoral.	50%
265	En caso de parálisis combinadas por lesiones de los nervios antes mencionados en ambos miembros, se sumarán los porcentajes correspondientes a cada uno, sin que en ningún caso las incapacidades sumadas pasen del cien por ciento.	--
266	En caso de parálisis incompleta o parcial (paresias), los porcentajes serán reducidos proporcionalmente de	--

	acuerdo con el grado de impotencia funcional. El valor máximo otorgado no podrá ser superior al valor mínimo que se otorga por parálisis.	
267	Con síndrome de dolor regional complejo sacroilíaco.	35 a 40%
268	Con síndrome de dolor regional complejo de cadera.	25 a 35%
269	Con síndrome de dolor regional complejo de rodilla.	20 a 30%
270	Con síndrome de dolor regional complejo de pie.	10 a 20%

Luxaciones que no puedan ser resueltas quirúrgicamente

271	Del pubis, irreductible o inveterada, o relajación extensa de la sínfisis.	25 a 40%

Músculos

272	Amiotrofia mayor o igual a un centímetro del muslo, sin anquilosis ni rigidez articular.	30%
273	Amiotrofia mayor o igual a un centímetro del lóculo anterior del muslo, sin anquilosis ni rigidez articular.	20%
274	Amiotrofia mayor o igual a un centímetro de la pierna, sin anquilosis ni rigidez articular.	30%
275	Amiotrofia mayor o igual a un centímetro del lóculo antero-externo de la pierna, sin anquilosis ni rigidez articular.	15%
276	Amiotrofia total mayor o igual a un centímetro del miembro inferior.	40%

Vasos

277	Las secuelas de lesiones arteriales y venosas se valuarán de acuerdo con la magnitud de las alteraciones orgánicas	--

	y los trastornos funcionales que produzcan (amputaciones, rigideces articulares, lesiones de los nervios periféricos, atrofia de masas musculares, entre otros).	
278	Tromboflebitis crónica.	15 a 25%
279	Ulceras varicosas recidivantes con escasa respuesta a tratamiento, según su extensión.	8 a 20%
280	Varices con edema crónico, cambios tróficos de piel, no controlables y no susceptibles de tratamiento médico quirúrgico.	8 a 20%
281	En caso de lesiones bilaterales se sumarán los porcentajes correspondientes a cada miembro, sin que en ningún caso sobrepasen del cien por ciento.	--

Cabeza

Cráneo

282	Los trastornos mentales orgánicos y afectivos se valuarán conforme a la Tabla XV.	--
283	El síndrome cráneo-encefálico tardío postconmocional, se valuará conforme a la Tabla XV, independientemente del daño colateral, que se valuará con la fracción que corresponda.	--
284	Avulsión o pérdida mayor a 10 centímetros de la piel cabelluda.	20 a 35%
285	Pérdida ósea del cráneo hasta de 5 centímetros de diámetro, con o sin prótesis.	10 a 20%
286	Pérdida ósea del cráneo mayor a 5 centímetros de diámetro, con o sin prótesis.	20 a 30%

287	Epilepsia traumática no curable quirúrgicamente, cuando las crisis puedan ser controladas médicamente y permitan desempeñar algún trabajo.	50 a 70%
288	Por epilepsia traumática no curable quirúrgicamente, cuando las crisis no puedan ser controladas médicamente y no permitan el desempeño de ningún trabajo.	100%
289	Por epilepsia no traumática, no curable quirúrgicamente, cuando las crisis puedan ser controladas médicamente y permitan desempeñar algún trabajo.	50 a 70%
290	Por epilepsia no traumática, no curable quirúrgicamente, cuando las crisis no puedan ser controladas médicamente y no permitan el desempeño de ningún trabajo.	100%
291	Epilepsia jacksoniana.	10 a 25%
292	Disosmia o anosmia por lesión del nervio olfativo.	5%
293	Disgeusia o ageusia.	10%
294	Por lesión del nervio trigémino.	15 a 30%
295	Por lesión del nervio facial.	15 a 30%
296	Por lesión del neumogástrico o vago (según el grado de trastornos funcionales comprobados).	10 a 50%
297	Por lesión del nervio espinal.	10 a 40%
298	Por lesión del nervio hipogloso, cuando es unilateral.	15%
299	Por lesión del nervio hipogloso, bilateral.	60%
300	Monoplejia superior.	70%
301	Monoparesia superior.	20 a 40%
302	Monoplejia inferior, marcha espasmódica.	40 a 70%
303	Monoparesia inferior, marcha posible.	20 a 40%
304	Paraplejia.	100%
305	Paraparesia, marcha posible.	50 a 70%

306	Paraparesia, marcha imposible.	70 a 90%
307	Hemiplejia.	70 a 90%
308	Hemiparesia.	20 a 60%
309	Cuadriplejia.	100%
310	Cuadriparesia.	50 a 70%
311	Diabetes azucarada o insípida.	10 a 40%
312	Afasia discreta.	20 a 30%
313	Afasia acentuada, aislada.	40 a 80%
314	Afasia con hemiplejia.	100%
315	Agrafia.	20 a 30%

Cara

316	Mutilaciones extensas, cuando comprendan los dos maxilares superiores y la nariz, según la pérdida de substancia de las partes blandas.	90 a 100%
317	Mutilaciones que comprendan el maxilar y la mandíbula.	90 a 100%
318	Mutilación de la rama horizontal de la mandíbula sin prótesis posible, o del maxilar en su totalidad.	60 a 80%
319	Pseudoartrosis del maxilar con masticación imposible.	50 a 60%
320	Pseudoartrosis del maxilar con masticación posible, pero limitada.	20 a 30%
321	Pseudoartrosis del maxilar con masticación posible, en caso de prótesis con mejoría comprobada de la masticación.	5 a 15%
322	Pérdidas de substancia en la bóveda palatina, no resueltas quirúrgicamente, según el sitio y la extensión.	15 a 35%
323	Pérdidas de substancia en la bóveda palatina, en caso de prótesis con mejoría funcional comprobada.	5 a 10%

324	Pseudoartrosis de la rama ascendente de la mandíbula, con masticación posible.	5 a 10%
325	Pseudoartrosis de la rama ascendente de la mandíbula con masticación imposible.	15 a 25%
326	Pseudoartrosis de la rama horizontal de la mandíbula con masticación posible.	10 a 20%
327	Pseudoartrosis de la rama horizontal de la mandíbula con masticación imposible.	25 a 35%
328	Pseudoartrosis de la sínfisis.	25 a 30%
329	Pseudoartrosis de la sínfisis con masticación imposible.	25 a 40%
330	Pseudoartrosis de la mandíbula. En caso de prótesis con mejoría funcional comprobada.	5 a 20%
331	Pseudoartrosis de la mandíbula con o sin pérdida de substancia, no resuelta quirúrgicamente, con masticación insuficiente o abolida.	50 a 60%
332	Consolidaciones defectuosas de la mandíbula y maxilar, que dificulten la articulación de los arcos dentarios y limiten la masticación, cuando la apertura oral sea menos a 4 centímetros.	20 a 30%
333	Consolidaciones defectuosas de la mandíbula y maxilar, que dificulten la articulación de los arcos dentarios, cuando la apertura oral sea mayor o igual a 4 centímetros.	5 a 15%
334	Consolidaciones defectuosas de la mandíbula y maxilar, que dificulten la articulación de los arcos dentarios, cuando con un aparato protésico se corrija la masticación.	5 a 10%
335	Pérdida de uno o varios dientes: reposición.	--
336	Pérdida total de la dentadura, prótesis no tolerada.	30%
337	Pérdida total de la dentadura, prótesis tolerada.	15%
338	Pérdida completa de un arco dentario, prótesis no tolerada.	20%

339	Pérdida completa de un arco dentario, prótesis tolerada.	10%
340	Pérdida de la mitad de un arco dentario, prótesis no tolerada.	15%
341	Pérdida de la mitad de un arco dentario, prótesis tolerada.	5%
342	Bridas cicatrizales que limiten la abertura de la boca, impidiendo la higiene bucal, la pronunciación, la masticación o dejen escurrir la saliva.	20 a 50%
343	Luxación irreductible de la articulación temporomandibular, según el grado de entorpecimiento funcional.	20 a 35%
344	Amputaciones o mutilaciones de la lengua, según el entorpecimiento de la palabra y de la deglución.	20 a 40%
345	Fístula salival no resuelta quirúrgicamente.	10 a 20%

Ojos

346	Ceguera total, con conservación o pérdida de los globos oculares.	100%
347	Pérdida o disminución permanente (cuando ya no puede ser mejorada con anteojos) de la agudeza visual (visión restante con corrección óptica). Véase Tabla I.	--

- En los casos de pérdida o disminución de la agudeza visual en un solo ojo, estando el otro sano, debajo de la primera línea horizontal, en la que están señalados los diversos grados indemnizables de pérdida o disminución, aparecen inscritos los porcentajes de incapacidad correspondientes a cada grado (segunda línea horizontal).

- En los casos de pérdida o disminución de la agudeza visual en un solo ojo, estando el otro enfermo por afección ajena al trabajo, si la visión restante en cada

ojo es igual o inferior a 0.2, el porcentaje de incapacidad indemnizable aparece en la intersección de la columna vertical y de la línea horizontal correspondiente.

- En los casos de pérdida o disminución bilateral de la agudeza visual, a consecuencia de riesgo de trabajo en ambos ojos, el porcentaje de incapacidad indemnizable aparece en la intersección de la columna vertical y de la línea horizontal correspondiente.

Tabla I
Pérdida o disminución permanente de la agudeza visual

A.V.	1 a 0.8	0.7	0.6	0.5	0.4	0.3	0.2	0.1	0.05	0.	E.c/p *	E.p/i. **
1 a 0.8	0%	6%	9%	12 %	15%	20%	30%	35%	40%	45%	50%	60%
0.7	6%	13	16	19	22	27	37	42	47	52	57	67
0.6	9%	16	19	22	25	30	40	45	50	55	62	72
0.5	12%	19	22	25	28	33	43	50	55	60	67	77
0.4	15%	22	25	28	31	40	50	60	65	70	75	82
0.3	20%	27	30	33	40	50	60	70	75	80	85	90
0.2	30%	37	40	43	50	60	70	77	85	90	95	98
0.1	35%	42	45	50	60	70	77	90	95	98	100	100
0.05	40%	47	50	55	65	75	85	95	98	100	100	100
0	45%	52	55	60	70	80	90	98	100	100	100	100
E.c/p *	50%	57	62	67	75	85	95	100	100	100	100	100
E.p/i **	60%	67	72	77	82	90	98	100	100	100	100	100

* Enucleación con prótesis.
** Enucleación, prótesis imposible.

348	Pérdida o disminución permanente de la agudeza visual en sujetos monóculos. Ceguera o visión inferior a 0.05 en el ojo contralateral (visión restante con corrección óptica). Ver Tabla II.

Tabla II
Pérdida o disminución permanente de la agudeza visual en sujetos monóculos

Agudeza visual	Incapacidades en persona trabajadoras (%)
0.7	13
0.6	19
0.5	25
0.4	31
0.3	50
0.2	70
0.1	90
0.05	100
0	100

349	Al aceptarse en servicio a las personas trabajadoras, se considerará para reclamaciones posteriores por pérdida de la agudeza visual, que tienen la unidad, aunque tuvieran 0. 8 (8 décimos en cada ojo).

Disminución del campo visual uni o bilateral con agudeza visual normal o disminuida aplicando los artículos siguientes:

Deficiencia visual por déficit del campo visual binocular

350	Cuadrantanopsia homónima (derecha o izquierda).	26%
351	Cuadrantanopsia bitemporal.	26%

Deficiencia visual por déficit concéntrico del campo visual unilocular

352	Pérdida total o parcial de un cuadrante.	13%
353	Pérdida total o parcial de dos cuadrantes.	26%
354	Pérdida total o parcial de tres cuadrantes.	40%
355	Pérdida total o parcial de los cuatro cuadrantes.	50%
356	Los escotomas se valuarán según la determinación de pérdida del campo visual, aplicando las fracciones anteriores.	

Deficiencia visual por déficit concéntrico del campo visual

357	Nictalopía adquirida.	30%
358	Estrechamiento del campo visual, con conservación de 30 grados o más, en un solo ojo.	10 a 15%
359	Estrechamiento del campo visual, con conservación de 30 grados o más, en ambos ojos.	20 a 30%
360	Estrechamiento del campo visual, con conservación de menos de 30 grados en un solo ojo.	30 a 50%
361	Estrechamiento del campo visual, con conservación de menos de 30 grados, en ambos ojos.	30 a 100%

Hemianopsias verticales

362	Homónimas, derecha o izquierda.	40 a 50%
363	Heterónimas binasales.	40 a 50%
364	Heterónimas bitemporales.	50 a 60%

Hemianopsias horizontales

365	Superiores.	10 a 15%
366	Inferiores.	30 a 50%

Hemianopsia en sujetos monóculos (visión conservada en un ojo y abolida o menor a 0.05 en el contralateral), con visión central

367	Nasal.	60 a 70%
368	Inferior.	70 a 80%
369	Temporal.	80 a 90%
370	En los casos de hemianopsia con pérdida de la visión central uni o bilateral se agregará al porcentaje de valuación correspondiente a la hemianopsia, el relativo a la visión restante, observándose lo dispuesto en el artículo 494 de la Ley Federal del Trabajo.	--

Trastornos de la movilidad ocular

371	Estrabismo por lesión muscular o alteración nerviosa correspondiente, sin diplopía.	10%

Diplopía uni o bilateral (no susceptibles de corrección)

372	Horizontal.	30%
373	Vertical.	30%
374	Oblicua.	30%
375	En cualquiera de las anteriores cuando se encuentre afectada la posición primaria de la mirada (central) se agregará un 20%, y cuando este afectada la mirada en la parte inferior del campo se agregará un 10%.	--
376	Diplopía, acompañada o no de ptosis palpebral, con o sin oftalmoplejía interna, que amerita la oclusión de un ojo.	50%

377	Diplopía, por lesión nerviosa bilateral que limita los movimientos de ambos ojos y reduce el campo visual por la desviación, originando desviación de cabeza para fijar, además de la oclusión de un ojo.	60%

Discromatopsias

378	Discromatopsia adquirida unilateral.	15%
379	Discromatopsia adquirida bilateral.	30%

Otras lesiones

380	Afaquia unilateral corregible con lente de contacto o intraocular.	10%
381	Afaquia bilateral corregible con lentes de contacto o intraoculares.	20%
382	En las dos fracciones anteriores se les agregará la incapacidad que corresponda de acuerdo con la disminución de la agudeza visual no corregible, sin que la suma sobrepase el 100%, conforme a las estipulaciones del artículo 494 de la Ley Federal del Trabajo.	--
383	Midriasis, iridodiálisis o iridectomía en sector, cuando ocasionan trastornos funcionales, en un ojo.	10%
384	Midriasis, iridodiálisis o iridectomía en sector, cuando ocasionan trastornos funcionales, en ambos ojos.	20%

Ptosis palpebral o blefaroespasmo unilaterales, no resueltos quirúrgicamente, cuando cubren el área pupilar

385	Ptosis palpebral, pupila descubierta.	10%

386	Ptosis palpebral en forma mínima, con elevación del párpado superior de 7 a 9 mm.	15%
387	Ptosis palpebral, en forma moderada, con elevación del párpado superior de 1 a 6 mm.	20%
388	Ptosis palpebral, en forma severa, sin elevación del párpado superior.	30%
389	A esta incapacidad se le deberá sumar la disminución de la agudeza visual sin que exceda del 100%.	--

Ptosis palpebral o blefaroespasmo bilateral no resuelto quirúrgicamente, cuando cubren el área pupilar

390	Ptosis palpebral, pupilas descubiertas.	20%
391	Ptosis palpebral, en forma mínima con elevación del párpado superior de 7 a 9 mm.	30%
392	Ptosis palpebral, en forma moderada con elevación del párpado superior de 1 a 6 mm.	40%
393	Ptosis palpebral, en forma severa, sin elevación del párpado superior.	60%
394	A esta incapacidad se le deberá sumar la disminución de la agudeza visual sin que exceda del 100%.	--

Incapacidades que se basan en el grado de la visión, según en qué posición primaria (mirada horizontal de frente). La pupila está más o menos descubierta

395	Desviación de los bordes palpebrales (entropión, ectropión, triquiasis, cicatrices deformantes, simblefarón y anquilobléfaron) unilateral.	15%
396	Bilateral.	25%

Alteraciones de las vías lagrimales

397	Lagoftalmos cicatrizal o paralítico unilateral.	15%
398	Lagoftalmos cicatrizal o paralítico bilateral.	25%
399	Epifora unilateral.	10%
400	Epifora bilateral.	20%
401	Fístula(s) lagrimal unilateral.	20%
402	Fístula(s) lagrimal bilateral.	30%

Nariz

403	Mutilación parcial de la nariz, sin estenosis, no corregida plásticamente.	20%
404	Pérdida de la nariz sin estenosis, no reparada plásticamente.	40%
405	Cuando haya sido reparada plásticamente.	15 a 20%
406	Cuando la nariz quede reducida a muñón cicatrizal, con estenosis.	30 a 50%

Oídos

407	Pérdida o deformación total del pabellón auricular, unilateral, sin estenosis del conducto auditivo externo.	10%
408	Pérdida o deformación parcial del pabellón auricular, unilateral, sin estenosis del conducto auditivo externo.	7%
409	Pérdida o deformación total del pabellón auricular, bilateral, sin estenosis del conducto auditivo externo.	20%
410	Pérdida o deformación parcial del pabellón auricular, bilateral, sin estenosis del conducto auditivo externo.	15%

411	Pérdida o deformación total del pabellón auricular, unilateral, con estenosis del conducto auditivo externo.	15%
412	Pérdida o deformación parcial del pabellón auricular, unilateral, con estenosis del conducto auditivo externo.	12%
413	Pérdida o deformación total del pabellón auricular bilateral, con estenosis del conducto auditivo externo.	30%
414	Pérdida o deformación parcial del pabellón auricular bilateral, con estenosis del conducto auditivo externo.	25%
415	Obliteración total del conducto auditivo externo unilateral.	20%
416	Obliteración total del conducto auditivo externo bilateral.	40%
417	Pérdida de la membrana timpánica unilateral (subtotal o total), con injerto funcional.	5%
418	Pérdida de la membrana timpánica bilateral (subtotal o total), con injerto funcional.	10%
419	Pérdida de la membrana timpánica unilateral (subtotal o total), con injerto no funcional o sin posibilidad quirúrgica.	20%
420	Pérdida de la membrana timpánica bilateral (subtotal o total), con injerto no funcional o sin posibilidad quirúrgica.	40%
421	Alteraciones anatómicas irreversibles de las estructuras de oído medio y de la cadena osicular; unilateral. Incluye la perdida de la membrana timpánica.	20%
422	Alteraciones anatómicas irreversibles de las estructuras de oído medio y de la cadena osicular; bilateral. Incluye la perdida de la membrana timpánica.	40%
423	Disfunción de la tuba auditiva unilateral, irreversible y resistente a tratamiento.	20%
424	Disfunción de la tuba auditiva bilateral, irreversible y resistente a tratamiento.	40%
425	Disfunción de la tuba auditiva uni o bilateral, irreversible y resistente a tratamiento que interfiere de manera continua	50%

	con las actividades laborales aun cuando no afecten las actividades de la vida diaria. Cuyo óptimo funcionamiento de la tuba auditiva, sea indispensable para su desempeño laboral.	
426	Acúfeno uni o bilateral debidamente comprobado.	5%
427	Hiperacusia debidamente comprobada.	5%
428	Disfunción vestibular debidamente comprobada. Se valuará siguiendo las normas de la Tabla III.	--

Tabla III-A
Disfunción vestibular

Evaluación completa y pruebas pertinentes para establecer el diagnóstico (contar con al menos una prueba alterada)	**Pruebas de Gabinete con una vigencia de al menos 3 meses (contar con al menos una prueba alterada)**	**Alteraciones en las actividades de su puesto de trabajo**	**Grado de afección funcional**	**Porcentaje de incapacidad permanente**
Evaluación otoneurológica completa: ▪ De la marcha; ▪ De movimientos oculares; ▪ Pruebas posturales, y	▪ Pruebas bitérmicas' con agua, y ▪ Pruebas rotatorias con videonistagmografia o electronistagmografía. En la medida que se disponga:	Desequilibrio que interfiere de manera intermitente con las actividades laborales, al menos una vez cada 3 meses.	**1** **Leve**	10-30%

▪ Pruebas vestibulares complementarias. Según se requiera: ▪ Evaluación audiológica completa: ▪ Estudio audiológico completo; ▪ Estudio de oído medio, y ▪ Evaluación neurológica completa. ▪ Otras evaluaciones específicas que se requieran.	▪ Pruebas de impulso cefálico tridimensional y potenciales miogénicos evocados por estímulo vestibular.	Desequilibrio que interfiere de manera continua con las actividades laborales, que impliquen movimientos craneoencefálicos bruscos.	**2 Moderada**	31-60%
		Desequilibrio que interfiere de manera continua con las actividades laborales aun cuando no impliquen movimientos craneoencefálicos bruscos.	**3 Severa**	61-90%
		Desequilibrio que impide la deambulación independiente y requiere asistencia continua de otra persona. No puede realizar ninguna actividad laboral.	**Permanente total**	100%

Adicionalmente a lo establecido en el artículo 492 de la Ley Federal del Trabajo, se debe considerar otorgar el valor máximo del rango del porcentaje de incapacidad, cuando el desempeño de sus actividades laborales pueda poner en riesgo su vida, la de terceros o el patrimonio.

429	Disfunción tubárica crónica bilateral, resistente a tratamiento.	30 a 40%
430	Disfunción tubárica crónica unilateral, resistente a tratamiento.	15 a 20%
431	Acufeno uni o bilateral debidamente comprobado.	10%
432	Sorderas e hipoacusias profesionales. Se valuarán siguiendo las normas de la Tabla III-B.	--

Tabla III-B **Sorderas e hipoacusias profesionales**				
Porcentaje de hipoacusia bilateral combinada	**Porcentaje de incapacidad órgano funcional**		**Porcentaje de hipoacusia bilateral combinada**	**Porcentaje de incapacidad órgano funcional**
10	10		18	16
11	11		19	16
12	12		20	17
13	12		21	18
14	13		22	18
15	14		23	19
16	15		24	19
17	15		25	20
Cálculo de Fletcher				
Cálculo de la incapacidad parcial permanente por obtención de la hipoacusia bilateral combinada de acuerdo a los umbrales obtenidos de la audiometría tonal y utilizando el procedimiento para la valuación de hipoacusias de: Fletcher, A.M.A. modificada por: De La Cruz Ávila, Gómez Cruz, Gutiérrez Farfán, Jiménez Ruiz, Rojo Ramírez, Toledo Ortiz, Torres Valenzuela, Velasco Reyna, Zarate Cabrera (octubre de 2016). Dependiendo del mecanismo de lesión y secuela se podrán utilizar una de los siguientes rangos				

de frecuencia:

a. Para lesiones que abarquen el umbral mínimo de audición en las frecuencias de 250, 500, 1,000 y 2,000 Hz.
b. Para lesiones que abarquen el umbral mínimo de audición en las frecuencias de 2000, 3,000, 4,000, y 6,000 Hz.
c. Para lesiones que tengan compromiso en las frecuencias de incisos A y B, se elegirá el rango de frecuencias que presente mayor pérdida auditiva.

Primero. Si en el audiograma no aparecieran anotaciones de algún oído o los dos por anacusia, o no hubo respuesta en todas o en alguna de ellas, el valor que se le asignará a esas frecuencias será de 120 dB y si en el oído contralateral los niveles de audición para las frecuencias del área de lenguaje están en valores de 0 dB o menores, para efectos de valuación se considerará como promedio 5 dB.

Segundo. se suman y se obtiene el promedio aritmético para cada oído. Ejemplo:

Oído derecho (OD)		Oído izquierdo (OI)	
2000 Hz	60 dB	2000 Hz	10 dB
3000 Hz	50 dB	3000 Hz	15 dB
4000 Hz	50 dB	4000 Hz	15 dB
6000 Hz	50 dB	6000 Hz	15 dB
Suma:210 / 4= 52.5		Suma: 55/ 4=13.7	

Promedio aritmético para las frecuencias de la zona del lenguaje, para oído derecho 52.5, para oído izquierdo 13.7.

Tercero. El promedio aritmético de cada oído se multiplica por 0.8 (constante de fletcher) y se obtiene el promedio de pérdida para cada oído o índice de fletcher.

Ejemplo: OD: 52.5 x 0.8 =42 OI: 13.75 x 0.8=11

Cuarto. Se calcula la hipoacusia bilateral combinada, (H.B.C.) o por ciento de incapacidad auditiva biaural.

Se multiplican los resultados anteriores: por 7 el oído menos sordo y por 1 el más sordo. Se suman

y se divide entre 8.

(% oído menos sordo x 7) + (% oído más sordo x 1) / 8

(11 x 7) + (42 x 1) = 77+42 = 119=14.8 (H.B.C.)

Como el resultado de las operaciones aritméticas de este procedimiento con frecuencia traduce valores en fracciones decimales, se ha considerado conveniente suprimir estas fracciones y reportar números enteros (redondeo), de acuerdo al siguiente criterio:

Hasta 0.5 se redondea al entero inmediato anterior: Ejemplo: 14.5= 14

Si es igual o mayor a 0.6 décimos, se elevará al entero inmediato superior: Ejemplo: 14.8= 15.

Quinto. Cálculo del por ciento de la incapacidad parcial permanente: en este ejemplo corresponde a: 15% de H.B.C. y 14% de incapacidad permanente.

Cuando la H.B.C se encuentra entre 10 y 25 por ciento se aplicará la Tabla IV ajustada suprimiendo decimales.

Cuando la H.B.C es de 25% o mayor, basta restar 5 unidades para obtener el porcentaje de incapacidad parcial permanente, hasta 70%.

A partir de 71% de H.B.C. ya no se restarán 5 unidades toda vez que corresponderá a 100% de Incapacidad Permanente. En virtud de que la audición residual no es útil para establecer comunicación humana.

Determinar la incapacidad funcional auditiva biaural, sin reducción por presbiacusia o estado anterior.

Cuello

433	Desviación (tortícolis, flexión anterior) por retracción muscular o amplia cicatriz.	10 a 30%
434	Flexión anterior cicatrizal, estando el mentón en contacto con el esternón.	40 a 60%

435	Estrechamientos cicatrizales de la laringe que produzcan disfonía.	20%
436	Que produzcan afonía o disfonía sin disnea.	30 a 40%
437	Cuando produzcan disnea de grandes esfuerzos.	10%
438	Cuando produzcan disnea de medianos o pequeños esfuerzos.	20 a 70%
439	Cuando produzcan disnea de reposo.	70 a 80%
440	Cuando por disnea se requiera el uso de cánula traqueal a permanencia.	70 a 90%
441	Cuando causen disfonía (o afonía) y disnea.	25 a 80%
442	Estrechamiento cicatrizal de la faringe con perturbación de la deglución.	20 a 40%
443	Pérdida de la glándula tiroides, incluyendo o no las paratiroides, con respuesta adecuada al tratamiento sustitutivo.	20%
444	Pérdida de la glándula tiroides, incluyendo o no las paratiroides, sin respuesta al tratamiento sustitutivo.	26%

Trastornos de la voz

445	Los trastornos de la voz debidamente comprobados se valuarán conforme a la Tabla IV.

Tabla IV
Valuación de los trastornos de la voz

Categoría	Características	Valuación
Leve	▪ Presencia de disfonía; ▪ Presencia de sintomatología leve con base a procedimientos clínicos de evaluación; ▪ Puede hacerse oír en ambiente ruidoso, y	10 al 20%

	▪ Con aptitud para ejercer actividades de su profesión u oficio.	
Moderado	▪ Presencia de disfonía; ▪ Presencia de sintomatología moderada con base a procedimientos clínicos de evaluación; ▪ Puede hacerse oír en ambiente normal, y ▪ Con aptitud limitada para ejercer actividades de su profesión u oficio.	21 al 40%
Severo	▪ Presencia de disfonía severa o afonía; ▪ Presencia de sintomatología severa con base a procedimientos clínicos de evaluación; ▪ No puede hacerse oír en ambiente silente, y ▪ Sin aptitud para ejercer actividades de su profesión u oficio.	41 al 60%
En personas trabajadoras cuya calidad de la voz sea indispensable para su desempeño laboral, la valuación no podrá ser menor del 41%. **Nota:** El porcentaje de valuación lo determinará el criterio con la categoría más alta encontrada.		

446	Los trastornos de la deglución se valuarán siguiendo las normas de la Tabla V.

Trastornos de deglución

Tabla V **Trastornos de la deglución**		
Categoría	**Características**	**Valuación**
Leve	▪ Presencia de sintomatología leve, con tos ocasional cuando se alimenta; ▪ Sensación de atragantamiento; ▪ Puede comer la mayoría de los alimentos sólidos, semisólidos, semilíquidos, líquidos y de consistencia mixta; ▪ Los tiempos de comidas son prolongados;	20 al 27%

	▪ Necesita tragar varias veces para pasar el alimento, y ▪ Con aptitud para ejercer actividades de su profesión u oficio.	
Moderado	▪ Presencia de sintomatología moderada, tos frecuente con la ingesta de alimentos sólidos, semisólidos, semilíquidos, líquidos y de consistencia mixta; ▪ Pérdida ponderal menor al 10% del peso en 6 meses; ▪ Sólo puede comer trozos pequeños o cantidades menores de líquidos a los que estaba acostumbrado; ▪ Incrementa el número de mordidas para la masticación; ▪ Necesita varios tragos en seco para pasar el alimento, y ▪ Con aptitud para ejercer actividades de su profesión u oficio con dificultad, pero las lleva a cabo.	28 al 34%
Severo	▪ Presencia de tos o sensación de ahogo importante con los alimentos, sólidos, semisólidos, semilíquidos, líquidos y de consistencia mixta, saliva o flemas espesas; ▪ Pérdida ponderal igual o mayor al 10% del peso en 6 meses; ▪ Debe comer pequeñas cantidades de alimentos por bocado; ▪ Requiere varias degluciones en seco; ▪ Presencia de cuadros respiratorios recurrentes y neumonía, y ▪ Sin aptitud para ejercer actividades de su profesión u oficio.	35 al 40%
Nota: El porcentaje de valuación lo determinará el criterio con la categoría más alta encontrada.		

Tórax y contenido

447	Secuelas de fractura aislada del esternón con disminución de los movimientos de amplexión y amplexación.	10%
448	Secuelas de fracturas del esternón con hundimiento o desviación, sin complicaciones profundas.	20%

449	Secuela de fracturas de una a tres costillas, con dolores al esfuerzo físico.	5 a 10%
450	De fracturas costales o condrales con dolor y dificultad al esfuerzo torácico o abdominal.	10 a 15%
451	De fracturas costales con hundimiento y trastornos funcionales más acentuados.	20 a 30%
452	Adherencias y retracciones cicatrizales pleurales.	20 a 30%
453	Secuelas con alteraciones broncopulmonares (asma bronquial, enfisema pulmonar, bronquitis crónica, neumonitis, fibrosis, lesiones postraumáticas, etc.), según el grado de alteración orgánica y funcional, se utilizará la Tabla VI.	--

Tabla VI
Graduación de impedimento respiratorio en enfermedad pulmonar en el trabajo

Clínica	Ejercicio Cardio Pulmonar	Mecánica ventilatoria				Insuficiencia respiratoria		Valuación
Disnea clasificación Borg modificada	VO^2max ml/kg/min	CVF %	FEV1	PEFR %	FEF 25-75 FEF 75-85 (%)	Hipoxemia	Hipercapnia	I.P.P.%
0	≥ 25	Normal	Normal	£ 20	Leve (59-20)	Normal	Normal	0
0		Normal	Normal		Moder	Normal	Normal	5

0.5-1	20-24	Leve (79-75)	Leve (79-70)	21-29	ada (19-15)	Leve (63-59)	Normal	20-30
2-3		Modera da (74-70)	Moderad a (69-51)		Grave (14-10)	Moderad a (58-54)	Leve (35-36)	31-40
4-6	15-19	Grave (69-65)	Grave (50-31)	30-39	Muy Grave (< 9)	Grave (53-49)	Moderad a (37-39)	41-60
7-8					-	Muy Grave (48-44)	Grave (40-44)	61-80
9-10	<15	Muy grave (< 64)	Muy Grave (> 30)	>40	-	-	Muy Grave (> 45)	100

- Para poder determinar un índice de perfusión periférica (IPP) en los flujos periféricos mayor al 50%, se deberá valorar también el FEV1.
- Para determinar un IPP mayor del 60% con los datos de hipoxemia censada por medio de oximetría de pulso, se deberá valorar además con hipercapnia determinada por la gasometría arterial.
- La interpretación de la espirometría tendrá como punto cardinal, la utilización de valores obtenidos en población adulta mexicana sana.
- El porcentaje de valuación lo determinan las pruebas de función respiratoria post broncodilatador con el valor más bajo encontrado.

454	Fibrosis neumoconiótica complicada con tuberculosis pulmonar, clínica y bacteriológicamente sin remisión. Agregar 20% al monto de las incapacidades consignadas en la Tabla VI, sin exceder del cien por ciento.	--

455	Hernia diafragmática postraumática no resuelta quirúrgicamente.	30 a 40%
456	Estrechamiento del esófago no resuelto quirúrgicamente.	20 a 70%

Corazón

457	Adherencias pericárdicas sin insuficiencia cardíaca.	10 a 20%
458	Cardiopatía hipertensiva sin complicaciones.	20 a 40%
459	Cardiopatía hipertensiva con complicaciones de insuficiencia renal crónica, secuelas de hemorragia cerebral, infarto del miocardio, con o sin disfunción ventricular.	100%
460	Insuficiencia cardiaca clase II.	20 a 40%
461	Insuficiencia cardiaca clase III.	41 a 90%
462	Insuficiencia cardiaca clase IV.	91 a 100%
463	Insuficiencia valvular grado I.	20 a 40%
464	Insuficiencia valvular grado II.	41 a 70%
465	Insuficiencia valvular grado III.	71 a 100%
466	Bloqueo auriculoventricular incompleto grado I.	20%
467	Bloqueo auriculoventricular incompleto grado II (mobitz I o mobitz II).	25%
468	Bloqueo auriculoventricular completo grado III.	30%

Abdomen

469	Hernia inguinal, crural o abdominal inoperables.	10 a 20%
470	Las mismas, reproducidas después de tratamiento quirúrgico (recurrente o recidivante).	20 a 30%

471	Cicatrices viciosas de la pared abdominal que produzcan alguna incapacidad.	10 a 30%
472	Cicatrices con eventración, inoperables o no resueltas quirúrgicamente.	30 a 60%
473	Fístulas del tubo digestivo o de sus anexos, inoperables o cuando produzcan alguna incapacidad.	20 a 60%
474	Pérdida total del estómago.	60 a 80%
475	Pérdida parcial del estómago.	30 a 40%
476	Pérdida del bazo.	15%
477	Pérdida de la vesícula biliar.	15%
478	Pérdida parcial del intestino delgado.	30 a 40%
479	Pérdida total del colon.	60 a 80%
480	Pérdida parcial del colon.	40 a 50%
481	Incontinencia fecal.	60%
482	Las alteraciones persistentes del tubo digestivo como la enfermedad ácido-péptica y el intestino irritable se evaluarán conforme a la Tabla VII.	--

Tabla VII
Alteraciones persistentes del tubo digestivo

Clase	Descripción	Valuación
1	▪ Alteraciones persistentes de la enfermedad ácido péptica (reflujo gastroesofágico, gastritis recidivante, úlcera péptica). ▪ Puede presentar antecedente de tratamiento quirúrgico. ▪ Precisa de tratamiento continuado con control completo de síntomas.	0%
2	▪ Cumple los criterios de la clase 1. ▪ Tiene antecedente de tratamiento quirúrgico. ▪ Precisa de tratamiento continuado sin control completo de síntomas.	10%
3	▪ Cumple los criterios de la clase 2. ▪ Precisa de tratamiento continuado y puede presentar manifestaciones sistémicas (anemia, sangrado de tubo digestivo alto, pérdida de peso).	20%

	▪ Evidencia anatomopatológica o imagenológica de lesiones premalignas.	
4	▪ Cumple los criterios de la clase 3. ▪ Cuenta con estomas (gastrostomía, gastro yeyunostomía, yeyunostomía). ▪ Tomar en cuenta la capacidad funcional en relación con el desempeño del puesto de trabajo.	--
	➢ Realiza trabajo ligero.	40%
	➢ Realiza Trabajo medio.	60%
	➢ Realiza Trabajo pesado.	80%
	▪ Incapaz de realizar cualquier actividad laboral.	100%

483	Pérdida parcial del páncreas.	60 a 80%
484	Pérdida parcial del hígado.	40 a 60%
485	Otras lesiones o pérdidas de los órganos contenidos en el abdomen, que produzcan como consecuencia alguna incapacidad probada.	30 a 80%
486	La insuficiencia hepática se evaluará conforme a las Tablas VIII y IX.	--

Tabla VIII
Clasificación de estadios de la insuficiencia hepática

Estadio	Descripción	Clasificación Child-Pugh	Escala de MELD
1	▪ Alteraciones persistentes de la bioquímica hepática (aminotransferasas, fosfatasas alcalinas, bilirrubinas, albumina, tiempos de coagulación). ▪ Ausencia de varices esofágicas, y ▪ Ausencia de ascitis.	--	0-9
2	▪ Cumple los criterios de la clase 1. ▪ Presencia de varices esofágicas. ▪ Ausencia de Ascitis. ▪ Ausencia de hemorragia digestiva o historia de hemorragia digestiva.	Clase A	10-19

	▪ Evidencia anatomopatológica o imagenológica de lesiones cirrógenas (hepatitis crónica activa, esteatohepatitis, fibrosis portal o fibrosis centrolobulillar). ▪ Requiere tratamiento con corticoides. inmunosupresores o con inmunomoduladores de manera continuada.		
3	▪ Cumple los criterios de la clase 2. ▪ Presencia de Ascitis con o sin varices esofágicas. ▪ Ausencia de hemorragia digestiva o historia de hemorragia digestiva. ▪ Síntomas de insuficiencia hepática, de hipertensión portal, no desencadenados por proceso agudo intercurrente, en los últimos dos años.	Clase B	20- 29
4	▪ Cumple los criterios de la clase 3. ▪ Síntomas de insuficiencia hepática, de hipertensión portal en forma continua a pesar de recibir tratamiento. ▪ Presencia de ascitis. ▪ Presencia de varices esofágicas. ▪ Presencia de hemorragia digestiva o historia de hemorragia digestiva.	Clase C	30 o más

La escala de Child-Pugh emplea 5 criterios clínicos de la enfermedad hepática. Cada criterio es medido del 1 al 3, siendo el 3 el que indica el daño más severo			
Puntos ponderables atribuibles a cada parámetro			
	1	**2**	**3**
Encefalopatía	Ausente	Grado 1-2	Grado 3-4
Ascitis	Ausente	Leve	Moderada
Bilirrubina sérica	< 2 mg/dl	2-3 mg/dl	> 3 mg/dl
Albúmina sérica	> 35 g/l	28-35 g/l	< 28 g/l
Protrombina (prolongada)	1- 4	4-6	> 6
Bilirrubina (en cirrosis biliar primaria)	< 4 mg/dl	4-10 mg/dl	> 10 mg/dl
Nota: Para la clasificación Child-Pugh se usa la sumatoria de la puntuación de la escala: A = 5-6 puntos. B = 7-9 puntos. C = 10-15 puntos.			

Escala de MELD (Model for End Stage Liver Disease) modelo matemático de predicción de la sobrevida de una persona con enfermedad hepática basado en valores de bilirrubina, ratio internacional normalizado (INR) y creatinina. **El rango de valores va de 6 a 40; el valor mínimo es 1 para cada variable y a menor puntaje, mejor pronóstico.**
MELD Score = 9,57 Ln (Creat) + 3,78 Ln (Bili) + 11,2 Ln (INR) + 6,43

Tabla IX
Determinación del porcentaje de incapacidad permanente parcial o total por motivo de la insuficiencia hepática

Categorización de la insuficiencia hepática	Categorías de capacidad funcional en relación con el desempeño del puesto de trabajo			
	0	1	2	3
1	0%	30%	50%	100%
2	60%	70%	80%	100%
3	80%	90%	95%	100%
4	100%	100%	100%	100%

Aparato genitourinario

487	Pérdida o atrofia de un testículo u ovario, estando el otro sano.	25%
488	Pérdida o atrofia de un testículo u ovario, estando el otro enfermo por afección ajena al trabajo.	50%
489	Pérdida o atrofia de los dos testículos u ovarios.	50 a 100%
490	Por la pérdida de la función de una tuba uterina con capacidad reproductiva antes del riesgo de trabajo.	20%
491	Por la pérdida de la función de dos tubas uterinas con capacidad reproductiva antes del riesgo de trabajo.	50%
492	Pérdida del útero, con capacidad reproductiva antes del riesgo de trabajo.	70%

493	Pérdida del útero, sin capacidad reproductiva antes del riesgo de trabajo.	40%
494	Pérdida parcial o total de vejiga.	30%
495	Pérdida total o parcial del pene, o disminución o pérdida de su función.	50 a 100%
496	Con estrechamiento del orificio uretral, perineal o hipogástrico.	70 a 100%
497	Prolapso uterino consecutivo a accidentes de trabajo, no resuelto quirúrgicamente.	50 a 70%
498	Por la pérdida o mutilación de un seno con prótesis posible.	20 a 30%
499	Por la pérdida o mutilación de un seno con prótesis imposible.	30 a 50%
500	Por la pérdida o mutilación de los dos senos con prótesis posible.	50 a 70%
501	Pérdida orgánica o funcional de un riñón (incluye glándula suprarrenal) estando normal la función del contralateral.	35 a 50%
502	Con perturbación funcional del riñón contralateral.	50 a 100%
503	La insuficiencia renal crónica se evaluará conforme a la Tabla X.	

Tabla X
Clasificación de estadios de la enfermedad renal crónica

Estadio	Descripción	Filtrado glomerular (mL/min/1.73m2)	Albuminuria cociente albúmina/creatinina	Valuación
1	Normal o alta.	Mayor a 90	0-30 mg/g, normal o levemente aumentada.	Sin valuación
2	Levemente disminuida.	60-89		10-20%
3A	Leve a moderadamente disminuida.	45-59	30-300 mg/g, moderadamente aumentada.	20 a 40%

3B	Moderada a gravemente disminuida.	30-44		41 a 60%
4	Gravemente disminuida.	15-29	>300 mg/g, gravemente aumentada.	61 a 90%
5	Insuficiencia renal.	Menor a 15		91 a 100%

504	Incontinencia de orina permanente.	30 a 40%
505	Estrechamiento parcial de la uretra anterior, no resuelto quirúrgicamente.	30 a 40%
506	Estrechamiento parcial de la uretra posterior, no resuelto quirúrgicamente.	60%
507	Estrechamiento total de la uretra, postraumático, no resuelto quirúrgicamente, que obligue a efectuar la micción por un meato perineal o hipogástrico.	60 a 90%

Columna vertebral

Secuelas sin lesión medular

Con limitación de los arcos de movilidad de la columna y pérdida permanente de la curvatura anatómica

508	Región cervical.	30 a 50%
509	Región torácica.	15 a 30%
510	Región lumbosacra.	30 a 50%
511	Región coccígea.	10%

Secuelas de traumatismos con lesión medular

512	Paraplejía.	100%
513	Paraparesia de los miembros inferiores, si la marcha es imposible.	70 a 90%
514	Si la marcha es posible con muletas.	50 a 70%

Clasificaciones diversas

515	La pérdida de ambos ojos, ambos brazos arriba del codo, desarticulación de la cadera de ambos lados o de un brazo arriba del codo y de una pierna arriba de la rodilla del mismo lado, lesión medular por cualquier traumatismo que produzca parálisis completa de los miembros inferiores con trastornos esfinterianos, demencia, se considerarán como incapacidad permanente total.	100%
516	Las deformaciones puramente estéticas, según su carácter, serán indemnizadas a juicio del Tribunal del Poder Judicial de la Federación que corresponda, sólo en el caso de que de alguna forma disminuyan la capacidad de trabajo de la persona lesionada, teniendo en cuenta la profesión a que se dedica.	--
517	Las lesiones producidas por la acción de agentes físicos y químicos serán indemnizadas de acuerdo con las modalidades especiales de la incapacidad.	20 a 100%
518	Las cicatrices producidas por amplias quemaduras de los tegumentos serán indemnizadas tomando en cuenta la extensión y la profundidad de las zonas cicatrizales, independientemente de las perturbaciones funcionales que acarreen en los segmentos adyacentes. Tomándose como base para su valuación la regla de los nueves.	--

519	En caso de haberse otorgado con anterioridad la valuación de una secuela que involucre el mismo sitio anatómico, se otorgará únicamente la diferencia del porcentaje de la nueva fracción que aplique.	--
520	En caso de no encontrarse la fracción específica para la valuación de las secuelas que presenta la persona trabajadora, deberá hacerse uso del artículo 17 de la Ley Federal del Trabajo vigente y por similitud aplicar la fracción que más se asemeje.	--

Cánceres

521	Cáncer secundario a agentes físicos, químicos, o biológicos se valuará con base a los siguientes criterios: para el cálculo de la incapacidad permanente parcial o total por motivo de los cánceres de origen laboral, el procedimiento para su obtención es realizando los pasos siguientes: **Paso I:** identificar el cáncer que padece la persona trabajadora de acuerdo con el diagnóstico y sobrevida establecida por el especialista oncólogo, y verificar con la Tabla XI a qué tipo de categorización corresponde el cáncer de origen laboral. Esto es, el cáncer menos agresivo corresponde al numeral 1 y el más agresivo al numeral 5, con base a la sobrevida que pueda presentar la persona trabajadora a cinco años de su diagnóstico. **Nota:** En caso de que la neoplasia diagnosticada no se encuentre incluida en la Tabla XI, la agresividad se	--

	establecerá de acuerdo con la sobrevida determinada por el especialista oncólogo. **Paso 2:** después de identificar a qué categorización pertenece el cáncer de origen laboral, establecer en qué categoría se ubica la persona trabajadora de acuerdo con la capacidad funcional en relación con el desempeño del puesto de trabajo, esto es, por ejemplo si tiene un cáncer de colon la categoría de la neoplasia se ubicaría en el numeral 3 de la Tabla XI y si se encuentra que la persona trabajadora tiene una valoración como restringida en sus capacidades funcionales, pero es capaz de realizar el trabajo de naturaleza media, se ubicaría en el numeral 1 de la Tabla XII. **Paso 3:** posteriormente, se buscaría en la Tabla XIII en la columna de categorización de las neoplasias de acuerdo con su agresividad según sobrevida a cinco años, el numeral al que pertenece el cáncer diagnosticado a la persona trabajadora, y se buscaría también en la columna de categorización funcional de las neoplasias y sus secuelas derivadas del tratamiento o generadas por el propio tumor en relación con el desempeño de su trabajo, el numeral en que se ubica el resultado de la valoración de la persona trabajadora y se hace un ajuste entre ambas columnas para encontrar el porcentaje que le corresponde. En el ejemplo tenemos que según la Tabla XII, el cáncer de colon se ubica en el numeral 3, y de acuerdo con su valoración de la categorización funcional, se identifica que	

	corresponde al numeral 1 de la Tabla XII, y haciendo la búsqueda de la intersección de ambos valores encontramos que el resultado sería de 70% de acuerdo con la Tabla XIII.	

Tabla XI
Categorización de las neoplasias de acuerdo con su agresividad según sobrevida a cinco años

Agresividad	Sobrevida	Tipo de Neoplasia
1	90-100	Cáncer de tiroides papilar y folicular, y cáncer de piel (labio).
2	61-89	Cáncer de piel (no melanoma), cáncer de hueso, cáncer de laringe, cáncer tiroides medular, y leucemia linfoide.
3	30-60	Cáncer de orofaringe, cáncer de colon, cáncer de vejiga urinaria, cáncer de senos paranasales, cáncer de escroto y melanoma, cáncer de tiroides indiferenciado, leucemia mieloide y leucemia monocítica aguda.
4	15-29	Mieloma múltiple, leucemia de células plasmáticas y leucemia mieloide aguda.
5	0-14	Cáncer broncopulmonar; cáncer de estómago; cáncer del tracto digestivo; cáncer del sistema nervioso central; mesotelioma pericárdico; mesotelioma peritoneal; mesotelioma pleural; tumor maligno de hígado y vías biliares intrahepáticas; angiosarcoma de hígado, cáncer del tracto digestivo (esófago) (tracto intestinal) y otras leucemias de tipo celular especificado.

Tabla XII
Categorías de capacidad funcional en relación con el desempeño del puesto de trabajo

0	Completamente activo, capaz de realizar toda actividad física, previa a la enfermedad.
1	Restringido en las capacidades funcionales, pero es capaz de realizar el trabajo de naturaleza media (actividades tales como empujar y jalar moderadamente, caminar a una velocidad moderada, levantar 5 kg 10 veces por minuto o 12 kg seis veces por minuto, por ejemplo: recolección de frutas y verduras (inclinado, en cuclillas), pintar con brocha, empujar o tirar de carros ligeros o carretillas, operar camiones, tractores o maquinaria de construcción en todo terreno, uso de martillo neumático, eliminar maleza y usar el azadón).

	Si previo a la enfermedad sus actividades laborales correspondían a naturaleza media, se debe categorizar en la categoría 0, debido a que continua con la misma capacidad para realizar las actividades de naturaleza media.
2	Restringido en las capacidades funcionales pero es capaz de realizar el trabajo de naturaleza ligero (permanecer sentado, estar sentado haciendo trabajo manual ligero usando las manos y brazos, conducir un vehículo, estar de pie haciendo trabajo ligero con los brazos y caminando ocasionalmente, caminatas casuales sin exceder los 3 km por hora y levantar 5 kg menos de ocho veces por minuto 12 kg menos de cuatro veces por minuto, por ejemplo: participar en una reunión (sentado), leer instrucciones o llenar papeleo, ver un video de capacitación, uso de herramientas para mesa o pequeñas herramientas eléctricas, inspección y clasificación de productos, clasificación de materiales livianos, ensamblaje de piezas pequeñas, conducción de vehículo en carretera y clavar. Si previo a la enfermedad sus actividades laborales correspondían a naturaleza ligera, se debe categorizar en la categoría 0, debido a que continua con la misma capacidad para realizar las actividades de naturaleza ligera.
3	Incapaz de realizar cualquier actividad laboral.

Tabla XIII
Determinación del porcentaje de incapacidad permanente parcial o total por motivo de cáncer laboral

Categorización de las neoplasias de acuerdo con su agresividad según sobrevida a cinco años	Categorías de capacidad funcional en relación con el desempeño del puesto de trabajo			
	0	1	2	3
1	0%	30%	50%	100%
2	30%	40%	60%	100%
3	60%	70%	80%	100%
4	80%	90%	95%	100%
5	100%	100%	100%	100%

Virus de Inmunodeficiencia Humana

522	La infección por VIH se evaluará conforme a la Tabla XIV.

Tabla XIV
Valuación de infección por VIH

Estadio	Descripción	Categoría clínica	Valuación
1	▪ Diagnóstico serológico de infección por VIH; ▪ Sin discapacidad valuable, y ▪ Requiere tratamiento.	A1, A2, B1 y B2	20%
2	▪ Requiere tratamiento continuado; ▪ Presenta menos de tres episodios anuales de enfermedades relacionadas con su inmunodeficiencia, y ▪ Requiere atención médica hospitalaria durante al menos 24 horas cada uno o durante menos de 30 días al año.	A3, B3 y C1	21-25%
3	▪ Requiere tratamiento continuado; ▪ Presenta de tres a seis episodios anuales de enfermedades relacionadas con su inmunodeficiencia; ▪ Requiere atención médica hospitalaria durante al menos 24 horas cada uno o durante más de 30 días al año, y ▪ Puede realizar las actividades de la vida diaria, con disminución de la capacidad para realizar actividades laborales.	C2 y C3	26- 59%

4	▪ Requiere tratamiento continuado; ▪ Presenta más de seis episodios anuales de enfermedades relacionadas con su inmunodeficiencia que precisan atención médica hospitalaria; ▪ Requiere al menos 24 horas o durante más de 60 días al año, y ▪ Disminución de la capacidad para realizar las actividades de la vida diaria.	C2 y C3	60 a 79%
5	▪ Cumple los criterios de la clase 4; ▪ Imposibilidad para realizar las actividades de la vida diaria y de autocuidado, y ▪ Depende de otra persona.	C2 y C3	80 a 100%

Trastornos Mentales

523	Los trastornos mentales se evaluarán conforme a la Tabla XV (incluye síndrome cráneo-encefálico tardío postconmocional).

Tabla XV
▪ Valuación de trastornos mentales, trastornos afectivos (depresivo, de ansiedad o mixto), mentales orgánicos, de estrés postraumático, por lesión cerebral y trastornos del habla secundarios a accidentes y enfermedades de trabajo. ▪ Cuando la persona trabajadora presente: trastorno depresivo, de ansiedad, de estrés postraumático, por lesión cerebral (afasia, disartria, agnosias, apraxias, acalculias, alexias, agrafias, anomias, amnesias, síndromes atencionales, síndromes de contusión cerebral, síndrome cráneo-encefálico postconmocional, síndromes frontales, demencias) y trastornos del habla (disfemia, diglosias, bradilalia, taquilalia, taquifemia, farfulleo, tartajeo, alteraciones de la prosodia y alteraciones de la resonancia), requiriendo de tratamiento continuado permanente para mejorar o controlar la sintomatología.

▪ Los trastornos afectivos se valuarán al menos a 6 meses de haber iniciado el tratamiento correspondiente, los trastornos por lesión cerebral y trastornos del habla, se valuarán en cuanto se determine la secuela, de acuerdo con la siguiente Tabla:		
Categoría	**Características**	**Valuación**
Clase I	▪ Controlado con tratamiento (asintomático); ▪ Tratamiento farmacológico especializado permanente, y ▪ Con aptitud para ejercer actividades de su profesión u oficio.	10%
Clase II	▪ Con sintomatología leve especifica o derivada del manejo terapéutico; ▪ Tratamiento farmacológico especializado permanente; ▪ Terapia médica y rehabilitadora especializada; ▪ Puede requerir atención médica complementaria de otras especialidades; ▪ Con crisis recurrentes ocasionales que pueden o no ameritar internamiento hospitalario; ▪ Con aptitud para ejercer actividades de su profesión u oficio, pero algunas las realiza con dificultad, y ▪ Sin afectación para realizar actividades de la vida diaria.	11 a 25%
Clase III	▪ Con sintomatología moderada especifica o derivada del manejo terapéutico; ▪ Tratamiento farmacológico especializado permanente; ▪ Terapia médica, rehabilitatorio especializada; ▪ Puede requerir atención médica complementaria de otras especialidades; ▪ Con internamientos recurrentes mayores a una semana para manejo especializado; ▪ Con aptitud limitada para ejercer actividades de su profesión u oficio, y ▪ Sin afectación para realizar actividades de la vida diaria.	26 a 50%
Clase IV	▪ Con sintomatología severa especifica o derivada del manejo terapéutico; ▪ Tratamiento farmacológico especializado permanente; ▪ Terapia médica, rehabilitatoria especializada; ▪ Requiere atención médica complementaria de otras especialidades; ▪ Con internamientos recurrentes mayores a una semana para manejo especializado;	51 a 70%

	▪ Con aptitud limitada para ejercer actividades de su profesión u oficio, y ▪ Sin afectación para realizar actividades de la vida diaria.	
Clase V	▪ Con sintomatología severa especifica o derivada del manejo terapéutico; ▪ Tratamiento farmacológico especializado permanente; ▪ Terapia médica, rehabilitatorio especializada; ▪ Requiere atención médica complementaria de otras especialidades; ▪ Con internamientos recurrentes mayores a una semana para manejo especializado; ▪ Sin aptitud para ejercer actividades de su profesión u oficio, y ▪ Con disminución para realizar actividades de la vida diaria, puede realizar las de autocuidado.	71 a 90%
Clase VI	▪ Ausencia de respuesta a los tratamientos instituidos; ▪ Con internamientos recurrentes mayores a una semana para manejo especializado; ▪ Sin aptitud para ejercer actividades remuneradas semejantes a su profesión u oficio, de la vida diaria y de autocuidado, y ▪ Depende de otra persona.	100%
Nota: El porcentaje de valuación lo determinará el criterio con la categoría más alta encontrada.		

Trastornos de la sangre

524	Anemia, leucopenia, trombocitopenia por exposición a agentes físicos y químicos, serán evaluados con el mismo procedimiento que para el cáncer.	100%

Artículo 514.- Las tablas a que se refiere el artículo anterior, así como el catálogo de las cédulas para la valuación de las enfermedades de trabajo, serán revisadas al menos cada cinco años a partir de su publicación o cuando existan estudios e investigaciones que lo justifiquen.

Para efecto de lo anterior, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social debe considerar el progreso y los avances de la medicina del trabajo y auxiliarse de las personas técnicas y médicas especialistas que para ello se requiera.

Artículo 515.- Una vez concluida la revisión a la que se refiere el artículo 514 de la presente Ley, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social pondrá a disposición de la persona titular del Ejecutivo Federal, la tabla de enfermedades de trabajo y la tabla para la valuación de incapacidades permanentes resultante de los riesgos de trabajo, para su consideración y en su caso, inicio del proceso legislativo conducente.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en un plazo de cuarenta y cinco días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, publicará el catálogo de las cédulas para la valuación de las enfermedades de trabajo en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero. Las obligaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado para los ejecutores de gasto correspondientes, para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.

Cuarto. Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente Decreto.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Hoja de firma de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.

Reitero a Usted, Ciudadano Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, las seguridades de mi consideración atenta y distinguida.

Ciudad de México, a 22 de febrero de 2023.

EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR

*MERG

F-237

GOBIERNO DE MÉXICO | CJEF CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL

Oficina de la C. Consejera

Oficio: 100.CJEF.2023. 03798

Asunto: Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.

Ciudad de México, a 22 FEB 2023

Adán Augusto López Hernández
Secretario de Gobernación

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción XV y 43, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le envío en original la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, con la atenta petición de que sea presentada ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Se anexa copia simple del oficio No. 312.A.-2286 de la Dirección General de Programación y Presupuesto "B" de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante el cual se emite el dictamen de impacto presupuestario correspondiente, para acompañar la presentación de la iniciativa señalada.

Sin otro particular, le saludo cordialmente.

Atentamente

María Estela Ríos González
Consejera Jurídica

OFICINA DE CONTROL DE GESTIÓN
22 FEB 2023
DESPACHADO

C.c.p. Francisco Arturo Federico Ávila Anaya. Titular de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Gobernación.

LBG/EMMS/GGA

2023 Francisco VILLA

HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Subsecretaría de Egresos
Dirección General de Programación y Presupuesto "B"
CA/2022-1472
Oficio No. 312.A.- 2286

Ciudad de México a 26 de julio de 2022.

LIC. ROBERTO CARLOS BLUM CASSEREAU
Director General Jurídico de Egresos
P r e s e n t e

Hago referencia al oficio 353.A.-755, mediante el cual remite el oficio 529-II-DGLCPAJ-264/22 con el que la Procuraduría Fiscal de la Federación (PFF), envía el Anteproyecto de "Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo" (Anteproyecto), así como la respectiva evaluación de impacto presupuestario, enviados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) para efectos del dictamen correspondiente.

Sobre el particular, de conformidad con la evaluación de impacto presupuestario emitido por la Secretaria del Trabajo y Previsión Social (STPS); los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 18, 19 y 20 de su Reglamento; 65 apartados A fracción II y B fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; se emite el presente dictamen de impacto presupuestario, con la finalidad de que esa área a su digno cargo se sirva continuar con las gestiones ante la PFF para la formalización del Anteproyecto antes referido, en la consideración de que la STPS manifiesta lo siguiente:

I. Impacto en el Gasto de las Dependencias y Entidades por la creación o modificación de Unidades administrativas y plazas o, en su caso, creación de nuevas Instituciones.

   El Anteproyecto no tiene impacto presupuestario, ya que no prevé la creación o modificación de unidades administrativas y plazas o, en su caso, creación de nuevas instituciones.

II. Impacto Presupuestario en los Programas aprobados de las dependencias y entidades.

   El Anteproyecto, no genera impacto presupuestario en los programas aprobados de la STPS.

III. Establecimiento de destinos específicos de gasto público. En este caso, solamente podrán preverse destinos específicos en leyes fiscales.

27 JUL. 2022

2022 Ricardo Flores Magón
Año de

4°

HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Subsecretaría de Egresos
Dirección General de Programación y Presupuesto "B"

Oficio No. 312.A.- 2286

El Anteproyecto, no prevé destinos específicos de gasto público que sean determinados en leyes fiscales.

IV. Establecimiento de nuevas atribuciones y actividades que deberán realizar las dependencias y entidades que requieran mayores asignaciones presupuestarias para llevarlas a cabo.

El Anteproyecto, no considera nuevas atribuciones sustantivas que considere un impacto presupuestario

V. Inclusión de disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria.

El Anteproyecto no incluye disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria.

Los documentos citados han sido analizados en el ámbito de competencia de esta Dirección General, por lo que este dictamen no prejuzga ni valida la información, los alcances de las acciones que propone el contenido de los mismos, ni constituye opinión jurídica alguna respecto a otras leyes y disposiciones.

La presente autorización se emite considerando que la STPS, será responsables de implementar las medidas necesarias, para apegarse a las políticas que en materia de austeridad sean emitidas por la autoridad correspondiente.

Sin otro particular, se hace propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL

LESLIE LIZETTE GÓMEZ PÉREZ

c.c.p. Mtra. Dulce Susana Sebastián Rodríguez. - Coordinadora de Programación y Presupuesto de Desarrollo Social, Trabajo, Economía y Comunicaciones. - Presente.

DSSR/YFD/MTR
CAM

G-3779

PO 4293/05/23

02) 21-09-2022
Cámara de Diputados.
INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma el artículo 513 de la Ley Federal del Trabajo.
Presentada por la Dip. Leticia Zepeda Martínez (PAN).
Se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.
Gaceta Parlamentaria, 21 de septiembre de 2022.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 513 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Gaceta Parlamentaria, año XXV, número 6115-II-1, miércoles 21 de septiembre de 2022

Quien suscribe, diputada Leticia Zepeda Martínez, integrante de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 6, fracción I; 65, numeral 1, fracciones II y III; 76, numeral 1; 78, numeral 1 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 513 de la Ley Federal del Trabajo, para modificar las tablas de enfermedades de trabajo y de evaluación de las incapacidades permanentes resultante de los riesgos de trabajo.

Consideraciones

1. El endometrio es un tejido que responde a los cambios que tienen lugar durante el ciclo menstrual que, generalmente, es de 28 días. Estos cambios son provocados por las hormonas (estrógeno y progesterona) que producen los ovarios y permiten la implantación del óvulo fecundado en caso de embarazo.

Se calcula que 10 por ciento de las mujeres van a padecer **endometriosis** durante su vida reproductiva. Esto da un total de 176 millones de mujeres alrededor del mundo que son afectadas sin importar su raza o condición social. Muchas de ellas no son diagnosticadas y, por lo tanto, no son tratadas.

2. La **endometriosis** es una enfermedad en la cual un tejido similar al del **endometrio** se encuentra fuera del útero donde induce una reacción inflamatoria crónica. Se encuentra principalmente en otros órganos reproductivos dentro de la pelvis o en la cavidad abdominal.

En esas localizaciones extrauterinas, el tejido endometrial se desarrolla bajo la forma de “nódulos”, “tumores”, “lesiones”, “injertos” o “crecimientos” de tejido endometrial en lugares en donde no debería de estar.

Es una enfermedad que afecta a las mujeres, jóvenes y adultas, durante sus años de fertilidad.

Cada mes los ovarios de una mujer producen hormonas que le ordenan a las células del revestimiento del útero (células endometriales) multiplicarse, hincharse y volverse más gruesas preparándose para un posible embarazo, si éste no ocurre, entonces este tejido se desecha en forma de sangrado y el tejido se adelgaza nuevamente.

El fluido menstrual contiene sangre y fragmentos vivos de endometrio. Algunos de estos fragmentos de alguna forma se implantan en la superficie de los tejidos de los órganos de alrededor del útero y comienzan a crecer y funcionar formando “parches” de endometrio implantado, que son conocidos como implantes o **“focos endometriósicos** , los cuales, una vez implantados, comienzan a responder a las hormonas del ciclo menstrual de la misma manera del endometrio normal del útero.

Si el embarazo no ocurre, entonces ambos (endometrio normal e implantes endometriósicos) se fracturan y empiezan a sangrar. Sin embargo, la sangre de los implantes endometriósicos no puede escapar del cuerpo, así que sangran directamente en la superficie de los órganos y tejidos de alrededor quedando dentro del abdomen.

Esta sangre provoca irritación que lleva a inflamación, cicatrización y, en algunos casos, a la formación de adherencias (bandas de tejido fibroso) entre los órganos de la pelvis, que pueden ser causa de dolor o incluso pueden unir dos órganos que normalmente estarían separados.

Asimismo, si las trompas de falopio o los ovarios están afectados por la **endometriosis** , puede resultar obstruido el paso del óvulo, lo que impide el embarazo. De hecho, la **endometriosis** es considerada como una de las causas más importantes de infertilidad femenina.

Las mujeres con **endometriosis** típicamente tienen implantes de este tejido en:

• Los ovarios: los implantes localizados en el ovario a menudo crecen más rápidamente que en otras localizaciones y pueden formar grandes quistes endometriósicos comúnmente llamados “Endometriomas” o “quistes de chocolate”;

• Las trompas de falopio;

• En el peritoneo;

• En los ligamentos que sostienen al útero;

• El intestino;

• El recto, la vejiga y en el revestimiento del área pélvica. También pueden ocurrir en otras áreas del cuerpo; y

• En el septum recto-vaginal.

Aunque es más raro, puede también encontrarse en:

• Las cicatrices de la cesárea o de la laparoscopía/laparotomía;

• En la vejiga; y

• En los intestinos: colon, apéndice y recto.

Al ir progresando la enfermedad, los implantes pueden crecer y eventualmente formar pequeños quistes.

3. No se sabe exactamente cuál es la causa y de hecho hay varias teorías al respecto, desafortunadamente, ninguna de ellas ha sido probada ni explica claramente los mecanismos asociados con el desarrollo de la enfermedad.

Algunas de estas teorías han sido más aceptadas, aunque la realidad es que pueden ser una combinación de factores los que hacen que algunas mujeres desarrollen este padecimiento.

- Teoría de la menstruación retrógrada: esta teoría fue promovida por el doctor John Sampson en 1920. Él conjeturó que el tejido menstrual fluye hacia la pelvis a través de las trompas de falopio y se deposita en los órganos pélvicos donde se implantan y desarrollan. Sin embargo, existe muy poca evidencia de que las células endometriales puedan pegarse a los órganos pélvicos y crecer. Años más tarde, los investigadores encontraron que 90 por ciento de las mujeres tiene menstruación retrógrada y como la mayoría de ellas no tiene **endometriosis** , algunos de ellos concluyeron que algo más, es lo que dispara la enfermedad.

- La teoría inmune: sin embargo, los científicos han encontrado recientemente que la formación de **endometriosis** tiene que ver con la forma en que el sistema inmune (defensas) del organismo enfrenta a esa sangre dentro de la cavidad abdominal y se han encontrado defectos en el sistema inmune que pueden derivar en la incapacidad para eliminar esta sangre y fragmentos de tejidos de donde no deberían de estar. La mayoría de las mujeres que tienen **endometriosis** presentan alteraciones metabólicas que favorecen que

su útero (matriz) se contraiga de una forma anormal durante la menstruación, permitiendo mayor flujo retrógrado de la menstruación hacia el interior del abdomen, favoreciendo la implantación de más tejido endometrial en sitios donde no debería de existir.

- Teoría genética: se ha demostrado que las mujeres con parentesco de primer grado con mujeres que tienen este padecimiento, tienen un riesgo aumentado de desarrollar **endometriosis** y en estos casos, la enfermedad tiende a empeorar en la siguiente generación. Las mujeres con una madre, hermana o hija con **endometriosis** , es muy probable que también presenten este padecimiento. En la actualidad existen estudios en todo el mundo que buscan un gen de **endometriosis** .

La **endometriosis** se encuentra en casi las tres cuartas partes de las mujeres que tienen dolor pélvico crónico. Puede afectar a cualquier mujer en edad reproductiva ya que el crecimiento del tejido anormal depende de los estrógenos. Lo demuestra el hecho de que muy rara vez se produce **endometriosis** antes de la primera regla y de que desaparece en la menopausia (aunque puede volver a aparecer si la mujer sigue un tratamiento hormonal). Aunque típicamente suele diagnosticarse entre los 25 y 35 años, la afección probablemente comienza alrededor del momento del inicio de la menstruación regular.

- Teoría de la distribución linfática o vascular: algunos fragmentos endometriales pueden viajar a través de la circulación linfática o sanguínea a otras partes del organismo. Esto puede explicar cómo es que la **endometriosis** termina en lugares muy distantes como los pulmones, el cerebro, la piel o el ojo.

Existe más probabilidad de presentar **endometriosis** si:

• Comenzaste a menstruar a una edad temprana;

• Nunca has tenido hijos;

• Tienes periodos menstruales menores a 27 días o que duran 7 días o más; y

• Tienes un himen cerrado, que bloquea el flujo de sangre menstrual durante el periodo.

4. Se sabe que esta alteración es ahora más frecuente que hace 50 años y los investigadores piensan que en la actualidad la mujer casi siempre trabaja, ha retrasado la maternidad, tiene menos hijos y ha acortado el tiempo de lactancia. Es decir, hoy en día las mujeres tienen un mayor número de menstruaciones, elemento clave, al parecer, para el desarrollo de la **endometriosis.**

La **endometriosis** es una enfermedad crónica que depende del estatus hormonal de la mujer que la padece, así, mientras exista función hormonal sexual, la enfermedad seguirá presente.

Sabemos que no existe una cura total para la **endometriosis** , pero hay tratamientos que pueden ayudar a aliviar los síntomas y mejorar tu calidad de vida. El truco está en encontrar la mejor solución. Las mujeres, por regla general, tienen dos alternativas bien definidas:

• El tratamiento a base de medicamentos y

• La intervención quirúrgica.

5. La palabra **endógena,** etimológicamente viene de la palabra: “endo” en el sentido de “dentro” y “gen” como origen, se acuñó el adjetivo endógeno, que denota que algo surge de sí mismo, de causas internas, o es propio de sí. Lo opuesto es exógeno.[1]

En medicina, son enfermedades **endógenas** las de origen genético, donde la causa del mal es la alteración del genoma, ya sea por duplicación cromosómica, como en el Síndrome de Down o por mutación, como sucede con el cáncer.

Si bien la mayoría de las infecciones son de origen exógeno, algunas son provocadas por microorganismos que se hallan colonizando al huésped, originadas por ejemplo por diabetes, o cambio de PH, que puede originar por ejemplo vaginitis.

La enfermedad **endógena** es generada por un desequilibrio interno del individuo. Proviene de la escuela pitagórica, que afirmaba que la salud era el equilibrio de las fuerzas: el calor y el frío, la luz y la oscuridad, etcétera.

En conclusión, este modelo afirma que todos pueden enfermar a consecuencia de un desequilibrio interno.

6. Con fecha 27 de abril de 2007, la **Secretaría del Trabajo y Previsión Social** , creó la **Comisión Consultiva Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo** , con el objeto de "coadyuvar en el diseño de la política nacional en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, proponer reformas y adiciones al reglamento y a las normas oficiales mexicanas en la materia, así como estudiar y recomendar medidas preventivas para abatir los riesgos en los centros de trabajo".

Sin embargo, en el artículo 513 de la Ley Federal del Trabajo, se establece que la "**Secretaría del Trabajo y Previsión Social** , previa opinión de la **Comisión Consultiva Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo** , actualiza las "Tablas de Enfermedades de Trabajo y de Evaluación de las Incapacidades Permanentes Resultante de los Riesgos de Trabajo", a efecto de declarar "la gravedad y la evaluación de la incapacidad sobre la endometriosis".

Las "Tablas de Enfermedades de Trabajo y de Evaluación de las Incapacidades Permanentes Resultante de los Riesgos de Trabajo", establecidas en el artículo 513 de la Ley Federal del Trabajo, no contempla la endometriosis, aun cuando ésta se origina en el interior del organismo por causas internas de tipo biológico como su definición lo menciona: "Endógeno: que se origina en el interior del organismo por causas internas de tipo biológico. Las enfermedades endógenas producen una alteración estructural y/o funcional de un órgano o sistema del cuerpo".

Por ello proponemos que se analice la **gravedad y la evaluación de la incapacidad permanente** sobre la enfermedad de la **endometriosis** , y se actualicen las Tablas de Enfermedades de Trabajo y de Evaluación de las Incapacidades Permanentes Resultante de los Riesgos de Trabajo, a efecto de reconocer que es una enfermedad crónica multifactorial y es generada por un desequilibrio interno del individuo, por lo cual debe ser tratada en centros de excelencia y por un equipo médico multidisciplinario.

Si bien, en el artículo 513 de la Ley Federal del Trabajo, aparecen las tablas de enfermedades de trabajo y de evaluación de las incapacidades permanentes resultante de los riesgos de trabajo, sin embargo, dichas tablas no se han actualizado desde hace más de 50 años, es decir, las enfermedades de los años 80 no son las mismas enfermedades del día de hoy, es el caso de la **endometriosis** , que es una enfermedad que afecta a la mujer, no solamente en la salud, también afecta en las relaciones familiares, en el trabajo, en el lado económico, social y puede destruir completamente a familias enteras.

La **endometriosis** afecta no sólo físicamente, sino también emocionalmente, impidiéndole a la mujer su desarrollo pleno en los planos personal, familiar, social y laboral, predominando una falta de autoestima, lo cual lleva a tener una vida sin sentido.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social , protege a las y los trabajadores de las enfermedades que se enumeran en el artículo 513 de la Ley Federal del Trabajo, que se puedan contraer, contagiar o desarrollar en las jornadas laborales, ante esta situación no se puede hacer caso omiso, que las y los trabajadores de México, no se les pueda detectar las enfermedades nuevas enfermedades, como es el caso de la **endometriosis** .

Ante esta situación se propone, reformar el artículo 513 de la Ley Federal del Trabajo, para poder precisar los casos en que la endometriosis sea considerada una enfermedad endógena.

La **endometriosis** , se instauraría en el numeral 162 del capítulo de las **Enfermedades Endógenas** .

La propuesta de modificación seria la siguiente:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
TABLA DE ENFERMEDADES DE TRABAJO	**TABLA DE ENFERMEDADES DE TRABAJO**
Neumoconiosis y enfermedades broncopulmonares producidas por aspiración de polvos y humos de origen animal, vegetal o mineral.	Neumoconiosis y enfermedades broncopulmonares producidas por aspiración de polvos y humos de origen animal, vegetal o mineral.
1.- 30.-	1.- 30.- .....
Enfermedades de las vías respiratorias producidas por inhalación de gases y vapores.	Enfermedades de las vías respiratorias producidas por inhalación de gases y vapores.
31.- 47.-	31.- 47.- ....
Dermatosis.	Dermatosis.
48.- 65.-	48.- 65.-
Oftalmopatías profesionales. (Enfermedades del aparato ocular producidas por polvos y otros agentes físicos, químicos y biológicos).	Oftalmopatías profesionales. (Enfermedades del aparato ocular producidas por polvos y otros agentes físicos, químicos y biológicos).
66.- 81.-	66.- 81.-
Intoxicaciones.	Intoxicaciones.
82.- 117.-	82.- 117.-
Infecciones, parasitosis, micosis y virosis.	Infecciones, parasitosis, micosis y virosis.
118.- 138.-	118.- 138.-
Enfermedades producidas por el contacto con productos biológicos.	Enfermedades producidas por el contacto con productos biológicos.
139.- 140.-	139.- 140.-
Enfermedades producidas por factores mecánicos y variaciones de los elementos naturales del medio de trabajo.	Enfermedades producidas por factores mecánicos y variaciones de los elementos naturales del medio de trabajo.
141.- 150.-	141.- 150.-
Enfermedades producidas por las radiaciones ionizantes y electromagnéticas (excepto el cáncer).	Enfermedades producidas por las radiaciones ionizantes y electromagnéticas (excepto el cáncer).
151.-	151.-
Cáncer.	Cáncer.
152.- 155.-	152.- 155.-
Enfermedades endógenas.	Enfermedades endógenas.
156.-161.-	156.-161.-
Sin Correlativo	**162.- Endometriosis**

De lo anterior, quien suscribe, Leticia Zepeda Martínez, diputada integrante de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 6, fracción I; 65, numeral 1, fracciones II y III; 76, numeral 1; 78, numeral 1 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta iniciativa que reforma el artículo 513 de la Ley Federal del Trabajo, para modificar las tablas de enfermedades de trabajo y de evaluación de las incapacidades permanentes resultante de los riesgos de trabajo, para que se someta a consideración del pleno de esta soberanía.

Decreto por el que se reforma el artículo 513 de la Ley Federal del Trabajo para modificar las Tablas de Enfermedades de Trabajo y de Evaluación de las Incapacidades Permanentes resultantes de los riesgos de trabajo

Artículo Único . Se reforma el artículo 513 de la Ley Federal del Trabajo.

Ley Federal del Trabajo

Artículo 513. ...

Tabla de Enfermedades de Trabajo

Neumoconiosis y enfermedades broncopulmonares producidas por aspiración de polvos y humos de origen animal, vegetal o mineral.

1.-30. ...

Enfermedades de las vías respiratorias producidas por inhalación de gases y vapores.

31.-47. ...

Dermatosis.

48.-65.

Oftalmopatías profesionales (enfermedades del aparato ocular producidas por polvos y otros agentes físicos, químicos y biológicos).

66.-81.

Intoxicaciones.

82.-117.

Infecciones, parasitosis, micosis y virosis.

118.-138.

Enfermedades producidas por el contacto con productos biológicos.

139.-140.

Enfermedades producidas por factores mecánicos y variaciones de los elementos naturales del medio de trabajo.

141.-150.

Enfermedades producidas por las radiaciones ionizantes y electromagnéticas (excepto el cáncer).

151.

Cáncer .

152.-155.

Enfermedades endógenas.

156.-161.

162. Endometriosis

Artículo Transitorio

Único . El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Nota

1 https://deconceptos.com/general/endogeno

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de septiembre de 2022.

Diputada Leticia Zepeda Martínez (rúbrica)

01 MAR. 2023 A PETICIÓN DEL PROMOVENTE SE REMITIÓ A LA CÁMARA DE DIPUTADOS

SENADO DE LA REPÚBLICA
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXV LEGISLATURA

Del **Senador Rogelio Israel Zamora Guzmán**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LXV Legislatura de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo previsto en los artículos 71, fracción II y 72, inciso I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, numeral 1, fracción I, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Soberanía, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN NUMERAL 162, ENFERMEDADES PSICOSOCIALES, AL ARTÍCULO 513 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE ESTRÉS LABORAL**, con base en la siguiente:

CONSIDERACIONES

De conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el derecho a iniciar leyes o decretos compete entre otros, a los Senadores al Congreso de la Unión (art. 71, fr. II); asimismo, en caso de que una iniciativa de ley o decreto no sea dictaminada en el plazo de un mes por la Comisión dictaminadora, el proyecto de ley o decreto puede presentarse y discutirse en la otra Cámara.

Así también, con fundamento en la fracción primera del artículo 8 del Reglamento del Senado de la República, **es derecho de los Senadores presentar iniciativas de ley o de decreto ante la Cámara de Diputados**, el Senado o la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

Sin embargo, por la importancia y coyuntura que guarda la presente iniciativa en materia de estrés laboral con la iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal[1] el pasado jueves 23 de febrero del año en curso, para reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo[2], resulta de gran interés e importancia que esta iniciativa pueda ser remitida a la Cámara de Diputados para que se turne a las Comisiones dictaminadoras correspondientes, a fin de que pueda abonar a los argumentos y dictaminación de la iniciativa del Presidente de la República.

---

[1] (2023). *Gaceta Parlamentaria*. Cámara de Diputados, año XXVI, número 6221 [En línea] [Fecha de consulta: 23 de febrero de 2023] Recuperado de: http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2023/feb/20230223-II.pdf
[2] (2023). *Orden del día*. Cámara de Diputados, Iniciativa de Ley o Decreto del Titular del Ejecutivo Federal [En línea] [Fecha de consulta: 23 de febrero de 2023] Recuperado de: https://portalhcd.diputados.gob.mx/PortalWeb/PaginaPrincipal/OrdenDia/2023/343bb422-3cb4-4b93-8322-19b798db9b0b.pdf

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El trabajo es una actividad productiva en el que se requiere de un esfuerzo físico, mental y social, mediante el cual se ofrece un servicio a cambio de una remuneración proporcional al tiempo de servicio prestado, que en términos legales no debe exceder de ocho horas en el turno diurno, siete horas en el turno nocturno y siete horas y media en el turno mixto [art. 61, Ley Federal del Trabajo (LFT)].

Sin embargo, en las grandes urbes, principalmente, debe considerarse otros factores sociales/urbanos que intervienen en la prestación de un servicio, toda vez que derivado de la congestión vial (de autos particulares, servicio de transporte público/particular y ciclovías) las personas pierden un importante tiempo en el trayecto de ida y regreso al lugar de trabajo que se suma de forma indirecta a la jornada laboral.

De acuerdo con el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO), en 2019 se presentó un estudio demostrando que una persona pierde en promedio de forma anual, 432 horas en transporte público y 264 horas en automóvil[3], aunado a la jornada laboral que en la mayoría de los casos excede del tiempo establecido legalmente.

En consecuencia, una persona ocupa casi en la totalidad de un día ordinario dedicado a la actividad laboral, provocando un desgaste físico y emocional que deja a las y los trabajadores sin oportunidad a realizar otra actividad, preponderando en este sector productivo el anhelo de llegar al hogar para descansar.

Aunado a una jornada laboral excesiva, debe tomarse en cuenta aspectos como la alta competitividad profesional, la gran carga de trabajo, el incumplimiento de horarios laborales (para comer y trabajar), el uso de tecnologías de la información y la comunicación para trabajar a distancia en horarios inhábiles, la imposición de tiempos de entrega de trabajos en un corto plazo, el sometimiento a condiciones indignas en el área de trabajo (como lo puede ser la falta de material para el desempeño de las actividades), limitantes en la creatividad laboral, desigualdad entre trabajo y salario, entre muchos factores que sugestionan a las personas trabajadoras provocando disfunciones físicas, mentales y sociales, ocasionando un daño en la salud y en la productividad del servicio prestado, además de generar

[3] IMCO Staff. (2019). *El costo de la congestión: vida y recursos perdidos*. Centro de investigación en Política Pública, IMCO [En línea] [Fecha de consulta: 9 de febrero de 2023] Recuperado de: https://imco.org.mx/wp-content/uploads/2019/09/20190909_Costo-de-la-congestión-Presentación-IMCO.pdf

consecuencias en los núcleos familiares y los círculos sociales[4] debido al desapego/distanciamiento/desgaste por la actividad laboral.

Lo anterior, se traduce en una constante presión para el sector productivo, lo que provoca estrés derivado del ambiente laboral, el cual puede ser clasificado en diferentes tipos, a saber:

- Estrés agudo[5];
- Estrés agudo episódico[6];
- Estrés crónico[7];
- Estrés grave[8]; y,
- Trastorno de estrés postraumático[9].

De acuerdo con la Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE), es un referente mundial que se compone por miles de códigos para clasificar enfermedades con más de 10 años de trabajo[10], el cual es un instrumento de la Organización Mundial de la Salud (OMS) en el que se reflejan los avances de la medicina y la comprensión científica[11].

En 2018, se comenzó la revisión de la CIE 11 (onceava edición), que fue presentada formalmente en 2019 ante la Asamblea Mundial de la Salud para que finalmente en 2022 se comenzara a informar sobre su aplicación por los Estados miembros de la OMS.

Su importancia radica en la actualización de una gran diversidad de enfermedades, donde se da a conocer el *síndrome de desgaste ocupacional* (clasificación: QD85) que de acuerdo con la CIE 11, esta puede entenderse como:

---

[4] (s.f.). *Estrés laboral es una carga para los individuos, los trabajadores y las sociedades.* Organización Panamericana de la Salud [En línea] [Fecha de consulta: 9 de febrero de 2023] Recuperado de: https://www3.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=11973:workplace-stress-takes-a-toll-on-individuals-employers-and-societies&Itemid=0&lang=es#gsc.tab=0

[5] (2010). *Los distintos tipos de estrés.* American Psychological Association [En línea] [Fecha de consulta: 9 de febrero de 2023] Recuperado de: https://www.apa.org/topics/stress/tipos

[6] Ibídem.

[7] Ibídem.

[8] (2018). *NORMA Oficial Mexicana NOM-035-STPS-2018, Factores de riesgo psicosocial en el trabajo-Identificación, análisis y prevención.* Diario Oficial de la Federación [En línea] [Fecha de consulta: 9 de febrero de 2023] Recuperado de: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5541828&fecha=23/10/2018#gsc.tab=0

[9] Ibídem.

[10] (2022). *La CIE-11 ya está oficialmente en vigor para el registro y notificación nacional e internacional de de las causas de enfermedad, muerte y otras más.* Organización Mundial de la Salud [En línea] [Fecha de consulta: 9 de febrero de 2023] Recuperado de: https://www.who.int/es/news/item/11-02-2022-icd-11-2022-release

[11] (2018). *La Organización Mundial de la Salud (OMS) publica hoy su nueva Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE-11).* Organización Mundial de la Salud [En línea] [Fecha de consulta: 9 de febrero de 2023] Recuperado de: https://www.who.int/es/news/item/17-06-2018-who-releases-new-international-classification-of-diseases-(icd-11)

"...un síndrome conceptualizado como **resultado del estrés crónico** en el lugar de trabajo que no se ha manejado con éxito. Se caracteriza por tres dimensiones: 1) sentimientos de falta de energía o agotamiento; 2) aumento de la distancia mental con respecto al trabajo, o sentimientos negativos o cínicos con respecto al trabajo; y 3) una sensación de ineficacia y falta de realización. El síndrome de desgaste ocupacional se refiere específicamente a los fenómenos en el contexto laboral y no debe aplicarse para describir experiencias en otras áreas de la vida."[12]

Sin embargo, en la CIE 10 (entrada en vigor en 2016), el *síndrome de desgaste ocupacional* (clasificación: Z73.0) o también conocido como *burnout,* se definía como:

"Síndrome psicológico causado por un cúmulo de circunstancias, como el estrés crónico, la sobrecarga profesional, los horarios excesivos, el agotamiento emocional y una insoportable sensación de falta de realización personal. Puede afectar a cualquier trabajador, pero es especialmente frecuente entre los médicos, el personal sanitario y otras profesiones con gran carga emocional y que exigen un fuerte compromiso personal, así como en deportistas de élite sometidos de forma prolongada a intensos entrenamientos y que no perciben la suficiente recompensa. Se manifiesta por sentimientos de impotencia con cansancio, agotamiento, depresión, insatisfacción, irritabilidad y una actitud cínica o suspicaz, a los que pueden sumarse múltiples molestias físicas: insomnio, cefaleas, mareos, mialgias, trastornos digestivos, infecciones, trastornos respiratorios, circulatorios y digestivos."[13]

Lo anterior demuestra que este problema para la salud a causa de la sobre carga laboral no es tema para nada nuevo, por lo que la Organización Internacional del Trabajo (OIT) también se ha manifestado al respecto refiriendo que:

"el estrés es la respuesta física y emocional a un daño causado por un desequilibrio entre las exigencias percibidas y los recursos y capacidades percibidos de un individuo para hacer frente a esas exigencias. El estrés relacionado con el trabajo está determinado por la organización del trabajo, el diseño del trabajo y las relaciones laborales, y tiene lugar cuando las exigencias del trabajo no se corresponden o exceden de las capacidades, recursos o necesidades del trabajador o cuando el conocimiento y las habilidades de un trabajador o de un grupo para enfrentar dichas exigencias no coinciden con las expectativas de la cultura organizativa de una empresa."[14]

---

[12] (2023). *CIE-11 para estadísticas de mortalidad y morbilidad.* [En línea] [Fecha de consulta: 10 de febrero de 2023] Recuperado de: https://icd.who.int/browse11/l-m/es#/http://id.who.int/icd/entity/129180281

[13] (s.f.). *síndrome de desgaste profesional.* [En línea] [Fecha de consulta: 10 de febrero de 2023] Recuperado de: http://dtme.ranm.es/dtm/ver.php?id=971395&cual=0

[14] (2016). *Estrés laboral.* Organización Internacional del Trabajo [En línea] [Fecha de consulta: 10 de febrero de 2023] Recuperado de: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/genericdocument/wcms_475146.pdf

En México el 75% de la población laboral sufre por estrés laboral[15], asimismo casi 2 millones de personas mueren al año por casusas relacionadas con el trabajo[16], lo que representa un problema de salud mundial debido a que no es un tema aislado y este se ha visto intensificado a raíz de la pandemia por Covid-19, principalmente en riesgos de salud mental con hasta un 25% de aumento (ansiedad y depresión)[17].

El estrés, al igual que otros riesgos psicosociales que se encuentran relacionados con el trabajo, pueden ocasionar problemas en la salud como, por ejemplo[18]:

- insuficiencia de capacidades o su empleo insuficiente en el trabajo;
- cargas o ritmo de trabajo excesivos, falta de personal;
- horarios excesivamente prolongados, antisociales o inflexibles;
- falta de control sobre el diseño o la carga del trabajo;
- condiciones físicas de trabajo inseguras o deficientes;
- cultura institucional que permite los comportamientos negativos;
- apoyo limitado por parte de colegas o supervisión autoritaria;
- violencia, acoso u hostigamiento;
- discriminación y exclusión;
- funciones laborales poco definidas;
- promoción insuficiente o excesiva;
- inseguridad laboral, remuneración inadecuada o escasa inversión en el desarrollo profesional; y
- demandas conflictivas para la conciliación de la vida familiar y laboral.

Por lo que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social desde 2018 publicó en el Diario Oficial de la Federación la NOM-035[19], el cual busca combatir los factores de riesgo psicosocial en el trabajo implementando medidas que puedan mitigar los efectos ocasionados en la relación laboral, al igual que en 2022, la Secretaría ha trabajado en la actualización de las Tablas de Enfermedades de Trabajo y Valuación

---

[15] (s.f.) *Estrés Laboral.* IMSS [En línea] [Fecha de consulta: 10 de febrero de 2023] Recuperado de: http://www.imss.gob.mx/salud-en-linea/estres-laboral

[16] (2021). *OMS/OIT: Casi 2 millones de personas mueren cada año por causas relacionadas con el trabajo.* Organización Mundial de la Salud [En línea] [Fecha de consulta: 10 de febrero de 2023] Recuperado de: https://www.who.int/es/news/item/16-09-2021-who-ilo-almost-2-million-people-die-from-work-related-causes-each-year

[17] (2022). *La OMS y la OIT piden nuevas medidas para abordar los problemas de salud mental en el trabajo.* Organización Mundial de la Salud [En línea] [Fecha de consulta: 10 de febrero de 2023] Recuperado de: https://www.who.int/es/news/item/28-09-2022-who-and-ilo-call-for-new-measures-to-tackle-mental-health-issues-at-work

[18] (2022). *La salud mental en el trabajo.* Organización Mundial de la Salud [En línea] [Fecha de consulta: 11 de febrero de 2023] Recuperado de: https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/mental-health-at-work

[19] Ídem.

de Incapacidades, sin embargo, ambas acciones no han tenido los efectos esperados en la población trabajadora[20].

Principalmente, la actualización a la Tabla de Enfermedades que la Secretaría en coordinación con las Comisión Consultiva Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo (COCONASST) han estado trabajado durante 2022, no ha mostrado un avance sobre su desarrollo, por lo que resulta indispensable que el estrés sea atendido de manera prioritaria.

Es por ello que la presenta iniciativa tiene por objeto continuar con el trabajo que han estado desarrollando las organizaciones internacionales en materia de salud y trabajo, así como las propias autoridades de nuestro país, para que en la legislación federal del trabajo se pueda incluir finalmente el estrés como una enfermedad.

De este modo, la población trabajadora que se ha visto afectada por la carga excesiva de trabajo, podrá ser atendida médicamente y podrá darse una solución a un problema de salud mental, que de no ser atendido, este puede convertirse en un problema aún mayor para la salud, para el trabajo, para las familias mexicanas y para el desarrollo nacional.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN NUMERAL 162, ENFERMEDADES PSICOSOCIALES, AL ARTÍCULO 513 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Artículo único.- Se adiciona un numeral 162, Enfermedades psicosociales, al artículo 513 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 513.- La Secretaría del Trabajo y Previsión Social actualizará las tablas de enfermedades de trabajo y de evaluación de las incapacidades permanentes resultante de los riesgos de trabajo, mismas que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación y serán de observancia general en todo el territorio nacional, para este efecto dicha dependencia escuchará la opinión de la Comisión Consultiva Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, de la Secretaría de Salud, de la

[20] (2022). *Presenta STPS proyecto de actualización de las Tablas de Enfermedades de Trabajo y de Valuación de Incapacidades*. Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Boletín Número 024/2022 [En línea] [Fecha de consulta: 11 de febrero de 2023] Recuperado de: https://www.gob.mx/stps/prensa/presenta-stps-proyecto-de-actualizacion-de-las-tablas-de-enfermedades-de-trabajo-y-de-valuacion-de-incapacidades?idiom=es

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como de especialistas en la materia.

TABLA DE ENFERMEDADES DE TRABAJO

1. a 161. ...

Enfermedades psicosociales

162. Afecciones debidas a estrés laboral.

Toda persona trabajadora.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones del Senado de la República del H. Congreso de la Unión, 28 de febrero de 2023.

SENADOR ROGELIO ISRAEL ZAMORA GUZMÁN
GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Santiago Creel Miranda	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, miércoles 12 de abril de 2023	Sesión 24 Anexo I

DICTÁMENES DE LEY O DECRETO DE PUBLICIDAD Y A DISCUSIÓN

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Trabajo y Previsión Social, de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en la LXV Legislatura, le fue turnada para análisis y dictamen Iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, *en materia de tabla de enfermedades.*

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, numerales 1, 2, fracción XLVIII y 3; 45, numeral 6 incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 80; 82 numeral 1; 84; 85; 157 numeral 1, fracción I y 158, numeral 1, fracción IV y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocó al análisis, discusión y valoración de los asuntos de mérito.

En esa tesitura, las y los integrantes de esta Comisión de Trabajo y Previsión Social formulamos y sometemos a consideración del Honorable Pleno de la Cámara de Diputados el presente Dictamen, al tenor de la siguiente:

Metodología:

I. En el capítulo de **"Antecedentes"** se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el dictamen de la referida iniciativa y del trabajo previo de resolución de la Comisión Dictaminadora.

II. En el capítulo referido de **"Contenido de las Iniciativas"**, se sintetiza el alcance de las propuestas de reforma en estudio.

III. En el apartado denominado **"Opinión de la Comisión de Seguridad Social"** se incluye, en su parte relevante, la opinión aprobada por las diputadas y los diputados integrantes de dicha comisión en relación con la Iniciativa, con independencia a que en términos de lo dispuesto en el artículo 69, numeral 5 del Reglamento de la Cámara de Diputados, al presente dictamen se anexa copia íntegra de la opinión para su publicación

IV. En el capítulo de **"Consideraciones"**, la Comisión dictaminadora realiza las reflexiones necesarias para motivar el sentido de resolución, el análisis y valoración de la iniciativa mediante la evaluación de los argumentos planteados en la exposición de motivos, así como lo dispuesto en la legislación vigente aplicable para el caso en concreto y la aplicación de doctrina.

V. En el capítulo de **"Conclusiones"**, la Comisión dictaminadora emite la resolución sobre el asunto analizado.

I. Antecedentes

1. En fecha 15 de diciembre del 2022, la Diputada Leticia Zepeda Martínez y diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 513 de la Ley Federal del Trabajo.

   En fecha 30 de enero de 2023, se recibió oficio de la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados, por la cual turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social la iniciativa de mérito para su análisis y la elaboración del dictamen correspondiente, con el número de expediente 5518.

2. En fecha 28 de febrero de 2023, el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.

   En fecha 01 de marzo de 2023, se recibió oficio de la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados, por la cual turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, y a la Comisión de Seguridad Social para opinión, la iniciativa de mérito para su análisis y la elaboración del dictamen correspondiente, con el número de expediente 6323.

3. En fecha 14 de marzo de 2023, la Cámara de Senadores remitió la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un numeral 162 al artículo 513 de la Ley Federal del Trabajo presentada por el Senador Rogelio Israel

Zamora Guzmán, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en la fracción primera del artículo 8 del Reglamento del Senado de la República.

En fecha 15 de marzo de 2023, se recibió oficio de la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados, por la cual turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social y a la Comisión de Seguridad Social para opinión, la iniciativa de mérito para su análisis y la elaboración del dictamen correspondiente, con el número de expediente 6552.

II. Contenido de las Iniciativas

A. La iniciativa presentada por la Diputada Leticia Zepeda Martínez, en su exposición de motivos aborda la endometriosis, detallando los mecanismos por los que este padecimiento actúa en el cuerpo humano y sus estragos asociados, incluyendo infertilidad femenina. En tal sentido propone que se analice la gravedad y la evaluación de la incapacidad permanente sobre la enfermedad de la Endometriosis incluyéndola en la Tabla de Enfermedades de Trabajo y Valuación de las Incapacidades Permanentes Resultantes de los Riesgos de Trabajo, a efecto de reconocer que es una enfermedad crónica multifactorial y es generada por un desequilibrio interno del individuo, la cual produce efectos en el ámbito familiar, laboral, económico, social y emocional.

B. La iniciativa presentada por el Senador Rogelio Israel Zamora Guzmán, señala en su exposición de motivos la existencia de factores que sugestionan a las personas trabajadoras provocando disfunciones físicas, mentales y sociales, las cuales ocasionan daño en la salud y en la productividad del servicio prestado, lo que provoca estrés derivado del ambiente laboral y señala el *"síndrome de degaste ocupacional"* dentro de la Clasificación Internacional de Enfermedades, el cual es considerado como un problema para la salud a causa de la sobre carga laboral; así mismo señala que el tema ha sido abordado por la Organización Internacional del Trabajo y por la Secretaria de Trabajo y Previsión Social a fin de combatir los factores de riesgo psicosocial en el trabajo. En tal sentido propone incluir en la Tabla de Enfermedades las afecciones debidas al estrés laboral.

C. La iniciativa presentada por el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, señala en su exposición de motivos que la iniciativa tiene como objeto fortalecer la protección de las personas trabajadoras ante las enfermedades y accidentes que pueden sufrir en ejercicio o con motivo de su trabajo, a través de la actualización del listado de los padecimientos laborales conforme a la nueva Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE-11) adoptada en la 72ª. Asamblea Mundial de la Salud en 2019, la cual tiene un carácter orientativo y de vanguardia y permite establecer una homologación en las patologías en todo el mundo, así como dar seguimiento a su manejo y tratamiento.

La iniciativa propone modificaciones a artículos de la Ley Federal del Trabajo en los siguientes términos:

a) Reformar el Artículo 513, para establecer que la Secretaria de Trabajo y Previsión Social, sea la responsable de actualizar, de manera simultánea, con opinión de la Comisión Consultiva Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como de especialistas en la materia, el contenido de las Tablas de Enfermedades de Trabajo, para la Valuación de Incapacidades Permanentes Resultantes de los Riesgos de Trabajo y el Catálogo de las Cédulas de Valuación de las Enfermedades de Trabajo, señalando que dicho catalogo deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación para su cumplimiento y aplicación. Se incluye la Tabla de Enfermedades y la Tabla de Valuación de Incapacidades Permanentes Resultantes de los riesgos de trabajo.

b) Reforma el Artículo 514, a fin de establecer que la Tabla de Enfermedades de Trabajo, así como la Tabla para la Valuación de Incapacidades Permanentes Resultantes de los Riesgos de Trabajo, serán revisadas al menos cada cinco años, o cuando existan estudios e investigaciones que lo justifiquen. Para tal efecto, la STPS deberá tomar en cuenta el progreso y los avances de la medicina del trabajo y podrá auxiliarse de personas técnicas y médicas especialistas que para ello se requiera.

c) Reformar el Artículo 515, para incorporar que una vez que concluya la revisión de las tablas, la Secretaria de Trabajo y Previsión Social las pondrá a disposición de la persona titular del Ejecutivo Federal para el inicio del proceso legislativo conducente.

Para clarificar la propuesta, a continuación, se presenta el cuadro comparativo.

Texto actual	Texto iniciativa
Artículo 513.- La Secretaría del Trabajo y Previsión Social actualizará las tablas de enfermedades de trabajo y de evaluación de las incapacidades permanentes resultante de los riesgos de trabajo, mismas que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación y serán de observancia general en todo el territorio nacional, para este efecto dicha dependencia escuchará la opinión de la Comisión Consultiva Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, de la Secretaría de Salud, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como de especialistas en la materia. **Sin correlativo** **(...)**	**Artículo 513.-** La Secretaría del Trabajo y Previsión Social actualizará **simultáneamente las Tablas de Enfermedades de Trabajo, para la Valuación de Incapacidades Permanentes Resultantes de los Riesgos de Trabajo y el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, los cuales son de observancia general en todo el territorio nacional.** **Para la actualización de las Tablas y del Catálogo a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social debe solicitar la opinión de la Comisión Consultiva Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como de especialistas en la materia.** **El Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo debe ser publicado en el Diario Oficial de la Federación, para su cumplimiento y aplicación.** **(...)**
Artículo 514.- Las tablas a que se refiere el artículo anterior serán revisadas cada vez que se considere necesario y conveniente para el país, cuando existan estudios e investigaciones que lo justifiquen. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social deberá tomar en cuenta el progreso y los avances de la medicina del trabajo y para	**Artículo 514.-** Las tablas a que se refiere el artículo anterior, **así como el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, serán revisadas al menos cada cinco años a partir de su publicación o** cuando existan estudios e investigaciones que lo justifiquen.

tal efecto podrán auxiliarse de los técnicos y médicos especialistas que para ello se requiera, informando al Poder Legislativo.	**Para efecto de lo anterior, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social debe considerar el progreso y los avances de la medicina del trabajo y auxiliarse de las personas técnicas y médicas especialistas que para ello se requiera.**
Artículo 515.- La Secretaría del Trabajo y Previsión Social realizará las investigaciones y estudios necesarios, a fin de que el Presidente de la República pueda iniciar ante el Poder Legislativo la adecuación periódica de las tablas a que se refieren los artículos 513 y 514 al progreso de la Medicina del Trabajo.	**Artículo 515.- Una vez concluida la revisión a la que se refiere el artículo 514 de la presente Ley, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social pondrá a disposición de la persona titular del Ejecutivo Federal, la Tabla de Enfermedades de Trabajo y la Tabla para la Valuación de Incapacidades Permanentes Resultantes de los Riesgos de Trabajo, para su consideración y en su caso, inicio del proceso legislativo conducente.**

Derivado de los argumentos esgrimidos por los promoventes, esta Comisión de Trabajo y Previsión Social, en virtud de la integralidad de la propuesta de reforma, es que considera como eje del presente dictamen la iniciativa presentada por el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, sin dejar de reconocer las importantes y loables propuestas realizadas por la Diputada Leticia Zepeda Martínez y por el Senador Rogelio Israel Zamora Guzmán, propuestas que se encuentran incorporadas en la iniciativa eje del presente dictamen.

III. Opinión de la Comisión de Seguridad Social.

Se incluye, en su parte relevante, la opinión en sentido positivo aprobada en su con 19 votos por las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Seguridad Social, en relación con la Iniciativa.

"IV. OPINIÓN

Las y los integrantes de la Comisión de Seguridad Social consideramos que la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, enviada por el Ejecutivo Federal,

resulta idónea y procedente, de conformidad con las consideraciones anteriormente expuestas, sin embargo, debe armonizarse también respecto de lo dispuesto en igual materia, por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Dado en el Palacio legislativo de San Lázaro a los quince días del mes de marzo de 2023."

IV. Consideraciones

PRIMERO. - Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Trabajo y Previsión Social coincidimos en la necesidad de lograr el bienestar, la seguridad y la salud de las personas trabajadoras, con el objetivo de que exista un desempeño laboral en condiciones adecuadas sin comprometer su salud e integridad física.

Por lo que observamos que la iniciativa concuerda con el eje de la Política Social establecida en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, "Construir un País con Bienestar", aspecto coincidente con las obligaciones adquiridas por el Estado mexicano, así como con las recomendaciones realizadas por la Organización Internacional del Trabajo y la Organización Mundial de la Salud en materia de fortalecimiento de la seguridad y salud en el trabajo, así como con el compromiso adquirido con la Agenda 2030 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de las Naciones Unidas, específicamente el Objetivo 3 Salud y Bienestar; y el Objetivo 8 Trabajo decente y crecimiento económico, que señalan que la exposición a los factores de riesgo ocupacional y la pérdida de salud atribuible al trabajo debe ser reducida o incluso eliminada; esto requiere el seguimiento de tales exposiciones y pérdidas de salud, a nivel nacional, regional y mundial, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud y la Organización Internacional del Trabajo.

El contenido de la propuesta permite generar una prevención y promoción de la seguridad y salud como temas relevantes, de conformidad con lo establecido por la Organización Internacional del Trabajo, que ha manifestado que "un lugar de trabajo limpio, seguro y saludable ayuda a promover el trabajo decente".

Al respecto es de señalar que nuestro país al ser integrante de 68 tratados en materia de derecho laboral, tanto bilaterales como multilaterales, con la presente propuesta atiende aspectos como lo establecido en el artículo 4 del Convenio sobre Seguridad y Salud de los Trabajadores y Medio Ambiente de Trabajo, al que los

Estados Unidos Mexicanos se adhirió como parte de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, el cual señala los principios de protección de la seguridad y salud de los trabajadores y de su medio ambiente de trabajo; de prevención de los daños para la salud que sean consecuencia del trabajo, guarden relación con la actividad laboral o sobrevengan durante el trabajo, reduciendo al mínimo, en la medida en que sea razonable y factible; y de reducción de las causas de los riesgos inherentes al medio ambiente de trabajo.

SEGUNDO. En la iniciativa se observan y exponen los siguientes aspectos importantes que se encuentran previstas en la actual Ley Federal del Trabajo:

a. Para la actualización de las Tablas de Enfermedades y de Valuación, conforme a lo previsto en el artículo 515, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social está facultada para realizar las investigaciones y estudios necesarios, a fin de que la persona titular del Ejecutivo Federal pueda iniciar ante el Poder Legislativo la adecuación periódica de las Tablas a que se refieren los artículos 513 y 514 al progreso de la Medicina del Trabajo.
b. El 30 de noviembre de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, que además de fortalecer las facultades de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, para la emisión de las Tablas creó una antinomia jurídica, toda vez que por una parte, los artículos 476, 513 y 514, así como Cuarto Transitorio establecen la facultad de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para actualizar las Tablas, y por la otra, el artículo 515 señala la atribución de la persona titular del Ejecutivo Federal para iniciar ante el Poder Legislativo la adecuación periódica de las Tablas a que se refieren los artículos 513 y 514 al progreso de la Medicina del Trabajo.
c. Además, al modificarse el artículo 514, se suprimió del texto la Tabla de Valuación de Incapacidades Permanentes, por lo cual fue necesario interpretar su existencia, a la luz de lo previsto por el artículo Cuarto Transitorio, el cual señalaba que hasta que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social no emitiera las Tablas de Enfermedades de Trabajo y de Valuación de Incapacidades Permanentes Resultantes de los Riesgos de Trabajo, se seguirían aplicando las Tablas a que se refieren los artículos 513 y 514 que se reforman.

d. Como resultado de lo anterior, a la fecha, en la Ley Federal de Trabajo se encuentran vigentes la lista de las 161 enfermedades de trabajo que las personas trabajadoras pueden sufrir con motivo o en ejercicio de su trabajo, y la lista de las 409 incapacidades permanentes, en las que se describe la parte, aparato u órgano del cuerpo afectado; la secuela del accidente o enfermedad de trabajo, y el porcentaje de incapacidad que resulte aplicable por cada tipo de padecimiento, las cuales, contienen información que data de 1970, y que por obvias razones es necesaria su actualización.

TERCERO. Esta Comisión celebra la existencia de la opinión favorable unánime de la Comisión Consultiva Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo (COCONASST) a los proyectos de actualización de las Tablas de Enfermedades de Trabajo y para la Valuación de Incapacidades, que les fue presentada por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en la Primera Sesión Extraordinaria de 2022.

Se hace visible que en los trabajos para actualizar las Tablas de Enfermedades de Trabajo y para la Valuación de Incapacidades Permanentes, se priorizó fortalecer la protección de las personas trabajadoras ante las enfermedades y accidentes que puedan sufrir en ejercicio o con motivo de su trabajo, a través de la actualización del listado de los padecimientos laborales previstos en la Ley Federal del Trabajo y alineándolos con la nueva Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE-11) de la Organización Mundial de la Salud (OMS). Lo anterior, para garantizar el cumplimiento efectivo del derecho a la salud y la seguridad social contemplado en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, para la actualización de ambas Tablas se realizaron investigaciones y estudios, a efecto de incorporar:

I. Las enfermedades, existentes o nuevas, que se sustenten por su relación con el trabajo y la afectación a la salud de las personas trabajadoras;
II. Las personas trabajadoras que se determine se encuentren también expuestas por el tipo de actividad y la afectación a su salud;
III. Los elementos clínicos y de laboratorio más recientes para la elaboración del diagnóstico y la valuación de las enfermedades de trabajo, y

IV. Los avances metodológicos para la valuación de la capacidad residual de las personas trabajadoras en función de su calidad de vida y aptitud para el trabajo.

CUARTO. Para esta Comisión que emite el presente dictamen es de destacar que para la actualización de la Tabla de Enfermedades de Trabajo que actualmente se encuentra en vigor, se tomaron en consideración el progreso y los avances científicos en la medicina del trabajo hasta la actualidad, así como otros factores, como es la incursión de sustancias químicas que anualmente se van utilizando en el mundo laboral, lo cual ha permitido determinar los efectos y consecuencias a la salud de las personas trabajadoras expuestas a las mismas.

De igual manera, con base en la evidencia científica, se han considerado los efectos a la salud de las personas trabajadoras, causados por los factores de riesgo psicosocial, los factores de riesgo ergonómicos, así como los agentes biológicos y físicos nocivos.

Es de celebrar y reconocer la incorporación de patologías infecciosas y parasitarias, entre las que destaca la enfermedad pandémica por COVID-19; así como la incorporación y desarrollo del grupo de trastornos mentales reconociendo padecimientos como los trastornos de ansiedad; el asociado con el estrés grave, de adaptación y depresivo, todos ellos padecimientos que se han incrementado a nivel mundial, por lo que su atención y prevención resultan necesarias.

Así mismo se observa un aumento en el grupo de enfermedad de cáncer de origen laboral el cual pasó de cuatro a treinta padecimientos de diferente tipo.

Y de especial observancia es el relativo al grupo de enfermedades que protegen a las mujeres en la prevención de enfermedades como los abortos repetitivos, la infertilidad y la endometriosis.

De la misma forma, esta Comisión observa y destaca la integración del proyecto de contenido de la Tabla de Enfermedades de Trabajo conforme a lo previsto por el artículo 72 del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, abarcando grupos de enfermedades que en la actualidad se presentan, estableciendo los siguientes grupos:

I. Enfermedades infecciosas y parasitarias;
II. Cánceres de origen laboral;

III. Enfermedades del sistema circulatorio, de la sangre y órganos hematopoyéticos;
IV. Trastornos mentales;
V. Enfermedades del sistema respiratorio;
VI. Enfermedades del sistema digestivo;
VII. Enfermedades de la piel y tejidos subcutáneos;
VIII. Enfermedades del sistema osteomuscular y del tejido conjuntivo;
IX. Intoxicaciones;
X. Enfermedades del ojo y del oído, y
XI. Enfermedades de endocrinología y genitourinarias.

Por lo anterior, la estructura de la Tabla que contiene la iniciativa es diferente a la que tiene la Tabla en vigor contenida en el artículo 513 de la Ley Laboral, pasando de 161 a 194 enfermedades.

Además, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 73 del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, en la Tabla de Enfermedades de Trabajo se incluyeron los datos de identificación de la enfermedad: su nombre y código, con base en la CIE 11 vigente.

QUINTO. Resulta importante resaltar que, para la actualización de la Tabla para la Valuación de las Incapacidades Permanentes, se actualizó su contenido, conforme a los cambios realizados a la Tabla de Enfermedades, y en la Tabla de Valuación se describe la parte, aparato o sistema del cuerpo afectado; la secuela del accidente o enfermedad de trabajo, y el porcentaje de incapacidad que resulte aplicable por cada tipo de padecimiento.

Esta Tabla tiene como objetivo principal otorgar una pensión adicional al salario de la persona trabajadora, de acuerdo con la pérdida o disminución de su capacidad física residual limitada.

Su incorporación resulta relevante toda vez que para su consulta era necesario remitirse al artículo Cuarto Transitorio, el cual señalaba que hasta que la Secretaria de Trabajo y Previsión Social emitiera las Tablas de Enfermedades de Trabajo y de Valuación de Incapacidades Permanentes Resultantes de los Riesgos de Trabajo, se seguirían aplicando las Tablas a que se refieren los artículos 513 y 514 de la LFT, que ahora se propone reformar. Con la reforma propuesta la Tabla de Valuación pasa de 409 a 524 tipos de lesiones para la Valuación de Incapacidades permanentes resultantes de los riesgos de trabajo, en las cuales se establecen

porcentajes al valor más alto, eliminando discrecionalidad sobre la valuación correspondiente.

SEXTO. Por lo que hace a las disposiciones transitorias se prevé, que el Decreto de reformas y adiciones entre en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social sea la responsable de publicar el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo para su cumplimiento y aplicación, en un lapso no mayor a 45 días posteriores a la publicación del decreto en el Diario Oficial de la Federación.

En concordancia con lo expuesto en el presente dictamen, esta Comisión continúa impulsando condiciones para que las personas trabajadoras cuenten con mayor certidumbre y con más y mejores condiciones en el desarrollo de sus actividades laborales.

Las diputadas y los diputados que emitimos el presente dictamen reconocemos la importancia de actualizar las Tablas de Enfermedades y de Valuación, toda vez que han transcurrido 53 años desde su publicación en el año de 1970 en la Ley Federal del Trabajo, incorporando nuevos padecimientos acordes con las condiciones laborales actuales.

V. Conclusiones.

Por lo anteriormente expuesto y fundado esta Comisión de Trabajo y Previsión Social, una vez realizado el análisis y conforme a la técnica legislativa, la revisión de estilo y armonización correspondiente, considera que es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo presentada por el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, eje del presente dictamen, conforme al siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Artículo Único. Se reforman los artículos 513, en su párrafo y la Tabla de Enfermedades de Trabajo; 514, y 515, y se adicionan los párrafos segundo y tercero y la Tabla para la Valuación de Incapacidades Permanentes Resultantes de los Riesgos de Trabajo al artículo 513 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 513.- La Secretaría del Trabajo y Previsión Social actualizará simultáneamente las Tablas de Enfermedades de Trabajo, para la Valuación de Incapacidades Permanentes Resultantes de los Riesgos de Trabajo y el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, los cuales son de observancia general en todo el territorio nacional.

Para la actualización de las Tablas y del Catálogo a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social debe solicitar la opinión de la Comisión Consultiva Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como de especialistas en la materia.

El Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo debe ser publicado en el Diario Oficial de la Federación, para su cumplimiento y aplicación.

TABLA DE ENFERMEDADES DE TRABAJO

Grupo I. Enfermedades infecciosas y parasitarias

1. Enfermedades por ancylostoma (anquilostomiasis y necatoriasis o anemia de los mineros)

Código CIE-11: 1F68

- Las personas trabajadoras que laboran como alfareros y ceramistas; en la extracción de cantera, arcilla, arena, piedra y grava; plomeros, fontaneros e instaladores de tubería; en la elaboración de productos de cemento, cal, yeso, azulejo, piedra y ladrilleros; jardineros en establecimientos; jardineros en casas particulares, ayudantes de jardineros en establecimientos; mineros y en la extracción en minas de minerales metálicos; en actividades agrícolas; de apoyo en actividades agrícolas; de apoyo en la construcción, y de apoyo en plomería e instalación de tuberías.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de

las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

2. Aspergilosis

Código CIE-11: 1F20Z

- Las personas trabajadoras expuestas en criaderos de animales (aves) en la industria alimentaria avícola, limpiadoras de pieles y agrícolas (café). Tiene una gran ubicuidad en bodegas, cuevas y plantas, en medio hospitalario en el aire acondicionado contaminado con excrementos de aves y en sótanos.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

3. Brucelosis (fiebre de malta, fiebre ondulante o fiebre mediterránea)

Código CIE-11: 1B95

- Las personas trabajadoras en la cría y explotación de ganado y otras clases de animales: ganaderos, lecheros, ordeñadores y pastores.

- Las personas trabajadoras en la elaboración, preparación, conservación, envasado y empacado de productos lácteos: personal de plantas para beneficio de la leche de cabra y vaca. Matanza de ganado y aves, elaboración, preparación, conservación, envasado y empacado de carnes y sus derivados: carniceros, empacadores de carnes y de rastros.

- Las personas trabajadoras de los servicios veterinarios y auxiliares: personas enfermeras de veterinaria, personas trabajadoras en contacto con excrementos, fetos abortados de las hembras enfermas, leche, orina, placentas, sangre y tejidos, técnicos de laboratorio y veterinarios.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

4. Candidiasis (moniliasis)

Código CIE-11: 1F23.Z

- Las personas trabajadoras en labores de la agricultura: agricultores y recolectores de frutas. Industrias de la transformación: fábrica de hule, fábricas de madera, fundición de metales, industria del cemento y limpieza en la industria de semiconductores. Elaboración de alimentos: manejadores de alimentos, cocineros y lavatrastos.

- Las personas trabajadoras de los servicios médicos, paramédicos y auxiliares: personas odontólogas, cirujanas, instrumentistas, enfermeras, afanadoras, técnicas patólogas y laboratoristas. En general personas trabajadoras que mantienen manos o pies constantemente húmedos, en condiciones de calor y oclusión, y las que producen maceración y personas trabajadoras que emplean guantes de plástico por tiempo prolongado.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se ve obligada a prestar sus servicios.

5. Carbunco (ántrax)

Código CIE-11: 1B97

- Personas trabajadoras que presentan exposición de reservorios, tales como: animales herbívoros, antílopes, caballos, cabras, camellos, ovejas, carneros y reses. Personas trabajadoras en la agricultura: puestos de trabajo con exposición

como los agricultores. Personas trabajadoras en la confección de prendas de vestir a la medida, fabricación de calzado, curtido y acabado de cuero y piel: curtidores, peleteros, taxidermistas y zapateros.

- Las personas trabajadoras en la cría y explotación de ganado y otras clases de animales, así como hipódromos, galgódromos, lienzos charros, palenques y promoción y presentación de espectáculos taurinos: caballerangos, cardadores de lana, carniceros, ganaderos, manipuladores de crines, carne, huesos de bovinos, cerdas y cuernos, mozos de cuadra, pastores, personal de zoológicos, talabarteros, tejedores de lana, curtido y acabado de cuero y piel. Matanza de ganado y aves: personas trabajadoras de mataderos y traperos.

- Las personas trabajadoras de los servicios de laboratorio para la industria en general: personal de laboratorio de microbiología. Servicios veterinarios y auxiliares: personas enfermeras de veterinaria, patólogas y veterinarias.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

6. Coccidioidomicosis (fiebre del valle de san Joaquín)

Código CIE-11: 1F25Z

- Las personas trabajadoras relacionadas con la agricultura (campesinos, recolectores, entre otros), arqueólogos, chóferes en rutas que crucen por áreas endémicas, constructores de carreteras, caminos y puertos, excavadores, granjeros, médicos en contacto con laboratorios de microbiología, personal de laboratorios de microbiología, personal militar y de la construcción.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las

Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

7. COVID-19

Código CIE-11: RA01

- Debido a la naturaleza de los contagios respiratorios del agente causante del COVID-19, el riesgo de las personas trabajadoras por la exposición al mismo, es mayor que el de la población general, y éste puede ser: muy alto, alto, medio o bajo. El nivel de riesgo dependerá del contacto repetido o extendido con fuentes posibles de contagio por ejercicio o motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

Los trabajos de acuerdo con su nivel de riesgo de exposición al agente son:

a) Riesgo de exposición muy alto

- Trabajos que entran en contacto directo con fuentes confirmadas o sospechosas al agente durante procedimientos médicos o de laboratorio, como personal de la salud: médicos, enfermeras, dentistas, personal que maneja cadáveres de pacientes confirmados o sospechosos al agente, personal de laboratorio o gabinete que maneje especímenes contaminados de pacientes confirmados o sospechosos al agente, entre otros.

b) Riesgo de exposición alto

- Trabajos que brindan atención al público en unidades médicas donde se encuentran fuentes confirmadas o sospechosas al agente, como: asistentes médicas, personas trabajadoras sociales, farmacéuticos, técnicos y auxiliares, personal de orientación al público, paramédicos, enfermeras, médicos, personal de mantenimiento, personal que proporciona transporte médico a pacientes, personas trabajadoras sociales, servicio de lavandería, alimentos y limpieza, entre otros.

c) Riesgo de exposición medio

- Trabajos que brindan atención al público (que no sea en unidades médicas) donde no se conoce la exposición a fuentes confirmadas o sospechosas pero es posible encontrar al agente, como las que se dedican a: la preparación y servicio de alimentos y bebidas, servicios de administración pública y seguridad social, servicios de alojamiento temporal, servicios financieros y de seguros (bancos, financieras, compañías de seguros y similares), servicios personales para el hogar y diversos, servicios de transporte público o privado (terrestre, aéreo, marítimo, o ferroviario), servicios de docencia y cuidado de infantes y personas adultas, entre otros.

d) Riesgo de exposición bajo

- Trabajos que no requieren contacto con el público en general o con clientes, proveedores o compañeros de trabajo o el contacto ocupacional es mínimo, sin embargo, el riesgo debe ser mayor que el de la población general.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

8. Encefalitis viral / encefalitis viral de rocío / encefalitis de california / encefalitis de la crosse / encefalitis por henipavirus / encefalitis por el virus de la parotiditis / encefalitis por herpes simple / encefalitis por el virus de la rubéola / encefalitis por varicela / encefalitis japonesa

Código CIE-11: 1C80, 1C87, 1C8B, 1C8D, 1D63, 1D80.3, 1F00.21, 1E90.2, 1C85

- Las personas trabajadoras en la agricultura: agricultores, agropecuarios y jornaleros. Personas trabadoras en la construcción de obras de infraestructura y edificaciones en obra pública y o no pública. Personas trabajadoras en actividades como: pintores, techadores, personas trabajadoras de la construcción y de carreteras.

- Las personas trabajadoras en la cría y explotación de ganado y otras clases de animales: cuidadores de pajareras y zoológicos, granjeros y silvicultores. Explotación de bosques madereros; extracción de productos forestales no maderables, y servicios de explotación forestal: personas trabajadoras forestales, guardabosques y operadores madereros. Otros puestos de trabajo: soldados.

- Las personas trabajadoras de los servicios de enseñanza académica, capacitación, investigación científica y difusión cultural: personas trabajadoras con exposición durante estudios ecológicos, investigadores con trabajo al aire libre, biólogos, entomólogos y geólogos. Servicios de fumigación, desinfección y control de plagas: jardineros y jardineros ornamentales. Servicios médicos, paramédicos y auxiliares: patólogos, personal de laboratorio y personas trabajadoras de la salud. Servicios veterinarios y auxiliares: ornitólogos y veterinarios.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

9. Infección por el virus de la inmunodeficiencia humana, sin mención de tuberculosis o malaria, sin especificación

Código CIE-11: 1C62.Z

- Las personas trabajadoras que laboran en los servicios médicos, paramédicos y auxiliares; personal de ambulancias, en bancos de sangre, en contacto con sangre u objetos contaminados con sangre humana procedente de pacientes infectados con Virus de la Inmunodeficiencia Humana (VIH), estomatólogos, laboratoristas de análisis clínicos, personal de lavandería, limpieza, mantenimiento, de las salas de urgencias en hospitales y sanatorios, así como médicos, paramédicos, enfermeras y dentistas.

- Personas trabajadoras en materia de seguridad que se vean expuestos durante actos de violencia a sangre humana contaminada con VIH, custodios, agentes

policías y personal de seguridad. Las personas trabajadoras que durante el desempeño de sus labores son víctimas de violación sexual.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

10. Erisipeloide. (enfermedad de los manipuladores de pescado, dedos de ballenero, erisipeloide de rosenbach)

Código CIE-11: 1B96

- Personas trabajadoras en la cría y explotación de ganado y otras clases de animales porcinos y ovejas: carniceros y personas que manipulan cerdos. Elaboración, preparación, conservación, envasado y empacado de carnes y sus derivados: personas trabajadoras de las plantas empacadoras de carne.

- Personas trabajadoras en la elaboración, preparación, conservación, envasado, empacado de pescados, mariscos y otros productos marinos: personas trabajadoras que manipulan mariscos o peces y sus productos, así como pescadores. Matanza de ganado y aves: personas trabajadoras en contacto con animales o sus cadáveres, corrales, cuero y otros materiales, en mataderos y pelo de animales. Servicios veterinarios y auxiliares: personas enfermeras de veterinaria, patólogos y personas trabajadoras de rastros y veterinarios.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

11. Sarna (escabiosis)

Código CIE-11: 1G04

- Personas trabajadoras de los servicios de alojamiento temporal: recamareras y personal de lavandería. Servicios de peluquería y salones de belleza: peluqueros, estilistas y personal de spa. Servicios de enseñanza académica, capacitación, investigación científica y difusión cultural: puericultistas, maestros de todos los niveles educativos y técnicos en educación. Servicios médicos y de asistencia social: personal de limpieza en albergues, guarderías, sanatorios y personas trabajadoras de la salud. Servicios veterinarios: veterinarios, cuidadores, criadores y personal de estética. Soldados y personal penitenciario.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

12. Borreliosis de lyme (enfermedad de lyme, espiroquetosis)

Código CIE-11: 1C1G

- Personas trabajadoras en la agricultura: agricultores, agrimensura y jornaleros. Caza: cazadores de venados. Construcción de edificaciones: excepto obra pública. Construcciones de obras de infraestructura y edificaciones en obra pública: mantenimiento de parques o cuidado de flora y fauna. Construcciones de obras de infraestructura y edificaciones en obra pública: topógrafos. Cría y explotación de ganado y otras clases de animales: granjeros. Explotación de bosques madereros; extracción de productos forestales no maderables y servicios de explotación forestal: silvicultores.

- Personas trabajadoras de los servicios de enseñanza académica, capacitación, investigación científica y difusión cultural: personas trabajadoras con exposición durante estudios ecológicos. Servicios veterinarios y auxiliares: enfermeros de veterinaria, patólogos y veterinarios. Transporte ferroviario y eléctrico: personas trabajadoras ferroviarios.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

13. Esporotricosis

Código CIE-11: 1F2J.Z

- Personas trabajadoras como: agricultores, campesinos, carpinteros, empacadores de loza, empacadores de tierra y plantas, floricultores, forestales, jardineros, mineros, personas trabajadoras de zacate, de pieles y veterinarios.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

14. Esquistosomiasis (fiebre de katayama, cercariosis cutánea y esquistosoma)

Código CIE-11: 1F86.Z

- Personas trabajadoras en contacto con aguas contaminadas, de la construcción de presas, diques, estanques o de canales de irrigación, salvavidas de lagos contaminados y personas trabajadoras agrícolas.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

15. Fiebre del dengue (dengue clásico, fiebre rompe-huesos y fiebre del dengue hemorrágico)

Código CIE-11: 1D2Z

- Personas trabajadoras en la agricultura: agricultores, agropecuarios y jornaleros. Servicios con transporte de agencias de gestión aduanal, de mensajería y paquetería, de equipajes, viajes, turísticas y otras actividades relacionadas con los transportes en general: agentes turísticos y guías de turismo. Servicios médicos, paramédicos y auxiliares: enfermeras, médicos, patólogos y personas trabajadoras de la salud.

- Personas trabajadoras del transporte aéreo: pilotos, tripulantes de cabina de pasajeros o personal de nave que viajan a zonas endémicas. Transporte de pasajeros, así como transporte de carga: conductores de pasajeros y de transporte de carga que viajan a zonas endémicas. Transporte ferroviario y eléctrico: maquinistas de tren y personas trabajadoras de ferrocarril provenientes de zonas no endémicas comisionados para realizar labores en zonas endémicas. Marineros, militares y personas trabajadoras provenientes de zonas no endémicas comisionados para realizar labores en zonas endémicas.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

16. Hepatitis aguda tipo B

Código CIE-11: 1E50.1

- Personas trabajadoras de los servicios médicos, paramédicos y auxiliares: personal de ambulancias, laboratoristas en bancos de sangre, en contacto con sangre u objetos contaminados con sangre humana procedente de pacientes infectados con hepatitis B. Estomatólogos y dentistas, laboratoristas de análisis

clínicos, personal de lavandería, personal de limpieza, mantenimiento, de las salas de urgencias en hospitales y sanatorios, personal médico, paramédicos y personal de enfermería. Policías y personal de guardia y seguridad.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

17. Hepatitis aguda tipo C

Código CIE-11: 1E50.2

- Personas trabajadoras que laboran en los servicios médicos, paramédicos y auxiliares: personal de ambulancias, laboratoristas en bancos de sangre en contacto con sangre u objetos contaminados con sangre humana procedente de pacientes infectados con hepatitis C; estomatólogos y dentistas; laboratoristas de análisis clínicos. Personal de lavandería, limpieza, mantenimiento, de las salas de urgencias en hospitales y sanatorios, personal médico, paramédicos, personal de enfermería, policías, personal de guardia y seguridad.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

18. Hepatitis aguda tipo D (hepatitis viral sin otra especificación)

Código CIE-11: 1E50.3

- Personas trabajadoras que laboran en los servicios médicos, paramédicos y auxiliares: personal de ambulancias, laboratoristas en bancos de sangre, en contacto con sangre u objetos contaminados con sangre humana procedente de pacientes infectados con hepatitis D; estomatólogos y dentistas; laboratoristas de

análisis clínicos, personal de lavandería, de limpieza, mantenimiento, de las salas de urgencias en hospitales y sanatorios, personal médico, paramédicos, personal de enfermería, policías, personal de guardia y de seguridad.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios

19. Hepatitis aguda tipo E (hepatitis viral sin otra especificación)

Código CIE-11: 1E50.4

- Personas trabajadoras de los servicios médicos, paramédicos y auxiliares: personal de ambulancias, estomatólogos y dentistas. Laboratoristas de análisis clínicos, personal de lavandería, personal de limpieza, mantenimiento, de las salas de urgencias en hospitales y sanatorios, personal médico, paramédicos, personal de enfermería, policías y personal de guardia y de seguridad.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

20. Histoplasmosis

Código CIE-11: 1F2A

- Personas trabajadoras en actividades tales como: geólogos y ayudantes de exploración, excavadores, personas trabajadoras en la extracción y manejo de guano; instructores de actividades recreativas (cuevas, grutas, túneles, pozos), mineros y exploradores de cavernas (espeleólogos). Personas trabajadoras en la demolición de construcciones antiguas.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

21. Infecciones herpéticas (herpes simple)

Código CIE-11: 1F00

- Personas trabajadoras de los servicios médicos, paramédicos y auxiliares: personal de ambulancias, estomatólogos y dentistas; laboratoristas de análisis clínicos, personal de lavandería, personal de limpieza, mantenimiento, de las salas de urgencias en hospitales y sanatorios, personal médico, paramédicos, personal de enfermería; personas trabajadoras de los servicios de alojamiento temporal, personal de limpieza, mantenimiento en hoteles, residencias y moteles.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

22. Influenza aviar o gripe aviar o infección por virus A H5N1

Código CIE-11: 1E31

- Debido a la naturaleza de contagio respiratorio del agente causante, el riesgo de las personas trabajadoras por la exposición al mismo es mayor que el de la población en general, y éste puede ser: muy alto, alto, medio o bajo. El nivel de riesgo dependerá del contacto repetido o extendido con fuentes posibles de contagio por ejercicio o motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

Los trabajos de acuerdo con su nivel de riesgo de exposición al agente son:

a) Riesgo de exposición muy alto

- Personas trabajadoras con actividades que entran en contacto directo con fuentes confirmadas o sospechosas al agente durante procedimientos médicos o de laboratorio, como personal de la salud: médicos, enfermeras, dentistas, personal que maneja cadáveres de pacientes confirmados o sospechosos al agente, personal de laboratorio o gabinete que maneje especímenes contaminados de pacientes confirmados o sospechosos al agente, entre otros.

b) Riesgo de exposición alto

- Personas trabajadoras con actividades que brindan atención al público en unidades médicas donde se encuentran fuentes confirmadas o sospechosas al agente, como: asistentes médicas, trabajadoras sociales, farmacéuticos, técnicos y auxiliares, personal de orientación al público, paramédicos, enfermeras, médicos, personal de mantenimiento, personal que proporciona transporte médico a pacientes de personas trabajadoras sociales, servicio de lavandería, alimentos y limpieza, entre otros.

c) Riesgo de exposición medio

- Personas trabajadoras con actividades que brindan atención al público (que no sea en unidades médicas) donde no se conoce la exposición a fuentes confirmados o sospechosas pero es posible encontrar al agente, como las que se dedican a: la preparación y servicio de alimentos y bebidas, servicios de administración pública y seguridad social, servicios de alojamiento temporal, servicios financieros y de seguros (bancos, financieras, compañías de seguros y similares), servicios personales para el hogar y diversos, servicios de transporte público o privado (terrestre, aéreo, marítimo, o ferroviario), servicios de docencia y cuidado de infantes y personas adultas, entre otros.

d) Riesgo de exposición bajo

- Personas trabajadoras con actividades que no requieren contacto con el público en general o con clientes, proveedores o compañeros de trabajo o el contacto ocupacional es mínimo, sin embargo, el riesgo debe ser mayor que el de la población general.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

23. Influenza pandémica

Código CIE-11: 1E32

- Debido a la naturaleza de contagio respiratorio del agente causante, el riesgo de las personas trabajadoras por la exposición al mismo es mayor que el de la población general, y éste puede ser: muy alto, alto, medio o bajo. El nivel de riesgo dependerá del contacto repetido o extendido con fuentes posibles de contagio por ejercicio o motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se ve obligado a prestar sus servicios.

Los trabajos de acuerdo con su nivel de riesgo de exposición al agente son:

a) Riesgo de exposición muy alto

- Personas trabajadoras con actividades que entran en contacto directo con fuentes confirmadas o sospechosas al agente durante procedimientos médicos o de laboratorio, como personal de la salud: médicos, enfermeras, dentistas, personal que maneja cadáveres de pacientes confirmados o sospechosos al agente, personal de laboratorio o gabinete que maneje especímenes contaminados de pacientes confirmados o sospechosos al agente, entre otros.

b) Riesgo de exposición alto

- Personas trabajadoras con actividades que brindan atención al público en unidades médicas donde se encuentran fuentes confirmadas o sospechosas al agente, como: asistentes médicas, trabajadoras sociales, farmacéuticos, técnicos y auxiliares, personal de orientación al público, paramédicos, enfermeras, médicos, personal de mantenimiento, personal que proporciona

transporte médico a pacientes de personas trabajadoras sociales, servicio de lavandería, alimentos y limpieza, entre otros.

c) Riesgo de exposición medio

- Personas trabajadoras con actividades que brindan atención al público (que no sea en unidades médicas), donde no se conoce la exposición a fuentes confirmadas o sospechosas pero es posible encontrar al agente, como las que se dedican a: la preparación y servicio de alimentos y bebidas, servicios de administración pública y seguridad social, servicios de alojamiento temporal, servicios financieros y de seguros (bancos, financieras, compañías de seguros y similares), servicios personales para el hogar y diversos, servicios de transporte público o privado (terrestre, aéreo, marítimo o ferroviario), servicios de docencia y cuidado de infantes y personas adultas, entre otros.

d) Riesgo de exposición bajo

- Personas trabajadoras con actividades que no requieren contacto con el público en general o con clientes, proveedores o compañeros de trabajo o el contacto ocupacional es mínimo, sin embargo, el riesgo debe ser mayor que el de la población general.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

24. Leishmaniasis (úlcera de oriente, leishmaniasis americana, úlcera de los chicleros)

Código CIE-11: 1F54

- Personas trabajadoras como los chicleros y huleros, leñadores de las regiones tropicales, personal militar, vainilleros, entre otros.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

25. Leptospirosis (enfermedad de weil, fiebre icterohemorrágica, fiebre de los cortadores de caña, fiebre de los pantanos, fiebre del fango, ictericia hemorrágica o enfermedad de stuttgart)

Código CIE-11: 1B91

- Personas trabajadoras de la agricultura: agricultores, jornaleros. personas trabajadoras en la compraventa de chatarra, fierro viejo, partes o mecanismos usados y desperdicios en general, recolectores de basura. Personas trabajadoras en la cría y explotación de ganado y otras clases de animales, cuidadores y manipuladores de animales y granjeros. Curtido y acabado de cuero y piel, personal de deslanado y descarnado de cuero. Personas trabajadoras en la elaboración, preparación, conservación, envasado y empacado de pescados, mariscos y otros productos marinos, empacadores de pescados y mariscos, pescadores. Personas trabajadoras en la explotación de bosques madereros; extracción de productos forestales no maderables y servicios de explotación forestal, leñadores. Personas trabajadoras en la extracción y beneficio de carbón mineral, grafito, minerales no metálicos y metálicos, mineros cuando previamente exista silicosis. Personas trabajadoras de instalaciones sanitarias, eléctricas, de gas y de aire acondicionado, gasfitero, instalador de conexiones de gas, técnico de refrigeración y aire acondicionado. Personas trabajadoras de alcantarillado y drenajes. Personas trabajadoras en la matanza de ganado y aves, de mataderos, traperos de ganado equino y de rastros. Personas trabajadoras de los servicios veterinarios y auxiliares, enfermeros y ayudantes de veterinaria y veterinarios.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

26. Micetoma (pie de madura o maduromicosis)

Código CIE-11: 1F29

- Personas trabajadoras en la agricultura: personas trabajadoras del campo que producen avena, cebada y centeno. Molineros de trigo, panaderos. Personas trabajadoras de aserraderos. En climas tropicales, personas trabajadoras expuestas a la contaminación de materiales vegetales como cactus, cañas, instrumentos agrícolas, espinas, hierbas, piedras y zacates; jornaleros. Pescadores o personas trabajadoras expuestas a las escamas del pescado.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

27. Muermo (farcinosis)

Código CIE-11: 1B92

- Personas trabajadoras en la cría y explotación de ganado y otras clases de animales, así como hipódromos, galgódromos, lienzos charros, palenques, promoción y presentación de espectáculos taurinos, caballerangos, carniceros, cuidadores de ganado equino, granjeros, herrador de caballos, jinetes, mozos de cuadra, o de rancho ganadero; soldados de caballería en el ejército. Las personas trabajadoras en la matanza de ganado y aves; personas trabajadoras de mataderos, traperos de ganado equino y de rastros. Las personas trabajadoras de los servicios de laboratorio de microbiología, químicos, laboratoristas, personal de limpieza de laboratorio de microbiología. Personas trabajadoras de los servicios veterinarios y auxiliares, enfermeros de veterinaria y veterinarios.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de

las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

28. Oncocercosis (ceguera de los ríos)

Código CIE-11: 1F6A

- Personas trabajadoras agrícolas principalmente en zonas de las plantaciones cafetaleras, agricultores de café y jornaleros.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

29. Paludismo (malaria)

Código CIE-11: 1F40.Z, 1F41.Z, 1F41.Y, 1F42.Y

- Personas trabajadoras como campesinos, conductores de trenes y vehículos de carga o pasajeros que viajan a zona endémica; floricultores, marineros, obreros, pilotos; personas trabajadoras de la salud y expuestas en zonas endémicas.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

30. Pediculosis de la cabeza

Código CIE-11: 1G00.0

- Personas trabajadoras de los servicios de alojamiento temporal: recamareras y personal de lavandería; personas trabajadoras de los servicios de peluquería y

salones de belleza, como peluqueros, estilistas y personal de spa. Personas trabajadoras de los servicios de enseñanza académica, capacitación, investigación científica y difusión cultural, puericultistas, maestros de todos los niveles educativos y técnicos en educación.

- Personas trabajadoras de los servicios médicos y de asistencia social; personal de limpieza en albergues, guarderías, sanatorios y de la salud. Soldados y personal penitenciario.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

31. Psitacosis (ornitosis)

Código CIE-11: 1C22

- Personas trabajadoras en actividades como la agricultura: agricultores, granjeros y avicultores; personas trabajadoras en la cría y explotación de ganado y otras clases de animales, así como hipódromos, galgódromos, lienzos charros, palenques y promoción y presentación de espectáculos taurinos: cuidadores de aves y de zoológicos. Personas trabajadoras en la matanza de ganado y aves; en la elaboración, preparación, conservación, envasado y empacado de carnes y sus derivados como carniceros. Personas trabajadoras en la matanza de ganado y aves; personas trabajadoras de mataderos de aves, elaboración, preparación, conservación, envasado y empacado de productos avícolas y personas trabajadoras en contacto con aves.

- Personas trabajadoras de los servicios de laboratorio de microbiología para la industria en general como químicos, laboratoristas y personal de aseo de laboratorio de microbiología. Personas trabajadoras de los servicios veterinarios y auxiliares como biólogos, taxidermistas y veterinarios, ornitólogos y tiendas de mascotas.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

32. Rabia o hidrofobia (encefalitis aguda y mortal)

Código CIE-11: 1C82

- Personas trabajadoras en la agricultura como agricultores, agropecuarios y jornaleros. Personas trabajadoras de los servicios de fumigación, desinfección y control de plagas como jardineros, jardineros ornamentales, así como, personas trabajadoras de los servicios de enseñanza académica, capacitación, investigación científica y difusión cultural como conservadores de la naturaleza, ecologistas, investigadores, exploradores de cavernas, de bioterios e investigadores.

- Personas trabajadoras de los servicios veterinarios y auxiliares como personas trabajadoras de perreras, personal en contacto con animales infectados y veterinarios. Personas trabajadoras de zoológicos.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

33. Rickettsiosis (tifus murino, fiebre maculosa de las montañas rocallosas, fiebre q o de queensland y fiebre manchada)

Código CIE-11: 1C30.0, 1C31.0, 1C33

- Personas trabajadoras en la agricultura como agricultores, agropecuarios y jornaleros. Personas trabajadoras de la cría y explotación de ganado y otras clases de animales, hipódromos, galgódromos, lienzos charros, palenques, así como promoción y presentación de espectáculos taurinos como granjeros, caballerangos, jinetes, cuidadores y ordeñadores. Personas trabajadoras en la elaboración, preparación, conservación, envasado y empacado de carnes y sus derivados, como personas trabajadoras que elaboran y preparan carnes. Personas trabajadoras en la explotación de bosques madereros; extracción de productos forestales no maderables y servicios de explotación forestal como forestales, guardabosques y operadores madereros. Personas trabajadoras en la fabricación de resinas sintéticas, plastificantes y caucho. Personas trabajadoras en la matanza de ganado y aves, como operadores de mataderos.

- Personas trabajadoras de los servicios médicos, paramédicos y auxiliares: enfermeras, personal de laboratorios biológicos y de diagnóstico, de centros de diálisis y de lavandería. Personas trabajadoras de los servicios veterinarios y auxiliares, como biólogos, taxidermistas, veterinarios, ornitólogos y personal en las tiendas de mascotas. Personas trabajadoras de los servicios de educación y asistencia como escuelas, hospicios, guarderías, asilos, prisiones, como maestros, educadoras, puericultistas, afanadoras de guarderías, guardias de prisión, celadores, soldados y marinos.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

34. Rubéola (sarampión alemán o sarampión de tres días)

Código CIE-11: 1F02

- Personas trabajadoras de los servicios de alojamiento temporal: de hoteles, residencias y moteles. Personas trabajadoras de los servicios de enseñanza académica, capacitación, investigación científica y difusión cultural, como maestros de preescolar, primaria y de guarderías. Personas trabajadoras en

servicios médicos como: médicos, enfermeras, paramédicos, auxiliares, personal de limpieza en hospitales y sanatorios, terapistas y de la salud.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

35. Sarampión

Código CIE-11: 1F03

- Personas trabajadoras de los servicios de alojamiento temporal: de hoteles, residencias y moteles. Personas trabajadoras de los servicios de enseñanza académica, capacitación, investigación científica y difusión cultural, como maestros de preescolar, primaria y de guarderías. Personas trabajadoras de los servicios médicos como: médicos, enfermeras, paramédicos, auxiliares, personal de limpieza en hospitales, sanatorios, terapistas y en el sector salud.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

36. Sífilis no venérea

Código CIE-11: 1C1F

- Personas trabajadoras en la fabricación de vidrio y productos de vidrio, como sopladores de vidrio. Personas trabajadoras dedicados a las inhumaciones y servicios conexos, como mozos de anfiteatro. Personas trabajadoras de los servicios médicos, como paramédicos y auxiliares, enfermeras, médicos, patólogos y de la salud.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

37. Tétanos

Código CIE-11: 1C13

- Personas trabajadoras en las actividades industriales de la metalmecánica como cortadores, herreros, soldadores, operadores de tornos, prensas y guillotinas, estibadores, peones de carga, ayudantes generales y personal de mantenimiento de maquinaria.

- Personas trabajadoras en la agricultura: puestos de trabajo con exposición como los agricultores y jornaleros. Personas trabajadoras en la cría y explotación de ganado y otras clases de animales, hipódromos, galgódromos, lienzos charros, palenques, así como promoción y presentación de espectáculos taurinos, como caballerangos, carniceros, cuidadores de ganado equino, granjeros, herreros, jinetes y mozos de cuadra.

- Personas trabajadoras en la preparación y servicio de alimentos, como cocíneros. Personas trabajadoras en los servicios de reparación, lavado, engrasado de vehículos automotores, verificación de emisión de contaminantes, servicios mecánicos y de hojalatería, como mecánicos, hojalateros; lavadores, verificadores y ayudantes generales.

- Personas trabajadoras de los servicios médicos, paramédicos y auxiliares, como médicos, enfermeras, personal de laboratorios biológicos y de diagnóstico, del sector de la salud que manipulan objetos corto-punzantes. Personas trabajadoras en la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, como electricistas. Otros puestos de trabajo, como soldados y marinos.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula

correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

38. Toxoplasmosis

Código CIE-11: 1F57.Y

- Personas trabajadoras laboratoristas, manipuladores de gatos en tiendas o estéticas para mascotas, de rastros y veterinarios.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

39. Tuberculosis miliar

Código CIE-11: 1B13

- Personas trabajadoras en la extracción y beneficio de carbón mineral, grafito, minerales no metálicos y metálicos, como mineros cuando previamente exista silicosis. Personas trabajadoras de las inhumaciones y servicios conexos, como mozos de anfiteatro. Personas trabajadoras en la matanza de ganado y aves. Personas trabajadoras en la elaboración, preparación, conservación, envasado y empacado de carnes y sus derivados, como carniceros, de rastros, veterinarios y auxiliares de veterinario.

- Personas trabajadoras de los servicios de aseo y limpieza, como afanadoras. Personas trabajadoras de los servicios de asistencia social, como albergues para indigentes, centros de refugiados o de inmigrantes, centros de tratamiento para adicciones e instituciones correccionales.

- Personas trabajadoras de los servicios médicos, paramédicos y auxiliares, como médicos, enfermeras, personal de laboratorios biológicos y de diagnóstico, de centros de diálisis y de lavandería en sanatorios. Personas trabajadoras de los

servicios veterinarios y auxiliares, como enfermeros de veterinaria, patólogos y veterinarios.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

40. Tuberculosis respiratoria confirmada bacteriológica e histológicamente y otras micobacteriosis

Código CIE-11: 1B10, 1G80

- Personas trabajadoras en la extracción y beneficio de carbón mineral, grafito, minerales no metálicos y metálicos, como mineros cuando previamente exista silicosis. Personas trabajadoras de las inhumaciones y servicios conexos, como mozos de anfiteatro. Personas trabajadoras en la matanza de ganado y aves. Personas trabajadoras en la elaboración, preparación, conservación, envasado y empacado de carnes y sus derivados, como carniceros y de rastros.

- Personas trabajadoras de servicios de aseo y limpieza, como afanadoras. Personas trabajadoras de los servicios de asistencia social, como de albergues para indigentes, de centros de refugiados o de inmigrantes, de centros de tratamiento para adicciones e instituciones correccionales.

- Personas trabajadoras de los servicios médicos, paramédicos y auxiliares, como médicos, enfermeras, personal de laboratorios biológicos y de diagnóstico, de centros de diálisis y de lavandería en sanatorios. Servicios veterinarios y auxiliares: enfermeros de veterinaria, patólogos y veterinarios.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

41. Varicela

Código CIE-11: 1E90

- Personas trabajadoras de los servicios de alojamiento temporal: de hoteles, residencias y moteles. Personas trabajadoras de los servicios de enseñanza académica, capacitación, investigación científica y difusión cultural, como maestros de preescolar, primaria y de guarderías.
- Personas trabajadoras de los servicios médicos, paramédicos y auxiliares, como médicos, enfermeras, paramédicos, personal de limpieza en hospitales, sanatorios y de la salud.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

Grupo II. Cánceres de origen laboral

42. Neoplasias primarias del cerebro

Código CIE-11: 2A00

- Las personas trabajadoras con actividades agrícolas, especialmente aquellas expuestas a plaguicidas, herbicidas y pesticidas. Personas trabajadoras de la electricidad, el caucho y el petróleo. Personas trabajadoras de la industria química, como expuestas a disolventes orgánicos, de laboratorio, de investigación en la producción de gas mostaza. Personas trabajadoras en contacto y producción de estireno y poliestireno, productores del plástico: personas trabajadoras expuestas en las industrias de la producción de cloruro de vinilo en plantas de polimerización, donde se usen derivados halogenados de los hidrocarburos alifáticos, diclorometano, triclorometano, tribromometano, dicloro-2-etano, tricloroetano, dicloroetano, tricloroetileno, cloropropileno, cloro-2-butadieno, tetracloruro de carbono, y aquellas personas trabajadoras expuestas

a metales pesados, como arsénico, mercurio, plomo, oro y plata. Personas trabajadoras expuestas en las industrias que manejen disolventes orgánicos, como los pintores, entre otros. Personas trabajadoras de los servicios médicos, asistencia social y veterinarios, como radiólogos, técnicos radiólogos, odontólogos, anestesiólogos, personal de quirófano. Personas trabajadoras de la industria de la construcción de edificaciones y de obras de ingeniería civil, con las personas trabajadoras de asfalto, nucleares, técnicos, analistas de estructuras. Personas trabajadoras de la industria de las telecomunicaciones, televisión, radio y telefonía celular. Personas trabajadoras en la refinación del petróleo y derivados del carbón, de la gasificación del carbón, de la fabricación de neumáticos.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

43. Carcinoma in situ del ojo o de los anexos oculares

Código CIE-11: 2E6A

- Personas trabajadoras de la agricultura, ganadería, pesca, silvicultura, industria de la construcción, tales como, personas trabajadoras que laboren en ambientes expuestos, como son los agricultores, pescadores, peones, marineros y aserradores. Personas trabajadoras de la industria de la construcción, tales como, albañiles, constructores, de la construcción de edificaciones y de obras de ingeniería civil, en la pavimentación de carreteras, de construcción en techos e impermeabilizantes; carpinteros, ebanistas, artesanos; del vidrio, de la limpieza en las centrales nucleares. En suma, toda persona expuesta a la radiación solar y sin protección por trabajar al aire libre tiene un riesgo notable, fundamentalmente si tiene piel blanca o clara o predisposición genética.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de

las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

44. Neoplasias malignas de la orofaringe

Código CIE-11: 2B6A

- Personas trabajadoras con actividades económicas y puestos de trabajo a los que se pueden asociar la industria química, expuestas a disolventes orgánicos y de la producción de herbicidas y pesticidas. Personas trabajadoras en laboratorios de investigación en la producción de gas mostaza. Personas trabajadoras que manejan disolventes orgánicos como los pintores. Personas trabajadoras de la extracción y beneficio de minerales no metálicos, como los mineros de carbón que se exponen a derivados del petróleo, vapores de solventes, mecánicos de vehículos de motores de combustión, chóferes, aquellas personas expuestas a polvos de madera u orgánicos, los de la industria del carbón y la construcción expuestas a cemento y personal de la salud expuesto a papiloma virus.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

45. Neoplasias malignas de la nasofaringe

Código CIE-11: 2B6B

- Personas trabajadoras en actividades económicas y puestos de trabajo, tales como: la extracción de cadmio, metalurgia en la producción de materiales con cadmio, exposición a pinturas con cadmio, producción de fertilizantes, papel, maderas laminadas y resinas, carpinteros. Personas trabajadoras expuestas a combustibles para motores, disolventes de grasas, aceites y pinturas; en el grabado fotográfico de impresiones; como intermediario químico en la manufactura de detergentes, explosivos, productos farmacéuticos y pinturas.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

46. Neoplasias malignas de la cavidad nasal y senos paranasales

Código CIE-11: 2C20 y 2C22

- Personas trabajadoras en actividades económicas y puestos de trabajo, tales como: carpinteros, ebanistas, leñadores y demás personas trabajadoras asociadas al manejo de la madera, de la industria química, de la refinación, en la extracción y procesamiento del cromo el níquel y el radio, aquellas expuestas a pinturas y solventes, expuestas a gases oxigenados del petróleo, en la producción de fertilizantes, papel, maderas laminadas y resinas, granjeros y personal expuesto a polvos orgánicos. Personas trabajadoras en la agricultura en la molienda de la harina o trabajos de panadería. Personas trabajadoras de la industria del calzado e industria del cuero, como los curtidores de las pieles.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

47. Neoplasias malignas de la laringe y alteraciones de la voz sin especificación

Código CIE-11: 2C23, MA82.Z

- Personas trabajadoras de la industria química, como los de laboratorio de investigación en la producción de gas mostaza, en la industria del plástico como los expuestas en la fabricación y producción de plásticos, en contacto de industrias que manejan disolventes orgánicos, como los pintores; de minas de

oro; de la industria del asbesto, de las personas trabajadoras de la industria del acero, en plantas siderúrgicas, expuestas en la producción y uso de plaguicidas. Personas trabajadoras de la industria de la construcción de edificaciones y obras de ingeniería civil como los albañiles, techadores, peones expuestos al asbesto. Personas trabajadoras expuestas a la combustión de carbón, petróleo y gasolina, basuras; cocineros, de la industria metalúrgica, curtidores, granjeros, de la construcción. Personas trabajadoras de la industria farmacéutica como los que manejan quimioterapéuticos. Personas trabajadoras que utilizan la voz frecuentemente como cantantes, vocalistas, coristas, maestros, profesores, locutores, personal que atiende al público, camareros, teleoperadores, comerciantes, guías de turistas, carpinteros, escultores, entrenadores, monitores, traductor, todos aquellos oficios o profesiones en los que las personas trabajadoras usan su voz como herramienta de trabajo.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

48. Neoplasias malignas de la tráquea

Código CIE-11: 2C24

- Personas trabajadoras expuestas al cloruro de metileno, la fundición de metales, al asbesto, la sílica, el caucho y los polvos de madera, aumenta la probabilidad de padecer este padecimiento. Algunos puestos laborales asociados son pintores, manufactureros farmacéuticos, productores de removedores de pintura, asociados a la industria metalúrgica, producción y manejo de caucho, carpinteros.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

49. Carcinoma de la mama, tipo especializado

Código CIE-11: 2C60

- Personas trabajadoras en actividades de tipo nuclear, técnicas y analistas de estructuras, de la salud como radiólogos, técnicos radiólogos, dentistas, de bares, restaurantes y centros nocturno.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

50. Melanoma de la piel

Código CIE-11: 2C30

- Personas trabajadoras de la industria de la construcción en general y de carreteras, obras industriales, técnicos de laboratorio bacteriológico, deportistas profesionales, industria farmacéutica, forestación, industria maderera, enfermeros, médicos guías de montaña, instructores de esquí, peluqueros, marineros, pescadores, mecánicos dentales, militares, cosmetólogos, minería a cielo abierto, litografía, imprenta, industria del petróleo, curado de plástico, jardineros, parquistas, irradiación de alimentos, tareas rurales, agricultores, personas empleadas de solárium, ferroviarios y de transporte.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

51. Carcinoma de células escamosas de la piel

Código CIE-11: 2C31

- Personas trabajadoras en la industria de la construcción en general y de carreteras, obras industriales, técnicos de laboratorio bacteriológico, deportistas profesionales, industria farmacéutica, forestación, industria maderera, enfermeros, médicos guías de montaña, instructores de esquí, peluqueros, marineros, pescadores, mecánicos dentales, militares, cosmetólogos, minería a cielo abierto, litografía, imprenta, industria del petróleo, curado de plástico, jardineros, parquistas, irradiación de alimentos, tareas rurales, agricultores, personas empleadas de solárium, ferroviarios y de transporte.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

52. Carcinoma basocelular de la piel

Código CIE-11: 2C32

- Personas trabajadoras en la industria de la construcción en general y de carreteras, obras industriales, técnicos de laboratorio bacteriológico, deportistas profesionales, industria farmacéutica, forestación, industria maderera, enfermeros, médicos guías de montaña, instructores de esquí, peluqueros, marineros, pescadores, mecánicos dentales, militares, cosmetólogos, minería a cielo abierto, litografía, imprenta, industria del petróleo, curado de plástico, jardineros, parquistas, irradiación de alimentos, tareas rurales, agricultores, personas empleadas de solárium, ferroviarios y de transporte.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

53. Neoplasias malignas de la glándula tiroides

Código CIE-11: 2D10

- Personas trabajadoras en la fabricación de calzado e industria del cuero, curtidores de pieles, refinación del petróleo y derivados del carbón, personas empleadas de gasolineras, huleros, productores de plásticos, transporte terrestre, conductores de autobuses, operarios, equipo de transporte y sus partes, mecánicos de motores de diésel, de la construcción, de edificaciones de obras de ingeniería civil, nucleares, técnicos, analistas de estructuras, de industria química, productores de estireno y poliestireno, productores de plásticos, caucho, servicios médicos, asistencia social, veterinarios y de la salud.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

54. Mesotelioma de la pleura

Código CIE-11: 2C26.0

- Personas trabajadoras en la minería, procesamiento, transporte y manipulación de amianto; fabricación y uso de productos que contienen amianto. Molinero de asbesto, fabricantes de productos con asbesto-cemento (láminas, tinacos, entre otros). Personas trabajadoras de hojas metálicas; en la industria de revestimiento, astilleros, manufactureros de textiles, producción de materiales aislantes o filtros; en la industria de hule, plástico, resinas y polímeros. Mecánicos de frenos, fabricantes de materiales de fricción, tales como: balatas, frenos, embragues, entre otros. Personas trabajadoras en la industria de la construcción de edificaciones y obras de ingeniería civil.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de

las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

55. Adenocarcinoma del bronquio o del pulmón

Código CIE-11: 2C25.0

- Personas trabajadoras en la minería y trabajo subterráneo; procesamiento de minerales. Personas trabajadoras en minas, canteras y fundiciones; de la industria de la cerámica, el cemento y el vidrio; en actividades de construcción, fabricación de pesticidas y otros productos químicos; agrícolas; mineros, fundidores y refinado de metales; de salud como médicos y veterinarios. Soldadores, expuestas a humos de cigarro, de contaminantes ambientales, por el entorno laboral, tales como, meseros, cantineros, de los casinos o como los policías de tráfico urbano, conductores profesionales, entre otros. Personas trabajadoras de la refinación del petróleo y derivados del carbón expuestas a gasificación del carbón, arsénico y compuestos arsenicales; de aceites minerales no tratados del petróleo.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

56. Neoplasias malignas del esófago

Código CIE-11: 2B70

- Personas trabajadoras mineras, dedicadas a la extracción de minerales no metálicos; de la industria de la cerámica, molinero de asbesto, de hojas metálicas, industria de revestimiento, manufactureros de textiles, producción de materiales aislantes o filtros, industria del hule, plástico, resinas y polímero. Personas trabajadoras de la producción, reparación de equipos de transporte y sus partes, mecánicos de frenos, fabricantes materiales de fricción. Personas trabajadoras de la industria de la construcción de edificaciones y obras de ingeniería civil, como albañiles, peones, jefes de obra, entre otros.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

57. Neoplasias malignas del estómago (cáncer gástrico)

Código CIE-11: 2B72

- Personas trabajadoras en servicios como: mineros de carbón, en el procesamiento de hierro y acero, manufactura, procesamiento de madera, construcción, minería, manufactura marítima, agricultura, ganadería, perforadores de pozos, herreros, albañiles, carpinteros, operadores de máquinas, en la industria del cuero y en el manejo del cemento portland.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

58. Neoplasias malignas del hígado o de las vías biliares intrahepáticas

Código CIE-11: 2C12.Z

- Personas trabajadoras de los servicios médicos, asistencia social y veterinarios: personas trabajadoras de la salud; industria química: de la producción de cloruro de vinilo o copolímeros, expuestas en minas de arsénico, productor y uso de plaguicidas, herreros, industrias de plásticos, limpiadores de vasos de reacción del monómero de cloruro de vinilo, mineros del arsénico, reparadores de energía eléctrica y de vidrio; de la industria restaurantera, de la agricultura, así como los mineros y fundadores de cobre, plomo y zinc. Personas trabajadoras en la ganadería, industria en el procesamiento del pollo y del puerco. Personas trabajadoras en actividades como: pintores y de imprenta.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

59. Neoplasias malignas de colon y recto

Código CIE-11: 2B90, 2B91, 2B92

- Personas trabajadoras de la agricultura, manufactura, industria de la cerámica, molinero de asbesto, de hojas metálicas, industria de revestimiento, manufactureros de textiles, producción de materiales aislantes o filtros, industria del hule, plástico, resinas y polímero.

- Personas trabajadoras en equipos de transporte y sus partes, mecánicos de frenos, personas trabajadoras fabricantes materiales de fricción. Construcción de edificaciones y obras de ingeniería civil, de la construcción. Bomberos, industria petroquímica, hierro y metal, industria de preparación de bebidas, muelleros. Refinadoras de petróleo.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

60. Neoplasia maligna de páncreas y angiosarcoma de hígado

Código CIE-11: 2C10 y 2B56.3

- Neoplasia maligna de páncreas: personas trabajadoras artesanos, bibliotecarios, archivistas, taxistas, chóferes, industria eléctrica, electrónica, tipografía, vidrio, cerámica, metalúrgica, sobrecargo, mayordomo, tripulantes de cabina de pasajeros, estibador y manipulador de carga, procesamiento de metales.

- Angiosarcoma de hígado: personas trabajadoras de los servicios médicos, asistencia social y veterinarios, tales como: médicos, radiólogos, técnicos radiólogos, dentistas, veterinarios. Personas trabajadoras de la industria química, tales como: personas trabajadoras de la producción del cloruro de vinilo o copolímeros, expuestas en minas de arsénico, productores y que manejan o usan plaguicidas. Personas trabajadoras de la industria del plástico, limpiadores de vasos de reacción de monómeros de cloruro de vinilo, mineros del arsénico, herreros, reparadores de energía eléctrica y del vidrio. Personas trabajadoras de la industria restaurantera, tales como: personas trabajadoras de bares, discotecas y restaurantes. Personas trabajadoras de la agricultura, tales como: productores de alimentos, forrajes, carga y descarga, procesamiento de arroz y maíz. Personas trabajadoras en la extracción y beneficio de minerales no metálicos, tales como: mineros, fundidores de cobre, plomo, zinc, entre otros.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

61. Neoplasias malignas del riñón, excepto de la pelvis renal

Código CIE-11: 2C90

- Personas trabajadoras con exposición a pesticidas, plaguicidas o herbicidas por su elaboración, manejo o uso. Personas trabajadoras mineros. Personas trabajadoras de la industria química con exposición a solventes, tintas y pigmentos. Personas trabajadoras agrícolas expuestas a aminas aromáticas, benceno y sus derivados.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

62. Carcinoma urotelial de la vejiga

Código CIE-11: 2C94.2

- Personas trabajadoras en la industria química, como las personas trabajadoras de estireno y su producción; tintes y colorantes; de la industria textil de lana. Ingenieros, técnicos y del industria química, mecánica, cosmética, farmacéutica; de la manufactura de pigmentos; de refinadores químicos, producción de coque, gasificación de carbón, de aluminio, fundidoras. Personas trabajadoras en contacto con anilinas y sus compuestos. Industria editorial y de impresión: personas trabajadoras de imprentas. Personas trabajadoras de la agricultura, como agricultores. Personas trabajadoras de los servicios personales para el hogar y diversos, como estilistas, cultoras de belleza.

- Personas trabajadoras de la construcción de edificaciones y de obras de ingeniería civil. Personas trabajadoras de la industria atómica, radioactivos, reactores nucleares, utilización de radioelementos utilización de generadores de radiaciones. Carpinteros, ebanistas, artesanos de la madera. Personas trabajadoras de la construcción, de la extracción y beneficio de minerales metálicos y no metálicos, mineros.

- Personas trabajadoras dedicadas a la fabricación de cazado e industria del cuero: cazado e industria del cuero, como los curtidores de pieles. Personas trabajadoras expuestas en la refinación del petróleo y derivados del carbón, como los de refinerías. Personas trabajadoras de la industria restaurantera, como las personas trabajadoras de bares, restaurantes, centros nocturnos.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

63. Neoplasias malignas de próstata

Código CIE-11: 2C82

- Las personas trabajadoras con mayor riesgo para padecer cáncer de próstata se observaron en peluqueros o especialistas en tratamientos de belleza. Personas trabajadoras de actividades agrícolas, de la industria del caucho; expuestas al cadmio.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

64. Neoplasias malignas del testículo

Código CIE-11: 2C80

- Personas trabajadoras con exposición a pesticidas, en su elaboración, manejo y uso. Personas trabajadoras mineros, aquellas personas con exposición a solventes. Personas empleadas que son potencialmente expuestas a fuentes emisoras de radar (en el ejército, marineros y pescadores y policías que usaban dispositivos de radar).

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

65. Neoplasias malignas del escroto

Código CIE-11: 2C83

- Personas trabajadoras en la industria de la construcción de edificaciones y de obras de ingeniería civil: peones, de construcción de caminos en contacto con asfalto. Deshollinadores, personas trabajadoras que están expuestas al hollín,

caldereros y limpiadores de chimeneas y que utilizan diésel. Industria química Industria textil: personas trabajadoras en contacto y producción de disolventes orgánicos.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

66. Carcinomas del ovario

Código CIE-11: 2C73.0

- Personas trabajadoras de bares, restaurantes y centros nocturno. Personas trabajadoras en contacto con sustancias químicas y pesticidas. Personas fumigadoras aéreas, ingenieras agrónomas, trabajadoras en contacto con insecticidas, como el personal de fumigación, trabajadoras del campo, fabricantes de pesticidas.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

67. Osteosarcoma primario

Código CIE-11: 2B51

- Personas trabajadoras de los servicios médicos, asistencia social, veterinarios, tales como: radiólogos, técnicos en radiología, analistas de estructuras, odontólogos, de la industria nuclear que estén expuestas a radiaciones ionizantes, incluyendo rayos x, gama, neutrones y gas radón.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula

correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

68. Leucemia aguda, no clasificada en otra parte

Código CIE-11: 2B33.0

- Personas trabajadoras en la industria eléctrica como los de las plantas generadoras de energía eléctrica; de la industria editorial y de impresión, como son los impresores; agrícolas o agricultores; de la refinación del petróleo y derivados del carbón, como son las personas empleadas de gasolineras, huleros, mozos de limpieza, productores de plásticos, de caucho, entre otros. Personas trabajadoras del transporte terrestre como los conductores de autobuses, operarios, mecánicos de motores diésel; de la construcción de edificaciones y de obras de ingeniería civil, como los nucleares, técnicos y analistas de estructuras.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

69. Linfoma (hodgkin y no hodgkin)

Código CIE-11: 2B30, 2B33.5, 2A80, 2A81, 2A86, 2A90

- Personas trabajadoras del campo, jornaleros, agricultores, cazadores; de la industria forestal, como leñadores; de la industria manufacturera, trasporte de manufactura; en la producción y distribución de electricidad, gas y agua; de la industria de la construcción, como albañiles, peones, jefes de obra; en actividades financieras; sociales; de la salud, como médicos, personal de enfermería, paramédicos, camilleros. Personas trabajadoras de hoteles y restaurantes; de la industria automotriz; de la industria química; de la refinería de petróleo; de la industria nuclear; de la industria de la curtiduría de la piel y

calzado; de la industria metalúrgica, imprenta, plástico, textil, científica, bienes raíces.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

70. Mieloma múltiple

Código CIE-11: 2A82, 2A83, 2A84

- Personas trabajadoras del campo, jornaleros, agricultores, ganaderos; de la industria aeroespacial, personal de los servicios médicos, como los médicos, personal de enfermería, paramédicos, entre otros.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

71. Síndrome mielodisplásico, no clasificable

Código CIE-11: 2A37

- Personas trabajadoras en la industria eléctrica como los de las plantas generadoras de energía eléctrica; de la industria editorial y de impresión, como son los impresores, tales como: alzador, batidor, cajista, impresor; agrícolas, jornaleros, agricultores, ganadero, controlador de plagas, operador de maquinaria agrícola; de la refinación del petróleo y derivados del carbón, como son las personas empleadas de gasolineras, huleros, mozos de limpieza, productores de plásticos, de caucho, entre otros. Personas trabajadoras del transporte terrestre como los conductores de autobuses, operarios, mecánicos

de motores diésel; de la construcción de edificaciones y de obras de ingeniería civil, como los nucleares, técnicos y analistas de estructuras.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

Grupo III. Enfermedades del sistema circulatorio, de la sangre y órganos hematopoyéticos

72. Anemia aplásica debida a otros agentes externos

Código CIE-11: 3A70, 3A70.11

- Personas trabajadoras expuestas en las industrias editorial, de impresión y conexas, de litografía, imprentas, rotativas y serigrafistas. Personas trabajadoras que laboran en las industrias metálicas básicas del hierro del acero y metales no ferrosos; que laboran en la elaboración de ferroaleaciones, arrabio, fierro esponja, aceros especiales, planchón, tocho, palanquilla, varilla corrugada, alambrón, barras, rieles, plancha, tubos y otros productos primarios de hierro o acero y de metales no ferrosos. Incluye a empresas que realicen todo el proceso de transformación o parte de él, desde la fundición, afinación y refinación, hasta la fase de productos semiacabados por laminación, vaciado, moldeado, extrusión, trefilado, forjado y otros procesos para obtener alambre, perfiles estructurales, láminas, hojas, cintas, hojalata, cañerías, piezas fundidas y otros; así como a las dedicadas al aprovechamiento de chatarra para obtener piezas fundidas y coladas.

- Personas trabajadoras en la industria nuclear, minas de uranio y otros metales radioactivos (arsénico, níquel, cobalto, estroncio, berilio y radium), radio (que fabrican carátulas de relojes hechas con radio) y reactores nucleares.

- Personas trabajadoras de los servicios médicos, tales como: personas trabajadoras de radioterapia y radiodiagnóstico (rayos láser; rayos máser, la utilización de radioelementos: gammagrafía, gamma, betaterapia e isótopos).

- Personas trabajadoras expuestas en la industria química y fabricación de productos de hule. Comprende a las empresas que se dedican a la fabricación de llantas, cámaras, empaques, retenes, rodillos, tapetes, bandas, poleas, topes, accesorios para automóviles, tubos, mangueras, planchas, hojas, hilos, juguetes, tacones, suelas, calzado moldeado, productos de uso higiénico y farmacéutico y otros similares de hule. Incluye la regeneración y vulcanización de llantas y otros productos de hule.

- Personas trabajadoras que realizan actividades en la industria petrolera, tales como: refinación del petróleo crudo y petroquímica básica. Incluye la fabricación de gasolinas, aceites pesados, asfaltos, parafinas y otros productos derivados de la refinación del petróleo crudo.

- Personas trabajadoras que laboran en la fabricación, ensamble y reparación de maquinaria, equipo y sus partes; excepto los eléctricos. Personas trabajadoras en la fabricación y ensamble de maquinaria, equipo e implementos para las industrias de la construcción, extractivas, papel, cemento, petroquímica básica, química; metálicas básicas del hierro, del acero y de metales no ferrosos.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

73. Anemia hemolítica adquirida

Código CIE-11: 3A20, 3A21

- Personas trabajadoras expuestas en las industrias editoriales, de impresión y conexas: personas trabajadoras de litografía, imprentas, rotativas y serigrafistas. Industrias químico-farmacéuticas y de medicamentos: empacadores,

mezcladores y operadores en los procesos de fármacos. Personas trabajadoras en la industria minera, tales como: barrenadores, perforistas, operarios de maquinaria y equipo de extracción minera. Personas trabajadoras de la industria petrolera, tales como: operadores del refinado y transformación del petróleo. Industria química: empacadores, mezcladores, operarios y supervisores en la elaboración de productos químicos.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

74. Otras arritmias cardiacas

Código CIE-11: BC9Y, BC9Z

- Personas trabajadoras expuestas en la preparación, manipulación y empleo de los hidrocarburos clorados y bromados de la serie alifática; de los productos que lo contengan, especialmente en el empleo como agentes de extracción de grasas y como disolventes.

- Personas trabajadoras que laboran en la fabricación de ciertos desinfectantes; anestésicos, antisépticos y otros productos de la industria farmacéutica y química; polímeros de síntesis; refinado de aceites minerales; fabricación y reparación de aparatos e instalaciones frigoríficas, y fabricación y utilización de pinturas, disolventes, decapantes, barnices y látex.

- Personas trabajadoras que utilizan plaguicidas, productos de limpieza y desengrasantes en tintorerías, preparación y empleo de lociones de peluquería. Personas trabajadoras que laboran en reparación y relleno de aparatos extintores de incendio; desengrasado y limpieza de piezas metálicas. Asimismo, utilizan los agentes causales en anestesia quirúrgica y gabinete básicos.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula

correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

75. Hipertensión arterial, aterosclerosis y cardiopatía isquémica

Código CIE-11: BA00Z, BA04Y, BD40, BA42, BA51, BA51.Y

- Personas trabajadoras expuestas a la industria agrícola, tales como: servicios de fumigación, desinfección y control de plagas. Comprende a las empresas que realizan actividades de fumigación, desinfección y control de plagas en plantaciones agrícolas, establecimientos industriales, comerciales, de servicios y del hogar. Personas trabajadoras que utilizan como componente de rodenticidas, e insecticidas o parasiticidas en almacenamiento de productos agrícolas.

- Personas trabajadoras que laboran en la industria química, tales como: servicios de laboratorio para la industria en general. Comprende a las empresas que se dedican a prestar servicios de laboratorio, en forma independiente, a diversos tipos de actividades y ramas industriales, tales como: construcción, metal-mecánica, química, textil, metalúrgica, farmacéutica, alimenticia, agrícola y otras; así como a las que se dedican al diagnóstico y control ambiental.

- Personas trabajadoras expuestas a disulfuro de carbono, tales como: cementos de neopreno; combustibles para cohetes, tales como: disolvente de aceites, bromuros, caucho, ceras, fosfatos, grasas, gutapercha, resinas, selenio, sulfuros y yoduros; en la fabricación de fósforos; extracción de agentes volátiles de las flores y extracción del azufre; fabricación de mastiques y colas; preparación de la carbanilina como aceleradores de vulcanización del hule; removedores de pinturas, barnices o tratamiento de los suelos, y tetracloruro de carbono. Personas trabajadoras expuestas a estas sustancias en procesos de almacenamiento, aplicación, mantenimiento, manejo y producción.

- Personas trabajadoras que utilizan ácido nítrico: barnices, colorantes, colodión, cuero sintético, explosivos, lacas, nitrocelulosa, producción de abonos orgánicos y seda artificial.

- Personas trabajadoras expuestas a nitroglicerina, que se dedican a la fabricación de explosivos y en la industria farmacéutica.

- Personas trabajadoras que laboran en las industrias químico-farmacéuticas y de medicamentos. Comprende a las empresas que se dedican a la industrialización de materias primas químico-farmacéuticas, a través de extracción, desarrollo, síntesis y otros similares, así como a la fabricación de medicamentos, acondicionamiento y envase de los mismos. Personas trabajadoras que se dedican a la fabricación de perfumes y cosméticos. Personas trabajadoras que realizan labores de formulación, elaboración y envase de esencias, perfumes, cosméticos, lociones, desodorantes, fijadores para el cabello y otros productos de tocador.

- Personas trabajadoras de los servicios de revelado fotográfico. Comprende a las empresas que se dedican a la prestación de servicios de revelado fotográfico industrial. Personas trabajadoras de la industria textil dedicadas a la manufactura de seda artificial del tipo celofán, fibras, viscosa y rayón. Personas trabajadoras que laboran en la fabricación de productos y partes pre construidas de concreto. De igual forma, comprende a las empresas que, a base de concreto, se dedican a la fabricación de tubos, bloques, vigas, postes, tabiques, módulos para casas, lavaderos y otras partes pre construidas de concreto. Excepto los productos y partes de asbesto-cemento, de granito y el montaje de los productos mencionados y clasificados por separado.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

76. Insuficiencia venosa periférica crónica

Código CIE-11: BD74Z

- Personas trabajadoras que permanecen de pie o sentadas por tiempo prolongado o realizan marchas prolongadas con o sin manejo de bultos pesados, tales como:

cajeras, carteros, chóferes de transporte terrestre, cirujanos, dentistas, personas empleadas de mostrador, enfermeras de quirófano, estibadores, estilistas, peluqueros, meseros, policías, secretarias, tipógrafos, vendedores y vigilantes.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

77. Otras enfermedades vasculares periféricas, síndrome de vibración de mano y brazo (enfermedad del dedo blanco, síndrome de raynaud)

Código CIE-11: BE2Y, BD42.1

- Personas trabajadoras expuestas de las industrias de la construcción, química, farmacéutica y de servicios de salud.

- Personas trabajadoras expuestas a las vibraciones transmitidas a la mano y al brazo por máquinas o por objetos mantenidos sobre una superficie vibrante (gama de frecuencia de 25 a 250 Hz). Puestos de trabajo en los que se manejan maquinarias que transmitan vibraciones como: desbrozadoras, esmeriles, martillo neumático, perforadoras, pulidoras, punzones, sierras mecánicas, taladros a percusión y taladros. Personas trabajadoras que utilizan remachadoras y pistolas de sellado.

- Personas trabajadoras que laboran en la producción y síntesis del policloruro de vinilo (PVC) que se exponen al monómero, como en las industrias donde se dedican a la fabricación de tuberías, perfiles de ventanas, impermeabilización de láminas, techos y productos para revestimientos de suelo. Trabajos en los que se exponen al apoyo de la región tenar e hipotenar de la mano de forma reiterativa, percutiendo sobre un plano fijo y rígido, así como los choques transmitidos a la eminencia hipotenar por una herramienta percutante. Personas trabajadoras que se dedican a la fabricación de bolsas de plástico, catéteres, plasma y sangre o suero.
- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula

correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

Grupo IV. Trastornos mentales

78. Trastorno de ansiedad

Código CIE-11: 6B00, 6B01, 6B02

- Personas trabajadoras del sector público y privado, relacionadas con salud, educación, transporte (terrestre, aéreo y marítimo), atención a usuarios, seguridad pública y privada, fuerzas armadas, atención de desastres y urgencias, así como personas trabajadoras del buceo industrial, del sector comercio, industrial, bancario y financiero. Puede presentarse en cualquier persona trabajadora y puesto de trabajo, su gravedad dependerá de los factores de riesgo psicosocial laborales negativos enfrentados y las características de exposición a ellos.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

79. Trastornos no orgánicos del ciclo sueño-vigilia

Código CIE-11: 7A62, 7A64, 7A65

- Personas trabajadoras del sector público y privado, relacionadas con salud, educación, transporte (terrestre, aéreo y marítimo), buceo industrial, atención a usuarios, seguridad pública y privada, fuerzas armadas, atención de desastres y urgencias, así como personas trabajadoras del sector comercio, industrial, bancario y financiero. Puede presentarse en cualquier persona trabajadora y puesto de trabajo, su gravedad dependerá de los factores psicosociales negativos enfrentados y las características de exposición a ellos.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

80. Trastornos asociados con el estrés (grave y de adaptación)

Código CIE-11: 6B40, 6B43, QD85, 6E40

- Personas trabajadoras del sector público y privado, relacionadas con salud, educación, transporte (terrestre, aéreo y marítimo), buceo industrial, atención a usuarios, seguridad pública, fuerzas armadas, atención de desastres y urgencias, así como personas trabajadoras del sector comercio, industrial y bancario. Puede presentarse en cualquier persona trabajadora y puesto de trabajo, su gravedad dependerá de los factores psicosociales laborales negativos enfrentados y las características de exposición a ellos.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

81. Trastorno depresivo

Código CIE-11: 6A70, 6A71, 6A72, 6A73, 6A7Z

- Personas trabajadoras del sector público y privado, relacionadas con salud, educación, transporte (terrestre, aéreo y marítimo), atención a usuarios, seguridad pública y privada, fuerzas armadas, atención de desastres y urgencias, así como personas trabajadoras del buceo industrial, del sector comercio, industrial, bancario y financiero. Puede presentarse en cualquier persona trabajadora y puesto de trabajo, su gravedad dependerá de los factores de riesgo psicosocial laborales negativos enfrentados y las características de exposición a ellos.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

Grupo V. Enfermedades del sistema respiratorio

82. Alveolitis alérgica extrínseca o neumonitis por hipersensibilidad

Código CIE-11: CA70.0, CA70.7, CA70.Y, CA70.Z

- **V.1.1 Bagazosis:** elaboración y apertura de pacas de bagazo de caña.

- **V.1.2 Pulmón del granjero:** extracción de heno mohoso almacenado en silos.

- **V.1.3 Pulmón de la persona cuidadora de aves:** limpieza del excremento de aves de las jaulas y sitios donde viven las aves.

- **V.1.4 Pulmón de la persona trabajadora de aire acondicionado humidificado:** dedicados a la limpieza de los sistemas de humidificación de instalaciones de aire acondicionado.

- **V.1.5 Pulmón de la persona cosechadora de champiñones:** personal que cosecha los champiñones.

- **V.1.6 Suberosis:** personas trabajadoras del corcho.

- **V.1.7 Pulmón de nueva guinea:** personas que colocan techos de paja en casas en Nueva Guinea y otros países.

- **V.1.8 Pulmón de la persona lavadora de quesos:** personal que lava quesos finos que se fermentan a través de mohos.

- **V.1.9 Pulmón de la persona trabajadora de malta:** personas trabajadoras del cultivo de malta y de fábricas de cerveza.

- **V.1.10 Pulmón de la persona que inhala pituitaria:** sustituto de hormonas producidas por la pituitaria, cuando es extirpada por tumores.

- **V.1.11 Enfermedad del gorgojo de trigo:** personal que colecta trigo y panaderos.

- **V.1.12 Sequoiosis:** guardabosques de las secuoyas gigantes de California.

- **V.1.13 Pulmón de las personas manejadoras de arce:** personas trabajadoras en la obtención de miel de maple.

- **V.1.14 Pulmón de manejadores de café:** personas trabajadoras del grano del café.

- **V.1.15 Pulmón de las personas curtidoras de pieles y peleteros:** personas trabajadoras de la industria de la curtiduría.

- **V.1.16 Pulmón de las personas trabajadoras de maderas finas de caoba y roble:** principalmente carpinteros.

- **V.1.17 Pulmón de las personas limpiadoras de embutidos:** personas trabajadoras que producen y limpian maquinaria para embutidos.

- **V.1.18 Pulmón de nácar:** personas trabajadoras de nácar en joyería y orfebrería.

- **V.1.19 Pulmón de las personas trabajadoras de la manufactura de insecticidas:** personas trabajadoras de la producción de insecticidas y fumigadores en general.

- **V.1.20 Pulmón de las personas trabajadoras de la industria de plásticos y resinas epóxicas:** personas trabajadoras que elaboran plásticos y resinas epóxicas.

- **V.1.21 Pulmón de soya:** personal que produce y envasa harina de soya.

- **V.1.22 Pulmón de la Cándida:** panaderos que manejan levadura para pan de trigo, centeno y soya.

- **V.1.23 Pulmón del diisocianato:** personas trabajadoras de la industria de los isocianatos (en la elaboración de mezclas químicas, manufactura de asientos, tableros y pintores automotrices).

- **V.1.24 Pulmón del humidificador electrónico casero:** personas que utilizan este equipo.

- **V.1.25 Enfermedad por metales pesados:** personas trabajadoras de la industria metalúrgica.

- **VI.1.26 Pulmón de las personas trabajadoras de harina de pescado:** personas trabajadoras que producen y envasan harina de pescado.

- **V.1.27 Pulmón de las personas trabajadoras de fertilizantes:** personas trabajadoras de las empresas donde se elaboran fertilizantes y quienes los aplican.

- **V.1.28 Enfermedad de las personas trabajadoras del tabaco:** personal que trabaja en la producción de puros.

- **V.1.29 Beriliosis:** industria aeroespacial, electrónica, minería, fibra óptica, reactores nucleares, preparación de aleaciones dentales, microondas.

- **V.1.30 Pulmón producido por exposición elevada a detergentes biológicos o enzimáticos:** personas trabajadoras de la industria de los detergentes como empacadores en bolsas o cajas y expuestas a enzimas del bacillus subtilis.

- **V.1.31 Enfermedad de los cuarteadores de pimentón (paprika):** personas trabajadoras de la elaboración de especias.

- **V.1.32 Pulmón de las personas trabajadoras de sauna:** personal que trabaja en los edificios donde existen saunas, centros deportivos y baños.

- **V.1.33 Enfermedad cóptica:** personas que trabajan con momias.

- **V.1.34 Pulmón del viñador:** personas trabajadoras en los viñedos.

- **V.1.35 Pulmón del sericulturista:** personas que se dedican a la crianza de gusanos de seda.

- **V.1.36 Espartosis:** personas trabajadoras que colocan yeso en techos.

- **V.1.37 Alveolitis de verano de Japón:** personas trabajadoras de fábricas sin aire acondicionado en Japón en verano.

- **V.1.38 Pulmón de operarios de maquinaria:** personas trabajadoras expuestas a fluidos lubricantes (taladrinas y refrigerantes).

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

83. Bronquitis o neumonitis debidas a la inhalación de polvos, humos, gases, vapores, rocíos o neblinas de agentes químicos que actúan como irritantes sensoriales y no sensoriales

Código CIE-11: CA81

- Personas trabajadoras expuestas a aldehídos incluyendo acetaldehídos (aldehído acético, etanol y etilaldehído), acroleína, acroaldehido, aldehído acrílico, alilaldehido, propenal y 2-propenal) y furfural (fural, 2 furancarbaxaldehido, furfuraldehído y 2-furfuraldehido), tales como: personas trabajadoras dedicadas a la manufactura de productos farmacéuticos, industria

del caucho sintético, manipuladores de estos compuestos o que se expongan a productos de la combustión, petroquímica, plásticos, química y textiles.

- Personas trabajadoras expuestas a ácidos tricloruro y pentacloruro de antimonio, tales como: personas trabajadoras de la industria de la aleación y catalizadores orgánicos.

- Personas trabajadoras expuestas a éteres cloro metílicos, tales como: personas trabajadoras de la industria química expuestas a disolventes y en la preparación de otros compuestos orgánicos.

- Personas trabajadoras expuestas diisocianatos (poli isocianato y 2,6 diisocianato de tolueno de naftaleno, difenilmetano y diisocianato de 2,6-hexametileno), tales como: personas trabajadoras de la fabricación de esmaltes, espumas de poliuretanos, insecticidas, herbicidas, laminación, muebles, pintura automotriz y trabajo con resinas.

- Personas trabajadoras expuestas al mercurio, tales como: personas trabajadoras expuestas a procesos de conservación de semillas, electrolisis de la salmuera, fabricación de amalgamas, fabricantes de termómetros, manómetros, fabricación y manipulación de explosivos, fungicidas, lámparas de vapores de mercurio y sus derivados, así como, manipulación de metales, productos de electrónica, sombreros de fieltro, personas trabajadoras de la industria farmacéutica y de la minería de oro y plata.

- Personas trabajadoras expuestas al sulfuro de metilo, tales como: personas trabajadoras que manipulan este compuesto en diversas industrias.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

84. Bronquiolitis obliterante con neumonía organizada (BOOP)

Código CIE-11: CA26.0

- Las personas trabajadoras expuestas del área de saborizantes artificiales que contienen diacetilo 2-3 butanodiona.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

85. Asma bronquial alérgica y asma de trabajo

Código CIE-11: CA23.0, CA23.3

a) Sustancias de alto peso molecular

- Personas trabajadoras tales como: granjeros y ganaderos, granjeros avícolas, panaderos y manipuladores de grano. Personas trabajadoras de la industria farmacéutica. Personas trabajadoras de empresas que fabrican los denominados detergentes biológicos o enzimáticos. Veterinarios, bioterios y personal que trabaja con animales. Personas trabajadoras de la industria alimentaria, farmacéutica e impresores. Investigadores, de la seda, personal sanitario o de la manufactura de la goma, manipuladores de alimentos para peces.

- Personas trabajadoras en los procesos de alimentos y recolectores, estibadores portuarios, personal que trabaja en su manufactura y enfermeras. Manipuladores de alimentos y de aserraderos y carpinteros.

b) Sustancias de bajo peso molecular

- Personas trabajadoras en actividades como: dentistas, protesistas dentales y manipuladores de pegamentos. Personas trabajadoras de la industria del plástico y resinas epóxicas. Personal de los servicios sanitarios. Personas trabajadoras de la industria farmacéutica. Personas trabajadoras de la goma. Personas trabajadoras en actividades como: pintores a pistola, o personal en la

manufactura del plástico, poliuretano y aislantes. Personas trabajadoras de la industria cosmética y tintes. Personas trabajadoras de peluquería y salones de cosmética. Pulidores de diamantes. Soldadores, curtidores, cromadores y de las personas trabajadoras de la industria del cemento. Personas trabajadoras de chapado. Personas trabajadoras de refinerías. Joyeros y artesanos. Personas trabajadoras de la industria textil.

c) Alérgenos comunes

- Fábricas de textiles, almohadas, chamarras y cobertores. Panaderías. Industria alimentaria.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

86. Neumoconiosis por carbón, hulla y sus derivados

Código CIE-11: CA60.1, CA60.7, CA60.Y, CA60.Z

- Personas trabajadoras de la minería: personas mineras expuestas al carbón o hulla en sus diferentes variedades se utiliza fundamentalmente como energético y se extrae generalmente de minas. Otras industrias, con personas trabajadoras expuestas, en la que se utilizan variedades del carbón, como el grafito, para la fabricación del plomo de los lápices, la fabricación de crisoles, mamparas para las fundiciones, en la fabricación de lubricantes, pinturas, electrodos ánodos, ladrillos, bloques, cilindros, compuestos para impermeabilizar los techos como relleno y para recarburizar el acero.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

87. Silicosis, neumoconiosis producida por abrasivos y silicatosis

Código CIE-11: CA 60.0, CA60.00, CA60.0Y, CA60.0Z

- Personas trabajadoras en industrias de extracción de minerales, tales como: minas, canteras y en industrias de transformación que se utiliza en innumerables actividades: construcción de carreteras, refinerías, en la fabricación de cerámica, molienda de materiales, pulido de piezas, fabricación de abrasivos, en la industria de los cosméticos, como cargas en la fabricación de papel, en la industria de los metales etcétera.

- Personas trabajadoras expuestas a sílice, dióxido de silicio, anhídrido silícico, sílice libre y óxido de silicio. Los principales materiales que constituyen la corteza terrestre de donde existen 3 variedades de sílice, tales como: i) Cristalina que es la más agresiva: cuarzo, tridimita y cristobalita. ii) Amorfa que tiene el segundo puesto en agresividad: tierra de diatomeas o kieselguhr, sílice de 20 angstroms y sílice vítrea. iii) Criptocristalina. La que menos se usa y es menos fibrogénica: pedernal, sílex, ópalo y ágata.

- Personas trabajadoras expuestas a silicatos: los silicatos están formados por una molécula de sílice a óxido de silicio a la que se agregan otras moléculas diversas.

- Los principales silicatos a excepción del asbesto son: talco, caolín, mica y feldespato, conforme lo siguiente:

a) Talco. Su principal uso es en la industria de los cosméticos, se utiliza asbesto finamente molido como talco y es muy agresivo a nivel pulmonar. También se utiliza en la industria farmacéutica, papelera, en la fabricación de sanitarios, de refractarios, en la cerámica y en la industria química.

b) Caolín. Se utiliza en la fabricación de cerámica fina tipo porcelana, en la industria del caucho y del cemento.

c) Feldespato. Se utiliza en la industria de fabricación de vajillas de uso diario, en la industria papelera, en la industria de la construcción.

d) Mica. Se utiliza como aislante en la industria eléctrica, para la fabricación de resistencias de planchas antiguas, secadores de pelo y otros aparatos eléctricos, en la fabricación de anuncios luminosos, en cerámica, esmaltes, explosivos y vidrio refractario.

- Personas trabajadoras expuestas a los abrasivos que producen neumoconiosis naturales y sintéticos. Naturales como corindón, esmeril, (óxidos de aluminio), sílice, silicatos, granate (pedernal o sílex, cuarzo), arena, arenisca, piedra pómez, trípoli, talco, calcita, topacio, apatita, fluorita yeso, diamante y otros. Personas trabajadoras expuestas a sustancias sintéticos, tales como: óxido de aluminio, carburo de silicio y boro, nitruro de boro, diamante y zafiro. Técnico dental y personas trabajadoras expuestas a abrasivos. Las fuentes son granos sueltos adheridos (con adhesivos) a papel o tela, en pasta (mezclados o sustancia untuosa), o compactados; ruedas, discos, muelas, piedras, afiladores; limpiadores combinados con jabones, detergentes, para cortar, pulir, triturar dando forma, así como, limpiar con chorro de arena (sandblast) y aire a presión.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

88. Asbestosis o Amiantosis

Código CIE-11: CA 60.2

- Personas trabajadoras que se dedican a la elaboración de tubos, tinacos y láminas, como refuerzo de las baldosas de vinilo, para elaborar textiles como ropa de bomberos, balatas, embragues, como material de aislamiento eléctrico, como aislante de alta presión, en la fabricación de molduras, paneles y revestimiento de tejados.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula

correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

89. Neumoconiosis debida a la inhalación con depósito de polvos y humos de minerales metálicos

Código CIE-11:CA60.4, CA60.5, CA60.6, CA60.8, CA 60.9, CA60.Y, CA60.Z

- Personas trabajadoras expuestas a la inhalación, así como depósito de polvos y humos de metales muy radio densos como son: el estaño, el hierro, el bario entre otros. Principalmente se manejan en las minas de extracción.

- Personas trabajadoras expuestas al estaño que se utiliza para fabricar barras para soldadura, para estañado y como aleación con cobre, bronce y zinc. De igual forma, personas trabajadoras expuestas al hierro que tiene numerosos usos para fabricación de utensilios de cocina, en el fundido del metal, la utilizan soldadores de arco eléctrico, de oxiacetileno, pulidores de plata, torneros de hierro y afiladores de acero. En el mismo sentido, personas trabajadoras expuestas al bario que es utilizado para incrementar el volumen, como relleno del papel, textiles, cuero, jabón, hule, linóleo, cemento, plástico, cerámica y vidrio, también se utiliza como medio opaco para radiografías del aparato digestivo, urinario y respiratorio; en la industria química, para refinar azúcar, para elaborar insecticidas y rodenticidas.

- Enfermedades producidas por la exposición de las personas trabajadoras a otros metales que incluyen entre otros, al cromo, cobalto, níquel, molibdeno, berilio, galio, rutenio, aluminio, paladio, cobre, zinc, indio, manganeso, oro y plata, tales como: técnicos dentales; personas trabajadoras de la industria metalúrgica y de las aleaciones.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

90. Efectos tóxicos producidos por exposición masiva a gases o vapores, neblina o rocío de sustancias químicas

Código CIE-11: NE61, PJ46

a) Sustancias asfixiantes simple

- Personas trabajadoras expuestas al acetileno: bomberos y personas trabajadoras expuestas a la combustión incompleta de hidrocarburos y materiales orgánicos.

- Personas trabajadoras expuestas al dióxido de carbón: obreros que trabajan en procesos de oxidación en ambientes confinados, limpieza, reparación de cubas, producción de amoniaco y cianamida cálcica.

- Personas trabajadoras expuestas al butano, etano, etileno, metano, propano propileno. Personas trabajadoras de la industria de la producción y purificación del acetileno, soldadores, de la industria química y petroquímica. Personas trabajadoras expuestas a gases nobles, tales como: helio, neón, radón, xenón, argón, criptón. Personas trabajadoras de la industria refrigerante o criogénica, en la elaboración de superconductores, bombillas, focos, lámparas de halógeno y fabricación de circuitos integrados.

- Personas trabajadoras expuestas al nitrógeno: personas trabajadoras de la industria del petróleo, yacimientos de carbón, gas líquido, hornos de carbón coque e industria petroquímica.

- Personas trabajadoras que manejan hidrógeno, tales como las personas trabajadoras expuestas durante la combustión o fermentación de compuestos de carbono, gasificación de aguas minerales y preparación de nieve carbónica, poceros y letrineros.

- Personas trabajadoras expuestas al hexafluoruro de azufre, que con motivo del trabajo tengan exposición a estos gases.

b) Sustancias asfixiantes químicas

- Personas trabajadoras expuestas al cianuro de hidrógeno derivado de la galvanoplastia, metalurgia, producción de sustancias químicas orgánicas, revelado de fotografías, manufactura de plásticos, fumigación de barcos y en algunos procesos de la minería.

- Personas trabajadoras expuestas al monóxido de carbón. Personas trabajadoras en contacto con altos hornos, bomberos, operadores de calderas, calentadores de gas en espacios pequeños y mal ventilados, combustiones que producen gran cantidad de monóxido de carbono con combustiones de vehículos automotores, gas de agua, gas de hulla, gas pobre hornos y espacios confinados, mineros, motores de combustión interna y todos los casos de combustión incompleta de carbono.

- Personas trabajadoras expuestas al sulfuro de hidrógeno. Personas trabajadoras en almacenes de excremento de animales para abono, bodegas pesqueras, de proyectos de excavación para la extracción de petróleo y gas, espacios con materia orgánica en descomposición, industria de productos metálicos como candados de bronce, orfebrería en bronce, plantas de tratamiento de aguas residuales, en contacto con blanqueadores, combustión de azufre, conservación de alimentos, estampadores, fabricación de ácido sulfúrico, fumigadores, expuestas a gases humos y vapores de sulfuro de hidrógeno, mineros que trabajan en las minas de azufre, papeles de colores, preparación de anhídrido sulfuroso en estado gaseoso o líquido, refrigeración y tintorería.

- Personas trabajadoras que tengan exposición de forma directa a sustancias que generen asfixia química en los lugares de trabajo y a los agentes asfixiantes químicos en grandes cantidades que compiten con el oxígeno desplazándolo en la sangre arterial.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

91. Bisinosis (asma de los lunes, opresión o constricción de los lunes), Linosis y canabiosis

Código CIE-11: CA 80.0

- Personas trabajadoras expuestas a fibras de algodón contaminadas con restos de vegetales (gossypium especies), tales como: personas trabajadoras que manejan fibras naturales de algodón fundamentalmente en operaciones de pizca, recolección, cultivo, separación, empacado contaminadas con restos vegetales en las primeras fases del proceso en: hilanderías, cordelerías, fabricación de alfombras, tapetes, aislamientos, forros, bolsas, redes, sacos, papel, tela, cordón, cinta, entre otras.

- Personas trabajadoras expuestas a fibras de lino (linum usitatissimum), tales como: personas trabajadoras dedicadas al cultivo, recolección, pizca, separación, empacado, transporte y utilización de fibras de lino.

- Personas trabajadoras expuestas a fibras de cáñamo (cannabis sativa), tales como: personas trabajadoras dedicadas al cultivo, recolección, pizca, separación, empacado, transporte y utilización de fibras de cáñamo.

- Evidencia científica señala que la exposición a fibras de henequén, yute, sisal, lechuguilla, abacá, esparto, ixtle, cabuya, kenat, contaminadas con restos vegetales, pueden provocar la enfermedad. Trabajos con exposición a fibras naturales contaminadas con restos de vegetales. No se produce bisinosis con exposición a fibras sintéticas.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

Grupo VI. Enfermedades del sistema digestivo

92. Enfermedad tóxica del hígado con cirrosis y fibrosis

Código CIE-11: DB91, DB93, DB95

- Las personas trabajadoras de la industria química expuestas en la producción de cloruro de vinilo, o en plantas de polimerización; personas trabajadoras expuestas a los derivados halogenados de los hidrocarburos alifáticos, tales como: diclorometano, triclorometano, tribromometano, dicloro-2-etano, tricloroetano, dicloroetano, tricloroetileno, dicloropropano, cloropropileno, cloro-2-butadieno, tetracloruro de carbono. Personas trabajadoras expuestas al arsénico y sus compuestos, halotano, isoniacida, acetaminofen e hidrocarburos aromáticos.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

93. Enfermedad tóxica del hígado con hepatitis aguda

Código CIE-11: DB91, DB91.0

- Las personas trabajadoras de la industria química expuestas en la producción de cloruro de vinilo, o en plantas de polimerización; expuestas a los derivados halogenados de los hidrocarburos alifáticos, tales como: diclorometano, triclorometano, tribromometano, dicloro-2-etano, tricloroetano, dicloroetano, tricloroetileno, dicloropropano, cloropropileno, cloro-2-butadieno, tetracloruro de carbono. Personas trabajadoras expuestas al arsénico y sus compuestos, halotano, isoniacida, acetoaminofén e hidrocarburos aromáticos.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de

las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

94. Enfermedad ácido-péptica

Código CIE-11: DA22, DA42, DA60, DA61, DA63, DD90, DD91

- Personas trabajadoras del sector público y privado, relacionadas con salud, educación, transporte (terrestre, aéreo y marítimo), atención a usuarios, seguridad pública y privada, fuerzas armadas, atención de desastres, urgencias y pacientes en estado crítico, así como personas trabajadoras del buceo industrial, del sector comercio, industrial, bancario y financiero. Puede presentarse en cualquier persona trabajadora y puesto de trabajo, su gravedad dependerá de los factores de riesgo psicosocial laborales negativos enfrentados y las características de exposición a ellos.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

Grupo VII. Enfermedades de la piel y tejidos subcutáneos

95. Otro acné especificado: acné profesional, elaioconiosis, acné por hidrocarburos y cloracné. Dermatitis acnéiforme

Código CIE-11: ED-80.Y

- Personas trabajadoras expuestas a los agentes causales, tales como: actores, cocineros en contacto con grasas, cosmetólogos, maquinistas, laboratoristas, mecánicos de autos, modelos, techadores, torneros, personas trabajadoras de la agricultura, de caminos de asfalto, de refinerías de petróleo, fabricación de la goma y manejadores de aceite de corte. Personas trabajadoras de las industrias química y petroquímica que manipulan o están en contacto con estas sustancias.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

96. Dermatitis alérgica de contacto

Código CIE-11: EK00

- Personas trabajadoras de la industria de la construcción, cromado electrolítico, fotograbado, fotografía, industria textil, metalmecánica y tintorerías. Estomatólogos, odontólogos, personas trabajadoras de la manufactura de hules, de la industria de la construcción y fabricación de plásticos. Personas trabajadoras de la industria del alquitrán, asfaltos, pinturas, productos de hule derivados de la parafenilendiamina, química y tintas. Personas trabajadoras de la industria petroquímica. Personas trabajadoras de estéticas, peluquerías, salones de belleza que se expongan a la tintura de pelo. Exposición a productos de belleza.

- Personas trabajadoras de la agricultura, en la carpintería, en el cultivo de champiñón, estibadores de materia prima (cárnicos, legumbres, verduras, entre otros), floristas, jardineros y manipuladores de alimentos. Personas trabajadoras de la industria de la vainilla. Personas trabajadoras de la producción y empaquetado de la industria farmacéutica.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

97. Dermatitis irritante de contacto

Código CIE-11: EK02.0

- Personas trabajadoras al aire libre, artistas cinematográficos, gabinetes de fisioterapia, salineros, soldadores, vidrieros, cocineros, cantineros, industria farmacéutica y cosmética.

- Personas trabajadoras de las industrias del petróleo, petroquímica, química, cerámica, fabricación del cloro y productos orgánicos clorados (acné clórico) y fabricación, manipulación y utilización del ácido fluorhídrico. Personas trabajadoras del grabado de vidrio, de laboratorio, de blanqueo, manejo y preparación del ácido sulfúrico. Personas trabajadoras expuestas a ácidos grasos e intoxicaciones por dioxinas.

- Personas trabajadoras dedicadas a la producción y manipulación de estos álcalis. Agricultores, fumigadores y estibadores de pescado. Personas trabajadoras de fundiciones. Personas trabajadoras de la manipulación de la cal, preparación de polvo de blanqueo, cemento, yeso, industria química y albañiles. Personas trabajadoras de la fabricación y utilización de esas substancias. Personas trabajadoras de la industria de abonos, cementos, hulera, linóleos, química, textil, tintorera y vidriera. Personas trabajadoras que utilizan y manipulan estas sustancias, tales como: anilinas, cianamida cálcica, dinitroclorobenceno, formaldehído, hexametilentetramina, hidrocarburos y parafenilendiamina. Personas trabajadoras expuestas al calor: caldereros, fogoneros, fundidores, herreros, horneros, panaderos y personas trabajadoras del vidrio. Personas trabajadoras expuestas al frío: cámaras frías, fabricación y manipulación de hielo y de productos refrigerados.

- Personas trabajadoras en actividades como: alijadores, cáñamo, cargadores, carpinteros, carretilleros, cocineras, cortadores de metales, cosecheros de caña, costureras, dibujantes, ebanistas, escribientes, estibadores, grabadores, herreros, hilanderos, jardineros, lana, lavanderas, lino, marmoleros, mineros, músicos, panaderos, peinadores y manipuladores de fibras, peluqueros, picapedreros, planchadoras, pulidores, sastres, sombrereros, toneleros, vainilleros, vidrieros y zapateros.

- Personas trabajadoras en actividades como: curtidores, especieros del trigo y harina, panaderos, peluqueros, personas trabajadoras de los astilleros que manipulan cereales parasitados, penicilina y otros compuestos medicamentosos.

Barnizadores, bataneros, blanqueadores de tejidos por medio de vapores de azufre, hiladores y colectores de lana, canteros, cocineros, colorantes vegetales, desengrasadores de trapo, ebanistas, enfermeras, especieros, fotógrafos, laboratoristas, lavanderos, lavaplatos, manipuladores de petróleo y de la gasolina, manipuladores de pinturas, médicos, mineros y sales metálicas.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

98. Pigmentación anormal de la piel

Código CIE-11: ED64

- Personas trabajadoras con actividades relacionadas con el revelado no automatizado, con la industria del hule y la de vulcanización. Personas trabajadoras de la industria farmacéutica y cosmética expuestas a hidroquinona. Personas usuarias de equipo de protección fabricado con hule. Personas trabajadoras expuestas a fuentes de calor.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

99. Dermatosis por radiación ionizante, sin especificación

Código CIE-11: EJ7Z

- Personas trabajadoras en la industria nuclear, minas de uranio y otros metales radioactivos, en el tratamiento de minerales y metalurgia, reactores nucleares, utilización de radio-elementos (gammagrafía, gama y beta-terapia e isótopos), de generadores de radiaciones, así como personas trabajadoras y técnicos de rayos X y radio.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

100. Urticaria de contacto

Código CIE-11: EB01.3

- Personas trabajadoras en el campo, agricultores, jardineros, cocineros, personal médico, paramédico y farmacéuticos. Personas trabajadoras de lecherías, tablajeros y carniceros. Personas trabajadoras de semiconductores y otros que empleen equipo de protección fabricado con látex y peluqueros.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

Grupo VIII. Enfermedades del sistema osteomuscular y del tejido conjuntivo

101. Trastornos de la columna vertebral (cervical, dorsal y lumbar)

Código CIE-11: FA34, FA 72.3, FA72.4, FA92.00, FB56.6

- Personas trabajadoras en actividades como: chóferes, repartidores, operadores de maquinaria pesada, cargadores y vigilantes. Personas trabajadoras que permanecen por causa de su trabajo en posiciones forzadas, no ergonómicas y fatigantes en forma prolongada. Actividades en las que se requiera mantener el equilibrio con cargas añadidas, como casco, equipo pesado y posturas forzadas. (buceo industrial, pesca artesanal y cargadores en puertos).

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

102. Dolor lumbar crónico inespecífico (lumbago mecano postural, contractura dorsal inferior, espondilopatía interespinosa, dolor lumbar y lumbago SAI)

Código CIE-11: ME84.2, ME84.2Z, FA72.1

- Personas con actividades como: chóferes, repartidoras, operadoras de maquinaria pesada, cargadoras y vigilantes. Personas trabajadoras que permanecen por causa de su trabajo en posiciones incómodas, no ergonómicas y fatigantes en forma prolongada, con gran esfuerzo sobre la parte lumbo-sacra de la columna vertebral.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

103. Epicondilitis lateral (codo de tenista)

Código CIE-11: FB55.1, XK9J, XK8G, XK9K, XK70

- Personas trabajadoras en los que las actividades le requieran utilizar las manos para sujetar herramientas por periodos prolongados. Maquina neumática, perforadoras mecánicas, herramientas análogas, perforadoras y remachado.

- Personas trabajadoras con puestos de trabajo de: carniceros, carpinteros, empacadores, golfistas, herreros, laminadores, martilleros de plancha de acero y caldereros, mecánicos, obreros de la construcción, personal de limpieza, pulidores de fundición, talladores de piedra, tenistas, y todos los puestos de

trabajo que requieran a la persona trabajadora utilizar las manos para sujetar herramientas por periodos prolongados.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

104. Epicondilitis media (codo de golfista)

Código CIE-11: FB55.0, XK9J, XK8G, XK9K, XK70

- Actividades que requieran a la persona trabajadora utilizar las manos para sujetar herramientas por periodos prolongados. Maquina neumática, perforadoras mecánicas, herramientas análogas, perforadoras y remachado.
- Personas trabajadoras con puestos de trabajo de: carniceros, carpinteros, empacadores, golfistas, herreros, laminadores, martilleros de plancha de acero y caldereros, mecánicos, obreros de la construcción, personal de limpieza, pulidores de fundición, talladores de piedra, tenistas, y todos los puestos de trabajo que requieran a la persona trabajadora utilizar las manos para sujetar herramientas por periodos prolongados.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

105. Síndrome del túnel carpiano (lesión del nervio mediano)

Código CIE-11: 8C10.0, XK9J, XK8G, XK9K, XK70

- Personas trabajadoras de la industria de la transformación e industria electrónica, de rastros y carniceros, de hotelería, de la industria textil, tales como: confeccionista textil, bordadores, costureros, empacadores y tejedores. Personas

trabajadoras de la floricultura, y en general toda labor que implique movimientos repetitivos, permanentes, con brazo, dedos y muñeca y posturas forzadas.

- Personas trabajadoras en actividades como: cajeros, secretarias, digitadores, capturistas, costureras, dentistas, electricistas, empacadores, ensambladores de línea, mecánicos, músicos de cuerdas y percusiones, perforadores de piedra, pintores industriales, personal de limpieza, personas trabajadoras de aves de corral, trabajadoras de lavanderías.

- Personas trabajadoras en actividades con tareas que demandan ejercer actividades manuales intensas en frecuencia, en fuerza como soldadores, carpinteros, pulidores y pintores.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

106. Lesión del nervio ulnar (síndrome del canal de Guyon)

Código CIE-11: 8C10.1, XK9J, XK8G, XK9K, XK70

- Personas trabajadoras de la industria de la transformación, la industria electrónica, de la industria textil, tales como: bordadores, costureros, empacadores y tejedores. Personas trabajadoras en rastros y carnicerías. Personas trabajadoras en hotelería: (camareras y cocineros). Personas trabajadoras de la floricultura, confeccionista textil, secretarias, digitadores y en general toda labor que implique movimientos repetitivos, permanentes, con brazo, dedos y muñeca y posturas forzadas.

- Personas trabajadoras en actividades como: cajeros, capturistas, costureras, dentistas, electricistas, empacadores, ensambladores de línea, mecánicos, músicos de cuerdas y percusiones, perforadores de piedra, pintores industriales, personal de limpieza, personas trabajadoras con aves de corral, trabajadoras de lavanderías. Personas trabajadoras con puestos y trabajos con tareas que

demandan ejercer actividades manuales intensas en frecuencia, en fuerza como soldadores, carpinteros, pulidores y pintores.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

107. Metatarsalgia

Código CIE-11: FB54.4, FB80.A, XK9J, XK8G, XK9K, XK70

- Personas trabajadoras en actividades como: chóferes, traileros y todas aquellas personas trabajadoras que utilicen máquinas e instrumentos en las que tengan que activar palancas y pedales con el pie de manera repetitiva.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

108. Otras osteocondropatías especificadas

Código CIE-11: FB82.Y, XK9J, XK8G, XK9K, XK70

- Personas trabajadoras en actividades como: carpinteros, esmeriladores, mineros, operadores de herramientas neumáticas, perforistas, pulidores, todas aquellas personas trabajadoras que se someten a vibraciones segmentarías de mano y brazo, y personas trabajadoras que manejan martillo neumático.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de

las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

109. Fibromatosis de la fascia palmar (enfermedad de dupuytren de la palma de la mano)

Código CIE-11: FB51.0, XK9J, XK8G, XK9K, XK70

- Personas trabajadoras en actividades como: cordeleros, bruñidores, grabadores, operadores de herramientas manuales neumáticas, martillos neumáticos, mineros, operadores de motosierras, operadores de taladros, perforadoras mecánicas y personas trabajadoras de canteras.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

110. Tendinitis del estiloides radial (enfermedad de quervain)

Código CIE-11: FB40.5, XK9J, XK8G, XK9K, XK70

- Puestos y trabajos con tareas que demandan ejercer actividades con posturas forzadas y movimientos de flexoextensión del pulgar. Personas que trabajen como: anestesiólogos, cirujanos, odontólogos, enfermeras y deportistas: esgrimistas, bolichistas, tenistas, golfistas y jugadores de voleibol. Laminadores, herreros y caldereros, perforistas y personas con actividades manuales: martilleros, carpinteros, mecánicos, meseros, costureras, maleteros, pulidores de fundición, remachadores, talladores de piedra, personas trabajadoras que utilizan martillos neumáticos, perforadoras mecánicas y herramientas análogas y digitales, y personas trabajadoras que utilizan martinetes en las fábricas de calzado. Capturistas y operadores de computadoras.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula

correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

111. Tendinitis del hombro (síndrome del manguito rotatorio)

Código CIE-11: FB40.3, FB53.0, XK9J, XK8G, XK9K, XK70

- Personas trabajadoras en actividades como: albañiles, almacenistas, meseros, carteros, torneros, empacadores, ensambladores de autos, fresadores, mecánicos que realizan montajes sobre la cabeza, operadores de presión, pintores, soldadores que realizan su actividad sobre la cabeza, todas aquellas personas trabajadoras que realizan continuamente abducción y flexión de hombro, que trabajan con las manos sobre la altura de la cabeza, transporte de carga en el hombro y lanzamiento de objetos.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

112. Trastornos angioneuríticos (síndrome de raynaud)

Código CIE-11: BD42.1, XB17, XB5G

- Personas trabajadoras en actividades como: calderos, herreros, laminadores, operadores de: herramientas con vibración, de aparatos de terapia física con vibración, de motosierra, de ordeñadores manuales, perforistas, pulidores de fundición, remachadores, talladores de piedra, personas trabajadoras que utilizan martillos neumáticos, perforadoras mecánicas y herramientas análogas, personas trabajadoras que utilizan martinetes en las fábricas de calzado, y uso de herramientas manuales que dificultan la circulación sanguínea y dañan el endotelio de vasos.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

113. Bursitis por uso excesivo o tensión

Código CIE-11: FB50.1, XK9J, XK8G, XK9K, XK70

- Personas trabajadoras que realizan presiones sostenidas, como: albañiles, alijadores, estibadores, atletas, bailarines, cargadores, deportistas competitivos, futbolistas, jardineros, mineros, pescadores, personas trabajadoras de la industria del hielo y alimentos congelados, y en aquellos otros en los que se ejercen presiones sobre determinadas articulaciones.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

114. Osteonecrosis disbárica

Código CIE-11: FB81.Z, XK9J, XK8G, XK9K, XK70

- Personas trabajadoras expuestas a cambios de presión barométrica como: buzos recreativos, buzos pescadores artesanales, buzos industriales, buzos militares, buzos científicos, buzos técnicos, buzos limpiadores de drenajes, excavadores, mineros subterráneos y personal aeroespacial y acompañantes o auxiliares (tender) en el interior de cámaras hiperbáricas (médicos, enfermeros y buzos); exploradores, guías de alpinismo, investigadores, paleontólogos y rescatistas.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de

las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

Grupo IX. Intoxicaciones

115. Efectos tóxicos por alcohol butílico

Código CIE-11: PH50, XM49S0

- Personas trabajadoras de las industrias químicas, petroquímicas y farmacéutica que los utilizan como disolventes en la fabricación de lacas y barnices; en la preparación de esencias y materiales tintoriales. Personal encargado de la elaboración de lociones capilares y para después de rasurarse. Personas trabajadoras en la preparación de anticongelantes, que tienen como producto final la acetona. Personas trabajadoras que participan en la elaboración de resinas naturales y sintéticas, gomas, aceites vegetales, tintes y alcaloides. Se utiliza como sustancia intermedia en la fabricación de productos químicos y farmacéuticos, y en las industrias de cuero artificial, textiles, gafas de seguridad, pastas de caucho, barnices de laca, impermeables, películas fotográficas y perfumes. También se encuentra en líquidos hidráulicos de frenos, limpiadores industriales, abrillantadores, decapantes de pinturas, agentes de flotación para minerales, esencias de frutas, perfumes y colorantes.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

116. Efectos tóxicos por alcohol metílico

Código CIE-11:PH50, XM7KD9

- Personas trabajadoras de las industrias químicas y petroquímicas que los utilizan como disolventes en la fabricación de disolvente de tintas, colorantes, resinas y adhesivos. Se utiliza en la fabricación de película fotográfica, plásticos, jabones

textiles, tintes de madera, tejidos con capa de resina sintética, cristal inastillable y productos impermeabilizantes, decapantes, removedores de pinturas y barnices, productos desengrasantes, líquidos embalsamadores y mezclas anticongelantes.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

117. Efectos tóxicos por alcohol propílico

Código CIE-11: PH50, XM5RS7

- Personas trabajadoras de las industrias químicas, petroquímicas y farmacéutica que los utilizan como disolventes en la fabricación de lacas y barnices; en la preparación de esencias y materiales tintoriales. Personal encargado de la elaboración de lociones capilares y para después de rasurarse. Personas trabajadoras en la preparación de anticongelantes, que tiene como producto final la acetona.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

118. Efectos tóxicos por arsénico y sus compuestos

Código CIE-11: PE95, PH56, XM2KQ2, XM00Z1

- Personas trabajadoras de la cerámica, además manipuladores del arsénico, fundiciones de minerales y metales, industria de los colorantes, insecticidas, herbicidas cerámica, textil, otras preparaciones de uso doméstico, papel de color, pinturas, plantas de arsénico, raticidas, tenería y tintorería, industria del vidrio, industria electrónica y galvanoplastia.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

119. Efectos tóxicos por benceno

Código CIE-11: PB31, PH51, XE3SH, XM0QY7

- Personas trabajadoras de las industrias química, electrocirugía y de cirugía por láser, refinación y petroquímica y confección de prendas de vestir a la medida, fabricación y reparación de calzado, curtido y acabado de cuero y piel: curtidores, peleteros, taxidermistas, entomólogos y zapateros que manipulan estos disolventes de benzaldehído, personas empleadas de gasolineras, almacenaje y transporte de benceno y de productos de petróleo que contienen benceno, artes gráficas e imprenta, barnices y lacas, cerámica, colorantes, del vestido, detergentes, explosivos (TNT), fabricación de ácido benzoico, fabricación de nitrocelulosa, fabricantes de calzado y peletera, fotograbado, fotograbado, industria de las lacas, industria del calzado, industria hulera y del caucho, lubricantes, manufactura y vulcanizado de neumáticos, medicamentos, pinturas, plaguicidas, textiles, tintorería, tinturas, plásticos, pigmentos, explosivos, detergentes, perfumes, personas trabajadoras en hornos de coque en la industria del acero y vidrio, fabricación de estireno, fenoles, anhídrido maleico.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

120. Efectos tóxicos por derivados del petróleo y carbón de hulla

Código CIE-11: PB31, PH51, XM0TB3, XM2CE3, XM2Q78, XM8PX9, XM7MJ9, XM8WE9

- Personas trabajadoras de las industrias química, petroquímica, farmacéutica y de servicios, tales como: bomberos y personas empleadas de estaciones de servicio y personas trabajadoras de estaciones de gasolina, carbonífera, conductores de camiones de gasolina, en áreas de carga y descarga y muelles, fabricación de aceites, grasas lubricantes y aditivos, fabricación de perfumes, fabricación de productos a base de asfalto y sus mezclas, manufactura de carbón de hulla y coque, petrolera, petroquímica, que dan mantenimiento y remueven tanques de almacenaje y tuberías subterráneas de gasolina, que identifican y limpian derrames y escapes de gasolina y refinerías de petróleo.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

121. Efectos tóxicos por derivados halogenados de hidrocarburos alifáticos y aromáticos no especificados: hexacloroetano

Código CIE-11: PB35, PH55, XM0TE1

- Personas trabajadoras expuestas en la fabricación de artes plásticas y restauración, en artículos de limpieza para piezas metálicas, durante los procesos de desengrasado, formulación de pinturas, impresiones, industria de la impresión y las artes gráficas, pinturas y estampados, proceso de revelado y restauración. Puede encontrase mezclado con otros disolventes orgánicos en artículos de limpieza, insecticidas lubricantes y plásticos.

- Personas trabajadoras de fabricación de bombas de humo, fundiciones de aluminio e industria militar. Personas trabajadoras que lo utilizan para desengrasar el aluminio y otros metales. La sustancia puede estar presente en ciertos fungicidas, insecticidas, lubricantes y plásticos.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula

correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

122. Efectos tóxicos por derivados halogenados de hidrocarburos aromáticos: naftalenos clorados y difenilos clorados

Código CIE-11: PB35, PH55, XM1YR6, XM8D04

- Personas trabajadoras que los utilizan como aislantes eléctricos, personas trabajadoras de la extracción de aditivos para el hormigón, alquitrán de hulla, anhídrido ftálico (producción de plastificadores para PVC), curtientes, fabricación de colorantes, para componentes de solventes para plaguicidas (antipolillas) y sustancias humectantes en la industria textil, personas trabajadoras de la industria de aditivos, industria electrónica, plaguicidas y textiles.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

123. Efectos tóxicos por dióxido de sulfuro

Código CIE-11: PB36, PH56, XM0Z74

- Personas trabajadoras en actividades industriales tales como: curtidurías, fábricas de papel, hornos de coque, procesamiento de alimentos, refinerías de petróleo, talleres dedicados a motores diésel, instalaciones de lavado, área de repostaje, área de pruebas de carga, producción de pasta de papel, almidón, sulfitos y tiosulfatos, personas trabajadoras de alimentos, de detergentes, fotografía y química, personas trabajadoras en procesos de calcinación, fundición y blanqueo, en contacto con gases, humos y vapores de dióxido de sulfuro.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula

correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

124. Efectos tóxicos por disolventes orgánicos clorados: tetracloroetano y dicloroetano

Código CIE-11: PB31, PE91, PH51, XM4D89, XM1AF0

- Personas trabajadoras que manipulan estas substancias como disolventes de aceites, ceras, desengrasado de la lana, dilución de lacas, gomas, grasas, hules, industria peletera, del caucho y curtido del cuero e industria química, resinas, personas trabajadoras de las fábricas de empaquetaduras, enceradores, lacas, pinturas, procesadores de aceites y grasas, resinas, tintorerías y lavanderías en seco.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

125. Efectos tóxicos por disolventes orgánicos halogenados: bromuro de metilo (bromometano) y derivados fluorados de hidrocarburos halogenados

Código CIE-11: PB31, PE91, PH51, PH55, XM0NK1

- Personas trabajadoras que los utilizan como frigoríficos, fungicidas, insecticidas, preparación de extinguidores de incendios, fábricas de conservación de frutas y cereales, así como personas trabajadoras que laboran en las industrias de caucho, desinfección de suelos, aguas y piscinas, fábricas de alfombras y plásticos, fábricas de goma, industria del papel y textiles, industria fotográfica, refinerías de gasolinas, saneamiento ambiental, personas trabajadoras de laboratorios e invernaderos.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

126. Efectos tóxicos por disolventes orgánicos halogenados: cloroformo

Código CIE-11: PB35, PH55, XM7MX5

- Personas trabajadoras que manipulan estas substancias como disolventes, fumigantes, refrigerantes, extinguidores de incendios, tintorerías y lavado en seco, personas trabajadoras de la industria química en donde es utilizado como intermediario en síntesis orgánica para la obtención de fluorocarbono 22, y en la fabricación de tetrafluoroetileno y su polímero (PTFE).

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

127. Efectos tóxicos por disolventes orgánicos halogenados: tetracloruro de carbono

Código CIE-11: PB35, PH55, XM3CP7

- Personas trabajadoras que manipulan estas substancias como disolventes, extinguidores de incendios, fumigantes, limpiadores y desgrasantes de metales, refrigerantes, tintorerías y lavado en seco, de las personas trabajadoras de la industria eléctrica y fabricación de conductores eléctricos, personas trabajadoras de la industria química en donde es utilizado como intermediario en síntesis orgánica para la obtención de hidrocarburos polifluorados y polímeros.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula

correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

128. Efectos tóxicos por diuréticos, otras drogas, medicamentos y substancias biológicas no especificadas

Código CIE-11: NE60, PB28, XM4U75, XM2NF0

- Personas trabajadoras encargados de la fabricación, formulación y empaque de estas substancias en la industria químico-farmacéutica.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

129. Efectos tóxicos por fósforo y sus compuestos

Código CIE-11: PE95, PB36, PH56, XM2AZ6, XM3G46

- Personas trabajadoras en contacto con hidrógeno fosforado (fosfina), gases que se produce durante la elaboración de fumigantes, en la generación de acetilenos e hidrólisis de fosfuros.

- Personas trabajadoras de la fabricación de aleaciones, catálisis en la industria del petróleo, compuestos fosforados o derivados del fósforo blanco, fabricación de bronce de fósforo, fabricación de explosivos, fabricación de semiconductores, hidrógeno fosforado, insecticidas, parasiticidas, pirotecnia y raticidas.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

130. Efectos tóxicos por gases, humos y vapores de formaldehído

Código CIE-11: PB36, PE95, PH56, XM0TV9

- Personas trabajadoras en contacto con gases, humos y vapores de formaldehído. Los principales conjuntos de circunstancias que conducen a la exposición ocupacional son:

  a) La primera está relacionada con la producción de las soluciones acuosas de formaldehído (formol) y su uso en la industria química, por ejemplo, para la síntesis de diferentes resinas, como conservador en los laboratorios médicos o cosméticos, líquidos de embalsamamiento y como desinfectante.

  b) Un segundo grupo está relacionado con la liberación de estos a partir de la hidrólisis y la descomposición por calor de resinas hechas a base de formaldehído en las cuales está presente como un residuo, por ejemplo, durante la fabricación de madera productos textiles, productos sintéticos de aislamiento vítreo y plásticos.

  c) El tercer conjunto está relacionado con la pirolisis o la combustión de materia orgánica, por ejemplo, en los gases de escapeo en extinción de incendios.

- Personas trabajadoras con actividades económicas relacionadas: bomberos, industria de la construcción, artesanías de fibras y madera, pintura, electrocirugía y cirugía láser, embalsamamiento y laboratorios de anatomía, fabricación de formaldehído y resinas a base de formaldehído, fabricación de melamina y baquelita, fabricación de productos de madera, papel y plásticos, fabricación de textiles, prendas de vestir y peleterías, fábricas de madera contrachapada, fábricas de muebles, fábricas de papel, caucho, seda, explosivos, fundidoras, histopatología y desinfección en los hospitales, industria de la fotografía, industrias de espumas aislantes, producción de fibras de vidrio, producción de plásticos y hules, reparación y mantenimiento de tubos de escape del motor.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de

las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

131. Efectos tóxicos por glicol. Monoclorhidrina del glicol (etilen clorhidrina, 2-cloroetanol)

Código CIE-11: PE91, PB31, XM1762, XM0C04, XM55M8, XM3834, XM5HK4

- Personas trabajadoras en actividades, tales como: acabados textiles, composición de lacas, agentes de limpieza, disolvente de éteres de celulosa y manipulación de abonos y fertilizantes, fabricación de explosivos, en la industria automotriz, industria farmacéutica, industria tipográfica, refinerías de petróleo, personas trabajadoras expuestas durante la fabricación del óxido de etileno y glicoles.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

132. Efectos tóxicos por manganeso y sus compuestos

Código CIE-11: 5B91.5, PE95, PB36, PH56, 6D84.Y, 8A00.2Y, XM3FY4, XM9ZR0

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

133. Efectos tóxicos por mercurio y sus compuestos

Código CIE-11: PE95, PB36, PH56, XM1FG4

- Personas trabajadoras en actividades tales como: conservación de semillas, electrólisis de las salmueras e industria del cloro, fabricación y manipulación de explosivos, industria de aparatos de precisión: termómetros, esfigmomanómetros, barómetros; industria de álcalis de cloro, medición de petrolíferos en muestras de yacimientos, fungicidas, industria de la fabricación del cemento (polvos producidos por los hornos), industria química orgánica de la producción de acetileno, industria químico-farmacéutica, lámparas de vapores de mercurio, manipuladores del metal y sus derivados, mineros (de las minas de mercurio) y sombreros de fieltro.

- Actividad profesional de ayudantes, secretarias médicas, dentistas y protesistas dentales.

- Personas trabajadoras en la industria del bronceado, curtiembres, damasquinado, dorado, niquelado y plateado y minas de extracción de oro y plata.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

134. Efectos tóxicos por monóxido de carbono

Código CIE-11: PE92, PH52, XM1X11

- Personas trabajadoras en contacto con altos hornos, bomberos, caldereros, calentadores de gas en espacios pequeños y mal ventilados, combustiones que producen gran cantidad de monóxido de carbono, con combustiones de vehículos automotores, gas de agua, gas de hulla, gas pobre, hornos y espacios confinados, mineros, mantenimiento mecánico, soldadores con fusión, por presión a gas, con arco metálico, oxicorte de metales, motores de combustión interna y todos los casos de combustión incompleta del carbón.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

135. Efectos tóxicos por otras substancias inorgánicas

Código CIE-11: PE95, PB36, PH56, NE61, XM6YR0, XM6YR0

- Personas trabajadoras de la fabricación de aplicaciones eléctricas, colchones y vestiduras, cubiertas de automóviles, discos, en la producción de resinas, en la producción de tubos y conductores plásticos, hojas y frascos, juguetes, materias plásticas y su utilización en frigoríficos, muebles caseros, películas, recubrimiento para pisos y personas trabajadoras expuestas a humos de motores de combustión.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

136. Efectos tóxicos por otras substancias químicas. Tetrahidrofurano, anilina y sus compuestos, bencidina, alfa naftilamina, beta naftilamina y para difenildiamina

Código CIE-11: NE61, XM5XP8, XM76E2, XM6PE4, XM9WX0

- Personas trabajadoras en actividades como: fabricación de antioxidantes, barnices y explosivos, colorantes, envases plásticos para la industria alimenticia, estabilizadores para la industria del caucho, explosivos, fabricación de herbicidas, industria textil, pegamentos, pinturas sintéticas, poliuretano, productos farmacéuticos, productos químicos agrícolas, química, resinas y tintas.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

137. Efectos tóxicos por otros derivados halogenados de hidrocarburos alifáticos. Cloruro de metilo (clorometano) y cloruro de metileno (diclorometano)

Código CIE-11: NE61, PB35, PH55, XM29D2, XM73T7

- Personas trabajadoras que utilizan el cloruro de metilo como frigorífico o el cloruro de metileno como agente de soplado en espumas, agente quitamanchas, anestésico local, componente de aerosoles, desengrasante, disolvente, eliminadores de pinturas, extracción farmacéutica y de alimentos, fumigante, industria de las pinturas, industria fotográfica, mezclas de disolventes para ésteres y éteres de celulosa, películas fotográficas especiales, plaguicidas, recubrimientos de tejidos y curtidos, refrigeración y taxidermistas.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

138. Efectos tóxicos por otros disolventes orgánicos. Disulfuro de carbono

Código CIE-11: PB31, PH51, NE61, PE91, XM7S46

- Personas trabajadoras expuestas durante su producción o en la utilización del disolvente en el brillo de metales preciosos en galvanoplastia, celofán, como plaguicida y herbicida, como un agente para incrementar la resistencia a la corrosión y el desgaste de metales, cristal óptico, en la conversión y procesamiento de hidrocarburos, en la extracción de aceites y grasas, en la industria refinadora de petróleo y en parafinas, en la preparación de alcanfor,

grasas y lacas, fabricación de la viscosa, gomas y resinas, manufactura de fósforos, lubricante de sopletes, industria de semiconductores eléctricos, inhibidor en la polimerización de cloruro de vinilo, producción de adhesivos para madera, agentes de flotación, resinas, tiocianatos y xantatos, purificación de petróleo, rayón, removedor de óxido de metales y para la remoción y recuperación de metales y otros elementos de aguas de desecho y otros medios, vulcanización del hule en frío, vulcanización y manufactura de cauchos y accesorios de caucho y fotografía instantánea.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

139. Efectos tóxicos por otros gases, humos y vapores especificados. Dióxido de Carbono

Código CIE-11: MD11.Y, NE61, PE95, PB36, PH56, XM8XZ6

- Personas trabajadoras de la industria de las bebidas gaseosas, en actividades relacionadas con los buzos, en la fábrica de abonos, fábrica de extintores, gasificación de aguas minerales, hielo seco, niebla artificial y preparación de nieve carbónica, industria alimentaria, letrineros y poceros, personas trabajadoras expuestas durante la combustión o fermentación de compuestos de carbono.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

140. Efectos tóxicos por otros gases, humos y vapores especificados (gas de flúor y fluoruro de hidrógeno)

Código CIE-11: PE95, PB36, PH56, CA81.Y, NE61

- Personas trabajadoras en la preparación del barnizado de la madera, blanqueo, coloración de sedas, como impermeabilizantes del cemento, fabricación de recubrimientos antiadherentes, flúor y compuestos fluorados, grabado, industria vidriera, metalurgia del aluminio y del berilio, preparación de insecticidas y raticidas, preparación del ácido fluorhídrico, soldadura, superfosfatos y compuestos. Asimismo, es utilizado como intermediario en la fabricación de otras sustancias orgánicas fluoradas.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

141. Efectos tóxicos por nitroderivados y aminoderivados del benceno y sus homólogos. Nitrobenceno y trinitrotolueno (3-nitrotolueno)

Código CIE-11: NE61, XM2W93, XM1X35

- Personas trabajadoras en actividades relacionadas con la fabricación de: acelerantes y antioxidantes de la industria del caucho y en su vulcanización en frío, betunes para zapatos, como adulterante para sustituir la esencia natural de almendras amargas, derivados del petróleo, explosivos, fabricación de licores, fungicidas, industria química como productos intermediarios en la síntesis de anilina y derivados del alquitrán, insecticidas, perfumes, plásticos, telas, preparación de barnices, preparaciones farmacéuticas, pulidores de suelos, resinas sintéticas, reveladores de fotografía, personas trabajadoras de la producción o manipulación de nitro-benceno, toluidinas, trinitrotolueno y xilidinas.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

142. Efectos tóxicos por otros gases, humos y vapores especificados: óxido de nitrógeno

Código CIE-11: PE95, PB36, PH56, NE61, XM69M3

- Personas trabajadoras en contacto con gases, humos y vapores de óxidos de nitrógeno, soldadores y cortadores, que manejan los silos de hierbas forrajeras y maíz. Personas trabajadoras expuestas a humos de motores diésel, asimismo, aquellas que realizan actividades en el decapado con ácido nítrico de artículos de latón y cobre, fabricación de colorantes, explosivos, lacas y nitrocelulosa, fotograbado y huecograbado.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

143. Efectos tóxicos por otros gases, humos y vapores especificados: sulfuro de hidrógeno

Código CIE-11: PE95, PB36, PH56, XM7FL0

- Personas trabajadoras con actividades relacionadas en el almacén de excremento de animales para abono, bodegas pesqueras, de proyectos de excavación para la extracción de petróleo o gas, espacios confinados con materia orgánica en descomposición, en la industria de productos metálicos como candados de bronce y orfebrería en bronce, curtiembres, plantas de tratamiento de aguas residuales, personas trabajadoras en contacto con blanqueo, combustión de azufre, conservación de alimentos, estampadores, fabricación de ácido sulfúrico, fumigadores, gases, humos y vapores de sulfuro de hidrógeno, mineros (de las minas de azufre), papeles de colores, preparación de anhídrido sulfuroso en estado gaseoso y líquido, refrigeración y tintorería.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

144. Efectos tóxicos por otros gases, humos y vapores: cloro gaseoso

Código CIE-11: PE95, PB36, PH56, NE61, XM0GT6

- Personas trabajadoras en la preparación del cloro y compuestos clorados, como desinfectante, en forma de disolventes, fabricación de plásticos y polímeros, fabricación de textiles y papel, productos agroquímicos y farmacéuticos, purificadores y blanqueadores, semiconductores eléctricos, personas trabajadoras de la industria del aluminio, criolita y teflón. Asimismo, es utilizado como intermediario en la fabricación de otras sustancias en las que no está contenida en el producto final.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

145. Efectos tóxicos por plaguicidas. Pentaclorofenol (PCF) y 4,6- dinitro-o-cresol (DNOC)

Código CIE-11: PB33, PH53, NE61, PB33, PH53, NE61, XM32P2, XM1ZR2

- Personas trabajadoras que utilizan estos compuestos como antipiréticos, aplicaciones en síntesis de analgésicos, aplicadores de fungicidas y plaguicidas, carpinteros, ceras, conservación de madera, en la fabricación de colorantes y resinas, fungicidas e insecticidas, gomas, impregnante de fibras y textiles resistentes para vestir, plásticos, personas trabajadoras portuarios y uso forestal.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

146. Efectos tóxicos por plomo y sus compuestos

Código CIE-11: NE61, 8D43.0Y, 8D43.2Y, GB55.1, FA25.10, CA60.Y, MA13.00, PE95, PB36, PH56, XM0ZH6

- Personas trabajadoras de albayalde, caucho, anticorrosivos, barnices, cerámica, envolturas de cables, esmalte y lacas, fabricantes de cajas para conservas, fundiciones de plomo, impresores, industria de acumuladores, baterías, insecticidas, juguetes, pigmentos, pintores, plomeros, soldadura, tubos, personas trabajadoras de la fabricación y manipulación de limpieza, plomo orgánico, preparación de carburantes y soldadura de los recipientes que lo contienen, personas trabajadoras de las fábricas de blindaje de material radioactivo, de la industria militar, de las refinerías de gasolina con plomo y de los surtidores de gasolina.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

147. Efectos tóxicos por rodenticida. Sulfato de talio

Código CIE-11: PE93, PB33, PH53, NE61, XM2KK3, XM9YD2

- Personas trabajadoras en actividades como: aplicación de raticidas en base a sulfato de talio y otros derivados que contienen el metal en general, industria del vidrio, envase, fabricación, formulación y transporte, elaboradores de termómetros de bajas temperaturas (-60°C o más), espectrómetros de infrarrojo y otros sistemas ópticos, fabricación de cristales de ioduro de sodio activados por

talio para detectar radiación gamma, fabricadores de receptores de oxisulfuro de talio, celdas fotoeléctricas y transmisores de radiación infrarroja y preparación de sales de talio para fuegos artificiales.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

148. Efectos tóxicos por homólogos del benceno, tolueno y xileno

Código CIE-11: PB31, PH51, PB36, PE95, PH56, NE61, PE91, XM00E9, XM0D44

- Personas trabajadoras de las industrias química, petroquímica y confección de prendas de vestir a la medida, fabricación de cables eléctricos, hilos metálicos, calzado, curtido y acabado de cuero y piel: curtidores, peleteros, taxidermistas y zapateros que manipulan estos disolventes, así como de la industria de: aldehído bencílica, artes gráficas y procesos de impresión, barnices, colorantes, del vestido, esmaltes para uñas, explosivos, fabricación de ácido benzoico, fabricación de nitrocelulosa, fotograbado, hulera, industria del calzado, industria hulera, industria petroquímica, lacas, pegamentos de caucho y plástico, pegamentos y adhesivos, peleteras y curtido del cuero, pinturas, textiles cerámica, tintorería, tinturas para madera y lacas, trinitrotolueno (TNT) y vidrio.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

149. Efectos tóxicos por zinc y sus compuestos

Código CIE-11: MA18.1, PE95, PB36, NE61, XM1U95

- Personas trabajadoras en actividades como: la fundición de latón o de la soldadura de metales galvanizados, fundidores y soldadores de metal y galvanización o estañado. Alguno de sus derivados se usa como pigmento y en la vulcanización del caucho. El cloruro de zinc se usa en baterías de celdillas seca, cemento dental y desodorante, conservadores de madera y pieles, fundición y flujos para soldado y refinamiento de aceites.

- Personas trabajadoras de la industria de cerillas o fósforos, esmaltes, fábricas de cosméticos, fábricas de vasos opalescentes, plaguicidas, porcelanas, productos farmacéuticos, cemento, vidrio, pegamento blanco y rodenticidas. El zinc metálico purificado es moldeado y fundido para equipo eléctrico, herramientas, juguetes, maquinaria, partes automotrices y el zinc en aleación con el cobre forman el latón.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

150. Enfermedades producidas por hormonas y sus sustitutos y antagonistas sintéticos

Código CIE-11: NE60, PE88, PB28, PH48, XM6W81, XM5XB7, XM93X7

- Personas trabajadoras de las industrias química y farmacéutica que sintetizan productos hormonales: anticonceptivos orales; andrógenos y sus congéneres anabólicos, antigonadotrofinas, antiestrógenos y antiandrógenos, no clasificados; otros estrógenos y progestágenos, hormonas tiroideas y otras hormonas y sustitutos sintéticos.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

151. Enfermedades producidas por la exposición a antibióticos

Código CIE-11: PE88, PB28, PH48, PC98

- Personas trabajadoras encargadas de la fabricación, formulación y empaque de estas substancias en la industria químico-farmacéutica. Personas trabajadoras del sector salud, veterinarios, y operarios de laboratorios farmacéuticos.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

152. Intoxicación por otros plaguicidas. Organicoclorados

Código CIE-11: PE93, PB33, PH53, NE61, XM41B3, XM5E09

- Personas trabajadoras en actividades como: almacenamiento, distribución y transporte del plaguicida, industria de síntesis y formulación, labores de saneamiento ambiental y control de plagas y vectores, trabajos de la producción y manipulación de plaguicidas organoclorados aldrin y dieldrin, en trabajos donde se aplica el plaguicida en labores agrícolas vía manual y con aeronaves.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

153. Intoxicación por plaguicidas organofosforados y carbamatos

Código CIE-11: 8D43.2Y, NE61, PE93, PB33, PH53, XM7154, XM96H3, XM14N6, XM0G23, XM7SU5, XM5F29

- Personas trabajadoras en actividades, tales como: almacenamiento, distribución y transporte del plaguicida, industria de síntesis y formulación, trabajos de la producción y manipulación de plaguicidas orgánicofosforados y carbamatos, trabajos en donde se aplica el plaguicida en labores agrícolas vía manual y con aeronaves, labores de saneamiento ambiental y control de plagas y vectores.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

154. Intoxicación por tetracloroetileno

Código CIE-11: NE61, PB35, PH55, XM3DA8

- Personas trabajadoras de acondicionadores de telas, adhesivos, anestesiólogos, desengrasado de artículos metálicos y de lana, fabricación de lubricantes de silicona, lavanderías, manufactura de frenos, productos para limpiar madera, quitamanchas y repelentes de agua. Personas empleadas de lavanderías y limpieza en seco.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

155. Envenenamiento por picadura de artrópodos: araña (latrodectismo)

Código CIE-11: PG68, XE6UV

- Personas trabajadoras en actividades agrícolas y ganaderas, forestales, caza y pesca, no clasificados anteriormente, personas trabajadoras domésticas, de limpieza, planchadores, jardineros, ayudantes de jardineros, biólogos y especialistas en ciencias del mar y oceanógrafos, agrónomos, ingenieros civiles

y de la construcción, ingenieros en topografía, hidrología, geología y geodesia, arquitectos, planificadores urbanos y del transporte, auxiliares y técnicos en ciencias biológicas, químicas y del medio ambiente, fumigadores y controladores de plagas, encargados y personas trabajadoras en control de almacén y bodega, recamaristas y camaristas, recolectores de basura y material reciclable.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

156. Envenenamiento por picadura de artrópodo: loxocelismo

Código CIE-11: PA78, XM6NN5, XM7JS2

- Personas trabajadoras en actividades agrícolas y ganaderas, forestales, caza y pesca, no clasificados anteriormente; personas trabajadoras domésticas, de limpieza, planchadores y jardineros, ayudantes de jardineros; biólogos y especialistas en ciencias del mar y oceanógrafos, agrónomos, ingenieros civiles y de la construcción, ingenieros en topografía, hidrología, geología y geodesia, arquitectos, planificadores urbanos y del transporte, auxiliares y técnicos en ciencias biológicas, químicas y del medio ambiente, fumigadores y controladores de plagas, encargados y personas trabajadoras en control de almacén y bodega, recamaristas y camaristas, recolectores de basura y material reciclable.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

157. Envenenamiento por picadura de artrópodo: alacrán o escorpión

Código CIE-11: NE61, XM9DM8

- Personas trabajadoras en actividades agrícolas y ganaderas; forestales, caza y pesca, no clasificados anteriormente; personas trabajadoras domésticas, de limpieza, planchadores y jardineros; ayudantes de jardineros; biólogos y especialistas en ciencias del mar y oceanógrafos; agrónomos; ingenieros civiles y de la construcción; ingenieros en topografía, hidrología, geología y geodesia; arquitectos, planificadores urbanos y del transporte; auxiliares y técnicos en ciencias biológicas, químicas y del medio ambiente; fumigadores y controladores de plagas; encargados y personas trabajadoras en control de almacén y bodega; recamaristas y camaristas; recolectores de basura y material reciclable.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

158. Envenenamiento por picadura de serpiente (ofidismo)

Código CIE-11: NE61, XM4KN1

- Personas trabajadoras en actividades agrícolas y ganaderas, forestales, caza y pesca, no clasificados anteriormente; personas trabajadoras domésticas, de limpieza, planchadores y jardineros, ayudantes de jardineros; biólogos y especialistas en ciencias del mar y oceanógrafos; agrónomos; ingenieros civiles y de la construcción; ingenieros en topografía, hidrología, geología y geodesia; arquitectos, planificadores urbanos y del transporte; auxiliares y técnicos en ciencias biológicas, químicas y del medio ambiente; fumigadores y controladores de plagas; encargados y personas trabajadoras en control de almacén y bodega; recamaristas y camaristas; recolectores de basura y material reciclable.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

159. Efectos tóxicos del cromo y sus compuestos

Código CIE-11: PE95, PB36, PH56, NE61, XM9YJ8

- Personas trabajadoras de la industria química y farmacéutica. Analista químico, auxiliares en áreas de ciencias químicas y biológicas. Personas trabajadoras de la construcción, productores de acero, soldadores, cromadores y personas trabajadoras de galvanoplastias, fabricantes de pigmentos, técnico dentista, entre otros.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

160. Efectos tóxicos del cadmio y sus compuestos

Código CIE-11: GB55.1, NE61, PE95, PB36, PH56, XM0V73

- Personas trabajadoras de la refinación y fundición de metales, en plantas productoras de pilas, en plantas de plásticos con cadmio, soldadores, de procesos de galvanoplastia (recubrimientos, revestimientos, galvanización) de metales, de la construcción, recicladores de partes electrónicas, recicladores de plásticos, astilleros, de plantas de incineración de residuos municipales, agrícolas. Personas trabajadoras recolectores y separadores de basura.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

Grupo X. Enfermedades del ojo y del oído

161. Degeneraciones o depósitos conjuntivales o subconjuntivales (argirosis ocular)

Código CIE-11: 9A61.6

- Personas trabajadoras expuestas a las sales de plata, mineros de extracción de plata, manipuladores del metal y sus derivados, cinceladores, fabricantes de perlas de vidrio, fotógrafos, orfebres, plateros, pulidores, químicos de laboratorio y actividades relacionadas a la exposición del agente.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

162. Blefaroconjuntivitis (blefaroconiosis)

Código CIE-11: 9A60.4

- Personas trabajadoras expuestas en actividades como afiladores, alfareros, canteros, carboneros, cementeros, colchoneros, esmeriladores, fabricantes de objetos de aluminio y cobre, laneros, manipuladores de mercurio, mineros, panaderos, peleteros, pulidores y yeseros.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

163. Otras cataratas específicas (cataratas por radiaciones)

Código CIE-11: 9B10.2Y, XK9J, XK8G, XK9K, XK70

- Personas trabajadoras expuestas a las radiaciones ionizantes y no ionizantes como fundidores, herreros, soldadores con oxiacetileno, vidrieros, técnicos y personal de la energía atómica y otras fuentes de energía radiante. Personas trabajadoras expuestas en la fabricación y manipulación de los aparatos de rayos X, así como técnicos, personal de gabinete de rayos X y buceo industrial de inspección.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

164. Otras cataratas específicas (catarata por radiaciones eléctricas)

Código CIE-11: 9B10.2Y, XK9J, XK8G, XK9K, XK70

- Personas trabajadoras expuestas a luz del arco voltaico durante la distribución, producción, transporte de la electricidad, de hornos eléctricos y soldadura eléctrica.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

165. Otras cataratas específicas (catarata tóxica)

Código CIE-11: 9B10.2Y, XK9J, XK8G, XK9K, XK70

- Personas trabajadoras expuestas en todas las actividades relacionadas con la producción de adhesivos para el hormigón, de plastificadores para PVC (anhídrido tálico), aromatizantes, colorantes, componentes de solventes para plaguicidas, curtientes, sustancias humectantes en la industria textil, productos químicos y farmacéuticos.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

166. Conjuntivitis por gérmenes patógenos. Conjuntivitis mucopurulenta

Código CIE-11: 9A60.Y, 9A60.3, XK9J, XK8G, XK9K, XK70

- Personas trabajadoras expuestas a los agentes causales como dentistas, enfermeras, paramédicos, laboratoristas, médicos, personal sanitario y veterinarios.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

167. Conjuntivitis atópica aguda (retinopatías especificadas por agentes químicos y alergizantes)

Código CIE-11: 9A60.01, 9A60.02, XK9J, XK8G, XK9K, XK70

- Personas trabajadoras expuestas a los agentes causales en la industria química y farmacéutica, de la celulosa, textil, farmacéutica, así como personas trabajadoras de la agricultura. Personas trabajadoras expuestas a sustancias químicas, tales como: campesinos, granjeros, ingenieros agrónomos, letrineros, panaderos, poceros, vidrieros y personal en contacto con fibras artificiales. Personal de la salud y de las fuerzas armadas.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de

las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

168. Deterioro leve de la visión y deterioro moderado de la visión

Código CIE-11: 9D90.1, 9D90.2, XK9J, XK8G, XK9K, XK70

- Personas trabajadoras expuestas al agente causal en la industria química, electrónica, manufacturas de plástico, producción de compuestos cloroalcalinos, germicidas y fabricación de amalgamas odontológicas. Personas trabajadoras expuestas al mercurio orgánico, tales como: agricultores, campesinos, granjeros, ingenieros agrónomos, técnicos dentales y odontólogos.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

169. Efectos del ruido sobre el oído interno (cortipatía bilateral por trauma acústico crónico)

Código CIE-11: AB37

- Personas trabajadoras expuestas al agente causal en la industria metalúrgica, construcción, metal-mecánica, aviación, minera, textil y militar. Personas trabajadoras que realicen actividades de corte; cizallamiento; laminado; trefilado; estiramiento y perforación de piezas metálicas; fabricación, empleo y destrucción de municiones y explosivos, y trabajos de abrasión e hidráulicos.

- Personas trabajadoras expuestas en la operación de maquinaria; electrógenos; molienda de piedras y minerales; reparación y operación de motores eléctricos de potencia, turbinas y todo motor de gran potencia; prueba de armas, y utilización de herramientas neumáticas, tales como: martillos, taladros, perforadores y compresores. Personas trabajadoras expuestas como aviadoras, personal de tierra, mecánicos, radiotelegrafistas, tejedores, coneros, trocileros,

telefonistas, telegrafistas, músicos, personas trabajadoras de discotecas, ingenieros de audio y disco jockeys (DJs).

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

170. Estrabismo o trastornos de la movilidad ocular, sin especificación

Código CIE-11: 9C8Z, XK9J, XK8G, XK9K, XK70

- Personas trabajadoras expuestas al disulfuro de carbono y plomo en las industrias del plástico que utilicen aditivos a base de plomo, alfarería artesanal, cerámica, cristalería, macillas, pinturas y colorantes que contengan el citado metal. Personas trabajadoras en actividades de albayalde, barnices, cerámica, envolturas de cables, esmaltes, lacas, preparación de carburantes y fundición de plomo.

- Personas trabajadoras expuestas en la fabricación de cajas para conservas, acumuladores, insecticidas, juguetes, pigmentos, tubos de plomo, plomo orgánico, artículos pirotécnicos, y fabricación y manipulación de productos de limpieza. Personas trabajadoras que laboran en fábricas de blindaje de material radioactivo, en la industria militar, en las refinerías de gasolina con plomo y en los surtidores de gasolina. Personas trabajadoras en actividades como: pintores, impresores, plomeros, soldadores de metales que contienen plomo, y Personas trabajadoras que presentan exposición en ejercicio o con motivo del trabajo a los agentes causales.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

171. Glaucoma, sin especificación (glaucoma tóxico)

Código CIE-11: 9C61. Z, XK9J, XK8G, XK9K, XK70

- Personas trabajadoras expuestas en la producción, manipulación, almacenamiento, distribución y transporte de insecticidas orgánicos fosforados; labores de saneamiento ambiental; control de plagas y vectores, y en labores agrícolas vía manual y con aeronaves. Personas trabajadoras en actividades como anestesiólogos, fumigadores aéreos, ingenieros agrónomos, personas trabajadoras del campo en contacto con insecticidas y personal de fumigación.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

172. Daño auditivo por ototóxicos (hipoacusia y vestibulopatías por ototóxicos)

Código CIE-11: Y AB53; AB32.5; AB32.Y

- Personas trabajadoras expuestas en la agricultura, en las industrias química y farmacéutica, cristalería, cerámica, alfarería, a colorantes que contengan plomo, minería, imprenta, pinturas, textil, plástico, que utilicen aditivos con base a plomo y extracción de aceites, ceras y grasas.

- Personas trabajadoras expuestas en la fabricación de acelerantes de vulcanización, caucho, amalgamas odontológicas, municiones de plomo, artículos pirotécnicos, plaguicidas, fungicidas, germicidas, rayón, tiocompuestos, xantatos, producción de compuestos cloro alcalinos y con disulfuro de carbono, tales como: celofán y esponjas artificiales. Personal de salud y de las fuerzas armadas.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de

las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

173. Trastornos del nervio óptico

Código CIE-11: 9C40.1, 9C40.Z, XK9J, XK8G, XK9K, XK70

- Personas trabajadoras expuestas a los agentes causales en la agricultura e industrias química, textil y minera.

- Personas trabajadoras expuestas durante la producción del disulfuro de carbono, celofán, rayón, disolventes, caucho, esponjas artificiales, extracción de aceites, grasas y ceras, lacas, adhesivos para madera, agentes de flotación, acelerantes de vulcanización, plaguicidas, resinas, tiocianatos y xantatos.

- Personas trabajadoras expuestas al talio en la fabricación de células fotoeléctricas, vidrios ópticos en la aplicación de los espectrofotómetros, del papel celofán, lámparas de tungsteno, obtención de piedras preciosas artificiales, raticidas, termómetros y en su utilización como catalizador en la activación del fósforo.

- Personas trabajadoras expuestas al plomo en las industrias del plástico que utilicen aditivos a base de plomo, alfarería artesanal, cerámica, cristalería, macillas, pinturas y colorantes que contengan el citado metal.

- Personas trabajadoras en actividades de albayalde, barnices, cerámica, envolturas de cables, esmaltes, lacas, preparación de carburantes y fundición de plomo.

- Personas trabajadoras expuestas en la fabricación de cajas para conservas, acumuladores, insecticidas, juguetes, pigmentos, tubos de plomo, plomo orgánico, artículos pirotécnicos, y fabricación y manipulación de productos de limpieza.

- Personas trabajadoras expuestas que laboran en fábricas de blindaje de material radioactivo, en la industria militar, en las refinerías de gasolina con plomo y en los surtidores de gasolina.

- Personas trabajadoras en actividades como: pintores, impresores, plomeros, soldadores de metales que contienen plomo, y Personas trabajadoras que presentan exposición en ejercicio o con motivo del trabajo a los agentes causales.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

174. Trastorno del nervio trigémino

Código CIE-11: 8B82, XS5B, XS5D, XS9Q, XS2E

- Personas trabajadoras expuestas al agente causal en fábricas de artículos de limpieza, pinturas y de líquido corrector de escritura. Personas trabajadoras en actividades de limpieza de piezas metálicas, desengrasado, lavanderías y tintorerías.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

175. Enfermedades infecciosas del oído externo, sin especificación (otitis externa infecciosa-otitis del nadador-)

Código CIE-11: AA0Z, XK9J, XK8G, XK9K, XK70

- Personas trabajadoras en actividades acuáticas relacionadas con inmersión en agua como buzos excepto recreativo, maestros de natación, nadadores profesionales, clavadistas y personas trabajadoras acuícolas.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

176. Otitis media supurativa, tubo timpánico crónico

Código CIE-11: AA91.0

- Personas trabajadoras expuestas a cambios repetidos de presión barométrica en actividades como buceo excepto recreativo, exploradores, guías de alpinismo, investigadores, paleontólogos, pilotos, rescatistas, sobrecargos, mineros subterráneos, personas trabajadoras subacuáticos y aeroespaciales.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

177. Otitis media no supurativa sin especificación (otitis media serosa)
Código CIE-11: AA8Z

- Personas trabajadoras expuestas a temperaturas, gases, nieblas o vapores de sustancias irritantes, sensibilizantes (amoníaco o cloro), humedad y velocidad de aire excesivos.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

178. Otitis media supurativa sin especificación

Código CIE-11: AA9Z

- Personas trabajadoras en actividades acuáticas relacionadas con inmersión en agua como buzos, investigadores marinos, maestros de natación, nadadores profesionales, clavadistas y personas trabajadoras acuícolas.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

179. Trastornos de la función vestibular, sin especificación (enfermedad trastorno del laberinto del oído por vibraciones)

Código CIE-11: AB34.Z

- Personas trabajadoras con exposición prolongada a vibraciones de cuerpo entero durante la operación de carretillas, elevadoras, camiones articulados y no articulados, ciclomotores, furgonetas, autobuses, tranvías, tractores, ferrocarriles, vehículos de combate blindado, vehículos todo terreno, embarcaciones de alta velocidad, aeronaves de alas rígidas, aeroespaciales y helicópteros. Asimismo, personas trabajadoras que usan máquinas forestales, maquinaría de minas y canteras, maquinaría de movimiento de tierra, tales como: bulldozers, cargadoras, cucharas de arrastre, excavadoras, motoniveladoras, rodillos compactadores y volquetes. Operadores de simuladores visuales de base fija o pantallas gigantes.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

180. Otra parálisis especificada del tercer par (implica nervio óculo motor)

Código CIE-11: 9C81.0Y, XK9J, XK8G, XK9K, XK70

- Personas trabajadoras expuestas en las industrias química, petroquímica, acero y gasera. Asimismo, personas trabajadoras expuestas en la producción de cálcica, cianida, cianamida y dicianidamida, celulosa, cianógeno, amonio, acrilato, compuestos nitrogenados y en la síntesis de químicos orgánicos.

- Personas trabajadoras en contacto con defoliantes de las plantas de algodón, fertilizantes, germicidas, plaguicidas y en la extracción de oro y plata.

- Personas trabajadoras en la agricultura, personas campesinas, granjeras, ingenieras agrónomas, joyeras, pulidores de metal y personas trabajadoras que presentan exposición en ejercicio o con motivo del trabajo al agente causal.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

181. Pterigión

Código CIE-11: 9A61.1

- Personas trabajadoras expuestas a vapores de mercurio; a la acción del ácido sulfhídrico (hidrógeno sulfurado); a la fabricación de sal, fibras artificiales a partir de la celulosa y vidriera. Personas trabajadoras expuestas radiaciones ionizantes y no ionizantes durante la fabricación y manipulación de aparatos de rayos X y otras fuentes de energía radiante; personas trabajadoras que utilizan lámparas de arco y lámparas incandescentes de mercurio. Asimismo, personal expuesto a radiación ultravioleta solar.

- Personas trabajadoras como artistas, cinematógrafos, campesinos, fundidores, soldadores, granjeros, herreros, hojalateros, horneros, ingenieros agrónomos, laminadores, letrineros, metalúrgicos, panaderos, poceros, radiólogos y

Personas trabajadoras que presentan exposición en ejercicio o con motivo del trabajo a los agentes causales.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

182. Lesión por cuerpo extraño en la córnea (incrustaciones en la córnea de partículas duras)

Código CIE-11: ND70.0, XK9J, XK8G, XK9K, XK70

- Personas trabajadoras expuestas a los agentes causales en las industrias minera, cementera, vidriera y metalúrgica. Personas trabajadoras como: afiladores, alfareros, carboneros, cementeros, esmeriladores, fundidores, herreros, hojalateros, horneros, laminadores, mineros, orfebres, vidrieros y Personas trabajadoras que presentan exposición en ejercicio o con motivo del trabajo a los agentes causales.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

183. Queratoconjuntivitis (por agentes químicos, físicos y alergizantes)

Código CIE-11: 9A60.Z, XK9J, XK8G, XK9K, XK70

- Personas trabajadoras expuestas a los agentes causales en la industria química, de la celulosa, textil, farmacéutica, así como de las personas trabajadoras de la agricultura. Personas trabajadoras expuestas a sustancias químicas, tales como: campesinos, granjeros, ingenieros agrónomos, letrineros, panaderos, poceros, vidrieros y personal en contacto con fibras artificiales.

- Personas trabajadoras expuestas radiaciones ionizantes y no ionizantes durante la fabricación y manipulación de aparatos de rayos X y otras fuentes de energía radiante; personas trabajadoras que utilizan lámparas de arco y lámparas incandescentes de mercurio. Asimismo, personal expuesto a radiación ultravioleta solar y vidriería.

- Personas trabajadoras como artistas, cinematógrafos, campesinos, salineros, fundidores, soldadores, granjeros, herreros, hojalateros, horneros, ingenieros agrónomos, laminadores, letrineros, metalúrgicos, panaderos, poceros, radiólogos y personas trabajadoras que presentan exposición en ejercicio o con motivo del trabajo a los agentes causales.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

184. Inflamación coriorretiniana

Código CIE-11: 9B65.2

- Personas trabajadoras expuestas a los agentes causales en las industrias química, farmacéutica, textil y peletería. Personas trabajadoras expuestas a naftalina y benceno en las fabricaciones de adhesivos para el hormigón, anhídrido ftálico (producción de plastificadores para PVC), aromatizantes, colorantes, componentes de solventes para plaguicidas y sustancias humectantes para la industria textil.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

185. Enfermedad por descompresión

Código CIE-11: NF04.2

- Personas trabajadoras expuestas a cambios de presión barométrica como: buzos recreativos, buzos pescadores artesanales, buzos industriales, buzos militares, buzos científicos, buzos técnicos, buzos limpiadores de drenajes, excavadores, mineros subterráneos y personal aeroespacial y acompañantes o auxiliares (tender) en el interior de cámaras hiperbáricas (médicos, enfermeros y buzos); exploradores, guías de alpinismo, investigadores, paleontólogos y rescatistas.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

186. Embolismo gaseoso arterial cerebral

Código CIE-11: PL11.20

- Personas trabajadoras expuestas a cambios de presión barométrica como: buzos recreativos, buzos pescadores artesanales, buzos industriales, buzos militares, buzos científicos, buzos técnicos, buzos limpiadores de drenajes, excavadores, mineros subterráneos y personal aeroespacial y acompañantes o auxiliares (tender) en el interior de cámaras hiperbáricas (médicos, enfermeros y buzos); exploradores, guías de alpinismo, investigadores, paleontólogos y rescatistas.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

187. Disbarismo por efectos de la presión del aire y la presión del agua, sin especificación (barotrauma crónico)

Código CIE-11: AA90

- Personas trabajadoras expuestas a cambios de presión barométrica como: buzos recreativos, buzos pescadores artesanales, buzos industriales, buzos militares, buzos científicos, buzos técnicos, buzos limpiadores de drenajes, excavadores, mineros subterráneos y personal aeroespacial y acompañantes o auxiliares (tender) en el interior de cámaras hiperbáricas (médicos, enfermeros y buzos); exploradores, guías de alpinismo, investigadores, paleontólogos y rescatistas.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

188. Otras alteraciones de la función vestibular (por tóxicos)

Código CIE-11: AB34.Y

- Personas trabajadoras expuestas en la agricultura, en las industrias química y farmacéutica, cristalería, cerámica, alfarería, colorantes que contengan plomo, minería, imprenta, pinturas, textil, plástico que utilice aditivos con base a plomo y extracción de aceites, ceras y grasas.

- Personas trabajadoras expuestas en la fabricación de acelerantes de vulcanización, caucho, amalgamas odontológicas, municiones de plomo, artículos pirotécnicos, plaguicidas, fungicidas, germicidas, rayón, tiocompuestos, xantatos, producción de compuestos cloro alcalinos y con disulfuro de carbono, tales como: celofán y esponjas artificiales.

- Personas trabajadoras en el sector salud y de las fuerzas armadas.

- Personas trabajadoras expuestas en la fabricación y reciclaje de acumuladores, fabricación y uso de esmaltes, fundidores de plomo y artesanos que utilizan los metales pesados.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

Grupo XI. Enfermedades de endocrinología y genitourinarias

189. Pérdida recurrente de embarazo

Código CIE-11: GA33

- Personas trabajadoras expuestas a medicamentos antineoplásicos, tales como: personas trabajadoras encargadas de la fabricación y formulación de estas substancias en la industria químico-farmacéutica. Personal de la salud que los prepara y aplica.
- Personas trabajadoras expuestas al disulfuro de carbono, tales como: en la industria química, manufactura de rayón, barnices, aceleradores del hule, bromuros, celofán, cementos de neopreno, combustibles para cohetes, como solvente de sulfuros, fosfuros, pinturas, removedores de pintura y barnices, selenio, como componente de insecticidas y yoduros.

- Personas trabajadoras expuestas al plomo, tales como: trabajadoras en actividades de albayalde, barnices, cerámica, envolturas de cables, esmalte, lacas, preparación de carburantes y fundición de plomo.

- Personas trabajadoras expuestas en la fabricación de cajas para conservas, acumuladores, insecticidas, juguetes, pigmentos, tubos de plomo, plomo orgánico, fabricación y manipulación de productos de limpieza. Personas trabajadoras expuestas que laboran en fábricas de blindaje de material radioactivo, en la industria militar, en las refinerías de gasolina con plomo y en los surtidores de gasolina. Personas trabajadoras en actividades como: pintoras, impresores, plomeras y soldadoras de metales que contienen plomo. Todas aquellas personas trabajadoras expuestas a estas sustancias en procesos de almacenamiento, aplicación, manejo, mantenimiento y producción.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

190. Endometriosis

Código CIE-11: GA10

- Personas trabajadoras en procesos industriales relacionadas con el cloro: personas trabajadoras expuestas al blanqueo de la pulpa y pasta de papel con cloro; a la fabricación de productos químicos orgánicos clorados, tales como: clorofenoles, bifenilos policlorados (PCBs), clorobenceno y pigmentos. Fabricación de plaguicidas.

- Personas trabajadoras expuestas en los procesos térmicos, como son: hornos de cementeras, incineración de todo tipo de residuos; industria del acero, fundiciones y plantas de sinterización; producción de electricidad en centrales térmicas; producción de energía, calefacción con combustión de carbón, gasóleo o madera; reciclaje de metales no ferrosos, tales como: aluminio, cobre y zinc.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

191. Hipotiroidismo por el uso de medicamentos o de otras sustancias exógenas

Código CIE-11: 5A00.20

- Personas trabajadoras expuestas al plomo. Personas trabajadoras en el uso de albayalde y elaboración de: barnices, cerámica, envolturas de cables, esmalte,

lacas, preparación de carburantes y fundición de plomo. Personas trabajadoras expuestas en la fabricación de cajas para conservas, acumuladores, insecticidas, juguetes, pigmentos, tubos de plomo, plomo orgánico, fabricación y manipulación de productos de limpieza. Personas trabajadoras expuestas que laboran en fábricas de blindaje de material radioactivo, en la industria militar, en las refinerías de gasolina con plomo y en los surtidores de gasolina. Personas trabajadoras en actividades como: pintores, impresores, plomeros y soldadores de metales que contienen plomo.

- Personas trabajadoras expuestas a hidrocarburos halogenados, personas expuestas a estas sustancias en procesos de producción, manejo, almacenamiento, aplicación y mantenimiento. personas expuestas al tiouracilo, tíocianato y etilentiourea en la Industria del caucho, fabricación de insecticidas y fungicidas.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

192. Infertilidad femenina

Código CIE-11: GA31

- Personas trabajadoras expuestas a radiaciones ionizantes y que se exponen a los rayos X, tales como: personas trabajadoras de centrales nucleares; en la extracción y tratamiento de minerales radioactivos; fabricación y uso de equipos de radioterapia y de rayos X; todos los trabajos de las clínicas dentales, hospitales, sanatorios que expongan al personal de salud a la acción de los rayos X; plantas de producción de isótopos radioactivos; preparación de compuestos radiactivos incluyendo los productos químicos y farmacéuticos radioactivos; preparación y aplicación de productos fosforescentes radioactivos; radiografías industriales utilizando equipos de rayos X u otras fuentes de emisión de radiaciones gama.

- Personas trabajadoras expuestas a la anilina. Personas trabajadoras de la industria colorante, productos farmacéuticos, química, textil y tintas.

- Personas trabajadoras expuestas al benceno, tales como: conductores de autobuses, fabricación de neumáticos, gasolineras, limpieza con disolventes orgánicos, operarios de motores diésel y refinación del petróleo.

- Personas trabajadoras expuestas al mercurio, tales como: personas trabajadoras que laboran en la industria química (producción de acetileno), químico-farmacéutica, del bronce, curtiembres, damasquinado, dorado, niquelado y plateado. Personas trabajadoras expuestas en la fabricación del cloro, termómetros, fungicidas, cemento (polvos producidos por los hornos), lámparas de vapores de mercurio, manómetros, sombreros de fieltro, y fabricación y manipulación de explosivos. Personas trabajadoras expuestas en la conservación de semillas y electrólisis de las salmueras. Mineros de extracción de oro, plata y mercurio, y manipuladores del metal y sus derivados. Personas ayudantes, secretarias de servicios médicos y odontológicos.

- Personas trabajadoras expuestas a estas sustancias en procesos de almacenamiento, aplicación, manejo, mantenimiento y producción.

- Personas trabajadoras expuestas al paramixovirus, tales como: médicos, enfermeras y personal de la salud.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

193. Infertilidad masculina

Código CIE-11: GB04

- Personas trabajadoras expuestas a radiaciones ionizantes, tales como: personas trabajadoras en centrales nucleares; extracción y tratamiento de minerales radioactivos; fabricación y uso de equipos de radioterapia y de rayos X; todos los trabajos de las clínicas dentales, hospitales, sanatorios que expongan al personal de salud a la acción de los rayos X; plantas de producción de isótopos radioactivos; preparación de compuestos radiactivos incluyendo los productos químicos y farmacéuticos radioactivos; preparación y aplicación de productos fosforescentes radioactivos; radiografías industriales utilizando equipos de rayos X u otras fuentes de emisión de radiaciones gama.

- Personas trabajadoras expuestas a temperaturas elevadas, tales como: bomberos, fundidores, ladrilleros, mineros de la metalurgia, pavimentación de carreteras, personas trabajadoras de producción de acero y del vidrio.

- Personas trabajadoras expuestas al cadmio, tales como: realizan aleaciones de metales, equipo eléctrico, fabricación de pigmentos, manufactura de baterías níquel-cadmio y vidrio.

- Personas trabajadoras expuestas al dibromocloropropano (DBCP), tales como: personas trabajadoras de las industrias de producción de cloruro de vinilo, o en plantas de polimerización.

- Personas trabajadoras expuestas a estrógenos, tales como: personas trabajadoras encargados de la fabricación de estas substancias en la industria químico-farmacéutica.

- Personas trabajadoras expuestas a plomo: personas trabajadoras en actividades de albayalde, barnices, cerámica, envolturas de cables, esmalte, lacas, preparación de carburantes y fundición de plomo. Personas trabajadoras expuestas en la fabricación de cajas para conservas, acumuladores, insecticidas, juguetes, pigmentos, tubos de plomo, plomo orgánico, fabricación y manipulación de productos de limpieza. Personas trabajadoras expuestas que laboran en fábricas de blindaje de material radioactivo, en la industria militar, en las refinerías de gasolina con plomo y en los surtidores de gasolina. Personas trabajadoras en actividades como: pintores, impresores, plomeros y soldadores de metales que contienen plomo.

- Personas trabajadoras expuestas al paramixovirus, tales como: médicos, enfermeras y personal de la salud.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

194. Nefropatía inducida por metales pesados

Código CIE-11: GB55.1

- Personas trabajadoras expuestas a plomo, tales como: personas trabajadoras en actividades relacionadas con el uso de albayalde y elaboración de barnices, cerámica, envolturas de cables, esmalte, lacas, preparación de carburantes y fundición de plomo. Personas trabajadoras expuestas en la fabricación de cajas para conservas, acumuladores, insecticidas, juguetes, pigmentos, tubos de plomo, plomo orgánico, fabricación y manipulación de productos de limpieza. Personas trabajadoras expuestas que laboran en fábricas de blindaje de material radioactivo, en la industria militar, en las refinerías de gasolina con plomo y en los surtidores de gasolina. Personas trabajadoras en actividades como: pintores, impresores, plomeros y soldadores de metales que contienen plomo.

- Personas trabajadoras expuestas a mercurio: personas trabajadoras que laboran en la industria química (producción de acetileno), químico-farmacéutica, del bronce, curtiembres, damasquinado, dorado, niquelado y plateado. Personas trabajadoras expuestas en la fabricación del cloro, termómetros, fungicidas, cemento (polvos producidos por los hornos), lámparas de vapores de mercurio, manómetros, sombreros de fieltro, y fabricación y manipulación de explosivos. Personas trabajadoras expuestas en la conservación de semillas y electrólisis de las salmueras. Mineros de extracción de oro, plata y mercurio, y manipuladores del metal y sus derivados. Personas ayudantes, secretarias de servicios médicos y odontológicos.

- Personas trabajadoras expuestas al cadmio, tales como: los que realizan aleaciones de metales, equipo eléctrico, fabricación de pigmentos, manufactura de baterías níquel-cadmio y vidrio.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

TABLA PARA LA VALUACIÓN DE INCAPACIDADES PERMANENTES RESULTANTES DE LOS RIESGOS DE TRABAJO

Miembro superior

Pérdidas

1	Por la desarticulación interescapulotorácica.	85%
2	Por la pérdida parcial de la clavícula.	20%
3	Por la desarticulación del hombro.	80%
4	Por la amputación del brazo, entre el hombro y el codo.	80%
5	Por la desarticulación del codo.	80%
6	Por la amputación del antebrazo entre el codo y la muñeca.	75%
7	Por la pérdida total de la mano.	75%
8	Por la pérdida total o parcial de los 5 metacarpianos.	75%
9	Por la pérdida de los 5 dedos.	70%
10	Por la pérdida de 4 dedos de la mano, incluyendo el pulgar.	65%
11	Por la pérdida de 4 dedos de la mano incluyendo el pulgar y los metacarpianos correspondientes, aunque la pérdida de éstos no sea completa.	70%
12	Por la pérdida de 4 dedos de la mano, conservando el pulgar móvil.	50%
13	Por la pérdida de 4 dedos de la mano, conservando el pulgar inmóvil.	60%

14	Por la pérdida del pulgar, índice y medio.	55%
15	Por la pérdida del pulgar y del índice.	45%
16	Por la pérdida del pulgar con el metacarpiano correspondiente o parte de este.	35%
17	Por la pérdida del pulgar solo.	30%
18	Por la pérdida parcial de la falange proximal del dedo pulgar.	25%
19	Por la pérdida de la falange distal del pulgar.	20%
20	Por la pérdida parcial de la falange distal del pulgar.	10%
21	Por la pérdida del índice con el metacarpiano o parte de éste.	25%
22	Por la pérdida del dedo índice.	20%
23	Por la pérdida parcial de la falange proximal del dedo índice.	16%
24	Por la pérdida de la falange distal, con mutilación o pérdida de falange media del índice.	12%
25	Por la pérdida de la falange distal del índice.	6%
26	Por la pérdida parcial de la falange distal del índice.	2%
27	Por la pérdida del dedo medio con pérdida de su metacarpiano o parte de éste.	18%
28	Por la pérdida del dedo medio.	15%
29	Por la pérdida parcial de la falange proximal del dedo medio	13%
30	Por la pérdida de la falange distal con mutilación o pérdida de la falange media del dedo medio.	10%
31	Por la pérdida de la falange distal del dedo medio.	5%
32	Por la pérdida parcial de la falange distal del dedo medio.	2%
33	Por la pérdida del dedo anular con pérdida de su metacarpiano o parte de éste.	15%
34	Por la pérdida del dedo anular.	12%
35	Por la pérdida parcial de la falange proximal del dedo anular.	10%
36	Por la pérdida de la falange distal con mutilación o pérdida de la falange media del anular.	8%

37	Por la pérdida de la falange distal del anular.	4%
38	Por la pérdida parcial de la falange distal del anular.	2%
39	Por la pérdida del dedo meñique con pérdida de su metacarpiano o parte de éste.	15%
40	Por la pérdida del dedo meñique.	12%
41	Por la pérdida parcial de la falange proximal del dedo meñique.	10%
42	Por la pérdida de la falange distal con mutilación o pérdida de la falange media del meñique.	8%
43	Por la pérdida de la falange distal del meñique.	4%
44	Por la pérdida parcial de la falange distal del meñique.	2%

Anquilosis

Pérdida completa de la movilidad articular

45	Completa del hombro con movilidad del omóplato.	40%
46	Completa del hombro con fijación e inmovilidad del omóplato.	55%
47	Completa del codo en posición de flexión entre 75 y 140 grados.	35%
48	Completa del codo en posición de flexión menor de 75 grados.	50%
49	De torsión, con supresión de los movimientos de pronación y supinación.	25%
50	Completa de la muñeca en extensión.	60%
51	Completa de la muñeca en flexión.	45%
52	Anquilosis de todas las articulaciones de los dedos de la mano en flexión (mano en garra) o extensión (mano extendida).	75%
53	Carpo-metacarpiana del pulgar.	20%
54	Metacarpo-falángica del pulgar.	12%

55	Interfalángica del pulgar.	6%
56	De las dos articulaciones del pulgar.	18%
57	De las articulaciones del pulgar y carpo-metacarpiana del pulgar.	38%
58	Articulación metacarpo-falángica del índice.	7%
59	Articulación entre la falange proximal y media del índice.	10%
60	Articulación entre las falanges media y distal del índice.	4%
61	De las articulaciones interfalángica proximal y distal del índice.	14%
62	De las tres articulaciones del índice.	21%
63	Articulación metacarpo-falángica del dedo medio.	5%
64	Articulación entre las falanges proximal y media del dedo medio.	7%
65	Articulación entre las falanges media y distal del dedo medio.	2%
66	De las articulaciones interfalángica proximal y distal del dedo medio.	10%
67	De las tres articulaciones del dedo medio.	15%
68	Articulación metacarpo-falángica del anular.	3%
69	Articulación entre las falanges proximal y media del anular.	5%
70	Articulación entre las falanges media y distal del anular.	2%
71	De las articulaciones interfalángica proximal y distal del anular.	8%
72	De las tres articulaciones del anular.	12%
73	Articulación metacarpo-falángica del meñique.	3%
74	Articulación entre las falanges proximal y media del meñique.	5%
75	Articulación entre las falanges media y distal del meñique.	2%
76	De las articulaciones interfalángica proximal y distal del meñique.	8%
77	De las tres articulaciones del meñique.	12%

Rigideces articulares

Disminución de los movimientos por lesiones articulares, tendinosas o musculares

78	Del hombro, afectando principalmente la flexión y la abducción.	10 a 30%
79	Del codo, que no permite la extensión completa, con un ángulo de flexión de 90 a 140 grados.	30%
80	Del codo, que no permite la extensión completa, con un ángulo de flexión menor de 90 grados.	20%
81	Del codo, que permite la extensión completa, con un ángulo de flexión hasta 70 grados.	10%
82	Del codo, que permite la extensión completa, con un ángulo de flexión hasta 110 grados.	5%
83	De torsión, con limitación de los movimientos de pronación y supinación.	5 a 15%
84	De la muñeca.	10 a 15%
85	Metacarpo-falángica del pulgar.	2 a 5%
86	Interfalángica del pulgar.	5%
87	De las dos articulaciones del pulgar.	5 a 10%
88	Metacarpo-falángica del índice.	3%
89	De la articulación interfalángica proximal o distal del índice.	6%
90	De la articulación interfalángica proximal y distal del índice.	12%
91	De las tres articulaciones del índice.	15%
92	De una sola articulación del dedo medio.	2%
93	De dos articulaciones del dedo medio.	4%
94	De las tres articulaciones del dedo medio.	6 a 8%
95	De una sola articulación del anular.	2%
96	De dos articulaciones del anular.	3%
97	De las tres articulaciones del anular.	5 a 6%
98	De una sola articulación del meñique.	2%
99	De dos articulaciones del meñique.	3%
100	De las tres articulaciones del meñique.	5 a 6%

Pseudoartrosis

101	Del hombro, consecutiva a resecciones amplias o pérdidas considerables de sustancia ósea.	60%
102	De la clavícula.	30%
103	De la escápula.	30%
104	Del húmero.	45%
105	Del codo, consecutiva a resecciones amplias o pérdidas considerables de substancia ósea.	55%
106	Del antebrazo, de un solo hueso.	30%
107	Del antebrazo, de los dos huesos.	50%
108	De la muñeca, consecutiva a resecciones amplias o pérdidas considerables de substancia ósea.	40%
109	De todos los huesos del metacarpo.	40%
110	De un solo metacarpiano.	10%
111	De la falange distal del pulgar.	8%
113	De la falange distal del dedo índice, medio anular o meñique.	6%
113	De la falange proximal del pulgar.	15%
114	De la falange proximal o media del índice.	10%
115	De la falange proximal o media del dedo medio, anular o meñique, por cada falange.	5%

Cicatrices retráctiles que no puedan ser resueltas quirúrgicamente

116	De la axila, según el grado de limitación de los movimientos del brazo.	20 a 50%
117	Del codo, que no permite la extensión completa, con un ángulo de flexión de 90 a 140 grados.	30%
118	Del codo, que no permite la extensión completa, con un ángulo de flexión menor de 90 grados.	20%
119	Del codo, que permite la extensión completa, con un ángulo de flexión hasta 70 grados.	10%

120	Del codo, que permite la extensión completa, con un ángulo de flexión hasta 110 grados.	5%
121	De la aponeurosis palmar que afecten la flexión o extensión, la pronación, supinación, o que produzca rigideces combinadas.	10 a 30%

Trastornos funcionales de los dedos, consecutivos a lesiones no articulares, sino a sección o pérdida de los tendones extensores o flexores, adherencias o cicatrices

Flexión permanente de uno o varios dedos

122	De las dos articulaciones del pulgar.	10 a 25%
123	De las tres articulaciones del índice o dedo medio.	8 a 15%
124	De las tres articulaciones del anular o meñique.	8 a 12%
125	De todas las articulaciones de todos los dedos de la mano.	65 a 75%
126	De cuatro dedos de la mano excluyendo el pulgar.	45 a 50%

Extensión permanente de uno o varios dedos

127	De las dos articulaciones del pulgar.	18 a 22%
128	De las tres articulaciones del índice.	10 a 15%
129	De las tres articulaciones del medio.	8 a 12%
130	De las tres articulaciones del anular o meñique.	8 a 12%
131	Extensión permanente de todas las articulaciones de todos los dedos de la mano.	65 a 75%
132	Extensión permanente de cuatro dedos de la mano, excluyendo el pulgar.	50%

Secuelas de fracturas

133	De la escápula cuando produzca rigidez de hombro.	10 a 30%

134	De la clavícula, cuando produzca rigidez del hombro.	10 a 30%
135	Del húmero, cuando produzca rigidez, atrofia muscular.	10 a 30%
136	Del olécranon, que no permite la extensión completa con un ángulo de flexión de 90 a 140 grados.	30%
137	Del olécranon, que no permite la extensión completa, con un ángulo de flexión menor de 90 grados.	20%
138	Del olécranon, que permite la extensión completa, con un ángulo de flexión hasta 70 grados.	10%
139	Del olécranon que permite la extensión completa con un ángulo de flexión hasta 110 grados.	5%
140	Distal de los huesos del antebrazo, cuando produzcan rigidez de la muñeca.	10 a 20%
141	Proximal de los huesos del antebrazo, cuando produzcan rigidez de pronación y/o supinación.	10 a 20%
142	De los huesos del antebrazo, cuando produzcan rigidez de la muñeca y limitación para la pronación y/o supinación.	10 a 20%
143	Del metacarpo, con desviación secundaria de la mano y rigidez de los dedos.	10 a 20%

Parálisis completas e incompletas (paresias) por lesiones de nervios periféricos

144	Parálisis total del miembro superior.	70%
145	Parálisis del tronco superior.	50%
146	Parálisis del tronco medio.	50%
147	Parálisis del tronco inferior.	50%
148	Parálisis del nervio subescapular.	12%
149	Parálisis del nervio circunflejo o axilar.	30%
150	Parálisis del nervio músculo-cutáneo.	35%
151	Parálisis del nervio mediano en el brazo.	45%
152	Parálisis del nervio mediano en la muñeca.	30%

153	Parálisis del nervio ulnar si está lesionado arriba del codo.	35%
154	Parálisis del nervio ulnar si está lesionado abajo del codo.	30%
155	Parálisis del nervio radial si está lesionado arriba del codo.	50%
156	Parálisis del nervio radial si está lesionado abajo del codo.	40%
157	En caso de parálisis combinadas por lesiones de los nervios antes mencionados en ambos miembros, se sumarán los porcentajes correspondientes a cada uno, sin que en ningún caso las incapacidades sumadas pasen del cien por ciento.	--
158	En caso de parálisis incompleta o parcial (paresias), los porcentajes serán reducidos proporcionalmente de acuerdo con el grado de impotencia funcional. El valor máximo otorgado no podrá ser superior al valor mínimo que se otorga por parálisis.	--
159	Síndrome de dolor regional complejo hombro-mano.	20 a 60%
160	Síndrome de dolor regional complejo hombro.	10 a 30%
161	Síndrome de dolor regional complejo mano-muñeca.	10 a 30%

Luxaciones que no puedan ser resueltas quirúrgicamente

162	De la clavícula, no reducida o irreductible esternoclavicular.	5%
163	De la clavícula, no reducida o irreductible acromioclavicular.	10-30%
164	Del hombro, glenohumeral.	30%
165	Del codo.	25%
166	De la muñeca (radiocarpal o radioulnar).	25%
167	De los huesos del carpo.	25%
168	De un metacarpiano.	8%
169	Del cuarto y quinto metacarpianos.	20%
170	De todos los metacarpianos.	40%
171	Metacarpo-falángica del pulgar.	25%
172	De la falange distal del pulgar.	5%

173	De la falange proximal o media de cualquier otro dedo.	10%
174	De la falange distal de cualquier otro dedo.	4%

Músculos

175	Amiotrofia del hombro mayor o igual a un centímetro, sin anquilosis ni rigidez articular.	15%
176	Amiotrofia del brazo o del antebrazo mayor o igual a un centímetro, sin anquilosis ni rigidez articular.	10 a 15%
177	Amiotrofia de la mano mayor o igual a un centímetro, sin anquilosis ni rigidez articular.	5 a 10%

Vasos

178	Las secuelas y lesiones arteriales y venosas se valuarán de acuerdo con la magnitud de las alteraciones orgánicas y los trastornos funcionales que produzcan (amputaciones, rigideces articulares, lesiones de los nervios periféricos, atrofia de masas musculares, entre otros.). En caso de lesiones bilaterales, se sumarán los porcentajes correspondientes a cada miembro, sin que en ningún caso sobrepasen del cien por ciento.	--
179	En los músicos instrumentistas, mecanógrafos, relojeros, joyeros ensamblador de partes electrónicas, etc. y labores similares, la pérdida, anquilosis, pseudoartrosis, luxaciones, parálisis, retracciones cicatrizales y rigideces de los dedos utilizados efectivamente en el trabajo, así como en los casos de retracciones de la aponeurosis palmar de la mano que interese esos mismos dedos, se aumentará hasta el 250%, observándose lo dispuesto en el artículo 494 de la Ley Federal del Trabajo.	--

Miembro inferior

Pérdidas

180	Por la desarticulación de la cadera.	80%
181	Por la amputación del muslo, entre la cadera y la rodilla.	80%
182	Por la desarticulación de la rodilla.	70%
183	Por la extirpación de la rótula, con movilidad anormal de la rodilla y amiotrofia del tríceps.	40%
184	Por la amputación de la pierna, entre la rodilla y el tobillo.	65%
185	Por la pérdida total del pie.	55%
186	Por la mutilación de un pie con conservación del talón.	45%
187	Por la pérdida parcial o total del calcáneo.	10 a 30%
188	Por la desarticulación medio-tarsiana.	40%
189	Por la desarticulación tarso metatarsiana.	30%
190	Por la pérdida de los cinco dedos.	25%
191	Por la pérdida del primer dedo, con pérdida o mutilación de su metatarsiano.	25%
192	Por la pérdida del primer dedo sólo.	15%
193	Por la pérdida parcial o total de la falange distal del primer dedo.	7%
194	Por la pérdida de un dedo que no sea el primero.	5%
195	Por la pérdida parcial de la falange proximal de un dedo que no sea el primero.	4%
196	Por la pérdida de la falange distal, con mutilación o pérdida de la falange media de un dedo que no sea el primero.	3%
197	Por la pérdida parcial o total de la falange distal de un dedo que no sea el primero.	2%
198	Por la pérdida del segundo, tercero o cuarto dedo con mutilación o pérdida de su metatarsiano, conservando el primero o quinto dedo.	8%
199	Por la pérdida del quinto dedo con mutilación o pérdida de su metatarsiano	20%

Anquilosis

200	Completa de la articulación coxofemoral, en rectitud.	55%
201	De la articulación coxofemoral en posición de flexión, aducción, abducción y/o rotación.	65%
202	De las dos articulaciones coxofemorales.	100%
203	De la rodilla en posición de flexión mayor de 45 grados y hasta 140 grados.	65%
204	De la rodilla en posición de flexión hasta 45 grados.	40%
205	De la rodilla en genu valgum o genu varum.	50%
206	Del tobillo en ángulo recto.	15%
207	Del tobillo en ángulo recto, con rigidez de los dedos.	30%
208	Del tobillo, cuando la posición es diferente a la neutra .	55%
209	De cualquier dedo, en extensión.	5%
210	De cualquier dedo, cuando la posición es diferente a la neutra.	15%

Rigideces articulares

Disminución de los movimientos por lesiones articulares, tendinosas o musculares

211	De la cadera, con flexión mayor 90 grados y extensión mayor 10 grados.	15 a 25%
212	De la cadera, con flexión menor o igual a 90 grados y extensión menor o igual 10 grados.	30 a 40%
213	De la rodilla, que permita la extensión completa, según el ángulo de flexión.	10 a 20%
214	De la rodilla que no permita la extensión completa o casi completa, según el ángulo de flexión.	25 a 35%
215	Del tobillo, con flexión mayor o igual a 10 grados y extensión mayor o igual a 30 grados.	5 a 10%
216	Del tobillo, con flexión menor a 10 grados y extensión menor a 30 grados.	10 a 20%
217	De cualquier dedo.	2%

Pseudoartrosis

Atrófica, normotrófica o hipertrófica

218	De la cadera, consecutiva a resecciones amplias con pérdida considerable de substancia ósea.	50 a 70%
219	Del fémur.	40 a 60%
220	De la rodilla con pierna en péndulo (consecutiva a resecciones de rodilla).	40 a 60%
221	De la rótula con extensión completa y flexión menor o igual a 90 grados.	15%
222	De la rótula con extensión incompleta y flexión mayor o igual a 90 grados.	20%
223	De la rótula con extensión incompleta y flexión menor a 90 grados.	40%
224	De la tibia y el peroné.	40 a 60%
225	De la tibia sola.	30 a 40%
226	Del peroné sólo.	8 a 18%
227	Del primero o del último metatarsiano.	8 a 15%
228	Del segundo, tercero o cuarto metatarsiano.	5%

Cicatrices retráctiles que no puedan ser resueltas quirúrgicamente

229	De la rodilla en posición de flexión mayor a 45 grados y hasta 140 grados.	30 a 50%
230	De la rodilla en posición de flexión de 10 grados hasta 45 grados.	20 a 30%
231	Del hueco poplíteo, que limiten la extensión a menos de 90 grados.	50 a 60%
232	De la planta del pie, con retracción de la punta hacia uno de sus bordes.	20 a 40%

Secuelas de fracturas

233	De la pelvis, con dolores persistentes y dificultad moderada para la marcha y los esfuerzos.	15 a 25%
234	De la pelvis, con acortamiento o desviación del miembro inferior con o sin rigidez de la cadera.	25 a 50%
235	Del acetábulo, con hundimiento con o sin rigidez de la cadera.	15 a 40%
236	De la rama horizontal del pubis, con ligeros dolores persistentes y moderada dificultad para la marcha o los esfuerzos.	15 a 20%
237	De la rama isquiopúbica, con moderada dificultad para la marcha y los esfuerzos.	15 a 20%
238	De la rama horizontal y de la rama isquiopúbica, con dolores persistentes, trastornos vesicales y acentuada dificultad para la marcha o los esfuerzos.	40 a 60%
239	Del cuello del fémur y región trocantérea, con rigidez, claudicación y dolor.	30 a 40%
240	Del cuello del fémur y región trocantérea, con acortamiento mayor a 6 centímetros, rigideces articulares y desviaciones angulares.	60 a 80%
241	De la diáfisis femoral, con acortamiento de 1 a 4 centímetros, con o sin rigidez, con o sin atrofia muscular.	8 a 15%
242	De la diáfisis femoral, con acortamiento de 3 a 6 centímetros, atrofia muscular, sin rigidez articular.	15 a 30%
243	De la diáfisis femoral, con acortamiento de 3 a 6 centímetros, atrofia muscular y rigidez articular.	30 a 40%
244	De la diáfisis femoral, con acortamiento de 6 a 12 centímetros, atrofia muscular y rigideces articulares.	30 a 50%
245	De la diáfisis femoral, con acortamiento de 6 a 12 centímetros, desviación angular externa, atrofia muscular y flexión de la rodilla menor de 35 grados.	50 a 70%

246	De los cóndilos femorales y/o tuberosidades tibiales, con rigideces articulares, desviaciones, aumento de volumen de la rodilla, y/o alteración de la marcha.	30 a 50%
247	De la rótula, con extensión completa y flexión poco limitada.	10%
248	De la tibia y el peroné, con acortamiento de 2 a 4 centímetros, atrofia muscular, con o sin rigidez.	15 a 30%
249	De la tibia y el peroné, con acortamiento de más de 4 centímetros, consolidación angular, desviación de la pierna hacia fuera o hacia adentro, desviación secundaria del pie, marcha posible con o sin rigidez.	35 a 50%
250	De la tibia y el peroné, con acortamiento de más de 4 centímetros o consolidación angular, marcha imposible, con o sin rigidez.	55 a 70%
251	De la tibia, con dolor, atrofia muscular y rigidez articular.	10 a 25%
252	Del peroné, con dolor, atrofia muscular con o sin rigidez.	5 a 10%
253	Maleolares o maleolar, con desviación del pie hacia adentro y/o con atrofia muscular y rigidez articular.	25 a 40%
254	Maleolares o maleolar, con desviación del pie hacia afuera y/o con atrofia muscular y rigidez articular.	25 a 40%
255	Del tarso, con pie plano postraumático doloroso con o sin rigidez.	15 a 20%
256	Del tarso, con desviación del pie hacia adentro o hacia afuera.	20 a 30%
257	Del tarso, con deformación considerable, inmovilidad de los dedos y atrofia de la pierna.	30 a 50%
258	Del metatarso, con dolor, desviaciones o impotencia funcional.	10 a 20%

Parálisis completas o incompletas (paresias) por lesiones de nervios periféricos

259	Parálisis total del miembro inferior.	70%
260	Parálisis del nervio ciático mayor.	60%

261	Parálisis del ciático poplíteo externo o peroneo.	35%
262	Parálisis del ciático poplíteo interno o tibial.	30%
263	Parálisis combinada del ciático poplíteo interno y del ciático poplíteo externo.	40%
264	Parálisis del nervio crural o femoral.	50%
265	En caso de parálisis combinadas por lesiones de los nervios antes mencionados en ambos miembros, se sumarán los porcentajes correspondientes a cada uno, sin que en ningún caso las incapacidades sumadas pasen del cien por ciento.	--
266	En caso de parálisis incompleta o parcial (paresias), los porcentajes serán reducidos proporcionalmente de acuerdo con el grado de impotencia funcional. El valor máximo otorgado no podrá ser superior al valor mínimo que se otorga por parálisis.	--
267	Con síndrome de dolor regional complejo sacroilíaco.	35 a 40%
268	Con síndrome de dolor regional complejo de cadera.	25 a 35%
269	Con síndrome de dolor regional complejo de rodilla.	20 a 30%
270	Con síndrome de dolor regional complejo de pie.	10 a 20%

Luxaciones que no puedan ser resueltas quirúrgicamente

271	Del pubis, irreductible o inveterada, o relajación extensa de la sínfisis.	25 a 40%

Músculos

272	Amiotrofia mayor o igual a un centímetro del muslo, sin anquilosis ni rigidez articular.	30%
273	Amiotrofia mayor o igual a un centímetro del lóculo anterior del muslo, sin anquilosis ni rigidez articular.	20%
274	Amiotrofia mayor o igual a un centímetro de la pierna, sin anquilosis ni rigidez articular.	30%

275	Amiotrofia mayor o igual a un centímetro del lóculo antero-externo de la pierna, sin anquilosis ni rigidez articular.	15%
276	Amiotrofia total mayor o igual a un centímetro del miembro inferior.	40%

Vasos

277	Las secuelas de lesiones arteriales y venosas se valuarán de acuerdo con la magnitud de las alteraciones orgánicas y los trastornos funcionales que produzcan (amputaciones, rigideces articulares, lesiones de los nervios periféricos, atrofia de masas musculares, entre otros).	--
278	Tromboflebitis crónica.	15 a 25%
279	Ulceras varicosas recidivantes con escasa respuesta a tratamiento, según su extensión.	8 a 20%
280	Varices con edema crónico, cambios tróficos de piel, no controlables y no susceptibles de tratamiento médico quirúrgico.	8 a 20%
281	En caso de lesiones bilaterales se sumarán los porcentajes correspondientes a cada miembro, sin que en ningún caso sobrepasen del cien por ciento.	--

Cabeza

Cráneo

282	Los trastornos mentales orgánicos y afectivos se valuarán conforme a la Tabla XV.	--
283	El síndrome cráneo-encefálico tardío postconmocional, se valuará conforme a la Tabla XV, independientemente del daño colateral, que se valuará con la fracción que corresponda.	--
284	Avulsión o pérdida mayor a 10 centímetros de la piel cabelluda.	20 a 35%

285	Pérdida ósea del cráneo hasta de 5 centímetros de diámetro, con o sin prótesis.	10 a 20%
286	Pérdida ósea del cráneo mayor a 5 centímetros de diámetro, con o sin prótesis.	20 a 30%
287	Epilepsia traumática no curable quirúrgicamente, cuando las crisis puedan ser controladas médicamente y permitan desempeñar algún trabajo.	50 a 70%
288	Por epilepsia traumática no curable quirúrgicamente, cuando las crisis no puedan ser controladas médicamente y no permitan el desempeño de ningún trabajo.	100%
289	Por epilepsia no traumática, no curable quirúrgicamente, cuando las crisis puedan ser controladas médicamente y permitan desempeñar algún trabajo.	50 a 70%
290	Por epilepsia no traumática, no curable quirúrgicamente, cuando las crisis no puedan ser controladas médicamente y no permitan el desempeño de ningún trabajo.	100%
291	Epilepsia jacksoniana.	10 a 25%
292	Disosmia o anosmia por lesión del nervio olfativo.	5%
293	Disgeusia o ageusia.	10%
294	Por lesión del nervio trigémino.	15 a 30%
295	Por lesión del nervio facial.	15 a 30%
296	Por lesión del neumogástrico o vago (según el grado de trastornos funcionales comprobados).	10 a 50%
297	Por lesión del nervio espinal.	10 a 40%
298	Por lesión del nervio hipogloso, cuando es unilateral.	15%
299	Por lesión del nervio hipogloso, bilateral.	60%
300	Monoplejia superior.	70%
301	Monoparesia superior.	20 a 40%
302	Monoplejia inferior, marcha espasmódica.	40 a 70%
303	Monoparesia inferior, marcha posible.	20 a 40%
304	Paraplejia.	100%
305	Paraparesia, marcha posible.	50 a 70%
306	Paraparesia, marcha imposible.	70 a 90%

307	Hemiplejia.	70 a 90%
308	Hemiparesia.	20 a 60%
309	Cuadriplejia.	100%
310	Cuadriparesia.	50 a 70%
311	Diabetes azucarada o insípida.	10 a 40%
312	Afasia discreta.	20 a 30%
313	Afasia acentuada, aislada.	40 a 80%
314	Afasia con hemiplejia.	100%
315	Agrafia.	20 a 30%

Cara

316	Mutilaciones extensas, cuando comprendan los dos maxilares superiores y la nariz, según la pérdida de substancia de las partes blandas.	90 a 100%
317	Mutilaciones que comprendan el maxilar y la mandíbula.	90 a 100%
318	Mutilación de la rama horizontal de la mandíbula sin prótesis posible, o del maxilar en su totalidad.	60 a 80%
319	Pseudoartrosis del maxilar con masticación imposible.	50 a 60%
320	Pseudoartrosis del maxilar con masticación posible, pero limitada.	20 a 30%
321	Pseudoartrosis del maxilar con masticación posible, en caso de prótesis con mejoría comprobada de la masticación.	5 a 15%
322	Pérdidas de substancia en la bóveda palatina, no resueltas quirúrgicamente, según el sitio y la extensión.	15 a 35%
323	Pérdidas de substancia en la bóveda palatina, en caso de prótesis con mejoría funcional comprobada.	5 a 10%
324	Pseudoartrosis de la rama ascendente de la mandíbula, con masticación posible.	5 a 10%
325	Pseudoartrosis de la rama ascendente de la mandíbula con masticación imposible.	15 a 25%

326	Pseudoartrosis de la rama horizontal de la mandíbula con masticación posible.	10 a 20%
327	Pseudoartrosis de la rama horizontal de la mandíbula con masticación imposible.	25 a 35%
328	Pseudoartrosis de la sínfisis.	25 a 30%
329	Pseudoartrosis de la sínfisis con masticación imposible.	25 a 40%
330	Pseudoartrosis de la mandíbula. En caso de prótesis con mejoría funcional comprobada.	5 a 20%
331	Pseudoartrosis de la mandíbula con o sin pérdida de substancia, no resuelta quirúrgicamente, con masticación insuficiente o abolida.	50 a 60%
332	Consolidaciones defectuosas de la mandíbula y maxilar, que dificulten la articulación de los arcos dentarios y limiten la masticación, cuando la apertura oral sea menos a 4 centímetros.	20 a 30%
333	Consolidaciones defectuosas de la mandíbula y maxilar, que dificulten la articulación de los arcos dentarios, cuando la apertura oral sea mayor o igual a 4 centímetros.	5 a 15%
334	Consolidaciones defectuosas de la mandíbula y maxilar, que dificulten la articulación de los arcos dentarios, cuando con un aparato protésico se corrija la masticación.	5 a 10%
335	Pérdida de uno o varios dientes: reposición.	--
336	Pérdida total de la dentadura, prótesis no tolerada.	30%
337	Pérdida total de la dentadura, prótesis tolerada.	15%
338	Pérdida completa de un arco dentario, prótesis no tolerada.	20%
339	Pérdida completa de un arco dentario, prótesis tolerada.	10%
340	Pérdida de la mitad de un arco dentario, prótesis no tolerada.	15%
341	Pérdida de la mitad de un arco dentario, prótesis tolerada.	5%
342	Bridas cicatrizales que limiten la abertura de la boca, impidiendo la higiene bucal, la pronunciación, la masticación o dejen escurrir la saliva.	20 a 50%

343	Luxación irreductible de la articulación temporomandibular, según el grado de entorpecimiento funcional.	20 a 35%
344	Amputaciones o mutilaciones de la lengua, según el entorpecimiento de la palabra y de la deglución.	20 a 40%
345	Fístula salival no resuelta quirúrgicamente.	10 a 20%

Ojos

346	Ceguera total, con conservación o pérdida de los globos oculares.	100%
347	Pérdida o disminución permanente (cuando ya no puede ser mejorada con anteojos) de la agudeza visual (visión restante con corrección óptica). Véase Tabla I.	--

- En los casos de pérdida o disminución de la agudeza visual en un solo ojo, estando el otro sano, debajo de la primera línea horizontal, en la que están señalados los diversos grados indemnizables de pérdida o disminución, aparecen inscritos los porcentajes de incapacidad correspondientes a cada grado (segunda línea horizontal).

- En los casos de pérdida o disminución de la agudeza visual en un solo ojo, estando el otro enfermo por afección ajena al trabajo, si la visión restante en cada ojo es igual o inferior a 0.2, el porcentaje de incapacidad indemnizable aparece en la intersección de la columna vertical y de la línea horizontal correspondiente.

- En los casos de pérdida o disminución bilateral de la agudeza visual, a consecuencia de riesgo de trabajo en ambos ojos, el porcentaje de incapacidad indemnizable aparece en la intersección de la columna vertical y de la línea horizontal correspondiente.

Tabla I **Pérdida o disminución permanente de la agudeza visual**												
A.V.	**1 a 0.8**	**0.7**	**0.6**	**0.5**	**0.4**	**0.3**	**0.2**	**0.1**	**0.05**	**0.**	**E.c/p ***	**E.p/i. ****

1 a 0.8	0%	6%	9%	12 %	15%	20%	30%	35%	40%	45%	50%	60%
0.7	6%	13	16	19	22	27	37	42	47	52	57	67
0.6	9%	16	19	22	25	30	40	45	50	55	62	72
0.5	12%	19	22	25	28	33	43	50	55	60	67	77
0.4	15%	22	25	28	31	40	50	60	65	70	75	82
0.3	20%	27	30	33	40	50	60	70	75	80	85	90
0.2	30%	37	40	43	50	60	70	77	85	90	95	98
0.1	35%	42	45	50	60	70	77	90	95	98	100	100
0.05	40%	47	50	55	65	75	85	95	98	100	100	100
0	45%	52	55	60	70	80	90	98	100	100	100	100
E.c/p *	50%	57	62	67	75	85	95	100	100	100	100	100
E.p/i **	60%	67	72	77	82	90	98	100	100	100	100	100

* Enucleación con prótesis.
** Enucleación, prótesis imposible.

348	Pérdida o disminución permanente de la agudeza visual en sujetos monóculos. Ceguera o visión inferior a 0.05 en el ojo contralateral (visión restante con corrección óptica). Ver Tabla II.

Tabla II
Pérdida o disminución permanente de la agudeza visual en sujetos monóculos

Agudeza visual	Incapacidades en persona trabajadoras (%)
0.7	13
0.6	19
0.5	25
0.4	31
0.3	50
0.2	70
0.1	90
0.05	100
0	100

349	Al aceptarse en servicio a las personas trabajadoras, se considerará para reclamaciones posteriores por pérdida de la agudeza visual, que tienen la unidad, aunque tuvieran 0. 8 (8 décimos en cada ojo).

Disminución del campo visual uni o bilateral con agudeza visual normal o disminuida aplicando los artículos siguientes:

Deficiencia visual por déficit del campo visual binocular

350	Cuadrantanopsia homónima (derecha o izquierda).	26%
351	Cuadrantanopsia bitemporal.	26%

Deficiencia visual por déficit concéntrico del campo visual unilocular

352	Pérdida total o parcial de un cuadrante.	13%
353	Pérdida total o parcial de dos cuadrantes.	26%
354	Pérdida total o parcial de tres cuadrantes.	40%
355	Pérdida total o parcial de los cuatro cuadrantes.	50%
356	Los escotomas se valuarán según la determinación de pérdida del campo visual, aplicando las fracciones anteriores.	

Deficiencia visual por déficit concéntrico del campo visual

357	Nictalopía adquirida.	30%
358	Estrechamiento del campo visual, con conservación de 30 grados o más, en un solo ojo.	10 a 15%
359	Estrechamiento del campo visual, con conservación de 30 grados o más, en ambos ojos.	20 a 30%
360	Estrechamiento del campo visual, con conservación de menos de 30 grados en un solo ojo.	30 a 50%
361	Estrechamiento del campo visual, con conservación de menos de 30 grados, en ambos ojos.	30 a 100%

Hemianopsias verticales

362	Homónimas, derecha o izquierda.	40 a 50%
363	Heterónimas binasales.	40 a 50%
364	Heterónimas bitemporales.	50 a 60%

Hemianopsias horizontales

365	Superiores.	10 a 15%
366	Inferiores.	30 a 50%

Hemianopsia en sujetos monóculos (visión conservada en un ojo y abolida o menor a 0.05 en el contralateral), con visión central

367	Nasal.	60 a 70%
368	Inferior.	70 a 80%
369	Temporal.	80 a 90%
370	En los casos de hemianopsia con pérdida de la visión central uni o bilateral se agregará al porcentaje de valuación correspondiente a la hemianopsia, el relativo a la visión restante, observándose lo dispuesto en el artículo 494 de la Ley Federal del Trabajo.	--

Trastornos de la movilidad ocular

371	Estrabismo por lesión muscular o alteración nerviosa correspondiente, sin diplopía.	10%

Diplopía uni o bilateral (no susceptibles de corrección)

372	Horizontal.	30%
373	Vertical.	30%
374	Oblicua.	30%

375	En cualquiera de las anteriores cuando se encuentre afectada la posición primaria de la mirada (central) se agregará un 20%, y cuando este afectada la mirada en la parte inferior del campo se agregará un 10%.	--
376	Diplopía, acompañada o no de ptosis palpebral, con o sin oftalmoplejía interna, que amerita la oclusión de un ojo.	50%
377	Diplopía, por lesión nerviosa bilateral que limita los movimientos de ambos ojos y reduce el campo visual por la desviación, originando desviación de cabeza para fijar, además de la oclusión de un ojo.	60%

Discromatopsias

378	Discromatopsia adquirida unilateral.	15%
379	Discromatopsia adquirida bilateral.	30%

Otras lesiones

380	Afaquia unilateral corregible con lente de contacto o intraocular.	10%
381	Afaquia bilateral corregible con lentes de contacto o intraoculares.	20%
382	En las dos fracciones anteriores se les agregará la incapacidad que corresponda de acuerdo con la disminución de la agudeza visual no corregible, sin que la suma sobrepase el 100%, conforme a las estipulaciones del artículo 494 de la Ley Federal del Trabajo.	--
383	Midriasis, iridodiálisis o iridectomía en sector, cuando ocasionan trastornos funcionales, en un ojo.	10%
384	Midriasis, iridodiálisis o iridectomía en sector, cuando ocasionan trastornos funcionales, en ambos ojos.	20%

Ptosis palpebral o blefaroespasmo unilaterales, no resueltos quirúrgicamente, cuando cubren el área pupilar

385	Ptosis palpebral, pupila descubierta.	10%
386	Ptosis palpebral en forma mínima, con elevación del párpado superior de 7 a 9 mm.	15%
387	Ptosis palpebral, en forma moderada, con elevación del párpado superior de 1 a 6 mm.	20%
388	Ptosis palpebral, en forma severa, sin elevación del párpado superior.	30%
389	A esta incapacidad se le deberá sumar la disminución de la agudeza visual sin que exceda del 100%.	--

Ptosis palpebral o blefaroespasmo bilateral no resuelto quirúrgicamente, cuando cubren el área pupilar

390	Ptosis palpebral, pupilas descubiertas.	20%
391	Ptosis palpebral, en forma mínima con elevación del párpado superior de 7 a 9 mm.	30%
392	Ptosis palpebral, en forma moderada con elevación del párpado superior de 1 a 6 mm.	40%
393	Ptosis palpebral, en forma severa, sin elevación del párpado superior.	60%
394	A esta incapacidad se le deberá sumar la disminución de la agudeza visual sin que exceda del 100%.	--

Incapacidades que se basan en el grado de la visión, según en qué posición primaria (mirada horizontal de frente). La pupila está más o menos descubierta

395	Desviación de los bordes palpebrales (entropión, ectropión, triquiasis, cicatrices deformantes, simblefarón y anquilobléfaron) unilateral.	15%
396	Bilateral.	25%

Alteraciones de las vías lagrimales

397	Lagoftalmos cicatrizal o paralítico unilateral.	15%

398	Lagoftalmos cicatrizal o paralítico bilateral.	25%
399	Epifora unilateral.	10%
400	Epifora bilateral.	20%
401	Fístula(s) lagrimal unilateral.	20%
402	Fístula(s) lagrimal bilateral.	30%

Nariz

403	Mutilación parcial de la nariz, sin estenosis, no corregida plásticamente.	20%
404	Pérdida de la nariz sin estenosis, no reparada plásticamente.	40%
405	Cuando haya sido reparada plásticamente.	15 a 20%
406	Cuando la nariz quede reducida a muñón cicatrizal, con estenosis.	30 a 50%

Oídos

407	Pérdida o deformación total del pabellón auricular, unilateral, sin estenosis del conducto auditivo externo.	10%
408	Pérdida o deformación parcial del pabellón auricular, unilateral, sin estenosis del conducto auditivo externo.	7%
409	Pérdida o deformación total del pabellón auricular, bilateral, sin estenosis del conducto auditivo externo.	20%
410	Pérdida o deformación parcial del pabellón auricular, bilateral, sin estenosis del conducto auditivo externo.	15%
411	Pérdida o deformación total del pabellón auricular, unilateral, con estenosis del conducto auditivo externo.	15%
412	Pérdida o deformación parcial del pabellón auricular, unilateral, con estenosis del conducto auditivo externo.	12%
413	Pérdida o deformación total del pabellón auricular bilateral, con estenosis del conducto auditivo externo.	30%
414	Pérdida o deformación parcial del pabellón auricular bilateral, con estenosis del conducto auditivo externo.	25%

415	Obliteración total del conducto auditivo externo unilateral.	20%
416	Obliteración total del conducto auditivo externo bilateral.	40%
417	Pérdida de la membrana timpánica unilateral (subtotal o total), con injerto funcional.	5%
418	Pérdida de la membrana timpánica bilateral (subtotal o total), con injerto funcional.	10%
419	Pérdida de la membrana timpánica unilateral (subtotal o total), con injerto no funcional o sin posibilidad quirúrgica.	20%
420	Pérdida de la membrana timpánica bilateral (subtotal o total), con injerto no funcional o sin posibilidad quirúrgica.	40%
421	Alteraciones anatómicas irreversibles de las estructuras de oído medio y de la cadena osicular; unilateral. Incluye la perdida de la membrana timpánica.	20%
422	Alteraciones anatómicas irreversibles de las estructuras de oído medio y de la cadena osicular; bilateral. Incluye la perdida de la membrana timpánica.	40%
423	Disfunción de la tuba auditiva unilateral, irreversible y resistente a tratamiento.	20%
424	Disfunción de la tuba auditiva bilateral, irreversible y resistente a tratamiento.	40%
425	Disfunción de la tuba auditiva uni o bilateral, irreversible y resistente a tratamiento que interfiere de manera continua con las actividades laborales aun cuando no afecten las actividades de la vida diaria. Cuyo óptimo funcionamiento de la tuba auditiva, sea indispensable para su desempeño laboral.	50%
426	Acúfeno unilateral debidamente comprobado.	5%
427	Hiperacusia debidamente comprobada.	5%
428	Disfunción vestibular debidamente comprobada. Se valuará siguiendo las normas de la Tabla III.	--

Tabla III-A
Disfunción vestibular

Evaluación completa y pruebas pertinentes para establecer el diagnóstico (contar con al menos una prueba alterada)	**Pruebas de Gabinete con una vigencia de al menos 3 meses (contar con al menos una prueba alterada)**	**Alteraciones en las actividades de su puesto de trabajo**	**Grado de afección funcional**	**Porcentaje de incapacidad permanente**
Evaluación otoneurológica completa: ▪ De la marcha; ▪ De movimientos oculares; ▪ Pruebas posturales, y ▪ Pruebas vestibulares complementarias. Según se requiera: ▪ Evaluación audiológica completa: ▪ Estudio audiológico completo; ▪ Estudio de oído medio, y ▪ Evaluación neurológica completa. ▪ Otras evaluaciones específicas que se requieran.	▪ Pruebas bitérmicas' con agua, y ▪ Pruebas rotatorias con videonistagmografia o electronistagmografía. En la medida que se disponga: ▪ Pruebas de impulso cefálico tridimensional y potenciales miogénicos evocados por estímulo vestibular.	Desequilibrio que interfiere de manera intermitente con las actividades laborales, al menos una vez cada 3 meses.	**1 Leve**	10-30%
		Desequilibrio que interfiere de manera continua con las actividades laborales, que impliquen movimientos craneoencefálicos bruscos.	**2 Moderada**	31-60%
		Desequilibrio que interfiere de manera continua con las actividades laborales aun cuando no impliquen movimientos craneoencefálicos bruscos.	**3 Severa**	61-90%

		Desequilibrio que impide la deambulación independiente y requiere asistencia continua de otra persona. No puede realizar ninguna actividad laboral.	**Permanente total**	100%
Adicionalmente a lo establecido en el artículo 492 de la Ley Federal del Trabajo, se debe considerar otorgar el valor máximo del rango del porcentaje de incapacidad, cuando el desempeño de sus actividades laborales pueda poner en riesgo su vida, la de terceros o el patrimonio.				

429	Disfunción tubárica crónica bilateral, resistente a tratamiento.	30 a 40%
430	Disfunción tubárica crónica unilateral, resistente a tratamiento.	15 a 20%
431	Acufeno bilateral debidamente comprobado.	10%
432	Sorderas e hipoacusias profesionales. Se valuarán siguiendo las normas de la Tabla III-B.	--

Tabla III-B
Sorderas e hipoacusias profesionales

Porcentaje de hipoacusia bilateral combinada	Porcentaje de incapacidad órgano funcional		Porcentaje de hipoacusia bilateral combinada	Porcentaje de incapacidad órgano funcional
10	10		18	16
11	11		19	16
12	12		20	17
13	12		21	18
14	13		22	18
15	14		23	19
16	15		24	19
17	15		25	20

Cálculo de Fletcher

Cálculo de la incapacidad parcial permanente por obtención de la hipoacusia bilateral combinada de acuerdo a los umbrales obtenidos de la audiometría tonal y utilizando el procedimiento para la valuación de hipoacusias de: Fletcher, A.M.A. modificada por: De La Cruz Ávila, Gómez Cruz, Gutiérrez Farfán, Jiménez Ruiz, Rojo Ramírez, Toledo Ortiz, Torres Valenzuela, Velasco Reyna, Zarate Cabrera (octubre de 2016).

Dependiendo del mecanismo de lesión y secuela se podrán utilizar una de los siguientes rangos de frecuencia:

a. Para lesiones que abarquen el umbral mínimo de audición en las frecuencias de 250, 500, 1,000 y 2,000 Hz.
b. Para lesiones que abarquen el umbral mínimo de audición en las frecuencias de 2000, 3,000, 4,000, y 6,000 Hz.
c. Para lesiones que tengan compromiso en las frecuencias de incisos A y B, se elegirá el rango de frecuencias que presente mayor pérdida auditiva.

Primero. Si en el audiograma no aparecieran anotaciones de algún oído o los dos por anacusia, o no hubo respuesta en todas o en alguna de ellas, el valor que se le asignará a esas frecuencias será de 120 dB y si en el oído contralateral los niveles de audición para las frecuencias del área de lenguaje están en valores de 0 dB o menores, para efectos de valuación se considerará como promedio 5 dB.

Segundo. se suman y se obtiene el promedio aritmético para cada oído. Ejemplo:

Oído derecho (OD)		Oído izquierdo (OI)	
2000 Hz	60 dB	2000 Hz	10 dB
3000 Hz	50 dB	3000 Hz	15 dB
4000 Hz	50 dB	4000 Hz	15 dB
6000 Hz	50 dB	6000 Hz	15 dB

Suma:210 / 4= 52.5 Suma: 55/ 4=13.7

Promedio aritmético para las frecuencias de la zona del lenguaje, para oído derecho 52.5, para oído izquierdo 13.7.

Tercero. El promedio aritmético de cada oído se multiplica por 0.8 (constante de fletcher) y se obtiene el promedio de pérdida para cada oído o índice de fletcher.

Ejemplo: OD: 52.5 x 0.8 =42 OI: 13.75 x 0.8=11

Cuarto. Se calcula la hipoacusia bilateral combinada, (H.B.C.) o por ciento de incapacidad auditiva

biaural.

Se multiplican los resultados anteriores: por 7 el oído menos sordo y por 1 el más sordo. Se suman y se divide entre 8.

(% oído menos sordo x 7) + (% oído más sordo x 1) / 8

(11 x 7) + (42 x 1) = 77+42 = 119=14.8 (H.B.C.)

Como el resultado de las operaciones aritméticas de este procedimiento con frecuencia traduce valores en fracciones decimales, se ha considerado conveniente suprimir estas fracciones y reportar números enteros (redondeo), de acuerdo al siguiente criterio:

Hasta 0.5 se redondea al entero inmediato anterior: Ejemplo: 14.5= 14

Si es igual o mayor a 0.6 décimos, se elevará al entero inmediato superior: Ejemplo: 14.8= 15.

Quinto. Cálculo del por ciento de la incapacidad parcial permanente: en este ejemplo corresponde a: 15% de H.B.C. y 14% de incapacidad permanente.

Cuando la H.B.C se encuentra entre 10 y 25 por ciento se aplicará la Tabla IV ajustada suprimiendo decimales.

Cuando la H.B.C es de 25% o mayor, basta restar 5 unidades para obtener el porcentaje de incapacidad parcial permanente, hasta 70%.

A partir de 71% de H.B.C. ya no se restarán 5 unidades toda vez que corresponderá a 100% de Incapacidad Permanente. En virtud de que la audición residual no es útil para establecer comunicación humana.

Determinar la incapacidad funcional auditiva biaural, sin reducción por presbiacusia o estado anterior.

Cuello

433	Desviación (tortícolis, flexión anterior) por retracción muscular o amplia cicatriz.	10 a 30%
434	Flexión anterior cicatrizal, estando el mentón en contacto con el esternón.	40 a 60%
435	Estrechamientos cicatrizales de la laringe que produzcan disfonía.	20%

436	Que produzcan afonía o disfonía sin disnea.	30 a 40%
437	Cuando produzcan disnea de grandes esfuerzos.	10%
438	Cuando produzcan disnea de medianos o pequeños esfuerzos.	20 a 70%
439	Cuando produzcan disnea de reposo.	70 a 80%
440	Cuando por disnea se requiera el uso de cánula traqueal a permanencia.	70 a 90%
441	Cuando causen disfonía (o afonía) y disnea.	25 a 80%
442	Estrechamiento cicatrizal de la faringe con perturbación de la deglución.	20 a 40%
443	Pérdida de la glándula tiroides, incluyendo o no las paratiroides, con respuesta adecuada al tratamiento sustitutivo.	20%
444	Pérdida de la glándula tiroides, incluyendo o no las paratiroides, sin respuesta al tratamiento sustitutivo.	26%

Trastornos de la voz

445	Los trastornos de la voz debidamente comprobados se valuarán conforme a la Tabla IV.

Tabla IV
Valuación de los trastornos de la voz

Categoría	Características	Valuación
Leve	▪ Presencia de disfonía; ▪ Presencia de sintomatología leve con base a procedimientos clínicos de evaluación; ▪ Puede hacerse oír en ambiente ruidoso, y ▪ Con aptitud para ejercer actividades de su profesión u oficio.	10 al 20%
Moderado	▪ Presencia de disfonía; ▪ Presencia de sintomatología moderada con base a procedimientos clínicos de evaluación; ▪ Puede hacerse oír en ambiente normal, y ▪ Con aptitud limitada para ejercer	21 al 40%

	actividades de su profesión u oficio.	
Severo	▪ Presencia de disfonía severa o afonía; ▪ Presencia de sintomatología severa con base a procedimientos clínicos de evaluación; ▪ No puede hacerse oír en ambiente silente, y ▪ Sin aptitud para ejercer actividades de su profesión u oficio.	41 al 60%
En personas trabajadoras cuya calidad de la voz sea indispensable para su desempeño laboral, la valuación no podrá ser menor del 41%. **Nota:** El porcentaje de valuación lo determinará el criterio con la categoría más alta encontrada.		

446	Los trastornos de la deglución se valuarán siguiendo las normas de la Tabla V.

Trastornos de deglución

Tabla V **Trastornos de la deglución**		
Categoría	**Características**	**Valuación**
Leve	▪ Presencia de sintomatología leve, con tos ocasional cuando se alimenta; ▪ Sensación de atragantamiento; ▪ Puede comer la mayoría de los alimentos sólidos, semisólidos, semilíquidos, líquidos y de consistencia mixta; ▪ Los tiempos de comidas son prolongados; ▪ Necesita tragar varias veces para pasar el alimento, y ▪ Con aptitud para ejercer actividades de su profesión u oficio.	20 al 27%
Moderado	▪ Presencia de sintomatología moderada, tos frecuente con la ingesta de alimentos sólidos, semisólidos, semilíquidos, líquidos y de consistencia mixta; ▪ Pérdida ponderal menor al 10% del peso en 6 meses; ▪ Sólo puede comer trozos pequeños o cantidades menores de líquidos a los que estaba acostumbrado; ▪ Incrementa el número de mordidas para la masticación; ▪ Necesita varios tragos en seco para pasar el alimento, y ▪ Con aptitud para ejercer actividades de su profesión u oficio con dificultad, pero las lleva a cabo.	28 al 34%

Severo	▪ Presencia de tos o sensación de ahogo importante con los alimentos, sólidos, semisólidos, semilíquidos, líquidos y de consistencia mixta, saliva o flemas espesas; ▪ Pérdida ponderal igual o mayor al 10% del peso en 6 meses; ▪ Debe comer pequeñas cantidades de alimentos por bocado; ▪ Requiere varias degluciones en seco; ▪ Presencia de cuadros respiratorios recurrentes y neumonía, y ▪ Sin aptitud para ejercer actividades de su profesión u oficio.	35 al 40%
Nota: El porcentaje de valuación lo determinará el criterio con la categoría más alta encontrada.		

Tórax y contenido

447	Secuelas de fractura aislada del esternón con disminución de los movimientos de amplexión y amplexación.	10%
448	Secuelas de fracturas del esternón con hundimiento o desviación, sin complicaciones profundas.	20%
449	Secuela de fracturas de una a tres costillas, con dolores al esfuerzo físico.	5 a 10%
450	De fracturas costales o condrales con dolor y dificultad al esfuerzo torácico o abdominal.	10 a 15%
451	De fracturas costales con hundimiento y trastornos funcionales más acentuados.	20 a 30%
452	Adherencias y retracciones cicatrizales pleurales.	20 a 30%
453	Secuelas con alteraciones broncopulmonares (asma bronquial, enfisema pulmonar, bronquitis crónica, neumonitis, fibrosis, lesiones postraumáticas, etc.), según el grado de alteración orgánica y funcional, se utilizará la Tabla VI.	--

Tabla VI
Graduación de la deficiencia respiratorio en enfermedades pulmonares del trabajo

Clínica	Ejercicio Cardio Pulmonar	Mecánica ventilatoria				Insuficiencia respiratoria		Valuación
Disnea clasificación Borg modificada	**VO^2max ml/kg/min**	**CVF %**	**FEV1**	**Variabilidad del PEF%**	**FEF 25-75 FEF 75-85 (%)**	**Hipoxemia**	**Hipercapnia**	**I.P.P.%**
0	≥ 25	Normal	Normal	≤ 20	Leve (59-20)	Normal	Normal	0
0		Normal	Normal		Moderada (19-15)	Normal	Normal	5
0.5-1	20-24	Leve (79-75)	Leve (79-70)	21-29		Leve (63-59)	Normal	20-30
2-3		Moderada (74-70)	Moderada (69-51)		Grave (14-10)	Moderada (58-54)	Leve (35-36)	31-40
4-6	15-19	Grave (69-65)	Grave (50-31)	30-39	Muy Grave (< 9)	Grave (53-49)	Moderada (37-39)	41-60
7-8					-	Muy Grave (48-44)	Grave (40-44)	61-80
9-10	<15	Muy grave (< 64)	Muy Grave (> 30)	>40	-	-	Muy Grave (> 45)	100

- Para poder determinar un índice de perfusión periférica (IPP) en los flujos periféricos mayor al 50%, se deberá valorar también el FEV1.
- Para determinar un IPP mayor del 60% con los datos de hipoxemia censada por medio de oximetría de pulso, se deberá valorar además con hipercapnia determinada por la gasometría arterial.

- La interpretación de la espirometría tendrá como punto cardinal, la utilización de valores obtenidos en población adulta mexicana sana.
- El porcentaje de valuación lo determinan las pruebas de función respiratoria post broncodilatador con el valor más bajo encontrado.

454	Fibrosis neumoconiótica complicada con tuberculosis pulmonar, clínica y bacteriológicamente sin remisión. Agregar 20% al monto de las incapacidades consignadas en la Tabla VI, sin exceder del cien por ciento.	--
455	Hernia diafragmática postraumática no resuelta quirúrgicamente.	30 a 40%
456	Estrechamiento del esófago no resuelto quirúrgicamente.	20 a 70%

Corazón

457	Adherencias pericárdicas sin insuficiencia cardíaca.	10 a 20%
458	Cardiopatía hipertensiva sin complicaciones.	20 a 40%
459	Cardiopatía hipertensiva con complicaciones de insuficiencia renal crónica, secuelas de hemorragia cerebral, infarto del miocardio, con o sin disfunción ventricular.	100%
460	Insuficiencia cardiaca clase II.	20 a 40%
461	Insuficiencia cardiaca clase III.	41 a 90%
462	Insuficiencia cardiaca clase IV.	91 a 100%
463	Insuficiencia valvular grado I.	20 a 40%
464	Insuficiencia valvular grado II.	41 a 70%
465	Insuficiencia valvular grado III.	71 a 100%
466	Bloqueo auriculoventricular incompleto grado I.	20%
467	Bloqueo auriculoventricular incompleto grado II (mobitz I o mobitz II).	25%
468	Bloqueo auriculoventricular completo grado III.	30%

Abdomen

469	Hernia inguinal, crural o abdominal inoperables.	10 a 20%
470	Las mismas, reproducidas después de tratamiento quirúrgico (recurrente o recidivante).	20 a 30%
471	Cicatrices viciosas de la pared abdominal que produzcan alguna incapacidad.	10 a 30%
472	Cicatrices con eventración, inoperables o no resueltas quirúrgicamente.	30 a 60%
473	Fístulas del tubo digestivo o de sus anexos, inoperables o cuando produzcan alguna incapacidad.	20 a 60%
474	Pérdida total del estómago.	60 a 80%
475	Pérdida parcial del estómago.	30 a 40%
476	Pérdida del bazo.	15%
477	Pérdida de la vesícula biliar.	15%
478	Pérdida parcial del intestino delgado.	30 a 40%
479	Pérdida total del colon.	60 a 80%
480	Pérdida parcial del colon.	40 a 50%
481	Incontinencia fecal.	60%
482	Las alteraciones persistentes del tubo digestivo como la enfermedad ácido-péptica y el intestino irritable se evaluarán conforme a la Tabla VII.	--

Tabla VII
Alteraciones persistentes del tubo digestivo

Clase	Descripción	Valuación
1	▪ Alteraciones persistentes de la enfermedad ácido péptica (reflujo gastroesofágico, gastritis recidivante, úlcera péptica). ▪ Puede presentar antecedente de tratamiento quirúrgico. ▪ Precisa de tratamiento continuado con control completo de síntomas.	0%
2	▪ Cumple los criterios de la clase 1. ▪ Tiene antecedente de tratamiento quirúrgico. ▪ Precisa de tratamiento continuado sin control completo de síntomas.	10%
3	▪ Cumple los criterios de la clase 2.	20%

	▪ Precisa de tratamiento continuado y puede presentar manifestaciones sistémicas (anemia, sangrado de tubo digestivo alto, pérdida de peso). ▪ Evidencia anatomopatológica o imagenológica de lesiones premalignas.	
4	▪ Cumple los criterios de la clase 3. ▪ Cuenta con estomas (gastrostomía, gastro yeyunostomía, yeyunostomía). ▪ Tomar en cuenta la capacidad funcional en relación con el desempeño del puesto de trabajo.	--
	➢ Realiza trabajo ligero.	40%
	➢ Realiza Trabajo medio.	60%
	➢ Realiza Trabajo pesado.	80%
	▪ Incapaz de realizar cualquier actividad laboral.	100%

483	Pérdida parcial del páncreas.	60 a 80%
484	Pérdida parcial del hígado.	40 a 60%
485	Otras lesiones o pérdidas de los órganos contenidos en el abdomen, que produzcan como consecuencia alguna incapacidad probada.	30 a 80%
486	La insuficiencia hepática se evaluará conforme a las Tablas VIII y IX.	--

Tabla VIII
Clasificación de estadios de la insuficiencia hepática

Estadio	Descripción	Clasificación Child-Pugh	Escala de MELD
1	▪ Alteraciones persistentes de la bioquímica hepática (aminotransferasas, fosfatasas alcalinas, bilirrubinas, albumina, tiempos de coagulación). ▪ Ausencia de varices esofágicas, y ▪ Ausencia de ascitis.	--	0-9
2	▪ Cumple los criterios de la clase 1. ▪ Presencia de varices esofágicas. ▪ Ausencia de Ascitis. ▪ Ausencia de hemorragia digestiva o historia de hemorragia digestiva. ▪ Evidencia anatomopatológica o imagenológica de lesiones cirrógenas (hepatitis crónica activa,	Clase A	10-19

	esteatohepatitis, fibrosis portal o fibrosis centrolobulillar). ▪ Requiere tratamiento con corticoides. inmunosupresores o con inmunomoduladores de manera continuada.		
3	▪ Cumple los criterios de la clase 2. ▪ Presencia de Ascitis con o sin varices esofágicas. ▪ Ausencia de hemorragia digestiva o historia de hemorragia digestiva. ▪ Síntomas de insuficiencia hepática, de hipertensión portal, no desencadenados por proceso agudo intercurrente, en los últimos dos años.	Clase B	20- 29
4	▪ Cumple los criterios de la clase 3. ▪ Síntomas de insuficiencia hepática, de hipertensión portal en forma continua a pesar de recibir tratamiento. ▪ Presencia de ascitis. ▪ Presencia de varices esofágicas. ▪ Presencia de hemorragia digestiva o historia de hemorragia digestiva.	Clase C	30 o más

La escala de Child-Pugh emplea 5 criterios clínicos de la enfermedad hepática. Cada criterio es medido del 1 al 3, siendo el 3 el que indica el daño más severo

Puntos ponderables atribuibles a cada parámetro

	1	2	3
Encefalopatía	Ausente	Grado 1-2	Grado 3-4
Ascitis	Ausente	Leve	Moderada
Bilirrubina sérica	< 2 mg/dl	2-3 mg/dl	> 3 mg/dl
Albúmina sérica	> 35 g/l	28-35 g/l	< 28 g/l
Protrombina (prolongada)	1- 4	4-6	> 6
Bilirrubina (en cirrosis biliar primaria)	< 4 mg/dl	4-10 mg/dl	> 10 mg/dl

Nota: Para la clasificación Child-Pugh se usa la sumatoria de la puntuación de la escala:
A = 5-6 puntos.
B = 7-9 puntos.
C = 10-15 puntos.

Escala de MELD (Model for End Stage Liver Disease) modelo matemático de predicción de la sobrevida de una persona con enfermedad hepática basado en valores de bilirrubina, ratio internacional normalizado (INR) y creatinina.

El rango de valores va de 6 a 40; el valor mínimo es 1 para cada variable y a menor puntaje, mejor pronóstico.

MELD Score = 9,57 Ln (Creat) + 3,78 Ln (Bili) + 11,2 Ln (INR) + 6,43

Tabla IX **Determinación del porcentaje de incapacidad permanente parcial o total por motivo de la insuficiencia hepática**				
Categorización de la insuficiencia hepática	**Categorías de capacidad funcional en relación con el desempeño del puesto de trabajo**			
	0	**1**	**2**	**3**
1	0%	30%	50%	100%
2	60%	70%	80%	100%
3	80%	90%	95%	100%
4	100%	100%	100%	100%

Aparato genitourinario

487	Pérdida o atrofia de un testículo u ovario, estando el otro sano.	25%
488	Pérdida o atrofia de un testículo u ovario, estando el otro enfermo por afección ajena al trabajo.	50%
489	Pérdida o atrofia de los dos testículos u ovarios.	50 a 100%
490	Por la pérdida de la función de una tuba uterina con capacidad reproductiva antes del riesgo de trabajo.	20%
491	Por la pérdida de la función de dos tubas uterinas con capacidad reproductiva antes del riesgo de trabajo.	50%
492	Pérdida del útero, con capacidad reproductiva antes del riesgo de trabajo.	70%
493	Pérdida del útero, sin capacidad reproductiva antes del riesgo de trabajo.	40%
494	Pérdida parcial o total de vejiga.	30%
495	Pérdida total o parcial del pene, o disminución o pérdida de su función.	50 a 100%
496	Con estrechamiento del orificio uretral, perineal o hipogástrico.	70 a 100%
497	Prolapso uterino consecutivo a accidentes de trabajo, no resuelto quirúrgicamente.	50 a 70%
498	Por la pérdida o mutilación de un seno con prótesis posible.	20 a 30%

499	Por la pérdida o mutilación de un seno con prótesis imposible.	30 a 50%
500	Por la pérdida o mutilación de los dos senos con prótesis posible.	50 a 70%
501	Pérdida orgánica o funcional de un riñón (incluye glándula suprarrenal) estando normal la función del contralateral.	35 a 50%
502	Con perturbación funcional del riñón contralateral.	50 a 100%
503	La insuficiencia renal crónica se evaluará conforme a la Tabla X.	

Tabla X
Clasificación de estadios de la enfermedad renal crónica

Estadio	Descripción	Filtrado glomerular (mL/min/1.73m2)	Albuminuria cociente albúmina/creatinina	Valuación
1	Normal o alta.	Mayor a 90	0-30 mg/g, normal o levemente aumentada.	Sin valuación
2	Levemente disminuida.	60-89		10-20%
3A	Leve a moderadamente disminuida.	45-59	30-300 mg/g, moderadamente aumentada.	20 a 40%
3B	Moderada a gravemente disminuida.	30-44		41 a 60%
4	Gravemente disminuida.	15-29	>300 mg/g, gravemente aumentada.	61 a 90%
5	Insuficiencia renal.	Menor a 15		91 a 100%

504	Incontinencia de orina permanente.	30 a 40%
505	Estrechamiento parcial de la uretra anterior, no resuelto quirúrgicamente.	30 a 40%
506	Estrechamiento parcial de la uretra posterior, no resuelto quirúrgicamente.	60%
507	Estrechamiento total de la uretra, postraumático, no resuelto quirúrgicamente, que obligue a efectuar la micción por un meato perineal o hipogástrico.	60 a 90%

Columna vertebral

Secuelas sin lesión medular

Con limitación de los arcos de movilidad de la columna y pérdida permanente de la curvatura anatómica

508	Región cervical.	30 a 50%
509	Región torácica.	15 a 30%
510	Región lumbosacra.	30 a 50%
511	Región coccígea.	10%

Secuelas de traumatismos con lesión medular

512	Paraplejía.	100%
513	Paraparesia de los miembros inferiores, si la marcha es imposible.	70 a 90%
514	Si la marcha es posible con muletas.	50 a 70%

Clasificaciones diversas

515	La pérdida de ambos ojos, ambos brazos arriba del codo, desarticulación de la cadera de ambos lados o de un brazo arriba del codo y de una pierna arriba de la rodilla del mismo lado, lesión medular por cualquier traumatismo que produzca parálisis completa de los miembros inferiores con trastornos esfinterianos, demencia, se considerarán como incapacidad permanente total.	100%
516	Las deformaciones puramente estéticas, según su carácter, serán indemnizadas a juicio del Tribunal del Poder Judicial de la Federación que corresponda, sólo en el caso de que de alguna forma disminuyan la capacidad	--

	de trabajo de la persona lesionada, teniendo en cuenta la profesión a que se dedica.	
517	Las lesiones producidas por la acción de agentes físicos y químicos serán indemnizadas de acuerdo con las modalidades especiales de la incapacidad.	20 a 100%
518	Las cicatrices producidas por amplias quemaduras de los tegumentos serán indemnizadas tomando en cuenta la extensión y la profundidad de las zonas cicatrizales, independientemente de las perturbaciones funcionales que acarreen en los segmentos adyacentes. Tomándose como base para su valuación la regla de los nueves.	--
519	En caso de haberse otorgado con anterioridad la valuación de una secuela que involucre el mismo sitio anatómico, se otorgará únicamente la diferencia del porcentaje de la nueva fracción que aplique.	--
520	En caso de no encontrarse la fracción específica para la valuación de las secuelas que presenta la persona trabajadora, deberá hacerse uso del artículo 17 de la Ley Federal del Trabajo vigente y por similitud aplicar la fracción que más se asemeje.	--

Cánceres

521	Cáncer secundario a agentes físicos, químicos, o biológicos se valuará con base a los siguientes criterios: para el cálculo de la incapacidad permanente parcial o total por motivo de los cánceres de origen laboral, el procedimiento para su obtención es realizando los pasos siguientes: **Paso I:** identificar el cáncer que padece la persona trabajadora de acuerdo con el diagnóstico y sobrevida establecida por el especialista oncólogo, y verificar con la	--

	Tabla XI a qué tipo de categorización corresponde el cáncer de origen laboral. Esto es, el cáncer menos agresivo corresponde al numeral 1 y el más agresivo al numeral 5, con base a la sobrevida que pueda presentar la persona trabajadora a cinco años de su diagnóstico. **Nota:** En caso de que la neoplasia diagnosticada no se encuentre incluida en la Tabla XI, la agresividad se establecerá de acuerdo con la sobrevida determinada por el especialista oncólogo. **Paso 2:** después de identificar a qué categorización pertenece el cáncer de origen laboral, establecer en qué categoría se ubica la persona trabajadora de acuerdo con la capacidad funcional en relación con el desempeño del puesto de trabajo, esto es, por ejemplo si tiene un cáncer de colon la categoría de la neoplasia se ubicaría en el numeral 3 de la Tabla XI y si se encuentra que la persona trabajadora tiene una valoración como restringida en sus capacidades funcionales, pero es capaz de realizar el trabajo de naturaleza media, se ubicaría en el numeral 1 de la Tabla XII. **Paso 3:** posteriormente, se buscaría en la Tabla XIII en la columna de categorización de las neoplasias de acuerdo con su agresividad según sobrevida a cinco años, el numeral al que pertenece el cáncer diagnosticado a la persona trabajadora, y se buscaría también en la columna de categorización funcional de las neoplasias y sus secuelas derivadas del tratamiento o generadas por el propio tumor en relación con el desempeño de su trabajo, el numeral en que se ubica el resultado de la valoración de la persona trabajadora y se hace un ajuste entre ambas columnas para encontrar el porcentaje que le corresponde.	

	En el ejemplo tenemos que según la Tabla XII, el cáncer de colon se ubica en el numeral 3, y de acuerdo con su valoración de la categorización funcional, se identifica que corresponde al numeral 1 de la Tabla XII, y haciendo la búsqueda de la intersección de ambos valores encontramos que el resultado sería de 70% de acuerdo con la Tabla XIII.	

Tabla XI
Categorización de las neoplasias de acuerdo con su agresividad según sobrevida a cinco años

Agresividad	Sobrevida	Tipo de Neoplasia
1	90-100	Cáncer de tiroides papilar y folicular, y cáncer de piel (labio).
2	61-89	Cáncer de piel (no melanoma), cáncer de hueso, cáncer de laringe, cáncer tiroides medular, y leucemia linfoide.
3	30-60	Cáncer de orofaringe, cáncer de colon, cáncer de vejiga urinaria, cáncer de senos paranasales, cáncer de escroto y melanoma, cáncer de tiroides indiferenciado, leucemia mieloide y leucemia monocítica aguda.
4	15-29	Mieloma múltiple, leucemia de células plasmáticas y leucemia mieloide aguda.
5	0-14	Cáncer broncopulmonar; cáncer de estómago; cáncer del tracto digestivo; cáncer del sistema nervioso central; mesotelioma pericárdico; mesotelioma peritoneal; mesotelioma pleural; tumor maligno de hígado y vías biliares intrahepáticas; angiosarcoma de hígado, cáncer del tracto digestivo (esófago) (tracto intestinal) y otras leucemias de tipo celular especificado.

Tabla XII
Categorías de capacidad funcional en relación con el desempeño del puesto de trabajo

0	Completamente activo, capaz de realizar toda actividad física, previa a la enfermedad.
1	Restringido en las capacidades funcionales, pero es capaz de realizar el trabajo de naturaleza media (actividades tales como empujar y jalar moderadamente, caminar a una velocidad moderada, levantar 5 kg 10 veces por minuto o 12 kg seis veces por minuto, por ejemplo: recolección de frutas y verduras (inclinado, en cuclillas), pintar con brocha, empujar o tirar de carros ligeros o carretillas, operar camiones, tractores o maquinaria de construcción en todo terreno, uso de martillo neumático, eliminar maleza y usar el azadón).

	Si previo a la enfermedad sus actividades laborales correspondían a naturaleza media, se debe categorizar en la categoría 0, debido a que continua con la misma capacidad para realizar las actividades de naturaleza media.
2	Restringido en las capacidades funcionales pero es capaz de realizar el trabajo de naturaleza ligero (permanecer sentado, estar sentado haciendo trabajo manual ligero usando las manos y brazos, conducir un vehículo, estar de pie haciendo trabajo ligero con los brazos y caminando ocasionalmente, caminatas casuales sin exceder los 3 km por hora y levantar 5 kg menos de ocho veces por minuto 12 kg menos de cuatro veces por minuto, por ejemplo: participar en una reunión (sentado), leer instrucciones o llenar papeleo, ver un video de capacitación, uso de herramientas para mesa o pequeñas herramientas eléctricas, inspección y clasificación de productos, clasificación de materiales livianos, ensamblaje de piezas pequeñas, conducción de vehículo en carretera y clavar. Si previo a la enfermedad sus actividades laborales correspondían a naturaleza ligera, se debe categorizar en la categoría 0, debido a que continua con la misma capacidad para realizar las actividades de naturaleza ligera.
3	Incapaz de realizar cualquier actividad laboral.

Tabla XIII
Determinación del porcentaje de incapacidad permanente parcial o total por motivo de cáncer laboral

Categorización de las neoplasias de acuerdo con su agresividad según sobrevida a cinco años	**Categorías de capacidad funcional en relación con el desempeño del puesto de trabajo**			
	0	**1**	**2**	**3**
1	0%	30%	50%	100%
2	30%	40%	60%	100%
3	60%	70%	80%	100%
4	80%	90%	95%	100%
5	100%	100%	100%	100%

Virus de Inmunodeficiencia Humana

522	La infección por VIH se evaluará conforme a la Tabla XIV.

Tabla XIV Valuación de infección por VIH			
Estadio	**Descripción**	**Categoría clínica**	**Valuación**
1	▪ Diagnóstico serológico de infección por VIH; ▪ Sin discapacidad valuable, y ▪ Requiere tratamiento.	A1, A2, B1 y B2	20%
2	▪ Requiere tratamiento continuado; ▪ Presenta menos de tres episodios anuales de enfermedades relacionadas con su inmunodeficiencia, y ▪ Requiere atención médica hospitalaria durante al menos 24 horas cada uno o durante menos de 30 días al año.	A3, B3 y C1	21-25%
3	▪ Requiere tratamiento continuado; ▪ Presenta de tres a seis episodios anuales de enfermedades relacionadas con su inmunodeficiencia; ▪ Requiere atención médica hospitalaria durante al menos 24 horas cada uno o durante más de 30 días al año, y ▪ Puede realizar las actividades de la vida diaria, con disminución de la capacidad para realizar actividades laborales.	C2 y C3	26- 59%
4	▪ Requiere tratamiento continuado; ▪ Presenta más de seis episodios anuales de enfermedades relacionadas con su inmunodeficiencia que precisan atención médica hospitalaria; ▪ Requiere al menos 24 horas o durante más de 60 días al año, y ▪ Disminución de la capacidad para realizar las actividades de la vida diaria.	C2 y C3	60 a 79%
5	▪ Cumple los criterios de la clase 4; ▪ Imposibilidad para realizar las actividades de la vida diaria y de autocuidado, y	C2 y C3	80 a 100%

	▪ Depende de otra persona.		

Trastornos Mentales

523	Los trastornos mentales se evaluarán conforme a la Tabla XV (incluye síndrome cráneo-encefálico tardío postconmocional).

Tabla XV

- Valuación de trastornos mentales, trastornos afectivos (depresivo, de ansiedad o mixto), mentales orgánicos, de estrés postraumático, por lesión cerebral y trastornos del habla secundarios a accidentes y enfermedades de trabajo.

- Cuando la persona trabajadora presente: trastorno depresivo, de ansiedad, de estrés postraumático, por lesión cerebral (afasia, disartria, agnosias, apraxias, acalculias, alexias, agrafias, anomias, amnesias, síndromes atencionales, síndromes de contusión cerebral, síndrome cráneo-encefálico postconmocional, síndromes frontales, demencias) y trastornos del habla (disfemia, diglosias, bradilalia, taquilalia, taquifemia, farfulleo, tartajeo, alteraciones de la prosodia y alteraciones de la resonancia), requiriendo de tratamiento continuado permanente para mejorar o controlar la sintomatología.

- Los trastornos afectivos se valuarán al menos a 6 meses de haber iniciado el tratamiento correspondiente, los trastornos por lesión cerebral y trastornos del habla, se valuarán en cuanto se determine la secuela, de acuerdo con la siguiente Tabla:

Categoría	Características	Valuación
Clase I	▪ Controlado con tratamiento (asintomático); ▪ Tratamiento farmacológico especializado permanente, y ▪ Con aptitud para ejercer actividades de su profesión u oficio.	10%
Clase II	▪ Con sintomatología leve especifica o derivada del manejo terapéutico; ▪ Tratamiento farmacológico especializado permanente; ▪ Terapia médica y rehabilitadora especializada; ▪ Puede requerir atención médica complementaria de otras especialidades; ▪ Con crisis recurrentes ocasionales que pueden o no ameritar internamiento hospitalario; ▪ Con aptitud para ejercer actividades de su profesión u oficio, pero algunas las realiza con dificultad, y ▪ Sin afectación para realizar actividades de la vida diaria.	11 a 25%
Clase III	▪ Con sintomatología moderada especifica o derivada del manejo terapéutico; ▪ Tratamiento farmacológico especializado permanente;	26 a 50%

	▪ Terapia médica, rehabilitatorio especializada; ▪ Puede requerir atención médica complementaria de otras especialidades; ▪ Con internamientos recurrentes mayores a una semana para manejo especializado; ▪ Con aptitud limitada para ejercer actividades de su profesión u oficio, y ▪ Sin afectación para realizar actividades de la vida diaria.	
Clase IV	▪ Con sintomatología severa especifica o derivada del manejo terapéutico; ▪ Tratamiento farmacológico especializado permanente; ▪ Terapia médica, rehabilitatoria especializada; ▪ Requiere atención médica complementaria de otras especialidades; ▪ Con internamientos recurrentes mayores a una semana para manejo especializado; ▪ Con aptitud limitada para ejercer actividades de su profesión u oficio, y ▪ Sin afectación para realizar actividades de la vida diaria.	51 a 70%
Clase V	▪ Con sintomatología severa especifica o derivada del manejo terapéutico; ▪ Tratamiento farmacológico especializado permanente; ▪ Terapia médica, rehabilitatorio especializada; ▪ Requiere atención médica complementaria de otras especialidades; ▪ Con internamientos recurrentes mayores a una semana para manejo especializado; ▪ Sin aptitud para ejercer actividades de su profesión u oficio, y ▪ Con disminución para realizar actividades de la vida diaria, puede realizar las de autocuidado.	71 a 90%
Clase VI	▪ Ausencia de respuesta a los tratamientos instituidos; ▪ Con internamientos recurrentes mayores a una semana para manejo especializado; ▪ Sin aptitud para ejercer actividades remuneradas semejantes a su profesión u oficio, de la vida diaria y de autocuidado, y ▪ Depende de otra persona.	100%
Nota: El porcentaje de valuación lo determinará el criterio con la categoría más alta encontrada.		

Trastornos de la sangre

524	Anemia, leucopenia, trombocitopenia por exposición a agentes físicos y químicos, serán evaluados con el mismo procedimiento que para el cáncer.	100%

Artículo 514.- Las tablas a que se refiere el artículo anterior, así como el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, serán revisadas al menos cada cinco años a partir de su publicación o cuando existan estudios e investigaciones que lo justifiquen.

Para efecto de lo anterior, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social debe considerar el progreso y los avances de la medicina del trabajo y auxiliarse de las personas técnicas y médicas especialistas que para ello se requiera.

Artículo 515.- Una vez concluida la revisión a la que se refiere el artículo 514 de la presente Ley, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social pondrá a disposición de la persona titular del Ejecutivo Federal, la Tabla de Enfermedades de Trabajo y la Tabla para la Valuación de Incapacidades Permanentes Resultantes de los Riesgos de Trabajo, para su consideración y en su caso, inicio del proceso legislativo conducente.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en un plazo de cuarenta y cinco días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, publicará el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero. Las obligaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado para los ejecutores de gasto correspondientes, para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.

Cuarto. Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente Decreto.

Así lo acordaron las Diputadas y los Diputados Secretarios e Integrantes de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, en su Décimo Séptima reunión ordinaria, celebrada en las instalaciones del Palacio Legislativo de San Lázaro a los 29 días del mes de marzo del año 2023.

12-04-2023
Cámara de Diputados.
DICTAMEN de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.
Aprobado en lo general y en lo particular, por 427 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.
Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.
Diario de los Debates, 12 de abril de 2023.
Discusión y votación, 12 de abril de 2023.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Diario de los Debates

Ciudad de México, miércoles 12 de abril de 2023

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: En consecuencia, el siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.

Se concede el uso de la palabra a la diputada Leticia Zepeda Martínez, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, promovente de la iniciativa, hasta por cinco minutos. Adelante, diputada Zepeda.

La diputada Leticia Zepeda Martínez: Gracias. Con su permiso, presidenta. Compañeras y compañeros diputados, hoy tengo el honor de acudir a esta tribuna para hablar sobre el dictamen positivo a la iniciativa de reformas a la Ley Federal del Trabajo, que tiene el propósito de fortalecer la protección de las personas trabajadoras ante enfermedades y accidentes de trabajo. Este trabajo parlamentario da solución a un problema de cinco décadas de atraso, ya que no se actualizaba esta tabla desde 1970, es decir hace 53 años.

Por medio de este dictamen propone ampliar de 161 a 194 la lista de enfermedades de trabajo, y de 409 a 524 la tabla de lesiones por riesgos laborales para la elaboración de incapacidades permanentes. Se destaca que el grupo de las patologías infecciosas y parasitarias aumentó de 21 a 41 enfermedades, entre las que se contempla el covid-19. El grupo de enfermedades que registró un mayor aumento fue el cáncer de origen laboral, que pasó de 4 a 30 padecimientos diferentes. Se reconocen enfermedades como la ansiedad, trastornos no orgánicos del ciclo sueño-vigilia, los asociados con el estrés depresivo, que se han incrementado a nivel nacional, por lo que es necesario establecer acciones inmediatas para su prevención.

Y quiero hacer una puntualización. En este dictamen, que hoy nos reúne, celebro que se tome en cuenta la propuesta que presenté hace ocho meses, en la que planteo que se considere a la endometriosis dentro de estas enfermedades incapacitantes, por todas las afecciones que provoca a las mujeres.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, la endometriosis es una enfermedad crónica e incurable. En México hay un promedio de diagnóstico muy largo, es de 9 años, y la estadística oficial nos muestra que 1 de cada 10 mujeres puede presentar endometriosis.

Desde el pasado de 18 mayo de 2022, presenté un punto de acuerdo que fue aprobado para exhortar a la Secretaría de Salud a que, en coordinación con sus homólogas de las 32 entidades federativas, continúen y, en su caso, fortalezcan las medidas de investigación, prevención, difusión, concientización y diagnóstico de la endometriosis desde la adolescencia.

De la misma manera, el 21 de septiembre de 2022 presenté una iniciativa de la ley que considera, de la Ley Federal del Trabajo como una enfermedad incapacitante, por ser una enfermedad que puede afectar todo el cuerpo de las mujeres.

El pasado 23 de febrero llegó la iniciativa del Ejecutivo federal a la Ley Federal del Trabajo, con el fin de actualizar la clasificación de enfermedades e incapacidades permanentes, en la que contempla la endometriosis que hoy votaremos en este pleno.

La endometriosis es una enfermedad exclusiva de las mujeres, sumamente dolorosa, que no tiene cura y es incapacitante para trabajar o estudiar. Pone a las mujeres en completa desventaja competitiva con los hombres e impide a más del 60 por ciento de las mujeres tener acceso a la maternidad.

Esta enfermedad de las mujeres, además de dolorosa, es compleja porque para controlarse requiere de un buen diagnóstico y en el sector Salud eso se complica por la falta de especialistas y por el gasto del bolsillo que implica acceder a la consulta privada. Además, las lamentables consecuencias que trae para quien la padece.

Esta propuesta nace desde la organización de la sociedad civil Endometriosis México, y refleja una lucha en la que se suman más de 20 años de trabajo, y a la que felicito porque hoy se ven reflejados sus esfuerzos en este trabajo legislativo.

Con este trabajo parlamentario se le da voz a todas las mujeres que padecen de esta enfermedad, que sufren los impactos socioeconómicos y humanos que esta enfermedad genera. Aún hay mucho trabajo por concretar, como lo es la generación de un padrón oficial de pacientes para dar certeza y seguimiento a su diagnóstico y tratamiento.

Por ello, les pido que la razonemos con profunda sensibilidad, porque entre el sufrimiento y problemática que significan estas enfermedades, debemos responder bajo una visión humanista que atiende el principio de la defensa, de la dignidad de las personas.

Les pido su voto a favor de este dictamen para que nuestra legislación contemple de forma amplia, clara esta enfermedad incapacitante. La política y el trabajo legislativo hoy nos dan la gran oportunidad de conseguir una solución en favor de las y los mexicanos.

En el caso de las mujeres que padecen endometriosis esto significa un gran paso para dar a conocer los efectos de este padecimiento. Es momento de mostrar que el trabajo legislativo que aquí generamos es para mejorar nuestro país, para construir un mejor México como este, en este caso, dar una solución...

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Concluya, diputada.

La diputada Leticia Zepeda Martínez:...a los verdaderos problemas de las mujeres de quienes más lo necesitan. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Zepeda Martínez. Tiene la palabra el diputado Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo, del Grupo Parlamentario de Morena, hasta por cinco minutos.

El diputado Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo: Con permiso de la Presidencia.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Adelante, diputado Baldenebro.

El diputado Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo: Compañeras y compañeros legisladores y a todo el pueblo de México, de acuerdo con la Organización Internacional del Trabajo en el mundo se producen cada año más de medio millón de muertos en los centros laborales y por exposición profesional a sustancias peligrosas.

En México, dato de la Secretaría del Trabajo y Previsión soñar, Social, perdón, señalan que durante el 2018 se reportaron 551 mil riesgos de trabajo de acuerdo a cifras del Instituto Mexicano del Seguro Social. En el 2019 fueron 553 mil. Un año más tarde, en el 2020, la cifra fue de 490 mil y en el 2021 los casos alcanzaron nuevamente medio millón de trabajadores, lo que significa que en promedio ocurren 513 mil riesgos de trabajo por año, los cuales consisten en accidentes de trabajo, accidentes en el trayecto y enfermedades laborales y es que la tabla de enfermedades vigentes fue diseñada en 1970, así es, más de 50 años han transcurrido desde su última modificación.

Ahí es donde radica la importancia del presente dictamen que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, porque miren, incrementa de 161 a 194 los padecimientos considerados como riesgos de trabajo, incorporando por primera vez los que afectan la salud mental de las personas trabajadoras, trastornos de ansiedad, los del ciclo del sueño y vigila, el estrés grave y la depresión serán contemplados dentro de este marco normativo.

También se incrementa de 40 a 30 las enfermedades de diferentes tipos de padecimientos previstos en el grupo 2 de cánceres de origen laboral. Además de que aumenta de 21 a 41 el número de patologías previstas en el grupo 1 de enfermedades infecciosas y parasitarias de la tabla de enfermedades de trabajo, destacando la adición del covid-19.

Diputadas y diputados, todas las voces fueron escuchadas, propuestas de todas las bancadas, asociaciones civiles, lo que derivó en un dictamen aprobado por unanimidad. Por eso, escucho el comentario de la diputada de Acción Nacional cuando habló de endometriosis, un impulso que llevaba una sociedad civil, pero ante un oído sensible de lo que padece este pueblo fue incluida en la tabla de enfermedades.

De esta manera se da un paso a proteger la integridad de las y los trabajadores ante el riesgo de presentar enfermedades y accidentes que pueden sufrir en ejercicio con motivo de su trabajo. Aprobar este dictamen significa apuntalar la serie de reformas laborales de gran calado que hemos aprobado en esta cuarta transformación. Reformas que tienen que ver con el *outsourcing,* el reconocimiento a las trabajadoras del hogar, la normativa al teletrabajo y el aumento de vacaciones son muestras fehacientes de un gobierno progresista.

Un gobierno cercano a la gente que piensa en las personas trabajadoras antes que los intereses privados. Fue sin duda algunos de los que estuvimos en la LXIV, de los que hoy estamos en la LXV, todos, todos juntos hemos construido el nuevo modelo laboral promovido por nuestro presidente López Obrador desde el 2019, el cual se sustenta en tres principales pilares: uno, sistema de justicia laboral. Dos, una verdadera libertad y democracia sindical y el fortalecimiento en las tareas de conciliación laboral en materia federal.

Diputadas y diputados, en estos últimos cinco años hemos aprobado leyes que ya sin duda alguna este sexenio será recordado como la cumbre en la lucha laboral obrera de este país, que se empezó a gestar desde el Siglo XIX, pero que tuvo uno de sus mayores impulsos a mediados del Siglo XX.

Actualizar la tabla de enfermedades de trabajo es un peldaño más para alcanzar la seguridad social en este país. Justicia para las personas trabajadoras del país que han padecido el letargo laboral de gobiernos neoliberales. Miren, porque no solamente es actualizar la tabla de enfermedades, no vamos a esperar otros cincuenta años. Va a quedar la obligatoriedad de que cada cinco años tendrá que ser revisada y actualizada.

Pero la cosa no se detiene ahí. Si los adelantos tecnológicos en la investigación o a la aparición de nuevas enfermedades establecen que hay una relación con el mundo laboral, en ese momento deberá de ser incluida. Esa es la progresividad en materia laboral en esta actualización de la tabla. Y es que el derecho irrestricto a la salud y a la seguridad...

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Concluya, diputado Baldenebro.

El diputado Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo:...social de las personas trabajadoras reconocidas en el artículo 4o. y 123 de la Constitución Política de este Estado mexicano hoy son una realidad. Una nueva realidad producto de una verdadera transformación. Pero también es una realidad que Felipe Calderón sí sabía y que es una realidad que ayer, hoy y mañana...

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Concluya, por favor.

El diputado Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo: ...será cómplice de García Luna. Se las dejo de tarea...

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Concluya, diputado Baldenebro.

El diputado Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo:...pueblo de México, seguimos trabajando por ustedes. Gracias, gracias, gracias.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Gracias, diputado Baldenebro, les pido a las diputadas y diputados puedan guardar orden, por favor. Pido a las diputadas y diputados podamos guardar orden. Pido al Grupo Parlamentario de Acción Nacional pueda hacer caso del llamado de una servidora cuando pedimos silencio, por favor. En todas las diferentes participaciones se guardó silencio y así le pido a todos los grupos parlamentarios que lo respetemos, por favor.

Consulte la Secretaría, en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: En votación económica, se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido, en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, por favor...

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Permítame, diputada secretaria. Decirles, comentarles, pedirles a los diputados y diputadas de Acción Nacional que me permitan seguir adelante con la votación, en un momento, acabando esta votación le daré con todo gusto la palabra al diputado Éctor Ramírez Jaime, muchas gracias, diputado. Continúe, por favor, con la votación.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Mayoría por la afirmativa, señora presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Secretaria. Suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

Adelante, diputado Héctor Jiménez, ¿con qué objeto?

El diputado Éctor Jaime Ramírez Barba(desde la curul): Su servidor Éctor Jaime Ramírez Barba, diputada presidenta, muchas gracias. Moción de orden, presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Adelante, con la moción de orden.

El diputado Éctor Jaime Ramírez Barba (desde la curul): Miren, en realidad esta es una estupenda iniciativa que va a ayudar a labor trabajadora, qué pena que la quieran echar a perder y después quieren llamar al orden. Que no echen a perder las cosas que son buenas, presidenta. Es cuanto.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Gracias, diputado. Era moción de orden, pero atendemos sus comentarios. Diputado Godoy, ¿con qué objeto?

El diputado Leonel Godoy Rangel(desde la curul): Es una moción de orden, señora presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Adelante, adelante, diputado.

El diputado Leonel Godoy Rangel (desde la curul): Simplemente señalar que el diputado Baldenebro fijó posición de Morena, no de la comisión, y ejerció su derecho de libertad de expresión y espero que en la próxima cantemos 72 que murieron en San Fernando, cuando el PAN gobernaba.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Gracias, diputado Godoy.

Se instruye a la Secretaría, abra el sistema electrónico de votación, hasta por cinco minutos, para proceder a la votación del dictamen, en lo general y en lo particular, en un solo acto.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: Háganse los avisos a que se refieren los artículos 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico de votación, hasta por cinco minutos, para proceder a la votación del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

(Votación)

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: ¿Algún diputado o diputada que falte por ejercer su voto? Si algún diputado o diputada tiene problemas con su dispositivo para votar, hágalo saber a esta Mesa Directiva, por favor, hágalo de nuestro conocimiento. El sistema aún sigue abierto.

¿Algún diputado o diputada que falte por ejercer su voto? Aún sigue abierto el sistema. Si alguno de los diputados o diputadas tiene problema con su dispositivo electrónico para votar hágalo del conocimiento de esta Mesa Directiva. Ya cerrado el sistema ya no podrán votar ni vía sus iPads ni tampoco de viva voz. ¿Algún diputado o diputada que falte por emitir su voto?

Ordene la Secretaría el cierre del sistema electrónico... Permítame. Diputada Manuelita, ¿tiene algún problema con su dispositivo electrónico? Nos esperamos, ya quedó, okey. Ordene la Secretaría el cierre del sistema electrónico de votación.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: Ciérrese el sistema electrónico de votación. Señora presidenta se emitieron 427 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada secretaria. Aprobado, en lo general y en lo particular, por 427 votos, el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo. **Pasa al Senado de la República, para sus efectos constitucionales.**

El Secretario Senador José Narro Céspedes: También se recibió de la Cámara de Diputados, MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, en materia de enfermedades.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

M I N U T A
PROYECTO
DE
DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Artículo Único.- Se reforman los artículos 513, en su párrafo y la Tabla de Enfermedades de Trabajo; 514, y 515, y se adicionan los párrafos segundo y tercero y la Tabla para la Valuación de Incapacidades Permanentes Resultantes de los Riesgos de Trabajo al artículo 513 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 513.- La Secretaría del Trabajo y Previsión Social actualizará simultáneamente las Tablas de Enfermedades de Trabajo, para la Valuación de Incapacidades Permanentes Resultantes de los Riesgos de Trabajo y el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, los cuales son de observancia general en todo el territorio nacional.

Para la actualización de las Tablas y del Catálogo a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social debe solicitar la opinión de la Comisión Consultiva Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como de especialistas en la materia.

El Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo debe ser publicado en el Diario Oficial de la Federación, para su cumplimiento y aplicación.

TABLA DE ENFERMEDADES DE TRABAJO

Grupo I. Enfermedades infecciosas y parasitarias

1. Enfermedades por ancylostoma (anquilostomiasis y necatoriasis o anemia de los mineros)

Código CIE-11: 1F68

- Las personas trabajadoras que laboran como alfareros y ceramistas; en la extracción de cantera, arcilla, arena, piedra y grava; plomeros, fontaneros e instaladores de tubería; en la elaboración de productos de cemento, cal, yeso, azulejo, piedra y ladrilleros; jardineros en establecimientos; jardineros en casas particulares, ayudantes de jardineros en establecimientos; mineros y en la extracción en minas de minerales metálicos; en actividades agrícolas; de apoyo en actividades agrícolas; de apoyo en la construcción, y de apoyo en plomería e instalación de tuberías.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

2. Aspergilosis

Código CIE-11: 1F20Z

- Las personas trabajadoras expuestas en criaderos de animales (aves) en la industria alimentaria avícola, limpiadoras de pieles y agrícolas (café). Tiene una gran ubicuidad en bodegas, cuevas y plantas, en medio hospitalario en el aire acondicionado contaminado con excrementos de aves y en sótanos.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

3. Brucelosis (fiebre de malta, fiebre ondulante o fiebre mediterránea)

Código CIE-11: 1B95

- Las personas trabajadoras en la cría y explotación de ganado y otras clases de animales: ganaderos, lecheros, ordeñadores y pastores.

- Las personas trabajadoras en la elaboración, preparación, conservación, envasado y empacado de productos lácteos: personal de plantas para beneficio de la leche de cabra y vaca. Matanza de ganado y aves, elaboración, preparación, conservación, envasado y empacado de carnes y sus derivados: carniceros, empacadores de carnes y de rastros.

- Las personas trabajadoras de los servicios veterinarios y auxiliares: personas enfermeras de veterinaria, personas trabajadoras en contacto con excrementos, fetos abortados de las hembras enfermas, leche, orina, placentas, sangre y tejidos, técnicos de laboratorio y veterinarios.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

4. Candidiasis (moniliasis)

Código CIE-11: 1F23.Z

- Las personas trabajadoras en labores de la agricultura: agricultores y recolectores de frutas. Industrias de la transformación: fábrica de hule, fábricas de madera, fundición de metales, industria del cemento y limpieza en la industria de semiconductores. Elaboración de alimentos: manejadores de alimentos, cocineros y lavatrastos.

- Las personas trabajadoras de los servicios médicos, paramédicos y auxiliares: personas odontólogas, cirujanas, instrumentistas, enfermeras, afanadoras, técnicas patólogas y laboratoristas. En general personas trabajadoras que mantienen manos o pies constantemente húmedos, en condiciones de calor y oclusión, y las que producen maceración y personas trabajadoras que emplean guantes de plástico por tiempo prolongado.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se ve obligada a prestar sus servicios.

5. Carbunco (ántrax)

Código CIE-11: 1B97

- Personas trabajadoras que presentan exposición de reservorios, tales como: animales herbívoros, antílopes, caballos, cabras, camellos, ovejas, carneros y reses. Personas trabajadoras en la agricultura: puestos de trabajo con exposición como los agricultores. Personas trabajadoras en la confección de prendas de vestir a la medida, fabricación

de calzado, curtido y acabado de cuero y piel: curtidores, peleteros, taxidermistas y zapateros.

- Las personas trabajadoras en la cría y explotación de ganado y otras clases de animales, así como hipódromos, galgódromos, lienzos charros, palenques y promoción y presentación de espectáculos taurinos: caballerangos, cardadores de lana, carniceros, ganaderos, manipuladores de crines, carne, huesos de bovinos, cerdas y cuernos, mozos de cuadra, pastores, personal de zoológicos, talabarteros, tejedores de lana, curtido y acabado de cuero y piel. Matanza de ganado y aves: personas trabajadoras de mataderos y traperos.

- Las personas trabajadoras de los servicios de laboratorio para la industria en general: personal de laboratorio de microbiología. Servicios veterinarios y auxiliares: personas enfermeras de veterinaria, patólogas y veterinarias.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

6. Coccidioidomicosis (fiebre del valle de San Joaquín)

Código CIE-11: 1F25Z

- Las personas trabajadoras relacionadas con la agricultura (campesinos, recolectores, entre otros), arqueólogos, chóferes en rutas que crucen por áreas endémicas, constructores de carreteras, caminos y puertos, excavadores, granjeros, médicos en contacto con laboratorios de microbiología, personal de laboratorios de microbiología, personal militar y de la construcción.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

7. COVID-19

Código CIE-11: RA01

- Debido a la naturaleza de los contagios respiratorios del agente causante del COVID-19, el riesgo de las personas trabajadoras por la exposición al mismo, es mayor que el de la población general, y éste puede ser: muy alto, alto, medio o bajo. El nivel de riesgo dependerá del contacto repetido o extendido con fuentes posibles de contagio por ejercicio o motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

Los trabajos de acuerdo con su nivel de riesgo de exposición al agente son:

a) Riesgo de exposición muy alto

- Trabajos que entran en contacto directo con fuentes confirmadas o sospechosas al agente durante procedimientos médicos o de laboratorio, como personal de la salud: médicos, enfermeras, dentistas, personal que maneja cadáveres de pacientes confirmados o sospechosos al agente, personal de laboratorio o gabinete que maneje especímenes contaminados de pacientes confirmados o sospechosos al agente, entre otros.

b) Riesgo de exposición alto

- Trabajos que brindan atención al público en unidades médicas donde se encuentran fuentes confirmadas o sospechosas al agente, como: asistentes médicas, personas trabajadoras sociales, farmacéuticos, técnicos y auxiliares, personal de orientación al público, paramédicos, enfermeras, médicos, personal de mantenimiento, personal que proporciona transporte médico a pacientes, personas trabajadoras sociales, servicio de lavandería, alimentos y limpieza, entre otros.

c) Riesgo de exposición medio

- Trabajos que brindan atención al público (que no sea en unidades médicas) donde no se conoce la exposición a fuentes confirmadas o sospechosas pero es posible encontrar al agente, como las que se dedican a: la preparación y servicio de alimentos y bebidas, servicios de administración pública y seguridad social, servicios de alojamiento temporal, servicios financieros y de seguros (bancos, financieras,

compañías de seguros y similares), servicios personales para el hogar y diversos, servicios de transporte público o privado (terrestre, aéreo, marítimo, o ferroviario), servicios de docencia y cuidado de infantes y personas adultas, entre otros.

d) Riesgo de exposición bajo

- Trabajos que no requieren contacto con el público en general o con clientes, proveedores o compañeros de trabajo o el contacto ocupacional es mínimo, sin embargo, el riesgo debe ser mayor que el de la población general.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

8. Encefalitis viral / encefalitis viral de rocío / encefalitis de california / encefalitis de la crosse / encefalitis por henipavirus / encefalitis por el virus de la parotiditis / encefalitis por herpes simple / encefalitis por el virus de la rubéola / encefalitis por varicela / encefalitis japonesa

Código CIE-11: 1C80, 1C87, 1C8B, 1C8D, 1D63, 1D80.3, 1F00.21, 1E90.2, 1C85

- Las personas trabajadoras en la agricultura: agricultores, agropecuarios y jornaleros. Personas trabadoras en la construcción de obras de infraestructura y edificaciones en obra pública y o no pública. Personas trabajadoras en actividades como: pintores, techadores, personas trabajadoras de la construcción y de carreteras.

- Las personas trabajadoras en la cría y explotación de ganado y otras clases de animales: cuidadores de pajareras y zoológicos, granjeros y silvicultores. Explotación de bosques madereros; extracción de productos forestales no maderables, y servicios de explotación forestal: personas trabajadoras forestales, guardabosques y operadores madereros. Otros puestos de trabajo: soldados.

- Las personas trabajadoras de los servicios de enseñanza académica, capacitación, investigación científica y difusión cultural: personas trabajadoras con exposición durante estudios ecológicos, investigadores con trabajo al aire libre, biólogos, entomólogos y geólogos. Servicios de fumigación, desinfección y control de plagas:

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

jardineros y jardineros ornamentales. Servicios médicos, paramédicos y auxiliares: patólogos, personal de laboratorio y personas trabajadoras de la salud. Servicios veterinarios y auxiliares: ornitólogos y veterinarios.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

9. Infección por el virus de la inmunodeficiencia humana, sin mención de tuberculosis o malaria, sin especificación

Código CIE-11: 1C62.Z

- Las personas trabajadoras que laboran en los servicios médicos, paramédicos y auxiliares; personal de ambulancias, en bancos de sangre, en contacto con sangre u objetos contaminados con sangre humana procedente de pacientes infectados con Virus de la Inmunodeficiencia Humana (VIH), estomatólogos, laboratoristas de análisis clínicos, personal de lavandería, limpieza, mantenimiento, de las salas de urgencias en hospitales y sanatorios, así como médicos, paramédicos, enfermeras y dentistas.

- Personas trabajadoras en materia de seguridad que se vean expuestos durante actos de violencia a sangre humana contaminada con VIH, custodios, agentes policías y personal de seguridad. Las personas trabajadoras que durante el desempeño de sus labores son víctimas de violación sexual.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

10. Erisipeloide. (enfermedad de los manipuladores de pescado, dedos de ballenero, erisipeloide de rosenbach)

Código CIE-11: 1B96

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- Personas trabajadoras en la cría y explotación de ganado y otras clases de animales porcinos y ovejas: carniceros y personas que manipulan cerdos. Elaboración, preparación, conservación, envasado y empacado de carnes y sus derivados: personas trabajadoras de las plantas empacadoras de carne.

- Personas trabajadoras en la elaboración, preparación, conservación, envasado, empacado de pescados, mariscos y otros productos marinos: personas trabajadoras que manipulan mariscos o peces y sus productos, así como pescadores. Matanza de ganado y aves: personas trabajadoras en contacto con animales o sus cadáveres, corrales, cuero y otros materiales, en mataderos y pelo de animales. Servicios veterinarios y auxiliares: personas enfermeras de veterinaria, patólogos y personas trabajadoras de rastros y veterinarios.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

11. Sarna (escabiosis)

Código CIE-11: 1G04

- Personas trabajadoras de los servicios de alojamiento temporal: recamareras y personal de lavandería. Servicios de peluquería y salones de belleza: peluqueros, estilistas y personal de spa. Servicios de enseñanza académica, capacitación, investigación científica y difusión cultural: puericultistas, maestros de todos los niveles educativos y técnicos en educación. Servicios médicos y de asistencia social: personal de limpieza en albergues, guarderías, sanatorios y personas trabajadoras de la salud. Servicios veterinarios: veterinarios, cuidadores, criadores y personal de estética. Soldados y personal penitenciario.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

12. Borreliosis de lyme (enfermedad de lyme, espiroquetosis)

Código CIE-11: 1C1G

- Personas trabajadoras en la agricultura: agricultores, agrimensura y jornaleros. Caza: cazadores de venados. Construcción de edificaciones: excepto obra pública. Construcciones de obras de infraestructura y edificaciones en obra pública: mantenimiento de parques o cuidado de flora y fauna. Construcciones de obras de infraestructura y edificaciones en obra pública: topógrafos. Cría y explotación de ganado y otras clases de animales: granjeros. Explotación de bosques madereros; extracción de productos forestales no maderables y servicios de explotación forestal: silvicultores.

- Personas trabajadoras de los servicios de enseñanza académica, capacitación, investigación científica y difusión cultural: personas trabajadoras con exposición durante estudios ecológicos. Servicios veterinarios y auxiliares: enfermeros de veterinaria, patólogos y veterinarios. Transporte ferroviario y eléctrico: personas trabajadoras ferroviarios.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

13. Esporotricosis

Código CIE-11: 1F2J.Z

- Personas trabajadoras como: agricultores, campesinos, carpinteros, empacadores de loza, empacadores de tierra y plantas, floricultores, forestales, jardineros, mineros, personas trabajadoras de zacate, de pieles y veterinarios.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

14. Esquistosomiasis (fiebre de katayama, cercariosis cutánea y esquistosoma)

Código CIE-11: 1F86.Z

- Personas trabajadoras en contacto con aguas contaminadas, de la construcción de presas, diques, estanques o de canales de irrigación, salvavidas de lagos contaminados y personas trabajadoras agrícolas.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

15. Fiebre del dengue (dengue clásico, fiebre rompe-huesos y fiebre del dengue hemorrágico)

Código CIE-11: 1D2Z

- Personas trabajadoras en la agricultura: agricultores, agropecuarios y jornaleros. Servicios con transporte de agencias de gestión aduanal, de mensajería y paquetería, de equipajes, viajes, turísticas y otras actividades relacionadas con los transportes en general: agentes turísticos y guías de turismo. Servicios médicos, paramédicos y auxiliares: enfermeras, médicos, patólogos y personas trabajadoras de la salud.

- Personas trabajadoras del transporte aéreo: pilotos, tripulantes de cabina de pasajeros o personal de nave que viajan a zonas endémicas. Transporte de pasajeros, así como transporte de carga: conductores de pasajeros y de transporte de carga que viajan a zonas endémicas. Transporte ferroviario y eléctrico: maquinistas de tren y personas trabajadoras de ferrocarril provenientes de zonas no endémicas comisionados para realizar labores en zonas endémicas. Marineros, militares y personas trabajadoras provenientes de zonas no endémicas comisionados para realizar labores en zonas endémicas.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

16. Hepatitis aguda tipo B

Código CIE-11: 1E50.1

- Personas trabajadoras de los servicios médicos, paramédicos y auxiliares: personal de ambulancias, laboratoristas en bancos de sangre, en contacto con sangre u objetos contaminados con sangre humana procedente de pacientes infectados con hepatitis B. Estomatólogos y dentistas, laboratoristas de análisis clínicos, personal de lavandería, personal de limpieza, mantenimiento, de las salas de urgencias en hospitales y sanatorios, personal médico, paramédicos y personal de enfermería. Policías y personal de guardia y seguridad.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

17. Hepatitis aguda tipo C

Código CIE-11: 1E50.2

- Personas trabajadoras que laboran en los servicios médicos, paramédicos y auxiliares: personal de ambulancias, laboratoristas en bancos de sangre en contacto con sangre u objetos contaminados con sangre humana procedente de pacientes infectados con hepatitis C; estomatólogos y dentistas; laboratoristas de análisis clínicos. Personal de lavandería, limpieza, mantenimiento, de las salas de urgencias en hospitales y sanatorios, personal médico, paramédicos, personal de enfermería, policías, personal de guardia y seguridad.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula

correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

18. Hepatitis aguda tipo D (hepatitis viral sin otra especificación)

Código CIE-11: 1E50.3

- Personas trabajadoras que laboran en los servicios médicos, paramédicos y auxiliares: personal de ambulancias, laboratoristas en bancos de sangre, en contacto con sangre u objetos contaminados con sangre humana procedente de pacientes infectados con hepatitis D; estomatólogos y dentistas; laboratoristas de análisis clínicos, personal de lavandería, de limpieza, mantenimiento, de las salas de urgencias en hospitales y sanatorios, personal médico, paramédicos, personal de enfermería, policías, personal de guardia y de seguridad.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

19. Hepatitis aguda tipo E (hepatitis viral sin otra especificación)

Código CIE-11: 1E50.4

- Personas trabajadoras de los servicios médicos, paramédicos y auxiliares: personal de ambulancias, estomatólogos y dentistas. Laboratoristas de análisis clínicos, personal de lavandería, personal de limpieza, mantenimiento, de las salas de urgencias en hospitales y sanatorios, personal médico, paramédicos, personal de enfermería, policías y personal de guardia y de seguridad.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

20. Histoplasmosis

Código CIE-11: 1F2A

- Personas trabajadoras en actividades tales como: geólogos y ayudantes de exploración, excavadores, personas trabajadoras en la extracción y manejo de guano; instructores de actividades recreativas (cuevas, grutas, túneles, pozos), mineros y exploradores de cavernas (espeleólogos). Personas trabajadoras en la demolición de construcciones antiguas.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

21. Infecciones herpéticas (herpes simple)

Código CIE-11: 1F00

- Personas trabajadoras de los servicios médicos, paramédicos y auxiliares: personal de ambulancias, estomatólogos y dentistas; laboratoristas de análisis clínicos, personal de lavandería, personal de limpieza, mantenimiento, de las salas de urgencias en hospitales y sanatorios, personal médico, paramédicos, personal de enfermería; personas trabajadoras de los servicios de alojamiento temporal, personal de limpieza, mantenimiento en hoteles, residencias y moteles.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

22. Influenza aviar o gripe aviar o infección por virus A H5N1

Código CIE-11: 1E31

- Debido a la naturaleza de contagio respiratorio del agente causante, el riesgo de las personas trabajadoras por la exposición al mismo es mayor que el de la población en

general, y éste puede ser: muy alto, alto, medio o bajo. El nivel de riesgo dependerá del contacto repetido o extendido con fuentes posibles de contagio por ejercicio o motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

Los trabajos de acuerdo con su nivel de riesgo de exposición al agente son:

a) Riesgo de exposición muy alto

- Personas trabajadoras con actividades que entran en contacto directo con fuentes confirmadas o sospechosas al agente durante procedimientos médicos o de laboratorio, como personal de la salud: médicos, enfermeras, dentistas, personal que maneja cadáveres de pacientes confirmados o sospechosos al agente, personal de laboratorio o gabinete que maneje especímenes contaminados de pacientes confirmados o sospechosos al agente, entre otros.

b) Riesgo de exposición alto

- Personas trabajadoras con actividades que brindan atención al público en unidades médicas donde se encuentran fuentes confirmadas o sospechosas al agente, como: asistentes médicas, trabajadoras sociales, farmacéuticos, técnicos y auxiliares, personal de orientación al público, paramédicos, enfermeras, médicos, personal de mantenimiento, personal que proporciona transporte médico a pacientes de personas trabajadoras sociales, servicio de lavandería, alimentos y limpieza, entre otros.

c) Riesgo de exposición medio

- Personas trabajadoras con actividades que brindan atención al público (que no sea en unidades médicas) donde no se conoce la exposición a fuentes confirmados o sospechosas pero es posible encontrar al agente, como las que se dedican a: la preparación y servicio de alimentos y bebidas, servicios de administración pública y seguridad social, servicios de alojamiento temporal, servicios financieros y de seguros (bancos, financieras, compañías de seguros y similares), servicios personales para el hogar y diversos, servicios de transporte público o privado (terrestre, aéreo, marítimo, o ferroviario), servicios de docencia y cuidado de infantes y personas adultas, entre otros.

d) Riesgo de exposición bajo

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- Personas trabajadoras con actividades que no requieren contacto con el público en general o con clientes, proveedores o compañeros de trabajo o el contacto ocupacional es mínimo, sin embargo, el riesgo debe ser mayor que el de la población general.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

23. Influenza pandémica

Código CIE-11: 1E32

- Debido a la naturaleza de contagio respiratorio del agente causante, el riesgo de las personas trabajadoras por la exposición al mismo es mayor que el de la población general, y éste puede ser: muy alto, alto, medio o bajo. El nivel de riesgo dependerá del contacto repetido o extendido con fuentes posibles de contagio por ejercicio o motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se ve obligado a prestar sus servicios.

Los trabajos de acuerdo con su nivel de riesgo de exposición al agente son:

a) Riesgo de exposición muy alto

- Personas trabajadoras con actividades que entran en contacto directo con fuentes confirmadas o sospechosas al agente durante procedimientos médicos o de laboratorio, como personal de la salud: médicos, enfermeras, dentistas, personal que maneja cadáveres de pacientes confirmados o sospechosos al agente, personal de laboratorio o gabinete que maneje especímenes contaminados de pacientes confirmados o sospechosos al agente, entre otros.

b) Riesgo de exposición alto

- Personas trabajadoras con actividades que brindan atención al público en unidades médicas donde se encuentran fuentes confirmadas o sospechosas al agente, como: asistentes médicas, trabajadoras sociales, farmacéuticos, técnicos y auxiliares,

personal de orientación al público, paramédicos, enfermeras, médicos, personal de mantenimiento, personal que proporciona transporte médico a pacientes de personas trabajadoras sociales, servicio de lavandería, alimentos y limpieza, entre otros.

c) Riesgo de exposición medio

- Personas trabajadoras con actividades que brindan atención al público (que no sea en unidades médicas), donde no se conoce la exposición a fuentes confirmadas o sospechosas pero es posible encontrar al agente, como las que se dedican a: la preparación y servicio de alimentos y bebidas, servicios de administración pública y seguridad social, servicios de alojamiento temporal, servicios financieros y de seguros (bancos, financieras, compañías de seguros y similares), servicios personales para el hogar y diversos, servicios de transporte público o privado (terrestre, aéreo, marítimo o ferroviario), servicios de docencia y cuidado de infantes y personas adultas, entre otros.

d) Riesgo de exposición bajo

- Personas trabajadoras con actividades que no requieren contacto con el público en general o con clientes, proveedores o compañeros de trabajo o el contacto ocupacional es mínimo, sin embargo, el riesgo debe ser mayor que el de la población general.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

24. Leishmaniasis (úlcera de oriente, leishmaniasis americana, úlcera de los chicleros)

Código CIE-11: 1F54

- Personas trabajadoras como los chicleros y huleros, leñadores de las regiones tropicales, personal militar, vainilleros, entre otros.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

25. Leptospirosis (enfermedad de weil, fiebre icterohemorrágica, fiebre de los cortadores de caña, fiebre de los pantanos, fiebre del fango, ictericia hemorrágica o enfermedad de stuttgart)

Código CIE-11: 1B91

- Personas trabajadoras de la agricultura: agricultores, jornaleros. personas trabajadoras en la compraventa de chatarra, fierro viejo, partes o mecanismos usados y desperdicios en general, recolectores de basura. Personas trabajadoras en la cría y explotación de ganado y otras clases de animales, cuidadores y manipuladores de animales y granjeros. Curtido y acabado de cuero y piel, personal de deslanado y descarnado de cuero. Personas trabajadoras en la elaboración, preparación, conservación, envasado y empacado de pescados, mariscos y otros productos marinos, empacadores de pescados y mariscos, pescadores. Personas trabajadoras en la explotación de bosques madereros; extracción de productos forestales no maderables y servicios de explotación forestal, leñadores. Personas trabajadoras en la extracción y beneficio de carbón mineral, grafito, minerales no metálicos y metálicos, mineros cuando previamente exista silicosis. Personas trabajadoras de instalaciones sanitarias, eléctricas, de gas y de aire acondicionado, gasfitero, instalador de conexiones de gas, técnico de refrigeración y aire acondicionado. Personas trabajadoras de alcantarillado y drenajes. Personas trabajadoras en la matanza de ganado y aves, de mataderos, traperos de ganado equino y de rastros. Personas trabajadoras de los servicios veterinarios y auxiliares, enfermeros y ayudantes de veterinaria y veterinarios.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

26. Micetoma (pie de madura o maduromicosis)

Código CIE-11: 1F29

- Personas trabajadoras en la agricultura: personas trabajadoras del campo que producen avena, cebada y centeno. Molineros de trigo, panaderos. Personas trabajadoras de aserraderos. En climas tropicales, personas trabajadoras expuestas a la contaminación de materiales vegetales como cactus, cañas, instrumentos agrícolas, espinas, hierbas, piedras y zacates; jornaleros. Pescadores o personas trabajadoras expuestas a las escamas del pescado.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

27. Muermo (farcinosis)

Código CIE-11: 1B92

- Personas trabajadoras en la cría y explotación de ganado y otras clases de animales, así como hipódromos, galgódromos, lienzos charros, palenques, promoción y presentación de espectáculos taurinos, caballerangos, carniceros, cuidadores de ganado equino, granjeros, herrador de caballos, jinetes, mozos de cuadra, o de rancho ganadero; soldados de caballería en el ejército. Las personas trabajadoras en la matanza de ganado y aves; personas trabajadoras de mataderos, traperos de ganado equino y de rastros. Las personas trabajadoras de los servicios de laboratorio de microbiología, químicos, laboratoristas, personal de limpieza de laboratorio de microbiología. Personas trabajadoras de los servicios veterinarios y auxiliares, enfermeros de veterinaria y veterinarios.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

28. Oncocercosis (ceguera de los ríos)

Código CIE-11: 1F6A

- Personas trabajadoras agrícolas principalmente en zonas de las plantaciones cafetaleras, agricultores de café y jornaleros.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

29. Paludismo (malaria)

Código CIE-11: 1F40.Z, 1F41.Z, 1F41.Y, 1F42.Y

- Personas trabajadoras como campesinos, conductores de trenes y vehículos de carga o pasajeros que viajan a zona endémica; floricultores, marineros, obreros, pilotos; personas trabajadoras de la salud y expuestas en zonas endémicas.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

30. Pediculosis de la cabeza

Código CIE-11: 1G00.0

- Personas trabajadoras de los servicios de alojamiento temporal: recamareras y personal de lavandería; personas trabajadoras de los servicios de peluquería y salones de belleza, como peluqueros, estilistas y personal de spa. Personas trabajadoras de los servicios de enseñanza académica, capacitación, investigación científica y difusión cultural, puericultistas, maestros de todos los niveles educativos y técnicos en educación.

- Personas trabajadoras de los servicios médicos y de asistencia social; personal de limpieza en albergues, guarderías, sanatorios y de la salud. Soldados y personal penitenciario.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

31. Psitacosis (ornitosis)

Código CIE-11: 1C22

- Personas trabajadoras en actividades como la agricultura: agricultores, granjeros y avicultores; personas trabajadoras en la cría y explotación de ganado y otras clases de animales, así como hipódromos, galgódromos, lienzos charros, palenques y promoción y presentación de espectáculos taurinos: cuidadores de aves y de zoológicos. Personas trabajadoras en la matanza de ganado y aves; en la elaboración, preparación, conservación, envasado y empacado de carnes y sus derivados como carniceros. Personas trabajadoras en la matanza de ganado y aves; personas trabajadoras de mataderos de aves, elaboración, preparación, conservación, envasado y empacado de productos avícolas y personas trabajadoras en contacto con aves.

- Personas trabajadoras de los servicios de laboratorio de microbiología para la industria en general como químicos, laboratoristas y personal de aseo de laboratorio de microbiología. Personas trabajadoras de los servicios veterinarios y auxiliares como biólogos, taxidermistas y veterinarios, ornitólogos y tiendas de mascotas.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

32. Rabia o hidrofobia (encefalitis aguda y mortal)

Código CIE-11: 1C82

- Personas trabajadoras en la agricultura como agricultores, agropecuarios y jornaleros. Personas trabajadoras de los servicios de fumigación, desinfección y control de plagas como jardineros, jardineros ornamentales, así como, personas trabajadoras de los

servicios de enseñanza académica, capacitación, investigación científica y difusión cultural como conservadores de la naturaleza, ecologistas, investigadores, exploradores de cavernas, de bioterios e investigadores.

- Personas trabajadoras de los servicios veterinarios y auxiliares como personas trabajadoras de perreras, personal en contacto con animales infectados y veterinarios. Personas trabajadoras de zoológicos.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

33. Rickettsiosis (tifus murino, fiebre maculosa de las montañas rocallosas, fiebre q o de queensland y fiebre manchada)

Código CIE-11: 1C30.0, 1C31.0, 1C33

- Personas trabajadoras en la agricultura como agricultores, agropecuarios y jornaleros. Personas trabajadoras de la cría y explotación de ganado y otras clases de animales, hipódromos, galgódromos, lienzos charros, palenques, así como promoción y presentación de espectáculos taurinos como granjeros, caballerangos, jinetes, cuidadores y ordeñadores. Personas trabajadoras en la elaboración, preparación, conservación, envasado y empacado de carnes y sus derivados, como personas trabajadoras que elaboran y preparan carnes. Personas trabajadoras en la explotación de bosques madereros; extracción de productos forestales no maderables y servicios de explotación forestal como forestales, guardabosques y operadores madereros. Personas trabajadoras en la fabricación de resinas sintéticas, plastificantes y caucho. Personas trabajadoras en la matanza de ganado y aves, como operadores de mataderos.

- Personas trabajadoras de los servicios médicos, paramédicos y auxiliares: enfermeras, personal de laboratorios biológicos y de diagnóstico, de centros de diálisis y de lavandería. Personas trabajadoras de los servicios veterinarios y auxiliares, como biólogos, taxidermistas, veterinarios, ornitólogos y personal en las tiendas de mascotas. Personas trabajadoras de los servicios de educación y asistencia como

escuelas, hospicios, guarderías, asilos, prisiones, como maestros, educadoras, puericultistas, afanadoras de guarderías, guardias de prisión, celadores, soldados y marinos.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

34. Rubéola (sarampión alemán o sarampión de tres días)

Código CIE-11: 1F02

- Personas trabajadoras de los servicios de alojamiento temporal: de hoteles, residencias y moteles. Personas trabajadoras de los servicios de enseñanza académica, capacitación, investigación científica y difusión cultural, como maestros de preescolar, primaria y de guarderías. Personas trabajadoras en servicios médicos como: médicos, enfermeras, paramédicos, auxiliares, personal de limpieza en hospitales y sanatorios, terapistas y de la salud.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

35. Sarampión

Código CIE-11: 1F03

- Personas trabajadoras de los servicios de alojamiento temporal: de hoteles, residencias y moteles. Personas trabajadoras de los servicios de enseñanza académica, capacitación, investigación científica y difusión cultural, como maestros de preescolar, primaria y de guarderías. Personas trabajadoras de los servicios médicos como: médicos, enfermeras, paramédicos, auxiliares, personal de limpieza en hospitales, sanatorios, terapistas y en el sector salud.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

36. Sífilis no venérea

Código CIE-11: 1C1F

- Personas trabajadoras en la fabricación de vidrio y productos de vidrio, como sopladores de vidrio. Personas trabajadoras dedicadas a las inhumaciones y servicios conexos, como mozos de anfiteatro. Personas trabajadoras de los servicios médicos, como paramédicos y auxiliares, enfermeras, médicos, patólogos y de la salud.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

37. Tétanos

Código CIE-11: 1C13

- Personas trabajadoras en las actividades industriales de la metalmecánica como cortadores, herreros, soldadores, operadores de tornos, prensas y guillotinas, estibadores, peones de carga, ayudantes generales y personal de mantenimiento de maquinaria.

- Personas trabajadoras en la agricultura: puestos de trabajo con exposición como los agricultores y jornaleros. Personas trabajadoras en la cría y explotación de ganado y otras clases de animales, hipódromos, galgódromos, lienzos charros, palenques, así como promoción y presentación de espectáculos taurinos, como caballerangos, carniceros, cuidadores de ganado equino, granjeros, herreros, jinetes y mozos de cuadra.

- Personas trabajadoras en la preparación y servicio de alimentos, como cocineros. Personas trabajadoras en los servicios de reparación, lavado, engrasado de vehículos automotores, verificación de emisión de contaminantes, servicios mecánicos y de hojalatería, como mecánicos, hojalateros; lavadores, verificadores y ayudantes generales.

- Personas trabajadoras de los servicios médicos, paramédicos y auxiliares, como médicos, enfermeras, personal de laboratorios biológicos y de diagnóstico, del sector de la salud que manipulan objetos corto-punzantes. Personas trabajadoras en la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, como electricistas. Otros puestos de trabajo, como soldados y marinos.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

38. Toxoplasmosis

Código CIE-11: 1F57.Y

- Personas trabajadoras laboratoristas, manipuladores de gatos en tiendas o estéticas para mascotas, de rastros y veterinarios.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

39. Tuberculosis miliar

Código CIE-11: 1B13

- Personas trabajadoras en la extracción y beneficio de carbón mineral, grafito, minerales no metálicos y metálicos, como mineros cuando previamente exista silicosis. Personas trabajadoras de las inhumaciones y servicios conexos, como mozos de

anfiteatro. Personas trabajadoras en la matanza de ganado y aves. Personas trabajadoras en la elaboración, preparación, conservación, envasado y empacado de carnes y sus derivados, como carniceros, de rastros, veterinarios y auxiliares de veterinario.

- Personas trabajadoras de los servicios de aseo y limpieza, como afanadoras. Personas trabajadoras de los servicios de asistencia social, como albergues para indigentes, centros de refugiados o de inmigrantes, centros de tratamiento para adicciones e instituciones correccionales.

- Personas trabajadoras de los servicios médicos, paramédicos y auxiliares, como médicos, enfermeras, personal de laboratorios biológicos y de diagnóstico, de centros de diálisis y de lavandería en sanatorios. Personas trabajadoras de los servicios veterinarios y auxiliares, como enfermeros de veterinaria, patólogos y veterinarios.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

40. Tuberculosis respiratoria confirmada bacteriológica e histológicamente y otras micobacteriosis

Código CIE-11: 1B10, 1G80

- Personas trabajadoras en la extracción y beneficio de carbón mineral, grafito, minerales no metálicos y metálicos, como mineros cuando previamente exista silicosis. Personas trabajadoras de las inhumaciones y servicios conexos, como mozos de anfiteatro. Personas trabajadoras en la matanza de ganado y aves. Personas trabajadoras en la elaboración, preparación, conservación, envasado y empacado de carnes y sus derivados, como carniceros y de rastros.

- Personas trabajadoras de servicios de aseo y limpieza, como afanadoras. Personas trabajadoras de los servicios de asistencia social, como de albergues para indigentes, de centros de refugiados o de inmigrantes, de centros de tratamiento para adicciones e instituciones correccionales.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- Personas trabajadoras de los servicios médicos, paramédicos y auxiliares, como médicos, enfermeras, personal de laboratorios biológicos y de diagnóstico, de centros de diálisis y de lavandería en sanatorios. Servicios veterinarios y auxiliares: enfermeros de veterinaria, patólogos y veterinarios.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

41. Varicela

Código CIE-11: 1E90

- Personas trabajadoras de los servicios de alojamiento temporal: de hoteles, residencias y moteles. Personas trabajadoras de los servicios de enseñanza académica, capacitación, investigación científica y difusión cultural, como maestros de preescolar, primaria y de guarderías.

- Personas trabajadoras de los servicios médicos, paramédicos y auxiliares, como médicos, enfermeras, paramédicos, personal de limpieza en hospitales, sanatorios y de la salud.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

Grupo II. Cánceres de origen laboral

42. Neoplasias primarias del cerebro

Código CIE-11: 2A00

- Las personas trabajadoras con actividades agrícolas, especialmente aquellas expuestas a plaguicidas, herbicidas y pesticidas. Personas trabajadoras de la electricidad, el caucho y el petróleo. Personas trabajadoras de la industria química, como expuestas a disolventes orgánicos, de laboratorio, de investigación en la producción de gas mostaza. Personas trabajadoras en contacto y producción de estireno y poliestireno, productores del plástico: personas trabajadoras expuestas en las industrias de la producción de cloruro de vinilo en plantas de polimerización, donde se usen derivados halogenados de los hidrocarburos alifáticos, diclorometano, triclorometano, tribromometano, dicloro-2-etano, tricloroetano, dicloroetano, tricloroetileno, cloropropileno, cloro-2-butadieno, tetracloruro de carbono, y aquellas personas trabajadoras expuestas a metales pesados, como arsénico, mercurio, plomo, oro y plata. Personas trabajadoras expuestas en las industrias que manejen disolventes orgánicos, como los pintores, entre otros. Personas trabajadoras de los servicios médicos, asistencia social y veterinarios, como radiólogos, técnicos radiólogos, odontólogos, anestesiólogos, personal de quirófano. Personas trabajadoras de la industria de la construcción de edificaciones y de obras de ingeniería civil, con las personas trabajadoras de asfalto, nucleares, técnicos, analistas de estructuras. Personas trabajadoras de la industria de las telecomunicaciones, televisión, radio y telefonía celular. Personas trabajadoras en la refinación del petróleo y derivados del carbón, de la gasificación del carbón, de la fabricación de neumáticos.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

43. Carcinoma in situ del ojo o de los anexos oculares

Código CIE-11: 2E6A

- Personas trabajadoras de la agricultura, ganadería, pesca, silvicultura, industria de la construcción, tales como, personas trabajadoras que laboren en ambientes expuestos, como son los agricultores, pescadores, peones, marineros y aserradores. Personas trabajadoras de la industria de la construcción, tales como, albañiles, constructores, de la construcción de edificaciones y de obras de ingeniería civil, en la pavimentación de carreteras, de construcción en techos e impermeabilizantes; carpinteros, ebanistas,

artesanos; del vidrio, de la limpieza en las centrales nucleares. En suma, toda persona expuesta a la radiación solar y sin protección por trabajar al aire libre tiene un riesgo notable, fundamentalmente si tiene piel blanca o clara o predisposición genética.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

44. Neoplasias malignas de la orofaringe

Código CIE-11: 2B6A

- Personas trabajadoras con actividades económicas y puestos de trabajo a los que se pueden asociar la industria química, expuestas a disolventes orgánicos y de la producción de herbicidas y pesticidas. Personas trabajadoras en laboratorios de investigación en la producción de gas mostaza. Personas trabajadoras que manejan disolventes orgánicos como los pintores. Personas trabajadoras de la extracción y beneficio de minerales no metálicos, como los mineros de carbón que se exponen a derivados del petróleo, vapores de solventes, mecánicos de vehículos de motores de combustión, chóferes, aquellas personas expuestas a polvos de madera u orgánicos, los de la industria del carbón y la construcción expuestas a cemento y personal de la salud expuesto a papiloma virus.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

45. Neoplasias malignas de la nasofaringe

Código CIE-11: 2B6B

- Personas trabajadoras en actividades económicas y puestos de trabajo, tales como: la extracción de cadmio, metalurgia en la producción de materiales con cadmio, exposición a pinturas con cadmio, producción de fertilizantes, papel, maderas

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

laminadas y resinas, carpinteros. Personas trabajadoras expuestas a combustibles para motores, disolventes de grasas, aceites y pinturas; en el grabado fotográfico de impresiones; como intermediario químico en la manufactura de detergentes, explosivos, productos farmacéuticos y pinturas.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

46. Neoplasias malignas de la cavidad nasal y senos paranasales

Código CIE-11: 2C20 y 2C22

- Personas trabajadoras en actividades económicas y puestos de trabajo, tales como: carpinteros, ebanistas, leñadores y demás personas trabajadoras asociadas al manejo de la madera, de la industria química, de la refinación, en la extracción y procesamiento del cromo el níquel y el radio, aquellas expuestas a pinturas y solventes, expuestas a gases oxigenados del petróleo, en la producción de fertilizantes, papel, maderas laminadas y resinas, granjeros y personal expuesto a polvos orgánicos. Personas trabajadoras en la agricultura en la molienda de la harina o trabajos de panadería. Personas trabajadoras de la industria del calzado e industria del cuero, como los curtidores de las pieles.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

47. Neoplasias malignas de la laringe y alteraciones de la voz sin especificación

Código CIE-11: 2C23, MA82.Z

- Personas trabajadoras de la industria química, como los de laboratorio de investigación en la producción de gas mostaza, en la industria del plástico como los expuestas en la fabricación y producción de plásticos, en contacto de industrias que manejan disolventes orgánicos, como los pintores; de minas de oro; de la industria del asbesto,

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

de las personas trabajadoras de la industria del acero, en plantas siderúrgicas, expuestas en la producción y uso de plaguicidas. Personas trabajadoras de la industria de la construcción de edificaciones y obras de ingeniería civil como los albañiles, techadores, peones expuestos al asbesto. Personas trabajadoras expuestas a la combustión de carbón, petróleo y gasolina, basuras; cocineros, de la industria metalúrgica, curtidores, granjeros, de la construcción. Personas trabajadoras de la industria farmacéutica como los que manejan quimioterapéuticos. Personas trabajadoras que utilizan la voz frecuentemente como cantantes, vocalistas, coristas, maestros, profesores, locutores, personal que atiende al público, camareros, teleoperadores, comerciantes, guías de turistas, carpinteros, escultores, entrenadores, monitores, traductor, todos aquellos oficios o profesiones en los que las personas trabajadoras usan su voz como herramienta de trabajo.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

48. Neoplasias malignas de la tráquea

Código CIE-11: 2C24

- Personas trabajadoras expuestas al cloruro de metileno, la fundición de metales, al asbesto, la sílica, el caucho y los polvos de madera, aumenta la probabilidad de padecer este padecimiento. Algunos puestos laborales asociados son pintores, manufactureros farmacéuticos, productores de removedores de pintura, asociados a la industria metalúrgica, producción y manejo de caucho, carpinteros.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

49. Carcinoma de la mama, tipo especializado

Código CIE-11: 2C60

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- Personas trabajadoras en actividades de tipo nuclear, técnicas y analistas de estructuras, de la salud como radiólogos, técnicos radiólogos, dentistas, de bares, restaurantes y centros nocturnos.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

50. Melanoma de la piel

Código CIE-11: 2C30

- Personas trabajadoras de la industria de la construcción en general y de carreteras, obras industriales, técnicos de laboratorio bacteriológico, deportistas profesionales, industria farmacéutica, forestación, industria maderera, enfermeros, médicos guías de montaña, instructores de esquí, peluqueros, marineros, pescadores, mecánicos dentales, militares, cosmetólogos, minería a cielo abierto, litografía, imprenta, industria del petróleo, curado de plástico, jardineros, parquistas, irradiación de alimentos, tareas rurales, agricultores, personas empleadas de solárium, ferroviarios y de transporte.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

51. Carcinoma de células escamosas de la piel

Código CIE-11: 2C31

- Personas trabajadoras en la industria de la construcción en general y de carreteras, obras industriales, técnicos de laboratorio bacteriológico, deportistas profesionales, industria farmacéutica, forestación, industria maderera, enfermeros, médicos guías de montaña, instructores de esquí, peluqueros, marineros, pescadores, mecánicos dentales, militares, cosmetólogos, minería a cielo abierto, litografía, imprenta, industria

del petróleo, curado de plástico, jardineros, parquistas, irradiación de alimentos, tareas rurales, agricultores, personas empleadas de solárium, ferroviarios y de transporte.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

52. Carcinoma basocelular de la piel

Código CIE-11: 2C32

- Personas trabajadoras en la industria de la construcción en general y de carreteras, obras industriales, técnicos de laboratorio bacteriológico, deportistas profesionales, industria farmacéutica, forestación, industria maderera, enfermeros, médicos guías de montaña, instructores de esquí, peluqueros, marineros, pescadores, mecánicos dentales, militares, cosmetólogos, minería a cielo abierto, litografía, imprenta, industria del petróleo, curado de plástico, jardineros, parquistas, irradiación de alimentos, tareas rurales, agricultores, personas empleadas de solárium, ferroviarios y de transporte.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

53. Neoplasias malignas de la glándula tiroides

Código CIE-11: 2D10

- Personas trabajadoras en la fabricación de calzado e industria del cuero, curtidores de pieles, refinación del petróleo y derivados del carbón, personas empleadas de gasolineras, huleros, productores de plásticos, transporte terrestre, conductores de autobuses, operarios, equipo de transporte y sus partes, mecánicos de motores de diésel, de la construcción, de edificaciones de obras de ingeniería civil, nucleares, técnicos, analistas de estructuras, de industria química, productores de estireno y

poliestireno, productores de plásticos, caucho, servicios médicos, asistencia social, veterinarios y de la salud.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

54. Mesotelioma de la pleura

Código CIE-11: 2C26.0

- Personas trabajadoras en la minería, procesamiento, transporte y manipulación de amianto; fabricación y uso de productos que contienen amianto. Molinero de asbesto, fabricantes de productos con asbesto-cemento (láminas, tinacos, entre otros). Personas trabajadoras de hojas metálicas; en la industria de revestimiento, astilleros, manufactureros de textiles, producción de materiales aislantes o filtros; en la industria de hule, plástico, resinas y polímeros. Mecánicos de frenos, fabricantes de materiales de fricción, tales como: balatas, frenos, embragues, entre otros. Personas trabajadoras en la industria de la construcción de edificaciones y obras de ingeniería civil.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

55. Adenocarcinoma del bronquio o del pulmón

Código CIE-11: 2C25.0

- Personas trabajadoras en la minería y trabajo subterráneo; procesamiento de minerales. Personas trabajadoras en minas, canteras y fundiciones; de la industria de la cerámica, el cemento y el vidrio; en actividades de construcción, fabricación de pesticidas y otros productos químicos; agrícolas; mineros, fundidores y refinado de metales; de salud como médicos y veterinarios. Soldadores, expuestas a humos de cigarro, de contaminantes ambientales, por el entorno laboral, tales como, meseros,

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

cantineros, de los casinos o como los policías de tráfico urbano, conductores profesionales, entre otros. Personas trabajadoras de la refinación del petróleo y derivados del carbón expuestas a gasificación del carbón, arsénico y compuestos arsenicales; de aceites minerales no tratados del petróleo.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

56. Neoplasias malignas del esófago

Código CIE-11: 2B70

- Personas trabajadoras mineras, dedicadas a la extracción de minerales no metálicos; de la industria de la cerámica, molinero de asbesto, de hojas metálicas, industria de revestimiento, manufactureros de textiles, producción de materiales aislantes o filtros, industria del hule, plástico, resinas y polímero. Personas trabajadoras de la producción, reparación de equipos de transporte y sus partes, mecánicos de frenos, fabricantes materiales de fricción. Personas trabajadoras de la industria de la construcción de edificaciones y obras de ingeniería civil, como albañiles, peones, jefes de obra, entre otros.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

57. Neoplasias malignas del estómago (cáncer gástrico)

Código CIE-11: 2B72

- Personas trabajadoras en servicios como: mineros de carbón, en el procesamiento de hierro y acero, manufactura, procesamiento de madera, construcción, minería, manufactura marítima, agricultura, ganadería, perforadores de pozos, herreros,

albañiles, carpinteros, operadores de máquinas, en la industria del cuero y en el manejo del cemento portland.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

58. Neoplasias malignas del hígado o de las vías biliares intrahepáticas

Código CIE-11: 2C12.Z

- Personas trabajadoras de los servicios médicos, asistencia social y veterinarios: personas trabajadoras de la salud; industria química: de la producción de cloruro de vinilo o copolímeros, expuestas en minas de arsénico, productor y uso de plaguicidas, herreros, industrias de plásticos, limpiadores de vasos de reacción del monómero de cloruro de vinilo, mineros del arsénico, reparadores de energía eléctrica y de vidrio; de la industria restaurantera, de la agricultura, así como los mineros y fundadores de cobre, plomo y zinc. Personas trabajadoras en la ganadería, industria en el procesamiento del pollo y del puerco. Personas trabajadoras en actividades como: pintores y de imprenta.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

59. Neoplasias malignas de colon y recto

Código CIE-11: 2B90, 2B91, 2B92

- Personas trabajadoras de la agricultura, manufactura, industria de la cerámica, molinero de asbesto, de hojas metálicas, industria de revestimiento, manufactureros de textiles, producción de materiales aislantes o filtros, industria del hule, plástico, resinas y polímero.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- Personas trabajadoras en equipos de transporte y sus partes, mecánicos de frenos, personas trabajadoras fabricantes de materiales de fricción. Construcción de edificaciones y obras de ingeniería civil, de la construcción. Bomberos, industria petroquímica, hierro y metal, industria de preparación de bebidas, muelleros. Refinadoras de petróleo.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

60. Neoplasia maligna de páncreas y angiosarcoma de hígado

Código CIE-11: 2C10 y 2B56.3

- Neoplasia maligna de páncreas: personas trabajadoras artesanos, bibliotecarios, archivistas, taxistas, chóferes, industria eléctrica, electrónica, tipografía, vidrio, cerámica, metalúrgica, sobrecargo, mayordomo, tripulantes de cabina de pasajeros, estibador y manipulador de carga, procesamiento de metales.

- Angiosarcoma de hígado: personas trabajadoras de los servicios médicos, asistencia social y veterinarios, tales como: médicos, radiólogos, técnicos radiólogos, dentistas, veterinarios. Personas trabajadoras de la industria química, tales como: personas trabajadoras de la producción del cloruro de vinilo o copolímeros, expuestas en minas de arsénico, productores y que manejan o usan plaguicidas. Personas trabajadoras de la industria del plástico, limpiadores de vasos de reacción de monómeros de cloruro de vinilo, mineros del arsénico, herreros, reparadores de energía eléctrica y del vidrio. Personas trabajadoras de la industria restaurantera, tales como: personas trabajadoras de bares, discotecas y restaurantes. Personas trabajadoras de la agricultura, tales como: productores de alimentos, forrajes, carga y descarga, procesamiento de arroz y maíz. Personas trabajadoras en la extracción y beneficio de minerales no metálicos, tales como: mineros, fundidores de cobre, plomo, zinc, entre otros.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

61. Neoplasias malignas del riñón, excepto de la pelvis renal

Código CIE-11: 2C90

- Personas trabajadoras con exposición a pesticidas, plaguicidas o herbicidas por su elaboración, manejo o uso. Personas trabajadoras mineros. Personas trabajadoras de la industria química con exposición a solventes, tintas y pigmentos. Personas trabajadoras agrícolas expuestas a aminas aromáticas, benceno y sus derivados.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

62. Carcinoma urotelial de la vejiga

Código CIE-11: 2C94.2

- Personas trabajadoras en la industria química, como las personas trabajadoras de estireno y su producción; tintes y colorantes; de la industria textil de lana. Ingenieros, técnicos y del industria química, mecánica, cosmética, farmacéutica; de la manufactura de pigmentos; de refinadores químicos, producción de coque, gasificación de carbón, de aluminio, fundidoras. Personas trabajadoras en contacto con anilinas y sus compuestos. Industria editorial y de impresión: personas trabajadoras de imprentas. Personas trabajadoras de la agricultura, como agricultores. Personas trabajadoras de los servicios personales para el hogar y diversos, como estilistas, cultoras de belleza.

- Personas trabajadoras de la construcción de edificaciones y de obras de ingeniería civil. Personas trabajadoras de la industria atómica, radioactivos, reactores nucleares, utilización de radioelementos utilización de generadores de radiaciones. Carpinteros, ebanistas, artesanos de la madera. Personas trabajadoras de la construcción, de la extracción y beneficio de minerales metálicos y no metálicos, mineros.

- Personas trabajadoras dedicadas a la fabricación de cazado e industria del cuero: cazado e industria del cuero, como los curtidores de pieles. Personas trabajadoras expuestas en la refinación del petróleo y derivados del carbón, como los de refinerías. Personas trabajadoras de la industria restaurantera, como las personas trabajadoras de bares, restaurantes, centros nocturnos.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

63. Neoplasias malignas de próstata

Código CIE-11: 2C82

- Las personas trabajadoras con mayor riesgo para padecer cáncer de próstata se observaron en peluqueros o especialistas en tratamientos de belleza. Personas trabajadoras de actividades agrícolas, de la industria del caucho; expuestas al cadmio.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

64. Neoplasias malignas del testículo

Código CIE-11: 2C80

- Personas trabajadoras con exposición a pesticidas, en su elaboración, manejo y uso. Personas trabajadoras mineros, aquellas personas con exposición a solventes. Personas empleadas que son potencialmente expuestas a fuentes emisoras de radar (en el ejército, marineros y pescadores y policías que usaban dispositivos de radar).

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las

Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

65. Neoplasias malignas del escroto

Código CIE-11: 2C83

- Personas trabajadoras en la industria de la construcción de edificaciones y de obras de ingeniería civil: peones, de construcción de caminos en contacto con asfalto. Deshollinadores, personas trabajadoras que están expuestas al hollín, caldereros y limpiadores de chimeneas y que utilizan diésel. Industria química Industria textil: personas trabajadoras en contacto y producción de disolventes orgánicos.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

66. Carcinomas del ovario

Código CIE-11: 2C73.0

- Personas trabajadoras de bares, restaurantes y centros nocturnos. Personas trabajadoras en contacto con sustancias químicas y pesticidas. Personas fumigadoras aéreas, ingenieras agrónomas, trabajadoras en contacto con insecticidas, como el personal de fumigación, trabajadoras del campo, fabricantes de pesticidas.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

67. Osteosarcoma primario

Código CIE-11: 2B51

- Personas trabajadoras de los servicios médicos, asistencia social, veterinarios, tales como: radiólogos, técnicos en radiología, analistas de estructuras, odontólogos, de la industria nuclear que estén expuestas a radiaciones ionizantes, incluyendo rayos x, gama, neutrones y gas radón.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

68. Leucemia aguda, no clasificada en otra parte

Código CIE-11: 2B33.0

- Personas trabajadoras en la industria eléctrica como los de las plantas generadoras de energía eléctrica; de la industria editorial y de impresión, como son los impresores; agrícolas o agricultores; de la refinación del petróleo y derivados del carbón, como son las personas empleadas de gasolineras, huleros, mozos de limpieza, productores de plásticos, de caucho, entre otros. Personas trabajadoras del transporte terrestre como los conductores de autobuses, operarios, mecánicos de motores diésel; de la construcción de edificaciones y de obras de ingeniería civil, como los nucleares, técnicos y analistas de estructuras.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

69. Linfoma (hodgkin y no hodgkin)

Código CIE-11: 2B30, 2B33.5, 2A80, 2A81, 2A86, 2A90

- Personas trabajadoras del campo, jornaleros, agricultores, cazadores; de la industria forestal, como leñadores; de la industria manufacturera, trasporte de manufactura; en la producción y distribución de electricidad, gas y agua; de la industria de la construcción, como albañiles, peones, jefes de obra; en actividades financieras;

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

sociales; de la salud, como médicos, personal de enfermería, paramédicos, camilleros. Personas trabajadoras de hoteles y restaurantes; de la industria automotriz; de la industria química; de la refinería de petróleo; de la industria nuclear; de la industria de la curtiduría de la piel y calzado; de la industria metalúrgica, imprenta, plástico, textil, científica, bienes raíces.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

70. Mieloma múltiple

Código CIE-11: 2A82, 2A83, 2A84

- Personas trabajadoras del campo, jornaleros, agricultores, ganaderos; de la industria aeroespacial, personal de los servicios médicos, como los médicos, personal de enfermería, paramédicos, entre otros.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

71. Síndrome mielodisplásico, no clasificable

Código CIE-11: 2A37

- Personas trabajadoras en la industria eléctrica como los de las plantas generadoras de energía eléctrica; de la industria editorial y de impresión, como son los impresores, tales como: alzador, batidor, cajista, impresor; agrícolas, jornaleros, agricultores, ganadero, controlador de plagas, operador de maquinaria agrícola; de la refinación del petróleo y derivados del carbón, como son las personas empleadas de gasolineras, huleros, mozos de limpieza, productores de plásticos, de caucho, entre otros. Personas trabajadoras del transporte terrestre como los conductores de autobuses,

operarios, mecánicos de motores diésel; de la construcción de edificaciones y de obras de ingeniería civil, como los nucleares, técnicos y analistas de estructuras.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

Grupo III. Enfermedades del sistema circulatorio, de la sangre y órganos hematopoyéticos

72. Anemia aplásica debida a otros agentes externos

Código CIE-11: 3A70, 3A70.11

- Personas trabajadoras expuestas en las industrias editorial, de impresión y conexas, de litografía, imprentas, rotativas y serigrafistas. Personas trabajadoras que laboran en las industrias metálicas básicas del hierro del acero y metales no ferrosos; que laboran en la elaboración de ferroaleaciones, arrabio, fierro esponja, aceros especiales, planchón, tocho, palanquilla, varilla corrugada, alambrón, barras, rieles, plancha, tubos y otros productos primarios de hierro o acero y de metales no ferrosos. Incluye a empresas que realicen todo el proceso de transformación o parte de él, desde la fundición, afinación y refinación, hasta la fase de productos semiacabados por laminación, vaciado, moldeado, extrusión, trefilado, forjado y otros procesos para obtener alambre, perfiles estructurales, láminas, hojas, cintas, hojalata, cañerías, piezas fundidas y otros; así como a las dedicadas al aprovechamiento de chatarra para obtener piezas fundidas y coladas.

- Personas trabajadoras en la industria nuclear, minas de uranio y otros metales radioactivos (arsénico, níquel, cobalto, estroncio, berilio y radium), radio (que fabrican carátulas de relojes hechas con radio) y reactores nucleares.

- Personas trabajadoras de los servicios médicos, tales como: personas trabajadoras de radioterapia y radiodiagnóstico (rayos láser; rayos máser, la utilización de radioelementos: gammagrafía, gamma, betaterapia e isótopos).

- Personas trabajadoras expuestas en la industria química y fabricación de productos de hule. Comprende a las empresas que se dedican a la fabricación de llantas, cámaras, empaques, retenes, rodillos, tapetes, bandas, poleas, topes, accesorios para automóviles, tubos, mangueras, planchas, hojas, hilos, juguetes, tacones, suelas, calzado moldeado, productos de uso higiénico y farmacéutico y otros similares de hule. Incluye la regeneración y vulcanización de llantas y otros productos de hule.

- Personas trabajadoras que realizan actividades en la industria petrolera, tales como: refinación del petróleo crudo y petroquímica básica. Incluye la fabricación de gasolinas, aceites pesados, asfaltos, parafinas y otros productos derivados de la refinación del petróleo crudo.

- Personas trabajadoras que laboran en la fabricación, ensamble y reparación de maquinaria, equipo y sus partes; excepto los eléctricos. Personas trabajadoras en la fabricación y ensamble de maquinaria, equipo e implementos para las industrias de la construcción, extractivas, papel, cemento, petroquímica básica, química; metálicas básicas del hierro, del acero y de metales no ferrosos.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

73. Anemia hemolítica adquirida

Código CIE-11: 3A20, 3A21

- Personas trabajadoras expuestas en las industrias editoriales, de impresión y conexas: personas trabajadoras de litografía, imprentas, rotativas y serigrafistas. Industrias químico-farmacéuticas y de medicamentos: empacadores, mezcladores y operadores en los procesos de fármacos. Personas trabajadoras en la industria minera, tales como: barrenadores, perforistas, operarios de maquinaria y equipo de extracción minera. Personas trabajadoras de la industria petrolera, tales como: operadores del refinado y transformación del petróleo. Industria química: empacadores, mezcladores, operarios y supervisores en la elaboración de productos químicos.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

74. Otras arritmias cardiacas

Código CIE-11: BC9Y, BC9Z

- Personas trabajadoras expuestas en la preparación, manipulación y empleo de los hidrocarburos clorados y bromados de la serie alifática; de los productos que lo contengan, especialmente en el empleo como agentes de extracción de grasas y como disolventes.

- Personas trabajadoras que laboran en la fabricación de ciertos desinfectantes; anestésicos, antisépticos y otros productos de la industria farmacéutica y química; polímeros de síntesis; refinado de aceites minerales; fabricación y reparación de aparatos e instalaciones frigoríficas, y fabricación y utilización de pinturas, disolventes, decapantes, barnices y látex.

- Personas trabajadoras que utilizan plaguicidas, productos de limpieza y desengrasantes en tintorerías, preparación y empleo de lociones de peluquería. Personas trabajadoras que laboran en reparación y relleno de aparatos extintores de incendio; desengrasado y limpieza de piezas metálicas. Asimismo, utilizan los agentes causales en anestesia quirúrgica y gabinete básicos.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

75. Hipertensión arterial, aterosclerosis y cardiopatía isquémica

Código CIE-11: BA00Z, BA04Y, BD40, BA42, BA51, BA51.Y

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- Personas trabajadoras expuestas a la industria agrícola, tales como: servicios de fumigación, desinfección y control de plagas. Comprende a las empresas que realizan actividades de fumigación, desinfección y control de plagas en plantaciones agrícolas, establecimientos industriales, comerciales, de servicios y del hogar. Personas trabajadoras que utilizan como componente de rodenticidas, e insecticidas o parasiticidas en almacenamiento de productos agrícolas.

- Personas trabajadoras que laboran en la industria química, tales como: servicios de laboratorio para la industria en general. Comprende a las empresas que se dedican a prestar servicios de laboratorio, en forma independiente, a diversos tipos de actividades y ramas industriales, tales como: construcción, metal-mecánica, química, textil, metalúrgica, farmacéutica, alimenticia, agrícola y otras; así como a las que se dedican al diagnóstico y control ambiental.

- Personas trabajadoras expuestas a disulfuro de carbono, tales como: cementos de neopreno; combustibles para cohetes, tales como: disolvente de aceites, bromuros, caucho, ceras, fosfatos, grasas, gutapercha, resinas, selenio, sulfuros y yoduros; en la fabricación de fósforos; extracción de agentes volátiles de las flores y extracción del azufre; fabricación de mastiques y colas; preparación de la carbanilina como aceleradores de vulcanización del hule; removedores de pinturas, barnices o tratamiento de los suelos, y tetracloruro de carbono. Personas trabajadoras expuestas a estas sustancias en procesos de almacenamiento, aplicación, mantenimiento, manejo y producción.

- Personas trabajadoras que utilizan ácido nítrico: barnices, colorantes, colodión, cuero sintético, explosivos, lacas, nitrocelulosa, producción de abonos orgánicos y seda artificial.

- Personas trabajadoras expuestas a nitroglicerina, que se dedican a la fabricación de explosivos y en la industria farmacéutica.

- Personas trabajadoras que laboran en las industrias químico-farmacéuticas y de medicamentos. Comprende a las empresas que se dedican a la industrialización de materias primas químico-farmacéuticas, a través de extracción, desarrollo, síntesis y otros similares, así como a la fabricación de medicamentos, acondicionamiento y envase de los mismos. Personas trabajadoras que se dedican a la fabricación de perfumes y cosméticos. Personas trabajadoras que realizan labores de formulación, elaboración y envase de esencias, perfumes, cosméticos, lociones, desodorantes, fijadores para el cabello y otros productos de tocador.

- Personas trabajadoras de los servicios de revelado fotográfico. Comprende a las empresas que se dedican a la prestación de servicios de revelado fotográfico industrial. Personas trabajadoras de la industria textil dedicadas a la manufactura de seda artificial del tipo celofán, fibras, viscosa y rayón. Personas trabajadoras que laboran en la fabricación de productos y partes pre construidas de concreto. De igual forma, comprende a las empresas que, a base de concreto, se dedican a la fabricación de tubos, bloques, vigas, postes, tabiques, módulos para casas, lavaderos y otras partes pre construidas de concreto. Excepto los productos y partes de asbesto-cemento, de granito y el montaje de los productos mencionados y clasificados por separado.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

76. Insuficiencia venosa periférica crónica

Código CIE-11: BD74Z

- Personas trabajadoras que permanecen de pie o sentadas por tiempo prolongado o realizan marchas prolongadas con o sin manejo de bultos pesados, tales como: cajeras, carteros, chóferes de transporte terrestre, cirujanos, dentistas, personas empleadas de mostrador, enfermeras de quirófano, estibadores, estilistas, peluqueros, meseros, policías, secretarias, tipógrafos, vendedores y vigilantes.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

77. Otras enfermedades vasculares periféricas, síndrome de vibración de mano y brazo (enfermedad del dedo blanco, síndrome de raynaud)

Código CIE-11: BE2Y, BD42.1

- Personas trabajadoras expuestas de las industrias de la construcción, química, farmacéutica y de servicios de salud.

- Personas trabajadoras expuestas a las vibraciones transmitidas a la mano y al brazo por máquinas o por objetos mantenidos sobre una superficie vibrante (gama de frecuencia de 25 a 250 Hz). Puestos de trabajo en los que se manejan maquinarias que transmitan vibraciones como: desbrozadoras, esmeriles, martillo neumático, perforadoras, pulidoras, punzones, sierras mecánicas, taladros a percusión y taladros. Personas trabajadoras que utilizan remachadoras y pistolas de sellado.

- Personas trabajadoras que laboran en la producción y síntesis del policloruro de vinilo (PVC) que se exponen al monómero, como en las industrias donde se dedican a la fabricación de tuberías, perfiles de ventanas, impermeabilización de láminas, techos y productos para revestimientos de suelo. Trabajos en los que se exponen al apoyo de la región tenar e hipotenar de la mano de forma reiterativa, percutiendo sobre un plano fijo y rígido, así como los choques transmitidos a la eminencia hipotenar por una herramienta percutante. Personas trabajadoras que se dedican a la fabricación de bolsas de plástico, catéteres, plasma y sangre o suero.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

Grupo IV. Trastornos mentales

78. Trastorno de ansiedad

Código CIE-11: 6B00, 6B01, 6B02

- Personas trabajadoras del sector público y privado, relacionadas con salud, educación, transporte (terrestre, aéreo y marítimo), atención a usuarios, seguridad pública y privada, fuerzas armadas, atención de desastres y urgencias, así como personas trabajadoras del buceo industrial, del sector comercio, industrial, bancario y financiero. Puede presentarse en cualquier persona trabajadora y puesto de trabajo, su gravedad dependerá de los factores de riesgo psicosocial laborales negativos enfrentados y las características de exposición a ellos.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

79. Trastornos no orgánicos del ciclo sueño-vigilia

Código CIE-11: 7A62, 7A64, 7A65

- Personas trabajadoras del sector público y privado, relacionadas con salud, educación, transporte (terrestre, aéreo y marítimo), buceo industrial, atención a usuarios, seguridad pública y privada, fuerzas armadas, atención de desastres y urgencias, así como personas trabajadoras del sector comercio, industrial, bancario y financiero. Puede presentarse en cualquier persona trabajadora y puesto de trabajo, su gravedad dependerá de los factores psicosociales negativos enfrentados y las características de exposición a ellos.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

80. Trastornos asociados con el estrés (grave y de adaptación)

Código CIE-11: 6B40, 6B43, QD85, 6E40

- Personas trabajadoras del sector público y privado, relacionadas con salud, educación, transporte (terrestre, aéreo y marítimo), buceo industrial, atención a usuarios, seguridad pública, fuerzas armadas, atención de desastres y urgencias, así como personas trabajadoras del sector comercio, industrial y bancario. Puede presentarse en cualquier persona trabajadora y puesto de trabajo, su gravedad dependerá de los factores psicosociales laborales negativos enfrentados y las características de exposición a ellos.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

81. Trastorno depresivo

Código CIE-11: 6A70, 6A71, 6A72, 6A73, 6A7Z

- Personas trabajadoras del sector público y privado, relacionadas con salud, educación, transporte (terrestre, aéreo y marítimo), atención a usuarios, seguridad pública y privada, fuerzas armadas, atención de desastres y urgencias, así como personas trabajadoras del buceo industrial, del sector comercio, industrial, bancario y financiero. Puede presentarse en cualquier persona trabajadora y puesto de trabajo, su gravedad dependerá de los factores de riesgo psicosocial laborales negativos enfrentados y las características de exposición a ellos.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

Grupo V. Enfermedades del sistema respiratorio

82. Alveolitis alérgica extrínseca o neumonitis por hipersensibilidad

Código CIE-11: CA70.0, CA70.7, CA70.Y, CA70.Z

- **V.1.1 Bagazosis:** elaboración y apertura de pacas de bagazo de caña.

- **V.1.2 Pulmón del granjero:** extracción de heno mohoso almacenado en silos.

- **V.1.3 Pulmón de la persona cuidadora de aves:** limpieza del excremento de aves de las jaulas y sitios donde viven las aves.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- **V.1.4 Pulmón de la persona trabajadora de aire acondicionado humidificado:** dedicados a la limpieza de los sistemas de humidificación de instalaciones de aire acondicionado.
- **V.1.5 Pulmón de la persona cosechadora de champiñones:** personal que cosecha los champiñones.
- **V.1.6 Suberosis:** personas trabajadoras del corcho.
- **V.1.7 Pulmón de nueva guinea:** personas que colocan techos de paja en casas en Nueva Guinea y otros países.
- **V.1.8 Pulmón de la persona lavadora de quesos:** personal que lava quesos finos que se fermentan a través de mohos.
- **V.1.9 Pulmón de la persona trabajadora de malta:** personas trabajadoras del cultivo de malta y de fábricas de cerveza.
- **V.1.10 Pulmón de la persona que inhala pituitaria:** sustituto de hormonas producidas por la pituitaria, cuando es extirpada por tumores.
- **V.1.11 Enfermedad del gorgojo de trigo:** personal que colecta trigo y panaderos.
- **V.1.12 Sequoiosis:** guardabosques de las secuoyas gigantes de California.
- **V.1.13 Pulmón de las personas manejadoras de arce:** personas trabajadoras en la obtención de miel de maple.
- **V.1.14 Pulmón de manejadores de café:** personas trabajadoras del grano del café.
- **V.1.15 Pulmón de las personas curtidoras de pieles y peleteros:** personas trabajadoras de la industria de la curtiduría.
- **V.1.16 Pulmón de las personas trabajadoras de maderas finas de caoba y roble:** principalmente carpinteros.
- **V.1.17 Pulmón de las personas limpiadoras de embutidos:** personas trabajadoras que producen y limpian maquinaria para embutidos.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- **V.1.18 Pulmón de nácar:** personas trabajadoras de nácar en joyería y orfebrería.
- **V.1.19 Pulmón de las personas trabajadoras de la manufactura de insecticidas:** personas trabajadoras de la producción de insecticidas y fumigadores en general.
- **V.1.20 Pulmón de las personas trabajadoras de la industria de plásticos y resinas epóxicas:** personas trabajadoras que elaboran plásticos y resinas epóxicas.
- **V.1.21 Pulmón de soya:** personal que produce y envasa harina de soya.
- **V.1.22 Pulmón de la Cándida:** panaderos que manejan levadura para pan de trigo, centeno y soya.
- **V.1.23 Pulmón del diisocianato:** personas trabajadoras de la industria de los isocianatos (en la elaboración de mezclas químicas, manufactura de asientos, tableros y pintores automotrices).
- **V.1.24 Pulmón del humidificador electrónico casero:** personas que utilizan este equipo.
- **V.1.25 Enfermedad por metales pesados:** personas trabajadoras de la industria metalúrgica.
- **V.1.26 Pulmón de las personas trabajadoras de harina de pescado:** personas trabajadoras que producen y envasan harina de pescado.
- **V.1.27 Pulmón de las personas trabajadoras de fertilizantes:** personas trabajadoras de las empresas donde se elaboran fertilizantes y quienes los aplican.
- **V.1.28 Enfermedad de las personas trabajadoras del tabaco:** personal que trabaja en la producción de puros.
- **V.1.29 Beriliosis:** industria aeroespacial, electrónica, minería, fibra óptica, reactores nucleares, preparación de aleaciones dentales, microondas.

- **V.1.30 Pulmón producido por exposición elevada a detergentes biológicos o enzimáticos:** personas trabajadoras de la industria de los detergentes como empacadores en bolsas o cajas y expuestas a enzimas del bacillus subtilis.

- **V.1.31 Enfermedad de los cuarteadores de pimentón (paprika):** personas trabajadoras de la elaboración de especias.

- **V.1.32 Pulmón de las personas trabajadoras de sauna:** personal que trabaja en los edificios donde existen saunas, centros deportivos y baños.

- **V.1.33 Enfermedad cóptica:** personas que trabajan con momias.

- **V.1.34 Pulmón del viñador:** personas trabajadoras en los viñedos.

- **V.1.35 Pulmón del sericulturista:** personas que se dedican a la crianza de gusanos de seda.

- **V.1.36 Espartosis:** personas trabajadoras que colocan yeso en techos.

- **V.1.37 Alveolitis de verano de Japón:** personas trabajadoras de fábricas sin aire acondicionado en Japón en verano.

- **V.1.38 Pulmón de operarios de maquinaria:** personas trabajadoras expuestas a fluidos lubricantes (taladrinas y refrigerantes).

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

83. Bronquitis o neumonitis debidas a la inhalación de polvos, humos, gases, vapores, rocíos o neblinas de agentes químicos que actúan como irritantes sensoriales y no sensoriales

Código CIE-11: CA81

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- Personas trabajadoras expuestas a aldehídos incluyendo acetaldehídos (aldehído acético, etanol y etilaldehído), acroleína, acroaldehido, aldehído acrílico, alilaldehido, propenal y 2-propenal) y furfural (fural, 2 furancarbaxaldehido, furfuraldehído y 2-furfuraldehido), tales como: personas trabajadoras dedicadas a la manufactura de productos farmacéuticos, industria del caucho sintético, manipuladores de estos compuestos o que se expongan a productos de la combustión, petroquímica, plásticos, química y textiles.

- Personas trabajadoras expuestas a ácidos tricloruro y pentacloruro de antimonio, tales como: personas trabajadoras de la industria de la aleación y catalizadores orgánicos.

- Personas trabajadoras expuestas a éteres cloro metílicos, tales como: personas trabajadoras de la industria química expuestas a disolventes y en la preparación de otros compuestos orgánicos.

- Personas trabajadoras expuestas diisocianatos (poli isocianato y 2,6 diisocianato de tolueno de naftaleno, difenilmetano y diisocianato de 2,6-hexametileno), tales como: personas trabajadoras de la fabricación de esmaltes, espumas de poliuretanos, insecticidas, herbicidas, laminación, muebles, pintura automotriz y trabajo con resinas.

- Personas trabajadoras expuestas al mercurio, tales como: personas trabajadoras expuestas a procesos de conservación de semillas, electrolisis de la salmuera, fabricación de amalgamas, fabricantes de termómetros, manómetros, fabricación y manipulación de explosivos, fungicidas, lámparas de vapores de mercurio y sus derivados, así como, manipulación de metales, productos de electrónica, sombreros de fieltro, personas trabajadoras de la industria farmacéutica y de la minería de oro y plata.

- Personas trabajadoras expuestas al sulfuro de metilo, tales como: personas trabajadoras que manipulan este compuesto en diversas industrias.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

84. Bronquiolitis obliterante con neumonía organizada (BOOP)

Código CIE-11: CA26.0

- Las personas trabajadoras expuestas del área de saborizantes artificiales que contienen diacetilo 2-3 butanodiona.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

85. Asma bronquial alérgica y asma de trabajo

Código CIE-11: CA23.0, CA23.3

a) Sustancias de alto peso molecular

- Personas trabajadoras tales como: granjeros y ganaderos, granjeros avícolas, panaderos y manipuladores de grano. Personas trabajadoras de la industria farmacéutica. Personas trabajadoras de empresas que fabrican los denominados detergentes biológicos o enzimáticos. Veterinarios, bioterios y personal que trabaja con animales. Personas trabajadoras de la industria alimentaria, farmacéutica e impresores. Investigadores, de la seda, personal sanitario o de la manufactura de la goma, manipuladores de alimentos para peces.

- Personas trabajadoras en los procesos de alimentos y recolectores, estibadores portuarios, personal que trabaja en su manufactura y enfermeras. Manipuladores de alimentos y de aserraderos y carpinteros.

b) Sustancias de bajo peso molecular

- Personas trabajadoras en actividades como: dentistas, protesistas dentales y manipuladores de pegamentos. Personas trabajadoras de la industria del plástico y resinas epóxicas. Personal de los servicios sanitarios. Personas trabajadoras de la industria farmacéutica. Personas trabajadoras de la goma. Personas trabajadoras en actividades como: pintores a pistola, o personal en la manufactura del plástico, poliuretano y aislantes. Personas trabajadoras de la industria cosmética y tintes.

Personas trabajadoras de peluquería y salones de cosmética. Pulidores de diamantes. Soldadores, curtidores, cromadores y de las personas trabajadoras de la industria del cemento. Personas trabajadoras de chapado. Personas trabajadoras de refinerías. Joyeros y artesanos. Personas trabajadoras de la industria textil.

c) Alérgenos comunes

- Fábricas de textiles, almohadas, chamarras y cobertores. Panaderías. Industria alimentaria.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

86. Neumoconiosis por carbón, hulla y sus derivados

Código CIE-11: CA60.1, CA60.7, CA60.Y, CA60.Z

- Personas trabajadoras de la minería: personas mineras expuestas al carbón o hulla en sus diferentes variedades se utiliza fundamentalmente como energético y se extrae generalmente de minas. Otras industrias, con personas trabajadoras expuestas, en la que se utilizan variedades del carbón, como el grafito, para la fabricación del plomo de los lápices, la fabricación de crisoles, mamparas para las fundiciones, en la fabricación de lubricantes, pinturas, electrodos ánodos, ladrillos, bloques, cilindros, compuestos para impermeabilizar los techos como relleno y para recarburizar el acero.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

87. Silicosis, neumoconiosis producida por abrasivos y silicatosis

Código CIE-11: CA 60.0, CA60.00, CA60.0Y, CA60.0Z

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- Personas trabajadoras en industrias de extracción de minerales, tales como: minas, canteras y en industrias de transformación que se utiliza en innumerables actividades: construcción de carreteras, refinerías, en la fabricación de cerámica, molienda de materiales, pulido de piezas, fabricación de abrasivos, en la industria de los cosméticos, como cargas en la fabricación de papel, en la industria de los metales etcétera.

- Personas trabajadoras expuestas a sílice, dióxido de silicio, anhídrido silícico, sílice libre y óxido de silicio. Los principales materiales que constituyen la corteza terrestre de donde existen 3 variedades de sílice, tales como: i) Cristalina que es la más agresiva: cuarzo, tridimita y cristobalita. ii) Amorfa que tiene el segundo puesto en agresividad: tierra de diatomeas o kieselguhr, sílice de 20 angstroms y sílice vítrea. iii) Criptocristalina. La que menos se usa y es menos fibrogénica: pedernal, sílex, ópalo y ágata.

- Personas trabajadoras expuestas a silicatos: los silicatos están formados por una molécula de sílice a óxido de silicio a la que se agregan otras moléculas diversas.

- Los principales silicatos a excepción del asbesto son: talco, caolín, mica y feldespato, conforme lo siguiente:

a) Talco. Su principal uso es en la industria de los cosméticos, se utiliza asbesto finamente molido como talco y es muy agresivo a nivel pulmonar. También se utiliza en la industria farmacéutica, papelera, en la fabricación de sanitarios, de refractarios, en la cerámica y en la industria química.

b) Caolín. Se utiliza en la fabricación de cerámica fina tipo porcelana, en la industria del caucho y del cemento.

c) Feldespato. Se utiliza en la industria de fabricación de vajillas de uso diario, en la industria papelera, en la industria de la construcción.

d) Mica. Se utiliza como aislante en la industria eléctrica, para la fabricación de resistencias de planchas antiguas, secadores de pelo y otros aparatos eléctricos, en la fabricación de anuncios luminosos, en cerámica, esmaltes, explosivos y vidrio refractario.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- Personas trabajadoras expuestas a los abrasivos que producen neumoconiosis naturales y sintéticos. Naturales como corindón, esmeril, (óxidos de aluminio), sílice, silicatos, granate (pedernal o sílex, cuarzo), arena, arenisca, piedra pómez, trípoli, talco, calcita, topacio, apatita, fluorita yeso, diamante y otros. Personas trabajadoras expuestas a sustancias sintéticas, tales como: óxido de aluminio, carburo de silicio y boro, nitruro de boro, diamante y zafiro. Técnico dental y personas trabajadoras expuestas a abrasivos. Las fuentes son granos sueltos adheridos (con adhesivos) a papel o tela, en pasta (mezclados o sustancia untuosa), o compactados; ruedas, discos, muelas, piedras, afiladores; limpiadores combinados con jabones, detergentes, para cortar, pulir, triturar dando forma, así como, limpiar con chorro de arena (sandblast) y aire a presión.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

88. Asbestosis o Amiantosis

Código CIE-11: CA 60.2

- Personas trabajadoras que se dedican a la elaboración de tubos, tinacos y láminas, como refuerzo de las baldosas de vinilo, para elaborar textiles como ropa de bomberos, balatas, embragues, como material de aislamiento eléctrico, como aislante de alta presión, en la fabricación de molduras, paneles y revestimiento de tejados.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

89. Neumoconiosis debida a la inhalación con depósito de polvos y humos de minerales metálicos

Código CIE-11:CA60.4, CA60.5, CA60.6, CA60.8, CA 60.9, CA60.Y, CA60.Z

- Personas trabajadoras expuestas a la inhalación, así como depósito de polvos y humos de metales muy radio densos como son: el estaño, el hierro, el bario entre otros. Principalmente se manejan en las minas de extracción.

- Personas trabajadoras expuestas al estaño que se utiliza para fabricar barras para soldadura, para estañado y como aleación con cobre, bronce y zinc. De igual forma, personas trabajadoras expuestas al hierro que tiene numerosos usos para fabricación de utensilios de cocina, en el fundido del metal, la utilizan soldadores de arco eléctrico, de oxiacetileno, pulidores de plata, torneros de hierro y afiladores de acero. En el mismo sentido, personas trabajadoras expuestas al bario que es utilizado para incrementar el volumen, como relleno del papel, textiles, cuero, jabón, hule, linóleo, cemento, plástico, cerámica y vidrio, también se utiliza como medio opaco para radiografías del aparato digestivo, urinario y respiratorio; en la industria química, para refinar azúcar, para elaborar insecticidas y rodenticidas.

- Enfermedades producidas por la exposición de las personas trabajadoras a otros metales que incluyen entre otros, al cromo, cobalto, níquel, molibdeno, berilio, galio, rutenio, aluminio, paladio, cobre, zinc, indio, manganeso, oro y plata, tales como: técnicos dentales; personas trabajadoras de la industria metalúrgica y de las aleaciones.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

90. Efectos tóxicos producidos por exposición masiva a gases o vapores, neblina o rocío de sustancias químicas

Código CIE-11: NE61, PJ46

a) Sustancias asfixiantes simples

- Personas trabajadoras expuestas al acetileno: bomberos y personas trabajadoras expuestas a la combustión incompleta de hidrocarburos y materiales orgánicos.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- Personas trabajadoras expuestas al dióxido de carbón: obreros que trabajan en procesos de oxidación en ambientes confinados, limpieza, reparación de cubas, producción de amoniaco y cianamida cálcica.

- Personas trabajadoras expuestas al butano, etano, etileno, metano, propano propileno. Personas trabajadoras de la industria de la producción y purificación del acetileno, soldadores, de la industria química y petroquímica. Personas trabajadoras expuestas a gases nobles, tales como: helio, neón, radón, xenón, argón, criptón. Personas trabajadoras de la industria refrigerante o criogénica, en la elaboración de superconductores, bombillas, focos, lámparas de halógeno y fabricación de circuitos integrados.

- Personas trabajadoras expuestas al nitrógeno: personas trabajadoras de la industria del petróleo, yacimientos de carbón, gas líquido, hornos de carbón coque e industria petroquímica.

- Personas trabajadoras que manejan hidrógeno, tales como las personas trabajadoras expuestas durante la combustión o fermentación de compuestos de carbono, gasificación de aguas minerales y preparación de nieve carbónica, poceros y letrineros.

- Personas trabajadoras expuestas al hexafluoruro de azufre, que con motivo del trabajo tengan exposición a estos gases.

b) Sustancias asfixiantes químicas

- Personas trabajadoras expuestas al cianuro de hidrógeno derivado de la galvanoplastia, metalurgia, producción de sustancias químicas orgánicas, revelado de fotografías, manufactura de plásticos, fumigación de barcos y en algunos procesos de la minería.

- Personas trabajadoras expuestas al monóxido de carbón. Personas trabajadoras en contacto con altos hornos, bomberos, operadores de calderas, calentadores de gas en espacios pequeños y mal ventilados, combustiones que producen gran cantidad de monóxido de carbono con combustiones de vehículos automotores, gas de agua, gas de hulla, gas pobre hornos y espacios confinados, mineros, motores de combustión interna y todos los casos de combustión incompleta de carbono.

- Personas trabajadoras expuestas al sulfuro de hidrógeno. Personas trabajadoras en almacenes de excremento de animales para abono, bodegas pesqueras, de proyectos de excavación para la extracción de petróleo y gas, espacios con materia orgánica en descomposición, industria de productos metálicos como candados de bronce, orfebrería en bronce, plantas de tratamiento de aguas residuales, en contacto con blanqueadores, combustión de azufre, conservación de alimentos, estampadores, fabricación de ácido sulfúrico, fumigadores, expuestas a gases humos y vapores de sulfuro de hidrógeno, mineros que trabajan en las minas de azufre, papeles de colores, preparación de anhídrido sulfuroso en estado gaseoso o líquido, refrigeración y tintorería.

- Personas trabajadoras que tengan exposición de forma directa a sustancias que generen asfixia química en los lugares de trabajo y a los agentes asfixiantes químicos en grandes cantidades que compiten con el oxígeno desplazándolo en la sangre arterial.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

91. Bisinosis (asma de los lunes, opresión o constricción de los lunes), Linosis y canabiosis

Código CIE-11: CA 80.0

- Personas trabajadoras expuestas a fibras de algodón contaminadas con restos de vegetales (gossypium especies), tales como: personas trabajadoras que manejan fibras naturales de algodón fundamentalmente en operaciones de pizca, recolección, cultivo, separación, empacado contaminadas con restos vegetales en las primeras fases del proceso en: hilanderías, cordelerías, fabricación de alfombras, tapetes, aislamientos, forros, bolsas, redes, sacos, papel, tela, cordón, cinta, entre otras.

- Personas trabajadoras expuestas a fibras de lino (linum usitatissimum), tales como: personas trabajadoras dedicadas al cultivo, recolección, pizca, separación, empacado, transporte y utilización de fibras de lino.

- Personas trabajadoras expuestas a fibras de cáñamo (cannabis sativa), tales como: personas trabajadoras dedicadas al cultivo, recolección, pizca, separación, empacado, transporte y utilización de fibras de cáñamo.

- Evidencia científica señala que la exposición a fibras de henequén, yute, sisal, lechuguilla, abacá, esparto, ixtle, cabuya, kenat, contaminadas con restos vegetales, pueden provocar la enfermedad. Trabajos con exposición a fibras naturales contaminadas con restos de vegetales. No se produce bisinosis con exposición a fibras sintéticas.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

Grupo VI. Enfermedades del sistema digestivo

92. Enfermedad tóxica del hígado con cirrosis y fibrosis

Código CIE-11: DB91, DB93, DB95

- Las personas trabajadoras de la industria química expuestas en la producción de cloruro de vinilo, o en plantas de polimerización; personas trabajadoras expuestas a los derivados halogenados de los hidrocarburos alifáticos, tales como: diclorometano, triclorometano, tribromometano, dicloro-2-etano, tricloroetano, dicloroetano, tricloroetileno, dicloropropano, cloropropileno, cloro-2-butadieno, tetracloruro de carbono. Personas trabajadoras expuestas al arsénico y sus compuestos, halotano, isoniacida, acetaminofen e hidrocarburos aromáticos.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

93. Enfermedad tóxica del hígado con hepatitis aguda

Código CIE-11: DB91, DB91.0

- Las personas trabajadoras de la industria química expuestas en la producción de cloruro de vinilo, o en plantas de polimerización; expuestas a los derivados halogenados de los hidrocarburos alifáticos, tales como: diclorometano, triclorometano, tribromometano, dicloro-2-etano, tricloroetano, dicloroetano, tricloroetileno, dicloropropano, cloropropileno, cloro-2-butadieno, tetracloruro de carbono. Personas trabajadoras expuestas al arsénico y sus compuestos, halotano, isoniacida, acetoaminofén e hidrocarburos aromáticos.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

94. Enfermedad ácido-péptica

Código CIE-11: DA22, DA42, DA60, DA61, DA63, DD90, DD91

- Personas trabajadoras del sector público y privado, relacionadas con salud, educación, transporte (terrestre, aéreo y marítimo), atención a usuarios, seguridad pública y privada, fuerzas armadas, atención de desastres, urgencias y pacientes en estado crítico, así como personas trabajadoras del buceo industrial, del sector comercio, industrial, bancario y financiero. Puede presentarse en cualquier persona trabajadora y puesto de trabajo, su gravedad dependerá de los factores de riesgo psicosocial laborales negativos enfrentados y las características de exposición a ellos.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

Grupo VII. Enfermedades de la piel y tejidos subcutáneos

95. Otro acné especificado: acné profesional, elaioconiosis, acné por hidrocarburos y cloracné. Dermatitis acnéiforme

Código CIE-11: ED-80.Y

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- Personas trabajadoras expuestas a los agentes causales, tales como: actores, cocineros en contacto con grasas, cosmetólogos, maquinistas, laboratoristas, mecánicos de autos, modelos, techadores, torneros, personas trabajadoras de la agricultura, de caminos de asfalto, de refinerías de petróleo, fabricación de la goma y manejadores de aceite de corte. Personas trabajadoras de las industrias química y petroquímica que manipulan o están en contacto con estas sustancias.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

96. Dermatitis alérgica de contacto

Código CIE-11: EK00

- Personas trabajadoras de la industria de la construcción, cromado electrolítico, fotograbado, fotografía, industria textil, metalmecánica y tintorerías. Estomatólogos, odontólogos, personas trabajadoras de la manufactura de hules, de la industria de la construcción y fabricación de plásticos. Personas trabajadoras de la industria del alquitrán, asfaltos, pinturas, productos de hule derivados de la parafenilendiamina, química y tintas. Personas trabajadoras de la industria petroquímica. Personas trabajadoras de estéticas, peluquerías, salones de belleza que se expongan a la tintura de pelo. Exposición a productos de belleza.

- Personas trabajadoras de la agricultura, en la carpintería, en el cultivo de champiñón, estibadores de materia prima (cárnicos, legumbres, verduras, entre otros), floristas, jardineros y manipuladores de alimentos. Personas trabajadoras de la industria de la vainilla. Personas trabajadoras de la producción y empaquetado de la industria farmacéutica.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

97. Dermatitis irritante de contacto

Código CIE-11: EK02.0

- Personas trabajadoras al aire libre, artistas cinematográficos, gabinetes de fisioterapia, salineros, soldadores, vidrieros, cocineros, cantineros, industria farmacéutica y cosmética.

- Personas trabajadoras de las industrias del petróleo, petroquímica, química, cerámica, fabricación del cloro y productos orgánicos clorados (acné clórico) y fabricación, manipulación y utilización del ácido fluorhídrico. Personas trabajadoras del grabado de vidrio, de laboratorio, de blanqueo, manejo y preparación del ácido sulfúrico. Personas trabajadoras expuestas a ácidos grasos e intoxicaciones por dioxinas.

- Personas trabajadoras dedicadas a la producción y manipulación de estos álcalis. Agricultores, fumigadores y estibadores de pescado. Personas trabajadoras de fundiciones. Personas trabajadoras de la manipulación de la cal, preparación de polvo de blanqueo, cemento, yeso, industria química y albañiles. Personas trabajadoras de la fabricación y utilización de esas substancias. Personas trabajadoras de la industria de abonos, cementos, hulera, linóleos, química, textil, tintorera y vidriera. Personas trabajadoras que utilizan y manipulan estas sustancias, tales como: anilinas, cianamida cálcica, dinitroclorobenceno, formaldehído, hexametilentetramina, hidrocarburos y parafenilendiamina. Personas trabajadoras expuestas al calor: caldereros, fogoneros, fundidores, herreros, horneros, panaderos y personas trabajadoras del vidrio. Personas trabajadoras expuestas al frío: cámaras frías, fabricación y manipulación de hielo y de productos refrigerados.

- Personas trabajadoras en actividades como: alijadores, cáñamo, cargadores, carpinteros, carretilleros, cocineras, cortadores de metales, cosecheros de caña, costureras, dibujantes, ebanistas, escribientes, estibadores, grabadores, herreros, hilanderos, jardineros, lana, lavanderas, lino, marmoleros, mineros, músicos, panaderos, peinadores y manipuladores de fibras, peluqueros, picapedreros, planchadoras, pulidores, sastres, sombrereros, toneleros, vainilleros, vidrieros y zapateros.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- Personas trabajadoras en actividades como: curtidores, especieros del trigo y harina, panaderos, peluqueros, personas trabajadoras de los astilleros que manipulan cereales parasitados, penicilina y otros compuestos medicamentosos. Barnizadores, bataneros, blanqueadores de tejidos por medio de vapores de azufre, hiladores y colectores de lana, canteros, cocineros, colorantes vegetales, desengrasadores de trapo, ebanistas, enfermeras, especieros, fotógrafos, laboratoristas, lavanderos, lavaplatos, manipuladores de petróleo y de la gasolina, manipuladores de pinturas, médicos, mineros y sales metálicas.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

98. Pigmentación anormal de la piel

Código CIE-11: ED64

- Personas trabajadoras con actividades relacionadas con el revelado no automatizado, con la industria del hule y la de vulcanización. Personas trabajadoras de la industria farmacéutica y cosmética expuestas a hidroquinona. Personas usuarias de equipo de protección fabricado con hule. Personas trabajadoras expuestas a fuentes de calor.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

99. Dermatosis por radiación ionizante, sin especificación

Código CIE-11: EJ7Z

- Personas trabajadoras en la industria nuclear, minas de uranio y otros metales radioactivos, en el tratamiento de minerales y metalurgia, reactores nucleares, utilización de radio-elementos (gammagrafía, gama y beta-terapia e isótopos), de generadores de radiaciones, así como personas trabajadoras y técnicos de rayos X y radio.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

100. Urticaria de contacto

Código CIE-11: EB01.3

- Personas trabajadoras en el campo, agricultores, jardineros, cocineros, personal médico, paramédico y farmacéuticos. Personas trabajadoras de lecherías, tablajeros y carniceros. Personas trabajadoras de semiconductores y otros que empleen equipo de protección fabricado con látex y peluqueros.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

Grupo VIII. Enfermedades del sistema osteomuscular y del tejido conjuntivo

101. Trastornos de la columna vertebral (cervical, dorsal y lumbar)

Código CIE-11: FA34, FA 72.3, FA72.4, FA92.00, FB56.6

- Personas trabajadoras en actividades como: chóferes, repartidores, operadores de maquinaria pesada, cargadores y vigilantes. Personas trabajadoras que permanecen por causa de su trabajo en posiciones forzadas, no ergonómicas y fatigantes en forma prolongada. Actividades en las que se requiera mantener el equilibrio con cargas añadidas, como casco, equipo pesado y posturas forzadas. (buceo industrial, pesca artesanal y cargadores en puertos).

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

102. Dolor lumbar crónico inespecífico (lumbago mecano postural, contractura dorsal inferior, espondilopatía interespinosa, dolor lumbar y lumbago SAI)

Código CIE-11: ME84.2, ME84.2Z, FA72.1

- Personas con actividades como: chóferes, repartidoras, operadoras de maquinaria pesada, cargadoras y vigilantes. Personas trabajadoras que permanecen por causa de su trabajo en posiciones incómodas, no ergonómicas y fatigantes en forma prolongada, con gran esfuerzo sobre la parte lumbo-sacra de la columna vertebral.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

103. Epicondilitis lateral (codo de tenista)

Código CIE-11: FB55.1, XK9J, XK8G, XK9K, XK70

- Personas trabajadoras en los que las actividades le requieran utilizar las manos para sujetar herramientas por periodos prolongados. Maquina neumática, perforadoras mecánicas, herramientas análogas, perforadoras y remachado.

- Personas trabajadoras con puestos de trabajo de: carniceros, carpinteros, empacadores, golfistas, herreros, laminadores, martilleros de plancha de acero y caldereros, mecánicos, obreros de la construcción, personal de limpieza, pulidores de fundición, talladores de piedra, tenistas, y todos los puestos de trabajo que requieran a la persona trabajadora utilizar las manos para sujetar herramientas por periodos prolongados.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

104. Epicondilitis media (codo de golfista)

Código CIE-11: FB55.0, XK9J, XK8G, XK9K, XK70

- Actividades que requieran a la persona trabajadora utilizar las manos para sujetar herramientas por periodos prolongados. Maquina neumática, perforadoras mecánicas, herramientas análogas, perforadoras y remachado.

- Personas trabajadoras con puestos de trabajo de: carniceros, carpinteros, empacadores, golfistas, herreros, laminadores, martilleros de plancha de acero y caldereros, mecánicos, obreros de la construcción, personal de limpieza, pulidores de fundición, talladores de piedra, tenistas, y todos los puestos de trabajo que requieran a la persona trabajadora utilizar las manos para sujetar herramientas por periodos prolongados.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

105. Síndrome del túnel carpiano (lesión del nervio mediano)

Código CIE-11: 8C10.0, XK9J, XK8G, XK9K, XK70

- Personas trabajadoras de la industria de la transformación e industria electrónica, de rastros y carniceros, de hotelería, de la industria textil, tales como: confeccionista textil, bordadores, costureros, empacadores y tejedores. Personas trabajadoras de la floricultura, y en general toda labor que implique movimientos repetitivos, permanentes, con brazo, dedos y muñeca y posturas forzadas.

- Personas trabajadoras en actividades como: cajeros, secretarias, digitadores, capturistas, costureras, dentistas, electricistas, empacadores, ensambladores de línea, mecánicos, músicos de cuerdas y percusiones, perforadores de piedra, pintores industriales, personal de limpieza, personas trabajadoras de aves de corral, trabajadoras de lavanderías.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- Personas trabajadoras en actividades con tareas que demandan ejercer actividades manuales intensas en frecuencia, en fuerza como soldadores, carpinteros, pulidores y pintores.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

106. Lesión del nervio ulnar (síndrome del canal de Guyon)

Código CIE-11: 8C10.1, XK9J, XK8G, XK9K, XK70

- Personas trabajadoras de la industria de la transformación, la industria electrónica, de la industria textil, tales como: bordadores, costureros, empacadores y tejedores. Personas trabajadoras en rastros y carnicerías. Personas trabajadoras en hotelería: (camareras y cocineros). Personas trabajadoras de la floricultura, confeccionista textil, secretarias, digitadores y en general toda labor que implique movimientos repetitivos, permanentes, con brazo, dedos y muñeca y posturas forzadas.

- Personas trabajadoras en actividades como: cajeros, capturistas, costureras, dentistas, electricistas, empacadores, ensambladores de línea, mecánicos, músicos de cuerdas y percusiones, perforadores de piedra, pintores industriales, personal de limpieza, personas trabajadoras con aves de corral, trabajadoras de lavanderías. Personas trabajadoras con puestos y trabajos con tareas que demandan ejercer actividades manuales intensas en frecuencia, en fuerza como soldadores, carpinteros, pulidores y pintores.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

107. Metatarsalgia

Código CIE-11: FB54.4, FB80.A, XK9J, XK8G, XK9K, XK70

- Personas trabajadoras en actividades como: chóferes, traileros y todas aquellas personas trabajadoras que utilicen máquinas e instrumentos en las que tengan que activar palancas y pedales con el pie de manera repetitiva.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

108. Otras osteocondropatías especificadas

Código CIE-11: FB82.Y, XK9J, XK8G, XK9K, XK70

- Personas trabajadoras en actividades como: carpinteros, esmeriladores, mineros, operadores de herramientas neumáticas, perforistas, pulidores, todas aquellas personas trabajadoras que se someten a vibraciones segmentarías de mano y brazo, y personas trabajadoras que manejan martillo neumático.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

109. Fibromatosis de la fascia palmar (enfermedad de dupuytren de la palma de la mano)

Código CIE-11: FB51.0, XK9J, XK8G, XK9K, XK70

- Personas trabajadoras en actividades como: cordeleros, bruñidores, grabadores, operadores de herramientas manuales neumáticas, martillos neumáticos, mineros, operadores de motosierras, operadores de taladros, perforadoras mecánicas y personas trabajadoras de canteras.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

110. Tendinitis del estiloides radial (enfermedad de quervain)

Código CIE-11: FB40.5, XK9J, XK8G, XK9K, XK70

- Puestos y trabajos con tareas que demandan ejercer actividades con posturas forzadas y movimientos de flexoextensión del pulgar. Personas que trabajen como: anestesiólogos, cirujanos, odontólogos, enfermeras y deportistas: esgrimistas, bolichistas, tenistas, golfistas y jugadores de voleibol. Laminadores, herreros y caldereros, perforistas y personas con actividades manuales: martilleros, carpinteros, mecánicos, meseros, costureras, maleteros, pulidores de fundición, remachadores, talladores de piedra, personas trabajadoras que utilizan martillos neumáticos, perforadoras mecánicas y herramientas análogas y digitales, y personas trabajadoras que utilizan martinetes en las fábricas de calzado. Capturistas y operadores de computadoras.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

111. Tendinitis del hombro (síndrome del manguito rotatorio)

Código CIE-11: FB40.3, FB53.0, XK9J, XK8G, XK9K, XK70

- Personas trabajadoras en actividades como: albañiles, almacenistas, meseros, carteros, torneros, empacadores, ensambladores de autos, fresadores, mecánicos que realizan montajes sobre la cabeza, operadores de presión, pintores, soldadores que realizan su actividad sobre la cabeza, todas aquellas personas trabajadoras que realizan continuamente abducción y flexión de hombro, que trabajan con las manos sobre la altura de la cabeza, transporte de carga en el hombro y lanzamiento de objetos.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

112. Trastornos angioneuríticos (síndrome de raynaud)

Código CIE-11: BD42.1, XB17, XB5G

- Personas trabajadoras en actividades como: calderos, herreros, laminadores, operadores de: herramientas con vibración, de aparatos de terapia física con vibración, de motosierra, de ordeñadores manuales, perforistas, pulidores de fundición, remachadores, talladores de piedra, personas trabajadoras que utilizan martillos neumáticos, perforadoras mecánicas y herramientas análogas, personas trabajadoras que utilizan martinetes en las fábricas de calzado, y uso de herramientas manuales que dificultan la circulación sanguínea y dañan el endotelio de vasos.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

113. Bursitis por uso excesivo o tensión

Código CIE-11: FB50.1, XK9J, XK8G, XK9K, XK70

- Personas trabajadoras que realizan presiones sostenidas, como: albañiles, alijadores, estibadores, atletas, bailarines, cargadores, deportistas competitivos, futbolistas, jardineros, mineros, pescadores, personas trabajadoras de la industria del hielo y alimentos congelados, y en aquellos otros en los que se ejercen presiones sobre determinadas articulaciones.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

114. Osteonecrosis disbárica

Código CIE-11: FB81.Z, XK9J, XK8G, XK9K, XK70

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- Personas trabajadoras expuestas a cambios de presión barométrica como: buzos recreativos, buzos pescadores artesanales, buzos industriales, buzos militares, buzos científicos, buzos técnicos, buzos limpiadores de drenajes, excavadores, mineros subterráneos y personal aeroespacial y acompañantes o auxiliares (tender) en el interior de cámaras hiperbáricas (médicos, enfermeros y buzos); exploradores, guías de alpinismo, investigadores, paleontólogos y rescatistas.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

Grupo IX. Intoxicaciones

115. Efectos tóxicos por alcohol butílico

Código CIE-11: PH50, XM49S0

- Personas trabajadoras de las industrias químicas, petroquímicas y farmacéutica que los utilizan como disolventes en la fabricación de lacas y barnices; en la preparación de esencias y materiales tintoriales. Personal encargado de la elaboración de lociones capilares y para después de rasurarse. Personas trabajadoras en la preparación de anticongelantes, que tienen como producto final la acetona. Personas trabajadoras que participan en la elaboración de resinas naturales y sintéticas, gomas, aceites vegetales, tintes y alcaloides. Se utiliza como sustancia intermedia en la fabricación de productos químicos y farmacéuticos, y en las industrias de cuero artificial, textiles, gafas de seguridad, pastas de caucho, barnices de laca, impermeables, películas fotográficas y perfumes. También se encuentra en líquidos hidráulicos de frenos, limpiadores industriales, abrillantadores, decapantes de pinturas, agentes de flotación para minerales, esencias de frutas, perfumes y colorantes.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

116. Efectos tóxicos por alcohol metílico

Código CIE-11:PH50, XM7KD9

- Personas trabajadoras de las industrias químicas y petroquímicas que los utilizan como disolventes en la fabricación de disolvente de tintas, colorantes, resinas y adhesivos. Se utiliza en la fabricación de película fotográfica, plásticos, jabones textiles, tintes de madera, tejidos con capa de resina sintética, cristal inastillable y productos impermeabilizantes, decapantes, removedores de pinturas y barnices, productos desengrasantes, líquidos embalsamadores y mezclas anticongelantes.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

117. Efectos tóxicos por alcohol propílico

Código CIE-11: PH50, XM5RS7

- Personas trabajadoras de las industrias químicas, petroquímicas y farmacéutica que los utilizan como disolventes en la fabricación de lacas y barnices; en la preparación de esencias y materiales tintoriales. Personal encargado de la elaboración de lociones capilares y para después de rasurarse. Personas trabajadoras en la preparación de anticongelantes, que tiene como producto final la acetona.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

118. Efectos tóxicos por arsénico y sus compuestos

Código CIE-11: PE95, PH56, XM2KQ2, XM00Z1

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- Personas trabajadoras de la cerámica, además manipuladores del arsénico, fundiciones de minerales y metales, industria de los colorantes, insecticidas, herbicidas cerámica, textil, otras preparaciones de uso doméstico, papel de color, pinturas, plantas de arsénico, raticidas, tenería y tintorería, industria del vidrio, industria electrónica y galvanoplastia.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

119. Efectos tóxicos por benceno

Código CIE-11: PB31, PH51, XE3SH, XM0QY7

- Personas trabajadoras de las industrias química, electrocirugía y de cirugía por láser, refinación y petroquímica y confección de prendas de vestir a la medida, fabricación y reparación de calzado, curtido y acabado de cuero y piel: curtidores, peleteros, taxidermistas, entomólogos y zapateros que manipulan estos disolventes de benzaldehído, personas empleadas de gasolineras, almacenaje y transporte de benceno y de productos de petróleo que contienen benceno, artes gráficas e imprenta, barnices y lacas, cerámica, colorantes, del vestido, detergentes, explosivos (TNT), fabricación de ácido benzoico, fabricación de nitrocelulosa, fabricantes de calzado y peletera, fotograbado, fotograbado, industria de las lacas, industria del calzado, industria hulera y del caucho, lubricantes, manufactura y vulcanizado de neumáticos, medicamentos, pinturas, plaguicidas, textiles, tintorería, tinturas, plásticos, pigmentos, explosivos, detergentes, perfumes, personas trabajadoras en hornos de coque en la industria del acero y vidrio, fabricación de estireno, fenoles, anhídrido maleico.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

120. Efectos tóxicos por derivados del petróleo y carbón de hulla

Código CIE-11: PB31, PH51, XM0TB3, XM2CE3, XM2Q78, XM8PX9, XM7MJ9, XM8WE9

- Personas trabajadoras de las industrias química, petroquímica, farmacéutica y de servicios, tales como: bomberos y personas empleadas de estaciones de servicio y personas trabajadoras de estaciones de gasolina, carbonífera, conductores de camiones de gasolina, en áreas de carga y descarga y muelles, fabricación de aceites, grasas lubricantes y aditivos, fabricación de perfumes, fabricación de productos a base de asfalto y sus mezclas, manufactura de carbón de hulla y coque, petrolera, petroquímica, que dan mantenimiento y remueven tanques de almacenaje y tuberías subterráneas de gasolina, que identifican y limpian derrames y escapes de gasolina y refinerías de petróleo.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

121. Efectos tóxicos por derivados halogenados de hidrocarburos alifáticos y aromáticos no especificados: hexacloroetano

Código CIE-11: PB35, PH55, XM0TE1

- Personas trabajadoras expuestas en la fabricación de artes plásticas y restauración, en artículos de limpieza para piezas metálicas, durante los procesos de desengrasado, formulación de pinturas, impresiones, industria de la impresión y las artes gráficas, pinturas y estampados, proceso de revelado y restauración. Puede encontrase mezclado con otros disolventes orgánicos en artículos de limpieza, insecticidas lubricantes y plásticos.

- Personas trabajadoras de fabricación de bombas de humo, fundiciones de aluminio e industria militar. Personas trabajadoras que lo utilizan para desengrasar el aluminio y otros metales. La sustancia puede estar presente en ciertos fungicidas, insecticidas, lubricantes y plásticos.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

122. Efectos tóxicos por derivados halogenados de hidrocarburos aromáticos: naftalenos clorados y difenilos clorados

Código CIE-11: PB35, PH55, XM1YR6, XM8D04

- Personas trabajadoras que los utilizan como aislantes eléctricos, personas trabajadoras de la extracción de aditivos para el hormigón, alquitrán de hulla, anhídrido ftálico (producción de plastificadores para PVC), curtientes, fabricación de colorantes, para componentes de solventes para plaguicidas (antipolillas) y sustancias humectantes en la industria textil, personas trabajadoras de la industria de aditivos, industria electrónica, plaguicidas y textiles.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

123. Efectos tóxicos por dióxido de sulfuro

Código CIE-11: PB36, PH56, XM0Z74

- Personas trabajadoras en actividades industriales tales como: curtidurías, fábricas de papel, hornos de coque, procesamiento de alimentos, refinerías de petróleo, talleres dedicados a motores diésel, instalaciones de lavado, área de repostaje, área de pruebas de carga, producción de pasta de papel, almidón, sulfitos y tiosulfatos, personas trabajadoras de alimentos, de detergentes, fotografía y química, personas trabajadoras en procesos de calcinación, fundición y blanqueo, en contacto con gases, humos y vapores de dióxido de sulfuro.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

124. Efectos tóxicos por disolventes orgánicos clorados: tetracloroetano y dicloroetano

Código CIE-11: PB31, PE91, PH51, XM4D89, XM1AF0

- Personas trabajadoras que manipulan estas substancias como disolventes de aceites, ceras, desengrasado de la lana, dilución de lacas, gomas, grasas, hules, industria peletera, del caucho y curtido del cuero e industria química, resinas, personas trabajadoras de las fábricas de empaquetaduras, enceradores, lacas, pinturas, procesadores de aceites y grasas, resinas, tintorerías y lavanderías en seco.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

125. Efectos tóxicos por disolventes orgánicos halogenados: bromuro de metilo (bromometano) y derivados fluorados de hidrocarburos halogenados

Código CIE-11: PB31, PE91, PH51, PH55, XM0NK1

- Personas trabajadoras que los utilizan como frigoríficos, fungicidas, insecticidas, preparación de extinguidores de incendios, fábricas de conservación de frutas y cereales, así como personas trabajadoras que laboran en las industrias de caucho, desinfección de suelos, aguas y piscinas, fábricas de alfombras y plásticos, fábricas de goma, industria del papel y textiles, industria fotográfica, refinerías de gasolinas, saneamiento ambiental, personas trabajadoras de laboratorios e invernaderos.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

126. Efectos tóxicos por disolventes orgánicos halogenados: cloroformo

Código CIE-11: PB35, PH55, XM7MX5

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- Personas trabajadoras que manipulan estas substancias como disolventes, fumigantes, refrigerantes, extinguidores de incendios, tintorerías y lavado en seco, personas trabajadoras de la industria química en donde es utilizado como intermediario en síntesis orgánica para la obtención de fluorocarbono 22, y en la fabricación de tetrafluoroetileno y su polímero (PTFE).

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

127. Efectos tóxicos por disolventes orgánicos halogenados: tetracloruro de carbono

Código CIE-11: PB35, PH55, XM3CP7

- Personas trabajadoras que manipulan estas substancias como disolventes, extinguidores de incendios, fumigantes, limpiadores y desgrasantes de metales, refrigerantes, tintorerías y lavado en seco, de las personas trabajadoras de la industria eléctrica y fabricación de conductores eléctricos, personas trabajadoras de la industria química en donde es utilizado como intermediario en síntesis orgánica para la obtención de hidrocarburos polifluorados y polímeros.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

128. Efectos tóxicos por diuréticos, otras drogas, medicamentos y substancias biológicas no especificadas

Código CIE-11: NE60, PB28, XM4U75, XM2NF0

- Personas trabajadoras encargados de la fabricación, formulación y empaque de estas substancias en la industria químico-farmacéutica.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

129. Efectos tóxicos por fósforo y sus compuestos

Código CIE-11: PE95, PB36, PH56, XM2AZ6, XM3G46

- Personas trabajadoras en contacto con hidrógeno fosforado (fosfina), gases que se produce durante la elaboración de fumigantes, en la generación de acetilenos e hidrólisis de fosfuros.

- Personas trabajadoras de la fabricación de aleaciones, catálisis en la industria del petróleo, compuestos fosforados o derivados del fósforo blanco, fabricación de bronce de fósforo, fabricación de explosivos, fabricación de semiconductores, hidrógeno fosforado, insecticidas, parasiticidas, pirotecnia y raticidas.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

130. Efectos tóxicos por gases, humos y vapores de formaldehído

Código CIE-11: PB36, PE95, PH56, XM0TV9

- Personas trabajadoras en contacto con gases, humos y vapores de formaldehído. Los principales conjuntos de circunstancias que conducen a la exposición ocupacional son:

  a) La primera está relacionada con la producción de las soluciones acuosas de formaldehído (formol) y su uso en la industria química, por ejemplo, para la síntesis de diferentes resinas, como conservador en los laboratorios médicos o cosméticos, líquidos de embalsamamiento y como desinfectante.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

b) Un segundo grupo está relacionado con la liberación de estos a partir de la hidrólisis y la descomposición por calor de resinas hechas a base de formaldehído en las cuales está presente como un residuo, por ejemplo, durante la fabricación de madera productos textiles, productos sintéticos de aislamiento vítreo y plásticos.

c) El tercer conjunto está relacionado con la pirolisis o la combustión de materia orgánica, por ejemplo, en los gases de escapeo en extinción de incendios.

- Personas trabajadoras con actividades económicas relacionadas: bomberos, industria de la construcción, artesanías de fibras y madera, pintura, electrocirugía y cirugía láser, embalsamamiento y laboratorios de anatomía, fabricación de formaldehído y resinas a base de formaldehído, fabricación de melamina y baquelita, fabricación de productos de madera, papel y plásticos, fabricación de textiles, prendas de vestir y peleterías, fábricas de madera contrachapada, fábricas de muebles, fábricas de papel, caucho, seda, explosivos, fundidoras, histopatología y desinfección en los hospitales, industria de la fotografía, industrias de espumas aislantes, producción de fibras de vidrio, producción de plásticos y hules, reparación y mantenimiento de tubos de escape del motor.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

131. Efectos tóxicos por glicol. Monoclorhidrina del glicol (etilen clorhidrina, 2-cloroetanol)

Código CIE-11: PE91, PB31, XM1762, XM0C04, XM55M8, XM3834, XM5HK4

- Personas trabajadoras en actividades, tales como: acabados textiles, composición de lacas, agentes de limpieza, disolvente de éteres de celulosa y manipulación de abonos y fertilizantes, fabricación de explosivos, en la industria automotriz, industria farmacéutica, industria tipográfica, refinerías de petróleo, personas trabajadoras expuestas durante la fabricación del óxido de etileno y glicoles.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

132. Efectos tóxicos por manganeso y sus compuestos

Código CIE-11: 5B91.5, PE95, PB36, PH56, 6D84.Y, 8A00.2Y, XM3FY4, XM9ZR0

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

133. Efectos tóxicos por mercurio y sus compuestos

Código CIE-11: PE95, PB36, PH56, XM1FG4

- Personas trabajadoras en actividades tales como: conservación de semillas, electrólisis de las salmueras e industria del cloro, fabricación y manipulación de explosivos, industria de aparatos de precisión: termómetros, esfigmomanómetros, barómetros; industria de álcalis de cloro, medición de petrolíferos en muestras de yacimientos, fungicidas, industria de la fabricación del cemento (polvos producidos por los hornos), industria química orgánica de la producción de acetileno, industria químico-farmacéutica, lámparas de vapores de mercurio, manipuladores del metal y sus derivados, mineros (de las minas de mercurio) y sombreros de fieltro.

- Actividad profesional de ayudantes, secretarias médicas, dentistas y protesistas dentales.

- Personas trabajadoras en la industria del bronceado, curtiembres, damasquinado, dorado, niquelado y plateado y minas de extracción de oro y plata.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

134. Efectos tóxicos por monóxido de carbono

Código CIE-11: PE92, PH52, XM1X11

- Personas trabajadoras en contacto con altos hornos, bomberos, caldereros, calentadores de gas en espacios pequeños y mal ventilados, combustiones que producen gran cantidad de monóxido de carbono, con combustiones de vehículos automotores, gas de agua, gas de hulla, gas pobre, hornos y espacios confinados, mineros, mantenimiento mecánico, soldadores con fusión, por presión a gas, con arco metálico, oxicorte de metales, motores de combustión interna y todos los casos de combustión incompleta del carbón.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

135. Efectos tóxicos por otras substancias inorgánicas

Código CIE-11: PE95, PB36, PH56, NE61, XM6YR0, XM6YR0

- Personas trabajadoras de la fabricación de aplicaciones eléctricas, colchones y vestiduras, cubiertas de automóviles, discos, en la producción de resinas, en la producción de tubos y conductores plásticos, hojas y frascos, juguetes, materias plásticas y su utilización en frigoríficos, muebles caseros, películas, recubrimiento para pisos y personas trabajadoras expuestas a humos de motores de combustión.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

136. Efectos tóxicos por otras substancias químicas. Tetrahidrofurano, anilina y sus compuestos, bencidina, alfa naftilamina, beta naftilamina y para difenildiamina

Código CIE-11: NE61, XM5XP8, XM76E2, XM6PE4, XM9WX0

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- Personas trabajadoras en actividades como: fabricación de antioxidantes, barnices y explosivos, colorantes, envases plásticos para la industria alimenticia, estabilizadores para la industria del caucho, explosivos, fabricación de herbicidas, industria textil, pegamentos, pinturas sintéticas, poliuretano, productos farmacéuticos, productos químicos agrícolas, química, resinas y tintas.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

137. Efectos tóxicos por otros derivados halogenados de hidrocarburos alifáticos. Cloruro de metilo (clorometano) y cloruro de metileno (diclorometano)

Código CIE-11: NE61, PB35, PH55, XM29D2, XM73T7

- Personas trabajadoras que utilizan el cloruro de metilo como frigorífico o el cloruro de metileno como agente de soplado en espumas, agente quitamanchas, anestésico local, componente de aerosoles, desengrasante, disolvente, eliminadores de pinturas, extracción farmacéutica y de alimentos, fumigante, industria de las pinturas, industria fotográfica, mezclas de disolventes para ésteres y éteres de celulosa, películas fotográficas especiales, plaguicidas, recubrimientos de tejidos y curtidos, refrigeración y taxidermistas.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

138. Efectos tóxicos por otros disolventes orgánicos. Disulfuro de carbono

Código CIE-11: PB31, PH51, NE61, PE91, XM7S46

- Personas trabajadoras expuestas durante su producción o en la utilización del disolvente en el brillo de metales preciosos en galvanoplastia, celofán, como plaguicida y herbicida, como un agente para incrementar la resistencia a la corrosión y el desgaste de metales,

cristal óptico, en la conversión y procesamiento de hidrocarburos, en la extracción de aceites y grasas, en la industria refinadora de petróleo y en parafinas, en la preparación de alcanfor, grasas y lacas, fabricación de la viscosa, gomas y resinas, manufactura de fósforos, lubricante de sopletes, industria de semiconductores eléctricos, inhibidor en la polimerización de cloruro de vinilo, producción de adhesivos para madera, agentes de flotación, resinas, tiocianatos y xantatos, purificación de petróleo, rayón, removedor de óxido de metales y para la remoción y recuperación de metales y otros elementos de aguas de desecho y otros medios, vulcanización del hule en frío, vulcanización y manufactura de cauchos y accesorios de caucho y fotografía instantánea.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

139. Efectos tóxicos por otros gases, humos y vapores especificados. Dióxido de Carbono

Código CIE-11: MD11.Y, NE61, PE95, PB36, PH56, XM8XZ6

- Personas trabajadoras de la industria de las bebidas gaseosas, en actividades relacionadas con los buzos, en la fábrica de abonos, fábrica de extintores, gasificación de aguas minerales, hielo seco, niebla artificial y preparación de nieve carbónica, industria alimentaria, letrineros y poceros, personas trabajadoras expuestas durante la combustión o fermentación de compuestos de carbono.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

140. Efectos tóxicos por otros gases, humos y vapores especificados (gas de flúor y fluoruro de hidrógeno)

Código CIE-11: PE95, PB36, PH56, CA81.Y, NE61

- Personas trabajadoras en la preparación del barnizado de la madera, blanqueo, coloración de sedas, como impermeabilizantes del cemento, fabricación de recubrimientos antiadherentes, flúor y compuestos fluorados, grabado, industria vidriera, metalurgia del aluminio y del berilio, preparación de insecticidas y raticidas, preparación del ácido fluorhídrico, soldadura, superfosfatos y compuestos. Asimismo, es utilizado como intermediario en la fabricación de otras sustancias orgánicas fluoradas.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

141. Efectos tóxicos por nitroderivados y aminoderivados del benceno y sus homólogos. Nitrobenceno y trinitrotolueno (3-nitrotolueno)

Código CIE-11: NE61, XM2W93, XM1X35

- Personas trabajadoras en actividades relacionadas con la fabricación de: acelerantes y antioxidantes de la industria del caucho y en su vulcanización en frío, betunes para zapatos, como adulterante para sustituir la esencia natural de almendras amargas, derivados del petróleo, explosivos, fabricación de licores, fungicidas, industria química como productos intermediarios en la síntesis de anilina y derivados del alquitrán, insecticidas, perfumes, plásticos, telas, preparación de barnices, preparaciones farmacéuticas, pulidores de suelos, resinas sintéticas, reveladores de fotografía, personas trabajadoras de la producción o manipulación de nitro-benceno, toluidinas, trinitrotolueno y xilidinas.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

142. Efectos tóxicos por otros gases, humos y vapores especificados: óxido de nitrógeno

Código CIE-11: PE95, PB36, PH56, NE61, XM69M3

- Personas trabajadoras en contacto con gases, humos y vapores de óxidos de nitrógeno, soldadores y cortadores, que manejan los silos de hierbas forrajeras y maíz. Personas trabajadoras expuestas a humos de motores diésel, asimismo, aquellas que realizan actividades en el decapado con ácido nítrico de artículos de latón y cobre, fabricación de colorantes, explosivos, lacas y nitrocelulosa, fotograbado y huecograbado.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

143. Efectos tóxicos por otros gases, humos y vapores especificados: sulfuro de hidrógeno

Código CIE-11: PE95, PB36, PH56, XM7FL0

- Personas trabajadoras con actividades relacionadas en el almacén de excremento de animales para abono, bodegas pesqueras, de proyectos de excavación para la extracción de petróleo o gas, espacios confinados con materia orgánica en descomposición, en la industria de productos metálicos como candados de bronce y orfebrería en bronce, curtiembres, plantas de tratamiento de aguas residuales, personas trabajadoras en contacto con blanqueo, combustión de azufre, conservación de alimentos, estampadores, fabricación de ácido sulfúrico, fumigadores, gases, humos y vapores de sulfuro de hidrógeno, mineros (de las minas de azufre), papeles de colores, preparación de anhídrido sulfuroso en estado gaseoso y líquido, refrigeración y tintorería.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

144. Efectos tóxicos por otros gases, humos y vapores: cloro gaseoso

Código CIE-11: PE95, PB36, PH56, NE61, XM0GT6

- Personas trabajadoras en la preparación del cloro y compuestos clorados, como desinfectante, en forma de disolventes, fabricación de plásticos y polímeros, fabricación de textiles y papel, productos agroquímicos y farmacéuticos, purificadores y blanqueadores, semiconductores eléctricos, personas trabajadoras de la industria del aluminio, criolita y teflón. Asimismo, es utilizado como intermediario en la fabricación de otras sustancias en las que no está contenida en el producto final.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

145. Efectos tóxicos por plaguicidas. Pentaclorofenol (PCF) y 4,6- dinitro-o-cresol (DNOC)

Código CIE-11: PB33, PH53, NE61, PB33, PH53, NE61, XM32P2, XM1ZR2

- Personas trabajadoras que utilizan estos compuestos como antipiréticos, aplicaciones en síntesis de analgésicos, aplicadores de fungicidas y plaguicidas, carpinteros, ceras, conservación de madera, en la fabricación de colorantes y resinas, fungicidas e insecticidas, gomas, impregnante de fibras y textiles resistentes para vestir, plásticos, personas trabajadoras portuarios y uso forestal.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

146. Efectos tóxicos por plomo y sus compuestos

Código CIE-11: NE61, 8D43.0Y, 8D43.2Y, GB55.1, FA25.10, CA60.Y, MA13.00, PE95, PB36, PH56, XM0ZH6

- Personas trabajadoras de albayalde, caucho, anticorrosivos, barnices, cerámica, envolturas de cables, esmalte y lacas, fabricantes de cajas para conservas, fundiciones de plomo, impresores, industria de acumuladores, baterías, insecticidas,

juguetes, pigmentos, pintores, plomeros, soldadura, tubos, personas trabajadoras de la fabricación y manipulación de limpieza, plomo orgánico, preparación de carburantes y soldadura de los recipientes que lo contienen, personas trabajadoras de las fábricas de blindaje de material radioactivo, de la industria militar, de las refinerías de gasolina con plomo y de los surtidores de gasolina.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

147. Efectos tóxicos por rodenticida. Sulfato de talio

Código CIE-11: PE93, PB33, PH53, NE61, XM2KK3, XM9YD2

- Personas trabajadoras en actividades como: aplicación de raticidas en base a sulfato de talio y otros derivados que contienen el metal en general, industria del vidrio, envase, fabricación, formulación y transporte, elaboradores de termómetros de bajas temperaturas (-60°C o más), espectrómetros de infrarrojo y otros sistemas ópticos, fabricación de cristales de ioduro de sodio activados por talio para detectar radiación gamma, fabricadores de receptores de oxisulfuro de talio, celdas fotoeléctricas y transmisores de radiación infrarroja y preparación de sales de talio para fuegos artificiales.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

148. Efectos tóxicos por homólogos del benceno, tolueno y xileno

Código CIE-11: PB31, PH51, PB36, PE95, PH56, NE61, PE91, XM00E9, XM0D44

- Personas trabajadoras de las industrias química, petroquímica y confección de prendas de vestir a la medida, fabricación de cables eléctricos, hilos metálicos, calzado, curtido y acabado de cuero y piel: curtidores, peleteros, taxidermistas y

zapateros que manipulan estos disolventes, así como de la industria de: aldehído bencílica, artes gráficas y procesos de impresión, barnices, colorantes, del vestido, esmaltes para uñas, explosivos, fabricación de ácido benzoico, fabricación de nitrocelulosa, fotograbado, hulera, industria del calzado, industria hulera, industria petroquímica, lacas, pegamentos de caucho y plástico, pegamentos y adhesivos, peleteras y curtido del cuero, pinturas, textiles cerámica, tintorería, tinturas para madera y lacas, trinitrotolueno (TNT) y vidrio.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

149. Efectos tóxicos por zinc y sus compuestos

Código CIE-11: MA18.1, PE95, PB36, NE61, XM1U95

- Personas trabajadoras en actividades como: la fundición de latón o de la soldadura de metales galvanizados, fundidores y soldadores de metal y galvanización o estañado. Alguno de sus derivados se usa como pigmento y en la vulcanización del caucho. El cloruro de zinc se usa en baterías de celdillas seca, cemento dental y desodorante, conservadores de madera y pieles, fundición y flujos para soldado y refinamiento de aceites.

- Personas trabajadoras de la industria de cerillas o fósforos, esmaltes, fábricas de cosméticos, fábricas de vasos opalescentes, plaguicidas, porcelanas, productos farmacéuticos, cemento, vidrio, pegamento blanco y rodenticidas. El zinc metálico purificado es moldeado y fundido para equipo eléctrico, herramientas, juguetes, maquinaria, partes automotrices y el zinc en aleación con el cobre forman el latón.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

150. Enfermedades producidas por hormonas y sus sustitutos y antagonistas sintéticos

Código CIE-11: NE60, PE88, PB28, PH48, XM6W81, XM5XB7, XM93X7

- Personas trabajadoras de las industrias química y farmacéutica que sintetizan productos hormonales: anticonceptivos orales; andrógenos y sus congéneres anabólicos, antigonadotrofinas, antiestrógenos y antiandrógenos, no clasificados; otros estrógenos y progestágenos, hormonas tiroideas y otras hormonas y sustitutos sintéticos.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

151. Enfermedades producidas por la exposición a antibióticos

Código CIE-11: PE88, PB28, PH48, PC98

- Personas trabajadoras encargadas de la fabricación, formulación y empaque de estas substancias en la industria químico-farmacéutica. Personas trabajadoras del sector salud, veterinarios, y operarios de laboratorios farmacéuticos.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

152. Intoxicación por otros plaguicidas. Organicoclorados

Código CIE-11: PE93, PB33, PH53, NE61, XM41B3, XM5E09

- Personas trabajadoras en actividades como: almacenamiento, distribución y transporte del plaguicida, industria de síntesis y formulación, labores de saneamiento ambiental y control de plagas y vectores, trabajos de la producción y manipulación de plaguicidas

organoclorados aldrin y dieldrin, en trabajos donde se aplica el plaguicida en labores agrícolas vía manual y con aeronaves.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

153. Intoxicación por plaguicidas organofosforados y carbamatos

Código CIE-11: 8D43.2Y, NE61, PE93, PB33, PH53, XM7154, XM96H3, XM14N6, XM0G23, XM7SU5, XM5F29

- Personas trabajadoras en actividades, tales como: almacenamiento, distribución y transporte del plaguicida, industria de síntesis y formulación, trabajos de la producción y manipulación de plaguicidas orgánicofosforados y carbamatos, trabajos en donde se aplica el plaguicida en labores agrícolas vía manual y con aeronaves, labores de saneamiento ambiental y control de plagas y vectores.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

154. Intoxicación por tetracloroetileno

Código CIE-11: NE61, PB35, PH55, XM3DA8

- Personas trabajadoras de acondicionadores de telas, adhesivos, anestesiólogos, desengrasado de artículos metálicos y de lana, fabricación de lubricantes de silicona, lavanderías, manufactura de frenos, productos para limpiar madera, quitamanchas y repelentes de agua. Personas empleadas de lavanderías y limpieza en seco.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

155. Envenenamiento por picadura de artrópodos: araña (latrodectismo)

Código CIE-11: PG68, XE6UV

- Personas trabajadoras en actividades agrícolas y ganaderas, forestales, caza y pesca, no clasificados anteriormente, personas trabajadoras domésticas, de limpieza, planchadores, jardineros, ayudantes de jardineros, biólogos y especialistas en ciencias del mar y oceanógrafos, agrónomos, ingenieros civiles y de la construcción, ingenieros en topografía, hidrología, geología y geodesia, arquitectos, planificadores urbanos y del transporte, auxiliares y técnicos en ciencias biológicas, químicas y del medio ambiente, fumigadores y controladores de plagas, encargados y personas trabajadoras en control de almacén y bodega, recamaristas y camaristas, recolectores de basura y material reciclable.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

156. Envenenamiento por picadura de artrópodo: loxocelismo

Código CIE-11: PA78, XM6NN5, XM7JS2

- Personas trabajadoras en actividades agrícolas y ganaderas, forestales, caza y pesca, no clasificados anteriormente; personas trabajadoras domésticas, de limpieza, planchadores y jardineros, ayudantes de jardineros; biólogos y especialistas en ciencias del mar y oceanógrafos, agrónomos, ingenieros civiles y de la construcción, ingenieros en topografía, hidrología, geología y geodesia, arquitectos, planificadores urbanos y del transporte, auxiliares y técnicos en ciencias biológicas, químicas y del medio ambiente, fumigadores y controladores de plagas, encargados y personas trabajadoras en control de almacén y bodega, recamaristas y camaristas, recolectores de basura y material reciclable.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

157. Envenenamiento por picadura de artrópodo: alacrán o escorpión

Código CIE-11: NE61, XM9DM8

- Personas trabajadoras en actividades agrícolas y ganaderas; forestales, caza y pesca, no clasificados anteriormente; personas trabajadoras domésticas, de limpieza, planchadores y jardineros; ayudantes de jardineros; biólogos y especialistas en ciencias del mar y oceanógrafos; agrónomos; ingenieros civiles y de la construcción; ingenieros en topografía, hidrología, geología y geodesia; arquitectos, planificadores urbanos y del transporte; auxiliares y técnicos en ciencias biológicas, químicas y del medio ambiente; fumigadores y controladores de plagas; encargados y personas trabajadoras en control de almacén y bodega; recamaristas y camaristas; recolectores de basura y material reciclable.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

158. Envenenamiento por picadura de serpiente (ofidismo)

Código CIE-11: NE61, XM4KN1

- Personas trabajadoras en actividades agrícolas y ganaderas, forestales, caza y pesca, no clasificados anteriormente; personas trabajadoras domésticas, de limpieza, planchadores y jardineros, ayudantes de jardineros; biólogos y especialistas en ciencias del mar y oceanógrafos; agrónomos; ingenieros civiles y de la construcción; ingenieros en topografía, hidrología, geología y geodesia; arquitectos, planificadores urbanos y del transporte; auxiliares y técnicos en ciencias biológicas, químicas y del medio ambiente; fumigadores y controladores de plagas; encargados y personas

trabajadoras en control de almacén y bodega; recamaristas y camaristas; recolectores de basura y material reciclable.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

159. Efectos tóxicos del cromo y sus compuestos

Código CIE-11: PE95, PB36, PH56, NE61, XM9YJ8

- Personas trabajadoras de la industria química y farmacéutica. Analista químico, auxiliares en áreas de ciencias químicas y biológicas. Personas trabajadoras de la construcción, productores de acero, soldadores, cromadores y personas trabajadoras de galvanoplastias, fabricantes de pigmentos, técnico dentista, entre otros.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

160. Efectos tóxicos del cadmio y sus compuestos

Código CIE-11: GB55.1, NE61, PE95, PB36, PH56, XM0V73

- Personas trabajadoras de la refinación y fundición de metales, en plantas productoras de pilas, en plantas de plásticos con cadmio, soldadores, de procesos de galvanoplastia (recubrimientos, revestimientos, galvanización) de metales, de la construcción, recicladores de partes electrónicas, recicladores de plásticos, astilleros, de plantas de incineración de residuos municipales, agrícolas. Personas trabajadoras recolectores y separadores de basura.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

Grupo X. Enfermedades del ojo y del oído

161. Degeneraciones o depósitos conjuntivales o subconjuntivales (argirosis ocular)

Código CIE-11: 9A61.6

- Personas trabajadoras expuestas a las sales de plata, mineros de extracción de plata, manipuladores del metal y sus derivados, cinceladores, fabricantes de perlas de vidrio, fotógrafos, orfebres, plateros, pulidores, químicos de laboratorio y actividades relacionadas a la exposición del agente.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

162. Blefaroconjuntivitis (blefaroconiosis)

Código CIE-11: 9A60.4

- Personas trabajadoras expuestas en actividades como afiladores, alfareros, canteros, carboneros, cementeros, colchoneros, esmeriladores, fabricantes de objetos de aluminio y cobre, laneros, manipuladores de mercurio, mineros, panaderos, peleteros, pulidores y yeseros.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

163. Otras cataratas específicas (cataratas por radiaciones)

Código CIE-11: 9B10.2Y, XK9J, XK8G, XK9K, XK70

- Personas trabajadoras expuestas a las radiaciones ionizantes y no ionizantes como fundidores, herreros, soldadores con oxiacetileno, vidrieros, técnicos y personal de la energía atómica y otras fuentes de energía radiante. Personas trabajadoras expuestas en la fabricación y manipulación de los aparatos de rayos X, así como técnicos, personal de gabinete de rayos X y buceo industrial de inspección.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

164. Otras cataratas específicas (catarata por radiaciones eléctricas)

Código CIE-11: 9B10.2Y, XK9J, XK8G, XK9K, XK70

- Personas trabajadoras expuestas a luz del arco voltaico durante la distribución, producción, transporte de la electricidad, de hornos eléctricos y soldadura eléctrica.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

165. Otras cataratas específicas (catarata tóxica)

Código CIE-11: 9B10.2Y, XK9J, XK8G, XK9K, XK70

- Personas trabajadoras expuestas en todas las actividades relacionadas con la producción de adhesivos para el hormigón, de plastificadores para PVC (anhídrido tálico), aromatizantes, colorantes, componentes de solventes para plaguicidas, curtientes, sustancias humectantes en la industria textil, productos químicos y farmacéuticos.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

166. Conjuntivitis por gérmenes patógenos. Conjuntivitis mucopurulenta

Código CIE-11: 9A60.Y, 9A60.3, XK9J, XK8G, XK9K, XK70

- Personas trabajadoras expuestas a los agentes causales como dentistas, enfermeras, paramédicos, laboratoristas, médicos, personal sanitario y veterinarios.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

167. Conjuntivitis atópica aguda (retinopatías especificadas por agentes químicos y alergizantes)

Código CIE-11: 9A60.01, 9A60.02, XK9J, XK8G, XK9K, XK70

- Personas trabajadoras expuestas a los agentes causales en la industria química y farmacéutica, de la celulosa, textil, farmacéutica, así como personas trabajadoras de la agricultura. Personas trabajadoras expuestas a sustancias químicas, tales como: campesinos, granjeros, ingenieros agrónomos, letrineros, panaderos, poceros, vidrieros y personal en contacto con fibras artificiales. Personal de la salud y de las fuerzas armadas.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

168. Deterioro leve de la visión y deterioro moderado de la visión

Código CIE-11: 9D90.1, 9D90.2, XK9J, XK8G, XK9K, XK70

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- Personas trabajadoras expuestas al agente causal en la industria química, electrónica, manufacturas de plástico, producción de compuestos cloroalcalinos, germicidas y fabricación de amalgamas odontológicas. Personas trabajadoras expuestas al mercurio orgánico, tales como: agricultores, campesinos, granjeros, ingenieros agrónomos, técnicos dentales y odontólogos.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

169. Efectos del ruido sobre el oído interno (cortipatía bilateral por trauma acústico crónico)

Código CIE-11: AB37

- Personas trabajadoras expuestas al agente causal en la industria metalúrgica, construcción, metal-mecánica, aviación, minera, textil y militar. Personas trabajadoras que realicen actividades de corte; cizallamiento; laminado; trefilado; estiramiento y perforación de piezas metálicas; fabricación, empleo y destrucción de municiones y explosivos, y trabajos de abrasión e hidráulicos.

- Personas trabajadoras expuestas en la operación de maquinaria; electrógenos; molienda de piedras y minerales; reparación y operación de motores eléctricos de potencia, turbinas y todo motor de gran potencia; prueba de armas, y utilización de herramientas neumáticas, tales como: martillos, taladros, perforadores y compresores. Personas trabajadoras expuestas como aviadoras, personal de tierra, mecánicos, radiotelegrafistas, tejedores, coneros, trocileros, telefonistas, telegrafistas, músicos, personas trabajadoras de discotecas, ingenieros de audio y disco jockeys (DJs).

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

170. Estrabismo o trastornos de la movilidad ocular, sin especificación

Código CIE-11: 9C8Z, XK9J, XK8G, XK9K, XK70

- Personas trabajadoras expuestas al disulfuro de carbono y plomo en las industrias del plástico que utilicen aditivos a base de plomo, alfarería artesanal, cerámica, cristalería, macillas, pinturas y colorantes que contengan el citado metal. Personas trabajadoras en actividades de albayalde, barnices, cerámica, envolturas de cables, esmaltes, lacas, preparación de carburantes y fundición de plomo.

- Personas trabajadoras expuestas en la fabricación de cajas para conservas, acumuladores, insecticidas, juguetes, pigmentos, tubos de plomo, plomo orgánico, artículos pirotécnicos, y fabricación y manipulación de productos de limpieza. Personas trabajadoras que laboran en fábricas de blindaje de material radioactivo, en la industria militar, en las refinerías de gasolina con plomo y en los surtidores de gasolina. Personas trabajadoras en actividades como: pintores, impresores, plomeros, soldadores de metales que contienen plomo, y Personas trabajadoras que presentan exposición en ejercicio o con motivo del trabajo a los agentes causales.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

171. Glaucoma, sin especificación (glaucoma tóxico)

Código CIE-11: 9C61. Z, XK9J, XK8G, XK9K, XK70

- Personas trabajadoras expuestas en la producción, manipulación, almacenamiento, distribución y transporte de insecticidas orgánicos fosforados; labores de saneamiento ambiental; control de plagas y vectores, y en labores agrícolas vía manual y con aeronaves. Personas trabajadoras en actividades como anestesiólogos, fumigadores aéreos, ingenieros agrónomos, personas trabajadoras del campo en contacto con insecticidas y personal de fumigación.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

172. Daño auditivo por ototóxicos (hipoacusia y vestibulopatías por ototóxicos)

Código CIE-11: Y AB53; AB32.5; AB32.Y

- Personas trabajadoras expuestas en la agricultura, en las industrias química y farmacéutica, cristalería, cerámica, alfarería, a colorantes que contengan plomo, minería, imprenta, pinturas, textil, plástico, que utilicen aditivos con base a plomo y extracción de aceites, ceras y grasas.

- Personas trabajadoras expuestas en la fabricación de acelerantes de vulcanización, caucho, amalgamas odontológicas, municiones de plomo, artículos pirotécnicos, plaguicidas, fungicidas, germicidas, rayón, tiocompuestos, xantatos, producción de compuestos cloro alcalinos y con disulfuro de carbono, tales como: celofán y esponjas artificiales. Personal de salud y de las fuerzas armadas.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

173. Trastornos del nervio óptico

Código CIE-11: 9C40.1, 9C40.Z, XK9J, XK8G, XK9K, XK70

- Personas trabajadoras expuestas a los agentes causales en la agricultura e industrias química, textil y minera.

- Personas trabajadoras expuestas durante la producción del disulfuro de carbono, celofán, rayón, disolventes, caucho, esponjas artificiales, extracción de aceites, grasas y ceras, lacas, adhesivos para madera, agentes de flotación, acelerantes de vulcanización, plaguicidas, resinas, tiocianatos y xantatos.

- Personas trabajadoras expuestas al talio en la fabricación de células fotoeléctricas, vidrios ópticos en la aplicación de los espectrofotómetros, del papel celofán, lámparas de tungsteno, obtención de piedras preciosas artificiales, raticidas, termómetros y en su utilización como catalizador en la activación del fósforo.

- Personas trabajadoras expuestas al plomo en las industrias del plástico que utilicen aditivos a base de plomo, alfarería artesanal, cerámica, cristalería, macillas, pinturas y colorantes que contengan el citado metal.

- Personas trabajadoras en actividades de albayalde, barnices, cerámica, envolturas de cables, esmaltes, lacas, preparación de carburantes y fundición de plomo.

- Personas trabajadoras expuestas en la fabricación de cajas para conservas, acumuladores, insecticidas, juguetes, pigmentos, tubos de plomo, plomo orgánico, artículos pirotécnicos, y fabricación y manipulación de productos de limpieza.

- Personas trabajadoras expuestas que laboran en fábricas de blindaje de material radioactivo, en la industria militar, en las refinerías de gasolina con plomo y en los surtidores de gasolina.

- Personas trabajadoras en actividades como: pintores, impresores, plomeros, soldadores de metales que contienen plomo, y Personas trabajadoras que presentan exposición en ejercicio o con motivo del trabajo a los agentes causales.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

174. Trastorno del nervio trigémino

Código CIE-11: 8B82, XS5B, XS5D, XS9Q, XS2E

- Personas trabajadoras expuestas al agente causal en fábricas de artículos de limpieza, pinturas y de líquido corrector de escritura. Personas trabajadoras en actividades de limpieza de piezas metálicas, desengrasado, lavanderías y tintorerías.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

175. Enfermedades infecciosas del oído externo, sin especificación (otitis externa infecciosa-otitis del nadador-)

Código CIE-11: AA0Z, XK9J, XK8G, XK9K, XK70

- Personas trabajadoras en actividades acuáticas relacionadas con inmersión en agua como buzos excepto recreativo, maestros de natación, nadadores profesionales, clavadistas y personas trabajadoras acuícolas.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

176. Otitis media supurativa, tubo timpánico crónico

Código CIE-11: AA91.0

- Personas trabajadoras expuestas a cambios repetidos de presión barométrica en actividades como buceo excepto recreativo, exploradores, guías de alpinismo, investigadores, paleontólogos, pilotos, rescatistas, sobrecargos, mineros subterráneos, personas trabajadoras subacuáticos y aeroespaciales.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

177. Otitis media no supurativa sin especificación (otitis media serosa)

Código CIE-11: AA8Z

- Personas trabajadoras expuestas a temperaturas, gases, nieblas o vapores de sustancias irritantes, sensibilizantes (amoníaco o cloro), humedad y velocidad de aire excesivos.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

178. Otitis media supurativa sin especificación

Código CIE-11: AA9Z

- Personas trabajadoras en actividades acuáticas relacionadas con inmersión en agua como buzos, investigadores marinos, maestros de natación, nadadores profesionales, clavadistas y personas trabajadoras acuícolas.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

179. Trastornos de la función vestibular, sin especificación (enfermedad trastorno del laberinto del oído por vibraciones)

Código CIE-11: AB34.Z

- Personas trabajadoras con exposición prolongada a vibraciones de cuerpo entero durante la operación de carretillas, elevadoras, camiones articulados y no articulados, ciclomotores, furgonetas, autobuses, tranvías, tractores, ferrocarriles, vehículos de combate blindado, vehículos todo terreno, embarcaciones de alta velocidad, aeronaves de alas rígidas, aeroespaciales y helicópteros. Asimismo, personas trabajadoras que usan máquinas forestales, maquinaría de minas y canteras,

maquinaría de movimiento de tierra, tales como: bulldozers, cargadoras, cucharas de arrastre, excavadoras, motoniveladoras, rodillos compactadores y volquetes. Operadores de simuladores visuales de base fija o pantallas gigantes.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

180. Otra parálisis especificada del tercer par (implica nervio óculo motor)

Código CIE-11: 9C81.0Y, XK9J, XK8G, XK9K, XK70

- Personas trabajadoras expuestas en las industrias química, petroquímica, acero y gasera. Asimismo, personas trabajadoras expuestas en la producción de cálcica, cianida, cianamida y dicianidamida, celulosa, cianógeno, amonio, acrilato, compuestos nitrogenados y en la síntesis de químicos orgánicos.

- Personas trabajadoras en contacto con defoliantes de las plantas de algodón, fertilizantes, germicidas, plaguicidas y en la extracción de oro y plata.

- Personas trabajadoras en la agricultura, personas campesinas, granjeras, ingenieras agrónomas, joyeras, pulidores de metal y personas trabajadoras que presentan exposición en ejercicio o con motivo del trabajo al agente causal.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

181. Pterigión

Código CIE-11: 9A61.1

- Personas trabajadoras expuestas a vapores de mercurio; a la acción del ácido sulfhídrico (hidrógeno sulfurado); a la fabricación de sal, fibras artificiales a partir de la

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

celulosa y vidriera. Personas trabajadoras expuestas radiaciones ionizantes y no ionizantes durante la fabricación y manipulación de aparatos de rayos X y otras fuentes de energía radiante; personas trabajadoras que utilizan lámparas de arco y lámparas incandescentes de mercurio. Asimismo, personal expuesto a radiación ultravioleta solar.

- Personas trabajadoras como artistas, cinematógrafos, campesinos, fundidores, soldadores, granjeros, herreros, hojalateros, horneros, ingenieros agrónomos, laminadores, letrineros, metalúrgicos, panaderos, poceros, radiólogos y Personas trabajadoras que presentan exposición en ejercicio o con motivo del trabajo a los agentes causales.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

182. Lesión por cuerpo extraño en la córnea (incrustaciones en la córnea de partículas duras)

Código CIE-11: ND70.0, XK9J, XK8G, XK9K, XK70

- Personas trabajadoras expuestas a los agentes causales en las industrias minera, cementera, vidriera y metalúrgica. Personas trabajadoras como: afiladores, alfareros, carboneros, cementeros, esmeriladores, fundidores, herreros, hojalateros, horneros, laminadores, mineros, orfebres, vidrieros y Personas trabajadoras que presentan exposición en ejercicio o con motivo del trabajo a los agentes causales.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

183. Queratoconjuntivitis (por agentes químicos, físicos y alergizantes)

Código CIE-11: 9A60.Z, XK9J, XK8G, XK9K, XK70

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- Personas trabajadoras expuestas a los agentes causales en la industria química, de la celulosa, textil, farmacéutica, así como de las personas trabajadoras de la agricultura. Personas trabajadoras expuestas a sustancias químicas, tales como: campesinos, granjeros, ingenieros agrónomos, letrineros, panaderos, poceros, vidrieros y personal en contacto con fibras artificiales.

- Personas trabajadoras expuestas radiaciones ionizantes y no ionizantes durante la fabricación y manipulación de aparatos de rayos X y otras fuentes de energía radiante; personas trabajadoras que utilizan lámparas de arco y lámparas incandescentes de mercurio. Asimismo, personal expuesto a radiación ultravioleta solar y vidriería.

- Personas trabajadoras como artistas, cinematógrafos, campesinos, salineros, fundidores, soldadores, granjeros, herreros, hojalateros, horneros, ingenieros agrónomos, laminadores, letrineros, metalúrgicos, panaderos, poceros, radiólogos y personas trabajadoras que presentan exposición en ejercicio o con motivo del trabajo a los agentes causales.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

184. Inflamación coriorretiniana

Código CIE-11: 9B65.2

- Personas trabajadoras expuestas a los agentes causales en las industrias química, farmacéutica, textil y peletería. Personas trabajadoras expuestas a naftalina y benceno en las fabricaciones de adhesivos para el hormigón, anhídrido ftálico (producción de plastificadores para PVC), aromatizantes, colorantes, componentes de solventes para plaguicidas y sustancias humectantes para la industria textil.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

185. Enfermedad por descompresión

Código CIE-11: NF04.2

- Personas trabajadoras expuestas a cambios de presión barométrica como: buzos recreativos, buzos pescadores artesanales, buzos industriales, buzos militares, buzos científicos, buzos técnicos, buzos limpiadores de drenajes, excavadores, mineros subterráneos y personal aeroespacial y acompañantes o auxiliares (tender) en el interior de cámaras hiperbáricas (médicos, enfermeros y buzos); exploradores, guías de alpinismo, investigadores, paleontólogos y rescatistas.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

186. Embolismo gaseoso arterial cerebral

Código CIE-11: PL11.20

- Personas trabajadoras expuestas a cambios de presión barométrica como: buzos recreativos, buzos pescadores artesanales, buzos industriales, buzos militares, buzos científicos, buzos técnicos, buzos limpiadores de drenajes, excavadores, mineros subterráneos y personal aeroespacial y acompañantes o auxiliares (tender) en el interior de cámaras hiperbáricas (médicos, enfermeros y buzos); exploradores, guías de alpinismo, investigadores, paleontólogos y rescatistas.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

187. Disbarismo por efectos de la presión del aire y la presión del agua, sin especificación (barotrauma crónico)

Código CIE-11: AA90

- Personas trabajadoras expuestas a cambios de presión barométrica como: buzos recreativos, buzos pescadores artesanales, buzos industriales, buzos militares, buzos científicos, buzos técnicos, buzos limpiadores de drenajes, excavadores, mineros subterráneos y personal aeroespacial y acompañantes o auxiliares (tender) en el interior de cámaras hiperbáricas (médicos, enfermeros y buzos); exploradores, guías de alpinismo, investigadores, paleontólogos y rescatistas.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

188. Otras alteraciones de la función vestibular (por tóxicos)

Código CIE-11: AB34.Y

- Personas trabajadoras expuestas en la agricultura, en las industrias química y farmacéutica, cristalería, cerámica, alfarería, colorantes que contengan plomo, minería, imprenta, pinturas, textil, plástico que utilice aditivos con base a plomo y extracción de aceites, ceras y grasas.

- Personas trabajadoras expuestas en la fabricación de acelerantes de vulcanización, caucho, amalgamas odontológicas, municiones de plomo, artículos pirotécnicos, plaguicidas, fungicidas, germicidas, rayón, tiocompuestos, xantatos, producción de compuestos cloro alcalinos y con disulfuro de carbono, tales como: celofán y esponjas artificiales.

- Personas trabajadoras en el sector salud y de las fuerzas armadas.

- Personas trabajadoras expuestas en la fabricación y reciclaje de acumuladores, fabricación y uso de esmaltes, fundidores de plomo y artesanos que utilizan los metales pesados.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

Grupo XI. Enfermedades de endocrinología y genitourinarias

189. Pérdida recurrente de embarazo

Código CIE-11: GA33

- Personas trabajadoras expuestas a medicamentos antineoplásicos, tales como: personas trabajadoras encargadas de la fabricación y formulación de estas substancias en la industria químico-farmacéutica. Personal de la salud que los prepara y aplica.

- Personas trabajadoras expuestas al disulfuro de carbono, tales como: en la industria química, manufactura de rayón, barnices, aceleradores del hule, bromuros, celofán, cementos de neopreno, combustibles para cohetes, como solvente de sulfuros, fosfuros, pinturas, removedores de pintura y barnices, selenio, como componente de insecticidas y yoduros.

- Personas trabajadoras expuestas al plomo, tales como: trabajadoras en actividades de albayalde, barnices, cerámica, envolturas de cables, esmalte, lacas, preparación de carburantes y fundición de plomo.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN

- Personas trabajadoras expuestas en la fabricación de cajas para conservas, acumuladores, insecticidas, juguetes, pigmentos, tubos de plomo, plomo orgánico, fabricación y manipulación de productos de limpieza. Personas trabajadoras expuestas que laboran en fábricas de blindaje de material radioactivo, en la industria militar, en las refinerías de gasolina con plomo y en los surtidores de gasolina. Personas trabajadoras en actividades como: pintoras, impresores, plomeras y soldadoras de metales que contienen plomo. Todas aquellas personas trabajadoras expuestas a estas sustancias en procesos de almacenamiento, aplicación, manejo, mantenimiento y producción.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

190. Endometriosis

Código CIE-11: GA10

- Personas trabajadoras en procesos industriales relacionadas con el cloro: personas trabajadoras expuestas al blanqueo de la pulpa y pasta de papel con cloro; a la fabricación de productos químicos orgánicos clorados, tales como: clorofenoles, bifenilos policlorados (PCBs), clorobenceno y pigmentos. Fabricación de plaguicidas.

- Personas trabajadoras expuestas en los procesos térmicos, como son: hornos de cementeras, incineración de todo tipo de residuos; industria del acero, fundiciones y plantas de sinterización; producción de electricidad en centrales térmicas; producción de energía, calefacción con combustión de carbón, gasóleo o madera; reciclaje de metales no ferrosos, tales como: aluminio, cobre y zinc.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

191. Hipotiroidismo por el uso de medicamentos o de otras sustancias exógenas

Código CIE-11: 5A00.20

- Personas trabajadoras expuestas al plomo. Personas trabajadoras en el uso de albayalde y elaboración de: barnices, cerámica, envolturas de cables, esmalte, lacas, preparación de carburantes y fundición de plomo. Personas trabajadoras expuestas en la fabricación de cajas para conservas, acumuladores, insecticidas, juguetes, pigmentos, tubos de plomo, plomo orgánico, fabricación y manipulación de productos de limpieza. Personas trabajadoras expuestas que laboran en fábricas de blindaje de material radioactivo, en la industria militar, en las refinerías de gasolina con plomo y

en los surtidores de gasolina. Personas trabajadoras en actividades como: pintores, impresores, plomeros y soldadores de metales que contienen plomo.

- Personas trabajadoras expuestas a hidrocarburos halogenados, personas expuestas a estas sustancias en procesos de producción, manejo, almacenamiento, aplicación y mantenimiento. personas expuestas al tiouracilo, tiocianato y etilentiourea en la Industria del caucho, fabricación de insecticidas y fungicidas.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

192. Infertilidad femenina

Código CIE-11: GA31

- Personas trabajadoras expuestas a radiaciones ionizantes y que se exponen a los rayos X, tales como: personas trabajadoras de centrales nucleares; en la extracción y tratamiento de minerales radioactivos; fabricación y uso de equipos de radioterapia y de rayos X; todos los trabajos de las clínicas dentales, hospitales, sanatorios que expongan al personal de salud a la acción de los rayos X; plantas de producción de isótopos radioactivos; preparación de compuestos radiactivos incluyendo los productos químicos y farmacéuticos radioactivos; preparación y aplicación de productos fosforescentes radioactivos; radiografías industriales utilizando equipos de rayos X u otras fuentes de emisión de radiaciones gama.

- Personas trabajadoras expuestas a la anilina. Personas trabajadoras de la industria colorante, productos farmacéuticos, química, textil y tintas.

- Personas trabajadoras expuestas al benceno, tales como: conductores de autobuses, fabricación de neumáticos, gasolineras, limpieza con disolventes orgánicos, operarios de motores diésel y refinación del petróleo.

- Personas trabajadoras expuestas al mercurio, tales como: personas trabajadoras que laboran en la industria química (producción de acetileno), químico-farmacéutica, del bronce, curtiembres, damasquinado, dorado, niquelado y plateado. Personas

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

trabajadoras expuestas en la fabricación del cloro, termómetros, fungicidas, cemento (polvos producidos por los hornos), lámparas de vapores de mercurio, manómetros, sombreros de fieltro, y fabricación y manipulación de explosivos. Personas trabajadoras expuestas en la conservación de semillas y electrólisis de las salmueras. Mineros de extracción de oro, plata y mercurio, y manipuladores del metal y sus derivados. Personas ayudantes, secretarias de servicios médicos y odontológicos.

- Personas trabajadoras expuestas a estas sustancias en procesos de almacenamiento, aplicación, manejo, mantenimiento y producción.

- Personas trabajadoras expuestas al paramixovirus, tales como: médicos, enfermeras y personal de la salud.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

193. Infertilidad masculina

Código CIE-11: GB04

- Personas trabajadoras expuestas a radiaciones ionizantes, tales como: personas trabajadoras en centrales nucleares; extracción y tratamiento de minerales radioactivos; fabricación y uso de equipos de radioterapia y de rayos X; todos los trabajos de las clínicas dentales, hospitales, sanatorios que expongan al personal de salud a la acción de los rayos X; plantas de producción de isótopos radioactivos; preparación de compuestos radiactivos incluyendo los productos químicos y farmacéuticos radioactivos; preparación y aplicación de productos fosforescentes radioactivos; radiografías industriales utilizando equipos de rayos X u otras fuentes de emisión de radiaciones gama.

- Personas trabajadoras expuestas a temperaturas elevadas, tales como: bomberos, fundidores, ladrilleros, mineros de la metalurgia, pavimentación de carreteras, personas trabajadoras de producción de acero y del vidrio.

- Personas trabajadoras expuestas al cadmio, tales como: realizan aleaciones de metales, equipo eléctrico, fabricación de pigmentos, manufactura de baterías níquel-cadmio y vidrio.

- Personas trabajadoras expuestas al dibromocloropropano (DBCP), tales como: personas trabajadoras de las industrias de producción de cloruro de vinilo, o en plantas de polimerización.

- Personas trabajadoras expuestas a estrógenos, tales como: personas trabajadoras encargados de la fabricación de estas substancias en la industria químico-farmacéutica.

- Personas trabajadoras expuestas a plomo: personas trabajadoras en actividades de albayalde, barnices, cerámica, envolturas de cables, esmalte, lacas, preparación de carburantes y fundición de plomo. Personas trabajadoras expuestas en la fabricación de cajas para conservas, acumuladores, insecticidas, juguetes, pigmentos, tubos de plomo, plomo orgánico, fabricación y manipulación de productos de limpieza. Personas trabajadoras expuestas que laboran en fábricas de blindaje de material radioactivo, en la industria militar, en las refinerías de gasolina con plomo y en los surtidores de gasolina. Personas trabajadoras en actividades como: pintores, impresores, plomeros y soldadores de metales que contienen plomo.

- Personas trabajadoras expuestas al paramixovirus, tales como: médicos, enfermeras y personal de la salud.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

194. Nefropatía inducida por metales pesados

Código CIE-11: GB55.1

- Personas trabajadoras expuestas a plomo, tales como: personas trabajadoras en actividades relacionadas con el uso de albayalde y elaboración de barnices, cerámica, envolturas de cables, esmalte, lacas, preparación de carburantes y fundición de plomo.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Personas trabajadoras expuestas en la fabricación de cajas para conservas, acumuladores, insecticidas, juguetes, pigmentos, tubos de plomo, plomo orgánico, fabricación y manipulación de productos de limpieza. Personas trabajadoras expuestas que laboran en fábricas de blindaje de material radioactivo, en la industria militar, en las refinerías de gasolina con plomo y en los surtidores de gasolina. Personas trabajadoras en actividades como: pintores, impresores, plomeros y soldadores de metales que contienen plomo.

- Personas trabajadoras expuestas a mercurio: personas trabajadoras que laboran en la industria química (producción de acetileno), químico-farmacéutica, del bronce, curtiembres, damasquinado, dorado, niquelado y plateado. Personas trabajadoras expuestas en la fabricación del cloro, termómetros, fungicidas, cemento (polvos producidos por los hornos), lámparas de vapores de mercurio, manómetros, sombreros de fieltro, y fabricación y manipulación de explosivos. Personas trabajadoras expuestas en la conservación de semillas y electrólisis de las salmueras. Mineros de extracción de oro, plata y mercurio, y manipuladores del metal y sus derivados. Personas ayudantes, secretarias de servicios médicos y odontológicos.

- Personas trabajadoras expuestas al cadmio, tales como: los que realizan aleaciones de metales, equipo eléctrico, fabricación de pigmentos, manufactura de baterías níquel-cadmio y vidrio.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

TABLA PARA LA VALUACIÓN DE INCAPACIDADES PERMANENTES RESULTANTES DE LOS RIESGOS DE TRABAJO

Miembro superior

Pérdidas

1	Por la desarticulación interescapulotorácica.	85%
2	Por la pérdida parcial de la clavícula.	20%
3	Por la desarticulación del hombro.	80%

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

4	Por la amputación del brazo, entre el hombro y el codo.	80%
5	Por la desarticulación del codo.	80%
6	Por la amputación del antebrazo entre el codo y la muñeca.	75%
7	Por la pérdida total de la mano.	75%
8	Por la pérdida total o parcial de los 5 metacarpianos.	75%
9	Por la pérdida de los 5 dedos.	70%
10	Por la pérdida de 4 dedos de la mano, incluyendo el pulgar.	65%
11	Por la pérdida de 4 dedos de la mano incluyendo el pulgar y los metacarpianos correspondientes, aunque la pérdida de éstos no sea completa.	70%
12	Por la pérdida de 4 dedos de la mano, conservando el pulgar móvil.	50%
13	Por la pérdida de 4 dedos de la mano, conservando el pulgar inmóvil.	60%
14	Por la pérdida del pulgar, índice y medio.	55%
15	Por la pérdida del pulgar y del índice.	45%
16	Por la pérdida del pulgar con el metacarpiano correspondiente o parte de éste.	35%
17	Por la pérdida del pulgar solo.	30%
18	Por la pérdida parcial de la falange proximal del dedo pulgar.	25%
19	Por la pérdida de la falange distal del pulgar.	20%
20	Por la pérdida parcial de la falange distal del pulgar.	10%
21	Por la pérdida del índice con el metacarpiano o parte de éste.	25%
22	Por la pérdida del dedo índice.	20%
23	Por la pérdida parcial de la falange proximal del dedo índice.	16%
24	Por la pérdida de la falange distal, con mutilación o pérdida de falange media del índice.	12%
25	Por la pérdida de la falange distal del índice.	6%
26	Por la pérdida parcial de la falange distal del índice.	2%
27	Por la pérdida del dedo medio con pérdida de su metacarpiano o parte de éste.	18%
28	Por la pérdida del dedo medio.	15%
29	Por la pérdida parcial de la falange proximal del dedo medio	13%
30	Por la pérdida de la falange distal con mutilación o pérdida de la falange media del dedo medio.	10%

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

31	Por la pérdida de la falange distal del dedo medio.	5%
32	Por la pérdida parcial de la falange distal del dedo medio.	2%
33	Por la pérdida del dedo anular con pérdida de su metacarpiano o parte de éste.	15%
34	Por la pérdida del dedo anular.	12%
35	Por la pérdida parcial de la falange proximal del dedo anular.	10%
36	Por la pérdida de la falange distal con mutilación o pérdida de la falange media del anular.	8%
37	Por la pérdida de la falange distal del anular.	4%
38	Por la pérdida parcial de la falange distal del anular.	2%
39	Por la pérdida del dedo meñique con pérdida de su metacarpiano o parte de éste.	15%
40	Por la pérdida del dedo meñique.	12%
41	Por la pérdida parcial de la falange proximal del dedo meñique.	10%
42	Por la pérdida de la falange distal con mutilación o pérdida de la falange media del meñique.	8%
43	Por la pérdida de la falange distal del meñique.	4%
44	Por la pérdida parcial de la falange distal del meñique.	2%

Anquilosis

Pérdida completa de la movilidad articular

45	Completa del hombro con movilidad del omóplato.	40%
46	Completa del hombro con fijación e inmovilidad del omóplato.	55%
47	Completa del codo en posición de flexión entre 75 y 140 grados.	35%
48	Completa del codo en posición de flexión menor de 75 grados.	50%
49	De torsión, con supresión de los movimientos de pronación y supinación.	25%
50	Completa de la muñeca en extensión.	60%
51	Completa de la muñeca en flexión.	45%
52	Anquilosis de todas las articulaciones de los dedos de la mano en flexión (mano en garra) o extensión (mano extendida).	75%
53	Carpo-metacarpiana del pulgar.	20%

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

54	Metacarpo-falángica del pulgar.	12%
55	Interfalángica del pulgar.	6%
56	De las dos articulaciones del pulgar.	18%
57	De las articulaciones del pulgar y carpo-metacarpiana del pulgar.	38%
58	Articulación metacarpo-falángica del índice.	7%
59	Articulación entre la falange proximal y media del índice.	10%
60	Articulación entre las falanges media y distal del índice.	4%
61	De las articulaciones interfalángica proximal y distal del índice.	14%
62	De las tres articulaciones del índice.	21%
63	Articulación metacarpo-falángica del dedo medio.	5%
64	Articulación entre las falanges proximal y media del dedo medio.	7%
65	Articulación entre las falanges media y distal del dedo medio.	2%
66	De las articulaciones interfalángica proximal y distal del dedo medio.	10%
67	De las tres articulaciones del dedo medio.	15%
68	Articulación metacarpo-falángica del anular.	3%
69	Articulación entre las falanges proximal y media del anular.	5%
70	Articulación entre las falanges media y distal del anular.	2%
71	De las articulaciones interfalángica proximal y distal del anular.	8%
72	De las tres articulaciones del anular.	12%
73	Articulación metacarpo-falángica del meñique.	3%
74	Articulación entre las falanges proximal y media del meñique.	5%
75	Articulación entre las falanges media y distal del meñique.	2%
76	De las articulaciones interfalángica proximal y distal del meñique.	8%
77	De las tres articulaciones del meñique.	12%

Rigideces articulares

Disminución de los movimientos por lesiones articulares, tendinosas o musculares

78	Del hombro, afectando principalmente la flexión y la abducción.	10 a 30%
79	Del codo, que no permite la extensión completa, con un ángulo de flexión de 90 a 140 grados.	30%

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

80	Del codo, que no permite la extensión completa, con un ángulo de flexión menor de 90 grados.	20%
81	Del codo, que permite la extensión completa, con un ángulo de flexión hasta 70 grados.	10%
82	Del codo, que permite la extensión completa, con un ángulo de flexión hasta 110 grados.	5%
83	De torsión, con limitación de los movimientos de pronación y supinación.	5 a 15%
84	De la muñeca.	10 a 15%
85	Metacarpo-falángica del pulgar.	2 a 5%
86	Interfalángica del pulgar.	5%
87	De las dos articulaciones del pulgar.	5 a 10%
88	Metacarpo-falángica del índice.	3%
89	De la articulación interfalángica proximal o distal del índice.	6%
90	De la articulación interfalángica proximal y distal del índice.	12%
91	De las tres articulaciones del índice.	15%
92	De una sola articulación del dedo medio.	2%
93	De dos articulaciones del dedo medio.	4%
94	De las tres articulaciones del dedo medio.	6 a 8%
95	De una sola articulación del anular.	2%
96	De dos articulaciones del anular.	3%
97	De las tres articulaciones del anular.	5 a 6%
98	De una sola articulación del meñique.	2%
99	De dos articulaciones del meñique.	3%
100	De las tres articulaciones del meñique.	5 a 6%

Pseudoartrosis

101	Del hombro, consecutiva a resecciones amplias o pérdidas considerables de sustancia ósea.	60%
102	De la clavícula.	30%
103	De la escápula.	30%
104	Del húmero.	45%
105	Del codo, consecutiva a resecciones amplias o pérdidas considerables de substancia ósea.	55%
106	Del antebrazo, de un solo hueso.	30%

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

107	Del antebrazo, de los dos huesos.	50%
108	De la muñeca, consecutiva a resecciones amplias o pérdidas considerables de substancia ósea.	40%
109	De todos los huesos del metacarpo.	40%
110	De un solo metacarpiano.	10%
111	De la falange distal del pulgar.	8%
112	De la falange distal del dedo índice, medio anular o meñique.	6%
113	De la falange proximal del pulgar.	15%
114	De la falange proximal o media del índice.	10%
115	De la falange proximal o media del dedo medio, anular o meñique, por cada falange.	5%

Cicatrices retráctiles que no puedan ser resueltas quirúrgicamente

116	De la axila, según el grado de limitación de los movimientos del brazo.	20 a 50%
117	Del codo, que no permite la extensión completa, con un ángulo de flexión de 90 a 140 grados.	30%
118	Del codo, que no permite la extensión completa, con un ángulo de flexión menor de 90 grados.	20%
119	Del codo, que permite la extensión completa, con un ángulo de flexión hasta 70 grados.	10%
120	Del codo, que permite la extensión completa, con un ángulo de flexión hasta 110 grados.	5%
121	De la aponeurosis palmar que afecten la flexión o extensión, la pronación, supinación, o que produzca rigideces combinadas.	10 a 30%

Trastornos funcionales de los dedos, consecutivos a lesiones no articulares, sino a sección o pérdida de los tendones extensores o flexores, adherencias o cicatrices

Flexión permanente de uno o varios dedos

122	De las dos articulaciones del pulgar.	10 a 25%
123	De las tres articulaciones del índice o dedo medio.	8 a 15%
124	De las tres articulaciones del anular o meñique.	8 a 12%

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

125	De todas las articulaciones de todos los dedos de la mano.	65 a 75%
126	De cuatro dedos de la mano excluyendo el pulgar.	45 a 50%

Extensión permanente de uno o varios dedos

127	De las dos articulaciones del pulgar.	18 a 22%
128	De las tres articulaciones del índice.	10 a 15%
129	De las tres articulaciones del medio.	8 a 12%
130	De las tres articulaciones del anular o meñique.	8 a 12%
131	Extensión permanente de todas las articulaciones de todos los dedos de la mano.	65 a 75%
132	Extensión permanente de cuatro dedos de la mano, excluyendo el pulgar.	50%

Secuelas de fracturas

133	De la escápula cuando produzca rigidez de hombro.	10 a 30%
134	De la clavícula, cuando produzca rigidez del hombro.	10 a 30%
135	Del húmero, cuando produzca rigidez, atrofia muscular.	10 a 30%
136	Del olécranon, que no permite la extensión completa con un ángulo de flexión de 90 a 140 grados.	30%
137	Del olécranon, que no permite la extensión completa, con un ángulo de flexión menor de 90 grados.	20%
138	Del olécranon, que permite la extensión completa, con un ángulo de flexión hasta 70 grados.	10%
139	Del olécranon que permite la extensión completa con un ángulo de flexión hasta 110 grados.	5%
140	Distal de los huesos del antebrazo, cuando produzcan rigidez de la muñeca.	10 a 20%
141	Proximal de los huesos del antebrazo, cuando produzcan rigidez de pronación y/o supinación.	10 a 20%
142	De los huesos del antebrazo, cuando produzcan rigidez de la muñeca y limitación para la pronación y/o supinación.	10 a 20%
143	Del metacarpo, con desviación secundaria de la mano y rigidez de los dedos.	10 a 20%

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Parálisis completas e incompletas (paresias) por lesiones de nervios periféricos

144	Parálisis total del miembro superior.	70%
145	Parálisis del tronco superior.	50%
146	Parálisis del tronco medio.	50%
147	Parálisis del tronco inferior.	50%
148	Parálisis del nervio subescapular.	12%
149	Parálisis del nervio circunflejo o axilar.	30%
150	Parálisis del nervio músculo-cutáneo.	35%
151	Parálisis del nervio mediano en el brazo.	45%
152	Parálisis del nervio mediano en la muñeca.	30%
153	Parálisis del nervio ulnar si está lesionado arriba del codo.	35%
154	Parálisis del nervio ulnar si está lesionado abajo del codo.	30%
155	Parálisis del nervio radial si está lesionado arriba del codo.	50%
156	Parálisis del nervio radial si está lesionado abajo del codo.	40%
157	En caso de parálisis combinadas por lesiones de los nervios antes mencionados en ambos miembros, se sumarán los porcentajes correspondientes a cada uno, sin que en ningún caso las incapacidades sumadas pasen del cien por ciento.	--
158	En caso de parálisis incompleta o parcial (paresias), los porcentajes serán reducidos proporcionalmente de acuerdo con el grado de impotencia funcional. El valor máximo otorgado no podrá ser superior al valor mínimo que se otorga por parálisis.	--
159	Síndrome de dolor regional complejo hombro-mano.	20 a 60%
160	Síndrome de dolor regional complejo hombro.	10 a 30%
161	Síndrome de dolor regional complejo mano-muñeca.	10 a 30%

Luxaciones que no puedan ser resueltas quirúrgicamente

162	De la clavícula, no reducida o irreductible esternoclavicular.	5%
163	De la clavícula, no reducida o irreductible acromioclavicular.	10-30%
164	Del hombro, glenohumeral.	30%
165	Del codo.	25%
166	De la muñeca (radiocarpal o radioulnar).	25%
167	De los huesos del carpo.	25%
168	De un metacarpiano.	8%

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

169	Del cuarto y quinto metacarpianos.	20%
170	De todos los metacarpianos.	40%
171	Metacarpo-falángica del pulgar.	25%
172	De la falange distal del pulgar.	5%
173	De la falange proximal o media de cualquier otro dedo.	10%
174	De la falange distal de cualquier otro dedo.	4%

Músculos

175	Amiotrofia del hombro mayor o igual a un centímetro, sin anquilosis ni rigidez articular.	15%
176	Amiotrofia del brazo o del antebrazo mayor o igual a un centímetro, sin anquilosis ni rigidez articular.	10 a 15%
177	Amiotrofia de la mano mayor o igual a un centímetro, sin anquilosis ni rigidez articular.	5 a 10%

Vasos

178	Las secuelas y lesiones arteriales y venosas se valuarán de acuerdo con la magnitud de las alteraciones orgánicas y los trastornos funcionales que produzcan (amputaciones, rigideces articulares, lesiones de los nervios periféricos, atrofia de masas musculares, entre otros.). En caso de lesiones bilaterales, se sumarán los porcentajes correspondientes a cada miembro, sin que en ningún caso sobrepasen del cien por ciento.	--
179	En los músicos instrumentistas, mecanógrafos, relojeros, joyeros ensamblador de partes electrónicas, etc. y labores similares, la pérdida, anquilosis, pseudoartrosis, luxaciones, parálisis, retracciones cicatrizales y rigideces de los dedos utilizados efectivamente en el trabajo, así como en los casos de retracciones de la aponeurosis palmar de la mano que interese esos mismos dedos, se aumentará hasta el 250%, observándose lo dispuesto en el artículo 494 de la Ley Federal del Trabajo.	--

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Miembro inferior

Pérdidas

180	Por la desarticulación de la cadera.	80%
181	Por la amputación del muslo, entre la cadera y la rodilla.	80%
182	Por la desarticulación de la rodilla.	70%
183	Por la extirpación de la rótula, con movilidad anormal de la rodilla y amiotrofia del tríceps.	40%
184	Por la amputación de la pierna, entre la rodilla y el tobillo.	65%
185	Por la pérdida total del pie.	55%
186	Por la mutilación de un pie con conservación del talón.	45%
187	Por la pérdida parcial o total del calcáneo.	10 a 30%
188	Por la desarticulación medio-tarsiana.	40%
189	Por la desarticulación tarso metatarsiana.	30%
190	Por la pérdida de los cinco dedos.	25%
191	Por la pérdida del primer dedo, con pérdida o mutilación de su metatarsiano.	25%
192	Por la pérdida del primer dedo sólo.	15%
193	Por la pérdida parcial o total de la falange distal del primer dedo.	7%
194	Por la pérdida de un dedo que no sea el primero.	5%
195	Por la pérdida parcial de la falange proximal de un dedo que no sea el primero.	4%
196	Por la pérdida de la falange distal, con mutilación o pérdida de la falange media de un dedo que no sea el primero.	3%
197	Por la pérdida parcial o total de la falange distal de un dedo que no sea el primero.	2%
198	Por la pérdida del segundo, tercero o cuarto dedo con mutilación o pérdida de su metatarsiano, conservando el primero o quinto dedo.	8%
199	Por la pérdida del quinto dedo con mutilación o pérdida de su metatarsiano	20%

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Anquilosis

200	Completa de la articulación coxofemoral, en rectitud.	55%
201	De la articulación coxofemoral en posición de flexión, aducción, abducción y/o rotación.	65%
202	De las dos articulaciones coxofemorales.	100%
203	De la rodilla en posición de flexión mayor de 45 grados y hasta 140 grados.	65%
204	De la rodilla en posición de flexión hasta 45 grados.	40%
205	De la rodilla en genu valgum o genu varum.	50%
206	Del tobillo en ángulo recto.	15%
207	Del tobillo en ángulo recto, con rigidez de los dedos.	30%
208	Del tobillo, cuando la posición es diferente a la neutra.	55%
209	De cualquier dedo, en extensión.	5%
210	De cualquier dedo, cuando la posición es diferente a la neutra.	15%

Rigideces articulares

Disminución de los movimientos por lesiones articulares, tendinosas o musculares

211	De la cadera, con flexión mayor 90 grados y extensión mayor 10 grados.	15 a 25%
212	De la cadera, con flexión menor o igual a 90 grados y extensión menor o igual 10 grados.	30 a 40%
213	De la rodilla, que permita la extensión completa, según el ángulo de flexión.	10 a 20%
214	De la rodilla que no permita la extensión completa o casi completa, según el ángulo de flexión.	25 a 35%
215	Del tobillo, con flexión mayor o igual a 10 grados y extensión mayor o igual a 30 grados.	5 a 10%
216	Del tobillo, con flexión menor a 10 grados y extensión menor a 30 grados.	10 a 20%
217	De cualquier dedo.	2%

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Pseudoartrosis

Atrófica, normotrófica o hipertrófica

218	De la cadera, consecutiva a resecciones amplias con pérdida considerable de substancia ósea.	50 a 70%
219	Del fémur.	40 a 60%
220	De la rodilla con pierna en péndulo (consecutiva a resecciones de rodilla).	40 a 60%
221	De la rótula con extensión completa y flexión menor o igual a 90 grados.	15%
222	De la rótula con extensión incompleta y flexión mayor o igual a 90 grados.	20%
223	De la rótula con extensión incompleta y flexión menor a 90 grados.	40%
224	De la tibia y el peroné.	40 a 60%
225	De la tibia sola.	30 a 40%
226	Del peroné sólo.	8 a 18%
227	Del primero o del último metatarsiano.	8 a 15%
228	Del segundo, tercero o cuarto metatarsiano.	5%

Cicatrices retráctiles que no puedan ser resueltas quirúrgicamente

229	De la rodilla en posición de flexión mayor a 45 grados y hasta 140 grados.	30 a 50%
230	De la rodilla en posición de flexión de 10 grados hasta 45 grados.	20 a 30%
231	Del hueco poplíteo, que limiten la extensión a menos de 90 grados.	50 a 60%
232	De la planta del pie, con retracción de la punta hacia uno de sus bordes.	20 a 40%

Secuelas de fracturas

233	De la pelvis, con dolores persistentes y dificultad moderada para la marcha y los esfuerzos.	15 a 25%
234	De la pelvis, con acortamiento o desviación del miembro inferior con o sin rigidez de la cadera.	25 a 50%

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

235	Del acetábulo, con hundimiento con o sin rigidez de la cadera.	15 a 40%
236	De la rama horizontal del pubis, con ligeros dolores persistentes y moderada dificultad para la marcha o los esfuerzos.	15 a 20%
237	De la rama isquiopúbica, con moderada dificultad para la marcha y los esfuerzos.	15 a 20%
238	De la rama horizontal y de la rama isquiopúbica, con dolores persistentes, trastornos vesicales y acentuada dificultad para la marcha o los esfuerzos.	40 a 60%
239	Del cuello del fémur y región trocantérea, con rigidez, claudicación y dolor.	30 a 40%
240	Del cuello del fémur y región trocantérea, con acortamiento mayor a 6 centímetros, rigideces articulares y desviaciones angulares.	60 a 80%
241	De la diáfisis femoral, con acortamiento de 1 a 4 centímetros, con o sin rigidez, con o sin atrofia muscular.	8 a 15%
242	De la diáfisis femoral, con acortamiento de 3 a 6 centímetros, atrofia muscular, sin rigidez articular.	15 a 30%
243	De la diáfisis femoral, con acortamiento de 3 a 6 centímetros, atrofia muscular y rigidez articular.	30 a 40%
244	De la diáfisis femoral, con acortamiento de 6 a 12 centímetros, atrofia muscular y rigideces articulares.	30 a 50%
245	De la diáfisis femoral, con acortamiento de 6 a 12 centímetros, desviación angular externa, atrofia muscular y flexión de la rodilla menor de 35 grados.	50 a 70%
246	De los cóndilos femorales y/o tuberosidades tibiales, con rigideces articulares, desviaciones, aumento de volumen de la rodilla, y/o alteración de la marcha.	30 a 50%
247	De la rótula, con extensión completa y flexión poco limitada.	10%
248	De la tibia y el peroné, con acortamiento de 2 a 4 centímetros, atrofia muscular, con o sin rigidez.	15 a 30%
249	De la tibia y el peroné, con acortamiento de más de 4 centímetros, consolidación angular, desviación de la pierna hacia fuera o hacia adentro, desviación secundaria del pie, marcha posible con o sin rigidez.	35 a 50%

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

250	De la tibia y el peroné, con acortamiento de más de 4 centímetros o consolidación angular, marcha imposible, con o sin rigidez.	55 a 70%
251	De la tibia, con dolor, atrofia muscular y rigidez articular.	10 a 25%
252	Del peroné, con dolor, atrofia muscular con o sin rigidez.	5 a 10%
253	Maleolares o maleolar, con desviación del pie hacia adentro y/o con atrofia muscular y rigidez articular.	25 a 40%
254	Maleolares o maleolar, con desviación del pie hacia afuera y/o con atrofia muscular y rigidez articular.	25 a 40%
255	Del tarso, con pie plano postraumático doloroso con o sin rigidez.	15 a 20%
256	Del tarso, con desviación del pie hacia adentro o hacia afuera.	20 a 30%
257	Del tarso, con deformación considerable, inmovilidad de los dedos y atrofia de la pierna.	30 a 50%
258	Del metatarso, con dolor, desviaciones o impotencia funcional.	10 a 20%

Parálisis completas o incompletas (paresias) por lesiones de nervios periféricos

259	Parálisis total del miembro inferior.	70%
260	Parálisis del nervio ciático mayor.	60%
261	Parálisis del ciático poplíteo externo o peroneo.	35%
262	Parálisis del ciático poplíteo interno o tibial.	30%
263	Parálisis combinada del ciático poplíteo interno y del ciático poplíteo externo.	40%
264	Parálisis del nervio crural o femoral.	50%
265	En caso de parálisis combinadas por lesiones de los nervios antes mencionados en ambos miembros, se sumarán los porcentajes correspondientes a cada uno, sin que en ningún caso las incapacidades sumadas pasen del cien por ciento.	--
266	En caso de parálisis incompleta o parcial (paresias), los porcentajes serán reducidos proporcionalmente de acuerdo con el grado de impotencia funcional. El valor máximo otorgado no podrá ser superior al valor mínimo que se otorga por parálisis.	--
267	Con síndrome de dolor regional complejo sacroilíaco.	35 a 40%
268	Con síndrome de dolor regional complejo de cadera.	25 a 35%

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

269	Con síndrome de dolor regional complejo de rodilla.	20 a 30%
270	Con síndrome de dolor regional complejo de pie.	10 a 20%

Luxaciones que no puedan ser resueltas quirúrgicamente

271	Del pubis, irreductible o inveterada, o relajación extensa de la sínfisis.	25 a 40%

Músculos

272	Amiotrofia mayor o igual a un centímetro del muslo, sin anquilosis ni rigidez articular.	30%
273	Amiotrofia mayor o igual a un centímetro del lóculo anterior del muslo, sin anquilosis ni rigidez articular.	20%
274	Amiotrofia mayor o igual a un centímetro de la pierna, sin anquilosis ni rigidez articular.	30%
275	Amiotrofia mayor o igual a un centímetro del lóculo antero-externo de la pierna, sin anquilosis ni rigidez articular.	15%
276	Amiotrofia total mayor o igual a un centímetro del miembro inferior.	40%

Vasos

277	Las secuelas de lesiones arteriales y venosas se valuarán de acuerdo con la magnitud de las alteraciones orgánicas y los trastornos funcionales que produzcan (amputaciones, rigideces articulares, lesiones de los nervios periféricos, atrofia de masas musculares, entre otros).	--
278	Tromboflebitis crónica.	15 a 25%
279	Ulceras varicosas recidivantes con escasa respuesta a tratamiento, según su extensión.	8 a 20%
280	Varices con edema crónico, cambios tróficos de piel, no controlables y no susceptibles de tratamiento médico quirúrgico.	8 a 20%
281	En caso de lesiones bilaterales se sumarán los porcentajes correspondientes a cada miembro, sin que en ningún caso sobrepasen del cien por ciento.	--

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Cabeza

Cráneo

282	Los trastornos mentales orgánicos y afectivos se valuarán conforme a la Tabla XV.	--
283	El síndrome cráneo-encefálico tardío postconmocional, se valuará conforme a la Tabla XV, independientemente del daño colateral, que se valuará con la fracción que corresponda.	--
284	Avulsión o pérdida mayor a 10 centímetros de la piel cabelluda.	20 a 35%
285	Pérdida ósea del cráneo hasta de 5 centímetros de diámetro, con o sin prótesis.	10 a 20%
286	Pérdida ósea del cráneo mayor a 5 centímetros de diámetro, con o sin prótesis.	20 a 30%
287	Epilepsia traumática no curable quirúrgicamente, cuando las crisis puedan ser controladas médicamente y permitan desempeñar algún trabajo.	50 a 70%
288	Por epilepsia traumática no curable quirúrgicamente, cuando las crisis no puedan ser controladas médicamente y no permitan el desempeño de ningún trabajo.	100%
289	Por epilepsia no traumática, no curable quirúrgicamente, cuando las crisis puedan ser controladas médicamente y permitan desempeñar algún trabajo.	50 a 70%
290	Por epilepsia no traumática, no curable quirúrgicamente, cuando las crisis no puedan ser controladas médicamente y no permitan el desempeño de ningún trabajo.	100%
291	Epilepsia jacksoniana.	10 a 25%
292	Disosmia o anosmia por lesión del nervio olfativo.	5%
293	Disgeusia o ageusia.	10%
294	Por lesión del nervio trigémino.	15 a 30%
295	Por lesión del nervio facial.	15 a 30%
296	Por lesión del neumogástrico o vago (según el grado de trastornos funcionales comprobados).	10 a 50%
297	Por lesión del nervio espinal.	10 a 40%
298	Por lesión del nervio hipogloso, cuando es unilateral.	15%

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

299	Por lesión del nervio hipogloso, bilateral.	60%
300	Monoplejia superior.	70%
301	Monoparesia superior.	20 a 40%
302	Monoplejia inferior, marcha espasmódica.	40 a 70%
303	Monoparesia inferior, marcha posible.	20 a 40%
304	Paraplejia.	100%
305	Paraparesia, marcha posible.	50 a 70%
306	Paraparesia, marcha imposible.	70 a 90%
307	Hemiplejia.	70 a 90%
308	Hemiparesia.	20 a 60%
309	Cuadriplejia.	100%
310	Cuadriparesia.	50 a 70%
311	Diabetes azucarada o insípida.	10 a 40%
312	Afasia discreta.	20 a 30%
313	Afasia acentuada, aislada.	40 a 80%
314	Afasia con hemiplejia.	100%
315	Agrafia.	20 a 30%

Cara

316	Mutilaciones extensas, cuando comprendan los dos maxilares superiores y la nariz, según la pérdida de substancia de las partes blandas.	90 a 100%
317	Mutilaciones que comprendan el maxilar y la mandíbula.	90 a 100%
318	Mutilación de la rama horizontal de la mandíbula sin prótesis posible, o del maxilar en su totalidad.	60 a 80%
319	Pseudoartrosis del maxilar con masticación imposible.	50 a 60%
320	Pseudoartrosis del maxilar con masticación posible, pero limitada.	20 a 30%
321	Pseudoartrosis del maxilar con masticación posible, en caso de prótesis con mejoría comprobada de la masticación.	5 a 15%
322	Pérdidas de substancia en la bóveda palatina, no resueltas quirúrgicamente, según el sitio y la extensión.	15 a 35%
323	Pérdidas de substancia en la bóveda palatina, en caso de prótesis con mejoría funcional comprobada.	5 a 10%

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

324	Pseudoartrosis de la rama ascendente de la mandíbula, con masticación posible.	5 a 10%
325	Pseudoartrosis de la rama ascendente de la mandíbula con masticación imposible.	15 a 25%
326	Pseudoartrosis de la rama horizontal de la mandíbula con masticación posible.	10 a 20%
327	Pseudoartrosis de la rama horizontal de la mandíbula con masticación imposible.	25 a 35%
328	Pseudoartrosis de la sínfisis.	25 a 30%
329	Pseudoartrosis de la sínfisis con masticación imposible.	25 a 40%
330	Pseudoartrosis de la mandíbula. En caso de prótesis con mejoría funcional comprobada.	5 a 20%
331	Pseudoartrosis de la mandíbula con o sin pérdida de substancia, no resuelta quirúrgicamente, con masticación insuficiente o abolida.	50 a 60%
332	Consolidaciones defectuosas de la mandíbula y maxilar, que dificulten la articulación de los arcos dentarios y limiten la masticación, cuando la apertura oral sea menos a 4 centímetros.	20 a 30%
333	Consolidaciones defectuosas de la mandíbula y maxilar, que dificulten la articulación de los arcos dentarios, cuando la apertura oral sea mayor o igual a 4 centímetros.	5 a 15%
334	Consolidaciones defectuosas de la mandíbula y maxilar, que dificulten la articulación de los arcos dentarios, cuando con un aparato protésico se corrija la masticación.	5 a 10%
335	Pérdida de uno o varios dientes: reposición.	---
336	Pérdida total de la dentadura, prótesis no tolerada.	30%
337	Pérdida total de la dentadura, prótesis tolerada.	15%
338	Pérdida completa de un arco dentario, prótesis no tolerada.	20%
339	Pérdida completa de un arco dentario, prótesis tolerada.	10%
340	Pérdida de la mitad de un arco dentario, prótesis no tolerada.	15%
341	Pérdida de la mitad de un arco dentario, prótesis tolerada.	5%
342	Bridas cicatrizales que limiten la abertura de la boca, impidiendo la higiene bucal, la pronunciación, la masticación o dejen escurrir la saliva.	20 a 50%

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

343	Luxación irreductible de la articulación temporomandibular, según el grado de entorpecimiento funcional.	20 a 35%
344	Amputaciones o mutilaciones de la lengua, según el entorpecimiento de la palabra y de la deglución.	20 a 40%
345	Fístula salival no resuelta quirúrgicamente.	10 a 20%

Ojos

346	Ceguera total, con conservación o pérdida de los globos oculares.	100%
347	Pérdida o disminución permanente (cuando ya no puede ser mejorada con anteojos) de la agudeza visual (visión restante con corrección óptica). Véase Tabla I.	--

- En los casos de pérdida o disminución de la agudeza visual en un solo ojo, estando el otro sano, debajo de la primera línea horizontal, en la que están señalados los diversos grados indemnizables de pérdida o disminución, aparecen inscritos los porcentajes de incapacidad correspondientes a cada grado (segunda línea horizontal).

- En los casos de pérdida o disminución de la agudeza visual en un solo ojo, estando el otro enfermo por afección ajena al trabajo, si la visión restante en cada ojo es igual o inferior a 0.2, el porcentaje de incapacidad indemnizable aparece en la intersección de la columna vertical y de la línea horizontal correspondiente.

- En los casos de pérdida o disminución bilateral de la agudeza visual, a consecuencia de riesgo de trabajo en ambos ojos, el porcentaje de incapacidad indemnizable aparece en la intersección de la columna vertical y de la línea horizontal correspondiente.

Tabla I
Pérdida o disminución permanente de la agudeza visual

A.V.	1 a 0.8	0.7	0.6	0.5	0.4	0.3	0.2	0.1	0.05	0.	E.c/p *	E.p/i. **
1 a 0.8	0%	6%	9%	12 %	15%	20%	30%	35%	40%	45%	50%	60%
0.7	6%	13	16	19	22	27	37	42	47	52	57	67
0.6	9%	16	19	22	25	30	40	45	50	55	62	72

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

0.5	12%	19	22	25	28	33	43	50	55	60	67	77
0.4	15%	22	25	28	31	40	50	60	65	70	75	82
0.3	20%	27	30	33	40	50	60	70	75	80	85	90
0.2	30%	37	40	43	50	60	70	77	85	90	95	98
0.1	35%	42	45	50	60	70	77	90	95	98	100	100
0.05	40%	47	50	55	65	75	85	95	98	100	100	100
0	45%	52	55	60	70	80	90	98	100	100	100	100
E.c/p *	50%	57	62	67	75	85	95	100	100	100	100	100
E.p/i **	60%	67	72	77	82	90	98	100	100	100	100	100

* Enucleación con prótesis.
** Enucleación, prótesis imposible.

348	Pérdida o disminución permanente de la agudeza visual en sujetos monóculos. Ceguera o visión inferior a 0.05 en el ojo contralateral (visión restante con corrección óptica). Ver Tabla II.

Tabla II
Pérdida o disminución permanente de la agudeza visual en sujetos monóculos

Agudeza visual	Incapacidades en persona trabajadoras (%)
0.7	13
0.6	19
0.5	25
0.4	31
0.3	50
0.2	70
0.1	90
0.05	100
0	100

349	Al aceptarse en servicio a las personas trabajadoras, se considerará para reclamaciones posteriores por pérdida de la agudeza visual, que tienen la unidad, aunque tuvieran 0. 8 (8 décimos en cada ojo).

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Disminución del campo visual uni o bilateral con agudeza visual normal o disminuida aplicando los artículos siguientes:

Deficiencia visual por déficit del campo visual binocular

350	Cuadrantanopsia homónima (derecha o izquierda).	26%
351	Cuadrantanopsia bitemporal.	26%

Deficiencia visual por déficit concéntrico del campo visual unilocular

352	Pérdida total o parcial de un cuadrante.	13%
353	Pérdida total o parcial de dos cuadrantes.	26%
354	Pérdida total o parcial de tres cuadrantes.	40%
355	Pérdida total o parcial de los cuatro cuadrantes.	50%
356	Los escotomas se valuarán según la determinación de pérdida del campo visual, aplicando las fracciones anteriores.	

Deficiencia visual por déficit concéntrico del campo visual

357	Nictalopía adquirida.	30%
358	Estrechamiento del campo visual, con conservación de 30 grados o más, en un solo ojo.	10 a 15%
359	Estrechamiento del campo visual, con conservación de 30 grados o más, en ambos ojos.	20 a 30%
360	Estrechamiento del campo visual, con conservación de menos de 30 grados en un solo ojo.	30 a 50%
361	Estrechamiento del campo visual, con conservación de menos de 30 grados, en ambos ojos.	30 a 100%

Hemianopsias verticales

362	Homónimas, derecha o izquierda.	40 a 50%
363	Heterónimas binasales.	40 a 50%
364	Heterónimas bitemporales.	50 a 60%

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Hemianopsias horizontales

365	Superiores.	10 a 15%
366	Inferiores.	30 a 50%

Hemianopsia en sujetos monóculos (visión conservada en un ojo y abolida o menor a 0.05 en el contralateral), con visión central

367	Nasal.	60 a 70%
368	Inferior.	70 a 80%
369	Temporal.	80 a 90%
370	En los casos de hemianopsia con pérdida de la visión central uni o bilateral se agregará al porcentaje de valuación correspondiente a la hemianopsia, el relativo a la visión restante, observándose lo dispuesto en el artículo 494 de la Ley Federal del Trabajo.	--

Trastornos de la movilidad ocular

371	Estrabismo por lesión muscular o alteración nerviosa correspondiente, sin diplopía.	10%

Diplopía uni o bilateral (no susceptibles de corrección)

372	Horizontal.	30%
373	Vertical.	30%
374	Oblicua.	30%
375	En cualquiera de las anteriores cuando se encuentre afectada la posición primaria de la mirada (central) se agregará un 20%, y cuando este afectada la mirada en la parte inferior del campo se agregará un 10%.	--
376	Diplopía, acompañada o no de ptosis palpebral, con o sin oftalmoplejía interna, que amerita la oclusión de un ojo.	50%
377	Diplopía, por lesión nerviosa bilateral que limita los movimientos de ambos ojos y reduce el campo visual por la desviación, originando desviación de cabeza para fijar, además de la oclusión de un ojo.	60%

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Discromatopsias

378	Discromatopsia adquirida unilateral.	15%
379	Discromatopsia adquirida bilateral.	30%

Otras lesiones

380	Afaquia unilateral corregible con lente de contacto o intraocular.	10%
381	Afaquia bilateral corregible con lentes de contacto o intraoculares.	20%
382	En las dos fracciones anteriores se les agregará la incapacidad que corresponda de acuerdo con la disminución de la agudeza visual no corregible, sin que la suma sobrepase el 100%, conforme a las estipulaciones del artículo 494 de la Ley Federal del Trabajo.	--
383	Midriasis, iridodiálisis o iridectomía en sector, cuando ocasionan trastornos funcionales, en un ojo.	10%
384	Midriasis, iridodiálisis o iridectomía en sector, cuando ocasionan trastornos funcionales, en ambos ojos.	20%

Ptosis palpebral o blefaroespasmo unilaterales, no resueltos quirúrgicamente, cuando cubren el área pupilar

385	Ptosis palpebral, pupila descubierta.	10%
386	Ptosis palpebral en forma mínima, con elevación del párpado superior de 7 a 9 mm.	15%
387	Ptosis palpebral, en forma moderada, con elevación del párpado superior de 1 a 6 mm.	20%
388	Ptosis palpebral, en forma severa, sin elevación del párpado superior.	30%
389	A esta incapacidad se le deberá sumar la disminución de la agudeza visual sin que exceda del 100%.	--

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Ptosis palpebral o blefaroespasmo bilateral no resuelto quirúrgicamente, cuando cubren el área pupilar

390	Ptosis palpebral, pupilas descubiertas.	20%
391	Ptosis palpebral, en forma mínima con elevación del párpado superior de 7 a 9 mm.	30%
392	Ptosis palpebral, en forma moderada con elevación del párpado superior de 1 a 6 mm.	40%
393	Ptosis palpebral, en forma severa, sin elevación del párpado superior.	60%
394	A esta incapacidad se le deberá sumar la disminución de la agudeza visual sin que exceda del 100%.	--

Incapacidades que se basan en el grado de la visión, según en qué posición primaria (mirada horizontal de frente). La pupila está más o menos descubierta

395	Desviación de los bordes palpebrales (entropión, ectropión, triquiasis, cicatrices deformantes, simblefarón y anquiloblefaron) unilateral.	15%
396	Bilateral.	25%

Alteraciones de las vías lagrimales

397	Lagoftalmos cicatrizal o paralítico unilateral.	15%
398	Lagoftalmos cicatrizal o paralítico bilateral.	25%
399	Epifora unilateral.	10%
400	Epifora bilateral.	20%
401	Fístula(s) lagrimal unilateral.	20%
402	Fístula(s) lagrimal bilateral.	30%

Nariz

403	Mutilación parcial de la nariz, sin estenosis, no corregida plásticamente.	20%
404	Pérdida de la nariz sin estenosis, no reparada plásticamente.	40%
405	Cuando haya sido reparada plásticamente.	15 a 20%
406	Cuando la nariz quede reducida a muñón cicatrizal, con estenosis.	30 a 50%

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Oídos

407	Pérdida o deformación total del pabellón auricular, unilateral, sin estenosis del conducto auditivo externo.	10%
408	Pérdida o deformación parcial del pabellón auricular, unilateral, sin estenosis del conducto auditivo externo.	7%
409	Pérdida o deformación total del pabellón auricular, bilateral, sin estenosis del conducto auditivo externo.	20%
410	Pérdida o deformación parcial del pabellón auricular, bilateral, sin estenosis del conducto auditivo externo.	15%
411	Pérdida o deformación total del pabellón auricular, unilateral, con estenosis del conducto auditivo externo.	15%
412	Pérdida o deformación parcial del pabellón auricular, unilateral, con estenosis del conducto auditivo externo.	12%
413	Pérdida o deformación total del pabellón auricular bilateral, con estenosis del conducto auditivo externo.	30%
414	Pérdida o deformación parcial del pabellón auricular bilateral, con estenosis del conducto auditivo externo.	25%
415	Obliteración total del conducto auditivo externo unilateral.	20%
416	Obliteración total del conducto auditivo externo bilateral.	40%
417	Pérdida de la membrana timpánica unilateral (subtotal o total), con injerto funcional.	5%
418	Pérdida de la membrana timpánica bilateral (subtotal o total), con injerto funcional.	10%
419	Pérdida de la membrana timpánica unilateral (subtotal o total), con injerto no funcional o sin posibilidad quirúrgica.	20%
420	Pérdida de la membrana timpánica bilateral (subtotal o total), con injerto no funcional o sin posibilidad quirúrgica.	40%
421	Alteraciones anatómicas irreversibles de las estructuras de oído medio y de la cadena osicular; unilateral. Incluye la perdida de la membrana timpánica.	20%
422	Alteraciones anatómicas irreversibles de las estructuras de oído medio y de la cadena osicular; bilateral. Incluye la perdida de la membrana timpánica.	40%

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

423	Disfunción de la tuba auditiva unilateral, irreversible y resistente a tratamiento.	20%
424	Disfunción de la tuba auditiva bilateral, irreversible y resistente a tratamiento.	40%
425	Disfunción de la tuba auditiva uni o bilateral, irreversible y resistente a tratamiento que interfiere de manera continua con las actividades laborales aun cuando no afecten las actividades de la vida diaria. Cuyo óptimo funcionamiento de la tuba auditiva, sea indispensable para su desempeño laboral.	50%
426	Acúfeno unilateral debidamente comprobado.	5%
427	Hiperacusia debidamente comprobada.	5%
428	Disfunción vestibular debidamente comprobada. Se valuará siguiendo las normas de la Tabla III.	--

Tabla III-A
Disfunción vestibular

Evaluación completa y pruebas pertinentes para establecer el diagnóstico (contar con al menos una prueba alterada)	Pruebas de Gabinete con una vigencia de al menos 3 meses (contar con al menos una prueba alterada)	Alteraciones en las actividades de su puesto de trabajo	Grado de afección funcional	Porcentaje de incapacidad permanente
Evaluación otoneurológica completa: ▪ De la marcha; ▪ De movimientos oculares; ▪ Pruebas posturales, y ▪ Pruebas vestibulares complementarias.	▪ Pruebas bitérmicas' con agua, y ▪ Pruebas rotatorias con videonistagmografía o electronistagmografía. En la medida que se disponga:	Desequilibrio que interfiere de manera intermitente con las actividades laborales, al menos una vez cada 3 meses.	**1 Leve**	10-30%

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Según se requiera: ▪ Evaluación audiológica completa: ▪ Estudio audiológico completo; ▪ Estudio de oído medio, y ▪ Evaluación neurológica completa.	▪ Pruebas de impulso cefálico tridimensional y potenciales miogénicos evocados por estímulo vestibular.	Desequilibrio que interfiere de manera continua con las actividades laborales, que impliquen movimientos craneoencefálicos bruscos.	**2 Moderada**	31-60%
▪ Otras evaluaciones específicas que se requieran.		Desequilibrio que interfiere de manera continua con las actividades laborales aun cuando no impliquen movimientos craneoencefálicos bruscos.	**3 Severa**	61-90%
		Desequilibrio que impide la deambulación independiente y requiere asistencia continua de otra persona. No puede realizar ninguna actividad laboral.	**Permanente total**	100%
Adicionalmente a lo establecido en el artículo 492 de la Ley Federal del Trabajo, se debe considerar otorgar el valor máximo del rango del porcentaje de incapacidad, cuando el desempeño de sus actividades laborales pueda poner en riesgo su vida, la de terceros o el patrimonio.				

429	Disfunción tubárica crónica bilateral, resistente a tratamiento.	30 a 40%
430	Disfunción tubárica crónica unilateral, resistente a tratamiento.	15 a 20%

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

431	Acufeno bilateral debidamente comprobado.	10%
432	Sorderas e hipoacusias profesionales. Se valuarán siguiendo las normas de la Tabla III-B.	--

Tabla III-B
Sorderas e hipoacusias profesionales

Porcentaje de hipoacusia bilateral combinada	Porcentaje de incapacidad órgano funcional	Porcentaje de hipoacusia bilateral combinada	Porcentaje de incapacidad órgano funcional
10	10	18	16
11	11	19	16
12	12	20	17
13	12	21	18
14	13	22	18
15	14	23	19
16	15	24	19
17	15	25	20

Cálculo de Fletcher

Cálculo de la incapacidad parcial permanente por obtención de la hipoacusia bilateral combinada de acuerdo a los umbrales obtenidos de la audiometría tonal y utilizando el procedimiento para la valuación de hipoacusias de: Fletcher, A.M.A. modificada por: De La Cruz Ávila, Gómez Cruz, Gutiérrez Farfán, Jiménez Ruiz, Rojo Ramírez, Toledo Ortiz, Torres Valenzuela, Velasco Reyna, Zarate Cabrera (octubre de 2016).

Dependiendo del mecanismo de lesión y secuela se podrán utilizar una de los siguientes rangos de frecuencia:

a. Para lesiones que abarquen el umbral mínimo de audición en las frecuencias de 250, 500, 1,000 y 2,000 Hz.
b. Para lesiones que abarquen el umbral mínimo de audición en las frecuencias de 2000, 3,000, 4,000, y 6,000 Hz.
c. Para lesiones que tengan compromiso en las frecuencias de incisos A y B, se elegirá el rango de frecuencias que presente mayor pérdida auditiva.

Primero. Si en el audiograma no aparecieran anotaciones de algún oído o los dos por anacusia, o no hubo respuesta en todas o en alguna de ellas, el valor que se le asignará a esas frecuencias será de 120 dB y si en el oído contralateral los niveles de audición para las frecuencias del área de lenguaje están en valores de 0 dB o menores, para efectos de valuación se considerará como promedio 5 dB.

Segundo. Se suman y se obtiene el promedio aritmético para cada oído. Ejemplo:

Oído derecho (OD) Oído izquierdo (OI)

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

2000 Hz	60 dB	2000 Hz	10 dB
3000 Hz	50 dB	3000 Hz	15 dB
4000 Hz	50 dB	4000 Hz	15 dB
6000 Hz	50 dB	6000 Hz	15 dB

Suma:210 / 4= 52.5 Suma: 55/ 4=13.7

Promedio aritmético para las frecuencias de la zona del lenguaje, para oído derecho 52.5, para oído izquierdo 13.7.

Tercero. El promedio aritmético de cada oído se multiplica por 0.8 (constante de fletcher) y se obtiene el promedio de pérdida para cada oído o índice de fletcher.

Ejemplo: OD: 52.5 x 0.8 =42 OI: 13.75 x 0.8=11

Cuarto. Se calcula la hipoacusia bilateral combinada, (H.B.C.) o por ciento de incapacidad auditiva biaural.

Se multiplican los resultados anteriores: por 7 el oído menos sordo y por 1 el más sordo. Se suman y se divide entre 8.

(% oído menos sordo x 7) + (% oído más sordo x 1) / 8

(11 x 7) + (42 x 1) = 77+42 = 119=14.8 (H.B.C.)

Como el resultado de las operaciones aritméticas de este procedimiento con frecuencia traduce valores en fracciones decimales, se ha considerado conveniente suprimir estas fracciones y reportar números enteros (redondeo), de acuerdo al siguiente criterio:

Hasta 0.5 se redondea al entero inmediato anterior: Ejemplo: 14.5= 14

Si es igual o mayor a 0.6 décimos, se elevará al entero inmediato superior: Ejemplo: 14.8= 15.

Quinto. Cálculo del por ciento de la incapacidad parcial permanente: en este ejemplo corresponde a: 15% de H.B.C. y 14% de incapacidad permanente.

Cuando la H.B.C se encuentra entre 10 y 25 por ciento se aplicará la Tabla IV ajustada suprimiendo decimales.

Cuando la H.B.C es de 25% o mayor, basta restar 5 unidades para obtener el porcentaje de incapacidad parcial permanente, hasta 70%.

A partir de 71% de H.B.C. ya no se restarán 5 unidades toda vez que corresponderá a 100% de Incapacidad Permanente. En virtud de que la audición residual no es útil para establecer comunicación humana.

Determinar la incapacidad funcional auditiva biaural, sin reducción por presbiacusia o estado anterior.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Cuello

433	Desviación (tortícolis, flexión anterior) por retracción muscular o amplia cicatriz.	10 a 30%
434	Flexión anterior cicatrizal, estando el mentón en contacto con el esternón.	40 a 60%
435	Estrechamientos cicatrizales de la laringe que produzcan disfonía.	20%
436	Que produzcan afonía o disfonía sin disnea.	30 a 40%
437	Cuando produzcan disnea de grandes esfuerzos.	10%
438	Cuando produzcan disnea de medianos o pequeños esfuerzos.	20 a 70%
439	Cuando produzcan disnea de reposo.	70 a 80%
440	Cuando por disnea se requiera el uso de cánula traqueal a permanencia.	70 a 90%
441	Cuando causen disfonía (o afonía) y disnea.	25 a 80%
442	Estrechamiento cicatrizal de la faringe con perturbación de la deglución.	20 a 40%
443	Pérdida de la glándula tiroides, incluyendo o no las paratiroides, con respuesta adecuada al tratamiento sustitutivo.	20%
444	Pérdida de la glándula tiroides, incluyendo o no las paratiroides, sin respuesta al tratamiento sustitutivo.	26%

Trastornos de la voz

445	Los trastornos de la voz debidamente comprobados se valuarán conforme a la Tabla IV.

Tabla IV
Valuación de los trastornos de la voz

Categoría	Características	Valuación
Leve	▪ Presencia de disfonía; ▪ Presencia de sintomatología leve con base a procedimientos clínicos de evaluación; ▪ Puede hacerse oír en ambiente ruidoso, y ▪ Con aptitud para ejercer actividades de su profesión u oficio.	10 al 20%

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Moderado	▪ Presencia de disfonía; ▪ Presencia de sintomatología moderada con base a procedimientos clínicos de evaluación; ▪ Puede hacerse oír en ambiente normal, y ▪ Con aptitud limitada para ejercer actividades de su profesión u oficio.	21 al 40%
Severo	▪ Presencia de disfonía severa o afonía; ▪ Presencia de sintomatología severa con base a procedimientos clínicos de evaluación; ▪ No puede hacerse oír en ambiente silente, y ▪ Sin aptitud para ejercer actividades de su profesión u oficio.	41 al 60%
En personas trabajadoras cuya calidad de la voz sea indispensable para su desempeño laboral, la valuación no podrá ser menor del 41%. **Nota:** El porcentaje de valuación lo determinará el criterio con la categoría más alta encontrada.		

446	Los trastornos de la deglución se valuarán siguiendo las normas de la Tabla V.

Trastornos de deglución

Tabla V Trastornos de la deglución		
Categoría	**Características**	**Valuación**
Leve	▪ Presencia de sintomatología leve, con tos ocasional cuando se alimenta; ▪ Sensación de atragantamiento; ▪ Puede comer la mayoría de los alimentos sólidos, semisólidos, semilíquidos, líquidos y de consistencia mixta; ▪ Los tiempos de comidas son prolongados; ▪ Necesita tragar varias veces para pasar el alimento, y ▪ Con aptitud para ejercer actividades de su profesión u oficio.	20 al 27%
Moderado	▪ Presencia de sintomatología moderada, tos frecuente con la ingesta de alimentos sólidos, semisólidos, semilíquidos, líquidos y de consistencia mixta; ▪ Pérdida ponderal menor al 10% del peso en 6 meses; ▪ Sólo puede comer trozos pequeños o cantidades menores de líquidos a los que estaba acostumbrado;	28 al 34%

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

	▪ Incrementa el número de mordidas para la masticación; ▪ Necesita varios tragos en seco para pasar el alimento, y ▪ Con aptitud para ejercer actividades de su profesión u oficio con dificultad, pero las lleva a cabo.	
Severo	▪ Presencia de tos o sensación de ahogo importante con los alimentos, sólidos, semisólidos, semilíquidos, líquidos y de consistencia mixta, saliva o flemas espesas; ▪ Pérdida ponderal igual o mayor al 10% del peso en 6 meses; ▪ Debe comer pequeñas cantidades de alimentos por bocado; ▪ Requiere varias degluciones en seco; ▪ Presencia de cuadros respiratorios recurrentes y neumonía, y ▪ Sin aptitud para ejercer actividades de su profesión u oficio.	35 al 40%
Nota: El porcentaje de valuación lo determinará el criterio con la categoría más alta encontrada.		

Tórax y contenido

447	Secuelas de fractura aislada del esternón con disminución de los movimientos de amplexión y amplexación.	10%
448	Secuelas de fracturas del esternón con hundimiento o desviación, sin complicaciones profundas.	20%
449	Secuela de fracturas de una a tres costillas, con dolores al esfuerzo físico.	5 a 10%
450	De fracturas costales o condrales con dolor y dificultad al esfuerzo torácico o abdominal.	10 a 15%
451	De fracturas costales con hundimiento y trastornos funcionales más acentuados.	20 a 30%
452	Adherencias y retracciones cicatrizales pleurales.	20 a 30%
453	Secuelas con alteraciones broncopulmonares (asma bronquial, enfisema pulmonar, bronquitis crónica, neumonitis, fibrosis, lesiones postraumáticas, etc.), según el grado de alteración orgánica y funcional, se utilizará la Tabla VI.	--

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Tabla VI
Graduación de la deficiencia respiratorio en enfermedades pulmonares del trabajo

Clínica	Ejercicio Cardio Pulmonar	Mecánica ventilatoria				Insuficiencia respiratoria		Valuación
Disnea clasificación Borg modificada	VO^2max ml/kg/min	CVF %	FEV1	Variabilidad del PEF%	FEF 25-75 FEF 75-85 (%)	Hipoxemia	Hipercapnia	I.P.P.%
0	≥ 25	Normal	Normal	≤ 20	Leve (59-20)	Normal	Normal	0
0		Normal	Normal		Moderada (19-15)	Normal	Normal	5
0.5-1	20-24	Leve (79-75)	Leve (79-70)	21-29		Leve (63-59)	Normal	20-30
2-3		Moderada (74-70)	Moderada (69-51)		Grave (14-10)	Moderada (58-54)	Leve (35-36)	31-40
4-6	15-19	Grave (69-65)	Grave (50-31)	30-39	Muy Grave (< 9)	Grave (53-49)	Moderada (37-39)	41-60
7-8					-	Muy Grave (48-44)	Grave (40-44)	61-80
9-10	<15	Muy grave (< 64)	Muy Grave (> 30)	>40	-	-	Muy Grave (> 45)	100

- Para poder determinar ún índice de perfusión periférica (IPP) en los flujos periféricos mayor al 50%, se deberá valorar también el FEV1.
- Para determinar un IPP mayor del 60% con los datos de hipoxemia censada por medio de oximetría de pulso, se deberá valorar además con hipercapnia determinada por la gasometría arterial.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- La interpretación de la espirometría tendrá como punto cardinal, la utilización de valores obtenidos en población adulta mexicana sana.
- El porcentaje de valuación lo determinan las pruebas de función respiratoria post broncodilatador con el valor más bajo encontrado.

454	Fibrosis neumoconiótica complicada con tuberculosis pulmonar, clínica y bacteriológicamente sin remisión. Agregar 20% al monto de las incapacidades consignadas en la Tabla VI, sin exceder del cien por ciento.	–
455	Hernia diafragmática postraumática no resuelta quirúrgicamente.	30 a 40%
456	Estrechamiento del esófago no resuelto quirúrgicamente.	20 a 70%

Corazón

457	Adherencias pericárdicas sin insuficiencia cardíaca.	10 a 20%
458	Cardiopatía hipertensiva sin complicaciones.	20 a 40%
459	Cardiopatía hipertensiva con complicaciones de insuficiencia renal crónica, secuelas de hemorragia cerebral, infarto del miocardio, con o sin disfunción ventricular.	100%
460	Insuficiencia cardiaca clase II.	20 a 40%
461	Insuficiencia cardiaca clase III.	41 a 90%
462	Insuficiencia cardiaca clase IV.	91 a 100%
463	Insuficiencia valvular grado I.	20 a 40%
464	Insuficiencia valvular grado II.	41 a 70%
465	Insuficiencia valvular grado III.	71 a 100%
466	Bloqueo auriculoventricular incompleto grado I.	20%
467	Bloqueo auriculoventricular incompleto grado II (mobitz I o mobitz II).	25%
468	Bloqueo auriculoventricular completo grado III.	30%

Abdomen

469	Hernia inguinal, crural o abdominal inoperables.	10 a 20%
470	Las mismas, reproducidas después de tratamiento quirúrgico (recurrente o recidivante).	20 a 30%

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

471	Cicatrices viciosas de la pared abdominal que produzcan alguna incapacidad.	10 a 30%
472	Cicatrices con eventración, inoperables o no resueltas quirúrgicamente.	30 a 60%
473	Fístulas del tubo digestivo o de sus anexos, inoperables o cuando produzcan alguna incapacidad.	20 a 60%
474	Pérdida total del estómago.	60 a 80%
475	Pérdida parcial del estómago.	30 a 40%
476	Pérdida del bazo.	15%
477	Pérdida de la vesícula biliar.	15%
478	Pérdida parcial del intestino delgado.	30 a 40%
479	Pérdida total del colon.	60 a 80%
480	Pérdida parcial del colon.	40 a 50%
481	Incontinencia fecal.	60%
482	Las alteraciones persistentes del tubo digestivo como la enfermedad ácido-péptica y el intestino irritable se evaluarán conforme a la Tabla VII.	--

Tabla VII
Alteraciones persistentes del tubo digestivo

Clase	Descripción	Valuación
1	▪ Alteraciones persistentes de la enfermedad ácido péptica (reflujo gastroesofágico, gastritis recidivante, úlcera péptica). ▪ Puede presentar antecedente de tratamiento quirúrgico. ▪ Precisa de tratamiento continuado con control completo de síntomas.	0%
2	▪ Cumple los criterios de la clase 1. ▪ Tiene antecedente de tratamiento quirúrgico. ▪ Precisa de tratamiento continuado sin control completo de síntomas.	10%
3	▪ Cumple los criterios de la clase 2. ▪ Precisa de tratamiento continuado y puede presentar manifestaciones sistémicas (anemia, sangrado de tubo digestivo alto, pérdida de peso). ▪ Evidencia anatomopatológica o imagenológica de lesiones premalignas.	20%
4	▪ Cumple los criterios de la clase 3. ▪ Cuenta con estomas (gastrostomía, gastro yeyunostomía, yeyunostomía). ▪ Tomar en cuenta la capacidad funcional en relación con el desempeño del puesto de trabajo.	--
	➢ Realiza trabajo ligero.	40%
	➢ Realiza Trabajo medio.	60%

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

	➢ Realiza Trabajo pesado.	80%
	▪ Incapaz de realizar cualquier actividad laboral.	100%

483	Pérdida parcial del páncreas.	60 a 80%
484	Pérdida parcial del hígado.	40 a 60%
485	Otras lesiones o pérdidas de los órganos contenidos en el abdomen, que produzcan como consecuencia alguna incapacidad probada.	30 a 80%
486	La insuficiencia hepática se evaluará conforme a las Tablas VIII y IX.	--

Tabla VIII
Clasificación de estadios de la insuficiencia hepática

Estadio	Descripción	Clasificación Child-Pugh	Escala de MELD
1	▪ Alteraciones persistentes de la bioquímica hepática (aminotransferasas, fosfatasas alcalinas, bilirrubinas, albumina, tiempos de coagulación). ▪ Ausencia de varices esofágicas, y ▪ Ausencia de ascitis.	--	0-9
2	▪ Cumple los criterios de la clase 1. ▪ Presencia de varices esofágicas. ▪ Ausencia de Ascitis. ▪ Ausencia de hemorragia digestiva o historia de hemorragia digestiva. ▪ Evidencia anatomopatológica o imagenológica de lesiones cirrógenas (hepatitis crónica activa, esteatohepatitis, fibrosis portal o fibrosis centrolobulillar). ▪ Requiere tratamiento con corticoides. inmunosupresores o con inmunomoduladores de manera continuada.	Clase A	10-19
3	▪ Cumple los criterios de la clase 2. ▪ Presencia de Ascitis con o sin varices esofágicas. ▪ Ausencia de hemorragia digestiva o historia de hemorragia digestiva. ▪ Síntomas de insuficiencia hepática, de hipertensión portal, no desencadenados por proceso agudo intercurrente, en los últimos dos años.	Clase B	20- 29
4	▪ Cumple los criterios de la clase 3. ▪ Síntomas de insuficiencia hepática, de hipertensión portal en forma continua a pesar de recibir tratamiento.	Clase C	30 o más

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

	▪ Presencia de ascitis. ▪ Presencia de varices esofágicas. ▪ Presencia de hemorragia digestiva o historia de hemorragia digestiva.		

La escala de Child-Pugh emplea 5 criterios clínicos de la enfermedad hepática. Cada criterio es medido del 1 al 3, siendo el 3 el que indica el daño más severo			
Puntos ponderables atribuibles a cada parámetro			
	1	2	3
Encefalopatía	Ausente	Grado 1-2	Grado 3-4
Ascitis	Ausente	Leve	Moderada
Bilirrubina sérica	< 2 mg/dl	2-3 mg/dl	> 3 mg/dl
Albúmina sérica	> 35 g/l	28-35 g/l	< 28 g/l
Protrombina (prolongada)	1- 4	4-6	> 6
Bilirrubina (en cirrosis biliar primaria)	< 4 mg/dl	4-10 mg/dl	> 10 mg/dl
Nota: Para la clasificación Child-Pugh se usa la sumatoria de la puntuación de la escala: A = 5-6 puntos. B = 7-9 puntos. C = 10-15 puntos.			

Escala de MELD (Model for End Stage Liver Disease) modelo matemático de predicción de la sobrevida de una persona con enfermedad hepática basado en valores de bilirrubina, ratio internacional normalizado (INR) y creatinina. **El rango de valores va de 6 a 40; el valor mínimo es 1 para cada variable y a menor puntaje, mejor pronóstico.**
MELD Score = 9,57 Ln (Creat) + 3,78 Ln (Bili) + 11,2 Ln (INR) + 6,43

Tabla IX Determinación del porcentaje de incapacidad permanente parcial o total por motivo de la insuficiencia hepática				
Categorización de la insuficiencia hepática	Categorías de capacidad funcional en relación con el desempeño del puesto de trabajo			
	0	1	2	3
1	0%	30%	50%	100%
2	60%	70%	80%	100%
3	80%	90%	95%	100%
4	100%	100%	100%	100%

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Aparato genitourinario

487	Pérdida o atrofia de un testículo u ovario, estando el otro sano.	25%
488	Pérdida o atrofia de un testículo u ovario, estando el otro enfermo por afección ajena al trabajo.	50%
489	Pérdida o atrofia de los dos testículos u ovarios.	50 a 100%
490	Por la pérdida de la función de una tuba uterina con capacidad reproductiva antes del riesgo de trabajo.	20%
491	Por la pérdida de la función de dos tubas uterinas con capacidad reproductiva antes del riesgo de trabajo.	50%
492	Pérdida del útero, con capacidad reproductiva antes del riesgo de trabajo.	70%
493	Pérdida del útero, sin capacidad reproductiva antes del riesgo de trabajo.	40%
494	Pérdida parcial o total de vejiga.	30%
495	Pérdida total o parcial del pene, o disminución o pérdida de su función.	50 a 100%
496	Con estrechamiento del orificio uretral, perineal o hipogástrico.	70 a 100%
497	Prolapso uterino consecutivo a accidentes de trabajo, no resuelto quirúrgicamente.	50 a 70%
498	Por la pérdida o mutilación de un seno con prótesis posible.	20 a 30%
499	Por la pérdida o mutilación de un seno con prótesis imposible.	30 a 50%
500	Por la pérdida o mutilación de los dos senos con prótesis posible.	50 a 70%
501	Pérdida orgánica o funcional de un riñón (incluye glándula suprarrenal) estando normal la función del contralateral.	35 a 50%
502	Con perturbación funcional del riñón contralateral.	50 a 100%
503	La insuficiencia renal crónica se evaluará conforme a la Tabla X.	

Tabla X
Clasificación de estadios de la enfermedad renal crónica

Estadio	Descripción	Filtrado glomerular (mL/min/1.73m2)	Albuminuria cociente albúmina/creatinina	Valuación
1	Normal o alta.	Mayor a 90	0-30 mg/g, normal o levemente aumentada.	Sin valuación
2	Levemente disminuida.	60-89		10-20%

3A	Leve a moderadamente disminuida.	45-59	30-300 mg/g, moderadamente aumentada.	20 a 40%
3B	Moderada a gravemente disminuida.	30-44		41 a 60%
4	Gravemente disminuida.	15-29	>300 mg/g, gravemente aumentada.	61 a 90%
5	Insuficiencia renal.	Menor a 15		91 a 100%

504	Incontinencia de orina permanente.	30 a 40%
505	Estrechamiento parcial de la uretra anterior, no resuelto quirúrgicamente.	30 a 40%
506	Estrechamiento parcial de la uretra posterior, no resuelto quirúrgicamente.	60%
507	Estrechamiento total de la uretra, postraumático, no resuelto quirúrgicamente, que obligue a efectuar la micción por un meato perineal o hipogástrico.	60 a 90%

Columna vertebral

Secuelas sin lesión medular

Con limitación de los arcos de movilidad de la columna y pérdida permanente de la curvatura anatómica

508	Región cervical.	30 a 50%
509	Región torácica.	15 a 30%
510	Región lumbosacra.	30 a 50%
511	Región coccígea.	10%

Secuelas de traumatismos con lesión medular

512	Paraplejía.	100%
513	Paraparesia de los miembros inferiores, si la marcha es imposible.	70 a 90%
514	Si la marcha es posible con muletas.	50 a 70%

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Clasificaciones diversas

515	La pérdida de ambos ojos, ambos brazos arriba del codo, desarticulación de la cadera de ambos lados o de un brazo arriba del codo y de una pierna arriba de la rodilla del mismo lado, lesión medular por cualquier traumatismo que produzca parálisis completa de los miembros inferiores con trastornos esfinterianos, demencia, se considerarán como incapacidad permanente total.	100%
516	Las deformaciones puramente estéticas, según su carácter, serán indemnizadas a juicio del Tribunal del Poder Judicial de la Federación que corresponda, sólo en el caso de que de alguna forma disminuyan la capacidad de trabajo de la persona lesionada, teniendo en cuenta la profesión a que se dedica.	--
517	Las lesiones producidas por la acción de agentes físicos y químicos serán indemnizadas de acuerdo con las modalidades especiales de la incapacidad.	20 a 100%
518	Las cicatrices producidas por amplias quemaduras de los tegumentos serán indemnizadas tomando en cuenta la extensión y la profundidad de las zonas cicatrizales, independientemente de las perturbaciones funcionales que acarreen en los segmentos adyacentes. Tomándose como base para su valuación la regla de los nueves.	--
519	En caso de haberse otorgado con anterioridad la valuación de una secuela que involucre el mismo sitio anatómico, se otorgará únicamente la diferencia del porcentaje de la nueva fracción que aplique.	--
520	En caso de no encontrarse la fracción específica para la valuación de las secuelas que presenta la persona trabajadora, deberá hacerse uso del artículo 17 de la Ley Federal del Trabajo vigente y por similitud aplicar la fracción que más se asemeje.	--

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Cánceres

521	Cáncer secundario a agentes físicos, químicos, o biológicos se valuará con base a los siguientes criterios: para el cálculo de la incapacidad permanente parcial o total por motivo de los cánceres de origen laboral, el procedimiento para su obtención es realizando los pasos siguientes: **Paso I:** identificar el cáncer que padece la persona trabajadora de acuerdo con el diagnóstico y sobrevida establecida por el especialista oncólogo, y verificar con la Tabla XI a qué tipo de categorización corresponde el cáncer de origen laboral. Esto es, el cáncer menos agresivo corresponde al numeral 1 y el más agresivo al numeral 5, con base a la sobrevida que pueda presentar la persona trabajadora a cinco años de su diagnóstico. **Nota:** En caso de que la neoplasia diagnosticada no se encuentre incluida en la Tabla XI, la agresividad se establecerá de acuerdo con la sobrevida determinada por el especialista oncólogo. **Paso 2:** después de identificar a qué categorización pertenece el cáncer de origen laboral, establecer en qué categoría se ubica la persona trabajadora de acuerdo con la capacidad funcional en relación con el desempeño del puesto de trabajo, esto es, por ejemplo si tiene un cáncer de colon la categoría de la neoplasia se ubicaría en el numeral 3 de la Tabla XI y si se encuentra que la persona trabajadora tiene una valoración como restringida en sus capacidades funcionales, pero es capaz de realizar el trabajo de naturaleza media, se ubicaría en el numeral 1 de la Tabla XII. **Paso 3:** posteriormente, se buscaría en la Tabla XIII en la columna de categorización de las neoplasias de acuerdo con su agresividad según sobrevida a cinco años, el numeral al que pertenece el cáncer diagnosticado a la persona trabajadora, y se buscaría también en la columna de	--

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

	categorización funcional de las neoplasias y sus secuelas derivadas del tratamiento o generadas por el propio tumor en relación con el desempeño de su trabajo, el numeral en que se ubica el resultado de la valoración de la persona trabajadora y se hace un ajuste entre ambas columnas para encontrar el porcentaje que le corresponde. En el ejemplo tenemos que según la Tabla XII, el cáncer de colon se ubica en el numeral 3, y de acuerdo con su valoración de la categorización funcional, se identifica que corresponde al numeral 1 de la Tabla XII, y haciendo la búsqueda de la intersección de ambos valores encontramos que el resultado sería de 70% de acuerdo con la Tabla XIII.	

Tabla XI
Categorización de las neoplasias de acuerdo con su agresividad según sobrevida a cinco años

Agresividad	Sobrevida	Tipo de Neoplasia
1	90-100	Cáncer de tiroides papilar y folicular, y cáncer de piel (labio).
2	61-89	Cáncer de piel (no melanoma), cáncer de hueso, cáncer de laringe, cáncer tiroides medular, y leucemia linfoide.
3	30-60	Cáncer de orofaringe, cáncer de colon, cáncer de vejiga urinaria, cáncer de senos paranasales, cáncer de escroto y melanoma, cáncer de tiroides indiferenciado, leucemia mieloide y leucemia monocítica aguda.
4	15-29	Mieloma múltiple, leucemia de células plasmáticas y leucemia mieloide aguda.
5	0-14	Cáncer broncopulmonar; cáncer de estómago; cáncer del tracto digestivo; cáncer del sistema nervioso central; mesotelioma pericárdico; mesotelioma peritoneal; mesotelioma pleural; tumor maligno de hígado y vías biliares intrahepáticas; angiosarcoma de hígado, cáncer del tracto digestivo (esófago) (tracto intestinal) y otras leucemias de tipo celular especificado.

Tabla XII
Categorías de capacidad funcional en relación con el desempeño del puesto de trabajo

0	Completamente activo, capaz de realizar toda actividad física, previa a la enfermedad.
1	Restringido en las capacidades funcionales, pero es capaz de realizar el trabajo de naturaleza media (actividades tales como empujar y jalar moderadamente, caminar a una velocidad moderada, levantar 5 kg 10 veces por minuto o 12 kg seis veces por minuto, por ejemplo: recolección de frutas y verduras (inclinado, en cuclillas), pintar con brocha, empujar o tirar de

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

	carros ligeros o carretillas, operar camiones, tractores o maquinaria de construcción en todo terreno, uso de martillo neumático, eliminar maleza y usar el azadón). Si previo a la enfermedad sus actividades laborales correspondían a naturaleza media, se debe categorizar en la categoría 0, debido a que continua con la misma capacidad para realizar las actividades de naturaleza media.
2	Restringido en las capacidades funcionales pero es capaz de realizar el trabajo de naturaleza ligero (permanecer sentado, estar sentado haciendo trabajo manual ligero usando las manos y brazos, conducir un vehículo, estar de pie haciendo trabajo ligero con los brazos y caminando ocasionalmente, caminatas casuales sin exceder los 3 km por hora y levantar 5 kg menos de ocho veces por minuto 12 kg menos de cuatro veces por minuto, por ejemplo: participar en una reunión (sentado), leer instrucciones o llenar papeleo, ver un video de capacitación, uso de herramientas para mesa o pequeñas herramientas eléctricas, inspección y clasificación de productos, clasificación de materiales livianos, ensamblaje de piezas pequeñas, conducción de vehículo en carretera y clavar. Si previo a la enfermedad sus actividades laborales correspondían a naturaleza ligera, se debe categorizar en la categoría 0, debido a que continua con la misma capacidad para realizar las actividades de naturaleza ligera.
3	Incapaz de realizar cualquier actividad laboral.

Tabla XIII
Determinación del porcentaje de incapacidad permanente parcial o total por motivo de cáncer laboral

Categorización de las neoplasias de acuerdo con su agresividad según sobrevida a cinco años	Categorías de capacidad funcional en relación con el desempeño del puesto de trabajo			
	0	1	2	3
1	0%	30%	50%	100%
2	30%	40%	60%	100%
3	60%	70%	80%	100%
4	80%	90%	95%	100%
5	100%	100%	100%	100%

Virus de Inmunodeficiencia Humana

522	La infección por VIH se evaluará conforme a la Tabla XIV.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Tabla XIV Valuación de infección por VIH			
Estadio	**Descripción**	**Categoría clínica**	**Valuación**
1	▪ Diagnóstico serológico de infección por VIH; ▪ Sin discapacidad valuable, y ▪ Requiere tratamiento.	A1, A2, B1 y B2	20%
2	▪ Requiere tratamiento continuado; ▪ Presenta menos de tres episodios anuales de enfermedades relacionadas con su inmunodeficiencia, y ▪ Requiere atención médica hospitalaria durante al menos 24 horas cada uno o durante menos de 30 días al año.	A3, B3 y C1	21-25%
3	▪ Requiere tratamiento continuado; ▪ Presenta de tres a seis episodios anuales de enfermedades relacionadas con su inmunodeficiencia; ▪ Requiere atención médica hospitalaria durante al menos 24 horas cada uno o durante más de 30 días al año, y ▪ Puede realizar las actividades de la vida diaria, con disminución de la capacidad para realizar actividades laborales.	C2 y C3	26- 59%
4	▪ Requiere tratamiento continuado; ▪ Presenta más de seis episodios anuales de enfermedades relacionadas con su inmunodeficiencia que precisan atención médica hospitalaria; ▪ Requiere al menos 24 horas o durante más de 60 días al año, y ▪ Disminución de la capacidad para realizar las actividades de la vida diaria.	C2 y C3	60 a 79%
5	▪ Cumple los criterios de la clase 4; ▪ Imposibilidad para realizar las actividades de la vida diaria y de autocuidado, y ▪ Depende de otra persona.	C2 y C3	80 a 100%

Trastornos Mentales

523	Los trastornos mentales se evaluarán conforme a la Tabla XV (incluye síndrome cráneo-encefálico tardío postconmocional).

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Tabla XV		
▪ Valuación de trastornos mentales, trastornos afectivos (depresivo, de ansiedad o mixto), mentales orgánicos, de estrés postraumático, por lesión cerebral y trastornos del habla secundarios a accidentes y enfermedades de trabajo. ▪ Cuando la persona trabajadora presente: trastorno depresivo, de ansiedad, de estrés postraumático, por lesión cerebral (afasia, disartria, agnosias, apraxias, acalculias, alexias, agrafias, anomias, amnesias, síndromes atencionales, síndromes de contusión cerebral, síndrome cráneo-encefálico postconmocional, síndromes frontales, demencias) y trastornos del habla (disfemia, diglosias, bradilalia, taquilalia, taquifemia, farfulleo, tartajeo, alteraciones de la prosodia y alteraciones de la resonancia), requiriendo de tratamiento continuado permanente para mejorar o controlar la sintomatología. ▪ Los trastornos afectivos se valuarán al menos a 6 meses de haber iniciado el tratamiento correspondiente, los trastornos por lesión cerebral y trastornos del habla, se valuarán en cuanto se determine la secuela, de acuerdo con la siguiente Tabla:		
Categoría	**Características**	**Valuación**
Clase I	▪ Controlado con tratamiento (asintomático); ▪ Tratamiento farmacológico especializado permanente, y ▪ Con aptitud para ejercer actividades de su profesión u oficio.	10%
Clase II	▪ Con sintomatología leve especifica o derivada del manejo terapéutico; ▪ Tratamiento farmacológico especializado permanente; ▪ Terapia médica y rehabilitadora especializada; ▪ Puede requerir atención médica complementaria de otras especialidades; ▪ Con crisis recurrentes ocasionales que pueden o no ameritar internamiento hospitalario; ▪ Con aptitud para ejercer actividades de su profesión u oficio, pero algunas las realiza con dificultad, y ▪ Sin afectación para realizar actividades de la vida diaria.	11 a 25%
Clase III	▪ Con sintomatología moderada especifica o derivada del manejo terapéutico; ▪ Tratamiento farmacológico especializado permanente; ▪ Terapia médica, rehabilitatorio especializada; ▪ Puede requerir atención médica complementaria de otras especialidades; ▪ Con internamientos recurrentes mayores a una semana para manejo especializado; ▪ Con aptitud limitada para ejercer actividades de su profesión u oficio, y ▪ Sin afectación para realizar actividades de la vida diaria.	26 a 50%

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Clase IV	▪ Con sintomatología severa especifica o derivada del manejo terapéutico; ▪ Tratamiento farmacológico especializado permanente; ▪ Terapia médica, rehabilitatoria especializada; ▪ Requiere atención médica complementaria de otras especialidades; ▪ Con internamientos recurrentes mayores a una semana para manejo especializado; ▪ Con aptitud limitada para ejercer actividades de su profesión u oficio, y ▪ Sin afectación para realizar actividades de la vida diaria.	51 a 70%
Clase V	▪ Con sintomatología severa especifica o derivada del manejo terapéutico; ▪ Tratamiento farmacológico especializado permanente; ▪ Terapia médica, rehabilitatorio especializada; ▪ Requiere atención médica complementaria de otras especialidades; ▪ Con internamientos recurrentes mayores a una semana para manejo especializado; ▪ Sin aptitud para ejercer actividades de su profesión u oficio, y ▪ Con disminución para realizar actividades de la vida diaria, puede realizar las de autocuidado.	71 a 90%
Clase VI	▪ Ausencia de respuesta a los tratamientos instituidos; ▪ Con internamientos recurrentes mayores a una semana para manejo especializado; ▪ Sin aptitud para ejercer actividades remuneradas semejantes a su profesión u oficio, de la vida diaria y de autocuidado, y ▪ Depende de otra persona.	100%
Nota: El porcentaje de valuación lo determinará el criterio con la categoría más alta encontrada.		

Trastornos de la sangre

524	Anemia, leucopenia, trombocitopenia por exposición a agentes físicos y químicos, serán evaluados con el mismo procedimiento que para el cáncer.	100%

Artículo 514.- Las tablas a que se refiere el artículo anterior, así como el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, serán revisadas al menos cada cinco años a partir de su publicación o cuando existan estudios e investigaciones que lo justifiquen.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Para efecto de lo anterior, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social debe considerar el progreso y los avances de la medicina del trabajo y auxiliarse de las personas técnicas y médicas especialistas que para ello se requiera.

Artículo 515.- Una vez concluida la revisión a la que se refiere el artículo 514 de la presente Ley, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social pondrá a disposición de la persona titular del Ejecutivo Federal, la Tabla de Enfermedades de Trabajo y la Tabla para la Valuación de Incapacidades Permanentes Resultantes de los Riesgos de Trabajo, para su consideración y en su caso, inicio del proceso legislativo conducente.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en un plazo de cuarenta y cinco días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, publicará el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero. Las obligaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado para los ejecutores de gasto correspondientes, para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.

Cuarto. Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente Decreto.

S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México a 12 de abril de 2023.

Dip. Karla Yuritzi Almazán Burgos
Vicepresidenta

Dip. Olga Luz Espinosa Morales
Secretaria

JJVirod*



Se remite a la H. Cámara de Senadores
para sus efectos Constitucionales.
Minuta CD-LXV-II-2P-274
Ciudad de México, a 12 de abril de 2023.

Lic. Hugo Christian Rosas de León,
Secretario de Servicios Parlamentarios
de la Cámara de Diputados

162

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Informo a la Asamblea que de conformidad con el numeral 2 del artículo 176 del Reglamento, se turnó directamente a las Comisiones Unidas del Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos, Segunda, el 14 de abril de 2023.

Continúe la Secretaría.

Y por último, otro con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 513, 514 y 515 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de actualización de la tabla de enfermedades de trabajo.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 513, 514 Y 515 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

(Dictame de primera lectura)

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Estudios Legislativos, Segunda, en **sentido positivo,** por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la *Ley Federal de Trabajo*, **en materia de actualización de la tabla de enfermedades de trabajo.**

Honorable Asamblea:

Las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Estudios Legislativos, Segunda, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 85 numeral 2, inciso a.; 86; 89; 90 numeral 1, fracciones XIII y XXIX; 94 y 103 de la *Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos*, así como en los diversos 113, 114, numerales 1 y 2; 117; 135, numeral 1, fracción I; 150; 162, numeral 1; 163, numeral 1, fracción I; 174, 177, numeral 1; 182, 183, 184, 186, 187, 188, 190, 191 y 212 del *Reglamento del Senado de la República*, somete a consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente:

Dictamen

Para ello, estas Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Estudios Legislativos, Segunda, hicieron uso de la siguiente:

Metodología

Estas Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Estudios Legislativos, Segunda, encargadas del análisis y dictamen de la minuta de la que adelante se dará cuenta, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

I. En el apartado denominado Antecedentes Legislativos, se da cuenta del trámite del proceso legislativo de la minuta que motiva al presente dictamen;

II. En el apartado Objeto y descripción de la minuta, se exponen los objetivos y se hace una descripción de contenido, resumiendo sus teleologías, motivos y alcances, de la minuta que fue turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva;

Torre de Comisiones, Piso 8, Oficina 4, Av. Paseo de la Reforma 135, Col. Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Cd. de México, C.P. 06030, teléfono 5345-3000, ext. 3188, 4124 y 4123,
http://comisiones.senado.gob.mx/trabajo/

III. En las Consideraciones, los y las integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras exponen los razonamientos y argumentos relativos a las propuestas y, con base en ello, se sustenta el sentido del presente dictamen, y

IV. En el capítulo relativo al Texto Normativo y Régimen Transitorio, se plantea el Proyecto de Dictamen de estas Comisiones Dictaminadoras en sentido positivo con modificaciones, mismo que contiene el Proyecto de Decreto por el que se modifican y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Trabajo en materia de tabla de enfermedades de trabajo.

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

ÚNICO. El 18 de abril de 2023, la Presidencia de la Mesa Directiva de conformidad con el numeral 2 del artículo 176 del Reglamento del Senado de la República, mediante oficio DGPL-2P2A-3210, determinó turnar «...directamente a las Comisiones de Trabajo y Previsión Social y de Estudios Legislativos, Segunda»; recibiéndose en esta Comisión de Trabajo y Previsión Social el 14 de abril del mismo año. Disponible en: [https://bit.ly/3LtAd1j].

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA

PRIMERO. Se señala en la Minuta recibida en esta Cámara de Senadores lo siguiente:

> *PRIMERO. - Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Trabajo y Previsión Social coincidimos en la necesidad de lograr el bienestar, la seguridad y la salud de las personas trabajadoras, con el objetivo de que exista un desempeño laboral en condiciones adecuadas sin comprometer su salud e integridad física.*
> *Por lo que observamos que la iniciativa concuerda con el eje de la Política Social establecida en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, "Construir un País con Bienestar", aspecto coincidente con las obligaciones adquiridas por el Estado mexicano, así como con las recomendaciones realizadas por la Organización Internacional del*

Trabajo y la Organización Mundial de la Salud en materia de fortalecimiento de la seguridad y salud en el trabajo, así como con el compromiso adquirido con la Agenda 2030 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de las Naciones Unidas, específicamente el Objetivo 3 Salud y Bienestar; y el Objetivo 8 Trabajo decente y crecimiento económico, que señalan que la exposición a los factores de riesgo ocupacional y la pérdida de salud atribuible al trabajo debe ser reducida o incluso eliminada; esto requiere el seguimiento de tales exposiciones y pérdidas de salud, a nivel nacional, regional y mundial, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud y la Organización Internacional del Trabajo.

El contenido de la propuesta permite generar una prevención y promoción de la seguridad y salud como temas relevantes, de conformidad con lo establecido por la Organización Internacional del Trabajo, que ha manifestado que "un lugar de trabajo limpio, seguro y saludable ayuda a promover el trabajo decente".

Al respecto es de señalar que nuestro país al ser integrante de 68 tratados en materia de derecho laboral, tanto bilaterales como multilaterales, con la presente propuesta atiende aspectos como lo establecido en el artículo 4 del Convenio sobre Seguridad y Salud de los Trabajadores y Medio Ambiente de Trabajo, al que los Estados Unidos Mexicanos se adhirió como parte de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, el cual señala los principios de protección de la seguridad y salud de los trabajadores y de su medio ambiente de trabajo; de prevención de los daños para la salud que sean consecuencia del trabajo, guarden relación con la actividad laboral o sobrevengan durante el trabajo, reduciendo al mínimo, en la medida en que sea razonable y factible; y de reducción de las causas de los riesgos inherentes al medio ambiente de trabajo.

SEGUNDO. En la iniciativa se observan y exponen los siguientes aspectos importantes que se encuentran previstas en la actual Ley Federal del Trabajo:

a. *Paren el artículo 515, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social está facultada para realizar las investigaciones y estudios necesarios, a fin de que la persona titular del Ejecutivo Federal pueda iniciar ante el Poder Legislativo la adecuación periódica de las Tablas a que se refieren los artículos 513 y 514 al progreso de la Medicina del Trabajo.*
b. *El 30 de noviembre de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, que además de fortalecer las facultades de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, para la emisión de las Tablas creó una antinomia jurídica, toda vez que por una parte, los artículos 476, 513 y 514,*

así como Cuarto Transitorio establecen la facultad de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para actualizar las Tablas, y por la otra, el artículo 515 señala la atribución de la persona titular del Ejecutivo Federal para iniciar ante el Poder Legislativo la adecuación periódica de las Tablas a que se refieren los artículos 513 y 514 al progreso de la Medicina del Trabajo.

c. *Además, al modificarse el artículo 514, se suprimió del texto la Tabla de Valuación de Incapacidades Permanentes, por lo cual fue necesario interpretar su existencia, a la luz de lo previsto por el artículo Cuarto Transitorio, el cual señalaba que hasta que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social no emitiera las Tablas de Enfermedades de Trabajo y de Valuación de Incapacidades Permanentes Resultantes de los Riesgos de Trabajo, se seguirían aplicando las Tablas a que se refieren los artículos 513 y 514 que se reforman.*
d. *Como resultado de lo anterior, a la fecha, en la Ley Federal de Trabajo se encuentran vigentes la lista de la la actualización de las Tablas de Enfermedades y de Valuación, conforme a lo previsto*
e. *as 161 enfermedades de trabajo que las personas trabajadoras pueden sufrir con motivo o en ejercicio de su trabajo, y la lista de las 409 incapacidades permanentes, en las que se describe la parte, aparato u órgano del cuerpo afectado; la secuela del accidente o enfermedad de trabajo, y el porcentaje de incapacidad que resulte aplicable por cada tipo de padecimiento, las cuales, contienen información que data de 1970, y que por obvias razones es necesaria su actualización.*

TERCERO. Esta Comisión celebra la existencia de la opinión favorable unánime de la Comisión Consultiva Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo (COCONASST) a los proyectos de actualización de las Tablas de Enfermedades de Trabajo y para la Valuación de Incapacidades, que les fue presentada por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en la Primera Sesión Extraordinaria de 2022.

Se hace visible que en los trabajos para actualizar las Tablas de Enfermedades de Trabajo y para la Valuación de Incapacidades Permanentes, se priorizó fortalecer la protección de las personas trabajadoras ante las enfermedades y accidentes que puedan sufrir en ejercicio o con motivo de su trabajo, a través de la actualización del listado de los padecimientos laborales previstos en la Ley Federal del Trabajo y alineándolos con la nueva Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE-11) de la Organización Mundial de la Salud (OMS). Lo anterior, para garantizar el cumplimiento efectivo del derecho a la

salud y la seguridad social contemplado en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, para la actualización de ambas Tablas se realizaron investigaciones y estudios, a efecto de incorporar:

I. Las enfermedades, existentes o nuevas, que se sustenten por su relación con el trabajo y la afectación a la salud de las personas trabajadoras;

II. Las personas trabajadoras que se determine se encuentren también expuestas por el tipo de actividad y la afectación a su salud;

III. Los elementos clínicos y de laboratorio más recientes para la elaboración del diagnóstico y la valuación de las enfermedades de trabajo, y

IV. Los avances metodológicos para la valuación de la capacidad residual de las personas trabajadoras en función de su calidad de vida y aptitud para el trabajo.

CUARTO. Para esta Comisión que emite el presente dictamen es de destacar que para la actualización de la Tabla de Enfermedades de Trabajo que actualmente se encuentra en vigor, se tomaron en consideración el progreso y los avances científicos en la medicina del trabajo hasta la actualidad, así como otros factores, como es la incursión de sustancias químicas que anualmente se van utilizando en el mundo laboral, lo cual ha permitido determinar los efectos y consecuencias a la salud de las personas trabajadoras expuestas a las mismas.

De igual manera, con base en la evidencia científica, se han considerado los efectos a la salud de las personas trabajadoras, causados por los factores de riesgo psicosocial, los factores de riesgo ergonómicos, así como los agentes biológicos y físicos nocivos.

Es de celebrar y reconocer la incorporación de patologías infecciosas y parasitarias, entre las que destaca la enfermedad pandémica por COVID-19; así como la incorporación y desarrollo del grupo de trastornos mentales reconociendo padecimientos como los trastornos de ansiedad; el asociado con el estrés grave, de adaptación y depresivo, todos ellos padecimientos que se han incrementado a nivel mundial, por lo que su atención y prevención resultan necesarias.

Así mismo se observa un aumento en el grupo de enfermedad de cáncer de origen laboral el cual pasó de cuatro a treinta padecimientos de diferente tipo.

Y de especial observancia es el relativo al grupo de enfermedades que protegen a las mujeres en la prevención de enfermedades como los abortos repetitivos, la infertilidad y la endometriosis.

De la misma forma, esta Comisión observa y destaca la integración del proyecto de contenido de la Tabla de Enfermedades de Trabajo conforme a lo previsto por el artículo 72 del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, abarcando grupos de enfermedades que en la actualidad se presentan, estableciendo los siguientes grupos:

I. Enfermedades infecciosas y parasitarias;
II. Cánceres de origen laboral;
III. Enfermedades del sistema circulatorio, de la sangre y órganos hematopoyéticos;
IV. Trastornos mentales;
V. Enfermedades del sistema respiratorio;
VI. Enfermedades del sistema digestivo;
VII. Enfermedades de la piel y tejidos subcutáneos;
VIII. Enfermedades del sistema osteomuscular y del tejido conjuntivo;
IX. Intoxicaciones;
X. Enfermedades del ojo y del oído, y
XI. Enfermedades de endocrinología y genitourinarias.

Por lo anterior, la estructura de la Tabla que contiene la iniciativa es diferente a la que tiene la Tabla en vigor contenida en el artículo 513 de la Ley Laboral, pasando de 161 a 194 enfermedades.
Además, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 73 del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, en la Tabla de Enfermedades de Trabajo se incluyeron los datos de identificación de la enfermedad: su nombre y código, con base en la CIE 11 vigente.

QUINTO. Resulta importante resaltar que, para la actualización de la Tabla para la Valuación de las Incapacidades Permanentes, se actualizó su contenido, conforme a los cambios realizados a la Tabla de Enfermedades, y en la Tabla de Valuación se describe la parte, aparato o sistema del cuerpo afectado; la secuela del accidente o enfermedad de trabajo, y el porcentaje de incapacidad que resulte aplicable por cada tipo de padecimiento.
Esta Tabla tiene como objetivo principal otorgar una pensión adicional al salario de la persona trabajadora, de acuerdo con la pérdida o disminución de su capacidad física residual limitada.

Su incorporación resulta relevante toda vez que para su consulta era necesario remitirse al artículo Cuarto Transitorio, el cual señalaba que hasta que la Secretaria de Trabajo y Previsión Social emitiera las Tablas de Enfermedades de Trabajo y de Valuación de Incapacidades Permanentes Resultantes de los Riesgos de Trabajo, se seguirían aplicando las Tablas a que se refieren los artículos 513 y 514 de la LFT, que ahora se propone reformar. Con la reforma propuesta la Tabla de Valuación pasa de 409 a 524 tipos de lesiones para la Valuación de Incapacidades permanentes resultantes de los riesgos de trabajo, en las cuales se establecen porcentajes al valor más alto, eliminando discrecionalidad sobre la valuación correspondiente.

SEXTO. Por lo que hace a las disposiciones transitorias se prevé, que el Decreto de reformas y adiciones entre en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social sea la responsable de publicar el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo para su cumplimiento y aplicación, en un lapso no mayor a 45 días posteriores a la publicación del decreto en el Diario Oficial de la Federación.

En concordancia con lo expuesto en el presente dictamen, esta Comisión continúa impulsando condiciones para que las personas trabajadoras cuenten con mayor certidumbre y con más y mejores condiciones en el desarrollo de sus actividades laborales.

Las diputadas y los diputados que emitimos el presente dictamen reconocemos la importancia de actualizar las Tablas de Enfermedades y de Valuación, toda vez que han transcurrido 53 años desde su publicación en el año de 1970 en la Ley Federal del Trabajo, incorporando nuevos padecimientos acordes con las condiciones laborales actuales.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y en el artículo 135 del Reglamento del Senado de la República, estas Comisiones resultan competentes para dictaminar la Minuta de mérito.

SEGUNDA. El artículo 183 del Reglamento del Senado de la República, otorga a las Comisiones la facultad de emitir dictámenes sobre las iniciativas o proyectos, **minutas** y proposiciones con punto de acuerdo turnados por el Pleno del Senado, por la Cámara de Diputados y por la Comisión Permanente.

TERCERA. Estas Comisiones reconocen el interés de las y los diputados que aprobaron el dictamen en esa Cámara de Origen, cuyo análisis deriva en la Minuta enviada por la Colegisladora a través de la cual se proponen reformas a diversos artículos de la Ley Federal del Trabajo.

CUARTA. Las Senadoras y Senadores integrantes de estas Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y, de Estudios Legislativos, Segunda, del Senado de la República, analizamos la propuesta de reformas y modificaciones aprobadas por el Pleno de la Cámara de Diputados, realizando una valoración técnico-jurídica a fin de evaluar la viabilidad de las propuestas presentadas y de esta manera emitir lo que consideramos como la mejor redacción legislativa en beneficio de las personas trabajadoras en la República mexicana.

QUINTA. La minuta que hoy se dictamina, propone modificar disposiciones normativas a la Ley Federal del Trabajo, en materia de actualización de la tabla de enfermedades de trabajo.

SEXTA. Estas Comisiones Dictaminadoras consideran que las modificaciones y adiciones propuestas por la colegisladora representan el fortalecimiento de la protección a las personas trabajadoras ante las posibles afectaciones en contra de su salud a causa del ejercicio de las actividades propias de su trabajo. Asimismo, debe destacarse la observancia de aquellos padecimientos que han presentado un claro incremento entre la clase trabajadora a causa del desempeño de sus actividades laborales, así como son patologías infecciosas y parasitarias, los trastornos mentales, cáncer y enfermedades propias de la mujer como abortos, endometriosis, principalmente.

Asimismo, se destaca la inclusión y actualización del contenido de la Tabla para la Valuación de las Incapacidades Permanentes en concordancia con los cambios realizados a la tabla de enfermedades, es decir, se amplió de 409 a 524 tipos de lesiones para la Valuación de Incapacidades permanentes resultantes de los riesgos de trabajo.

De lo anterior, se desprende que estas Comisiones Ordinarias propongan la aprobación de la minuta referida dada la relevancia que dichas modificaciones representan para la vida de los trabajadores de nuestro país, atendiendo las nuevas modalidades de trabajo, el progreso y los avances científicos en la medicina del trabajo.

SÉPTIMA. Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y la de Estudios Legislativos, Segunda, de la LXV Legislatura de la Cámara de Senadores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72, apartado E de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85 numeral 2, inciso a); 86, 89, 90 numeral 1, fracciones XIII y XXIX; 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los diversos 113, 114, numerales 1 y 2; 117; 135, numeral 1, fracción I; 150, 162, numeral 1; 168, 174, 177, numeral 1; 182, 183, 184, 186, 187, 188, 190, 191, 212, 221 y 227, numeral 2 del Reglamento del Senado de la República, consideran que es de aprobarse la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de actualización de la Tabla de Enfermedades de Trabajo, sometiendo a consideración de esta honorable Asamblea la aprobación del siguiente:

IV. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por lo anteriormente expuesto, estas Comisiones de Trabajo y Previsión Social y la de Estudios Legislativos, Segunda, someten a consideración del Pleno de la Cámara de Senadores el siguiente:

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Estudios Legislativos, Segunda, en **sentido positivo,** por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la *Ley Federal de Trabajo,* **en materia de actualización de la tabla de enfermedades de trabajo.**

DECRETO por el que se reforman los artículos 513, 514 y 515 de la Ley Federal del Trabajo en materia de Tabla de Enfermedades de Trabajo.

Único. Se reforman los artículos 513 en su párrafo y la Tabla de Enfermedades de Trabajo; 514, y 515; y se adicionan los párrafos segundo y tercero y la Tabla para la Valuación de Incapacidades Permanentes Resultantes de los Riesgos de Trabajo al artículo 513 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 513.- La Secretaría del Trabajo y Previsión Social actualizará simultáneamente las Tablas de Enfermedades de Trabajo, para la Valuación de Incapacidades Permanentes Resultantes de los Riesgos de Trabajo y el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, los cuales son de observancia general en todo el territorio nacional.

Para la actualización de las Tablas y del Catálogo a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social debe solicitar la opinión de la Comisión Consultiva Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como de especialistas en la materia.

El Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo debe ser publicado en el Diario Oficial de la Federación, para su cumplimiento y aplicación.

TABLA DE ENFERMEDADES DE TRABAJO

Grupo I. Enfermedades infecciosas y parasitarias

1. Enfermedades por ancylostoma (anquilostomiasis y necatoriasis o anemia de los mineros)

Código CIE-11: 1F68

- Las personas trabajadoras que laboran como alfareros y ceramistas; en la extracción de cantera, arcilla, arena, piedra y grava; plomeros, fontaneros e instaladores de tubería; en la elaboración de productos de cemento, cal, yeso, azulejo, piedra y ladrilleros; jardineros en establecimientos; jardineros en casas particulares, ayudantes de jardineros en establecimientos; mineros y en la extracción en minas de minerales metálicos; en actividades agrícolas; de apoyo en actividades agrícolas; de apoyo en la construcción, y de apoyo en plomería e instalación de tuberías.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

2. Aspergilosis

Código CIE-11: 1F20Z

- Las personas trabajadoras expuestas en criaderos de animales (aves) en la industria alimentaria avícola, limpiadoras de pieles y agrícolas (café). Tiene una gran ubicuidad en bodegas, cuevas y plantas, en medio hospitalario en el aire acondicionado contaminado con excrementos de aves y en sótanos.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

3. Brucelosis (fiebre de malta, fiebre ondulante o fiebre mediterránea)

Código CIE-11: 1B95

- Las personas trabajadoras en la cría y explotación de ganado y otras clases de animales: ganaderos, lecheros, ordeñadores y pastores.

- Las personas trabajadoras en la elaboración, preparación, conservación, envasado y empacado de productos lácteos: personal de plantas para beneficio de la leche de cabra y vaca. Matanza de ganado y aves, elaboración, preparación, conservación, envasado y empacado de carnes y sus derivados: carniceros, empacadores de carnes y de rastros.

- Las personas trabajadoras de los servicios veterinarios y auxiliares: personas enfermeras de veterinaria, personas trabajadoras en contacto con excrementos, fetos abortados de las

hembras enfermas, leche, orina, placentas, sangre y tejidos, técnicos de laboratorio y veterinarios.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

4. Candidiasis (moniliasis)

Código CIE-11: 1F23.Z

- Las personas trabajadoras en labores de la agricultura: agricultores y recolectores de frutas. Industrias de la transformación: fábrica de hule, fábricas de madera, fundición de metales, industria del cemento y limpieza en la industria de semiconductores. Elaboración de alimentos: manejadores de alimentos, cocineros y lavatrastos.

- Las personas trabajadoras de los servicios médicos, paramédicos y auxiliares: personas odontólogas, cirujanas, instrumentistas, enfermeras, afanadoras, técnicas patólogas y laboratoristas. En general personas trabajadoras que mantienen manos o pies constantemente húmedos, en condiciones de calor y oclusión, y las que producen maceración y personas trabajadoras que emplean guantes de plástico por tiempo prolongado.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se ve obligada a prestar sus servicios.

5. Carbunco (ántrax)

Código CIE-11: 1B97

- Personas trabajadoras que presentan exposición de reservorios, tales como: animales herbívoros, antílopes, caballos, cabras, camellos, ovejas, carneros y reses. Personas trabajadoras en la agricultura: puestos de trabajo con exposición como los agricultores. Personas trabajadoras en la confección de prendas de vestir a la medida, fabricación de calzado, curtido y acabado de cuero y piel: curtidores, peleteros, taxidermistas y zapateros.

- Las personas trabajadoras en la cría y explotación de ganado y otras clases de animales, así como hipódromos, galgódromos, lienzos charros, palenques y promoción y presentación de espectáculos taurinos: caballerangos, cardadores de lana, carniceros, ganaderos, manipuladores de crines, carne, huesos de bovinos, cerdas y cuernos, mozos de cuadra, pastores, personal de zoológicos, talabarteros, tejedores de lana, curtido y acabado de cuero y piel. Matanza de ganado y aves: personas trabajadoras de mataderos y traperos.

- Las personas trabajadoras de los servicios de laboratorio para la industria en general: personal de laboratorio de microbiología. Servicios veterinarios y auxiliares: personas enfermeras de veterinaria, patólogas y veterinarias.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

6. Coccidioidomicosis (fiebre del valle de san Joaquín)

Código CIE-11: 1F25Z

- Las personas trabajadoras relacionadas con la agricultura (campesinos, recolectores, entre otros), arqueólogos, chóferes en rutas que crucen por áreas endémicas, constructores de carreteras, caminos y puertos, excavadores, granjeros, médicos en contacto con laboratorios de microbiología, personal de laboratorios de microbiología, personal militar y de la construcción.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida el

Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

7. COVID-19

Código CIE-11: RA01

- Debido a la naturaleza de los contagios respiratorios del agente causante del COVID-19, el riesgo de las personas trabajadoras por la exposición al mismo, es mayor que el de la población general, y éste puede ser: muy alto, alto, medio o bajo. El nivel de riesgo dependerá del contacto repetido o extendido con fuentes posibles de contagio por ejercicio o motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

Los trabajos de acuerdo con su nivel de riesgo de exposición al agente son:

a) Riesgo de exposición muy alto

- Trabajos que entran en contacto directo con fuentes confirmadas o sospechosas al agente durante procedimientos médicos o de laboratorio, como personal de la salud: médicos, enfermeras, dentistas, personal que maneja cadáveres de pacientes confirmados o sospechosos al agente, personal de laboratorio o gabinete que maneje especímenes contaminados de pacientes confirmados o sospechosos al agente, entre otros.

b) Riesgo de exposición alto

- Trabajos que brindan atención al público en unidades médicas donde se encuentran fuentes confirmadas o sospechosas al agente, como: asistentes médicas, personas trabajadoras sociales, farmacéuticos, técnicos y auxiliares, personal de orientación al público, paramédicos, enfermeras, médicos, personal de mantenimiento, personal que proporciona transporte médico a pacientes, personas trabajadoras sociales, servicio de lavandería, alimentos y limpieza, entre otros.

c) Riesgo de exposición medio

- Trabajos que brindan atención al público (que no sea en unidades médicas) donde no se conoce la exposición a fuentes confirmadas o sospechosas pero es posible encontrar al agente, como las que se dedican a: la preparación y servicio de alimentos y bebidas, servicios de administración pública y seguridad social, servicios de alojamiento temporal, servicios financieros y de seguros (bancos, financieras, compañías de seguros y similares), servicios personales para el hogar y diversos, servicios de transporte público o privado (terrestre, aéreo, marítimo, o ferroviario), servicios de docencia y cuidado de infantes y personas adultas, entre otros.

d) Riesgo de exposición bajo

- Trabajos que no requieren contacto con el público en general o con clientes, proveedores o compañeros de trabajo o el contacto ocupacional es mínimo, sin embargo, el riesgo debe ser mayor que el de la población general.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

8. Encefalitis viral / encefalitis viral de rocío / encefalitis de california / encefalitis de la crosse / encefalitis por henipavirus / encefalitis por el virus de la parotiditis / encefalitis por herpes simple / encefalitis por el virus de la rubéola / encefalitis por varicela / encefalitis japonesa

Código CIE-11: 1C80, 1C87, 1C8B, 1C8D, 1D63, 1D80.3, 1F00.21, 1E90.2, 1C85

- Las personas trabajadoras en la agricultura: agricultores, agropecuarios y jornaleros. Personas trabadoras en la construcción de obras de infraestructura y edificaciones en obra pública y o no pública. Personas trabajadoras en actividades como: pintores, techadores, personas trabajadoras de la construcción y de carreteras.

- Las personas trabajadoras en la cría y explotación de ganado y otras clases de animales: cuidadores de pajareras y zoológicos, granjeros y silvicultores. Explotación de bosques madereros; extracción de productos forestales no maderables, y servicios de explotación

forestal: personas trabajadoras forestales, guardabosques y operadores madereros. Otros puestos de trabajo: soldados.

- Las personas trabajadoras de los servicios de enseñanza académica, capacitación, investigación científica y difusión cultural: personas trabajadoras con exposición durante estudios ecológicos, investigadores con trabajo al aire libre, biólogos, entomólogos y geólogos. Servicios de fumigación, desinfección y control de plagas: jardineros y jardineros ornamentales. Servicios médicos, paramédicos y auxiliares: patólogos, personal de laboratorio y personas trabajadoras de la salud. Servicios veterinarios y auxiliares: ornitólogos y veterinarios.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

9. Infección por el virus de la inmunodeficiencia humana, sin mención de tuberculosis o malaria, sin especificación

Código CIE-11: 1C62.Z

- Las personas trabajadoras que laboran en los servicios médicos, paramédicos y auxiliares; personal de ambulancias, en bancos de sangre, en contacto con sangre u objetos contaminados con sangre humana procedente de pacientes infectados con Virus de la Inmunodeficiencia Humana (VIH), estomatólogos, laboratoristas de análisis clínicos, personal de lavandería, limpieza, mantenimiento, de las salas de urgencias en hospitales y sanatorios, así como médicos, paramédicos, enfermeras y dentistas.

- Personas trabajadoras en materia de seguridad que se vean expuestos durante actos de violencia a sangre humana contaminada con VIH, custodios, agentes policías y personal de seguridad. Las personas trabajadoras que durante el desempeño de sus labores son víctimas de violación sexual.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el

Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

10. Erisipeloide. (enfermedad de los manipuladores de pescado, dedos de ballenero, erisipeloide de rosenbach)

Código CIE-11: 1B96

- Personas trabajadoras en la cría y explotación de ganado y otras clases de animales porcinos y ovejas: carniceros y personas que manipulan cerdos. Elaboración, preparación, conservación, envasado y empacado de carnes y sus derivados: personas trabajadoras de las plantas empacadoras de carne.

- Personas trabajadoras en la elaboración, preparación, conservación, envasado, empacado de pescados, mariscos y otros productos marinos: personas trabajadoras que manipulan mariscos o peces y sus productos, así como pescadores. Matanza de ganado y aves: personas trabajadoras en contacto con animales o sus cadáveres, corrales, cuero y otros materiales, en mataderos y pelo de animales. Servicios veterinarios y auxiliares: personas enfermeras de veterinaria, patólogos y personas trabajadoras de rastros y veterinarios.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

11. Sarna (escabiosis)

Código CIE-11: 1G04

- Personas trabajadoras de los servicios de alojamiento temporal: recamareras y personal de lavandería. Servicios de peluquería y salones de belleza: peluqueros, estilistas y personal de spa. Servicios de enseñanza académica, capacitación, investigación científica y difusión cultural: puericultistas, maestros de todos los niveles educativos y técnicos en educación.

Servicios médicos y de asistencia social: personal de limpieza en albergues, guarderías, sanatorios y personas trabajadoras de la salud. Servicios veterinarios: veterinarios, cuidadores, criadores y personal de estética. Soldados y personal penitenciario.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

12. Borreliosis de lyme (enfermedad de lyme, espiroquetosis)

Código CIE-11: 1C1G

- Personas trabajadoras en la agricultura: agricultores, agrimensura y jornaleros. Caza: cazadores de venados. Construcción de edificaciones: excepto obra pública. Construcciones de obras de infraestructura y edificaciones en obra pública: mantenimiento de parques o cuidado de flora y fauna. Construcciones de obras de infraestructura y edificaciones en obra pública: topógrafos. Cría y explotación de ganado y otras clases de animales: granjeros. Explotación de bosques madereros; extracción de productos forestales no maderables y servicios de explotación forestal: silvicultores.

- Personas trabajadoras de los servicios de enseñanza académica, capacitación, investigación científica y difusión cultural: personas trabajadoras con exposición durante estudios ecológicos. Servicios veterinarios y auxiliares: enfermeros de veterinaria, patólogos y veterinarios. Transporte ferroviario y eléctrico: personas trabajadoras ferroviarios.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

13. Esporotricosis

Código CIE-11: 1F2J.Z

- Personas trabajadoras como: agricultores, campesinos, carpinteros, empacadores de loza, empacadores de tierra y plantas, floricultores, forestales, jardineros, mineros, personas trabajadoras de zacate, de pieles y veterinarios.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

14. Esquistosomiasis (fiebre de katayama, cercariosis cutánea y esquistosoma)

Código CIE-11: 1F86.Z

- Personas trabajadoras en contacto con aguas contaminadas, de la construcción de presas, diques, estanques o de canales de irrigación, salvavidas de lagos contaminados y personas trabajadoras agrícolas.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

15. Fiebre del dengue (dengue clásico, fiebre rompe-huesos y fiebre del dengue hemorrágico)

Código CIE-11: 1D2Z

- Personas trabajadoras en la agricultura: agricultores, agropecuarios y jornaleros. Servicios con transporte de agencias de gestión aduanal, de mensajería y paquetería, de equipajes, viajes, turísticas y otras actividades relacionadas con los transportes en general: agentes turísticos y

guías de turismo. Servicios médicos, paramédicos y auxiliares: enfermeras, médicos, patólogos y personas trabajadoras de la salud.

- Personas trabajadoras del transporte aéreo: pilotos, tripulantes de cabina de pasajeros o personal de nave que viajan a zonas endémicas. Transporte de pasajeros, así como transporte de carga: conductores de pasajeros y de transporte de carga que viajan a zonas endémicas. Transporte ferroviario y eléctrico: maquinistas de tren y personas trabajadoras de ferrocarril provenientes de zonas no endémicas comisionados para realizar labores en zonas endémicas. Marineros, militares y personas trabajadoras provenientes de zonas no endémicas comisionados para realizar labores en zonas endémicas.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

16. Hepatitis aguda tipo B

Código CIE-11: 1E50.1

- Personas trabajadoras de los servicios médicos, paramédicos y auxiliares: personal de ambulancias, laboratoristas en bancos de sangre, en contacto con sangre u objetos contaminados con sangre humana procedente de pacientes infectados con hepatitis B. Estomatólogos y dentistas, laboratoristas de análisis clínicos, personal de lavandería, personal de limpieza, mantenimiento, de las salas de urgencias en hospitales y sanatorios, personal médico, paramédicos y personal de enfermería. Policías y personal de guardia y seguridad.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

17. Hepatitis aguda tipo C

Código CIE-11: 1E50.2

- Personas trabajadoras que laboran en los servicios médicos, paramédicos y auxiliares: personal de ambulancias, laboratoristas en bancos de sangre en contacto con sangre u objetos contaminados con sangre humana procedente de pacientes infectados con hepatitis C; estomatólogos y dentistas; laboratoristas de análisis clínicos. Personal de lavandería, limpieza, mantenimiento, de las salas de urgencias en hospitales y sanatorios, personal médico, paramédicos, personal de enfermería, policías, personal de guardia y seguridad.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

18. Hepatitis aguda tipo D (hepatitis viral sin otra especificación)

Código CIE-11: 1E50.3

- Personas trabajadoras que laboran en los servicios médicos, paramédicos y auxiliares: personal de ambulancias, laboratoristas en bancos de sangre, en contacto con sangre u objetos contaminados con sangre humana procedente de pacientes infectados con hepatitis D; estomatólogos y dentistas; laboratoristas de análisis clínicos, personal de lavandería, de limpieza, mantenimiento, de las salas de urgencias en hospitales y sanatorios, personal médico, paramédicos, personal de enfermería, policías, personal de guardia y de seguridad.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

19. Hepatitis aguda tipo E (hepatitis viral sin otra especificación)

Código CIE-11: 1E50.4

- Personas trabajadoras de los servicios médicos, paramédicos y auxiliares: personal de ambulancias, estomatólogos y dentistas. Laboratoristas de análisis clínicos, personal de lavandería, personal de limpieza, mantenimiento, de las salas de urgencias en hospitales y sanatorios, personal médico, paramédicos, personal de enfermería, policías y personal de guardia y de seguridad.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

20. Histoplasmosis

Código CIE-11: 1F2A

- Personas trabajadoras en actividades tales como: geólogos y ayudantes de exploración, excavadores, personas trabajadoras en la extracción y manejo de guano; instructores de actividades recreativas (cuevas, grutas, túneles, pozos), mineros y exploradores de cavernas (espeleólogos). Personas trabajadoras en la demolición de construcciones antiguas.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

21. Infecciones herpéticas (herpes simple)

Código CIE-11: 1F00

- Personas trabajadoras de los servicios médicos, paramédicos y auxiliares: personal de ambulancias, estomatólogos y dentistas; laboratoristas de análisis clínicos, personal de lavandería, personal de limpieza, mantenimiento, de las salas de urgencias en hospitales y sanatorios, personal médico, paramédicos, personal de enfermería; personas trabajadoras de los servicios de alojamiento temporal, personal de limpieza, mantenimiento en hoteles, residencias y moteles.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

22. Influenza aviar o gripe aviar o infección por virus A H5N1

Código CIE-11: 1E31

- Debido a la naturaleza de contagio respiratorio del agente causante, el riesgo de las personas trabajadoras por la exposición al mismo es mayor que el de la población en general, y éste puede ser: muy alto, alto, medio o bajo. El nivel de riesgo dependerá del contacto repetido o extendido con fuentes posibles de contagio por ejercicio o motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

Los trabajos de acuerdo con su nivel de riesgo de exposición al agente son:

a) Riesgo de exposición muy alto

- Personas trabajadoras con actividades que entran en contacto directo con fuentes confirmadas o sospechosas al agente durante procedimientos médicos o de laboratorio, como personal de la salud: médicos, enfermeras, dentistas, personal que maneja cadáveres de pacientes confirmados o sospechosos al agente, personal de laboratorio o gabinete que maneje especímenes contaminados de pacientes confirmados o sospechosos al agente, entre otros.

b) Riesgo de exposición alto

- Personas trabajadoras con actividades que brindan atención al público en unidades médicas donde se encuentran fuentes confirmadas o sospechosas al agente, como: asistentes médicas, trabajadoras sociales, farmacéuticos, técnicos y auxiliares, personal de orientación al público, paramédicos, enfermeras, médicos, personal de mantenimiento, personal que proporciona transporte médico a pacientes de personas trabajadoras sociales, servicio de lavandería, alimentos y limpieza, entre otros.

c) Riesgo de exposición medio

- Personas trabajadoras con actividades que brindan atención al público (que no sea en unidades médicas) donde no se conoce la exposición a fuentes confirmados o sospechosas pero es posible encontrar al agente, como las que se dedican a: la preparación y servicio de alimentos y bebidas, servicios de administración pública y seguridad social, servicios de alojamiento temporal, servicios financieros y de seguros (bancos, financieras, compañías de seguros y similares), servicios personales para el hogar y diversos, servicios de transporte público o privado (terrestre, aéreo, marítimo, o ferroviario), servicios de docencia y cuidado de infantes y personas adultas, entre otros.

d) Riesgo de exposición bajo

- Personas trabajadoras con actividades que no requieren contacto con el público en general o con clientes, proveedores o compañeros de trabajo o el contacto ocupacional es mínimo, sin embargo, el riesgo debe ser mayor que el de la población general.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

23. Influenza pandémica

Código CIE-11: 1E32

- Debido a la naturaleza de contagio respiratorio del agente causante, el riesgo de las personas trabajadoras por la exposición al mismo es mayor que el de la población general, y éste puede ser: muy alto, alto, medio o bajo. El nivel de riesgo dependerá del contacto repetido o extendido con fuentes posibles de contagio por ejercicio o motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se ve obligado a prestar sus servicios.

Los trabajos de acuerdo con su nivel de riesgo de exposición al agente son:

a) Riesgo de exposición muy alto

- Personas trabajadoras con actividades que entran en contacto directo con fuentes confirmadas o sospechosas al agente durante procedimientos médicos o de laboratorio, como personal de la salud: médicos, enfermeras, dentistas, personal que maneja cadáveres de pacientes confirmados o sospechosos al agente, personal de laboratorio o gabinete que maneje especímenes contaminados de pacientes confirmados o sospechosos al agente, entre otros.

b) Riesgo de exposición alto

- Personas trabajadoras con actividades que brindan atención al público en unidades médicas donde se encuentran fuentes confirmadas o sospechosas al agente, como: asistentes médicas, trabajadoras sociales, farmacéuticos, técnicos y auxiliares, personal de orientación al público, paramédicos, enfermeras, médicos, personal de mantenimiento, personal que proporciona transporte médico a pacientes de personas trabajadoras sociales, servicio de lavandería, alimentos y limpieza, entre otros.

c) Riesgo de exposición medio

- Personas trabajadoras con actividades que brindan atención al público (que no sea en unidades médicas), donde no se conoce la exposición a fuentes confirmadas o sospechosas pero es posible encontrar al agente, como las que se dedican a: la preparación y servicio de alimentos y bebidas, servicios de administración pública y seguridad social, servicios de alojamiento temporal, servicios financieros y de seguros (bancos, financieras, compañías de seguros y similares), servicios personales para el hogar y diversos, servicios de transporte público o privado (terrestre, aéreo, marítimo o ferroviario), servicios de docencia y cuidado de infantes y personas adultas, entre otros.

d) Riesgo de exposición bajo

- Personas trabajadoras con actividades que no requieren contacto con el público en general o con clientes, proveedores o compañeros de trabajo o el contacto ocupacional es mínimo, sin embargo, el riesgo debe ser mayor que el de la población general.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

24. Leishmaniasis (úlcera de oriente, leishmaniasis americana, úlcera de los chicleros)

Código CIE-11: 1F54

- Personas trabajadoras como los chicleros y huleros, leñadores de las regiones tropicales, personal militar, vainilleros, entre otros.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

25. Leptospirosis (enfermedad de weil, fiebre icterohemorrágica, fiebre de los cortadores de caña, fiebre de los pantanos, fiebre del fango, ictericia hemorrágica o enfermedad de stuttgart)

Código CIE-11: 1B91

- Personas trabajadoras de la agricultura: agricultores, jornaleros. personas trabajadoras en la compraventa de chatarra, fierro viejo, partes o mecanismos usados y desperdicios en general, recolectores de basura. Personas trabajadoras en la cría y explotación de ganado y otras clases

de animales, cuidadores y manipuladores de animales y granjeros. Curtido y acabado de cuero y piel, personal de deslanado y descarnado de cuero. Personas trabajadoras en la elaboración, preparación, conservación, envasado y empacado de pescados, mariscos y otros productos marinos, empacadores de pescados y mariscos, pescadores. Personas trabajadoras en la explotación de bosques madereros; extracción de productos forestales no maderables y servicios de explotación forestal, leñadores. Personas trabajadoras en la extracción y beneficio de carbón mineral, grafito, minerales no metálicos y metálicos, mineros cuando previamente exista silicosis. Personas trabajadoras de instalaciones sanitarias, eléctricas, de gas y de aire acondicionado, gasfitero, instalador de conexiones de gas, técnico de refrigeración y aire acondicionado. Personas trabajadoras de alcantarillado y drenajes. Personas trabajadoras en la matanza de ganado y aves, de mataderos, traperos de ganado equino y de rastros. Personas trabajadoras de los servicios veterinarios y auxiliares, enfermeros y ayudantes de veterinaria y veterinarios.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

26. Micetoma (pie de madura o maduromicosis)

Código CIE-11: 1F29

- Personas trabajadoras en la agricultura: personas trabajadoras del campo que producen avena, cebada y centeno. Molineros de trigo, panaderos. Personas trabajadoras de aserraderos. En climas tropicales, personas trabajadoras expuestas a la contaminación de materiales vegetales como cactus, cañas, instrumentos agrícolas, espinas, hierbas, piedras y zacates; jornaleros. Pescadores o personas trabajadoras expuestas a las escamas del pescado.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

27. Muermo (farcinosis)

Código CIE-11: 1B92

- Personas trabajadoras en la cría y explotación de ganado y otras clases de animales, así como hipódromos, galgódromos, lienzos charros, palenques, promoción y presentación de espectáculos taurinos, caballerangos, carniceros, cuidadores de ganado equino, granjeros, herrador de caballos, jinetes, mozos de cuadra, o de rancho ganadero; soldados de caballería en el ejército. Las personas trabajadoras en la matanza de ganado y aves; personas trabajadoras de mataderos, traperos de ganado equino y de rastros. Las personas trabajadoras de los servicios de laboratorio de microbiología, químicos, laboratoristas, personal de limpieza de laboratorio de microbiología. Personas trabajadoras de los servicios veterinarios y auxiliares, enfermeros de veterinaria y veterinarios.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

28. Oncocercosis (ceguera de los ríos)

Código CIE-11: 1F6A

- Personas trabajadoras agrícolas principalmente en zonas de las plantaciones cafetaleras, agricultores de café y jornaleros.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

29. Paludismo (malaria)

Código CIE-11: 1F40.Z, 1F41.Z, 1F41.Y, 1F42.Y

- Personas trabajadoras como campesinos, conductores de trenes y vehículos de carga o pasajeros que viajan a zona endémica; floricultores, marineros, obreros, pilotos; personas trabajadoras de la salud y expuestas en zonas endémicas.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

30. Pediculosis de la cabeza

Código CIE-11: 1G00.0

- Personas trabajadoras de los servicios de alojamiento temporal: recamareras y personal de lavandería; personas trabajadoras de los servicios de peluquería y salones de belleza, como peluqueros, estilistas y personal de spa. Personas trabajadoras de los servicios de enseñanza académica, capacitación, investigación científica y difusión cultural, puericultistas, maestros de todos los niveles educativos y técnicos en educación.

- Personas trabajadoras de los servicios médicos y de asistencia social; personal de limpieza en albergues, guarderías, sanatorios y de la salud. Soldados y personal penitenciario.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

31. Psitacosis (ornitosis)

Código CIE-11: 1C22

- Personas trabajadoras en actividades como la agricultura: agricultores, granjeros y avicultores; personas trabajadoras en la cría y explotación de ganado y otras clases de animales, así como hipódromos, galgódromos, lienzos charros, palenques y promoción y presentación de espectáculos taurinos: cuidadores de aves y de zoológicos. Personas trabajadoras en la matanza de ganado y aves; en la elaboración, preparación, conservación, envasado y empacado de carnes y sus derivados como carniceros. Personas trabajadoras en la matanza de ganado y aves; personas trabajadoras de mataderos de aves, elaboración, preparación, conservación, envasado y empacado de productos avícolas y personas trabajadoras en contacto con aves.

- Personas trabajadoras de los servicios de laboratorio de microbiología para la industria en general como químicos, laboratoristas y personal de aseo de laboratorio de microbiología. Personas trabajadoras de los servicios veterinarios y auxiliares como biólogos, taxidermistas y veterinarios, ornitólogos y tiendas de mascotas.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

32. Rabia o hidrofobia (encefalitis aguda y mortal)

Código CIE-11: 1C82

- Personas trabajadoras en la agricultura como agricultores, agropecuarios y jornaleros. Personas trabajadoras de los servicios de fumigación, desinfección y control de plagas como jardineros, jardineros ornamentales, así como, personas trabajadoras de los servicios de enseñanza académica, capacitación, investigación científica y difusión cultural como conservadores de la naturaleza, ecologistas, investigadores, exploradores de cavernas, de bioterios e investigadores.

- Personas trabajadoras de los servicios veterinarios y auxiliares como personas trabajadoras de perreras, personal en contacto con animales infectados y veterinarios. Personas trabajadoras de zoológicos.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

33. Rickettsiosis (tifus murino, fiebre maculosa de las montañas rocallosas, fiebre q o de queensland y fiebre manchada)

Código CIE-11: 1C30.0, 1C31.0, 1C33

- Personas trabajadoras en la agricultura como agricultores, agropecuarios y jornaleros. Personas trabajadoras de la cría y explotación de ganado y otras clases de animales, hipódromos, galgódromos, lienzos charros, palenques, así como promoción y presentación de espectáculos taurinos como granjeros, caballerangos, jinetes, cuidadores y ordeñadores. Personas trabajadoras en la elaboración, preparación, conservación, envasado y empacado de carnes y sus derivados, como personas trabajadoras que elaboran y preparan carnes. Personas trabajadoras en la explotación de bosques madereros; extracción de productos forestales no maderables y servicios de explotación forestal como forestales, guardabosques y operadores madereros. Personas trabajadoras en la fabricación de resinas sintéticas, plastificantes y caucho. Personas trabajadoras en la matanza de ganado y aves, como operadores de mataderos.

- Personas trabajadoras de los servicios médicos, paramédicos y auxiliares: enfermeras, personal de laboratorios biológicos y de diagnóstico, de centros de diálisis y de lavandería. Personas trabajadoras de los servicios veterinarios y auxiliares, como biólogos, taxidermistas, veterinarios, ornitólogos y personal en las tiendas de mascotas. Personas trabajadoras de los servicios de educación y asistencia como escuelas, hospicios, guarderías, asilos, prisiones, como maestros, educadoras, puericultistas, afanadoras de guarderías, guardias de prisión, celadores, soldados y marinos.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

34. Rubéola (sarampión alemán o sarampión de tres días)

Código CIE-11: 1F02

- Personas trabajadoras de los servicios de alojamiento temporal: de hoteles, residencias y moteles. Personas trabajadoras de los servicios de enseñanza académica, capacitación, investigación científica y difusión cultural, como maestros de preescolar, primaria y de guarderías. Personas trabajadoras en servicios médicos como: médicos, enfermeras, paramédicos, auxiliares, personal de limpieza en hospitales y sanatorios, terapistas y de la salud.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

35. Sarampión

Código CIE-11: 1F03

- Personas trabajadoras de los servicios de alojamiento temporal: de hoteles, residencias y moteles. Personas trabajadoras de los servicios de enseñanza académica, capacitación, investigación científica y difusión cultural, como maestros de preescolar, primaria y de guarderías. Personas trabajadoras de los servicios médicos como: médicos, enfermeras, paramédicos, auxiliares, personal de limpieza en hospitales, sanatorios, terapistas y en el sector salud.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

36. Sífilis no venérea

Código CIE-11: 1C1F

- Personas trabajadoras en la fabricación de vidrio y productos de vidrio, como sopladores de vidrio. Personas trabajadoras dedicados a las inhumaciones y servicios conexos, como mozos de anfiteatro. Personas trabajadoras de los servicios médicos, como paramédicos y auxiliares, enfermeras, médicos, patólogos y de la salud.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

37. Tétanos

Código CIE-11: 1C13

- Personas trabajadoras en las actividades industriales de la metalmecánica como cortadores, herreros, soldadores, operadores de tornos, prensas y guillotinas, estibadores, peones de carga, ayudantes generales y personal de mantenimiento de maquinaria.

- Personas trabajadoras en la agricultura: puestos de trabajo con exposición como los agricultores y jornaleros. Personas trabajadoras en la cría y explotación de ganado y otras clases de animales, hipódromos, galgódromos, lienzos charros, palenques, así como promoción y presentación de espectáculos taurinos, como caballerangos, carniceros, cuidadores de ganado equino, granjeros, herreros, jinetes y mozos de cuadra.

- Personas trabajadoras en la preparación y servicio de alimentos, como cocineros. Personas trabajadoras en los servicios de reparación, lavado, engrasado de vehículos automotores, verificación de emisión de contaminantes, servicios mecánicos y de hojalatería, como mecánicos, hojalateros; lavadores, verificadores y ayudantes generales.

- Personas trabajadoras de los servicios médicos, paramédicos y auxiliares, como médicos, enfermeras, personal de laboratorios biológicos y de diagnóstico, del sector de la salud que manipulan objetos corto-punzantes. Personas trabajadoras en la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, como electricistas. Otros puestos de trabajo, como soldados y marinos.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

38. Toxoplasmosis

Código CIE-11: 1F57.Y

- Personas trabajadoras laboratoristas, manipuladores de gatos en tiendas o estéticas para mascotas, de rastros y veterinarios.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

39. Tuberculosis miliar

Código CIE-11: 1B13

- Personas trabajadoras en la extracción y beneficio de carbón mineral, grafito, minerales no metálicos y metálicos, como mineros cuando previamente exista silicosis. Personas trabajadoras de las inhumaciones y servicios conexos, como mozos de anfiteatro. Personas trabajadoras en la matanza de ganado y aves. Personas trabajadoras en la elaboración, preparación, conservación, envasado y empacado de carnes y sus derivados, como carniceros, de rastros, veterinarios y auxiliares de veterinario.

- Personas trabajadoras de los servicios de aseo y limpieza, como afanadoras. Personas trabajadoras de los servicios de asistencia social, como albergues para indigentes, centros de refugiados o de inmigrantes, centros de tratamiento para adicciones e instituciones correccionales.

- Personas trabajadoras de los servicios médicos, paramédicos y auxiliares, como médicos, enfermeras, personal de laboratorios biológicos y de diagnóstico, de centros de diálisis y de lavandería en sanatorios. Personas trabajadoras de los servicios veterinarios y auxiliares, como enfermeros de veterinaria, patólogos y veterinarios.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

40. Tuberculosis respiratoria confirmada bacteriológica e histológicamente y otras micobacteriosis

Código CIE-11: 1B10, 1G80

- Personas trabajadoras en la extracción y beneficio de carbón mineral, grafito, minerales no metálicos y metálicos, como mineros cuando previamente exista silicosis. Personas trabajadoras de las inhumaciones y servicios conexos, como mozos de anfiteatro. Personas trabajadoras en la matanza de ganado y aves. Personas trabajadoras en la elaboración, preparación, conservación, envasado y empacado de carnes y sus derivados, como carniceros y de rastros.

- Personas trabajadoras de servicios de aseo y limpieza, como afanadoras. Personas trabajadoras de los servicios de asistencia social, como de albergues para indigentes, de centros de refugiados o de inmigrantes, de centros de tratamiento para adicciones e instituciones correccionales.

- Personas trabajadoras de los servicios médicos, paramédicos y auxiliares, como médicos, enfermeras, personal de laboratorios biológicos y de diagnóstico, de centros de diálisis y de lavandería en sanatorios. Servicios veterinarios y auxiliares: enfermeros de veterinaria, patólogos y veterinarios.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

41. Varicela

Código CIE-11: 1E90

- Personas trabajadoras de los servicios de alojamiento temporal: de hoteles, residencias y moteles. Personas trabajadoras de los servicios de enseñanza académica, capacitación, investigación científica y difusión cultural, como maestros de preescolar, primaria y de guarderías.

- Personas trabajadoras de los servicios médicos, paramédicos y auxiliares, como médicos, enfermeras, paramédicos, personal de limpieza en hospitales, sanatorios y de la salud.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

Grupo II. Cánceres de origen laboral

42. Neoplasias primarias del cerebro

Código CIE-11: 2A00

- Las personas trabajadoras con actividades agrícolas, especialmente aquellas expuestas a plaguicidas, herbicidas y pesticidas. Personas trabajadoras de la electricidad, el caucho y el petróleo. Personas trabajadoras de la industria química, como expuestas a disolventes orgánicos, de laboratorio, de investigación en la producción de gas mostaza. Personas trabajadoras en contacto y producción de estireno y poliestireno, productores del plástico: personas trabajadoras expuestas en las industrias de la producción de cloruro de vinilo en plantas de polimerización, donde se usen derivados halogenados de los hidrocarburos alifáticos, diclorometano, triclorometano, tribromometano, dicloro-2-etano, tricloroetano, dicloroetano, tricloroetileno, cloropropileno, cloro-2-butadieno, tetracloruro de carbono, y aquellas personas trabajadoras expuestas a metales pesados, como arsénico, mercurio, plomo, oro y plata. Personas trabajadoras expuestas en las industrias que manejen disolventes orgánicos, como los pintores, entre otros. Personas trabajadoras de los servicios médicos, asistencia social y veterinarios, como radiólogos, técnicos radiólogos, odontólogos, anestesiólogos, personal de quirófano. Personas trabajadoras de la industria de la construcción de edificaciones y de obras de ingeniería civil, con las personas trabajadoras de asfalto, nucleares, técnicos, analistas de estructuras. Personas trabajadoras de la industria de las telecomunicaciones, televisión, radio y telefonía celular. Personas trabajadoras en la refinación del petróleo y derivados del carbón, de la gasificación del carbón, de la fabricación de neumáticos.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

43. Carcinoma in situ del ojo o de los anexos oculares

Código CIE-11: 2E6A

- Personas trabajadoras de la agricultura, ganadería, pesca, silvicultura, industria de la construcción, tales como, personas trabajadoras que laboren en ambientes expuestos, como son los agricultores, pescadores, peones, marineros y aserradores. Personas trabajadoras de la industria de la construcción, tales como, albañiles, constructores, de la construcción de edificaciones y de obras de ingeniería civil, en la pavimentación de carreteras, de construcción en techos e impermeabilizantes; carpinteros, ebanistas, artesanos; del vidrio, de la limpieza en las centrales nucleares. En suma, toda persona expuesta a la radiación solar y sin protección por trabajar al aire libre tiene un riesgo notable, fundamentalmente si tiene piel blanca o clara o predisposición genética.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

44. Neoplasias malignas de la orofaringe

Código CIE-11: 2B6A

- Personas trabajadoras con actividades económicas y puestos de trabajo a los que se pueden asociar la industria química, expuestas a disolventes orgánicos y de la producción de herbicidas y pesticidas. Personas trabajadoras en laboratorios de investigación en la producción de gas mostaza. Personas trabajadoras que manejan disolventes orgánicos como los pintores. Personas trabajadoras de la extracción y beneficio de minerales no metálicos, como los mineros de carbón que se exponen a derivados del petróleo, vapores de solventes, mecánicos de vehículos de motores de combustión, chóferes, aquellas personas expuestas a polvos de madera u orgánicos, los de la industria del carbón y la construcción expuestas a cemento y personal de la salud expuesto a papiloma virus.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

45. Neoplasias malignas de la nasofaringe

Código CIE-11: 2B6B

- Personas trabajadoras en actividades económicas y puestos de trabajo, tales como: la extracción de cadmio, metalurgia en la producción de materiales con cadmio, exposición a pinturas con cadmio, producción de fertilizantes, papel, maderas laminadas y resinas, carpinteros. Personas trabajadoras expuestas a combustibles para motores, disolventes de grasas, aceites y pinturas; en el grabado fotográfico de impresiones; como intermediario químico en la manufactura de detergentes, explosivos, productos farmacéuticos y pinturas.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

46. Neoplasias malignas de la cavidad nasal y senos paranasales

Código CIE-11: 2C20 y 2C22

- Personas trabajadoras en actividades económicas y puestos de trabajo, tales como: carpinteros, ebanistas, leñadores y demás personas trabajadoras asociadas al manejo de la madera, de la industria química, de la refinación, en la extracción y procesamiento del cromo el níquel y el radio, aquellas expuestas a pinturas y solventes, expuestas a gases oxigenados del petróleo, en la producción de fertilizantes, papel, maderas laminadas y resinas, granjeros y personal expuesto a polvos orgánicos. Personas trabajadoras en la agricultura en la molienda de la harina o trabajos de panadería. Personas trabajadoras de la industria del calzado e industria del cuero, como los curtidores de las pieles.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su

origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

47. Neoplasias malignas de la laringe y alteraciones de la voz sin especificación

Código CIE-11: 2C23, MA82.Z

- Personas trabajadoras de la industria química, como los de laboratorio de investigación en la producción de gas mostaza, en la industria del plástico como los expuestas en la fabricación y producción de plásticos, en contacto de industrias que manejan disolventes orgánicos, como los pintores; de minas de oro; de la industria del asbesto, de las personas trabajadoras de la industria del acero, en plantas siderúrgicas, expuestas en la producción y uso de plaguicidas. Personas trabajadoras de la industria de la construcción de edificaciones y obras de ingeniería civil como los albañiles, techadores, peones expuestos al asbesto. Personas trabajadoras expuestas a la combustión de carbón, petróleo y gasolina, basuras; cocineros, de la industria metalúrgica, curtidores, granjeros, de la construcción. Personas trabajadoras de la industria farmacéutica como los que manejan quimioterapéuticos. Personas trabajadoras que utilizan la voz frecuentemente como cantantes, vocalistas, coristas, maestros, profesores, locutores, personal que atiende al público, camareros, teleoperadores, comerciantes, guías de turistas, carpinteros, escultores, entrenadores, monitores, traductor, todos aquellos oficios o profesiones en los que las personas trabajadoras usan su voz como herramienta de trabajo.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

48. Neoplasias malignas de la tráquea

Código CIE-11: 2C24

- Personas trabajadoras expuestas al cloruro de metileno, la fundición de metales, al asbesto, la sílica, el caucho y los polvos de madera, aumenta la probabilidad de padecer este padecimiento. Algunos puestos laborales asociados son pintores, manufactureros farmacéuticos, productores

de removedores de pintura, asociados a la industria metalúrgica, producción y manejo de caucho, carpinteros.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

49. Carcinoma de la mama, tipo especializado

Código CIE-11: 2C60

- Personas trabajadoras en actividades de tipo nuclear, técnicas y analistas de estructuras, de la salud como radiólogos, técnicos radiólogos, dentistas, de bares, restaurantes y centros nocturnos.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

50. Melanoma de la piel

Código CIE-11: 2C30

- Personas trabajadoras de la industria de la construcción en general y de carreteras, obras industriales, técnicos de laboratorio bacteriológico, deportistas profesionales, industria farmacéutica, forestación, industria maderera, enfermeros, médicos guías de montaña, instructores de esquí, peluqueros, marineros, pescadores, mecánicos dentales, militares, cosmetólogos, minería a cielo abierto, litografía, imprenta, industria del petróleo, curado de plástico, jardineros, parquistas, irradiación de alimentos, tareas rurales, agricultores, personas empleadas de solárium, ferroviarios y de transporte.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

51. Carcinoma de células escamosas de la piel

Código CIE-11: 2C31

- Personas trabajadoras en la industria de la construcción en general y de carreteras, obras industriales, técnicos de laboratorio bacteriológico, deportistas profesionales, industria farmacéutica, forestación, industria maderera, enfermeros, médicos guías de montaña, instructores de esquí, peluqueros, marineros, pescadores, mecánicos dentales, militares, cosmetólogos, minería a cielo abierto, litografía, imprenta, industria del petróleo, curado de plástico, jardineros, parquistas, irradiación de alimentos, tareas rurales, agricultores, personas empleadas de solárium, ferroviarios y de transporte.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

52. Carcinoma basocelular de la piel

Código CIE-11: 2C32

- Personas trabajadoras en la industria de la construcción en general y de carreteras, obras industriales, técnicos de laboratorio bacteriológico, deportistas profesionales, industria farmacéutica, forestación, industria maderera, enfermeros, médicos guías de montaña, instructores de esquí, peluqueros, marineros, pescadores, mecánicos dentales, militares, cosmetólogos, minería a cielo abierto, litografía, imprenta, industria del petróleo, curado de plástico, jardineros, parquistas, irradiación de alimentos, tareas rurales, agricultores, personas empleadas de solárium, ferroviarios y de transporte.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

53. Neoplasias malignas de la glándula tiroides

Código CIE-11: 2D10

- Personas trabajadoras en la fabricación de calzado e industria del cuero, curtidores de pieles, refinación del petróleo y derivados del carbón, personas empleadas de gasolineras, huleros, productores de plásticos, transporte terrestre, conductores de autobuses, operarios, equipo de transporte y sus partes, mecánicos de motores de diésel, de la construcción, de edificaciones de obras de ingeniería civil, nucleares, técnicos, analistas de estructuras, de industria química, productores de estireno y poliestireno, productores de plásticos, caucho, servicios médicos, asistencia social, veterinarios y de la salud.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

54. Mesotelioma de la pleura

Código CIE-11: 2C26.0

- Personas trabajadoras en la minería, procesamiento, transporte y manipulación de amianto; fabricación y uso de productos que contienen amianto. Molinero de asbesto, fabricantes de productos con asbesto-cemento (láminas, tinacos, entre otros). Personas trabajadoras de hojas metálicas; en la industria de revestimiento, astilleros, manufactureros de textiles, producción de materiales aislantes o filtros; en la industria de hule, plástico, resinas y polímeros. Mecánicos de frenos, fabricantes de materiales de fricción, tales como: balatas, frenos, embragues, entre

otros. Personas trabajadoras en la industria de la construcción de edificaciones y obras de ingeniería civil.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

55. Adenocarcinoma del bronquio o del pulmón

Código CIE-11: 2C25.0

- Personas trabajadoras en la minería y trabajo subterráneo; procesamiento de minerales. Personas trabajadoras en minas, canteras y fundiciones; de la industria de la cerámica, el cemento y el vidrio; en actividades de construcción, fabricación de pesticidas y otros productos químicos; agrícolas; mineros, fundidores y refinado de metales; de salud como médicos y veterinarios. Soldadores, expuestas a humos de cigarro, de contaminantes ambientales, por el entorno laboral, tales como, meseros, cantineros, de los casinos o como los policías de tráfico urbano, conductores profesionales, entre otros. Personas trabajadoras de la refinación del petróleo y derivados del carbón expuestas a gasificación del carbón, arsénico y compuestos arsenicales; de aceites minerales no tratados del petróleo.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

56. Neoplasias malignas del esófago

Código CIE-11: 2B70

- Personas trabajadoras mineras, dedicadas a la extracción de minerales no metálicos; de la industria de la cerámica, molinero de asbesto, de hojas metálicas, industria de revestimiento,

manufactureros de textiles, producción de materiales aislantes o filtros, industria del hule, plástico, resinas y polímero. Personas trabajadoras de la producción, reparación de equipos de transporte y sus partes, mecánicos de frenos, fabricantes materiales de fricción. Personas trabajadoras de la industria de la construcción de edificaciones y obras de ingeniería civil, como albañiles, peones, jefes de obra, entre otros.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

57. Neoplasias malignas del estómago (cáncer gástrico)

Código CIE-11: 2B72

- Personas trabajadoras en servicios como: mineros de carbón, en el procesamiento de hierro y acero, manufactura, procesamiento de madera, construcción, minería, manufactura marítima, agricultura, ganadería, perforadores de pozos, herreros, albañiles, carpinteros, operadores de máquinas, en la industria del cuero y en el manejo del cemento portland.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

58. Neoplasias malignas del hígado o de las vías biliares intrahepáticas

Código CIE-11: 2C12.Z

- Personas trabajadoras de los servicios médicos, asistencia social y veterinarios: personas trabajadoras de la salud; industria química: de la producción de cloruro de vinilo o copolímeros, expuestas en minas de arsénico, productor y uso de plaguicidas, herreros, industrias de plásticos, limpiadores de vasos de reacción del monómero de cloruro de vinilo, mineros del

arsénico, reparadores de energía eléctrica y de vidrio; de la industria restaurantera, de la agricultura, así como los mineros y fundadores de cobre, plomo y zinc. Personas trabajadoras en la ganadería, industria en el procesamiento del pollo y del puerco. Personas trabajadoras en actividades como: pintores y de imprenta.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

59. Neoplasias malignas de colon y recto

Código CIE-11: 2B90, 2B91, 2B92

- Personas trabajadoras de la agricultura, manufactura, industria de la cerámica, molinero de asbesto, de hojas metálicas, industria de revestimiento, manufactureros de textiles, producción de materiales aislantes o filtros, industria del hule, plástico, resinas y polímero.

- Personas trabajadoras en equipos de transporte y sus partes, mecánicos de frenos, personas trabajadoras fabricantes de materiales de fricción. Construcción de edificaciones y obras de ingeniería civil, de la construcción. Bomberos, industria petroquímica, hierro y metal, industria de preparación de bebidas, muelleros. Refinadoras de petróleo.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

60. Neoplasia maligna de páncreas y angiosarcoma de hígado

Código CIE-11: 2C10 y 2B56.3

- Neoplasia maligna de páncreas: personas trabajadoras artesanos, bibliotecarios, archivistas, taxistas, chóferes, industria eléctrica, electrónica, tipografía, vidrio, cerámica, metalúrgica, sobrecargo, mayordomo, tripulantes de cabina de pasajeros, estibador y manipulador de carga, procesamiento de metales.

- Angiosarcoma de hígado: personas trabajadoras de los servicios médicos, asistencia social y veterinarios, tales como: médicos, radiólogos, técnicos radiólogos, dentistas, veterinarios. Personas trabajadoras de la industria química, tales como: personas trabajadoras de la producción del cloruro de vinilo o copolímeros, expuestas en minas de arsénico, productores y que manejan o usan plaguicidas. Personas trabajadoras de la industria del plástico, limpiadores de vasos de reacción de monómeros de cloruro de vinilo, mineros del arsénico, herreros, reparadores de energía eléctrica y del vidrio. Personas trabajadoras de la industria restaurantera, tales como: personas trabajadoras de bares, discotecas y restaurantes. Personas trabajadoras de la agricultura, tales como: productores de alimentos, forrajes, carga y descarga, procesamiento de arroz y maíz. Personas trabajadoras en la extracción y beneficio de minerales no metálicos, tales como: mineros, fundidores de cobre, plomo, zinc, entre otros.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

61. Neoplasias malignas del riñón, excepto de la pelvis renal

Código CIE-11: 2C90

- Personas trabajadoras con exposición a pesticidas, plaguicidas o herbicidas por su elaboración, manejo o uso. Personas trabajadoras mineros. Personas trabajadoras de la industria química con exposición a solventes, tintas y pigmentos. Personas trabajadoras agrícolas expuestas a aminas aromáticas, benceno y sus derivados.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su

origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

62. Carcinoma urotelial de la vejiga

Código CIE-11: 2C94.2

- Personas trabajadoras en la industria química, como las personas trabajadoras de estireno y su producción; tintes y colorantes; de la industria textil de lana. Ingenieros, técnicos y del industria química, mecánica, cosmética, farmacéutica; de la manufactura de pigmentos; de refinadores químicos, producción de coque, gasificación de carbón, de aluminio, fundidoras. Personas trabajadoras en contacto con anilinas y sus compuestos. Industria editorial y de impresión: personas trabajadoras de imprentas. Personas trabajadoras de la agricultura, como agricultores. Personas trabajadoras de los servicios personales para el hogar y diversos, como estilistas, cultoras de belleza.

- Personas trabajadoras de la construcción de edificaciones y de obras de ingeniería civil. Personas trabajadoras de la industria atómica, radioactivos, reactores nucleares, utilización de radioelementos utilización de generadores de radiaciones. Carpinteros, ebanistas, artesanos de la madera. Personas trabajadoras de la construcción, de la extracción y beneficio de minerales metálicos y no metálicos, mineros.

- Personas trabajadoras dedicadas a la fabricación de cazado e industria del cuero: cazado e industria del cuero, como los curtidores de pieles. Personas trabajadoras expuestas en la refinación del petróleo y derivados del carbón, como los de refinerías. Personas trabajadoras de la industria restaurantera, como las personas trabajadoras de bares, restaurantes, centros nocturnos.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

63. Neoplasias malignas de próstata

Código CIE-11: 2C82

- Las personas trabajadoras con mayor riesgo para padecer cáncer de próstata se observaron en peluqueros o especialistas en tratamientos de belleza. Personas trabajadoras de actividades agrícolas, de la industria del caucho; expuestas al cadmio.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

64. Neoplasias malignas del testículo

Código CIE-11: 2C80

- Personas trabajadoras con exposición a pesticidas, en su elaboración, manejo y uso. Personas trabajadoras mineros, aquellas personas con exposición a solventes. Personas empleadas que son potencialmente expuestas a fuentes emisoras de radar (en el ejército, marineros y pescadores y policías que usaban dispositivos de radar).

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

65. Neoplasias malignas del escroto

Código CIE-11: 2C83

- Personas trabajadoras en la industria de la construcción de edificaciones y de obras de ingeniería civil: peones, de construcción de caminos en contacto con asfalto. Deshollinadores,

personas trabajadoras que están expuestas al hollín, caldereros y limpiadores de chimeneas y que utilizan diésel. Industria química Industria textil: personas trabajadoras en contacto y producción de disolventes orgánicos.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

66. Carcinomas del ovario

Código CIE-11: 2C73.0

- Personas trabajadoras de bares, restaurantes y centros nocturnos. Personas trabajadoras en contacto con sustancias químicas y pesticidas. Personas fumigadoras aéreas, ingenieras agrónomas, trabajadoras en contacto con insecticidas, como el personal de fumigación, trabajadoras del campo, fabricantes de pesticidas.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

67. Osteosarcoma primario

Código CIE-11: 2B51

- Personas trabajadoras de los servicios médicos, asistencia social, veterinarios, tales como: radiólogos, técnicos en radiología, analistas de estructuras, odontólogos, de la industria nuclear que estén expuestas a radiaciones ionizantes, incluyendo rayos x, gama, neutrones y gas radón.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el

Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

68. Leucemia aguda, no clasificada en otra parte

Código CIE-11: 2B33.0

- Personas trabajadoras en la industria eléctrica como los de las plantas generadoras de energía eléctrica; de la industria editorial y de impresión, como son los impresores; agrícolas o agricultores; de la refinación del petróleo y derivados del carbón, como son las personas empleadas de gasolineras, huleros, mozos de limpieza, productores de plásticos, de caucho, entre otros. Personas trabajadoras del transporte terrestre como los conductores de autobuses, operarios, mecánicos de motores diésel; de la construcción de edificaciones y de obras de ingeniería civil, como los nucleares, técnicos y analistas de estructuras.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

69. Linfoma (hodgkin y no hodgkin)

Código CIE-11: 2B30, 2B33.5, 2A80, 2A81, 2A86, 2A90

- Personas trabajadoras del campo, jornaleros, agricultores, cazadores; de la industria forestal, como leñadores; de la industria manufacturera, trasporte de manufactura; en la producción y distribución de electricidad, gas y agua; de la industria de la construcción, como albañiles, peones, jefes de obra; en actividades financieras; sociales; de la salud, como médicos, personal de enfermería, paramédicos, camilleros. Personas trabajadoras de hoteles y restaurantes; de la industria automotriz; de la industria química; de la refinería de petróleo; de la industria nuclear; de la industria de la curtiduría de la piel y calzado; de la industria metalúrgica, imprenta, plástico, textil, científica, bienes raíces.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

70. Mieloma múltiple

Código CIE-11: 2A82, 2A83, 2A84

- Personas trabajadoras del campo, jornaleros, agricultores, ganaderos; de la industria aeroespacial, personal de los servicios médicos, como los médicos, personal de enfermería, paramédicos, entre otros.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

71. Síndrome mielodisplásico, no clasificable

Código CIE-11: 2A37

- Personas trabajadoras en la industria eléctrica como los de las plantas generadoras de energía eléctrica; de la industria editorial y de impresión, como son los impresores, tales como: alzador, batidor, cajista, impresor; agrícolas, jornaleros, agricultores, ganadero, controlador de plagas, operador de maquinaria agrícola; de la refinación del petróleo y derivados del carbón, como son las personas empleadas de gasolineras, huleros, mozos de limpieza, productores de plásticos, de caucho, entre otros. Personas trabajadoras del transporte terrestre como los conductores de autobuses, operarios, mecánicos de motores diésel; de la construcción de edificaciones y de obras de ingeniería civil, como los nucleares, técnicos y analistas de estructuras.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el

Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

Grupo III. Enfermedades del sistema circulatorio, de la sangre y órganos hematopoyéticos

72. Anemia aplásica debida a otros agentes externos

Código CIE-11: 3A70, 3A70.11

- Personas trabajadoras expuestas en las industrias editorial, de impresión y conexas, de litografía, imprentas, rotativas y serigrafistas. Personas trabajadoras que laboran en las industrias metálicas básicas del hierro del acero y metales no ferrosos; que laboran en la elaboración de ferroaleaciones, arrabio, fierro esponja, aceros especiales, planchón, tocho, palanquilla, varilla corrugada, alambrón, barras, rieles, plancha, tubos y otros productos primarios de hierro o acero y de metales no ferrosos. Incluye a empresas que realicen todo el proceso de transformación o parte de él, desde la fundición, afinación y refinación, hasta la fase de productos semiacabados por laminación, vaciado, moldeado, extrusión, trefilado, forjado y otros procesos para obtener alambre, perfiles estructurales, láminas, hojas, cintas, hojalata, cañerías, piezas fundidas y otros; así como a las dedicadas al aprovechamiento de chatarra para obtener piezas fundidas y coladas.

- Personas trabajadoras en la industria nuclear, minas de uranio y otros metales radioactivos (arsénico, níquel, cobalto, estroncio, berilio y radium), radio (que fabrican carátulas de relojes hechas con radio) y reactores nucleares.

- Personas trabajadoras de los servicios médicos, tales como: personas trabajadoras de radioterapia y radiodiagnóstico (rayos láser; rayos máser, la utilización de radioelementos: gammagrafía, gamma, betaterapia e isótopos).

- Personas trabajadoras expuestas en la industria química y fabricación de productos de hule. Comprende a las empresas que se dedican a la fabricación de llantas, cámaras, empaques, retenes, rodillos, tapetes, bandas, poleas, topes, accesorios para automóviles, tubos, mangueras, planchas, hojas, hilos, juguetes, tacones, suelas, calzado moldeado, productos de

uso higiénico y farmacéutico y otros similares de hule. Incluye la regeneración y vulcanización de llantas y otros productos de hule.

- Personas trabajadoras que realizan actividades en la industria petrolera, tales como: refinación del petróleo crudo y petroquímica básica. Incluye la fabricación de gasolinas, aceites pesados, asfaltos, parafinas y otros productos derivados de la refinación del petróleo crudo.

- Personas trabajadoras que laboran en la fabricación, ensamble y reparación de maquinaria, equipo y sus partes; excepto los eléctricos. Personas trabajadoras en la fabricación y ensamble de maquinaria, equipo e implementos para las industrias de la construcción, extractivas, papel, cemento, petroquímica básica, química; metálicas básicas del hierro, del acero y de metales no ferrosos.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

73. Anemia hemolítica adquirida

Código CIE-11: 3A20, 3A21

- Personas trabajadoras expuestas en las industrias editoriales, de impresión y conexas: personas trabajadoras de litografía, imprentas, rotativas y serigrafistas. Industrias químico-farmacéuticas y de medicamentos: empacadores, mezcladores y operadores en los procesos de fármacos. Personas trabajadoras en la industria minera, tales como: barrenadores, perforistas, operarios de maquinaria y equipo de extracción minera. Personas trabajadoras de la industria petrolera, tales como: operadores del refinado y transformación del petróleo. Industria química: empacadores, mezcladores, operarios y supervisores en la elaboración de productos químicos.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su

origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

74. Otras arritmias cardiacas

Código CIE-11: BC9Y, BC9Z

- Personas trabajadoras expuestas en la preparación, manipulación y empleo de los hidrocarburos clorados y bromados de la serie alifática; de los productos que lo contengan, especialmente en el empleo como agentes de extracción de grasas y como disolventes.

- Personas trabajadoras que laboran en la fabricación de ciertos desinfectantes; anestésicos, antisépticos y otros productos de la industria farmacéutica y química; polímeros de síntesis; refinado de aceites minerales; fabricación y reparación de aparatos e instalaciones frigoríficas, y fabricación y utilización de pinturas, disolventes, decapantes, barnices y látex.

- Personas trabajadoras que utilizan plaguicidas, productos de limpieza y desengrasantes en tintorerías, preparación y empleo de lociones de peluquería. Personas trabajadoras que laboran en reparación y relleno de aparatos extintores de incendio; desengrasado y limpieza de piezas metálicas. Asimismo, utilizan los agentes causales en anestesia quirúrgica y gabinete básicos.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

75. Hipertensión arterial, aterosclerosis y cardiopatía isquémica

Código CIE-11: BA00Z, BA04Y, BD40, BA42, BA51, BA51.Y

- Personas trabajadoras expuestas a la industria agrícola, tales como: servicios de fumigación, desinfección y control de plagas. Comprende a las empresas que realizan actividades de fumigación, desinfección y control de plagas en plantaciones agrícolas, establecimientos industriales, comerciales, de servicios y del hogar. Personas trabajadoras que utilizan como

componente de rodenticidas, e insecticidas o parasiticidas en almacenamiento de productos agrícolas.

- Personas trabajadoras que laboran en la industria química, tales como: servicios de laboratorio para la industria en general. Comprende a las empresas que se dedican a prestar servicios de laboratorio, en forma independiente, a diversos tipos de actividades y ramas industriales, tales como: construcción, metal-mecánica, química, textil, metalúrgica, farmacéutica, alimenticia, agrícola y otras; así como a las que se dedican al diagnóstico y control ambiental.

- Personas trabajadoras expuestas a disulfuro de carbono, tales como: cementos de neopreno; combustibles para cohetes, tales como: disolvente de aceites, bromuros, caucho, ceras, fosfatos, grasas, gutapercha, resinas, selenio, sulfuros y yoduros; en la fabricación de fósforos; extracción de agentes volátiles de las flores y extracción del azufre; fabricación de mastiques y colas; preparación de la carbanilina como aceleradores de vulcanización del hule; removedores de pinturas, barnices o tratamiento de los suelos, y tetracloruro de carbono. Personas trabajadoras expuestas a estas sustancias en procesos de almacenamiento, aplicación, mantenimiento, manejo y producción.

- Personas trabajadoras que utilizan ácido nítrico: barnices, colorantes, colodión, cuero sintético, explosivos, lacas, nitrocelulosa, producción de abonos orgánicos y seda artificial.

- Personas trabajadoras expuestas a nitroglicerina, que se dedican a la fabricación de explosivos y en la industria farmacéutica.

- Personas trabajadoras que laboran en las industrias químico-farmacéuticas y de medicamentos. Comprende a las empresas que se dedican a la industrialización de materias primas químico-farmacéuticas, a través de extracción, desarrollo, síntesis y otros similares, así como a la fabricación de medicamentos, acondicionamiento y envase de los mismos. Personas trabajadoras que se dedican a la fabricación de perfumes y cosméticos. Personas trabajadoras que realizan labores de formulación, elaboración y envase de esencias, perfumes, cosméticos, lociones, desodorantes, fijadores para el cabello y otros productos de tocador.

- Personas trabajadoras de los servicios de revelado fotográfico. Comprende a las empresas que se dedican a la prestación de servicios de revelado fotográfico industrial. Personas trabajadoras

de la industria textil dedicadas a la manufactura de seda artificial del tipo celofán, fibras, viscosa y rayón. Personas trabajadoras que laboran en la fabricación de productos y partes pre construidas de concreto. De igual forma, comprende a las empresas que, a base de concreto, se dedican a la fabricación de tubos, bloques, vigas, postes, tabiques, módulos para casas, lavaderos y otras partes pre construidas de concreto. Excepto los productos y partes de asbesto-cemento, de granito y el montaje de los productos mencionados y clasificados por separado.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

76. Insuficiencia venosa periférica crónica

Código CIE-11: BD74Z

- Personas trabajadoras que permanecen de pie o sentadas por tiempo prolongado o realizan marchas prolongadas con o sin manejo de bultos pesados, tales como: cajeras, carteros, chóferes de transporte terrestre, cirujanos, dentistas, personas empleadas de mostrador, enfermeras de quirófano, estibadores, estilistas, peluqueros, meseros, policías, secretarias, tipógrafos, vendedores y vigilantes.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

77. Otras enfermedades vasculares periféricas, síndrome de vibración de mano y brazo (enfermedad del dedo blanco, síndrome de raynaud)

Código CIE-11: BE2Y, BD42.1

- Personas trabajadoras expuestas de las industrias de la construcción, química, farmacéutica y de servicios de salud.

- Personas trabajadoras expuestas a las vibraciones transmitidas a la mano y al brazo por máquinas o por objetos mantenidos sobre una superficie vibrante (gama de frecuencia de 25 a 250 Hz). Puestos de trabajo en los que se manejan maquinarias que transmitan vibraciones como: desbrozadoras, esmeriles, martillo neumático, perforadoras, pulidoras, punzones, sierras mecánicas, taladros a percusión y taladros. Personas trabajadoras que utilizan remachadoras y pistolas de sellado.

- Personas trabajadoras que laboran en la producción y síntesis del policloruro de vinilo (PVC) que se exponen al monómero, como en las industrias donde se dedican a la fabricación de tuberías, perfiles de ventanas, impermeabilización de láminas, techos y productos para revestimientos de suelo. Trabajos en los que se exponen al apoyo de la región tenar e hipotenar de la mano de forma reiterativa, percutiendo sobre un plano fijo y rígido, así como los choques transmitidos a la eminencia hipotenar por una herramienta percutante. Personas trabajadoras que se dedican a la fabricación de bolsas de plástico, catéteres, plasma y sangre o suero.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

Grupo IV. Trastornos mentales

78. Trastorno de ansiedad

Código CIE-11: 6B00, 6B01, 6B02

- Personas trabajadoras del sector público y privado, relacionadas con salud, educación, transporte (terrestre, aéreo y marítimo), atención a usuarios, seguridad pública y privada, fuerzas armadas, atención de desastres y urgencias, así como personas trabajadoras del buceo industrial, del sector comercio, industrial, bancario y financiero. Puede presentarse en cualquier

persona trabajadora y puesto de trabajo, su gravedad dependerá de los factores de riesgo psicosocial laborales negativos enfrentados y las características de exposición a ellos.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

79. Trastornos no orgánicos del ciclo sueño-vigilia

Código CIE-11: 7A62, 7A64, 7A65

- Personas trabajadoras del sector público y privado, relacionadas con salud, educación, transporte (terrestre, aéreo y marítimo), buceo industrial, atención a usuarios, seguridad pública y privada, fuerzas armadas, atención de desastres y urgencias, así como personas trabajadoras del sector comercio, industrial, bancario y financiero. Puede presentarse en cualquier persona trabajadora y puesto de trabajo, su gravedad dependerá de los factores psicosociales negativos enfrentados y las características de exposición a ellos.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

80. Trastornos asociados con el estrés (grave y de adaptación)

Código CIE-11: 6B40, 6B43, QD85, 6E40

- Personas trabajadoras del sector público y privado, relacionadas con salud, educación, transporte (terrestre, aéreo y marítimo), buceo industrial, atención a usuarios, seguridad pública, fuerzas armadas, atención de desastres y urgencias, así como personas trabajadoras del sector comercio, industrial y bancario. Puede presentarse en cualquier persona trabajadora y puesto

de trabajo, su gravedad dependerá de los factores psicosociales laborales negativos enfrentados y las características de exposición a ellos.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

81. Trastorno depresivo

Código CIE-11: 6A70, 6A71, 6A72, 6A73, 6A7Z

- Personas trabajadoras del sector público y privado, relacionadas con salud, educación, transporte (terrestre, aéreo y marítimo), atención a usuarios, seguridad pública y privada, fuerzas armadas, atención de desastres y urgencias, así como personas trabajadoras del buceo industrial, del sector comercio, industrial, bancario y financiero. Puede presentarse en cualquier persona trabajadora y puesto de trabajo, su gravedad dependerá de los factores de riesgo psicosocial laborales negativos enfrentados y las características de exposición a ellos.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

Grupo V. Enfermedades del sistema respiratorio

82. Alveolitis alérgica extrínseca o neumonitis por hipersensibilidad

Código CIE-11: CA70.0, CA70.7, CA70.Y, CA70.Z

- **V.1.1 Bagazosis:** elaboración y apertura de pacas de bagazo de caña.

- **V.1.2 Pulmón del granjero:** extracción de heno mohoso almacenado en silos.

- **V.1.3 Pulmón de la persona cuidadora de aves:** limpieza del excremento de aves de las jaulas y sitios donde viven las aves.

- **V.1.4 Pulmón de la persona trabajadora de aire acondicionado humidificado:** dedicados a la limpieza de los sistemas de humidificación de instalaciones de aire acondicionado.

- **V.1.5 Pulmón de la persona cosechadora de champiñones:** personal que cosecha los champiñones.

- **V.1.6 Suberosis:** personas trabajadoras del corcho.

- **V.1.7 Pulmón de nueva guinea:** personas que colocan techos de paja en casas en Nueva Guinea y otros países.

- **V.1.8 Pulmón de la persona lavadora de quesos:** personal que lava quesos finos que se fermentan a través de mohos.

- **V.1.9 Pulmón de la persona trabajadora de malta:** personas trabajadoras del cultivo de malta y de fábricas de cerveza.

- **V.1.10 Pulmón de la persona que inhala pituitaria:** sustituto de hormonas producidas por la pituitaria, cuando es extirpada por tumores.

- **V.1.11 Enfermedad del gorgojo de trigo:** personal que colecta trigo y panaderos.

- **V.1.12 Sequoiosis:** guardabosques de las secuoyas gigantes de California.

- **V.1.13 Pulmón de las personas manejadoras de arce:** personas trabajadoras en la obtención de miel de maple.

- **V.1.14 Pulmón de manejadores de café:** personas trabajadoras del grano del café.

- **V.1.15 Pulmón de las personas curtidoras de pieles y peleteros:** personas trabajadoras de la industria de la curtiduría.

- **V.1.16 Pulmón de las personas trabajadoras de maderas finas de caoba y roble:** principalmente carpinteros.

- **V.1.17 Pulmón de las personas limpiadoras de embutidos:** personas trabajadoras que producen y limpian maquinaria para embutidos.

- **V.1.18 Pulmón de nácar:** personas trabajadoras de nácar en joyería y orfebrería.

- **V.1.19 Pulmón de las personas trabajadoras de la manufactura de insecticidas:** personas trabajadoras de la producción de insecticidas y fumigadores en general.

- **V.1.20 Pulmón de las personas trabajadoras de la industria de plásticos y resinas epóxicas:** personas trabajadoras que elaboran plásticos y resinas epóxicas.

- **V.1.21 Pulmón de soya:** personal que produce y envasa harina de soya.

- **V.1.22 Pulmón de la Cándida:** panaderos que manejan levadura para pan de trigo, centeno y soya.

- **V.1.23 Pulmón del diisocianato:** personas trabajadoras de la industria de los isocianatos (en la elaboración de mezclas químicas, manufactura de asientos, tableros y pintores automotrices).

- **V.1.24 Pulmón del humidificador electrónico casero:** personas que utilizan este equipo.

- **V.1.25 Enfermedad por metales pesados:** personas trabajadoras de la industria metalúrgica.

- **VI.1.26 Pulmón de las personas trabajadoras de harina de pescado:** personas trabajadoras que producen y envasan harina de pescado.

- **V.1.27 Pulmón de las personas trabajadoras de fertilizantes:** personas trabajadoras de las empresas donde se elaboran fertilizantes y quienes los aplican.

- **V.1.28 Enfermedad de las personas trabajadoras del tabaco:** personal que trabaja en la producción de puros.

- **V.1.29 Beriliosis:** industria aeroespacial, electrónica, minería, fibra óptica, reactores nucleares, preparación de aleaciones dentales, microondas.

- **V.1.30 Pulmón producido por exposición elevada a detergentes biológicos o enzimáticos:** personas trabajadoras de la industria de los detergentes como empacadores en bolsas o cajas y expuestas a enzimas del bacillus subtilis.

- **V.1.31 Enfermedad de los cuarteadores de pimentón (paprika):** personas trabajadoras de la elaboración de especias.

- **V.1.32 Pulmón de las personas trabajadoras de sauna:** personal que trabaja en los edificios donde existen saunas, centros deportivos y baños.

- **V.1.33 Enfermedad cóptica:** personas que trabajan con momias.

- **V.1.34 Pulmón del viñador:** personas trabajadoras en los viñedos.

- **V.1.35 Pulmón del sericulturista:** personas que se dedican a la crianza de gusanos de seda.

- **V.1.36 Espartosis:** personas trabajadoras que colocan yeso en techos.

- **V.1.37 Alveolitis de verano de Japón:** personas trabajadoras de fábricas sin aire acondicionado en Japón en verano.

- **V.1.38 Pulmón de operarios de maquinaria:** personas trabajadoras expuestas a fluidos lubricantes (taladrinas y refrigerantes).

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su

origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

83. Bronquitis o neumonitis debidas a la inhalación de polvos, humos, gases, vapores, rocíos o neblinas de agentes químicos que actúan como irritantes sensoriales y no sensoriales

Código CIE-11: CA81

- Personas trabajadoras expuestas a aldehídos incluyendo acetaldehídos (aldehído acético, etanol y etilaldehído), acroleína, acroaldehido, aldehído acrílico, alilaldehido, propenal y 2-propenal) y furfural (fural, 2 furancarbaxaldehido, furfuraldehído y 2-furfuraldehido), tales como: personas trabajadoras dedicadas a la manufactura de productos farmacéuticos, industria del caucho sintético, manipuladores de estos compuestos o que se expongan a productos de la combustión, petroquímica, plásticos, química y textiles.

- Personas trabajadoras expuestas a ácidos tricloruro y pentacloruro de antimonio, tales como: personas trabajadoras de la industria de la aleación y catalizadores orgánicos.

- Personas trabajadoras expuestas a éteres cloro metílicos, tales como: personas trabajadoras de la industria química expuestas a disolventes y en la preparación de otros compuestos orgánicos.

- Personas trabajadoras expuestas diisocianatos (poli isocianato y 2,6 diisocianato de tolueno de naftaleno, difenilmetano y diisocianato de 2,6-hexametileno), tales como: personas trabajadoras de la fabricación de esmaltes, espumas de poliuretanos, insecticidas, herbicidas, laminación, muebles, pintura automotriz y trabajo con resinas.

- Personas trabajadoras expuestas al mercurio, tales como: personas trabajadoras expuestas a procesos de conservación de semillas, electrolisis de la salmuera, fabricación de amalgamas, fabricantes de termómetros, manómetros, fabricación y manipulación de explosivos, fungicidas, lámparas de vapores de mercurio y sus derivados, así como, manipulación de metales, productos de electrónica, sombreros de fieltro, personas trabajadoras de la industria farmacéutica y de la minería de oro y plata.

- Personas trabajadoras expuestas al sulfuro de metilo, tales como: personas trabajadoras que manipulan este compuesto en diversas industrias.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

84. Bronquiolitis obliterante con neumonía organizada (BOOP)

Código CIE-11: CA26.0

- Las personas trabajadoras expuestas del área de saborizantes artificiales que contienen diacetilo 2-3 butanodiona.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

85. Asma bronquial alérgica y asma de trabajo

Código CIE-11: CA23.0, CA23.3

a) Sustancias de alto peso molecular

- Personas trabajadoras tales como: granjeros y ganaderos, granjeros avícolas, panaderos y manipuladores de grano. Personas trabajadoras de la industria farmacéutica. Personas trabajadoras de empresas que fabrican los denominados detergentes biológicos o enzimáticos. Veterinarios, bioterios y personal que trabaja con animales. Personas trabajadoras de la industria alimentaria, farmacéutica e impresores. Investigadores, de la seda, personal sanitario o de la manufactura de la goma, manipuladores de alimentos para peces.

- Personas trabajadoras en los procesos de alimentos y recolectores, estibadores portuarios, personal que trabaja en su manufactura y enfermeras. Manipuladores de alimentos y de aserraderos y carpinteros.

b) Sustancias de bajo peso molecular

- Personas trabajadoras en actividades como: dentistas, protesistas dentales y manipuladores de pegamentos. Personas trabajadoras de la industria del plástico y resinas epóxicas. Personal de los servicios sanitarios. Personas trabajadoras de la industria farmacéutica. Personas trabajadoras de la goma. Personas trabajadoras en actividades como: pintores a pistola, o personal en la manufactura del plástico, poliuretano y aislantes. Personas trabajadoras de la industria cosmética y tintes. Personas trabajadoras de peluquería y salones de cosmética. Pulidores de diamantes. Soldadores, curtidores, cromadores y de las personas trabajadoras de la industria del cemento. Personas trabajadoras de chapado. Personas trabajadoras de refinerías. Joyeros y artesanos. Personas trabajadoras de la industria textil.

c) Alérgenos comunes

- Fábricas de textiles, almohadas, chamarras y cobertores. Panaderías. Industria alimentaria.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

86. Neumoconiosis por carbón, hulla y sus derivados

Código CIE-11: CA60.1, CA60.7, CA60.Y, CA60.Z

- Personas trabajadoras de la minería: personas mineras expuestas al carbón o hulla en sus diferentes variedades se utiliza fundamentalmente como energético y se extrae generalmente de minas. Otras industrias, con personas trabajadoras expuestas, en la que se utilizan variedades del carbón, como el grafito, para la fabricación del plomo de los lápices, la fabricación de crisoles, mamparas para las fundiciones, en la fabricación de lubricantes, pinturas, electrodos

ánodos, ladrillos, bloques, cilindros, compuestos para impermeabilizar los techos como relleno y para recarburizar el acero.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

87. Silicosis, neumoconiosis producida por abrasivos y silicatosis

Código CIE-11: CA 60.0, CA60.00, CA60.0Y, CA60.0Z

- Personas trabajadoras en industrias de extracción de minerales, tales como: minas, canteras y en industrias de transformación que se utiliza en innumerables actividades: construcción de carreteras, refinerías, en la fabricación de cerámica, molienda de materiales, pulido de piezas, fabricación de abrasivos, en la industria de los cosméticos, como cargas en la fabricación de papel, en la industria de los metales etcétera.

- Personas trabajadoras expuestas a sílice, dióxido de silicio, anhídrido silícico, sílice libre y óxido de silicio. Los principales materiales que constituyen la corteza terrestre de donde existen 3 variedades de sílice, tales como: i) Cristalina que es la más agresiva: cuarzo, tridimita y cristobalita. ii) Amorfa que tiene el segundo puesto en agresividad: tierra de diatomeas o kieselguhr, sílice de 20 angstroms y sílice vítrea. iii) Criptocristalina. La que menos se usa y es menos fibrogénica: pedernal, sílex, ópalo y ágata.

- Personas trabajadoras expuestas a silicatos: los silicatos están formados por una molécula de sílice a óxido de silicio a la que se agregan otras moléculas diversas.

- Los principales silicatos a excepción del asbesto son: talco, caolín, mica y feldespato, conforme lo siguiente:

a) Talco. Su principal uso es en la industria de los cosméticos, se utiliza asbesto finamente molido como talco y es muy agresivo a nivel pulmonar. También se utiliza en la industria farmacéutica, papelera, en la fabricación de sanitarios, de refractarios, en la cerámica y en la industria química.

b) Caolín. Se utiliza en la fabricación de cerámica fina tipo porcelana, en la industria del caucho y del cemento.

c) Feldespato. Se utiliza en la industria de fabricación de vajillas de uso diario, en la industria papelera, en la industria de la construcción.

d) Mica. Se utiliza como aislante en la industria eléctrica, para la fabricación de resistencias de planchas antiguas, secadores de pelo y otros aparatos eléctricos, en la fabricación de anuncios luminosos, en cerámica, esmaltes, explosivos y vidrio refractario.

- Personas trabajadoras expuestas a los abrasivos que producen neumoconiosis naturales y sintéticos. Naturales como corindón, esmeril, (óxidos de aluminio), sílice, silicatos, granate (pedernal o sílex, cuarzo), arena, arenisca, piedra pómez, trípoli, talco, calcita, topacio, apatita, fluorita yeso, diamante y otros. Personas trabajadoras expuestas a sustancias sintéticas, tales como: óxido de aluminio, carburo de silicio y boro, nitruro de boro, diamante y zafiro. Técnico dental y personas trabajadoras expuestas a abrasivos. Las fuentes son granos sueltos adheridos (con adhesivos) a papel o tela, en pasta (mezclados o sustancia untuosa), o compactados; ruedas, discos, muelas, piedras, afiladores; limpiadores combinados con jabones, detergentes, para cortar, pulir, triturar dando forma, así como, limpiar con chorro de arena (sandblast) y aire a presión.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

88. Asbestosis o Amiantosis

Código CIE-11: CA 60.2

- Personas trabajadoras que se dedican a la elaboración de tubos, tinacos y láminas, como refuerzo de las baldosas de vinilo, para elaborar textiles como ropa de bomberos, balatas,

embragues, como material de aislamiento eléctrico, como aislante de alta presión, en la fabricación de molduras, paneles y revestimiento de tejados.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

89. Neumoconiosis debida a la inhalación con depósito de polvos y humos de minerales metálicos

Código CIE-11:CA60.4, CA60.5, CA60.6, CA60.8, CA 60.9, CA60.Y, CA60.Z

- Personas trabajadoras expuestas a la inhalación, así como depósito de polvos y humos de metales muy radio densos como son: el estaño, el hierro, el bario entre otros. Principalmente se manejan en las minas de extracción.

- Personas trabajadoras expuestas al estaño que se utiliza para fabricar barras para soldadura, para estañado y como aleación con cobre, bronce y zinc. De igual forma, personas trabajadoras expuestas al hierro que tiene numerosos usos para fabricación de utensilios de cocina, en el fundido del metal, la utilizan soldadores de arco eléctrico, de oxiacetileno, pulidores de plata, torneros de hierro y afiladores de acero. En el mismo sentido, personas trabajadoras expuestas al bario que es utilizado para incrementar el volumen, como relleno del papel, textiles, cuero, jabón, hule, linóleo, cemento, plástico, cerámica y vidrio, también se utiliza como medio opaco para radiografías del aparato digestivo, urinario y respiratorio; en la industria química, para refinar azúcar, para elaborar insecticidas y rodenticidas.

- Enfermedades producidas por la exposición de las personas trabajadoras a otros metales que incluyen entre otros, al cromo, cobalto, níquel, molibdeno, berilio, galio, rutenio, aluminio, paladio, cobre, zinc, indio, manganeso, oro y plata, tales como: técnicos dentales; personas trabajadoras de la industria metalúrgica y de las aleaciones.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el

Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

90. Efectos tóxicos producidos por exposición masiva a gases o vapores, neblina o rocío de sustancias químicas

Código CIE-11: NE61, PJ46

a) Sustancias asfixiantes simple

- Personas trabajadoras expuestas al acetileno: bomberos y personas trabajadoras expuestas a la combustión incompleta de hidrocarburos y materiales orgánicos.

- Personas trabajadoras expuestas al dióxido de carbón: obreros que trabajan en procesos de oxidación en ambientes confinados, limpieza, reparación de cubas, producción de amoniaco y cianamida cálcica.

- Personas trabajadoras expuestas al butano, etano, etileno, metano, propano propileno. Personas trabajadoras de la industria de la producción y purificación del acetileno, soldadores, de la industria química y petroquímica. Personas trabajadoras expuestas a gases nobles, tales como: helio, neón, radón, xenón, argón, criptón. Personas trabajadoras de la industria refrigerante o criogénica, en la elaboración de superconductores, bombillas, focos, lámparas de halógeno y fabricación de circuitos integrados.

- Personas trabajadoras expuestas al nitrógeno: personas trabajadoras de la industria del petróleo, yacimientos de carbón, gas líquido, hornos de carbón coque e industria petroquímica.

- Personas trabajadoras que manejan hidrógeno, tales como las personas trabajadoras expuestas durante la combustión o fermentación de compuestos de carbono, gasificación de aguas minerales y preparación de nieve carbónica, poceros y letrineros.

- Personas trabajadoras expuestas al hexafluoruro de azufre, que con motivo del trabajo tengan exposición a estos gases.

b) Sustancias asfixiantes químicas

- Personas trabajadoras expuestas al cianuro de hidrógeno derivado de la galvanoplastia, metalurgia, producción de sustancias químicas orgánicas, revelado de fotografías, manufactura de plásticos, fumigación de barcos y en algunos procesos de la minería.

- Personas trabajadoras expuestas al monóxido de carbón. Personas trabajadoras en contacto con altos hornos, bomberos, operadores de calderas, calentadores de gas en espacios pequeños y mal ventilados, combustiones que producen gran cantidad de monóxido de carbono con combustiones de vehículos automotores, gas de agua, gas de hulla, gas pobre hornos y espacios confinados, mineros, motores de combustión interna y todos los casos de combustión incompleta de carbono.

- Personas trabajadoras expuestas al sulfuro de hidrógeno. Personas trabajadoras en almacenes de excremento de animales para abono, bodegas pesqueras, de proyectos de excavación para la extracción de petróleo y gas, espacios con materia orgánica en descomposición, industria de productos metálicos como candados de bronce, orfebrería en bronce, plantas de tratamiento de aguas residuales, en contacto con blanqueadores, combustión de azufre, conservación de alimentos, estampadores, fabricación de ácido sulfúrico, fumigadores, expuestas a gases humos y vapores de sulfuro de hidrógeno, mineros que trabajan en las minas de azufre, papeles de colores, preparación de anhídrido sulfuroso en estado gaseoso o líquido, refrigeración y tintorería.

- Personas trabajadoras que tengan exposición de forma directa a sustancias que generen asfixia química en los lugares de trabajo y a los agentes asfixiantes químicos en grandes cantidades que compiten con el oxígeno desplazándolo en la sangre arterial.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

91. Bisinosis (asma de los lunes, opresión o constricción de los lunes), Linosis y canabiosis

Código CIE-11: CA 80.0

- Personas trabajadoras expuestas a fibras de algodón contaminadas con restos de vegetales (gossypium especies), tales como: personas trabajadoras que manejan fibras naturales de algodón fundamentalmente en operaciones de pizca, recolección, cultivo, separación, empacado contaminadas con restos vegetales en las primeras fases del proceso en: hilanderías, cordelerías, fabricación de alfombras, tapetes, aislamientos, forros, bolsas, redes, sacos, papel, tela, cordón, cinta, entre otras.

- Personas trabajadoras expuestas a fibras de lino (linum usitatissimum), tales como: personas trabajadoras dedicadas al cultivo, recolección, pizca, separación, empacado, transporte y utilización de fibras de lino.

- Personas trabajadoras expuestas a fibras de cáñamo (cannabis sativa), tales como: personas trabajadoras dedicadas al cultivo, recolección, pizca, separación, empacado, transporte y utilización de fibras de cáñamo.

- Evidencia científica señala que la exposición a fibras de henequén, yute, sisal, lechuguilla, abacá, esparto, ixtle, cabuya, kenat, contaminadas con restos vegetales, pueden provocar la enfermedad. Trabajos con exposición a fibras naturales contaminadas con restos de vegetales. No se produce bisinosis con exposición a fibras sintéticas.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

Grupo VI. Enfermedades del sistema digestivo

92. Enfermedad tóxica del hígado con cirrosis y fibrosis

Código CIE-11: DB91, DB93, DB95

- Las personas trabajadoras de la industria química expuestas en la producción de cloruro de vinilo, o en plantas de polimerización; personas trabajadoras expuestas a los derivados halogenados de los hidrocarburos alifáticos, tales como: diclorometano, triclorometano, tribromometano, dicloro-2-etano, tricloroetano, dicloroetano, tricloroetileno, dicloropropano, cloropropileno, cloro-2-butadieno, tetracloruro de carbono. Personas trabajadoras expuestas al arsénico y sus compuestos, halotano, isoniacida, acetaminofen e hidrocarburos aromáticos.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

93. Enfermedad tóxica del hígado con hepatitis aguda

Código CIE-11: DB91, DB91.0

- Las personas trabajadoras de la industria química expuestas en la producción de cloruro de vinilo, o en plantas de polimerización; expuestas a los derivados halogenados de los hidrocarburos alifáticos, tales como: diclorometano, triclorometano, tribromometano, dicloro-2-etano, tricloroetano, dicloroetano, tricloroetileno, dicloropropano, cloropropileno, cloro-2-butadieno, tetracloruro de carbono. Personas trabajadoras expuestas al arsénico y sus compuestos, halotano, isoniacida, acetoaminofén e hidrocarburos aromáticos.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

94. Enfermedad ácido-péptica

Código CIE-11: DA22, DA42, DA60, DA61, DA63, DD90, DD91

- Personas trabajadoras del sector público y privado, relacionadas con salud, educación, transporte (terrestre, aéreo y marítimo), atención a usuarios, seguridad pública y privada, fuerzas armadas, atención de desastres, urgencias y pacientes en estado crítico, así como personas trabajadoras del buceo industrial, del sector comercio, industrial, bancario y financiero. Puede presentarse en cualquier persona trabajadora y puesto de trabajo, su gravedad dependerá de los factores de riesgo psicosocial laborales negativos enfrentados y las características de exposición a ellos.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

Grupo VII. Enfermedades de la piel y tejidos subcutáneos

95. Otro acné especificado: acné profesional, elaioconiosis, acné por hidrocarburos y cloracné. Dermatitis acnéiforme

Código CIE-11: ED-80.Y

- Personas trabajadoras expuestas a los agentes causales, tales como: actores, cocineros en contacto con grasas, cosmetólogos, maquinistas, laboratoristas, mecánicos de autos, modelos, techadores, torneros, personas trabajadoras de la agricultura, de caminos de asfalto, de refinerías de petróleo, fabricación de la goma y manejadores de aceite de corte. Personas trabajadoras de las industrias química y petroquímica que manipulan o están en contacto con estas sustancias.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

96. Dermatitis alérgica de contacto

Código CIE-11: EK00

- Personas trabajadoras de la industria de la construcción, cromado electrolítico, fotograbado, fotografía, industria textil, metalmecánica y tintorerías. Estomatólogos, odontólogos, personas trabajadoras de la manufactura de hules, de la industria de la construcción y fabricación de plásticos. Personas trabajadoras de la industria del alquitrán, asfaltos, pinturas, productos de hule derivados de la parafenilendiamina, química y tintas. Personas trabajadoras de la industria petroquímica. Personas trabajadoras de estéticas, peluquerías, salones de belleza que se expongan a la tintura de pelo. Exposición a productos de belleza.

- Personas trabajadoras de la agricultura, en la carpintería, en el cultivo de champiñón, estibadores de materia prima (cárnicos, legumbres, verduras, entre otros), floristas, jardineros y manipuladores de alimentos. Personas trabajadoras de la industria de la vainilla. Personas trabajadoras de la producción y empaquetado de la industria farmacéutica.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

97. Dermatitis irritante de contacto

Código CIE-11: EK02.0

- Personas trabajadoras al aire libre, artistas cinematográficos, gabinetes de fisioterapia, salineros, soldadores, vidrieros, cocineros, cantineros, industria farmacéutica y cosmética.

- Personas trabajadoras de las industrias del petróleo, petroquímica, química, cerámica, fabricación del cloro y productos orgánicos clorados (acné clórico) y fabricación, manipulación y utilización del ácido fluorhídrico. Personas trabajadoras del grabado de vidrio, de laboratorio, de blanqueo, manejo y preparación del ácido sulfúrico. Personas trabajadoras expuestas a ácidos grasos e intoxicaciones por dioxinas.

- Personas trabajadoras dedicadas a la producción y manipulación de estos álcalis. Agricultores, fumigadores y estibadores de pescado. Personas trabajadoras de fundiciones. Personas trabajadoras de la manipulación de la cal, preparación de polvo de blanqueo, cemento, yeso, industria química y albañiles. Personas trabajadoras de la fabricación y utilización de esas substancias. Personas trabajadoras de la industria de abonos, cementos, hulera, linóleos, química, textil, tintorera y vidriera. Personas trabajadoras que utilizan y manipulan estas sustancias, tales como: anilinas, cianamida cálcica, dinitroclorobenceno, formaldehído, hexametilentetramina, hidrocarburos y parafenilendiamina. Personas trabajadoras expuestas al calor: caldereros, fogoneros, fundidores, herreros, horneros, panaderos y personas trabajadoras del vidrio. Personas trabajadoras expuestas al frío: cámaras frías, fabricación y manipulación de hielo y de productos refrigerados.

- Personas trabajadoras en actividades como: alijadores, cáñamo, cargadores, carpinteros, carretilleros, cocineras, cortadores de metales, cosecheros de caña, costureras, dibujantes, ebanistas, escribientes, estibadores, grabadores, herreros, hilanderos, jardineros, lana, lavanderas, lino, marmoleros, mineros, músicos, panaderos, peinadores y manipuladores de fibras, peluqueros, picapedreros, planchadoras, pulidores, sastres, sombrereros, toneleros, vainilleros, vidrieros y zapateros.

- Personas trabajadoras en actividades como: curtidores, especieros del trigo y harina, panaderos, peluqueros, personas trabajadoras de los astilleros que manipulan cereales parasitados, penicilina y otros compuestos medicamentosos. Barnizadores, bataneros, blanqueadores de tejidos por medio de vapores de azufre, hiladores y colectores de lana, canteros, cocineros, colorantes vegetales, desengrasadores de trapo, ebanistas, enfermeras, especieros, fotógrafos, laboratoristas, lavanderos, lavaplatos, manipuladores de petróleo y de la gasolina, manipuladores de pinturas, médicos, mineros y sales metálicas.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

98. Pigmentación anormal de la piel

Código CIE-11: ED64

- Personas trabajadoras con actividades relacionadas con el revelado no automatizado, con la industria del hule y la de vulcanización. Personas trabajadoras de la industria farmacéutica y cosmética expuestas a hidroquinona. Personas usuarias de equipo de protección fabricado con hule. Personas trabajadoras expuestas a fuentes de calor.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

99. Dermatosis por radiación ionizante, sin especificación

Código CIE-11: EJ7Z

- Personas trabajadoras en la industria nuclear, minas de uranio y otros metales radioactivos, en el tratamiento de minerales y metalurgia, reactores nucleares, utilización de radio-elementos (gammagrafía, gama y beta-terapia e isótopos), de generadores de radiaciones, así como personas trabajadoras y técnicos de rayos X y radio.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

100. Urticaria de contacto

Código CIE-11: EB01.3

- Personas trabajadoras en el campo, agricultores, jardineros, cocineros, personal médico, paramédico y farmacéuticos. Personas trabajadoras de lecherías, tablajeros y carniceros. Personas trabajadoras de semiconductores y otros que empleen equipo de protección fabricado con látex y peluqueros.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

Grupo VIII. Enfermedades del sistema osteomuscular y del tejido conjuntivo

101. Trastornos de la columna vertebral (cervical, dorsal y lumbar)

Código CIE-11: FA34, FA 72.3, FA72.4, FA92.00, FB56.6

- Personas trabajadoras en actividades como: chóferes, repartidores, operadores de maquinaria pesada, cargadores y vigilantes. Personas trabajadoras que permanecen por causa de su trabajo en posiciones forzadas, no ergonómicas y fatigantes en forma prolongada. Actividades en las que se requiera mantener el equilibrio con cargas añadidas, como casco, equipo pesado y posturas forzadas. (buceo industrial, pesca artesanal y cargadores en puertos).

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

102. Dolor lumbar crónico inespecífico (lumbago mecano postural, contractura dorsal inferior, espondilopatía interespinosa, dolor lumbar y lumbago SAI)

Código CIE-11: ME84.2, ME84.2Z, FA72.1

- Personas con actividades como: chóferes, repartidoras, operadoras de maquinaria pesada, cargadoras y vigilantes. Personas trabajadoras que permanecen por causa de su trabajo en posiciones incómodas, no ergonómicas y fatigantes en forma prolongada, con gran esfuerzo sobre la parte lumbo-sacra de la columna vertebral.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

103. Epicondilitis lateral (codo de tenista)

Código CIE-11: FB55.1, XK9J, XK8G, XK9K, XK70

- Personas trabajadoras en los que las actividades le requieran utilizar las manos para sujetar herramientas por periodos prolongados. Maquina neumática, perforadoras mecánicas, herramientas análogas, perforadoras y remachado.

- Personas trabajadoras con puestos de trabajo de: carniceros, carpinteros, empacadores, golfistas, herreros, laminadores, martilleros de plancha de acero y caldereros, mecánicos, obreros de la construcción, personal de limpieza, pulidores de fundición, talladores de piedra, tenistas, y todos los puestos de trabajo que requieran a la persona trabajadora utilizar las manos para sujetar herramientas por periodos prolongados.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

104. Epicondilitis media (codo de golfista)

Código CIE-11: FB55.0, XK9J, XK8G, XK9K, XK70

- Actividades que requieran a la persona trabajadora utilizar las manos para sujetar herramientas por periodos prolongados. Maquina neumática, perforadoras mecánicas, herramientas análogas, perforadoras y remachado.

- Personas trabajadoras con puestos de trabajo de: carniceros, carpinteros, empacadores, golfistas, herreros, laminadores, martilleros de plancha de acero y caldereros, mecánicos, obreros de la construcción, personal de limpieza, pulidores de fundición, talladores de piedra, tenistas, y todos los puestos de trabajo que requieran a la persona trabajadora utilizar las manos para sujetar herramientas por periodos prolongados.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

105. Síndrome del túnel carpiano (lesión del nervio mediano)

Código CIE-11: 8C10.0, XK9J, XK8G, XK9K, XK70

- Personas trabajadoras de la industria de la transformación e industria electrónica, de rastros y carniceros, de hotelería, de la industria textil, tales como: confeccionista textil, bordadores, costureros, empacadores y tejedores. Personas trabajadoras de la floricultura, y en general toda labor que implique movimientos repetitivos, permanentes, con brazo, dedos y muñeca y posturas forzadas.

- Personas trabajadoras en actividades como: cajeros, secretarias, digitadores, capturistas, costureras, dentistas, electricistas, empacadores, ensambladores de línea, mecánicos, músicos de cuerdas y percusiones, perforadores de piedra, pintores industriales, personal de limpieza, personas trabajadoras de aves de corral, trabajadoras de lavanderías.

- Personas trabajadoras en actividades con tareas que demandan ejercer actividades manuales intensas en frecuencia, en fuerza como soldadores, carpinteros, pulidores y pintores.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su

origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

106. Lesión del nervio ulnar (síndrome del canal de Guyon)

Código CIE-11: 8C10.1, XK9J, XK8G, XK9K, XK70

- Personas trabajadoras de la industria de la transformación, la industria electrónica, de la industria textil, tales como: bordadores, costureros, empacadores y tejedores. Personas trabajadoras en rastros y carnicerías. Personas trabajadoras en hotelería: (camareras y cocineros). Personas trabajadoras de la floricultura, confeccionista textil, secretarias, digitadores y en general toda labor que implique movimientos repetitivos, permanentes, con brazo, dedos y muñeca y posturas forzadas.

- Personas trabajadoras en actividades como: cajeros, capturistas, costureras, dentistas, electricistas, empacadores, ensambladores de línea, mecánicos, músicos de cuerdas y percusiones, perforadores de piedra, pintores industriales, personal de limpieza, personas trabajadoras con aves de corral, trabajadoras de lavanderías. Personas trabajadoras con puestos y trabajos con tareas que demandan ejercer actividades manuales intensas en frecuencia, en fuerza como soldadores, carpinteros, pulidores y pintores.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

107. Metatarsalgia

Código CIE-11: FB54.4, FB80.A, XK9J, XK8G, XK9K, XK70

- Personas trabajadoras en actividades como: chóferes, traileros y todas aquellas personas trabajadoras que utilicen máquinas e instrumentos en las que tengan que activar palancas y pedales con el pie de manera repetitiva.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

108. Otras osteocondropatías especificadas

Código CIE-11: FB82.Y, XK9J, XK8G, XK9K, XK70

- Personas trabajadoras en actividades como: carpinteros, esmeriladores, mineros, operadores de herramientas neumáticas, perforistas, pulidores, todas aquellas personas trabajadoras que se someten a vibraciones segmentarías de mano y brazo, y personas trabajadoras que manejan martillo neumático.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

109. Fibromatosis de la fascia palmar (enfermedad de dupuytren de la palma de la mano)

Código CIE-11: FB51.0, XK9J, XK8G, XK9K, XK70

- Personas trabajadoras en actividades como: cordeleros, bruñidores, grabadores, operadores de herramientas manuales neumáticas, martillos neumáticos, mineros, operadores de motosierras, operadores de taladros, perforadoras mecánicas y personas trabajadoras de canteras.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

110. Tendinitis del estiloides radial (enfermedad de quervain)

Código CIE-11: FB40.5, XK9J, XK8G, XK9K, XK70

- Puestos y trabajos con tareas que demandan ejercer actividades con posturas forzadas y movimientos de flexoextensión del pulgar. Personas que trabajen como: anestesiólogos, cirujanos, odontólogos, enfermeras y deportistas: esgrimistas, bolichistas, tenistas, golfistas y jugadores de voleibol. Laminadores, herreros y caldereros, perforistas y personas con actividades manuales: martilleros, carpinteros, mecánicos, meseros, costureras, maleteros, pulidores de fundición, remachadores, talladores de piedra, personas trabajadoras que utilizan martillos neumáticos, perforadoras mecánicas y herramientas análogas y digitales, y personas trabajadoras que utilizan martinetes en las fábricas de calzado. Capturistas y operadores de computadoras.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

111. Tendinitis del hombro (síndrome del manguito rotatorio)

Código CIE-11: FB40.3, FB53.0, XK9J, XK8G, XK9K, XK70

- Personas trabajadoras en actividades como: albañiles, almacenistas, meseros, carteros, torneros, empacadores, ensambladores de autos, fresadores, mecánicos que realizan montajes sobre la cabeza, operadores de presión, pintores, soldadores que realizan su actividad sobre la cabeza, todas aquellas personas trabajadoras que realizan continuamente abducción y flexión de hombro, que trabajan con las manos sobre la altura de la cabeza, transporte de carga en el hombro y lanzamiento de objetos.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su

origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

112. Trastornos angioneuríticos (síndrome de raynaud)

Código CIE-11: BD42.1, XB17, XB5G

- Personas trabajadoras en actividades como: calderos, herreros, laminadores, operadores de: herramientas con vibración, de aparatos de terapia física con vibración, de motosierra, de ordeñadores manuales, perforistas, pulidores de fundición, remachadores, talladores de piedra, personas trabajadoras que utilizan martillos neumáticos, perforadoras mecánicas y herramientas análogas, personas trabajadoras que utilizan martinetes en las fábricas de calzado, y uso de herramientas manuales que dificultan la circulación sanguínea y dañan el endotelio de vasos.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

113. Bursitis por uso excesivo o tensión

Código CIE-11: FB50.1, XK9J, XK8G, XK9K, XK70

- Personas trabajadoras que realizan presiones sostenidas, como: albañiles, alijadores, estibadores, atletas, bailarines, cargadores, deportistas competitivos, futbolistas, jardineros, mineros, pescadores, personas trabajadoras de la industria del hielo y alimentos congelados, y en aquellos otros en los que se ejercen presiones sobre determinadas articulaciones.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

114. Osteonecrosis disbárica

Código CIE-11: FB81.Z, XK9J, XK8G, XK9K, XK70

- Personas trabajadoras expuestas a cambios de presión barométrica como: buzos recreativos, buzos pescadores artesanales, buzos industriales, buzos militares, buzos científicos, buzos técnicos, buzos limpiadores de drenajes, excavadores, mineros subterráneos y personal aeroespacial y acompañantes o auxiliares (tender) en el interior de cámaras hiperbáricas (médicos, enfermeros y buzos); exploradores, guías de alpinismo, investigadores, paleontólogos y rescatistas.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

Grupo IX. Intoxicaciones

115. Efectos tóxicos por alcohol butílico

Código CIE-11: PH50, XM49S0

- Personas trabajadoras de las industrias químicas, petroquímicas y farmacéutica que los utilizan como disolventes en la fabricación de lacas y barnices; en la preparación de esencias y materiales tintoriales. Personal encargado de la elaboración de lociones capilares y para después de rasurarse. Personas trabajadoras en la preparación de anticongelantes, que tienen como producto final la acetona. Personas trabajadoras que participan en la elaboración de resinas naturales y sintéticas, gomas, aceites vegetales, tintes y alcaloides. Se utiliza como sustancia intermedia en la fabricación de productos químicos y farmacéuticos, y en las industrias de cuero artificial, textiles, gafas de seguridad, pastas de caucho, barnices de laca, impermeables, películas fotográficas y perfumes. También se encuentra en líquidos hidráulicos de frenos, limpiadores industriales, abrillantadores, decapantes de pinturas, agentes de flotación para minerales, esencias de frutas, perfumes y colorantes.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

116. Efectos tóxicos por alcohol metílico

Código CIE-11:PH50, XM7KD9

- Personas trabajadoras de las industrias químicas y petroquímicas que los utilizan como disolventes en la fabricación de disolvente de tintas, colorantes, resinas y adhesivos. Se utiliza en la fabricación de película fotográfica, plásticos, jabones textiles, tintes de madera, tejidos con capa de resina sintética, cristal inastillable y productos impermeabilizantes, decapantes, removedores de pinturas y barnices, productos desengrasantes, líquidos embalsamadores y mezclas anticongelantes.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

117. Efectos tóxicos por alcohol propílico

Código CIE-11: PH50, XM5RS7

- Personas trabajadoras de las industrias químicas, petroquímicas y farmacéutica que los utilizan como disolventes en la fabricación de lacas y barnices; en la preparación de esencias y materiales tintoriales. Personal encargado de la elaboración de lociones capilares y para después de rasurarse. Personas trabajadoras en la preparación de anticongelantes, que tiene como producto final la acetona.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

118. Efectos tóxicos por arsénico y sus compuestos

Código CIE-11: PE95, PH56, XM2KQ2, XM00Z1

- Personas trabajadoras de la cerámica, además manipuladores del arsénico, fundiciones de minerales y metales, industria de los colorantes, insecticidas, herbicidas cerámica, textil, otras preparaciones de uso doméstico, papel de color, pinturas, plantas de arsénico, raticidas, tenería y tintorería, industria del vidrio, industria electrónica y galvanoplastia.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

119. Efectos tóxicos por benceno

Código CIE-11: PB31, PH51, XE3SH, XM0QY7

- Personas trabajadoras de las industrias química, electrocirugía y de cirugía por láser, refinación y petroquímica y confección de prendas de vestir a la medida, fabricación y reparación de calzado, curtido y acabado de cuero y piel: curtidores, peleteros, taxidermistas, entomólogos y zapateros que manipulan estos disolventes de benzaldehído, personas empleadas de gasolineras, almacenaje y transporte de benceno y de productos de petróleo que contienen benceno, artes gráficas e imprenta, barnices y lacas, cerámica, colorantes, del vestido, detergentes, explosivos (TNT), fabricación de ácido benzoico, fabricación de nitrocelulosa, fabricantes de calzado y peletera, fotograbado, fotograbado, industria de las lacas, industria del calzado, industria hulera y del caucho, lubricantes, manufactura y vulcanizado de neumáticos, medicamentos, pinturas, plaguicidas, textiles, tintorería, tinturas, plásticos, pigmentos,

explosivos, detergentes, perfumes, personas trabajadoras en hornos de coque en la industria del acero y vidrio, fabricación de estireno, fenoles, anhídrido maleico.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

120. Efectos tóxicos por derivados del petróleo y carbón de hulla

Código CIE-11: PB31, PH51, XM0TB3, XM2CE3, XM2Q78, XM8PX9, XM7MJ9, XM8WE9

- Personas trabajadoras de las industrias química, petroquímica, farmacéutica y de servicios, tales como: bomberos y personas empleadas de estaciones de servicio y personas trabajadoras de estaciones de gasolina, carbonífera, conductores de camiones de gasolina, en áreas de carga y descarga y muelles, fabricación de aceites, grasas lubricantes y aditivos, fabricación de perfumes, fabricación de productos a base de asfalto y sus mezclas, manufactura de carbón de hulla y coque, petrolera, petroquímica, que dan mantenimiento y remueven tanques de almacenaje y tuberías subterráneas de gasolina, que identifican y limpian derrames y escapes de gasolina y refinerías de petróleo.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

121. Efectos tóxicos por derivados halogenados de hidrocarburos alifáticos y aromáticos no especificados: hexacloroetano

Código CIE-11: PB35, PH55, XM0TE1

- Personas trabajadoras expuestas en la fabricación de artes plásticas y restauración, en artículos de limpieza para piezas metálicas, durante los procesos de desengrasado, formulación de

pinturas, impresiones, industria de la impresión y las artes gráficas, pinturas y estampados, proceso de revelado y restauración. Puede encontrase mezclado con otros disolventes orgánicos en artículos de limpieza, insecticidas lubricantes y plásticos.

- Personas trabajadoras de fabricación de bombas de humo, fundiciones de aluminio e industria militar. Personas trabajadoras que lo utilizan para desengrasar el aluminio y otros metales. La sustancia puede estar presente en ciertos fungicidas, insecticidas, lubricantes y plásticos.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

122. Efectos tóxicos por derivados halogenados de hidrocarburos aromáticos: naftalenos clorados y difenilos clorados

Código CIE-11: PB35, PH55, XM1YR6, XM8D04

- Personas trabajadoras que los utilizan como aislantes eléctricos, personas trabajadoras de la extracción de aditivos para el hormigón, alquitrán de hulla, anhídrido ftálico (producción de plastificadores para PVC), curtientes, fabricación de colorantes, para componentes de solventes para plaguicidas (antipolillas) y sustancias humectantes en la industria textil, personas trabajadoras de la industria de aditivos, industria electrónica, plaguicidas y textiles.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

123. Efectos tóxicos por dióxido de sulfuro

Código CIE-11: PB36, PH56, XM0Z74

- Personas trabajadoras en actividades industriales tales como: curtidurías, fábricas de papel, hornos de coque, procesamiento de alimentos, refinerías de petróleo, talleres dedicados a motores diésel, instalaciones de lavado, área de repostaje, área de pruebas de carga, producción de pasta de papel, almidón, sulfitos y tiosulfatos, personas trabajadoras de alimentos, de detergentes, fotografía y química, personas trabajadoras en procesos de calcinación, fundición y blanqueo, en contacto con gases, humos y vapores de dióxido de sulfuro.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

124. Efectos tóxicos por disolventes orgánicos clorados: tetracloroetano y dicloroetano

Código CIE-11: PB31, PE91, PH51, XM4D89, XM1AF0

- Personas trabajadoras que manipulan estas substancias como disolventes de aceites, ceras, desengrasado de la lana, dilución de lacas, gomas, grasas, hules, industria peletera, del caucho y curtido del cuero e industria química, resinas, personas trabajadoras de las fábricas de empaquetaduras, enceradores, lacas, pinturas, procesadores de aceites y grasas, resinas, tintorerías y lavanderías en seco.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

125. Efectos tóxicos por disolventes orgánicos halogenados: bromuro de metilo (bromometano) y derivados fluorados de hidrocarburos halogenados

Código CIE-11: PB31, PE91, PH51, PH55, XM0NK1

- Personas trabajadoras que los utilizan como frigoríficos, fungicidas, insecticidas, preparación de extinguidores de incendios, fábricas de conservación de frutas y cereales, así como personas trabajadoras que laboran en las industrias de caucho, desinfección de suelos, aguas y piscinas, fábricas de alfombras y plásticos, fábricas de goma, industria del papel y textiles, industria fotográfica, refinerías de gasolinas, saneamiento ambiental, personas trabajadoras de laboratorios e invernaderos.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

126. Efectos tóxicos por disolventes orgánicos halogenados: cloroformo

Código CIE-11: PB35, PH55, XM7MX5

- Personas trabajadoras que manipulan estas substancias como disolventes, fumigantes, refrigerantes, extinguidores de incendios, tintorerías y lavado en seco, personas trabajadoras de la industria química en donde es utilizado como intermediario en síntesis orgánica para la obtención de fluorocarbono 22, y en la fabricación de tetrafluoroetileno y su polímero (PTFE).

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

127. Efectos tóxicos por disolventes orgánicos halogenados: tetracloruro de carbono

Código CIE-11: PB35, PH55, XM3CP7

- Personas trabajadoras que manipulan estas substancias como disolventes, extinguidores de incendios, fumigantes, limpiadores y desgrasantes de metales, refrigerantes, tintorerías y lavado en seco, de las personas trabajadoras de la industria eléctrica y fabricación de conductores

eléctricos, personas trabajadoras de la industria química en donde es utilizado como intermediario en síntesis orgánica para la obtención de hidrocarburos polifluorados y polímeros.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

128. Efectos tóxicos por diuréticos, otras drogas, medicamentos y substancias biológicas no especificadas

Código CIE-11: NE60, PB28, XM4U75, XM2NF0

- Personas trabajadoras encargados de la fabricación, formulación y empaque de estas substancias en la industria químico-farmacéutica.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

129. Efectos tóxicos por fósforo y sus compuestos

Código CIE-11: PE95, PB36, PH56, XM2AZ6, XM3G46

- Personas trabajadoras en contacto con hidrógeno fosforado (fosfina), gases que se produce durante la elaboración de fumigantes, en la generación de acetilenos e hidrólisis de fosfuros.

- Personas trabajadoras de la fabricación de aleaciones, catálisis en la industria del petróleo, compuestos fosforados o derivados del fósforo blanco, fabricación de bronce de fósforo, fabricación de explosivos, fabricación de semiconductores, hidrógeno fosforado, insecticidas, parasiticidas, pirotecnia y raticidas.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

130. Efectos tóxicos por gases, humos y vapores de formaldehído

Código CIE-11: PB36, PE95, PH56, XM0TV9

- Personas trabajadoras en contacto con gases, humos y vapores de formaldehído. Los principales conjuntos de circunstancias que conducen a la exposición ocupacional son:

  a) La primera está relacionada con la producción de las soluciones acuosas de formaldehído (formol) y su uso en la industria química, por ejemplo, para la síntesis de diferentes resinas, como conservador en los laboratorios médicos o cosméticos, líquidos de embalsamamiento y como desinfectante.

  b) Un segundo grupo está relacionado con la liberación de estos a partir de la hidrólisis y la descomposición por calor de resinas hechas a base de formaldehído en las cuales está presente como un residuo, por ejemplo, durante la fabricación de madera productos textiles, productos sintéticos de aislamiento vítreo y plásticos.

  c) El tercer conjunto está relacionado con la pirolisis o la combustión de materia orgánica, por ejemplo, en los gases de escapeo en extinción de incendios.

- Personas trabajadoras con actividades económicas relacionadas: bomberos, industria de la construcción, artesanías de fibras y madera, pintura, electrocirugía y cirugía láser, embalsamamiento y laboratorios de anatomía, fabricación de formaldehído y resinas a base de formaldehído, fabricación de melamina y baquelita, fabricación de productos de madera, papel y plásticos, fabricación de textiles, prendas de vestir y peleterías, fábricas de madera contrachapada, fábricas de muebles, fábricas de papel, caucho, seda, explosivos, fundidoras, histopatología y desinfección en los hospitales, industria de la fotografía, industrias de espumas aislantes, producción de fibras de vidrio, producción de plásticos y hules, reparación y mantenimiento de tubos de escape del motor.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

131. Efectos tóxicos por glicol. Monoclorhidrina del glicol (etilen clorhidrina, 2-cloroetanol)

Código CIE-11: PE91, PB31, XM1762, XM0C04, XM55M8, XM3834, XM5HK4

- Personas trabajadoras en actividades, tales como: acabados textiles, composición de lacas, agentes de limpieza, disolvente de éteres de celulosa y manipulación de abonos y fertilizantes, fabricación de explosivos, en la industria automotriz, industria farmacéutica, industria tipográfica, refinerías de petróleo, personas trabajadoras expuestas durante la fabricación del óxido de etileno y glicoles.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

132. Efectos tóxicos por manganeso y sus compuestos

Código CIE-11: 5B91.5, PE95, PB36, PH56, 6D84.Y, 8A00.2Y, XM3FY4, XM9ZR0

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

133. Efectos tóxicos por mercurio y sus compuestos

Código CIE-11: PE95, PB36, PH56, XM1FG4

- Personas trabajadoras en actividades tales como: conservación de semillas, electrólisis de las salmueras e industria del cloro, fabricación y manipulación de explosivos, industria de aparatos de precisión: termómetros, esfigmomanómetros, barómetros; industria de álcalis de cloro, medición de petrolíferos en muestras de yacimientos, fungicidas, industria de la fabricación del cemento (polvos producidos por los hornos), industria química orgánica de la producción de acetileno, industria químico-farmacéutica, lámparas de vapores de mercurio, manipuladores del metal y sus derivados, mineros (de las minas de mercurio) y sombreros de fieltro.

- Actividad profesional de ayudantes, secretarias médicas, dentistas y protesistas dentales.

- Personas trabajadoras en la industria del bronceado, curtiembres, damasquinado, dorado, niquelado y plateado y minas de extracción de oro y plata.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

134. Efectos tóxicos por monóxido de carbono

Código CIE-11: PE92, PH52, XM1X11

- Personas trabajadoras en contacto con altos hornos, bomberos, caldereros, calentadores de gas en espacios pequeños y mal ventilados, combustiones que producen gran cantidad de monóxido de carbono, con combustiones de vehículos automotores, gas de agua, gas de hulla, gas pobre, hornos y espacios confinados, mineros, mantenimiento mecánico, soldadores con fusión, por presión a gas, con arco metálico, oxicorte de metales, motores de combustión interna y todos los casos de combustión incompleta del carbón.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el

Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

135. Efectos tóxicos por otras substancias inorgánicas

Código CIE-11: PE95, PB36, PH56, NE61, XM6YR0, XM6YR0

- Personas trabajadoras de la fabricación de aplicaciones eléctricas, colchones y vestiduras, cubiertas de automóviles, discos, en la producción de resinas, en la producción de tubos y conductores plásticos, hojas y frascos, juguetes, materias plásticas y su utilización en frigoríficos, muebles caseros, películas, recubrimiento para pisos y personas trabajadoras expuestas a humos de motores de combustión.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

136. Efectos tóxicos por otras substancias químicas. Tetrahidrofurano, anilina y sus compuestos, bencidina, alfa naftilamina, beta naftilamina y para difenildiamina

Código CIE-11: NE61, XM5XP8, XM76E2, XM6PE4, XM9WX0

- Personas trabajadoras en actividades como: fabricación de antioxidantes, barnices y explosivos, colorantes, envases plásticos para la industria alimenticia, estabilizadores para la industria del caucho, explosivos, fabricación de herbicidas, industria textil, pegamentos, pinturas sintéticas, poliuretano, productos farmacéuticos, productos químicos agrícolas, química, resinas y tintas.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

137. Efectos tóxicos por otros derivados halogenados de hidrocarburos alifáticos. Cloruro de metilo (clorometano) y cloruro de metileno (diclorometano)

Código CIE-11: NE61, PB35, PH55, XM29D2, XM73T7

- Personas trabajadoras que utilizan el cloruro de metilo como frigorífico o el cloruro de metileno como agente de soplado en espumas, agente quitamanchas, anestésico local, componente de aerosoles, desengrasante, disolvente, eliminadores de pinturas, extracción farmacéutica y de alimentos, fumigante, industria de las pinturas, industria fotográfica, mezclas de disolventes para ésteres y éteres de celulosa, películas fotográficas especiales, plaguicidas, recubrimientos de tejidos y curtidos, refrigeración y taxidermistas.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

138. Efectos tóxicos por otros disolventes orgánicos. Disulfuro de carbono

Código CIE-11: PB31, PH51, NE61, PE91, XM7S46

- Personas trabajadoras expuestas durante su producción o en la utilización del disolvente en el brillo de metales preciosos en galvanoplastia, celofán, como plaguicida y herbicida, como un agente para incrementar la resistencia a la corrosión y el desgaste de metales, cristal óptico, en la conversión y procesamiento de hidrocarburos, en la extracción de aceites y grasas, en la industria refinadora de petróleo y en parafinas, en la preparación de alcanfor, grasas y lacas, fabricación de la viscosa, gomas y resinas, manufactura de fósforos, lubricante de sopletes, industria de semiconductores eléctricos, inhibidor en la polimerización de cloruro de vinilo, producción de adhesivos para madera, agentes de flotación, resinas, tiocianatos y xantatos, purificación de petróleo, rayón, removedor de óxido de metales y para la remoción y recuperación de metales y otros elementos de aguas de desecho y otros medios, vulcanización del hule en frío, vulcanización y manufactura de cauchos y accesorios de caucho y fotografía instantánea.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

139. Efectos tóxicos por otros gases, humos y vapores especificados. Dióxido de Carbono

Código CIE-11: MD11.Y, NE61, PE95, PB36, PH56, XM8XZ6

- Personas trabajadoras de la industria de las bebidas gaseosas, en actividades relacionadas con los buzos, en la fábrica de abonos, fábrica de extintores, gasificación de aguas minerales, hielo seco, niebla artificial y preparación de nieve carbónica, industria alimentaria, letrineros y poceros, personas trabajadoras expuestas durante la combustión o fermentación de compuestos de carbono.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

140. Efectos tóxicos por otros gases, humos y vapores especificados (gas de flúor y fluoruro de hidrógeno)

Código CIE-11: PE95, PB36, PH56, CA81.Y, NE61

- Personas trabajadoras en la preparación del barnizado de la madera, blanqueo, coloración de sedas, como impermeabilizantes del cemento, fabricación de recubrimientos antiadherentes, flúor y compuestos fluorados, grabado, industria vidriera, metalurgia del aluminio y del berilio, preparación de insecticidas y raticidas, preparación del ácido fluorhídrico, soldadura, superfosfatos y compuestos. Asimismo, es utilizado como intermediario en la fabricación de otras sustancias orgánicas fluoradas.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

141. Efectos tóxicos por nitroderivados y aminoderivados del benceno y sus homólogos. Nitrobenceno y trinitrotolueno (3-nitrotolueno)

Código CIE-11: NE61, XM2W93, XM1X35

- Personas trabajadoras en actividades relacionadas con la fabricación de: acelerantes y antioxidantes de la industria del caucho y en su vulcanización en frío, betunes para zapatos, como adulterante para sustituir la esencia natural de almendras amargas, derivados del petróleo, explosivos, fabricación de licores, fungicidas, industria química como productos intermediarios en la síntesis de anilina y derivados del alquitrán, insecticidas, perfumes, plásticos, telas, preparación de barnices, preparaciones farmacéuticas, pulidores de suelos, resinas sintéticas, reveladores de fotografía, personas trabajadoras de la producción o manipulación de nitro-benceno, toluidinas, trinitrotolueno y xilidinas.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

142. Efectos tóxicos por otros gases, humos y vapores especificados: óxido de nitrógeno

Código CIE-11: PE95, PB36, PH56, NE61, XM69M3

- Personas trabajadoras en contacto con gases, humos y vapores de óxidos de nitrógeno, soldadores y cortadores, que manejan los silos de hierbas forrajeras y maíz. Personas trabajadoras expuestas a humos de motores diésel, asimismo, aquellas que realizan actividades en el decapado con ácido nítrico de artículos de latón y cobre, fabricación de colorantes, explosivos, lacas y nitrocelulosa, fotograbado y huecograbado.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

143. Efectos tóxicos por otros gases, humos y vapores especificados: sulfuro de hidrógeno

Código CIE-11: PE95, PB36, PH56, XM7FL0

- Personas trabajadoras con actividades relacionadas en el almacén de excremento de animales para abono, bodegas pesqueras, de proyectos de excavación para la extracción de petróleo o gas, espacios confinados con materia orgánica en descomposición, en la industria de productos metálicos como candados de bronce y orfebrería en bronce, curtiembres, plantas de tratamiento de aguas residuales, personas trabajadoras en contacto con blanqueo, combustión de azufre, conservación de alimentos, estampadores, fabricación de ácido sulfúrico, fumigadores, gases, humos y vapores de sulfuro de hidrógeno, mineros (de las minas de azufre), papeles de colores, preparación de anhídrido sulfuroso en estado gaseoso y líquido, refrigeración y tintorería.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

144. Efectos tóxicos por otros gases, humos y vapores: cloro gaseoso

Código CIE-11: PE95, PB36, PH56, NE61, XM0GT6

- Personas trabajadoras en la preparación del cloro y compuestos clorados, como desinfectante, en forma de disolventes, fabricación de plásticos y polímeros, fabricación de textiles y papel, productos agroquímicos y farmacéuticos, purificadores y blanqueadores, semiconductores eléctricos, personas trabajadoras de la industria del aluminio, criolita y teflón. Asimismo, es

utilizado como intermediario en la fabricación de otras sustancias en las que no está contenida en el producto final.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

145. Efectos tóxicos por plaguicidas. Pentaclorofenol (PCF) y 4,6- dinitro-o-cresol (DNOC)

Código CIE-11: PB33, PH53, NE61, PB33, PH53, NE61, XM32P2, XM1ZR2

- Personas trabajadoras que utilizan estos compuestos como antipiréticos, aplicaciones en síntesis de analgésicos, aplicadores de fungicidas y plaguicidas, carpinteros, ceras, conservación de madera, en la fabricación de colorantes y resinas, fungicidas e insecticidas, gomas, impregnante de fibras y textiles resistentes para vestir, plásticos, personas trabajadoras portuarios y uso forestal.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

146. Efectos tóxicos por plomo y sus compuestos

Código CIE-11: NE61, 8D43.0Y, 8D43.2Y, GB55.1, FA25.10, CA60.Y, MA13.00, PE95, PB36, PH56, XM0ZH6

- Personas trabajadoras de albayalde, caucho, anticorrosivos, barnices, cerámica, envolturas de cables, esmalte y lacas, fabricantes de cajas para conservas, fundiciones de plomo, impresores, industria de acumuladores, baterías, insecticidas, juguetes, pigmentos, pintores, plomeros, soldadura, tubos, personas trabajadoras de la fabricación y manipulación de limpieza, plomo orgánico, preparación de carburantes y soldadura de los recipientes que lo contienen, personas

trabajadoras de las fábricas de blindaje de material radioactivo, de la industria militar, de las refinerías de gasolina con plomo y de los surtidores de gasolina.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

147. Efectos tóxicos por rodenticida. Sulfato de talio

Código CIE-11: PE93, PB33, PH53, NE61, XM2KK3, XM9YD2

- Personas trabajadoras en actividades como: aplicación de raticidas en base a sulfato de talio y otros derivados que contienen el metal en general, industria del vidrio, envase, fabricación, formulación y transporte, elaboradores de termómetros de bajas temperaturas (-60°C o más), espectrómetros de infrarrojo y otros sistemas ópticos, fabricación de cristales de ioduro de sodio activados por talio para detectar radiación gamma, fabricadores de receptores de oxisulfuro de talio, celdas fotoeléctricas y transmisores de radiación infrarroja y preparación de sales de talio para fuegos artificiales.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

148. Efectos tóxicos por homólogos del benceno, tolueno y xileno

Código CIE-11: PB31, PH51, PB36, PE95, PH56, NE61, PE91, XM00E9, XM0D44

- Personas trabajadoras de las industrias química, petroquímica y confección de prendas de vestir a la medida, fabricación de cables eléctricos, hilos metálicos, calzado, curtido y acabado de cuero y piel: curtidores, peleteros, taxidermistas y zapateros que manipulan estos disolventes, así como de la industria de: aldehído bencílica, artes gráficas y procesos de impresión, barnices,

colorantes, del vestido, esmaltes para uñas, explosivos, fabricación de ácido benzoico, fabricación de nitrocelulosa, fotograbado, hulera, industria del calzado, industria hulera, industria petroquímica, lacas, pegamentos de caucho y plástico, pegamentos y adhesivos, peleteras y curtido del cuero, pinturas, textiles cerámica, tintorería, tinturas para madera y lacas, trinitrotolueno (TNT) y vidrio.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

149. Efectos tóxicos por zinc y sus compuestos

Código CIE-11: MA18.1, PE95, PB36, NE61, XM1U95

- Personas trabajadoras en actividades como: la fundición de latón o de la soldadura de metales galvanizados, fundidores y soldadores de metal y galvanización o estañado. Alguno de sus derivados se usa como pigmento y en la vulcanización del caucho. El cloruro de zinc se usa en baterías de celdillas seca, cemento dental y desodorante, conservadores de madera y pieles, fundición y flujos para soldado y refinamiento de aceites.

- Personas trabajadoras de la industria de cerillas o fósforos, esmaltes, fábricas de cosméticos, fábricas de vasos opalescentes, plaguicidas, porcelanas, productos farmacéuticos, cemento, vidrio, pegamento blanco y rodenticidas. El zinc metálico purificado es moldeado y fundido para equipo eléctrico, herramientas, juguetes, maquinaria, partes automotrices y el zinc en aleación con el cobre forman el latón.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

150. Enfermedades producidas por hormonas y sus sustitutos y antagonistas sintéticos

Código CIE-11: NE60, PE88, PB28, PH48, XM6W81, XM5XB7, XM93X7

- Personas trabajadoras de las industrias química y farmacéutica que sintetizan productos hormonales: anticonceptivos orales; andrógenos y sus congéneres anabólicos, antigonadotrofinas, antiestrógenos y antiandrógenos, no clasificados; otros estrógenos y progestágenos, hormonas tiroideas y otras hormonas y sustitutos sintéticos.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

151. Enfermedades producidas por la exposición a antibióticos

Código CIE-11: PE88, PB28, PH48, PC98

- Personas trabajadoras encargadas de la fabricación, formulación y empaque de estas substancias en la industria químico-farmacéutica. Personas trabajadoras del sector salud, veterinarios, y operarios de laboratorios farmacéuticos.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

152. Intoxicación por otros plaguicidas. Organicoclorados

Código CIE-11: PE93, PB33, PH53, NE61, XM41B3, XM5E09

- Personas trabajadoras en actividades como: almacenamiento, distribución y transporte del plaguicida, industria de síntesis y formulación, labores de saneamiento ambiental y control de plagas y vectores, trabajos de la producción y manipulación de plaguicidas organoclorados

aldrin y dieldrin, en trabajos donde se aplica el plaguicida en labores agrícolas vía manual y con aeronaves.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

153. Intoxicación por plaguicidas organofosforados y carbamatos

Código CIE-11: 8D43.2Y, NE61, PE93, PB33, PH53, XM7154, XM96H3, XM14N6, XM0G23, XM7SU5, XM5F29

- Personas trabajadoras en actividades, tales como: almacenamiento, distribución y transporte del plaguicida, industria de síntesis y formulación, trabajos de la producción y manipulación de plaguicidas orgánicofosforados y carbamatos, trabajos en donde se aplica el plaguicida en labores agrícolas vía manual y con aeronaves, labores de saneamiento ambiental y control de plagas y vectores.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

154. Intoxicación por tetracloroetileno

Código CIE-11: NE61, PB35, PH55, XM3DA8

- Personas trabajadoras de acondicionadores de telas, adhesivos, anestesiólogos, desengrasado de artículos metálicos y de lana, fabricación de lubricantes de silicona, lavanderías, manufactura de frenos, productos para limpiar madera, quitamanchas y repelentes de agua. Personas empleadas de lavanderías y limpieza en seco.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

155. Envenenamiento por picadura de artrópodos: araña (latrodectismo)

Código CIE-11: PG68, XE6UV

- Personas trabajadoras en actividades agrícolas y ganaderas, forestales, caza y pesca, no clasificados anteriormente, personas trabajadoras domésticas, de limpieza, planchadores, jardineros, ayudantes de jardineros, biólogos y especialistas en ciencias del mar y oceanógrafos, agrónomos, ingenieros civiles y de la construcción, ingenieros en topografía, hidrología, geología y geodesia, arquitectos, planificadores urbanos y del transporte, auxiliares y técnicos en ciencias biológicas, químicas y del medio ambiente, fumigadores y controladores de plagas, encargados y personas trabajadoras en control de almacén y bodega, recamaristas y camaristas, recolectores de basura y material reciclable.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

156. Envenenamiento por picadura de artrópodo: loxocelismo

Código CIE-11: PA78, XM6NN5, XM7JS2

- Personas trabajadoras en actividades agrícolas y ganaderas, forestales, caza y pesca, no clasificados anteriormente; personas trabajadoras domésticas, de limpieza, planchadores y jardineros, ayudantes de jardineros; biólogos y especialistas en ciencias del mar y oceanógrafos, agrónomos, ingenieros civiles y de la construcción, ingenieros en topografía, hidrología, geología y geodesia, arquitectos, planificadores urbanos y del transporte, auxiliares y técnicos en ciencias biológicas, químicas y del medio ambiente, fumigadores y controladores de plagas,

encargados y personas trabajadoras en control de almacén y bodega, recamaristas y camaristas, recolectores de basura y material reciclable.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

157. Envenenamiento por picadura de artrópodo: alacrán o escorpión

Código CIE-11: NE61, XM9DM8

- Personas trabajadoras en actividades agrícolas y ganaderas; forestales, caza y pesca, no clasificados anteriormente; personas trabajadoras domésticas, de limpieza, planchadores y jardineros; ayudantes de jardineros; biólogos y especialistas en ciencias del mar y oceanógrafos; agrónomos; ingenieros civiles y de la construcción; ingenieros en topografía, hidrología, geología y geodesia; arquitectos, planificadores urbanos y del transporte; auxiliares y técnicos en ciencias biológicas, químicas y del medio ambiente; fumigadores y controladores de plagas; encargados y personas trabajadoras en control de almacén y bodega; recamaristas y camaristas; recolectores de basura y material reciclable.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

158. Envenenamiento por picadura de serpiente (ofidismo)

Código CIE-11: NE61, XM4KN1

- Personas trabajadoras en actividades agrícolas y ganaderas, forestales, caza y pesca, no clasificados anteriormente; personas trabajadoras domésticas, de limpieza, planchadores y jardineros, ayudantes de jardineros; biólogos y especialistas en ciencias del mar y oceanógrafos;

agrónomos; ingenieros civiles y de la construcción; ingenieros en topografía, hidrología, geología y geodesia; arquitectos, planificadores urbanos y del transporte; auxiliares y técnicos en ciencias biológicas, químicas y del medio ambiente; fumigadores y controladores de plagas; encargados y personas trabajadoras en control de almacén y bodega; recamaristas y camaristas; recolectores de basura y material reciclable.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

159. Efectos tóxicos del cromo y sus compuestos

Código CIE-11: PE95, PB36, PH56, NE61, XM9YJ8

- Personas trabajadoras de la industria química y farmacéutica. Analista químico, auxiliares en áreas de ciencias químicas y biológicas. Personas trabajadoras de la construcción, productores de acero, soldadores, cromadores y personas trabajadoras de galvanoplastias, fabricantes de pigmentos, técnico dentista, entre otros.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

160. Efectos tóxicos del cadmio y sus compuestos

Código CIE-11: GB55.1, NE61, PE95, PB36, PH56, XM0V73

- Personas trabajadoras de la refinación y fundición de metales, en plantas productoras de pilas, en plantas de plásticos con cadmio, soldadores, de procesos de galvanoplastia (recubrimientos, revestimientos, galvanización) de metales, de la construcción, recicladores de partes

electrónicas, recicladores de plásticos, astilleros, de plantas de incineración de residuos municipales, agrícolas. Personas trabajadoras recolectores y separadores de basura.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

Grupo X. Enfermedades del ojo y del oído

161. Degeneraciones o depósitos conjuntivales o subconjuntivales (argirosis ocular)

Código CIE-11: 9A61.6

- Personas trabajadoras expuestas a las sales de plata, mineros de extracción de plata, manipuladores del metal y sus derivados, cinceladores, fabricantes de perlas de vidrio, fotógrafos, orfebres, plateros, pulidores, químicos de laboratorio y actividades relacionadas a la exposición del agente.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

162. Blefaroconjuntivitis (blefaroconiosis)

Código CIE-11: 9A60.4

- Personas trabajadoras expuestas en actividades como afiladores, alfareros, canteros, carboneros, cementeros, colchoneros, esmeriladores, fabricantes de objetos de aluminio y cobre, laneros, manipuladores de mercurio, mineros, panaderos, peleteros, pulidores y yeseros.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

163. Otras cataratas específicas (cataratas por radiaciones)

Código CIE-11: 9B10.2Y, XK9J, XK8G, XK9K, XK70

- Personas trabajadoras expuestas a las radiaciones ionizantes y no ionizantes como fundidores, herreros, soldadores con oxiacetileno, vidrieros, técnicos y personal de la energía atómica y otras fuentes de energía radiante. Personas trabajadoras expuestas en la fabricación y manipulación de los aparatos de rayos X, así como técnicos, personal de gabinete de rayos X y buceo industrial de inspección.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

164. Otras cataratas específicas (catarata por radiaciones eléctricas)

Código CIE-11: 9B10.2Y, XK9J, XK8G, XK9K, XK70

- Personas trabajadoras expuestas a luz del arco voltaico durante la distribución, producción, transporte de la electricidad, de hornos eléctricos y soldadura eléctrica.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

165. Otras cataratas específicas (catarata tóxica)

Código CIE-11: 9B10.2Y, XK9J, XK8G, XK9K, XK70

- Personas trabajadoras expuestas en todas las actividades relacionadas con la producción de adhesivos para el hormigón, de plastificadores para PVC (anhídrido tálico), aromatizantes, colorantes, componentes de solventes para plaguicidas, curtientes, sustancias humectantes en la industria textil, productos químicos y farmacéuticos.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

166. Conjuntivitis por gérmenes patógenos. Conjuntivitis mucopurulenta

Código CIE-11: 9A60.Y, 9A60.3, XK9J, XK8G, XK9K, XK70

- Personas trabajadoras expuestas a los agentes causales como dentistas, enfermeras, paramédicos, laboratoristas, médicos, personal sanitario y veterinarios.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

167. Conjuntivitis atópica aguda (retinopatías especificadas por agentes químicos y alergizantes)

Código CIE-11: 9A60.01, 9A60.02, XK9J, XK8G, XK9K, XK70

- Personas trabajadoras expuestas a los agentes causales en la industria química y farmacéutica, de la celulosa, textil, farmacéutica, así como personas trabajadoras de la agricultura. Personas

trabajadoras expuestas a sustancias químicas, tales como: campesinos, granjeros, ingenieros agrónomos, letrineros, panaderos, poceros, vidrieros y personal en contacto con fibras artificiales. Personal de la salud y de las fuerzas armadas.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

168. Deterioro leve de la visión y deterioro moderado de la visión

Código CIE-11: 9D90.1, 9D90.2, XK9J, XK8G, XK9K, XK70

- Personas trabajadoras expuestas al agente causal en la industria química, electrónica, manufacturas de plástico, producción de compuestos cloroalcalinos, germicidas y fabricación de amalgamas odontológicas. Personas trabajadoras expuestas al mercurio orgánico, tales como: agricultores, campesinos, granjeros, ingenieros agrónomos, técnicos dentales y odontólogos.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

169. Efectos del ruido sobre el oído interno (cortipatía bilateral por trauma acústico crónico)

Código CIE-11: AB37

- Personas trabajadoras expuestas al agente causal en la industria metalúrgica, construcción, metal-mecánica, aviación, minera, textil y militar. Personas trabajadoras que realicen actividades de corte; cizallamiento; laminado; trefilado; estiramiento y perforación de piezas metálicas; fabricación, empleo y destrucción de municiones y explosivos, y trabajos de abrasión e hidráulicos.

- Personas trabajadoras expuestas en la operación de maquinaria; electrógenos; molienda de piedras y minerales; reparación y operación de motores eléctricos de potencia, turbinas y todo motor de gran potencia; prueba de armas, y utilización de herramientas neumáticas, tales como: martillos, taladros, perforadores y compresores. Personas trabajadoras expuestas como aviadoras, personal de tierra, mecánicos, radiotelegrafistas, tejedores, coneros, trocileros, telefonistas, telegrafistas, músicos, personas trabajadoras de discotecas, ingenieros de audio y disco jockeys (DJs).

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

170. Estrabismo o trastornos de la movilidad ocular, sin especificación

Código CIE-11: 9C8Z, XK9J, XK8G, XK9K, XK70

- Personas trabajadoras expuestas al disulfuro de carbono y plomo en las industrias del plástico que utilicen aditivos a base de plomo, alfarería artesanal, cerámica, cristalería, macillas, pinturas y colorantes que contengan el citado metal. Personas trabajadoras en actividades de albayalde, barnices, cerámica, envolturas de cables, esmaltes, lacas, preparación de carburantes y fundición de plomo.

- Personas trabajadoras expuestas en la fabricación de cajas para conservas, acumuladores, insecticidas, juguetes, pigmentos, tubos de plomo, plomo orgánico, artículos pirotécnicos, y fabricación y manipulación de productos de limpieza. Personas trabajadoras que laboran en fábricas de blindaje de material radioactivo, en la industria militar, en las refinerías de gasolina con plomo y en los surtidores de gasolina. Personas trabajadoras en actividades como: pintores, impresores, plomeros, soldadores de metales que contienen plomo, y Personas trabajadoras que presentan exposición en ejercicio o con motivo del trabajo a los agentes causales.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su

origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

171. Glaucoma, sin especificación (glaucoma tóxico)

Código CIE-11: 9C61. Z, XK9J, XK8G, XK9K, XK70

- Personas trabajadoras expuestas en la producción, manipulación, almacenamiento, distribución y transporte de insecticidas orgánicos fosforados; labores de saneamiento ambiental; control de plagas y vectores, y en labores agrícolas vía manual y con aeronaves. Personas trabajadoras en actividades como anestesiólogos, fumigadores aéreos, ingenieros agrónomos, personas trabajadoras del campo en contacto con insecticidas y personal de fumigación.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

172. Daño auditivo por ototóxicos (hipoacusia y vestibulopatías por ototóxicos)

Código CIE-11: Y AB53; AB32.5; AB32.Y

- Personas trabajadoras expuestas en la agricultura, en las industrias química y farmacéutica, cristalería, cerámica, alfarería, a colorantes que contengan plomo, minería, imprenta, pinturas, textil, plástico, que utilicen aditivos con base a plomo y extracción de aceites, ceras y grasas.

- Personas trabajadoras expuestas en la fabricación de acelerantes de vulcanización, caucho, amalgamas odontológicas, municiones de plomo, artículos pirotécnicos, plaguicidas, fungicidas, germicidas, rayón, tiocompuestos, xantatos, producción de compuestos cloro alcalinos y con disulfuro de carbono, tales como: celofán y esponjas artificiales. Personal de salud y de las fuerzas armadas.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el

Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

173. Trastornos del nervio óptico

Código CIE-11: 9C40.1, 9C40.Z, XK9J, XK8G, XK9K, XK70

- Personas trabajadoras expuestas a los agentes causales en la agricultura e industrias química, textil y minera.

- Personas trabajadoras expuestas durante la producción del disulfuro de carbono, celofán, rayón, disolventes, caucho, esponjas artificiales, extracción de aceites, grasas y ceras, lacas, adhesivos para madera, agentes de flotación, acelerantes de vulcanización, plaguicidas, resinas, tiocianatos y xantatos.

- Personas trabajadoras expuestas al talio en la fabricación de células fotoeléctricas, vidrios ópticos en la aplicación de los espectrofotómetros, del papel celofán, lámparas de tungsteno, obtención de piedras preciosas artificiales, raticidas, termómetros y en su utilización como catalizador en la activación del fósforo.

- Personas trabajadoras expuestas al plomo en las industrias del plástico que utilicen aditivos a base de plomo, alfarería artesanal, cerámica, cristalería, macillas, pinturas y colorantes que contengan el citado metal.

- Personas trabajadoras en actividades de albayalde, barnices, cerámica, envolturas de cables, esmaltes, lacas, preparación de carburantes y fundición de plomo.

- Personas trabajadoras expuestas en la fabricación de cajas para conservas, acumuladores, insecticidas, juguetes, pigmentos, tubos de plomo, plomo orgánico, artículos pirotécnicos, y fabricación y manipulación de productos de limpieza.

- Personas trabajadoras expuestas que laboran en fábricas de blindaje de material radioactivo, en la industria militar, en las refinerías de gasolina con plomo y en los surtidores de gasolina.

- Personas trabajadoras en actividades como: pintores, impresores, plomeros, soldadores de metales que contienen plomo, y Personas trabajadoras que presentan exposición en ejercicio o con motivo del trabajo a los agentes causales.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

174. Trastorno del nervio trigémino

Código CIE-11: 8B82, XS5B, XS5D, XS9Q, XS2E

- Personas trabajadoras expuestas al agente causal en fábricas de artículos de limpieza, pinturas y de líquido corrector de escritura. Personas trabajadoras en actividades de limpieza de piezas metálicas, desengrasado, lavanderías y tintorerías.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

175. Enfermedades infecciosas del oído externo, sin especificación (otitis externa infecciosa-otitis del nadador-)

Código CIE-11: AA0Z, XK9J, XK8G, XK9K, XK70

- Personas trabajadoras en actividades acuáticas relacionadas con inmersión en agua como buzos excepto recreativo, maestros de natación, nadadores profesionales, clavadistas y personas trabajadoras acuícolas.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

176. Otitis media supurativa, tubo timpánico crónico

Código CIE-11: AA91.0

- Personas trabajadoras expuestas a cambios repetidos de presión barométrica en actividades como buceo excepto recreativo, exploradores, guías de alpinismo, investigadores, paleontólogos, pilotos, rescatistas, sobrecargos, mineros subterráneos, personas trabajadoras subacuáticos y aeroespaciales.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

177. Otitis media no supurativa sin especificación (otitis media serosa)

Código CIE-11: AA8Z

- Personas trabajadoras expuestas a temperaturas, gases, nieblas o vapores de sustancias irritantes, sensibilizantes (amoníaco o cloro), humedad y velocidad de aire excesivos.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

178. Otitis media supurativa sin especificación

Código CIE-11: AA9Z

- Personas trabajadoras en actividades acuáticas relacionadas con inmersión en agua como buzos, investigadores marinos, maestros de natación, nadadores profesionales, clavadistas y personas trabajadoras acuícolas.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

179. Trastornos de la función vestibular, sin especificación (enfermedad trastorno del laberinto del oído por vibraciones)

Código CIE-11: AB34.Z

- Personas trabajadoras con exposición prolongada a vibraciones de cuerpo entero durante la operación de carretillas, elevadoras, camiones articulados y no articulados, ciclomotores, furgonetas, autobuses, tranvías, tractores, ferrocarriles, vehículos de combate blindado, vehículos todo terreno, embarcaciones de alta velocidad, aeronaves de alas rígidas, aeroespaciales y helicópteros. Asimismo, personas trabajadoras que usan máquinas forestales, maquinaría de minas y canteras, maquinaría de movimiento de tierra, tales como: bulldozers, cargadoras, cucharas de arrastre, excavadoras, motoniveladoras, rodillos compactadores y volquetes. Operadores de simuladores visuales de base fija o pantallas gigantes.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

180. Otra parálisis especificada del tercer par (implica nervio óculo motor)

Código CIE-11: 9C81.0Y, XK9J, XK8G, XK9K, XK70

- Personas trabajadoras expuestas en las industrias química, petroquímica, acero y gasera. Asimismo, personas trabajadoras expuestas en la producción de cálcica, cianida, cianamida y dicianidamida, celulosa, cianógeno, amonio, acrilato, compuestos nitrogenados y en la síntesis de químicos orgánicos.

- Personas trabajadoras en contacto con defoliantes de las plantas de algodón, fertilizantes, germicidas, plaguicidas y en la extracción de oro y plata.

- Personas trabajadoras en la agricultura, personas campesinas, granjeras, ingenieras agrónomas, joyeras, pulidores de metal y personas trabajadoras que presentan exposición en ejercicio o con motivo del trabajo al agente causal.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

181. Pterigión

Código CIE-11: 9A61.1

- Personas trabajadoras expuestas a vapores de mercurio; a la acción del ácido sulfhídrico (hidrógeno sulfurado); a la fabricación de sal, fibras artificiales a partir de la celulosa y vidriera. Personas trabajadoras expuestas radiaciones ionizantes y no ionizantes durante la fabricación y manipulación de aparatos de rayos X y otras fuentes de energía radiante; personas trabajadoras que utilizan lámparas de arco y lámparas incandescentes de mercurio. Asimismo, personal expuesto a radiación ultravioleta solar.

- Personas trabajadoras como artistas, cinematógrafos, campesinos, fundidores, soldadores, granjeros, herreros, hojalateros, horneros, ingenieros agrónomos, laminadores, letrineros,

metalúrgicos, panaderos, poceros, radiólogos y Personas trabajadoras que presentan exposición en ejercicio o con motivo del trabajo a los agentes causales.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

182. Lesión por cuerpo extraño en la córnea (incrustaciones en la córnea de partículas duras)

Código CIE-11: ND70.0, XK9J, XK8G, XK9K, XK70

- Personas trabajadoras expuestas a los agentes causales en las industrias minera, cementera, vidriera y metalúrgica. Personas trabajadoras como: afiladores, alfareros, carboneros, cementeros, esmeriladores, fundidores, herreros, hojalateros, horneros, laminadores, mineros, orfebres, vidrieros y Personas trabajadoras que presentan exposición en ejercicio o con motivo del trabajo a los agentes causales.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

183. Queratoconjuntivitis (por agentes químicos, físicos y alergizantes)

Código CIE-11: 9A60.Z, XK9J, XK8G, XK9K, XK70

- Personas trabajadoras expuestas a los agentes causales en la industria química, de la celulosa, textil, farmacéutica, así como de las personas trabajadoras de la agricultura. Personas trabajadoras expuestas a sustancias químicas, tales como: campesinos, granjeros, ingenieros agrónomos, letrineros, panaderos, poceros, vidrieros y personal en contacto con fibras artificiales.

- Personas trabajadoras expuestas radiaciones ionizantes y no ionizantes durante la fabricación y manipulación de aparatos de rayos X y otras fuentes de energía radiante; personas trabajadoras que utilizan lámparas de arco y lámparas incandescentes de mercurio. Asimismo, personal expuesto a radiación ultravioleta solar y vidriería.

- Personas trabajadoras como artistas, cinematógrafos, campesinos, salineros, fundidores, soldadores, granjeros, herreros, hojalateros, horneros, ingenieros agrónomos, laminadores, letrineros, metalúrgicos, panaderos, poceros, radiólogos y personas trabajadoras que presentan exposición en ejercicio o con motivo del trabajo a los agentes causales.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

184. Inflamación coriorretiniana

Código CIE-11: 9B65.2

- Personas trabajadoras expuestas a los agentes causales en las industrias química, farmacéutica, textil y peletería. Personas trabajadoras expuestas a naftalina y benceno en las fabricaciones de adhesivos para el hormigón, anhídrido ftálico (producción de plastificadores para PVC), aromatizantes, colorantes, componentes de solventes para plaguicidas y sustancias humectantes para la industria textil.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

185. Enfermedad por descompresión

Código CIE-11: NF04.2

- Personas trabajadoras expuestas a cambios de presión barométrica como: buzos recreativos, buzos pescadores artesanales, buzos industriales, buzos militares, buzos científicos, buzos técnicos, buzos limpiadores de drenajes, excavadores, mineros subterráneos y personal aeroespacial y acompañantes o auxiliares (tender) en el interior de cámaras hiperbáricas (médicos, enfermeros y buzos); exploradores, guías de alpinismo, investigadores, paleontólogos y rescatistas.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

186. Embolismo gaseoso arterial cerebral

Código CIE-11: PL11.20

- Personas trabajadoras expuestas a cambios de presión barométrica como: buzos recreativos, buzos pescadores artesanales, buzos industriales, buzos militares, buzos científicos, buzos técnicos, buzos limpiadores de drenajes, excavadores, mineros subterráneos y personal aeroespacial y acompañantes o auxiliares (tender) en el interior de cámaras hiperbáricas (médicos, enfermeros y buzos); exploradores, guías de alpinismo, investigadores, paleontólogos y rescatistas.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

187. Disbarismo por efectos de la presión del aire y la presión del agua, sin especificación (barotrauma crónico)

Código CIE-11: AA90

- Personas trabajadoras expuestas a cambios de presión barométrica como: buzos recreativos, buzos pescadores artesanales, buzos industriales, buzos militares, buzos científicos, buzos técnicos, buzos limpiadores de drenajes, excavadores, mineros subterráneos y personal aeroespacial y acompañantes o auxiliares (tender) en el interior de cámaras hiperbáricas (médicos, enfermeros y buzos); exploradores, guías de alpinismo, investigadores, paleontólogos y rescatistas.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

188. Otras alteraciones de la función vestibular (por tóxicos)

Código CIE-11: AB34.Y

- Personas trabajadoras expuestas en la agricultura, en las industrias química y farmacéutica, cristalería, cerámica, alfarería, colorantes que contengan plomo, minería, imprenta, pinturas, textil, plástico que utilice aditivos con base a plomo y extracción de aceites, ceras y grasas.

- Personas trabajadoras expuestas en la fabricación de acelerantes de vulcanización, caucho, amalgamas odontológicas, municiones de plomo, artículos pirotécnicos, plaguicidas, fungicidas, germicidas, rayón, tiocompuestos, xantatos, producción de compuestos cloro alcalinos y con disulfuro de carbono, tales como: celofán y esponjas artificiales.

- Personas trabajadoras en el sector salud y de las fuerzas armadas.

- Personas trabajadoras expuestas en la fabricación y reciclaje de acumuladores, fabricación y uso de esmaltes, fundidores de plomo y artesanos que utilizan los metales pesados.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

Grupo XI. Enfermedades de endocrinología y genitourinarias

189. Pérdida recurrente de embarazo

Código CIE-11: GA33

- Personas trabajadoras expuestas a medicamentos antineoplásicos, tales como: personas trabajadoras encargadas de la fabricación y formulación de estas substancias en la industria químico-farmacéutica. Personal de la salud que los prepara y aplica.

- Personas trabajadoras expuestas al disulfuro de carbono, tales como: en la industria química, manufactura de rayón, barnices, aceleradores del hule, bromuros, celofán, cementos de neopreno, combustibles para cohetes, como solvente de sulfuros, fosfuros, pinturas, removedores de pintura y barnices, selenio, como componente de insecticidas y yoduros.

- Personas trabajadoras expuestas al plomo, tales como: trabajadoras en actividades de albayalde, barnices, cerámica, envolturas de cables, esmalte, lacas, preparación de carburantes y fundición de plomo.

- Personas trabajadoras expuestas en la fabricación de cajas para conservas, acumuladores, insecticidas, juguetes, pigmentos, tubos de plomo, plomo orgánico, fabricación y manipulación de productos de limpieza. Personas trabajadoras expuestas que laboran en fábricas de blindaje de material radioactivo, en la industria militar, en las refinerías de gasolina con plomo y en los surtidores de gasolina. Personas trabajadoras en actividades como: pintoras, impresores, plomeras y soldadoras de metales que contienen plomo. Todas aquellas personas trabajadoras expuestas a estas sustancias en procesos de almacenamiento, aplicación, manejo, mantenimiento y producción.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

190. Endometriosis

Código CIE-11: GA10

- Personas trabajadoras en procesos industriales relacionadas con el cloro: personas trabajadoras expuestas al blanqueo de la pulpa y pasta de papel con cloro; a la fabricación de productos químicos orgánicos clorados, tales como: clorofenoles, bifenilos policlorados (PCBs), clorobenceno y pigmentos. Fabricación de plaguicidas.

- Personas trabajadoras expuestas en los procesos térmicos, como son: hornos de cementeras, incineración de todo tipo de residuos; industria del acero, fundiciones y plantas de sinterización; producción de electricidad en centrales térmicas; producción de energía, calefacción con combustión de carbón, gasóleo o madera; reciclaje de metales no ferrosos, tales como: aluminio, cobre y zinc.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

191. Hipotiroidismo por el uso de medicamentos o de otras sustancias exógenas

Código CIE-11: 5A00.20

- Personas trabajadoras expuestas al plomo. Personas trabajadoras en el uso de albayalde y elaboración de: barnices, cerámica, envolturas de cables, esmalte, lacas, preparación de carburantes y fundición de plomo. Personas trabajadoras expuestas en la fabricación de cajas para conservas, acumuladores, insecticidas, juguetes, pigmentos, tubos de plomo, plomo

orgánico, fabricación y manipulación de productos de limpieza. Personas trabajadoras expuestas que laboran en fábricas de blindaje de material radioactivo, en la industria militar, en las refinerías de gasolina con plomo y en los surtidores de gasolina. Personas trabajadoras en actividades como: pintores, impresores, plomeros y soldadores de metales que contienen plomo.

- Personas trabajadoras expuestas a hidrocarburos halogenados, personas expuestas a estas sustancias en procesos de producción, manejo, almacenamiento, aplicación y mantenimiento. personas expuestas al tiouracilo, tiocianato y etilentiourea en la Industria del caucho, fabricación de insecticidas y fungicidas.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

192. Infertilidad femenina

Código CIE-11: GA31

- Personas trabajadoras expuestas a radiaciones ionizantes y que se exponen a los rayos X, tales como: personas trabajadoras de centrales nucleares; en la extracción y tratamiento de minerales radioactivos; fabricación y uso de equipos de radioterapia y de rayos X; todos los trabajos de las clínicas dentales, hospitales, sanatorios que expongan al personal de salud a la acción de los rayos X; plantas de producción de isótopos radioactivos; preparación de compuestos radiactivos incluyendo los productos químicos y farmacéuticos radioactivos; preparación y aplicación de productos fosforescentes radioactivos; radiografías industriales utilizando equipos de rayos X u otras fuentes de emisión de radiaciones gama.

- Personas trabajadoras expuestas a la anilina. Personas trabajadoras de la industria colorante, productos farmacéuticos, química, textil y tintas.

- Personas trabajadoras expuestas al benceno, tales como: conductores de autobuses, fabricación de neumáticos, gasolineras, limpieza con disolventes orgánicos, operarios de motores diésel y refinación del petróleo.

- Personas trabajadoras expuestas al mercurio, tales como: personas trabajadoras que laboran en la industria química (producción de acetileno), químico-farmacéutica, del bronce, curtiembres, damasquinado, dorado, niquelado y plateado. Personas trabajadoras expuestas en la fabricación del cloro, termómetros, fungicidas, cemento (polvos producidos por los hornos), lámparas de vapores de mercurio, manómetros, sombreros de fieltro, y fabricación y manipulación de explosivos. Personas trabajadoras expuestas en la conservación de semillas y electrólisis de las salmueras. Mineros de extracción de oro, plata y mercurio, y manipuladores del metal y sus derivados. Personas ayudantes, secretarias de servicios médicos y odontológicos.

- Personas trabajadoras expuestas a estas sustancias en procesos de almacenamiento, aplicación, manejo, mantenimiento y producción.

- Personas trabajadoras expuestas al paramixovirus, tales como: médicos, enfermeras y personal de la salud.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

193. Infertilidad masculina

Código CIE-11: GB04

- Personas trabajadoras expuestas a radiaciones ionizantes, tales como: personas trabajadoras en centrales nucleares; extracción y tratamiento de minerales radioactivos; fabricación y uso de equipos de radioterapia y de rayos X; todos los trabajos de las clínicas dentales, hospitales,

sanatorios que expongan al personal de salud a la acción de los rayos X; plantas de producción de isótopos radioactivos; preparación de compuestos radiactivos incluyendo los productos químicos y farmacéuticos radioactivos; preparación y aplicación de productos fosforescentes radioactivos; radiografías industriales utilizando equipos de rayos X u otras fuentes de emisión de radiaciones gama.

- Personas trabajadoras expuestas a temperaturas elevadas, tales como: bomberos, fundidores, ladrilleros, mineros de la metalurgia, pavimentación de carreteras, personas trabajadoras de producción de acero y del vidrio.

- Personas trabajadoras expuestas al cadmio, tales como: realizan aleaciones de metales, equipo eléctrico, fabricación de pigmentos, manufactura de baterías níquel-cadmio y vidrio.

- Personas trabajadoras expuestas al dibromocloropropano (DBCP), tales como: personas trabajadoras de las industrias de producción de cloruro de vinilo, o en plantas de polimerización.

- Personas trabajadoras expuestas a estrógenos, tales como: personas trabajadoras encargados de la fabricación de estas substancias en la industria químico-farmacéutica.

- Personas trabajadoras expuestas a plomo: personas trabajadoras en actividades de albayalde, barnices, cerámica, envolturas de cables, esmalte, lacas, preparación de carburantes y fundición de plomo. Personas trabajadoras expuestas en la fabricación de cajas para conservas, acumuladores, insecticidas, juguetes, pigmentos, tubos de plomo, plomo orgánico, fabricación y manipulación de productos de limpieza. Personas trabajadoras expuestas que laboran en fábricas de blindaje de material radioactivo, en la industria militar, en las refinerías de gasolina con plomo y en los surtidores de gasolina. Personas trabajadoras en actividades como: pintores, impresores, plomeros y soldadores de metales que contienen plomo.

- Personas trabajadoras expuestas al paramixovirus, tales como: médicos, enfermeras y personal de la salud.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su

origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

194. Nefropatía inducida por metales pesados

Código CIE-11: GB55.1

- Personas trabajadoras expuestas a plomo, tales como: personas trabajadoras en actividades relacionadas con el uso de albayalde y elaboración de barnices, cerámica, envolturas de cables, esmalte, lacas, preparación de carburantes y fundición de plomo. Personas trabajadoras expuestas en la fabricación de cajas para conservas, acumuladores, insecticidas, juguetes, pigmentos, tubos de plomo, plomo orgánico, fabricación y manipulación de productos de limpieza. Personas trabajadoras expuestas que laboran en fábricas de blindaje de material radioactivo, en la industria militar, en las refinerías de gasolina con plomo y en los surtidores de gasolina. Personas trabajadoras en actividades como: pintores, impresores, plomeros y soldadores de metales que contienen plomo.

- Personas trabajadoras expuestas a mercurio: personas trabajadoras que laboran en la industria química (producción de acetileno), químico-farmacéutica, del bronce, curtiembres, damasquinado, dorado, niquelado y plateado. Personas trabajadoras expuestas en la fabricación del cloro, termómetros, fungicidas, cemento (polvos producidos por los hornos), lámparas de vapores de mercurio, manómetros, sombreros de fieltro, y fabricación y manipulación de explosivos. Personas trabajadoras expuestas en la conservación de semillas y electrólisis de las salmueras. Mineros de extracción de oro, plata y mercurio, y manipuladores del metal y sus derivados. Personas ayudantes, secretarias de servicios médicos y odontológicos.

- Personas trabajadoras expuestas al cadmio, tales como: los que realizan aleaciones de metales, equipo eléctrico, fabricación de pigmentos, manufactura de baterías níquel-cadmio y vidrio.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

TABLA PARA LA VALUACIÓN DE INCAPACIDADES PERMANENTES RESULTANTES DE LOS RIESGOS DE TRABAJO

Miembro superior

Pérdidas

1	Por la desarticulación interescapulotorácica.	85%
2	Por la pérdida parcial de la clavícula.	20%
3	Por la desarticulación del hombro.	80%
4	Por la amputación del brazo, entre el hombro y el codo.	80%
5	Por la desarticulación del codo.	80%
6	Por la amputación del antebrazo entre el codo y la muñeca.	75%
7	Por la pérdida total de la mano.	75%
8	Por la pérdida total o parcial de los 5 metacarpianos.	75%
9	Por la pérdida de los 5 dedos.	70%
10	Por la pérdida de 4 dedos de la mano, incluyendo el pulgar.	65%
11	Por la pérdida de 4 dedos de la mano incluyendo el pulgar y los metacarpianos correspondientes, aunque la pérdida de éstos no sea completa.	70%
12	Por la pérdida de 4 dedos de la mano, conservando el pulgar móvil.	50%
13	Por la pérdida de 4 dedos de la mano, conservando el pulgar inmóvil.	60%
14	Por la pérdida del pulgar, índice y medio.	55%
15	Por la pérdida del pulgar y del índice.	45%
16	Por la pérdida del pulgar con el metacarpiano correspondiente o parte de este.	35%
17	Por la pérdida del pulgar solo.	30%
18	Por la pérdida parcial de la falange proximal del dedo pulgar.	25%
19	Por la pérdida de la falange distal del pulgar.	20%
20	Por la pérdida parcial de la falange distal del pulgar.	10%

21	Por la pérdida del índice con el metacarpiano o parte de éste.	25%
22	Por la pérdida del dedo índice.	20%
23	Por la pérdida parcial de la falange proximal del dedo índice.	16%
24	Por la pérdida de la falange distal, con mutilación o pérdida de falange media del índice.	12%
25	Por la pérdida de la falange distal del índice.	6%
26	Por la pérdida parcial de la falange distal del índice.	2%
27	Por la pérdida del dedo medio con pérdida de su metacarpiano o parte de éste.	18%
28	Por la pérdida del dedo medio.	15%
29	Por la pérdida parcial de la falange proximal del dedo medio	13%
30	Por la pérdida de la falange distal con mutilación o pérdida de la falange media del dedo medio.	10%
31	Por la pérdida de la falange distal del dedo medio.	5%
32	Por la pérdida parcial de la falange distal del dedo medio.	2%
33	Por la pérdida del dedo anular con pérdida de su metacarpiano o parte de éste.	15%
34	Por la pérdida del dedo anular.	12%
35	Por la pérdida parcial de la falange proximal del dedo anular.	10%
36	Por la pérdida de la falange distal con mutilación o pérdida de la falange media del anular.	8%
37	Por la pérdida de la falange distal del anular.	4%
38	Por la pérdida parcial de la falange distal del anular.	2%
39	Por la pérdida del dedo meñique con pérdida de su metacarpiano o parte de éste.	15%
40	Por la pérdida del dedo meñique.	12%
41	Por la pérdida parcial de la falange proximal del dedo meñique.	10%
42	Por la pérdida de la falange distal con mutilación o pérdida de la falange media del meñique.	8%
43	Por la pérdida de la falange distal del meñique.	4%

44	Por la pérdida parcial de la falange distal del meñique.	2%

Anquilosis

Pérdida completa de la movilidad articular

45	Completa del hombro con movilidad del omóplato.	40%
46	Completa del hombro con fijación e inmovilidad del omóplato.	55%
47	Completa del codo en posición de flexión entre 75 y 140 grados.	35%
48	Completa del codo en posición de flexión menor de 75 grados.	50%
49	De torsión, con supresión de los movimientos de pronación y supinación.	25%
50	Completa de la muñeca en extensión.	60%
51	Completa de la muñeca en flexión.	45%
52	Anquilosis de todas las articulaciones de los dedos de la mano en flexión (mano en garra) o extensión (mano extendida).	75%
53	Carpo-metacarpiana del pulgar.	20%
54	Metacarpo-falángica del pulgar.	12%
55	Interfalángica del pulgar.	6%
56	De las dos articulaciones del pulgar.	18%
57	De las articulaciones del pulgar y carpo-metacarpiana del pulgar.	38%
58	Articulación metacarpo-falángica del índice.	7%
59	Articulación entre la falange proximal y media del índice.	10%
60	Articulación entre las falanges media y distal del índice.	4%
61	De las articulaciones interfalángica proximal y distal del índice.	14%
62	De las tres articulaciones del índice.	21%
63	Articulación metacarpo-falángica del dedo medio.	5%
64	Articulación entre las falanges proximal y media del dedo medio.	7%
65	Articulación entre las falanges media y distal del dedo medio.	2%

66	De las articulaciones interfalángica proximal y distal del dedo medio.	10%
67	De las tres articulaciones del dedo medio.	15%
68	Articulación metacarpo-falángica del anular.	3%
69	Articulación entre las falanges proximal y media del anular.	5%
70	Articulación entre las falanges media y distal del anular.	2%
71	De las articulaciones interfalángica proximal y distal del anular.	8%
72	De las tres articulaciones del anular.	12%
73	Articulación metacarpo-falángica del meñique.	3%
74	Articulación entre las falanges proximal y media del meñique.	5%
75	Articulación entre las falanges media y distal del meñique.	2%
76	De las articulaciones interfalángica proximal y distal del meñique.	8%
77	De las tres articulaciones del meñique.	12%

Rigideces articulares

Disminución de los movimientos por lesiones articulares, tendinosas o musculares

78	Del hombro, afectando principalmente la flexión y la abducción.	10 a 30%
79	Del codo, que no permite la extensión completa, con un ángulo de flexión de 90 a 140 grados.	30%
80	Del codo, que no permite la extensión completa, con un ángulo de flexión menor de 90 grados.	20%
81	Del codo, que permite la extensión completa, con un ángulo de flexión hasta 70 grados.	10%
82	Del codo, que permite la extensión completa, con un ángulo de flexión hasta 110 grados.	5%
83	De torsión, con limitación de los movimientos de pronación y supinación.	5 a 15%
84	De la muñeca.	10 a 15%
85	Metacarpo-falángica del pulgar.	2 a 5%
86	Interfalángica del pulgar.	5%

87	De las dos articulaciones del pulgar.	5 a 10%
88	Metacarpo-falángica del índice.	3%
89	De la articulación interfalángica proximal o distal del índice.	6%
90	De la articulación interfalángica proximal y distal del índice.	12%
91	De las tres articulaciones del índice.	15%
92	De una sola articulación del dedo medio.	2%
93	De dos articulaciones del dedo medio.	4%
94	De las tres articulaciones del dedo medio.	6 a 8%
95	De una sola articulación del anular.	2%
96	De dos articulaciones del anular.	3%
97	De las tres articulaciones del anular.	5 a 6%
98	De una sola articulación del meñique.	2%
99	De dos articulaciones del meñique.	3%
100	De las tres articulaciones del meñique.	5 a 6%

Pseudoartrosis

101	Del hombro, consecutiva a resecciones amplias o pérdidas considerables de sustancia ósea.	60%
102	De la clavícula.	30%
103	De la escápula.	30%
104	Del húmero.	45%
105	Del codo, consecutiva a resecciones amplias o pérdidas considerables de substancia ósea.	55%
106	Del antebrazo, de un solo hueso.	30%
107	Del antebrazo, de los dos huesos.	50%
108	De la muñeca, consecutiva a resecciones amplias o pérdidas considerables de substancia ósea.	40%
109	De todos los huesos del metacarpo.	40%
110	De un solo metacarpiano.	10%

111	De la falange distal del pulgar.	8%
113	De la falange distal del dedo índice, medio anular o meñique.	6%
113	De la falange proximal del pulgar.	15%
114	De la falange proximal o media del índice.	10%
115	De la falange proximal o media del dedo medio, anular o meñique, por cada falange.	5%

Cicatrices retráctiles que no puedan ser resueltas quirúrgicamente

116	De la axila, según el grado de limitación de los movimientos del brazo.	20 a 50%
117	Del codo, que no permite la extensión completa, con un ángulo de flexión de 90 a 140 grados.	30%
118	Del codo, que no permite la extensión completa, con un ángulo de flexión menor de 90 grados.	20%
119	Del codo, que permite la extensión completa, con un ángulo de flexión hasta 70 grados.	10%
120	Del codo, que permite la extensión completa, con un ángulo de flexión hasta 110 grados.	5%
121	De la aponeurosis palmar que afecten la flexión o extensión, la pronación, supinación, o que produzca rigideces combinadas.	10 a 30%

Trastornos funcionales de los dedos, consecutivos a lesiones no articulares, sino a sección o pérdida de los tendones extensores o flexores, adherencias o cicatrices

Flexión permanente de uno o varios dedos

122	De las dos articulaciones del pulgar.	10 a 25%
123	De las tres articulaciones del índice o dedo medio.	8 a 15%
124	De las tres articulaciones del anular o meñique.	8 a 12%
125	De todas las articulaciones de todos los dedos de la mano.	65 a 75%
126	De cuatro dedos de la mano excluyendo el pulgar.	45 a 50%

Extensión permanente de uno o varios dedos

127	De las dos articulaciones del pulgar.	18 a 22%
128	De las tres articulaciones del índice.	10 a 15%
129	De las tres articulaciones del medio.	8 a 12%
130	De las tres articulaciones del anular o meñique.	8 a 12%
131	Extensión permanente de todas las articulaciones de todos los dedos de la mano.	65 a 75%
132	Extensión permanente de cuatro dedos de la mano, excluyendo el pulgar.	50%

Secuelas de fracturas

133	De la escápula cuando produzca rigidez de hombro.	10 a 30%
134	De la clavícula, cuando produzca rigidez del hombro.	10 a 30%
135	Del húmero, cuando produzca rigidez, atrofia muscular.	10 a 30%
136	Del olécranon, que no permite la extensión completa con un ángulo de flexión de 90 a 140 grados.	30%
137	Del olécranon, que no permite la extensión completa, con un ángulo de flexión menor de 90 grados.	20%
138	Del olécranon, que permite la extensión completa, con un ángulo de flexión hasta 70 grados.	10%
139	Del olécranon que permite la extensión completa con un ángulo de flexión hasta 110 grados.	5%
140	Distal de los huesos del antebrazo, cuando produzcan rigidez de la muñeca.	10 a 20%
141	Proximal de los huesos del antebrazo, cuando produzcan rigidez de pronación y/o supinación.	10 a 20%
142	De los huesos del antebrazo, cuando produzcan rigidez de la muñeca y limitación para la pronación y/o supinación.	10 a 20%

143	Del metacarpo, con desviación secundaria de la mano y rigidez de los dedos.	10 a 20%

Parálisis completas e incompletas (paresias) por lesiones de nervios periféricos

144	Parálisis total del miembro superior.	70%
145	Parálisis del tronco superior.	50%
146	Parálisis del tronco medio.	50%
147	Parálisis del tronco inferior.	50%
148	Parálisis del nervio subescapular.	12%
149	Parálisis del nervio circunflejo o axilar.	30%
150	Parálisis del nervio músculo-cutáneo.	35%
151	Parálisis del nervio mediano en el brazo.	45%
152	Parálisis del nervio mediano en la muñeca.	30%
153	Parálisis del nervio ulnar si está lesionado arriba del codo.	35%
154	Parálisis del nervio ulnar si está lesionado abajo del codo.	30%
155	Parálisis del nervio radial si está lesionado arriba del codo.	50%
156	Parálisis del nervio radial si está lesionado abajo del codo.	40%
157	En caso de parálisis combinadas por lesiones de los nervios antes mencionados en ambos miembros, se sumarán los porcentajes correspondientes a cada uno, sin que en ningún caso las incapacidades sumadas pasen del cien por ciento.	--
158	En caso de parálisis incompleta o parcial (paresias), los porcentajes serán reducidos proporcionalmente de acuerdo con el grado de impotencia funcional. El valor máximo otorgado no podrá ser superior al valor mínimo que se otorga por parálisis.	--
159	Síndrome de dolor regional complejo hombro-mano.	20 a 60%
160	Síndrome de dolor regional complejo hombro.	10 a 30%
161	Síndrome de dolor regional complejo mano-muñeca.	10 a 30%

Luxaciones que no puedan ser resueltas quirúrgicamente

162	De la clavícula, no reducida o irreductible esternoclavicular.	5%
163	De la clavícula, no reducida o irreductible acromioclavicular.	10-30%
164	Del hombro, glenohumeral.	30%
165	Del codo.	25%
166	De la muñeca (radiocarpal o radioulnar).	25%
167	De los huesos del carpo.	25%
168	De un metacarpiano.	8%
169	Del cuarto y quinto metacarpianos.	20%
170	De todos los metacarpianos.	40%
171	Metacarpo-falángica del pulgar.	25%
172	De la falange distal del pulgar.	5%
173	De la falange proximal o media de cualquier otro dedo.	10%
174	De la falange distal de cualquier otro dedo.	4%

Músculos

175	Amiotrofia del hombro mayor o igual a un centímetro, sin anquilosis ni rigidez articular.	15%
176	Amiotrofia del brazo o del antebrazo mayor o igual a un centímetro, sin anquilosis ni rigidez articular.	10 a 15%
177	Amiotrofia de la mano mayor o igual a un centímetro, sin anquilosis ni rigidez articular.	5 a 10%

Vasos

178	Las secuelas y lesiones arteriales y venosas se valuarán de acuerdo con la magnitud de las alteraciones orgánicas y los trastornos funcionales que produzcan (amputaciones, rigideces articulares, lesiones de los nervios periféricos, atrofia de masas musculares, entre otros.). En caso de lesiones bilaterales, se sumarán los porcentajes correspondientes a cada miembro, sin que en ningún caso sobrepasen del cien por ciento.	--

179	En los músicos instrumentistas, mecanógrafos, relojeros, joyeros ensamblador de partes electrónicas, etc. y labores similares, la pérdida, anquilosis, pseudoartrosis, luxaciones, parálisis, retracciones cicatrizales y rigideces de los dedos utilizados efectivamente en el trabajo, así como en los casos de retracciones de la aponeurosis palmar de la mano que interese esos mismos dedos, se aumentará hasta el 250%, observándose lo dispuesto en el artículo 494 de la Ley Federal del Trabajo.	--

Miembro inferior

Pérdidas

180	Por la desarticulación de la cadera.	80%
181	Por la amputación del muslo, entre la cadera y la rodilla.	80%
182	Por la desarticulación de la rodilla.	70%
183	Por la extirpación de la rótula, con movilidad anormal de la rodilla y amiotrofia del tríceps.	40%
184	Por la amputación de la pierna, entre la rodilla y el tobillo.	65%
185	Por la pérdida total del pie.	55%
186	Por la mutilación de un pie con conservación del talón.	45%
187	Por la pérdida parcial o total del calcáneo.	10 a 30%
188	Por la desarticulación medio-tarsiana.	40%
189	Por la desarticulación tarso metatarsiana.	30%
190	Por la pérdida de los cinco dedos.	25%
191	Por la pérdida del primer dedo, con pérdida o mutilación de su metatarsiano.	25%
192	Por la pérdida del primer dedo sólo.	15%
193	Por la pérdida parcial o total de la falange distal del primer dedo.	7%
194	Por la pérdida de un dedo que no sea el primero.	5%
195	Por la pérdida parcial de la falange proximal de un dedo que no sea el primero.	4%

196	Por la pérdida de la falange distal, con mutilación o pérdida de la falange media de un dedo que no sea el primero.	3%
197	Por la pérdida parcial o total de la falange distal de un dedo que no sea el primero.	2%
198	Por la pérdida del segundo, tercero o cuarto dedo con mutilación o pérdida de su metatarsiano, conservando el primero o quinto dedo.	8%
199	Por la pérdida del quinto dedo con mutilación o pérdida de su metatarsiano	20%

Anquilosis

200	Completa de la articulación coxofemoral, en rectitud.	55%
201	De la articulación coxofemoral en posición de flexión, aducción, abducción y/o rotación.	65%
202	De las dos articulaciones coxofemorales.	100%
203	De la rodilla en posición de flexión mayor de 45 grados y hasta 140 grados.	65%
204	De la rodilla en posición de flexión hasta 45 grados.	40%
205	De la rodilla en genu valgum o genu varum.	50%
206	Del tobillo en ángulo recto.	15%
207	Del tobillo en ángulo recto, con rigidez de los dedos.	30%
208	Del tobillo, cuando la posición es diferente a la neutra .	55%
209	De cualquier dedo, en extensión.	5%
210	De cualquier dedo, cuando la posición es diferente a la neutra.	15%

Rigideces articulares

Disminución de los movimientos por lesiones articulares, tendinosas o musculares

211	De la cadera, con flexión mayor 90 grados y extensión mayor 10 grados.	15 a 25%
212	De la cadera, con flexión menor o igual a 90 grados y extensión menor o igual 10 grados.	30 a 40%
213	De la rodilla, que permita la extensión completa, según el ángulo de flexión.	10 a 20%
214	De la rodilla que no permita la extensión completa o casi completa, según el ángulo de flexión.	25 a 35%
215	Del tobillo, con flexión mayor o igual a 10 grados y extensión mayor o igual a 30 grados.	5 a 10%
216	Del tobillo, con flexión menor a 10 grados y extensión menor a 30 grados.	10 a 20%
217	De cualquier dedo.	2%

Pseudoartrosis

Atrófica, normotrófica o hipertrófica

218	De la cadera, consecutiva a resecciones amplias con pérdida considerable de substancia ósea.	50 a 70%
219	Del fémur.	40 a 60%
220	De la rodilla con pierna en péndulo (consecutiva a resecciones de rodilla).	40 a 60%
221	De la rótula con extensión completa y flexión menor o igual a 90 grados.	15%
222	De la rótula con extensión incompleta y flexión mayor o igual a 90 grados.	20%
223	De la rótula con extensión incompleta y flexión menor a 90 grados.	40%
224	De la tibia y el peroné.	40 a 60%
225	De la tibia sola.	30 a 40%
226	Del peroné sólo.	8 a 18%
227	Del primero o del último metatarsiano.	8 a 15%

228	Del segundo, tercero o cuarto metatarsiano.	5%

Cicatrices retráctiles que no puedan ser resueltas quirúrgicamente

229	De la rodilla en posición de flexión mayor a 45 grados y hasta 140 grados.	30 a 50%
230	De la rodilla en posición de flexión de 10 grados hasta 45 grados.	20 a 30%
231	Del hueco poplíteo, que limiten la extensión a menos de 90 grados.	50 a 60%
232	De la planta del pie, con retracción de la punta hacia uno de sus bordes.	20 a 40%

Secuelas de fracturas

233	De la pelvis, con dolores persistentes y dificultad moderada para la marcha y los esfuerzos.	15 a 25%
234	De la pelvis, con acortamiento o desviación del miembro inferior con o sin rigidez de la cadera.	25 a 50%
235	Del acetábulo, con hundimiento con o sin rigidez de la cadera.	15 a 40%
236	De la rama horizontal del pubis, con ligeros dolores persistentes y moderada dificultad para la marcha o los esfuerzos.	15 a 20%
237	De la rama isquiopúbica, con moderada dificultad para la marcha y los esfuerzos.	15 a 20%
238	De la rama horizontal y de la rama isquiopúbica, con dolores persistentes, trastornos vesicales y acentuada dificultad para la marcha o los esfuerzos.	40 a 60%
239	Del cuello del fémur y región trocantérea, con rigidez, claudicación y dolor.	30 a 40%
240	Del cuello del fémur y región trocantérea, con acortamiento mayor a 6 centímetros, rigideces articulares y desviaciones angulares.	60 a 80%

241	De la diáfisis femoral, con acortamiento de 1 a 4 centímetros, con o sin rigidez, con o sin atrofia muscular.	8 a 15%
242	De la diáfisis femoral, con acortamiento de 3 a 6 centímetros, atrofia muscular, sin rigidez articular.	15 a 30%
243	De la diáfisis femoral, con acortamiento de 3 a 6 centímetros, atrofia muscular y rigidez articular.	30 a 40%
244	De la diáfisis femoral, con acortamiento de 6 a 12 centímetros, atrofia muscular y rigideces articulares.	30 a 50%
245	De la diáfisis femoral, con acortamiento de 6 a 12 centímetros, desviación angular externa, atrofia muscular y flexión de la rodilla menor de 35 grados.	50 a 70%
246	De los cóndilos femorales y/o tuberosidades tibiales, con rigideces articulares, desviaciones, aumento de volumen de la rodilla, y/o alteración de la marcha.	30 a 50%
247	De la rótula, con extensión completa y flexión poco limitada.	10%
248	De la tibia y el peroné, con acortamiento de 2 a 4 centímetros, atrofia muscular, con o sin rigidez.	15 a 30%
249	De la tibia y el peroné, con acortamiento de más de 4 centímetros, consolidación angular, desviación de la pierna hacia fuera o hacia adentro, desviación secundaria del pie, marcha posible con o sin rigidez.	35 a 50%
250	De la tibia y el peroné, con acortamiento de más de 4 centímetros o consolidación angular, marcha imposible, con o sin rigidez.	55 a 70%
251	De la tibia, con dolor, atrofia muscular y rigidez articular.	10 a 25%
252	Del peroné, con dolor, atrofia muscular con o sin rigidez.	5 a 10%
253	Maleolares o maleolar, con desviación del pie hacia adentro y/o con atrofia muscular y rigidez articular.	25 a 40%
254	Maleolares o maleolar, con desviación del pie hacia afuera y/o con atrofia muscular y rigidez articular.	25 a 40%
255	Del tarso, con pie plano postraumático doloroso con o sin rigidez.	15 a 20%
256	Del tarso, con desviación del pie hacia adentro o hacia afuera.	20 a 30%
257	Del tarso, con deformación considerable, inmovilidad de los dedos y atrofia de la pierna.	30 a 50%

258	Del metatarso, con dolor, desviaciones o impotencia funcional.	10 a 20%

Parálisis completas o incompletas (paresias) por lesiones de nervios periféricos

259	Parálisis total del miembro inferior.	70%
260	Parálisis del nervio ciático mayor.	60%
261	Parálisis del ciático poplíteo externo o peroneo.	35%
262	Parálisis del ciático poplíteo interno o tibial.	30%
263	Parálisis combinada del ciático poplíteo interno y del ciático poplíteo externo.	40%
264	Parálisis del nervio crural o femoral.	50%
265	En caso de parálisis combinadas por lesiones de los nervios antes mencionados en ambos miembros, se sumarán los porcentajes correspondientes a cada uno, sin que en ningún caso las incapacidades sumadas pasen del cien por ciento.	--
266	En caso de parálisis incompleta o parcial (paresias), los porcentajes serán reducidos proporcionalmente de acuerdo con el grado de impotencia funcional. El valor máximo otorgado no podrá ser superior al valor mínimo que se otorga por parálisis.	--
267	Con síndrome de dolor regional complejo sacroilíaco.	35 a 40%
268	Con síndrome de dolor regional complejo de cadera.	25 a 35%
269	Con síndrome de dolor regional complejo de rodilla.	20 a 30%
270	Con síndrome de dolor regional complejo de pie.	10 a 20%

Luxaciones que no puedan ser resueltas quirúrgicamente

271	Del pubis, irreductible o inveterada, o relajación extensa de la sínfisis.	25 a 40%

Músculos

272	Amiotrofia mayor o igual a un centímetro del muslo, sin anquilosis ni rigidez articular.	30%
273	Amiotrofia mayor o igual a un centímetro del lóculo anterior del muslo, sin anquilosis ni rigidez articular.	20%
274	Amiotrofia mayor o igual a un centímetro de la pierna, sin anquilosis ni rigidez articular.	30%
275	Amiotrofia mayor o igual a un centímetro del lóculo antero-externo de la pierna, sin anquilosis ni rigidez articular.	15%
276	Amiotrofia total mayor o igual a un centímetro del miembro inferior.	40%

Vasos

277	Las secuelas de lesiones arteriales y venosas se valuarán de acuerdo con la magnitud de las alteraciones orgánicas y los trastornos funcionales que produzcan (amputaciones, rigideces articulares, lesiones de los nervios periféricos, atrofia de masas musculares, entre otros).	--
278	Tromboflebitis crónica.	15 a 25%
279	Ulceras varicosas recidivantes con escasa respuesta a tratamiento, según su extensión.	8 a 20%
280	Varices con edema crónico, cambios tróficos de piel, no controlables y no susceptibles de tratamiento médico quirúrgico.	8 a 20%
281	En caso de lesiones bilaterales se sumarán los porcentajes correspondientes a cada miembro, sin que en ningún caso sobrepasen del cien por ciento.	--

Cabeza

Cráneo

282	Los trastornos mentales orgánicos y afectivos se valuarán conforme a la Tabla XV.	--

283	El síndrome cráneo-encefálico tardío postconmocional, se valuará conforme a la Tabla XV, independientemente del daño colateral, que se valuará con la fracción que corresponda.	--
284	Avulsión o pérdida mayor a 10 centímetros de la piel cabelluda.	20 a 35%
285	Pérdida ósea del cráneo hasta de 5 centímetros de diámetro, con o sin prótesis.	10 a 20%
286	Pérdida ósea del cráneo mayor a 5 centímetros de diámetro, con o sin prótesis.	20 a 30%
287	Epilepsia traumática no curable quirúrgicamente, cuando las crisis puedan ser controladas médicamente y permitan desempeñar algún trabajo.	50 a 70%
288	Por epilepsia traumática no curable quirúrgicamente, cuando las crisis no puedan ser controladas médicamente y no permitan el desempeño de ningún trabajo.	100%
289	Por epilepsia no traumática, no curable quirúrgicamente, cuando las crisis puedan ser controladas médicamente y permitan desempeñar algún trabajo.	50 a 70%
290	Por epilepsia no traumática, no curable quirúrgicamente, cuando las crisis no puedan ser controladas médicamente y no permitan el desempeño de ningún trabajo.	100%
291	Epilepsia jacksoniana.	10 a 25%
292	Disosmia o anosmia por lesión del nervio olfativo.	5%
293	Disgeusia o ageusia.	10%
294	Por lesión del nervio trigémino.	15 a 30%
295	Por lesión del nervio facial.	15 a 30%
296	Por lesión del neumogástrico o vago (según el grado de trastornos funcionales comprobados).	10 a 50%
297	Por lesión del nervio espinal.	10 a 40%
298	Por lesión del nervio hipogloso, cuando es unilateral.	15%
299	Por lesión del nervio hipogloso, bilateral.	60%
300	Monoplejia superior.	70%
301	Monoparesia superior.	20 a 40%

302	Monoplejia inferior, marcha espasmódica.	40 a 70%
303	Monoparesia inferior, marcha posible.	20 a 40%
304	Paraplejia.	100%
305	Paraparesia, marcha posible.	50 a 70%
306	Paraparesia, marcha imposible.	70 a 90%
307	Hemiplejia.	70 a 90%
308	Hemiparesia.	20 a 60%
309	Cuadriplejia.	100%
310	Cuadriparesia.	50 a 70%
311	Diabetes azucarada o insípida.	10 a 40%
312	Afasia discreta.	20 a 30%
313	Afasia acentuada, aislada.	40 a 80%
314	Afasia con hemiplejia.	100%
315	Agrafia.	20 a 30%

Cara

316	Mutilaciones extensas, cuando comprendan los dos maxilares superiores y la nariz, según la pérdida de substancia de las partes blandas.	90 a 100%
317	Mutilaciones que comprendan el maxilar y la mandíbula.	90 a 100%
318	Mutilación de la rama horizontal de la mandíbula sin prótesis posible, o del maxilar en su totalidad.	60 a 80%
319	Pseudoartrosis del maxilar con masticación imposible.	50 a 60%
320	Pseudoartrosis del maxilar con masticación posible, pero limitada.	20 a 30%
321	Pseudoartrosis del maxilar con masticación posible, en caso de prótesis con mejoría comprobada de la masticación.	5 a 15%
322	Pérdidas de substancia en la bóveda palatina, no resueltas quirúrgicamente, según el sitio y la extensión.	15 a 35%
323	Pérdidas de substancia en la bóveda palatina, en caso de prótesis con mejoría funcional comprobada.	5 a 10%

324	Pseudoartrosis de la rama ascendente de la mandíbula, con masticación posible.	5 a 10%
325	Pseudoartrosis de la rama ascendente de la mandíbula con masticación imposible.	15 a 25%
326	Pseudoartrosis de la rama horizontal de la mandíbula con masticación posible.	10 a 20%
327	Pseudoartrosis de la rama horizontal de la mandíbula con masticación imposible.	25 a 35%
328	Pseudoartrosis de la sínfisis.	25 a 30%
329	Pseudoartrosis de la sínfisis con masticación imposible.	25 a 40%
330	Pseudoartrosis de la mandíbula. En caso de prótesis con mejoría funcional comprobada.	5 a 20%
331	Pseudoartrosis de la mandíbula con o sin pérdida de substancia, no resuelta quirúrgicamente, con masticación insuficiente o abolida.	50 a 60%
332	Consolidaciones defectuosas de la mandíbula y maxilar, que dificulten la articulación de los arcos dentarios y limiten la masticación, cuando la apertura oral sea menos a 4 centímetros.	20 a 30%
333	Consolidaciones defectuosas de la mandíbula y maxilar, que dificulten la articulación de los arcos dentarios, cuando la apertura oral sea mayor o igual a 4 centímetros.	5 a 15%
334	Consolidaciones defectuosas de la mandíbula y maxilar, que dificulten la articulación de los arcos dentarios, cuando con un aparato protésico se corrija la masticación.	5 a 10%
335	Pérdida de uno o varios dientes: reposición.	--
336	Pérdida total de la dentadura, prótesis no tolerada.	30%
337	Pérdida total de la dentadura, prótesis tolerada.	15%
338	Pérdida completa de un arco dentario, prótesis no tolerada.	20%
339	Pérdida completa de un arco dentario, prótesis tolerada.	10%
340	Pérdida de la mitad de un arco dentario, prótesis no tolerada.	15%
341	Pérdida de la mitad de un arco dentario, prótesis tolerada.	5%
342	Bridas cicatrizales que limiten la abertura de la boca, impidiendo la higiene bucal, la pronunciación, la masticación o dejen escurrir la saliva.	20 a 50%

343	Luxación irreductible de la articulación temporomandibular, según el grado de entorpecimiento funcional.	20 a 35%
344	Amputaciones o mutilaciones de la lengua, según el entorpecimiento de la palabra y de la deglución.	20 a 40%
345	Fístula salival no resuelta quirúrgicamente.	10 a 20%

Ojos

346	Ceguera total, con conservación o pérdida de los globos oculares.	100%
347	Pérdida o disminución permanente (cuando ya no puede ser mejorada con anteojos) de la agudeza visual (visión restante con corrección óptica). Véase Tabla I.	--

- En los casos de pérdida o disminución de la agudeza visual en un solo ojo, estando el otro sano, debajo de la primera línea horizontal, en la que están señalados los diversos grados indemnizables de pérdida o disminución, aparecen inscritos los porcentajes de incapacidad correspondientes a cada grado (segunda línea horizontal).

- En los casos de pérdida o disminución de la agudeza visual en un solo ojo, estando el otro enfermo por afección ajena al trabajo, si la visión restante en cada ojo es igual o inferior a 0.2, el porcentaje de incapacidad indemnizable aparece en la intersección de la columna vertical y de la línea horizontal correspondiente.

- En los casos de pérdida o disminución bilateral de la agudeza visual, a consecuencia de riesgo de trabajo en ambos ojos, el porcentaje de incapacidad indemnizable aparece en la intersección de la columna vertical y de la línea horizontal correspondiente.

Tabla I
Pérdida o disminución permanente de la agudeza visual

A.V.	1 a 0.8	0.7	0.6	0.5	0.4	0.3	0.2	0.1	0.05	0.	E.c/p *	E.p/i. **
1 a 0.8	0%	6%	9%	12%	15%	20%	30%	35%	40%	45%	50%	60%
0.7	6%	13	16	19	22	27	37	42	47	52	57	67

0.6	9%	16	19	22	25	30	40	45	50	55	62	72
0.5	12%	19	22	25	28	33	43	50	55	60	67	77
0.4	15%	22	25	28	31	40	50	60	65	70	75	82
0.3	20%	27	30	33	40	50	60	70	75	80	85	90
0.2	30%	37	40	43	50	60	70	77	85	90	95	98
0.1	35%	42	45	50	60	70	77	90	95	98	100	100
0.05	40%	47	50	55	65	75	85	95	98	100	100	100
0	45%	52	55	60	70	80	90	98	100	100	100	100
E.c/p *	50%	57	62	67	75	85	95	100	100	100	100	100
E.p/i **	60%	67	72	77	82	90	98	100	100	100	100	100

* Enucleación con prótesis.

** Enucleación, prótesis imposible.

348	Pérdida o disminución permanente de la agudeza visual en sujetos monóculos. Ceguera o visión inferior a 0.05 en el ojo contralateral (visión restante con corrección óptica). Ver Tabla II.

Tabla II
Pérdida o disminución permanente de la agudeza visual en sujetos monóculos

Agudeza visual	Incapacidades en persona trabajadoras (%)
0.7	13
0.6	19
0.5	25
0.4	31
0.3	50
0.2	70
0.1	90
0.05	100
0	100

349	Al aceptarse en servicio a las personas trabajadoras, se considerará para reclamaciones posteriores por pérdida de la agudeza visual, que tienen la unidad, aunque tuvieran 0. 8 (8 décimos en cada ojo).

Disminución del campo visual uni o bilateral con agudeza visual normal o disminuida aplicando los artículos siguientes:

Deficiencia visual por déficit del campo visual binocular

350	Cuadrantanopsia homónima (derecha o izquierda).	26%
351	Cuadrantanopsia bitemporal.	26%

Deficiencia visual por déficit concéntrico del campo visual unilocular

352	Pérdida total o parcial de un cuadrante.	13%
353	Pérdida total o parcial de dos cuadrantes.	26%
354	Pérdida total o parcial de tres cuadrantes.	40%
355	Pérdida total o parcial de los cuatro cuadrantes.	50%
356	Los escotomas se valuarán según la determinación de pérdida del campo visual, aplicando las fracciones anteriores.	

Deficiencia visual por déficit concéntrico del campo visual

357	Nictalopía adquirida.	30%
358	Estrechamiento del campo visual, con conservación de 30 grados o más, en un solo ojo.	10 a 15%
359	Estrechamiento del campo visual, con conservación de 30 grados o más, en ambos ojos.	20 a 30%
360	Estrechamiento del campo visual, con conservación de menos de 30 grados en un solo ojo.	30 a 50%
361	Estrechamiento del campo visual, con conservación de menos de 30 grados, en ambos ojos.	30 a 100%

Hemianopsias verticales

362	Homónimas, derecha o izquierda.	40 a 50%
363	Heterónimas binasales.	40 a 50%
364	Heterónimas bitemporales.	50 a 60%

Hemianopsias horizontales

365	Superiores.	10 a 15%
366	Inferiores.	30 a 50%

Hemianopsia en sujetos monóculos (visión conservada en un ojo y abolida o menor a 0.05 en el contralateral), con visión central

367	Nasal.	60 a 70%
368	Inferior.	70 a 80%
369	Temporal.	80 a 90%
370	En los casos de hemianopsia con pérdida de la visión central uni o bilateral se agregará al porcentaje de valuación correspondiente a la hemianopsia, el relativo a la visión restante, observándose lo dispuesto en el artículo 494 de la Ley Federal del Trabajo.	--

Trastornos de la movilidad ocular

371	Estrabismo por lesión muscular o alteración nerviosa correspondiente, sin diplopía.	10%

Diplopía uni o bilateral (no susceptibles de corrección)

372	Horizontal.	30%
373	Vertical.	30%
374	Oblicua.	30%

375	En cualquiera de las anteriores cuando se encuentre afectada la posición primaria de la mirada (central) se agregará un 20%, y cuando este afectada la mirada en la parte inferior del campo se agregará un 10%.	--
376	Diplopía, acompañada o no de ptosis palpebral, con o sin oftalmoplejía interna, que amerita la oclusión de un ojo.	50%
377	Diplopía, por lesión nerviosa bilateral que limita los movimientos de ambos ojos y reduce el campo visual por la desviación, originando desviación de cabeza para fijar, además de la oclusión de un ojo.	60%

Discromatopsias

378	Discromatopsia adquirida unilateral.	15%
379	Discromatopsia adquirida bilateral.	30%

Otras lesiones

380	Afaquia unilateral corregible con lente de contacto o intraocular.	10%
381	Afaquia bilateral corregible con lentes de contacto o intraoculares.	20%
382	En las dos fracciones anteriores se les agregará la incapacidad que corresponda de acuerdo con la disminución de la agudeza visual no corregible, sin que la suma sobrepase el 100%, conforme a las estipulaciones del artículo 494 de la Ley Federal del Trabajo.	--
383	Midriasis, iridodiálisis o iridectomía en sector, cuando ocasionan trastornos funcionales, en un ojo.	10%
384	Midriasis, iridodiálisis o iridectomía en sector, cuando ocasionan trastornos funcionales, en ambos ojos.	20%

Ptosis palpebral o blefaroespasmo unilaterales, no resueltos quirúrgicamente, cuando cubren el área pupilar

385	Ptosis palpebral, pupila descubierta.	10%

386	Ptosis palpebral en forma mínima, con elevación del párpado superior de 7 a 9 mm.	15%
387	Ptosis palpebral, en forma moderada, con elevación del párpado superior de 1 a 6 mm.	20%
388	Ptosis palpebral, en forma severa, sin elevación del párpado superior.	30%
389	A esta incapacidad se le deberá sumar la disminución de la agudeza visual sin que exceda del 100%.	--

Ptosis palpebral o blefaroespasmo bilateral no resuelto quirúrgicamente, cuando cubren el área pupilar

390	Ptosis palpebral, pupilas descubiertas.	20%
391	Ptosis palpebral, en forma mínima con elevación del párpado superior de 7 a 9 mm.	30%
392	Ptosis palpebral, en forma moderada con elevación del párpado superior de 1 a 6 mm.	40%
393	Ptosis palpebral, en forma severa, sin elevación del párpado superior.	60%
394	A esta incapacidad se le deberá sumar la disminución de la agudeza visual sin que exceda del 100%.	--

Incapacidades que se basan en el grado de la visión, según en qué posición primaria (mirada horizontal de frente). La pupila está más o menos descubierta

395	Desviación de los bordes palpebrales (entropión, ectropión, triquiasis, cicatrices deformantes, simblefarón y anquiloblefaron) unilateral.	15%
396	Bilateral.	25%

Alteraciones de las vías lagrimales

397	Lagoftalmos cicatrizal o paralítico unilateral.	15%
398	Lagoftalmos cicatrizal o paralítico bilateral.	25%

399	Epifora unilateral.	10%
400	Epifora bilateral.	20%
401	Fístula(s) lagrimal unilateral.	20%
402	Fístula(s) lagrimal bilateral.	30%

Nariz

403	Mutilación parcial de la nariz, sin estenosis, no corregida plásticamente.	20%
404	Pérdida de la nariz sin estenosis, no reparada plásticamente.	40%
405	Cuando haya sido reparada plásticamente.	15 a 20%
406	Cuando la nariz quede reducida a muñón cicatrizal, con estenosis.	30 a 50%

Oídos

407	Pérdida o deformación total del pabellón auricular, unilateral, sin estenosis del conducto auditivo externo.	10%
408	Pérdida o deformación parcial del pabellón auricular, unilateral, sin estenosis del conducto auditivo externo.	7%
409	Pérdida o deformación total del pabellón auricular, bilateral, sin estenosis del conducto auditivo externo.	20%
410	Pérdida o deformación parcial del pabellón auricular, bilateral, sin estenosis del conducto auditivo externo.	15%
411	Pérdida o deformación total del pabellón auricular, unilateral, con estenosis del conducto auditivo externo.	15%
412	Pérdida o deformación parcial del pabellón auricular, unilateral, con estenosis del conducto auditivo externo.	12%
413	Pérdida o deformación total del pabellón auricular bilateral, con estenosis del conducto auditivo externo.	30%
414	Pérdida o deformación parcial del pabellón auricular bilateral, con estenosis del conducto auditivo externo.	25%
415	Obliteración total del conducto auditivo externo unilateral.	20%

416	Obliteración total del conducto auditivo externo bilateral.	40%
417	Pérdida de la membrana timpánica unilateral (subtotal o total), con injerto funcional.	5%
418	Pérdida de la membrana timpánica bilateral (subtotal o total), con injerto funcional.	10%
419	Pérdida de la membrana timpánica unilateral (subtotal o total), con injerto no funcional o sin posibilidad quirúrgica.	20%
420	Pérdida de la membrana timpánica bilateral (subtotal o total), con injerto no funcional o sin posibilidad quirúrgica.	40%
421	Alteraciones anatómicas irreversibles de las estructuras de oído medio y de la cadena osicular; unilateral. Incluye la perdida de la membrana timpánica.	20%
422	Alteraciones anatómicas irreversibles de las estructuras de oído medio y de la cadena osicular; bilateral. Incluye la perdida de la membrana timpánica.	40%
423	Disfunción de la tuba auditiva unilateral, irreversible y resistente a tratamiento.	20%
424	Disfunción de la tuba auditiva bilateral, irreversible y resistente a tratamiento.	40%
425	Disfunción de la tuba auditiva uni o bilateral, irreversible y resistente a tratamiento que interfiere de manera continua con las actividades laborales aun cuando no afecten las actividades de la vida diaria. Cuyo óptimo funcionamiento de la tuba auditiva, sea indispensable para su desempeño laboral.	50%
426	Acúfeno unilateral debidamente comprobado.	5%
427	Hiperacusia debidamente comprobada.	5%
428	Disfunción vestibular debidamente comprobada. Se valuará siguiendo las normas de la Tabla III.	--

Tabla III-A **Disfunción vestibular**

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Estudios Legislativos, Segunda, en **sentido positivo,** por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la *Ley Federal de Trabajo,* **en materia de actualización de la tabla de enfermedades de trabajo.**

Evaluación completa y pruebas pertinentes para establecer el diagnóstico (contar con al menos una prueba alterada)	Pruebas de Gabinete con una vigencia de al menos 3 meses (contar con al menos una prueba alterada)	Alteraciones en las actividades de su puesto de trabajo	Grado de afección funcional	Porcentaje de incapacidad permanente
Evaluación otoneurológica completa: ▪ De la marcha; ▪ De movimientos oculares; ▪ Pruebas posturales, y ▪ Pruebas vestibulares complementarias. Según se requiera: ▪ Evaluación audiológica completa: ▪ Estudio audiológico completo; ▪ Estudio de oído medio, y ▪ Evaluación neurológica completa. ▪ Otras evaluaciones específicas que se requieran.	▪ Pruebas bitérmicas' con agua, y ▪ Pruebas rotatorias con videonistagmografía o electronistagmografía. En la medida que se disponga: ▪ Pruebas de impulso cefálico tridimensional y potenciales miogénicos evocados por estímulo vestibular.	Desequilibrio que interfiere de manera intermitente con las actividades laborales, al menos una vez cada 3 meses.	**1 Leve**	10-30%
		Desequilibrio que interfiere de manera continua con las actividades laborales, que impliquen movimientos craneoencefálicos bruscos.	**2 Moderada**	31-60%
		Desequilibrio que interfiere de manera continua con las actividades laborales aun cuando no impliquen movimientos craneoencefálicos bruscos.	**3 Severa**	61-90%

		Desequilibrio que impide la deambulación independiente y requiere asistencia continua de otra persona. No puede realizar ninguna actividad laboral.	**Permanente total**	100%
Adicionalmente a lo establecido en el artículo 492 de la Ley Federal del Trabajo, se debe considerar otorgar el valor máximo del rango del porcentaje de incapacidad, cuando el desempeño de sus actividades laborales pueda poner en riesgo su vida, la de terceros o el patrimonio.				

429	Disfunción tubárica crónica bilateral, resistente a tratamiento.	30 a 40%
430	Disfunción tubárica crónica unilateral, resistente a tratamiento.	15 a 20%
431	Acufeno bilateral debidamente comprobado.	10%
432	Sorderas e hipoacusias profesionales. Se valuarán siguiendo las normas de la Tabla III-B.	--

Tabla III-B
Sorderas e hipoacusias profesionales

Porcentaje de hipoacusia bilateral combinada	Porcentaje de incapacidad órgano funcional	Porcentaje de hipoacusia bilateral combinada	Porcentaje de incapacidad órgano funcional
10	10	18	16
11	11	19	16
12	12	20	17
13	12	21	18
14	13	22	18
15	14	23	19
16	15	24	19
17	15	25	20

Cálculo de Fletcher

Cálculo de la incapacidad parcial permanente por obtención de la hipoacusia bilateral combinada de acuerdo a los

umbrales obtenidos de la audiometría tonal y utilizando el procedimiento para la valuación de hipoacusias de: Fletcher, A.M.A. modificada por: De La Cruz Ávila, Gómez Cruz, Gutiérrez Farfán, Jiménez Ruiz, Rojo Ramírez, Toledo Ortiz, Torres Valenzuela, Velasco Reyna, Zarate Cabrera (octubre de 2016).

Dependiendo del mecanismo de lesión y secuela se podrán utilizar una de los siguientes rangos de frecuencia:

a. Para lesiones que abarquen el umbral mínimo de audición en las frecuencias de 250, 500, 1,000 y 2,000 Hz.
b. Para lesiones que abarquen el umbral mínimo de audición en las frecuencias de 2000, 3,000, 4,000, y 6,000 Hz.
c. Para lesiones que tengan compromiso en las frecuencias de incisos A y B, se elegirá el rango de frecuencias que presente mayor pérdida auditiva.

Primero. Si en el audiograma no aparecieran anotaciones de algún oído o los dos por anacusia, o no hubo respuesta en todas o en alguna de ellas, el valor que se le asignará a esas frecuencias será de 120 dB y si en el oído contralateral los niveles de audición para las frecuencias del área de lenguaje están en valores de 0 dB o menores, para efectos de valuación se considerará como promedio 5 dB.

Segundo. se suman y se obtiene el promedio aritmético para cada oído. Ejemplo:

Oído derecho (OD)		Oído izquierdo (OI)	
2000 Hz	60 dB	2000 Hz	10 dB
3000 Hz	50 dB	3000 Hz	15 dB
4000 Hz	50 dB	4000 Hz	15 dB
6000 Hz	50 dB	6000 Hz	15 dB

Suma:210 / 4= 52.5 Suma: 55/ 4=13.7

Promedio aritmético para las frecuencias de la zona del lenguaje, para oído derecho 52.5, para oído izquierdo 13.7.

Tercero. El promedio aritmético de cada oído se multiplica por 0.8 (constante de fletcher) y se obtiene el promedio de pérdida para cada oído o índice de fletcher.

Ejemplo: OD: 52.5 x 0.8 =42 OI: 13.75 x 0.8=11

Cuarto. Se calcula la hipoacusia bilateral combinada, (H.B.C.) o por ciento de incapacidad auditiva biaural.

Se multiplican los resultados anteriores: por 7 el oído menos sordo y por 1 el más sordo. Se suman y se divide entre 8.

(% oído menos sordo x 7) + (% oído más sordo x 1) / 8

(11 x 7) + (42 x 1) = 77+42 = 119=14.8 (H.B.C.)

Como el resultado de las operaciones aritméticas de este procedimiento con frecuencia traduce valores en fracciones decimales, se ha considerado conveniente suprimir estas fracciones y reportar números enteros (redondeo), de acuerdo al siguiente criterio:

Hasta 0.5 se redondea al entero inmediato anterior: Ejemplo: 14.5= 14

Si es igual o mayor a 0.6 décimos, se elevará al entero inmediato superior: Ejemplo: 14.8= 15.

Quinto. Cálculo del por ciento de la incapacidad parcial permanente: en este ejemplo corresponde a: 15% de H.B.C. y 14% de incapacidad permanente.

Cuando la H.B.C se encuentra entre 10 y 25 por ciento se aplicará la Tabla IV ajustada suprimiendo decimales.

Cuando la H.B.C es de 25% o mayor, basta restar 5 unidades para obtener el porcentaje de incapacidad parcial permanente, hasta 70%.

A partir de 71% de H.B.C. ya no se restarán 5 unidades toda vez que corresponderá a 100% de Incapacidad Permanente. En virtud de que la audición residual no es útil para establecer comunicación humana.

Determinar la incapacidad funcional auditiva biaural, sin reducción por presbiacusia o estado anterior.

Cuello

433	Desviación (tortícolis, flexión anterior) por retracción muscular o amplia cicatriz.	10 a 30%
434	Flexión anterior cicatrizal, estando el mentón en contacto con el esternón.	40 a 60%
435	Estrechamientos cicatrizales de la laringe que produzcan disfonía.	20%
436	Que produzcan afonía o disfonía sin disnea.	30 a 40%
437	Cuando produzcan disnea de grandes esfuerzos.	10%
438	Cuando produzcan disnea de medianos o pequeños esfuerzos.	20 a 70%
439	Cuando produzcan disnea de reposo.	70 a 80%
440	Cuando por disnea se requiera el uso de cánula traqueal a permanencia.	70 a 90%
441	Cuando causen disfonía (o afonía) y disnea.	25 a 80%

442	Estrechamiento cicatrizal de la faringe con perturbación de la deglución.	20 a 40%
443	Pérdida de la glándula tiroides, incluyendo o no las paratiroides, con respuesta adecuada al tratamiento sustitutivo.	20%
444	Pérdida de la glándula tiroides, incluyendo o no las paratiroides, sin respuesta al tratamiento sustitutivo.	26%

Trastornos de la voz

445	Los trastornos de la voz debidamente comprobados se valuarán conforme a la Tabla IV.

Tabla IV
Valuación de los trastornos de la voz

Categoría	Características	Valuación
Leve	▪ Presencia de disfonía; ▪ Presencia de sintomatología leve con base a procedimientos clínicos de evaluación; ▪ Puede hacerse oír en ambiente ruidoso, y ▪ Con aptitud para ejercer actividades de su profesión u oficio.	10 al 20%
Moderado	▪ Presencia de disfonía; ▪ Presencia de sintomatología moderada con base aprocedimientos clínicos de evaluación; ▪ Puede hacerse oír en ambiente normal, y ▪ Con aptitud limitada para ejercer actividades de su profesión u oficio.	21 al 40%
Severo	▪ Presencia de disfonía severa o afonía; ▪ Presencia de sintomatología severa con base a procedimientosclínicos de evaluación; ▪ No puede hacerse oír en ambiente	41 al 60%

	silente, y ▪ Sin aptitud para ejercer actividades de su profesión u oficio.	
En personas trabajadoras cuya calidad de la voz sea indispensable para su desempeño laboral, la valuación no podrá ser menor del 41%. **Nota:** El porcentaje de valuación lo determinará el criterio con la categoría más alta encontrada.		

446	Los trastornos de la deglución se valuarán siguiendo las normas de la Tabla V.

Trastornos de deglución

Tabla V **Trastornos de la deglución**		
Categoría	**Características**	**Valuación**
Leve	▪ Presencia de sintomatología leve, con tos ocasional cuando se alimenta; ▪ Sensación de atragantamiento; ▪ Puede comer la mayoría de los alimentos sólidos, semisólidos, semilíquidos, líquidos y de consistencia mixta; ▪ Los tiempos de comidas son prolongados; ▪ Necesita tragar varias veces para pasar el alimento, y ▪ Con aptitud para ejercer actividades de su profesión u oficio.	20 al 27%
Moderado	▪ Presencia de sintomatología moderada, tos frecuente con la ingesta de alimentos sólidos, semisólidos, semilíquidos, líquidos y de consistencia mixta; ▪ Pérdida ponderal menor al 10% del peso en 6 meses; ▪ Sólo puede comer trozos pequeños o cantidades menores de líquidos a los que estaba acostumbrado; ▪ Incrementa el número de mordidas para la	28 al 34%

	masticación; ▪ Necesita varios tragos en seco para pasar el alimento, y ▪ Con aptitud para ejercer actividades de su profesión u oficio con dificultad, pero las lleva a cabo.	
Severo	▪ Presencia de tos o sensación de ahogo importante con los alimentos, sólidos, semisólidos, semilíquidos, líquidos y de consistencia mixta, saliva o flemas espesas; ▪ Pérdida ponderal igual o mayor al 10% del peso en 6 meses; ▪ Debe comer pequeñas cantidades de alimentos por bocado; ▪ Requiere varias degluciones en seco; ▪ Presencia de cuadros respiratorios recurrentes y neumonía, y ▪ Sin aptitud para ejercer actividades de su profesión u oficio.	35 al 40%
Nota: El porcentaje de valuación lo determinará el criterio con la categoría más alta encontrada.		

Tórax y contenido

447	Secuelas de fractura aislada del esternón con disminución de los movimientos de amplexión y amplexación.	10%
448	Secuelas de fracturas del esternón con hundimiento o desviación, sin complicaciones profundas.	20%
449	Secuela de fracturas de una a tres costillas, con dolores al esfuerzo físico.	5 a 10%
450	De fracturas costales o condrales con dolor y dificultad al esfuerzo torácico o abdominal.	10 a 15%
451	De fracturas costales con hundimiento y trastornos funcionales más acentuados.	20 a 30%
452	Adherencias y retracciones cicatrizales pleurales.	20 a 30%

453	Secuelas con alteraciones broncopulmonares (asma bronquial, enfisema pulmonar, bronquitis crónica, neumonitis, fibrosis, lesiones postraumáticas, etc.), según el grado de alteración orgánica y funcional, se utilizará la Tabla VI.	--

Tabla VI
Graduación de la deficiencia respiratorio en enfermedades pulmonares del trabajo

Clínica	Ejercicio Cardio Pulmonar	Mecánica ventilatoria				Insuficiencia respiratoria		Valuación
Disnea clasificación Borg modificada	VO^2max ml/kg/min	CVF %	FEV1	Variabilidad del PEF%	FEF 25-75 FEF 75-85 (%)	Hipoxemia	Hipercapnia	I.P.P.%
0	≥ 25	Normal	Normal	≤ 20	Leve (59-20)	Normal	Normal	0
0		Normal	Normal		Moderada (19-15)	Normal	Normal	5
0.5-1	20-24	Leve (79-75)	Leve (79-70)	21-29		Leve (63-59)	Normal	20-30
2-3		Moderada (74-70)	Moderada (69-51)		Grave (14-10)	Moderada (58-54)	Leve (35-36)	31-40
4-6	15-19	Grave (69-65)	Grave (50-31)	30-39	Muy Grave (< 9)	Grave (53-49)	Moderada (37-39)	41-60
7-8					-	Muy Grave (48-44)	Grave (40-44)	61-80
9-10	<15	Muy grave (< 64)	Muy Grave (> 30)	>40	-	-	Muy Grave (> 45)	100

- Para poder determinar un índice de perfusión periférica (IPP) en los flujos periféricos mayor al 50%, se deberá valorar también el FEV1.
- Para determinar un IPP mayor del 60% con los datos de hipoxemia censada por medio de oximetría de pulso, se deberá valorar además con hipercapnia determinada por la gasometría arterial.
- La interpretación de la espirometría tendrá como punto cardinal, la utilización de valores obtenidos en población adulta mexicana sana.
- El porcentaje de valuación lo determinan las pruebas de función respiratoria post broncodilatador con el valor más bajo encontrado.

454	Fibrosis neumoconiótica complicada con tuberculosis pulmonar, clínica y bacteriológicamente sin remisión. Agregar 20% al monto de las incapacidades consignadas en la Tabla VI, sin exceder del cien por ciento.	--
455	Hernia diafragmática postraumática no resuelta quirúrgicamente.	30 a 40%
456	Estrechamiento del esófago no resuelto quirúrgicamente.	20 a 70%

Corazón

457	Adherencias pericárdicas sin insuficiencia cardíaca.	10 a 20%
458	Cardiopatía hipertensiva sin complicaciones.	20 a 40%
459	Cardiopatía hipertensiva con complicaciones de insuficiencia renal crónica, secuelas de hemorragia cerebral, infarto del miocardio, con o sin disfunción ventricular.	100%
460	Insuficiencia cardiaca clase II.	20 a 40%
461	Insuficiencia cardiaca clase III.	41 a 90%
462	Insuficiencia cardiaca clase IV.	91 a 100%
463	Insuficiencia valvular grado I.	20 a 40%
464	Insuficiencia valvular grado II.	41 a 70%
465	Insuficiencia valvular grado III.	71 a 100%
466	Bloqueo auriculoventricular incompleto grado I.	20%

467	Bloqueo auriculoventricular incompleto grado II (mobitz I o mobitz II).	25%
468	Bloqueo auriculoventricular completo grado III.	30%

Abdomen

469	Hernia inguinal, crural o abdominal inoperables.	10 a 20%
470	Las mismas, reproducidas después de tratamiento quirúrgico (recurrente o recidivante).	20 a 30%
471	Cicatrices viciosas de la pared abdominal que produzcan alguna incapacidad.	10 a 30%
472	Cicatrices con eventración, inoperables o no resueltas quirúrgicamente.	30 a 60%
473	Fístulas del tubo digestivo o de sus anexos, inoperables o cuando produzcan alguna incapacidad.	20 a 60%
474	Pérdida total del estómago.	60 a 80%
475	Pérdida parcial del estómago.	30 a 40%
476	Pérdida del bazo.	15%
477	Pérdida de la vesícula biliar.	15%
478	Pérdida parcial del intestino delgado.	30 a 40%
479	Pérdida total del colon.	60 a 80%
480	Pérdida parcial del colon.	40 a 50%
481	Incontinencia fecal.	60%
482	Las alteraciones persistentes del tubo digestivo como la enfermedad ácido-péptica y el intestino irritable se evaluarán conforme a la Tabla VII.	--

Tabla VII
Alteraciones persistentes del tubo digestivo

Clase	Descripción	Valuación
1	▪ Alteraciones persistentes de la enfermedad ácido péptica (reflujo gastroesofágico, gastritis recidivante, úlcera péptica).	0%

	▪ Puede presentar antecedente de tratamiento quirúrgico. ▪ Precisa de tratamiento continuado con control completo de síntomas.	
2	▪ Cumple los criterios de la clase 1. ▪ Tiene antecedente de tratamiento quirúrgico. ▪ Precisa de tratamiento continuado sin control completo de síntomas.	10%
3	▪ Cumple los criterios de la clase 2. ▪ Precisa de tratamiento continuado y puede presentar manifestaciones sistémicas (anemia, sangrado de tubo digestivo alto, pérdida de peso). ▪ Evidencia anatomopatológica o imagenológica de lesiones premalignas.	20%
4	▪ Cumple los criterios de la clase 3. ▪ Cuenta con estomas (gastrostomía, gastro yeyunostomía, yeyunostomía). ▪ Tomar en cuenta la capacidad funcional en relación con el desempeño del puesto de trabajo.	–
	➢ Realiza trabajo ligero.	40%
	➢ Realiza Trabajo medio.	60%
	➢ Realiza Trabajo pesado.	80%
	▪ Incapaz de realizar cualquier actividad laboral.	100%

483	Pérdida parcial del páncreas.	60 a 80%
484	Pérdida parcial del hígado.	40 a 60%
485	Otras lesiones o pérdidas de los órganos contenidos en el abdomen, que produzcan como consecuencia alguna incapacidad probada.	30 a 80%
486	La insuficiencia hepática se evaluará conforme a las Tablas VIII y IX.	--

Tabla VIII
Clasificación de estadios de la insuficiencia hepática

Estadio	Descripción	Clasificación Child-Pugh	Escala de MELD
1	▪ Alteraciones persistentes de la bioquímica hepática (aminotransferasas, fosfatasas alcalinas, bilirrubinas, albumina, tiempos de coagulación). ▪ Ausencia de varices esofágicas, y ▪ Ausencia de ascitis.	--	0-9
2	▪ Cumple los criterios de la clase 1. ▪ Presencia de varices esofágicas. ▪ Ausencia de Ascitis. ▪ Ausencia de hemorragia digestiva o historia de hemorragia digestiva. ▪ Evidencia anatomopatológica o imagenológica de lesiones cirrógenas (hepatitis crónica activa, esteatohepatitis, fibrosis portal o fibrosis centrolobulillar). ▪ Requiere tratamiento con corticoides. inmunosupresores o con inmunomoduladores de manera continuada.	Clase A	10-19
3	▪ Cumple los criterios de la clase 2. ▪ Presencia de Ascitis con o sin varices esofágicas. ▪ Ausencia de hemorragia digestiva o historia de hemorragia digestiva. ▪ Síntomas de insuficiencia hepática, de hipertensión portal, no desencadenados por proceso agudo intercurrente, en los últimos dos años.	Clase B	20- 29
4	▪ Cumple los criterios de la clase 3. ▪ Síntomas de insuficiencia hepática, de hipertensión portal en forma continua a pesar de recibir tratamiento. ▪ Presencia de ascitis.	Clase C	30 o más

	▪ Presencia de varices esofágicas. ▪ Presencia de hemorragia digestiva o historia de hemorragia digestiva.		

La escala de Child-Pugh emplea 5 criterios clínicos de la enfermedad hepática. Cada criterio es medido del 1 al 3, siendo el 3 el que indica el daño más severo			
Puntos ponderables atribuibles a cada parámetro			
	1	**2**	**3**
Encefalopatía	Ausente	Grado 1-2	Grado 3-4
Ascitis	Ausente	Leve	Moderada
Bilirrubina sérica	< 2 mg/dl	2-3 mg/dl	> 3 mg/dl
Albúmina sérica	> 35 g/l	28-35 g/l	< 28 g/l
Protrombina (prolongada)	1- 4	4-6	> 6
Bilirrubina (en cirrosis biliar primaria)	< 4 mg/dl	4-10 mg/dl	> 10 mg/dl
Nota: Para la clasificación Child-Pugh se usa la sumatoria de la puntuación de la escala: A = 5-6 puntos. B = 7-9 puntos. C = 10-15 puntos.			

Escala de MELD (Model for End Stage Liver Disease) modelo matemático de predicción de la sobrevida de una persona con enfermedad hepática basado en valores de bilirrubina, ratio internacional normalizado (INR) y creatinina. **El rango de valores va de 6 a 40; el valor mínimo es 1 para cada variable y a menor puntaje, mejor pronóstico.**
MELD Score = 9,57 Ln (Creat) + 3,78 Ln (Bili) + 11,2 Ln (INR) + 6,43

Tabla IX **Determinación del porcentaje de incapacidad permanente parcial o total por motivo de la insuficiencia hepática**

Categorización de la insuficiencia hepática	Categorías de capacidad funcional en relación con el desempeño del puesto de trabajo			
	0	1	2	3
1	0%	30%	50%	100%
2	60%	70%	80%	100%
3	80%	90%	95%	100%
4	100%	100%	100%	100%

Aparato genitourinario

487	Pérdida o atrofia de un testículo u ovario, estando el otro sano.	25%
488	Pérdida o atrofia de un testículo u ovario, estando el otro enfermo por afección ajena al trabajo.	50%
489	Pérdida o atrofia de los dos testículos u ovarios.	50 a 100%
490	Por la pérdida de la función de una tuba uterina con capacidad reproductiva antes del riesgo de trabajo.	20%
491	Por la pérdida de la función de dos tubas uterinas con capacidad reproductiva antes del riesgo de trabajo.	50%
492	Pérdida del útero, con capacidad reproductiva antes del riesgo de trabajo.	70%
493	Pérdida del útero, sin capacidad reproductiva antes del riesgo de trabajo.	40%
494	Pérdida parcial o total de vejiga.	30%
495	Pérdida total o parcial del pene, o disminución o pérdida de su función.	50 a 100%
496	Con estrechamiento del orificio uretral, perineal o hipogástrico.	70 a 100%
497	Prolapso uterino consecutivo a accidentes de trabajo, no resuelto quirúrgicamente.	50 a 70%
498	Por la pérdida o mutilación de un seno con prótesis posible.	20 a 30%
499	Por la pérdida o mutilación de un seno con prótesis imposible.	30 a 50%
500	Por la pérdida o mutilación de los dos senos con prótesis posible.	50 a 70%

501	Pérdida orgánica o funcional de un riñón (incluye glándula suprarrenal) estando normal la función del contralateral.	35 a 50%
502	Con perturbación funcional del riñón contralateral.	50 a 100%
503	La insuficiencia renal crónica se evaluará conforme a la Tabla X.	

Tabla X
Clasificación de estadios de la enfermedad renal crónica

Estadio	Descripción	Filtrado glomerular (mL/min/1.73m2)	Albuminuria cociente albúmina/creatinina	Valuación
1	Normal o alta.	Mayor a 90	0-30 mg/g, normal o levemente aumentada.	Sin valuación
2	Levemente disminuida.	60-89		10-20%
3A	Leve a moderadamente disminuida.	45-59	30-300 mg/g, moderadamente aumentada.	20 a 40%
3B	Moderada a gravemente disminuida.	30-44		41 a 60%
4	Gravemente disminuida.	15-29	>300 mg/g, gravemente aumentada.	61 a 90%
5	Insuficiencia renal.	Menor a 15		91 a 100%

504	Incontinencia de orina permanente.	30 a 40%
505	Estrechamiento parcial de la uretra anterior, no resuelto quirúrgicamente.	30 a 40%
506	Estrechamiento parcial de la uretra posterior, no resuelto quirúrgicamente.	60%
507	Estrechamiento total de la uretra, postraumático, no resuelto quirúrgicamente, que obligue a efectuar la micción por un meato perineal o hipogástrico.	60 a 90%

Columna vertebral

Secuelas sin lesión medular

Con limitación de los arcos de movilidad de la columna y pérdida permanente de la curvatura anatómica

508	Región cervical.	30 a 50%
509	Región torácica.	15 a 30%
510	Región lumbosacra.	30 a 50%
511	Región coccígea.	10%

Secuelas de traumatismos con lesión medular

512	Paraplejía.	100%
513	Paraparesia de los miembros inferiores, si la marcha es imposible.	70 a 90%
514	Si la marcha es posible con muletas.	50 a 70%

Clasificaciones diversas

515	La pérdida de ambos ojos, ambos brazos arriba del codo, desarticulación de la cadera de ambos lados o de un brazo arriba del codo y de una pierna arriba de la rodilla del mismo lado, lesión medular por cualquier traumatismo que produzca parálisis completa de los miembros inferiores con trastornos esfinterianos, demencia, se considerarán como incapacidad permanente total.	100%
516	Las deformaciones puramente estéticas, según su carácter, serán indemnizadas a juicio del Tribunal del Poder Judicial de la Federación que corresponda, sólo en el caso de que de alguna forma disminuyan la capacidad de trabajo de la persona lesionada, teniendo en cuenta la profesión a que se dedica.	--
517	Las lesiones producidas por la acción de agentes físicos y químicos serán indemnizadas de acuerdo con las modalidades especiales de la incapacidad.	20 a 100%

518	Las cicatrices producidas por amplias quemaduras de los tegumentos serán indemnizadas tomando en cuenta la extensión y la profundidad de las zonas cicatrizales, independientemente de las perturbaciones funcionales que acarreen en los segmentos adyacentes. Tomándose como base para su valuación la regla de los nueves.	--
519	En caso de haberse otorgado con anterioridad la valuación de una secuela que involucre el mismo sitio anatómico, se otorgará únicamente la diferencia del porcentaje de la nueva fracción que aplique.	--
520	En caso de no encontrarse la fracción específica para la valuación de las secuelas que presenta la persona trabajadora, deberá hacerse uso del artículo 17 de la Ley Federal del Trabajo vigente y por similitud aplicar la fracción que más se asemeje.	--

Cánceres

521	Cáncer secundario a agentes físicos, químicos, o biológicos se valuará con base a los siguientes criterios: para el cálculo de la incapacidad permanente parcial o total por motivo de los cánceres de origen laboral, el procedimiento para su obtención es realizando los pasos siguientes: **Paso I:** identificar el cáncer que padece la persona trabajadora de acuerdo con el diagnóstico y sobrevida establecida por el especialista oncólogo, y verificar con la Tabla XI a qué tipo de categorización corresponde el cáncer de origen laboral. Esto es, el cáncer menos agresivo corresponde al numeral 1 y el más agresivo al numeral 5, con base a la sobrevida que pueda presentar la persona trabajadora a cinco años de su diagnóstico. **Nota:** En caso de que la neoplasia diagnosticada no se encuentre incluida en la Tabla XI, la agresividad se establecerá de acuerdo con la sobrevida determinada por el especialista oncólogo.	--

	Paso 2: después de identificar a qué categorización pertenece el cáncer de origen laboral, establecer en qué categoría se ubica la persona trabajadora de acuerdo con la capacidad funcional en relación con el desempeño del puesto de trabajo, esto es, por ejemplo si tiene un cáncer de colon la categoría de la neoplasia se ubicaría en el numeral 3 de la Tabla XI y si se encuentra que la persona trabajadora tiene una valoración como restringida en sus capacidades funcionales, pero es capaz de realizar el trabajo de naturaleza media, se ubicaría en el numeral 1 de la Tabla XII. **Paso 3:** posteriormente, se buscaría en la Tabla XIII en la columna de categorización de las neoplasias de acuerdo con su agresividad según sobrevida a cinco años, el numeral al que pertenece el cáncer diagnosticado a la persona trabajadora, y se buscaría también en la columna de categorización funcional de las neoplasias y sus secuelas derivadas del tratamiento o generadas por el propio tumor en relación con el desempeño de su trabajo, el numeral en que se ubica el resultado de la valoración de la persona trabajadora y se hace un ajuste entre ambas columnas para encontrar el porcentaje que le corresponde. En el ejemplo tenemos que según la Tabla XII, el cáncer de colon se ubica en el numeral 3, y de acuerdo con su valoración de la categorización funcional, se identifica que corresponde al numeral 1 de la Tabla XII, y haciendo la búsqueda de la intersección de ambos valores encontramos que el resultado sería de 70% de acuerdo con la Tabla XIII.	

Tabla XI
Categorización de las neoplasias de acuerdo con su agresividad según sobrevida a cinco años

Agresividad	Sobrevida	Tipo de Neoplasia
1	90-100	Cáncer de tiroides papilar y folicular, y cáncer de piel (labio).

2	61-89	Cáncer de piel (no melanoma), cáncer de hueso, cáncer de laringe, cáncer tiroides medular, y leucemia linfoide.
3	30-60	Cáncer de orofaringe, cáncer de colon, cáncer de vejiga urinaria, cáncer de senos paranasales, cáncer de escroto y melanoma, cáncer de tiroides indiferenciado, leucemia mieloide y leucemia monocítica aguda.
4	15-29	Mieloma múltiple, leucemia de células plasmáticas y leucemia mieloide aguda.
5	0-14	Cáncer broncopulmonar; cáncer de estómago; cáncer del tracto digestivo; cáncer del sistema nervioso central; mesotelioma pericárdico; mesotelioma peritoneal; mesotelioma pleural; tumor maligno de hígado y vías biliares intrahepáticas; angiosarcoma de hígado, cáncer del tracto digestivo (esófago) (tracto intestinal) y otras leucemias de tipo celular especificado.

Tabla XII **Categorías de capacidad funcional en relación con el desempeño del puesto de trabajo**	
0	Completamente activo, capaz de realizar toda actividad física, previa a la enfermedad.
1	Restringido en las capacidades funcionales, pero es capaz de realizar el trabajo de naturaleza media (actividades tales como empujar y jalar moderadamente, caminar a una velocidad moderada, levantar 5 kg 10 veces por minuto o 12 kg seis veces por minuto, por ejemplo: recolección de frutas y verduras (inclinado, en cuclillas), pintar con brocha, empujar o tirar de carros ligeros o carretillas, operar camiones, tractores o maquinaria de construcción en todo terreno, uso de martillo neumático, eliminar maleza y usar el azadón). Si previo a la enfermedad sus actividades laborales correspondían a naturaleza media, se debe categorizar en la categoría 0, debido a que continua con la misma capacidad para realizar las actividades de naturaleza media.
2	Restringido en las capacidades funcionales pero es capaz de realizar el trabajo de naturaleza ligero (permanecer sentado, estar sentado haciendo trabajo manual ligero usando las manos y brazos, conducir un vehículo, estar de pie haciendo trabajo ligero con los brazos y caminando ocasionalmente, caminatas casuales sin exceder los 3 km por hora y levantar 5 kg menos de ocho veces por minuto 12 kg menos de cuatro veces por minuto, por ejemplo: participar en una reunión (sentado), leer instrucciones o llenar papeleo, ver un video de capacitación, uso de herramientas para mesa o pequeñas herramientas eléctricas, inspección y clasificación de productos, clasificación de materiales livianos, ensamblaje de piezas pequeñas, conducción de vehículo en carretera y clavar. Si previo a la enfermedad sus actividades laborales correspondían a naturaleza ligera, se debe categorizar en la categoría 0, debido a que continua con la misma capacidad para realizar las actividades de naturaleza ligera.
3	Incapaz de realizar cualquier actividad laboral.

Tabla XIII Determinación del porcentaje de incapacidad permanente parcial o total por motivo de cáncer laboral				
Categorización de las neoplasias de acuerdo con su agresividad según sobrevida a cinco años	Categorías de capacidad funcional en relación con el desempeño del puesto de trabajo			
	0	1	2	3
1	0%	30%	50%	100%
2	30%	40%	60%	100%
3	60%	70%	80%	100%
4	80%	90%	95%	100%
5	100%	100%	100%	100%

Virus de Inmunodeficiencia Humana

522	La infección por VIH se evaluará conforme a la Tabla XIV.

Tabla XIV Valuación de infección por VIH			
Estadio	Descripción	Categoría clínica	Valuación
1	▪ Diagnóstico serológico de infección por VIH; ▪ Sin discapacidad valuable, y ▪ Requiere tratamiento.	A1, A2, B1 y B2	20%
2	▪ Requiere tratamiento continuado; ▪ Presenta menos de tres episodios anuales de enfermedades relacionadas con su inmunodeficiencia, y ▪ Requiere atención médica hospitalaria durante al menos 24 horas cada uno o durante menos de 30 días al año.	A3, B3 y C1	21-25%
3	▪ Requiere tratamiento continuado; ▪ Presenta de tres a seis episodios anuales de enfermedades relacionadas con su inmunodeficiencia;	C2 y C3	26- 59%

	▪ Requiere atención médica hospitalaria durante al menos 24 horas cada uno o durante más de 30 días al año, y ▪ Puede realizar las actividades de la vida diaria, con disminución de la capacidad para realizar actividades laborales.		
4	▪ Requiere tratamiento continuado; ▪ Presenta más de seis episodios anuales de enfermedades relacionadas con su inmunodeficiencia que precisan atención médica hospitalaria; ▪ Requiere al menos 24 horas o durante más de 60 días al año, y ▪ Disminución de la capacidad para realizar las actividades de la vida diaria.	C2 y C3	60 a 79%
5	▪ Cumple los criterios de la clase 4; ▪ Imposibilidad para realizar las actividades de la vida diaria y de autocuidado, y ▪ Depende de otra persona.	C2 y C3	80 a 100%

Trastornos Mentales

523	Los trastornos mentales se evaluarán conforme a la Tabla XV (incluye síndrome cráneo-encefálico tardío postconmocional).

Tabla XV
▪ Valuación de trastornos mentales, trastornos afectivos (depresivo, de ansiedad o mixto), mentales orgánicos, de estrés postraumático, por lesión cerebral y trastornos del habla secundarios a accidentes y enfermedades de trabajo. ▪ Cuando la persona trabajadora presente: trastorno depresivo, de ansiedad, de estrés postraumático, por lesión cerebral (afasia, disartria, agnosias, apraxias, acalculias, alexias, agrafías, anomias, amnesias, síndromes atencionales, síndromes de contusión cerebral, síndrome cráneo-encefálico postconmocional, síndromes frontales, demencias) y trastornos del habla (disfemia, diglosias, bradilalia, taquilalia, taquifemia, farfulleo, tartajeo, alteraciones de la prosodia y alteraciones de la resonancia), requiriendo de tratamiento continuado permanente para mejorar o controlar la sintomatología.

- Los trastornos afectivos se valuarán al menos a 6 meses de haber iniciado el tratamiento correspondiente, los trastornos por lesión cerebral y trastornos del habla, se valuarán en cuanto se determine la secuela, de acuerdo con la siguiente Tabla:

Categoría	Características	Valuación
Clase I	▪ Controlado con tratamiento (asintomático); ▪ Tratamiento farmacológico especializado permanente, y ▪ Con aptitud para ejercer actividades de su profesión u oficio.	10%
Clase II	▪ Con sintomatología leve especifica o derivada del manejo terapéutico; ▪ Tratamiento farmacológico especializado permanente; ▪ Terapia médica y rehabilitadora especializada; ▪ Puede requerir atención médica complementaria de otras especialidades; ▪ Con crisis recurrentes ocasionales que pueden o no ameritar internamiento hospitalario; ▪ Con aptitud para ejercer actividades de su profesión u oficio, pero algunas las realiza con dificultad, y ▪ Sin afectación para realizar actividades de la vida diaria.	11 a 25%
Clase III	▪ Con sintomatología moderada especifica o derivada del manejo terapéutico; ▪ Tratamiento farmacológico especializado permanente; ▪ Terapia médica, rehabilitatorio especializada; ▪ Puede requerir atención médica complementaria de otras especialidades; ▪ Con internamientos recurrentes mayores a una semana para manejo especializado; ▪ Con aptitud limitada para ejercer actividades de su profesión u oficio, y ▪ Sin afectación para realizar actividades de la vida diaria.	26 a 50%
Clase IV	▪ Con sintomatología severa especifica o derivada del manejo terapéutico; ▪ Tratamiento farmacológico especializado permanente; ▪ Terapia médica, rehabilitatoria especializada; ▪ Requiere atención médica complementaria de otras especialidades; ▪ Con internamientos recurrentes mayores a una semana para manejo especializado; ▪ Con aptitud limitada para ejercer actividades de su profesión u oficio, y ▪ Sin afectación para realizar actividades de la vida diaria.	51 a 70%
Clase V	▪ Con sintomatología severa especifica o derivada del manejo terapéutico; ▪ Tratamiento farmacológico especializado permanente; ▪ Terapia médica, rehabilitatorio especializada; ▪ Requiere atención médica complementaria de otras especialidades; ▪ Con internamientos recurrentes mayores a una semana para manejo especializado; ▪ Sin aptitud para ejercer actividades de su profesión u oficio, y ▪ Con disminución para realizar actividades de la vida diaria, puede realizar las de autocuidado.	71 a 90%

Clase VI	▪ Ausencia de respuesta a los tratamientos instituidos; ▪ Con internamientos recurrentes mayores a una semana para manejo especializado; ▪ Sin aptitud para ejercer actividades remuneradas semejantes a su profesión u oficio, de la vida diaria y de autocuidado, y ▪ Depende de otra persona.	100%
Nota: El porcentaje de valuación lo determinará el criterio con la categoría más alta encontrada.		

Trastornos de la sangre

524	Anemia, leucopenia, trombocitopenia por exposición a agentes físicos y químicos, serán evaluados con el mismo procedimiento que para el cáncer.	100%

Artículo 514.- Las tablas a que se refiere el artículo anterior, así como el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, serán revisadas al menos cada cinco años a partir de su publicación o cuando existan estudios e investigaciones que lo justifiquen.

Para efecto de lo anterior, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social debe considerar el progreso y los avances de la medicina del trabajo y auxiliarse de las personas técnicas y médicas especialistas que para ello se requiera.

Artículo 515.- Una vez concluida la revisión a la que se refiere el artículo 514 de la presente Ley, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social pondrá a disposición de la persona titular del Ejecutivo Federal, la Tabla de Enfermedades de Trabajo y la Tabla para la Valuación de Incapacidades Permanentes Resultantes de los Riesgos de Trabajo, para su consideración y en su caso, inicio del proceso legislativo conducente.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en un plazo de cuarenta y cinco días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, publicará el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero. Las obligaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado para los ejecutores de gasto correspondientes, para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.

Cuarto. Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente Decreto.

Dado en el recinto del Senado de la República el 10 de octubre de 2023.

Son todos los dictámenes de primera lectura, señor Presidente.

El Presidente Senador Checo Pérez Flores: Dichos dictámenes se encuentran publicados en la Gaceta Parlamentaria de hoy.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 193 y 195 del Reglamento del Senado quedan de primera lectura.

11-10-2023
Cámara de Senadores.
DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 513, 514 y 515 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de actualización de la tabla de enfermedades de trabajo.
Aprobado en lo general y en lo particular, por 107 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.
Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.
Diario de los Debates 11 de octubre de 2023.
Discusión y votación 24 de octubre de 2023.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 513, 514 Y 515 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE ACTUALIZACIÓN DE LA TABLA DE ENFERMEDADES DE TRABAJO

DIARIO DE LOS DEBATES

Sesión Pública Ordinaria Celebrada en la Ciudad de México, el 24 de Octubre de 2023

Pasamos a la segunda lectura de un dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 513, 514 y 515 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de actualización de la tabla de enfermedades de trabajo.

Este proyecto aparece con una adecuación únicamente en el párrafo relativo al nombre del proyecto, la modificación no implica alteración alguna del fondo entorno al proyecto de Decreto a discusión.

El dictamen considera una minuta recibida el 18 de abril del año en curso. Quedó de primera lectura en la sesión del pasado 11 de octubre.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 513, 514 Y 515 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

(Dictamen de segunda lectura)

DOCUMENTO

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria de este día, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se omita su lectura.

La Secretaria Senadora Claudia Edith Anaya Mota: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se omita la lectura del dictamen. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén en contra de que se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

Sí se omite la lectura, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: En consecuencia, se concede el uso de la palabra al Senador Napoleón Gómez Urrutia, para presentar el dictamen a nombre de la Comisión del Trabajo y Previsión Social, en términos de lo dispuesto por el artículo 196 del Reglamento del Senado, hasta por cinco minutos.

El Senador Napoleón Gómez Urrutia: Compañeras y compañeros Senadores. Con su venia, señora Presidenta.

Me complace presentar ante ustedes hoy dos dictámenes, tres dictámenes de suma relevancia para la clase obrera de este país.

En el primer dictamen se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de actualización de la tabla de enfermedades de trabajo.

El origen de este primer dictamen radica en una iniciativa del Presidente Andrés Manuel López Obrador, con la que se busca reivindicar la dignidad laboral de las y los trabajadores de México.

La presente reforma promueve el bienestar, la seguridad y la salud laboral de las personas trabajadoras a través del establecimiento de prerrogativas que dignifiquen sus ocupaciones, también coadyuva a brindar la atención oportuna de diversas enfermedades y trastornos mentales que comúnmente padecen las personas trabajadoras y, lo más trascendente, visibilizar la importancia que tiene la salud de todos los trabajadores y asegurar condiciones que prioricen su bienestar integral.

Estas modificaciones representan un gran avance en materia laboral, pues hoy después de más de 50 años un gobierno vuelve a poner atención a este importante tema, como es la salud de las y los trabajadores, armonizando nuestro marco normativo con la Organización Mundial de la Salud y contribuyendo a otorgar justicia social para las personas trabajadoras del país, quienes todo este tiempo han padecido el rezago derivado de medidas orientadas a la adaptación de los cambios tecnológicos, científicos, de desarrollo industrial y laboral, y no con un enfoque humanista que ponga especial atención en las personas.

Actualmente la Ley Federal del Trabajo contempla 61 enfermedades del trabajo, así como una lista de 409 incapacidades permanentes.

Con la aprobación de este dictamen reconocemos 194 enfermedades y 524 incapacidades permanentes, lo cual sin duda representa una ampliación muy importante de sus derechos.

Con la aprobación de este dictamen también estamos dando un importante paso en la atención de la salud mental, pues en el grupo de trastornos mentales se reconoce como enfermedades el trastorno por ansiedad, trastornos no orgánicos del ciclo sueño vigilia, trastorno asociado con el estrés y trastorno depresivo, patologías que se han incrementado a nivel mundial.

En cuanto a la tabla para la evaluación de incapacidades permanentes resultantes de los riesgos de trabajo, su objetivo principal es otorgar una pensión adicional al salario de la persona trabajadora de acuerdo con la pérdida o disminución de su capacidad física residual limitada. Por otra parte, el segundo dictamen que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del artículo 123 constitucional y de la Ley Federal del Trabajo, en materia de derecho a la estabilidad en el empleo de toda persona trabajadora, con capacidad de gestar, embarazada, en periodo de lactancia y en periodo de lactancia extendida.

El presente dictamen complementa la reforma aprobada el pasado mes de febrero y que incluye a todas las fuerzas políticas de este Senado de la República, contribuyendo en gran medida a alcanzar el pleno ejercicio del derecho de las personas lactantes en lo conducente a sus derechos laborales y los derechos de las niñas y los niños de México. Esa modificación, sin duda, se suma al esfuerzo de consolidar el principio del interés superior de la niñez, debiendo entenderse éste como un derecho, principio y norma de procedimiento dirigido a asegurar el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos de la infancia.

En concreto, se establece en la ley el periodo de lactancia extendida, como aquél que comprende los dos primeros años de edad del hijo o hija de la mujer o persona con capacidad de gestar siendo trabajadora. Estas reformas ayudarán a dar una mayor protección a las madres trabajadoras que se encuentran dentro del periodo de lactancia, pero, sobre todo, amplifica los derechos que protegen a las y los niños, sobre todo en materia de nutrición y alimentación.

Por ello, hoy las exhorto y los exhorto a votar a favor de estos importantes dictámenes que impactarán de manera positiva y directa en el bienestar de las personas trabajadoras y de sus familias. Por último, presento ante ustedes un dictamen por el que se modifican diversas fracciones del artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo.

Las modificaciones que se proponen al artículo 110 tienen como objetivo principal reforzar la figura de la sindicalización para dar fortaleza y cohesión a las personas trabajadoras, a través de la libertad sindical, pero también busca reformar aspectos importantes en el mismo artículo 110 de la ley, como son los descuentos por motivo de las deudas contraídas con el patrón, por errores, pérdidas o averías, con la finalidad de evitar excesos en que puedan incurrir las personas empleadoras ante estas situaciones de facto, que en la mayoría de los casos son atribuibles a éstos y no a las personas trabajadoras.

La presente reforma representa un importante cambio que busca garantizar el estricto respeto a los derechos laborales de las personas trabajadoras en nuestro país y su fortalecimiento para la defensa de esos derechos, a través de las agrupaciones que existen o puedan crear, gracias a la libertad y autonomía sindical que existen en nuestro país y las cuales fueron aprobadas por este Senado de la República en abril de 2019 y publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el primero de mayo de ese mismo año que incluyó, sin duda, el fortalecimiento de las organizaciones y sindicatos en México y que dio un giro de 180 grados a los sistemas y modelos en esta materia que existía en nuestro país desde hace más de 100 años.

Las cuotas sindicales tienen un lugar central en la posibilidad de organizarse, efectivamente, como trabajadores; los recursos que aportan las y los afiliados se emplean en operación, administración y crecimiento de su sindicato, lo que se traduce en mayor protección y beneficios. Además, la cuota sindical es una de las principales formas en que las personas trabajadoras contribuyan al fortalecimiento de su organización, pues ayudan a crear y afianzar el poder colectivo en el lugar de trabajo, a través de nivel su poder económico con el de las personas empleadoras para fungir como un verdadero balance y contrapeso.

Sin las cuotas sindicales las organizaciones de los trabajadores carecían de recursos para ejercer su responsabilidad en la defensa de los derechos de los trabajadores, mientras que votar a favor de esta iniciativa es expresar la solidaridad y el apoyo para reformar el movimiento obrero, entre otras muchas bondades que tiene.

Mientras que votar en contra de este dictamen sería un retroceso para la clase trabajadora en México y con ello estaríamos atentando contra el progreso y bienestar de millones de trabajadoras y trabajadores que hoy se encuentran bajo la protección solidaria de las organizaciones sindicales que buscan la dignificación y el bienestar de la clase obrera.

Es cuanto, señora Presidenta. Muchas gracias.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Muchas gracias, Senador Gómez Urrutia.

Se concede el uso de la palabra al Senador Rafael Espino de la Peña, a nombre de la Comisión de Estudios Legislativos, Segunda, quien presenta los dictámenes 3, 4 y 4 A en una sola intervención, hasta por cinco minutos.

El Senador Rafael Espino de la Peña: Gracias, señora Presidenta.

Son dos dictámenes a posicionar.

El primero, contiene la minuta, con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 513, 514 y 515 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de actualizar la tabla de enfermedades en el ámbito laboral, es una reforma para proteger a los trabajadores y asegurar que sus derechos y su salud estén debidamente resguardados.

La Ley Federal del Trabajo es el marco que rige las relaciones laborales en nuestro país. Hemos presenciado, en los últimos años, que el mundo laboral está en constante evolución, surgen nuevas amenazas para la salud y el bienestar de los trabajadores.

La pandemia, cambió la forma en que trabajamos y plantea nuevos riesgos para la salud en el entorno laboral, nos ha recordado, de manera inmediata, que es esencial contar con regulaciones actualizadas para proteger a los trabajadores a quienes prestan un servicio personal subordinado, enfermedades contagiosas y proporcionarles apoyo necesario en caso de estar expuestos o de que se infecten.

Además, los trastornos de ansiedad, estrés y preocupación son cada vez más comunes en el ámbito laboral, debido a las presiones y las demandas del trabajo moderno. Todos estos trastornos afectan la salud y la calidad de vida de los trabajadores, lo que subraya la necesidad de reconocerlos y abordarlos adecuadamente. Las modificaciones más importantes son tres: se reduce el riesgo de infecciones en el trabajo y se proporciona un marco legal sólido y actualizado.

La inclusión de trastornos como ansiedad, estrés y preocupación en la tabla de enfermedades refleja la creciente conciencia sobre los desafíos de salud mental en el lugar de trabajo, cada vez más recurrentes, puesto que el 75 por ciento de los mexicanos padecemos de ansiedad, siendo México el primer lugar por estrés laboral superando a países desarrollados y economías muy importantes como China y los Estados Unidos y promueve que las personas trabajadoras busquen la ayuda que necesitan cuando enfrentan problemas de salud laboral.

El segundo dictamen tiene que ver con la lactancia extendida, ya el Senador Napoleón Gómez que me antecedió en el uso de la voz lo explicó, contiene el proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas

disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado que reglamenta el Apartado B) del artículo 123 Constitucional y también modificaciones a la Ley Federal del Trabajo.

Resalta la importancia de un principio fundamental en el entorno laboral: el derecho a tener estabilidad en el empleo no solo es esencial para el bienestar de todos los trabajadores, sino que debemos extenderlo, de manera especial, a grupos como las mujeres, personas con capacidad de gestar, embarazadas, en periodo de lactancia y en periodo de lactancia extendida.

La estabilidad en el empleo es un pilar fundamental en la vida de cualquier persona trabajadora, proporciona seguridad financiera, posibilidad de planificar a largo plazo y un ambiente propicio para el desarrollo personal y profesional.

Lamentable, este derecho no es una realidad para muchas personas, especialmente para las mujeres en edad fértil o en etapas avanzadas del embarazo.

De acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Inegi, el Censo de Población y Vivienda 2020 reporta que el 41 por ciento de las madres, en el país, económicamente activas, están económicamente activas, mientras que el 59 por ciento restante están en sus hogares.

Respecto a la ocupación de las madres, se estima que el 63 por ciento son empleadas u obreras, 26 por ciento trabajan por cuenta propia, 4 por ciento son ayudantes y 3 por ciento reportaron ser patronas o empleadoras.

Las personas con la capacidad de gestar se enfrentan a desafíos únicos en el lugar de trabajo, como ser objeto de discriminación y de separación y de sesgos.

Lo anterior no solo es injusto, sino que socava la igualdad de oportunidades y extiende la desigualdad de género en el ambiente laboral.

Conforme a la Conapred, independientemente del estado civil o de la estructura familiar o el nivel económico, actualmente las mujeres siguen siendo despedidas por el simple hecho de estar embarazadas; señala que en enero de 2011 a marzo de 2022 se recibieron un total de 723 quejas y reclamaciones calificadas como presuntos actos de discriminación relacionados con el despido por embarazo, esto lo debemos de evitar, de las cuales el 90 por ciento corresponde a empleadores particulares o privados.

Respecto a esto las quejosas señalaron afectaciones en su derecho a un trato digno a la protección a la maternidad, a la igualdad de oportunidades y de trato a una vida libre de violencia y a la seguridad social.

Los estados donde se ha registrado un mayor número de casos de esta naturaleza son la Ciudad de México, Estado de México, Jalisco, Nuevo León y Guanajuato.

Es nuestra responsabilidad como legisladores, patrones y como sociedad en general promover entornos laborales inclusivos que reconozcan la importancia de la maternidad, también de la paternidad y que proporcionen en el ambiente de trabajo el apoyo necesario para que las personas puedan equilibrar sus responsabilidades familiares con sus actividades profesionales.

Por todo lo anterior los invitamos a votar a favor de estos dos dictámenes que otorgan seguridad y condiciones laborales justas en un mundo que está en constante cambio y que enfrenta cada vez más desafíos, particularmente en lo relativo a la salud mental y a los temas de discriminación.

Gracias por su atención.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Muchas gracias, Senador Espino de la Peña.

Está a discusión en lo general.

Por lo que se concede el uso de la palabra al Senador Antonio García Conejo, del PRD, con un posicionamiento a favor, hasta por cinco minutos.

El Senador Antonio García Conejo: Muy buenas tardes, estimadas Senadoras y Senadores. Con su permiso, señora Presidenta y demás integrantes

Menos de cinco minutos, saludo a los medios de comunicación y quienes nos ven a través de la red, de las plataformas.

Quiero reconocer el trabajo que han realizado las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Estudios Legislativos, Segunda, en la reforma que ellos están proponiendo en este dictamen, reformar el 513, 514 y 515 de la Ley Federal del Trabajo.

Me parece adecuado, quiero expresarles a ustedes que en días pasados, para ser preciso la semana pasada, presenté un punto de Acuerdo para que se considerara a la insuficiencia renal como una discapacidad; ya que seguramente ustedes compañeras Senadoras y Senadores con frecuencia se han encontrado con muchas solicitudes de personas que padecen esta terrible enfermedad, mucho tiene que ver con la actividad que realizan, el trabajo que realizan para caer en esta dificultad tan terrible que les afecta a ellos y, por supuesto, a toda la familia.

La enfermedad de insuficiencia renal es una enfermedad crónica degenerativa, como ustedes lo saben, en realidad es muy lamentable ver cómo estas personas todos los días están luchando para sobrevivir o para vivir, tienen que acudir a los centros de salud para realizarse hemodiálisis o diálisis; imposible que ellos puedan trabajar, sufren mucho emocionalmente, físicamente, y todo el núcleo, todos los familiares que lo rodean.

Así es que lo que he pedido yo es que, en ese punto de Acuerdo, y que estoy a favor de esta reforma que se está proponiendo, es que se considere a esta enfermedad, a la enfermedad de insuficiencia renal, que esté considerada dentro de la tabla de discapacidad, porque no pueden estas personas trabajar y, por lo tanto, no están consideradas dentro de la tabla donde se considera a las personas discapacitadas.

Han solicitado ellos toda la vida que les llegue un apoyo como persona discapacitada, y no ha sido posible, hay gente que muere porque no tiene el recurso para ir a hacerse el tratamiento de la hemodiálisis o diálisis.

Así es que me parece muy interesante lo que ha propuesto la fracción del Partido de la Revolución Democrática, por supuesto que vamos a acompañar.

Y estaba yo revisando que desde hace cinco décadas prácticamente no se ha modificado esta tabla.

Así es que, felicidades, Comisiones Unidas, Senadoras y Senadores por esta propuesta, me parece muy interesante, ojalá que a la brevedad se realicen acciones contundentes para que estas personas puedan recibir un apoyo.

Yo sé que esto tiene que ver más con el tema de considerar que dentro del trabajo esté considerado como una discapacidad, pero gente que, incluso, ya tiene mucho tiempo que dejó de laborar o está laborando por su cuenta, pero sufre esta enfermedad y no tiene ningún apoyo.

Así es que nuestro respaldo total para que sea aprobada esta reforma, ojalá que a la brevedad también este exhorto que presenté desde la semana pasada sea considerado, y que las autoridades tanto de la Secretaría de Salud y la Secretaría de Bienestar consideren dentro de la tabla que la insuficiencia renal es una discapacidad.

Por su atención, muchas gracias.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Muchas gracias, Senador García Conejo.

El Senador Rogelio Zamora Guzmán entrega texto de su intervención para insertar en el Diario de los Debates, del grupo parlamentario del PVEM, con un posicionamiento a favor.

Intervención del Senador Rogelio Israel Zamora Guzmán.

DOCUMENTO

¿Con qué objeto, Senadora Patricia Mercado?

La Senadora Patricia Mercado: (Desde su escaño) No, es el siguiente, perdón.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Sí está anotada como oradora en el siguiente dictamen.

Al no haber más intervenciones, consulto a la Asamblea si existe interés en reservar algún artículo del proyecto de Decreto.

En virtud de que no hay artículos reservados. Ábrase el sistema electrónico por dos minutos para recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del proyecto de Decreto. Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado para informar de la votación.

La Secretaria Senadora Claudia Edith Anaya Mota: Consulto a la Asamblea, si falta algún Senador o Senadora por emitir su voto.

Consulto a la Asamblea, si falta alguna Senadora o Senador por emitir su voto. Se encuentra abierto todavía el sistema electrónico de votación por unos minutos más.

¿Alguna Senadora o Senador que falte por emitir su voto?

VOTACIÓN

Señora Presidenta tenemos 107 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Queda aprobado en lo general y en lo particular el Decreto por el que se reforman los artículos 513, 514 y 515 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de actualización de la tabla de enfermedades de trabajo. **Se remite al Ejecutivo Federal para los efectos del artículo 72 constitucional.**

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Artículo Único.- Se reforman los artículos 513, en su párrafo y la Tabla de Enfermedades de Trabajo; 514, y 515, y se adicionan los párrafos segundo y tercero y la Tabla para la Valuación de Incapacidades Permanentes Resultantes de los Riesgos de Trabajo al artículo 513 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 513.- La Secretaría del Trabajo y Previsión Social actualizará simultáneamente las Tablas de Enfermedades de Trabajo, para la Valuación de Incapacidades Permanentes Resultantes de los Riesgos de Trabajo y el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, los cuales son de observancia general en todo el territorio nacional.

Para la actualización de las Tablas y del Catálogo a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social debe solicitar la opinión de la Comisión Consultiva Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como de especialistas en la materia.

El Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo debe ser publicado en el Diario Oficial de la Federación, para su cumplimiento y aplicación.

TABLA DE ENFERMEDADES DE TRABAJO

Grupo I. Enfermedades infecciosas y parasitarias

1. Enfermedades por ancylostoma (anquilostomiasis y necatoriasis o anemia de los mineros)

Código CIE-11: 1F68

- Las personas trabajadoras que laboran como alfareros y ceramistas; en la extracción de cantera, arcilla, arena, piedra y grava; plomeros, fontaneros e instaladores de tubería; en la elaboración de productos de cemento, cal, yeso, azulejo, piedra y ladrilleros; jardineros en establecimientos; jardineros en casas particulares, ayudantes de jardineros en establecimientos; mineros y en la extracción en minas de minerales metálicos; en actividades agrícolas; de apoyo en actividades agrícolas; de apoyo en la construcción, y de apoyo en plomería e instalación de tuberías.
- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

2. Aspergilosis

Código CIE-11: 1F20Z

- Las personas trabajadoras expuestas en criaderos de animales (aves) en la industria alimentaria avícola, limpiadoras de pieles y agrícolas (café). Tiene una gran ubicuidad en bodegas, cuevas y plantas, en medio hospitalario en el aire acondicionado contaminado con excrementos de aves y en sótanos.
- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

3. Brucelosis (fiebre de malta, fiebre ondulante o fiebre mediterránea)

Código CIE-11: 1B95

- Las personas trabajadoras en la cría y explotación de ganado y otras clases de animales: ganaderos, lecheros, ordeñadores y pastores.
- Las personas trabajadoras en la elaboración, preparación, conservación, envasado y empacado de productos lácteos: personal de plantas para beneficio de la leche de cabra y vaca. Matanza de ganado y aves, elaboración, preparación, conservación, envasado y empacado de carnes y sus derivados: carniceros, empacadores de carnes y de rastros.
- Las personas trabajadoras de los servicios veterinarios y auxiliares: personas enfermeras de veterinaria, personas trabajadoras en contacto con excrementos, fetos abortados de las hembras enfermas, leche, orina, placentas, sangre y tejidos, técnicos de laboratorio y veterinarios.
- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

4. Candidiasis (moniliasis)

Código CIE-11: 1F23.Z

- Las personas trabajadoras en labores de la agricultura: agricultores y recolectores de frutas. Industrias de la transformación: fábrica de hule, fábricas de madera, fundición de metales, industria del cemento y limpieza en la industria de semiconductores. Elaboración de alimentos: manejadores de alimentos, cocineros y lavatrastos.
- Las personas trabajadoras de los servicios médicos, paramédicos y auxiliares: personas odontólogas, cirujanas, instrumentistas, enfermeras, afanadoras, técnicas patólogas y laboratoristas. En general personas trabajadoras que mantienen manos o pies constantemente húmedos, en condiciones de calor y oclusión, y las que producen maceración y personas trabajadoras que emplean guantes de plástico por tiempo prolongado.
- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se ve obligada a prestar sus servicios.

5. Carbunco (ántrax)

Código CIE-11: 1B97

- Personas trabajadoras que presentan exposición de reservorios, tales como: animales herbívoros, antílopes, caballos, cabras, camellos, ovejas, carneros y reses. Personas trabajadoras en la agricultura: puestos de trabajo con exposición como los agricultores. Personas trabajadoras en la confección de prendas de vestir a la medida, fabricación de calzado, curtido y acabado de cuero y piel: curtidores, peleteros, taxidermistas y zapateros.
- Las personas trabajadoras en la cría y explotación de ganado y otras clases de animales, así como hipódromos, galgódromos, lienzos charros, palenques y promoción y presentación de espectáculos taurinos: caballerangos, cardadores de lana, carniceros, ganaderos, manipuladores de crines, carne, huesos de bovinos, cerdas y cuernos, mozos de cuadra, pastores, personal de zoológicos, talabarteros, tejedores de lana, curtido y acabado de cuero y piel. Matanza de ganado y aves: personas trabajadoras de mataderos y traperos.
- Las personas trabajadoras de los servicios de laboratorio para la industria en general: personal de laboratorio de microbiología. Servicios veterinarios y auxiliares: personas enfermeras de veterinaria, patólogas y veterinarias.
- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

6. Coccidioidomicosis (fiebre del valle de San Joaquín)

Código CIE-11: 1F25Z

- Las personas trabajadoras relacionadas con la agricultura (campesinos, recolectores, entre otros), arqueólogos, chóferes en rutas que crucen por áreas endémicas, constructores de carreteras, caminos y puertos, excavadores, granjeros, médicos en contacto con laboratorios de microbiología, personal de laboratorios de microbiología, personal militar y de la construcción.
- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

7. COVID-19

Código CIE-11: RA01

- Debido a la naturaleza de los contagios respiratorios del agente causante del COVID-19, el riesgo de las personas trabajadoras por la exposición al mismo, es mayor que el de la población general, y éste puede ser: muy alto, alto, medio o bajo. El nivel de riesgo dependerá del contacto repetido o extendido con fuentes posibles de contagio por ejercicio o motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

Los trabajos de acuerdo con su nivel de riesgo de exposición al agente son:

a) Riesgo de exposición muy alto

- Trabajos que entran en contacto directo con fuentes confirmadas o sospechosas al agente durante procedimientos médicos o de laboratorio, como personal de la salud: médicos, enfermeras, dentistas, personal que maneja cadáveres de pacientes confirmados o sospechosos al agente, personal de laboratorio o gabinete que maneje especímenes contaminados de pacientes confirmados o sospechosos al agente, entre otros.

b) Riesgo de exposición alto

- Trabajos que brindan atención al público en unidades médicas donde se encuentran fuentes confirmadas o sospechosas al agente, como: asistentes médicas, personas trabajadoras sociales, farmacéuticos, técnicos y auxiliares, personal de orientación al público, paramédicos, enfermeras, médicos, personal de mantenimiento, personal que proporciona transporte médico a pacientes, personas trabajadoras sociales, servicio de lavandería, alimentos y limpieza, entre otros.

c) Riesgo de exposición medio

- Trabajos que brindan atención al público (que no sea en unidades médicas) donde no se conoce la exposición a fuentes confirmadas o sospechosas pero es posible encontrar al agente, como las que se dedican a: la preparación y servicio de alimentos y bebidas, servicios de administración pública y seguridad social, servicios de alojamiento temporal, servicios financieros y de seguros (bancos, financieras, compañías de seguros y similares), servicios personales para el hogar y diversos, servicios de transporte público o privado (terrestre, aéreo, marítimo, o ferroviario), servicios de docencia y cuidado de infantes y personas adultas, entre otros.

d) Riesgo de exposición bajo

- Trabajos que no requieren contacto con el público en general o con clientes, proveedores o compañeros de trabajo o el contacto ocupacional es mínimo, sin embargo, el riesgo debe ser mayor que el de la población general.
- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

8. Encefalitis viral / encefalitis viral de rocío / encefalitis de california / encefalitis de la crosse / encefalitis por henipavirus / encefalitis por el virus de la parotiditis / encefalitis por herpes simple / encefalitis por el virus de la rubéola / encefalitis por varicela / encefalitis japonesa

Código CIE-11: 1C80, 1C87, 1C8B, 1C8D, 1D63, 1D80.3, 1F00.21, 1E90.2, 1C85

- Las personas trabajadoras en la agricultura: agricultores, agropecuarios y jornaleros. Personas trabajadoras en la construcción de obras de infraestructura y edificaciones en obra pública y o no pública. Personas trabajadoras en actividades como: pintores, techadores, personas trabajadoras de la construcción y de carreteras.
- Las personas trabajadoras en la cría y explotación de ganado y otras clases de animales: cuidadores de pajareras y zoológicos, granjeros y silvicultores. Explotación de bosques madereros; extracción de productos forestales no maderables, y servicios de explotación forestal: personas trabajadoras forestales, guardabosques y operadores madereros. Otros puestos de trabajo: soldados.
- Las personas trabajadoras de los servicios de enseñanza académica, capacitación, investigación científica y difusión cultural: personas trabajadoras con exposición durante estudios ecológicos, investigadores con trabajo al aire libre, biólogos, entomólogos y geólogos. Servicios de fumigación, desinfección y control de plagas: jardineros y jardineros ornamentales. Servicios médicos, paramédicos y auxiliares: patólogos, personal de laboratorio y personas trabajadoras de la salud. Servicios veterinarios y auxiliares: ornitólogos y veterinarios.
- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

9. Infección por el virus de la inmunodeficiencia humana, sin mención de tuberculosis o malaria, sin especificación

Código CIE-11: 1C62.Z

- Las personas trabajadoras que laboran en los servicios médicos, paramédicos y auxiliares; personal de ambulancias, en bancos de sangre, en contacto con sangre u objetos contaminados con sangre humana procedente de pacientes infectados con Virus de la Inmunodeficiencia Humana (VIH), estomatólogos, laboratoristas de análisis clínicos, personal de lavandería, limpieza, mantenimiento, de las salas de urgencias en hospitales y sanatorios, así como médicos, paramédicos, enfermeras y dentistas.
- Personas trabajadoras en materia de seguridad que se vean expuestos durante actos de violencia a sangre humana contaminada con VIH, custodios, agentes policías y personal de seguridad. Las personas trabajadoras que durante el desempeño de sus labores son víctimas de violación sexual.
- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

10. Erisipeloide. (enfermedad de los manipuladores de pescado, dedos de ballenero, erisipeloide de rosenbach)

Código CIE-11: 1B96

- Personas trabajadoras en la cría y explotación de ganado y otras clases de animales porcinos y ovejas: carniceros y personas que manipulan cerdos. Elaboración, preparación, conservación, envasado y empacado de carnes y sus derivados: personas trabajadoras de las plantas empacadoras de carne.
- Personas trabajadoras en la elaboración, preparación, conservación, envasado, empacado de pescados, mariscos y otros productos marinos: personas trabajadoras que manipulan mariscos o peces y sus productos, así como pescadores. Matanza de ganado y aves: personas trabajadoras en contacto con animales o sus cadáveres, corrales, cuero y otros materiales, en mataderos y pelo de animales. Servicios veterinarios y auxiliares: personas enfermeras de veterinaria, patólogos y personas trabajadoras de rastros y veterinarios.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

11. Sarna (escabiosis)

Código CIE-11: 1G04

- Personas trabajadoras de los servicios de alojamiento temporal: recamareras y personal de lavandería. Servicios de peluquería y salones de belleza: peluqueros, estilistas y personal de spa. Servicios de enseñanza académica, capacitación, investigación científica y difusión cultural: puericultistas, maestros de todos los niveles educativos y técnicos en educación. Servicios médicos y de asistencia social: personal de limpieza en albergues, guarderías, sanatorios y personas trabajadoras de la salud. Servicios veterinarios: veterinarios, cuidadores, criadores y personal de estética. Soldados y personal penitenciario.
- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

12. Borreliosis de lyme (enfermedad de lyme, espiroquetosis)

Código CIE-11: 1C1G

- Personas trabajadoras en la agricultura: agricultores, agrimensura y jornaleros. Caza: cazadores de venados. Construcción de edificaciones: excepto obra pública. Construcciones de obras de infraestructura y edificaciones en obra pública: mantenimiento de parques o cuidado de flora y fauna. Construcciones de obras de infraestructura y edificaciones en obra pública: topógrafos. Cría y explotación de ganado y otras clases de animales: granjeros. Explotación de bosques madereros; extracción de productos forestales no maderables y servicios de explotación forestal: silvicultores.
- Personas trabajadoras de los servicios de enseñanza académica, capacitación, investigación científica y difusión cultural: personas trabajadoras con exposición durante estudios ecológicos. Servicios veterinarios y auxiliares: enfermeros de veterinaria, patólogos y veterinarios. Transporte ferroviario y eléctrico: personas trabajadoras ferroviarios.
- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

13. Esporotricosis

Código CIE-11: 1F2J.Z

- Personas trabajadoras como: agricultores, campesinos, carpinteros, empacadores de loza, empacadores de tierra y plantas, floricultores, forestales, jardineros, mineros, personas trabajadoras de zacate, de pieles y veterinarios.
- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

14. Esquistosomiasis (fiebre de katayama, cercariosis cutánea y esquistosoma)

Código CIE-11: 1F86.Z

- Personas trabajadoras en contacto con aguas contaminadas, de la construcción de presas, diques, estanques o de canales de irrigación, salvavidas de lagos contaminados y personas trabajadoras agrícolas.
- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

15. Fiebre del dengue (dengue clásico, fiebre rompe-huesos y fiebre del dengue hemorrágico)

Código CIE-11: 1D2Z

- Personas trabajadoras en la agricultura: agricultores, agropecuarios y jornaleros. Servicios con transporte de agencias de gestión aduanal, de mensajería y paquetería, de equipajes, viajes, turísticas y otras actividades relacionadas con los transportes en general: agentes turísticos y guías de turismo. Servicios médicos, paramédicos y auxiliares: enfermeras, médicos, patólogos y personas trabajadoras de la salud.
- Personas trabajadoras del transporte aéreo: pilotos, tripulantes de cabina de pasajeros o personal de nave que viajan a zonas endémicas. Transporte de pasajeros, así como transporte de carga: conductores de pasajeros y de transporte de carga que viajan a zonas endémicas. Transporte ferroviario y eléctrico: maquinistas de tren y personas trabajadoras de ferrocarril provenientes de zonas no endémicas comisionados para realizar labores en zonas endémicas. Marineros, militares y personas trabajadoras provenientes de zonas no endémicas comisionados para realizar labores en zonas endémicas.
- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

16. Hepatitis aguda tipo B

Código CIE-11: 1E50.1

- Personas trabajadoras de los servicios médicos, paramédicos y auxiliares: personal de ambulancias, laboratoristas en bancos de sangre, en contacto con sangre u objetos contaminados con sangre humana procedente de pacientes infectados con hepatitis B. Estomatólogos y dentistas, laboratoristas de análisis clínicos, personal de lavandería, personal de limpieza, mantenimiento, de las salas de urgencias en hospitales y sanatorios, personal médico, paramédicos y personal de enfermería. Policías y personal de guardia y seguridad.
- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

17. Hepatitis aguda tipo C

Código CIE-11: 1E50.2

- Personas trabajadoras que laboran en los servicios médicos, paramédicos y auxiliares: personal de ambulancias, laboratoristas en bancos de sangre en contacto con sangre u objetos contaminados con sangre humana procedente de pacientes infectados con hepatitis C; estomatólogos y dentistas; laboratoristas de análisis clínicos. Personal de lavandería, limpieza, mantenimiento, de las salas de urgencias en hospitales y sanatorios, personal médico, paramédicos, personal de enfermería, policías, personal de guardia y seguridad.
- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

18. Hepatitis aguda tipo D (hepatitis viral sin otra especificación)

Código CIE-11: 1E50.3

- Personas trabajadoras que laboran en los servicios médicos, paramédicos y auxiliares: personal de ambulancias, laboratoristas en bancos de sangre, en contacto con sangre u objetos contaminados con sangre humana procedente de pacientes infectados con hepatitis D; estomatólogos y dentistas; laboratoristas de análisis clínicos, personal de lavandería, de limpieza, mantenimiento, de las salas de urgencias en hospitales y sanatorios, personal médico, paramédicos, personal de enfermería, policías, personal de guardia y de seguridad.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

19. Hepatitis aguda tipo E (hepatitis viral sin otra especificación)

Código CIE-11: 1E50.4

- Personas trabajadoras de los servicios médicos, paramédicos y auxiliares: personal de ambulancias, estomatólogos y dentistas. Laboratoristas de análisis clínicos, personal de lavandería, personal de limpieza, mantenimiento, de las salas de urgencias en hospitales y sanatorios, personal médico, paramédicos, personal de enfermería, policías y personal de guardia y de seguridad.
- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

20. Histoplasmosis

Código CIE-11: 1F2A

- Personas trabajadoras en actividades tales como: geólogos y ayudantes de exploración, excavadores, personas trabajadoras en la extracción y manejo de guano; instructores de actividades recreativas (cuevas, grutas, túneles, pozos), mineros y exploradores de cavernas (espeleólogos). Personas trabajadoras en la demolición de construcciones antiguas.
- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

21. Infecciones herpéticas (herpes simple)

Código CIE-11: 1F00

- Personas trabajadoras de los servicios médicos, paramédicos y auxiliares: personal de ambulancias, estomatólogos y dentistas; laboratoristas de análisis clínicos, personal de lavandería, personal de limpieza, mantenimiento, de las salas de urgencias en hospitales y sanatorios, personal médico, paramédicos, personal de enfermería; personas trabajadoras de los servicios de alojamiento temporal, personal de limpieza, mantenimiento en hoteles, residencias y moteles.
- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

22. Influenza aviar o gripe aviar o infección por virus A H5N1

Código CIE-11: 1E31

- Debido a la naturaleza de contagio respiratorio del agente causante, el riesgo de las personas trabajadoras por la exposición al mismo es mayor que el de la población en general, y éste puede ser: muy alto, alto, medio o bajo. El nivel de riesgo dependerá del contacto repetido o extendido con fuentes posibles de contagio por ejercicio o motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

Los trabajos de acuerdo con su nivel de riesgo de exposición al agente son:

a) Riesgo de exposición muy alto

- Personas trabajadoras con actividades que entran en contacto directo con fuentes confirmadas o sospechosas al agente durante procedimientos médicos o de laboratorio, como personal de la salud: médicos, enfermeras, dentistas, personal que maneja cadáveres de pacientes confirmados o sospechosos al agente, personal de laboratorio o gabinete que maneje especímenes contaminados de pacientes confirmados o sospechosos al agente, entre otros.

b) Riesgo de exposición alto

- Personas trabajadoras con actividades que brindan atención al público en unidades médicas donde se encuentran fuentes confirmadas o sospechosas al agente, como: asistentes médicas, trabajadoras sociales, farmacéuticos, técnicos y auxiliares, personal de orientación al público, paramédicos, enfermeras, médicos, personal de mantenimiento, personal que proporciona transporte médico a pacientes de personas trabajadoras sociales, servicio de lavandería, alimentos y limpieza, entre otros.

c) Riesgo de exposición medio

- Personas trabajadoras con actividades que brindan atención al público (que no sea en unidades médicas) donde no se conoce la exposición a fuentes confirmados o sospechosas pero es posible encontrar al agente, como las que se dedican a: la preparación y servicio de alimentos y bebidas, servicios de administración pública y seguridad social, servicios de alojamiento temporal, servicios financieros y de seguros (bancos, financieras, compañías de seguros y similares), servicios personales para el hogar y diversos, servicios de transporte público o privado (terrestre, aéreo, marítimo, o ferroviario), servicios de docencia y cuidado de infantes y personas adultas, entre otros.

d) Riesgo de exposición bajo

- Personas trabajadoras con actividades que no requieren contacto con el público en general o con clientes, proveedores o compañeros de trabajo o el contacto ocupacional es mínimo, sin embargo, el riesgo debe ser mayor que el de la población general.
- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

23. Influenza pandémica

Código CIE-11: 1E32

- Debido a la naturaleza de contagio respiratorio del agente causante, el riesgo de las personas trabajadoras por la exposición al mismo es mayor que el de la población general, y éste puede ser: muy alto, alto, medio o bajo. El nivel de riesgo dependerá del contacto repetido o extendido con fuentes posibles de contagio por ejercicio o motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se ve obligado a prestar sus servicios.

Los trabajos de acuerdo con su nivel de riesgo de exposición al agente son:

a) Riesgo de exposición muy alto

- Personas trabajadoras con actividades que entran en contacto directo con fuentes confirmadas o sospechosas al agente durante procedimientos médicos o de laboratorio, como personal de la salud: médicos, enfermeras, dentistas, personal que maneja cadáveres de pacientes confirmados o sospechosos al agente, personal de laboratorio o gabinete que maneje especímenes contaminados de pacientes confirmados o sospechosos al agente, entre otros.

b) Riesgo de exposición alto

- Personas trabajadoras con actividades que brindan atención al público en unidades médicas donde se encuentran fuentes confirmadas o sospechosas al agente, como: asistentes médicas, trabajadoras sociales, farmacéuticos, técnicos y auxiliares, personal de orientación al público, paramédicos, enfermeras, médicos, personal de mantenimiento, personal que proporciona transporte médico a pacientes de personas trabajadoras sociales, servicio de lavandería, alimentos y limpieza, entre otros.

c) Riesgo de exposición medio

- Personas trabajadoras con actividades que brindan atención al público (que no sea en unidades médicas), donde no se conoce la exposición a fuentes confirmadas o sospechosas pero es posible encontrar al agente, como las que se dedican a: la preparación y servicio de alimentos y bebidas, servicios de administración pública y seguridad social, servicios de alojamiento temporal, servicios financieros y de seguros (bancos, financieras, compañías de seguros y similares), servicios personales para el hogar y diversos, servicios de transporte público o privado (terrestre, aéreo, marítimo o ferroviario), servicios de docencia y cuidado de infantes y personas adultas, entre otros.

d) Riesgo de exposición bajo

- Personas trabajadoras con actividades que no requieren contacto con el público en general o con clientes, proveedores o compañeros de trabajo o el contacto ocupacional es mínimo, sin embargo, el riesgo debe ser mayor que el de la población general.
- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

24. Leishmaniasis (úlcera de oriente, leishmaniasis americana, úlcera de los chicleros)

Código CIE-11: 1F54

- Personas trabajadoras como los chicleros y huleros, leñadores de las regiones tropicales, personal militar, vainilleros, entre otros.
- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

25. Leptospirosis (enfermedad de weil, fiebre icterohemorrágica, fiebre de los cortadores de caña, fiebre de los pantanos, fiebre del fango, ictericia hemorrágica o enfermedad de stuttgart)

Código CIE-11: 1B91

- Personas trabajadoras de la agricultura: agricultores, jornaleros, personas trabajadoras en la compraventa de chatarra, fierro viejo, partes o mecanismos usados y desperdicios en general, recolectores de basura. Personas trabajadoras en la cría y explotación de ganado y otras clases de animales, cuidadores y manipuladores de animales y granjeros. Curtido y acabado de cuero y piel, personal de deslanado y descarnado de cuero. Personas trabajadoras en la elaboración, preparación, conservación, envasado y empacado de pescados, mariscos y otros productos marinos, empacadores de pescados y mariscos, pescadores. Personas trabajadoras en la explotación de bosques madereros; extracción de productos forestales no maderables y servicios de explotación forestal, leñadores. Personas trabajadoras en la extracción y beneficio de carbón mineral, grafito, minerales no metálicos y metálicos, mineros cuando previamente exista silicosis. Personas trabajadoras de instalaciones sanitarias, eléctricas, de gas y de aire acondicionado, gasfitero, instalador de conexiones de gas, técnico de refrigeración y aire acondicionado. Personas trabajadoras de alcantarillado y drenajes. Personas trabajadoras en la matanza de ganado y aves, de mataderos, traperos de ganado equino y de rastros. Personas trabajadoras de los servicios veterinarios y auxiliares, enfermeros y ayudantes de veterinaria y veterinarios.
- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

26. Micetoma (pie de madura o maduromicosis)

Código CIE-11: 1F29

- Personas trabajadoras en la agricultura: personas trabajadoras del campo que producen avena, cebada y centeno. Molineros de trigo, panaderos. Personas trabajadoras de aserraderos. En climas tropicales, personas trabajadoras expuestas a la contaminación de materiales vegetales como cactus, cañas, instrumentos agrícolas, espinas, hierbas, piedras y zacates; jornaleros. Pescadores o personas trabajadoras expuestas a las escamas del pescado.
- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

27. Muermo (farcinosis)

Código CIE-11: 1B92

- Personas trabajadoras en la cría y explotación de ganado y otras clases de animales, así como hipódromos, galgódromos, lienzos charros, palenques, promoción y presentación de espectáculos taurinos, caballerangos, carniceros, cuidadores de ganado equino, granjeros, herrador de caballos, jinetes, mozos de cuadra, o de rancho ganadero; soldados de caballería en el ejército. Las personas trabajadoras en la matanza de ganado y aves; personas trabajadoras de mataderos, traperos de ganado equino y de rastros. Las personas trabajadoras de los servicios de laboratorio de microbiología, químicos, laboratoristas, personal de limpieza de laboratorio de microbiología. Personas trabajadoras de los servicios veterinarios y auxiliares, enfermeros de veterinaria y veterinarios.
- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

28. Oncocercosis (ceguera de los ríos)

Código CIE-11: 1F6A

- Personas trabajadoras agrícolas principalmente en zonas de las plantaciones cafetaleras, agricultores de café y jornaleros.
- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

29. Paludismo (malaria)

Código CIE-11: 1F40.Z, 1F41.Z, 1F41.Y, 1F42.Y

- Personas trabajadoras como campesinos, conductores de trenes y vehículos de carga o pasajeros que viajan a zona endémica; floricultores, marineros, obreros, pilotos; personas trabajadoras de la salud y expuestas en zonas endémicas.
- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

30. Pediculosis de la cabeza

Código CIE-11: 1G00.0

- Personas trabajadoras de los servicios de alojamiento temporal: recamareras y personal de lavandería; personas trabajadoras de los servicios de peluquería y salones de belleza, como peluqueros, estilistas y personal de spa. Personas trabajadoras de los servicios de enseñanza académica, capacitación, investigación científica y difusión cultural, puericultistas, maestros de todos los niveles educativos y técnicos en educación.
- Personas trabajadoras de los servicios médicos y de asistencia social; personal de limpieza en albergues, guarderías, sanatorios y de la salud. Soldados y personal penitenciario.
- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

31. Psitacosis (ornitosis)

Código CIE-11: 1C22

- Personas trabajadoras en actividades como la agricultura: agricultores, granjeros y avicultores; personas trabajadoras en la cría y explotación de ganado y otras clases de animales, así como hipódromos, galgódromos, lienzos charros, palenques y promoción y presentación de espectáculos taurinos: cuidadores de aves y de zoológicos. Personas trabajadoras en la matanza de ganado y aves; en la elaboración, preparación, conservación, envasado y empacado de carnes y sus derivados como carniceros. Personas trabajadoras en la matanza de ganado y aves; personas trabajadoras de mataderos de aves, elaboración, preparación, conservación, envasado y empacado de productos avícolas y personas trabajadoras en contacto con aves.
- Personas trabajadoras de los servicios de laboratorio de microbiología para la industria en general como químicos, laboratoristas y personal de aseo de laboratorio de microbiología. Personas trabajadoras de los servicios veterinarios y auxiliares como biólogos, taxidermistas y veterinarios, ornitólogos y tiendas de mascotas.
- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

32. Rabia o hidrofobia (encefalitis aguda y mortal)

Código CIE-11: 1C82

- Personas trabajadoras en la agricultura como agricultores, agropecuarios y jornaleros. Personas trabajadoras de los servicios de fumigación, desinfección y control de plagas como jardineros, jardineros ornamentales, así como, personas trabajadoras de los servicios de enseñanza académica, capacitación, investigación científica y difusión cultural como conservadores de la naturaleza, ecologistas, investigadores, exploradores de cavernas, de bioterios e investigadores.
- Personas trabajadoras de los servicios veterinarios y auxiliares como personas trabajadoras de perreras, personal en contacto con animales infectados y veterinarios. Personas trabajadoras de zoológicos.
- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

33. Rickettsiosis (tifus murino, fiebre maculosa de las montañas rocallosas, fiebre q o de queensland y fiebre manchada)

Código CIE-11: 1C30.0, 1C31.0, 1C33

- Personas trabajadoras en la agricultura como agricultores, agropecuarios y jornaleros. Personas trabajadoras de la cría y explotación de ganado y otras clases de animales, hipódromos, galgódromos, lienzos charros, palenques, así como promoción y presentación de espectáculos taurinos como granjeros, caballerangos, jinetes, cuidadores y ordeñadores. Personas trabajadoras en la elaboración, preparación, conservación, envasado y empacado de carnes y sus derivados, como personas trabajadoras que elaboran y preparan carnes. Personas trabajadoras en la explotación de bosques madereros; extracción de productos forestales no maderables y servicios de explotación forestal como forestales, guardabosques y operadores madereros. Personas trabajadoras en la fabricación de resinas sintéticas, plastificantes y caucho. Personas trabajadoras en la matanza de ganado y aves, como operadores de mataderos.
- Personas trabajadoras de los servicios médicos, paramédicos y auxiliares: enfermeras, personal de laboratorios biológicos y de diagnóstico, de centros de diálisis y de lavandería. Personas trabajadoras de los servicios veterinarios y auxiliares, como biólogos, taxidermistas, veterinarios, ornitólogos y personal en las tiendas de mascotas. Personas trabajadoras de los servicios de educación y asistencia como escuelas, hospicios, guarderías, asilos, prisiones, como maestros, educadoras, puericultistas, afanadoras de guarderías, guardias de prisión, celadores, soldados y marinos.
- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

34. Rubéola (sarampión alemán o sarampión de tres días)

Código CIE-11: 1F02

- Personas trabajadoras de los servicios de alojamiento temporal: de hoteles, residencias y moteles. Personas trabajadoras de los servicios de enseñanza académica, capacitación, investigación científica y difusión cultural, como maestros de preescolar, primaria y de guarderías. Personas trabajadoras en servicios médicos como: médicos, enfermeras, paramédicos, auxiliares, personal de limpieza en hospitales y sanatorios, terapistas y de la salud.
- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

35. Sarampión

Código CIE-11: 1F03

- Personas trabajadoras de los servicios de alojamiento temporal: de hoteles, residencias y moteles. Personas trabajadoras de los servicios de enseñanza académica, capacitación, investigación científica y difusión cultural, como maestros de preescolar, primaria y de guarderías. Personas trabajadoras de los servicios médicos como: médicos, enfermeras, paramédicos, auxiliares, personal de limpieza en hospitales, sanatorios, terapistas y en el sector salud.
- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

36. Sífilis no venérea

Código CIE-11: 1C1F

- Personas trabajadoras en la fabricación de vidrio y productos de vidrio, como sopladores de vidrio. Personas trabajadoras dedicadas a las inhumaciones y servicios conexos, como mozos de anfiteatro. Personas trabajadoras de los servicios médicos, como paramédicos y auxiliares, enfermeras, médicos, patólogos y de la salud.
- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

37. Tétanos

Código CIE-11: 1C13

- Personas trabajadoras en las actividades industriales de la metalmecánica como cortadores, herreros, soldadores, operadores de tornos, prensas y guillotinas, estibadores, peones de carga, ayudantes generales y personal de mantenimiento de maquinaria.
- Personas trabajadoras en la agricultura: puestos de trabajo con exposición como los agricultores y jornaleros. Personas trabajadoras en la cría y explotación de ganado y otras clases de animales, hipódromos, galgódromos, lienzos charros, palenques, así como promoción y presentación de espectáculos taurinos, como caballerangos, carniceros, cuidadores de ganado equino, granjeros, herreros, jinetes y mozos de cuadra.
- Personas trabajadoras en la preparación y servicio de alimentos, como cocineros. Personas trabajadoras en los servicios de reparación, lavado, engrasado de vehículos automotores, verificación de emisión de contaminantes, servicios mecánicos y de hojalatería, como mecánicos, hojalateros; lavadores, verificadores y ayudantes generales.
- Personas trabajadoras de los servicios médicos, paramédicos y auxiliares, como médicos, enfermeras, personal de laboratorios biológicos y de diagnóstico, del sector de la salud que manipulan objetos corto-punzantes. Personas trabajadoras en la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, como electricistas. Otros puestos de trabajo, como soldados y marinos.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

38. Toxoplasmosis

Código CIE-11: 1F57.Y

- Personas trabajadoras laboratoristas, manipuladores de gatos en tiendas o estéticas para mascotas, de rastros y veterinarios.
- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

39. Tuberculosis miliar

Código CIE-11: 1B13

- Personas trabajadoras en la extracción y beneficio de carbón mineral, grafito, minerales no metálicos y metálicos, como mineros cuando previamente exista silicosis. Personas trabajadoras de las inhumaciones y servicios conexos, como mozos de anfiteatro. Personas trabajadoras en la matanza de ganado y aves. Personas trabajadoras en la elaboración, preparación, conservación, envasado y empacado de carnes y sus derivados, como carniceros, de rastros, veterinarios y auxiliares de veterinario.
- Personas trabajadoras de los servicios de aseo y limpieza, como afanadoras. Personas trabajadoras de los servicios de asistencia social, como albergues para indigentes, centros de refugiados o de inmigrantes, centros de tratamiento para adicciones e instituciones correccionales.
- Personas trabajadoras de los servicios médicos, paramédicos y auxiliares, como médicos, enfermeras, personal de laboratorios biológicos y de diagnóstico, de centros de diálisis y de lavandería en sanatorios. Personas trabajadoras de los servicios veterinarios y auxiliares, como enfermeros de veterinaria, patólogos y veterinarios.
- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

40. Tuberculosis respiratoria confirmada bacteriológica e histológicamente y otras micobacteriosis

Código CIE-11: 1B10, 1G80

- Personas trabajadoras en la extracción y beneficio de carbón mineral, grafito, minerales no metálicos y metálicos, como mineros cuando previamente exista silicosis. Personas trabajadoras de las inhumaciones y servicios conexos, como mozos de anfiteatro. Personas trabajadoras en la matanza de ganado y aves. Personas trabajadoras en la elaboración, preparación, conservación, envasado y empacado de carnes y sus derivados, como carniceros y de rastros.
- Personas trabajadoras de servicios de aseo y limpieza, como afanadoras. Personas trabajadoras de los servicios de asistencia social, como de albergues para indigentes, de centros de refugiados o de inmigrantes, de centros de tratamiento para adicciones e instituciones correccionales.
- Personas trabajadoras de los servicios médicos, paramédicos y auxiliares, como médicos, enfermeras, personal de laboratorios biológicos y de diagnóstico, de centros de diálisis y de lavandería en sanatorios. Servicios veterinarios y auxiliares: enfermeros de veterinaria, patólogos y veterinarios.
- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

41. Varicela

Código CIE-11: 1E90

- Personas trabajadoras de los servicios de alojamiento temporal: de hoteles, residencias y moteles. Personas trabajadoras de los servicios de enseñanza académica, capacitación, investigación científica y difusión cultural, como maestros de preescolar, primaria y de guarderías.
- Personas trabajadoras de los servicios médicos, paramédicos y auxiliares, como médicos, enfermeras, paramédicos, personal de limpieza en hospitales, sanatorios y de la salud.
- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

Grupo II. Cánceres de origen laboral

42. Neoplasias primarias del cerebro

Código CIE-11: 2A00

- Las personas trabajadoras con actividades agrícolas, especialmente aquellas expuestas a plaguicidas, herbicidas y pesticidas. Personas trabajadoras de la electricidad, el caucho y el petróleo. Personas trabajadoras de la industria química, como expuestas a disolventes orgánicos, de laboratorio, de investigación en la producción de gas mostaza. Personas trabajadoras en contacto y producción de estireno y poliestireno, productores del plástico: personas trabajadoras expuestas en las industrias de la producción de cloruro de vinilo en plantas de polimerización, donde se usen derivados halogenados de los hidrocarburos alifáticos, diclorometano, triclorometano, tribromometano, dicloro-2-etano, tricloroetano, dicloroetano, tricloroetileno, cloropropileno, cloro-2-butadieno, tetracloruro de carbono, y aquellas personas trabajadoras expuestas a metales pesados, como arsénico, mercurio, plomo, oro y plata. Personas trabajadoras expuestas en las industrias que manejen disolventes orgánicos, como los pintores, entre otros. Personas trabajadoras de los servicios médicos, asistencia social y veterinarios, como radiólogos, técnicos radiólogos, odontólogos, anestesiólogos, personal de quirófano. Personas trabajadoras de la industria de la construcción de edificaciones y de obras de ingeniería civil, con las personas trabajadoras de asfalto, nucleares, técnicos, analistas de estructuras. Personas trabajadoras de la industria de las telecomunicaciones, televisión, radio y telefonía celular. Personas trabajadoras en la refinación del petróleo y derivados del carbón, de la gasificación del carbón, de la fabricación de neumáticos.
- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

43. Carcinoma in situ del ojo o de los anexos oculares

Código CIE-11: 2E6A

- Personas trabajadoras de la agricultura, ganadería, pesca, silvicultura, industria de la construcción, tales como, personas trabajadoras que laboren en ambientes expuestos, como son los agricultores, pescadores, peones, marineros y aserradores. Personas trabajadoras de la industria de la construcción, tales como, albañiles, constructores, de la construcción de edificaciones y de obras de ingeniería civil, en la pavimentación de carreteras, de construcción en techos e impermeabilizantes; carpinteros, ebanistas, artesanos; del vidrio, de la limpieza en las centrales nucleares. En suma, toda persona expuesta a la radiación solar y sin protección por trabajar al aire libre tiene un riesgo notable, fundamentalmente si tiene piel blanca o clara o predisposición genética.
- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

44. Neoplasias malignas de la orofaringe

Código CIE-11: 2B6A

- Personas trabajadoras con actividades económicas y puestos de trabajo a los que se pueden asociar la industria química, expuestas a disolventes orgánicos y de la producción de herbicidas y pesticidas. Personas trabajadoras en laboratorios de investigación en la producción de gas mostaza. Personas trabajadoras que manejan disolventes orgánicos como los pintores. Personas trabajadoras de la extracción y beneficio de minerales no metálicos, como los mineros de carbón que se exponen a derivados del petróleo, vapores de solventes, mecánicos de vehículos de motores de combustión, chóferes, aquellas personas expuestas a polvos de madera u orgánicos, los de la industria del carbón y la construcción expuestas a cemento y personal de la salud expuesto a papiloma virus.
- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

45. Neoplasias malignas de la nasofaringe

Código CIE-11: 2B6B

- Personas trabajadoras en actividades económicas y puestos de trabajo, tales como: la extracción de cadmio, metalurgia en la producción de materiales con cadmio, exposición a pinturas con cadmio, producción de fertilizantes, papel, maderas laminadas y resinas, carpinteros. Personas trabajadoras expuestas a combustibles para motores, disolventes de grasas, aceites y pinturas; en el grabado fotográfico de impresiones; como intermediario químico en la manufactura de detergentes, explosivos, productos farmacéuticos y pinturas.
- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

46. Neoplasias malignas de la cavidad nasal y senos paranasales

Código CIE-11: 2C20 y 2C22

- Personas trabajadoras en actividades económicas y puestos de trabajo, tales como: carpinteros, ebanistas, leñadores y demás personas trabajadoras asociadas al manejo de la madera, de la industria química, de la refinación, en la extracción y procesamiento del cromo el níquel y el radio, aquellas expuestas a pinturas y solventes, expuestas a gases oxigenados del petróleo, en la producción de fertilizantes, papel, maderas laminadas y resinas, granjeros y personal expuesto a polvos orgánicos. Personas trabajadoras en la agricultura en la molienda de la harina o trabajos de panadería. Personas trabajadoras de la industria del calzado e industria del cuero, como los curtidores de las pieles.
- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

47. Neoplasias malignas de la laringe y alteraciones de la voz sin especificación

Código CIE-11: 2C23, MA82.Z

- Personas trabajadoras de la industria química, como los de laboratorio de investigación en la producción de gas mostaza, en la industria del plástico como los expuestos en la fabricación y producción de plásticos, en contacto de industrias que manejan disolventes orgánicos, como los pintores; de minas de oro; de la industria del asbesto, de las personas trabajadoras de la industria del acero, en plantas siderúrgicas, expuestas en la producción y uso de plaguicidas. Personas trabajadoras de la industria de la construcción de edificaciones y obras de ingeniería civil como los albañiles, techadores, peones expuestos al asbesto. Personas trabajadoras expuestas a la combustión de carbón, petróleo y gasolina, basuras; cocineros, de la industria metalúrgica, curtidores, granjeros, de la construcción. Personas trabajadoras de la industria farmacéutica como

los que manejan quimioterapéuticos. Personas trabajadoras que utilizan la voz frecuentemente como cantantes, vocalistas, coristas, maestros, profesores, locutores, personal que atiende al público, camareros, teleoperadores, comerciantes, guías de turistas, carpinteros, escultores, entrenadores, monitores, traductor, todos aquellos oficios o profesiones en los que las personas trabajadoras usan su voz como herramienta de trabajo.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

48. Neoplasias malignas de la tráquea

Código CIE-11: 2C24

- Personas trabajadoras expuestas al cloruro de metileno, la fundición de metales, al asbesto, la sílica, el caucho y los polvos de madera, aumenta la probabilidad de padecer este padecimiento. Algunos puestos laborales asociados son pintores, manufactureros farmacéuticos, productores de removedores de pintura, asociados a la industria metalúrgica, producción y manejo de caucho, carpinteros.
- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

49. Carcinoma de la mama, tipo especializado

Código CIE-11: 2C60

- Personas trabajadoras en actividades de tipo nuclear, técnicas y analistas de estructuras, de la salud como radiólogos, técnicos radiólogos, dentistas, de bares, restaurantes y centros nocturnos.
- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

50. Melanoma de la piel

Código CIE-11: 2C30

- Personas trabajadoras de la industria de la construcción en general y de carreteras, obras industriales, técnicos de laboratorio bacteriológico, deportistas profesionales, industria farmacéutica, forestación, industria maderera, enfermeros, médicos guías de montaña, instructores de esquí, peluqueros, marineros, pescadores, mecánicos dentales, militares, cosmetólogos, minería a cielo abierto, litografía, imprenta, industria del petróleo, curado de plástico, jardineros, parquistas, irradiación de alimentos, tareas rurales, agricultores, personas empleadas de solárium, ferroviarios y de transporte.
- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

51. Carcinoma de células escamosas de la piel

Código CIE-11: 2C31

- Personas trabajadoras en la industria de la construcción en general y de carreteras, obras industriales, técnicos de laboratorio bacteriológico, deportistas profesionales, industria farmacéutica, forestación, industria maderera, enfermeros, médicos guías de montaña, instructores de esquí, peluqueros, marineros, pescadores, mecánicos dentales, militares, cosmetólogos, minería a cielo abierto, litografía, imprenta, industria del petróleo, curado de plástico, jardineros, parquistas, irradiación de alimentos, tareas rurales, agricultores, personas empleadas de solárium, ferroviarios y de transporte.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

52. Carcinoma basocelular de la piel

Código CIE-11: 2C32

- Personas trabajadoras en la industria de la construcción en general y de carreteras, obras industriales, técnicos de laboratorio bacteriológico, deportistas profesionales, industria farmacéutica, forestación, industria maderera, enfermeros, médicos guías de montaña, instructores de esquí, peluqueros, marineros, pescadores, mecánicos dentales, militares, cosmetólogos, minería a cielo abierto, litografía, imprenta, industria del petróleo, curado de plástico, jardineros, parquistas, irradiación de alimentos, tareas rurales, agricultores, personas empleadas de solárium, ferroviarios y de transporte.
- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

53. Neoplasias malignas de la glándula tiroides

Código CIE-11: 2D10

- Personas trabajadoras en la fabricación de calzado e industria del cuero, curtidores de pieles, refinación del petróleo y derivados del carbón, personas empleadas de gasolineras, huleros, productores de plásticos, transporte terrestre, conductores de autobuses, operarios, equipo de transporte y sus partes, mecánicos de motores de diésel, de la construcción, de edificaciones de obras de ingeniería civil, nucleares, técnicos, analistas de estructuras, de industria química, productores de estireno y poliestireno, productores de plásticos, caucho, servicios médicos, asistencia social, veterinarios y de la salud.
- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

54. Mesotelioma de la pleura

Código CIE-11: 2C26.0

- Personas trabajadoras en la minería, procesamiento, transporte y manipulación de amianto; fabricación y uso de productos que contienen amianto. Molinero de asbesto, fabricantes de productos con asbesto-cemento (láminas, tinacos, entre otros). Personas trabajadoras de hojas metálicas; en la industria de revestimiento, astilleros, manufactureros de textiles, producción de materiales aislantes o filtros; en la industria de hule, plástico, resinas y polímeros. Mecánicos de frenos, fabricantes de materiales de fricción, tales como: balatas, frenos, embragues, entre otros. Personas trabajadoras en la industria de la construcción de edificaciones y obras de ingeniería civil.
- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

55. Adenocarcinoma del bronquio o del pulmón

Código CIE-11: 2C25.0

- Personas trabajadoras en la minería y trabajo subterráneo; procesamiento de minerales. Personas trabajadoras en minas, canteras y fundiciones; de la industria de la cerámica, el cemento y el vidrio; en actividades de construcción, fabricación de pesticidas y otros productos químicos; agrícolas; mineros, fundidores y refinado de metales; de salud como médicos y veterinarios. Soldadores, expuestas a humos de cigarro, de contaminantes ambientales, por el entorno laboral, tales como, meseros, cantineros, de los casinos o como los policías de tráfico urbano, conductores profesionales, entre otros. Personas trabajadoras de la refinación del petróleo y derivados del carbón expuestas a gasificación del carbón, arsénico y compuestos arsenicales; de aceites minerales no tratados del petróleo.
- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

56. Neoplasias malignas del esófago

Código CIE-11: 2B70

- Personas trabajadoras mineras, dedicadas a la extracción de minerales no metálicos; de la industria de la cerámica, molinero de asbesto, de hojas metálicas, industria de revestimiento, manufactureros de textiles, producción de materiales aislantes o filtros, industria del hule, plástico, resinas y polímero. Personas trabajadoras de la producción, reparación de equipos de transporte y sus partes, mecánicos de frenos, fabricantes materiales de fricción. Personas trabajadoras de la industria de la construcción de edificaciones y obras de ingeniería civil, como albañiles, peones, jefes de obra, entre otros.
- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

57. Neoplasias malignas del estómago (cáncer gástrico)

Código CIE-11: 2B72

- Personas trabajadoras en servicios como: mineros de carbón, en el procesamiento de hierro y acero, manufactura, procesamiento de madera, construcción, minería, manufactura marítima, agricultura, ganadería, perforadores de pozos, herreros, albañiles, carpinteros, operadores de máquinas, en la industria del cuero y en el manejo del cemento portland.
- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

58. Neoplasias malignas del hígado o de las vías biliares intrahepáticas

Código CIE-11: 2C12.Z

- Personas trabajadoras de los servicios médicos, asistencia social y veterinarios: personas trabajadoras de la salud; industria química: de la producción de cloruro de vinilo o copolímeros, expuestas en minas de arsénico, productor y uso de plaguicidas, herreros, industrias de plásticos, limpiadores de vasos de reacción del monómero de cloruro de vinilo, mineros del arsénico, reparadores de energía eléctrica y de vidrio; de la industria restaurantera, de la agricultura, así como los mineros y fundidores de cobre, plomo y zinc. Personas trabajadoras en la ganadería, industria en el procesamiento del pollo y del puerco. Personas trabajadoras en actividades como: pintores y de imprenta.
- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

59. Neoplasias malignas de colon y recto

Código CIE-11: 2B90, 2B91, 2B92

- Personas trabajadoras de la agricultura, manufactura, industria de la cerámica, molinero de asbesto, de hojas metálicas, industria de revestimiento, manufactureros de textiles, producción de materiales aislantes o filtros, industria del hule, plástico, resinas y polímero.
- Personas trabajadoras en equipos de transporte y sus partes, mecánicos de frenos, personas trabajadoras fabricantes de materiales de fricción. Construcción de edificaciones y obras de ingeniería civil, de la construcción. Bomberos, industria petroquímica, hierro y metal, industria de preparación de bebidas, muelleros. Refinadoras de petróleo.
- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

60. Neoplasia maligna de páncreas y angiosarcoma de hígado

Código CIE-11: 2C10 y 2B56.3

- Neoplasia maligna de páncreas: personas trabajadoras artesanos, bibliotecarios, archivistas, taxistas, chóferes, industria eléctrica, electrónica, tipografía, vidrio, cerámica, metalúrgica, sobrecargo, mayordomo, tripulantes de cabina de pasajeros, estibador y manipulador de carga, procesamiento de metales.
- Angiosarcoma de hígado: personas trabajadoras de los servicios médicos, asistencia social y veterinarios, tales como: médicos, radiólogos, técnicos radiólogos, dentistas, veterinarios. Personas trabajadoras de la industria química, tales como: personas trabajadoras de la producción del cloruro de vinilo o copolímeros, expuestas en minas de arsénico, productores y que manejan o usan plaguicidas. Personas trabajadoras de la industria del plástico, limpiadores de vasos de reacción de monómeros de cloruro de vinilo, mineros del arsénico, herreros, reparadores de energía eléctrica y del vidrio. Personas trabajadoras de la industria restaurantera, tales como: personas trabajadoras de bares, discotecas y restaurantes. Personas trabajadoras de la agricultura, tales como: productores de alimentos, forrajes, carga y descarga, procesamiento de arroz y maíz. Personas trabajadoras en la extracción y beneficio de minerales no metálicos, tales como: mineros, fundidores de cobre, plomo, zinc, entre otros.
- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

61. Neoplasias malignas del riñón, excepto de la pelvis renal

Código CIE-11: 2C90

- Personas trabajadoras con exposición a pesticidas, plaguicidas o herbicidas por su elaboración, manejo o uso. Personas trabajadoras mineros. Personas trabajadoras de la industria química con exposición a solventes, tintas y pigmentos. Personas trabajadoras agrícolas expuestas a aminas aromáticas, benceno y sus derivados.
- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

62. Carcinoma urotelial de la vejiga

Código CIE-11: 2C94.2

- Personas trabajadoras en la industria química, como las personas trabajadoras de estireno y su producción; tintes y colorantes; de la industria textil de lana. Ingenieros, técnicos y del industria química, mecánica, cosmética, farmacéutica; de la manufactura de pigmentos; de refinadores químicos, producción de coque, gasificación de carbón, de aluminio, fundidoras. Personas trabajadoras en contacto con anilinas y sus compuestos. Industria editorial y de impresión: personas trabajadoras de imprentas. Personas trabajadoras de la agricultura, como agricultores. Personas trabajadoras de los servicios personales para el hogar y diversos, como estilistas, cultoras de belleza.

- Personas trabajadoras de la construcción de edificaciones y de obras de ingeniería civil. Personas trabajadoras de la industria atómica, radioactivos, reactores nucleares, utilización de radioelementos utilización de generadores de radiaciones. Carpinteros, ebanistas, artesanos de la madera. Personas trabajadoras de la construcción, de la extracción y beneficio de minerales metálicos y no metálicos, mineros.
- Personas trabajadoras dedicadas a la fabricación de calzado e industria del cuero: calzado e industria del cuero, como los curtidores de pieles. Personas trabajadoras expuestas en la refinación del petróleo y derivados del carbón, como los de refinerías. Personas trabajadoras de la industria restaurantera, como las personas trabajadoras de bares, restaurantes, centros nocturnos.
- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

63. Neoplasias malignas de próstata

Código CIE-11: 2C82

- Las personas trabajadoras con mayor riesgo para padecer cáncer de próstata se observaron en peluqueros o especialistas en tratamientos de belleza. Personas trabajadoras de actividades agrícolas, de la industria del caucho; expuestas al cadmio.
- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

64. Neoplasias malignas del testículo

Código CIE-11: 2C80

- Personas trabajadoras con exposición a pesticidas, en su elaboración, manejo y uso. Personas trabajadoras mineros, aquellas personas con exposición a solventes. Personas empleadas que son potencialmente expuestas a fuentes emisoras de radar (en el ejército, marineros y pescadores y policías que usaban dispositivos de radar).
- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

65. Neoplasias malignas del escroto

Código CIE-11: 2C83

- Personas trabajadoras en la industria de la construcción de edificaciones y de obras de ingeniería civil: peones, de construcción de caminos en contacto con asfalto. Deshollinadores, personas trabajadoras que están expuestas al hollín, caldereros y limpiadores de chimeneas y que utilizan diésel. Industria química e industria textil: personas trabajadoras en contacto y producción de disolventes orgánicos.
- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

66. Carcinomas del ovario

Código CIE-11: 2C73.0

- Personas trabajadoras de bares, restaurantes y centros nocturnos. Personas trabajadoras en contacto con sustancias químicas y pesticidas. Personas fumigadoras aéreas, ingenieras agrónomas, trabajadoras en contacto con insecticidas, como el personal de fumigación, trabajadoras del campo, fabricantes de pesticidas.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

67. Osteosarcoma primario

Código CIE-11: 2B51

- Personas trabajadoras de los servicios médicos, asistencia social, veterinarios, tales como: radiólogos, técnicos en radiología, analistas de estructuras, odontólogos, de la industria nuclear que estén expuestas a radiaciones ionizantes, incluyendo rayos X, gamma, neutrones y gas radón.
- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

68. Leucemia aguda, no clasificada en otra parte

Código CIE-11: 2B33.0

- Personas trabajadoras en la industria eléctrica como los de las plantas generadoras de energía eléctrica; de la industria editorial y de impresión, como son los impresores; agrícolas o agricultores; de la refinación del petróleo y derivados del carbón, como son las personas empleadas de gasolineras, huleros, mozos de limpieza, productores de plásticos, de caucho, entre otros. Personas trabajadoras del transporte terrestre como los conductores de autobuses, operarios, mecánicos de motores diésel; de la construcción de edificaciones y de obras de ingeniería civil, como los nucleares, técnicos y analistas de estructuras.
- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

69. Linfoma (hodgkin y no hodgkin)

Código CIE-11: 2B30, 2B33.5, 2A80, 2A81, 2A86, 2A90

- Personas trabajadoras del campo, jornaleros, agricultores, cazadores; de la industria forestal, como leñadores; de la industria manufacturera, trasporte de manufactura; en la producción y distribución de electricidad, gas y agua; de la industria de la construcción, como albañiles, peones, jefes de obra; en actividades financieras; sociales; de la salud, como médicos, personal de enfermería, paramédicos, camilleros. Personas trabajadoras de hoteles y restaurantes; de la industria automotriz; de la industria química; de la refinería de petróleo; de la industria nuclear; de la industria de la curtiduría de la piel y calzado; de la industria metalúrgica, imprenta, plástico, textil, científica, bienes raíces.
- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

70. Mieloma múltiple

Código CIE-11: 2A82, 2A83, 2A84

- Personas trabajadoras del campo, jornaleros, agricultores, ganaderos; de la industria aeroespacial, personal de los servicios médicos, como los médicos, personal de enfermería, paramédicos, entre otros.
- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

71. Síndrome mielodisplásico, no clasificable

Código CIE-11: 2A37

- Personas trabajadoras en la industria eléctrica como los de las plantas generadoras de energía eléctrica; de la industria editorial y de impresión, como son los impresores, tales como: alzador, batidor, cajista, impresor; agrícolas, jornaleros, agricultores, ganadero, controlador de plagas, operador de maquinaria agrícola; de la refinación del petróleo y derivados del carbón, como son las personas empleadas de gasolineras, huleros, mozos de limpieza, productores de plásticos, de caucho, entre otros. Personas trabajadoras del transporte terrestre como los conductores de autobuses, operarios, mecánicos de motores diésel; de la construcción de edificaciones y de obras de ingeniería civil, como los nucleares, técnicos y analistas de estructuras.
- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

Grupo III. Enfermedades del sistema circulatorio, de la sangre y órganos hematopoyéticos

72. Anemia aplásica debida a otros agentes externos

Código CIE-11: 3A70, 3A70.11

- Personas trabajadoras expuestas en las industrias editorial, de impresión y conexas, de litografía, imprentas, rotativas y serigrafistas. Personas trabajadoras que laboran en las industrias metálicas básicas del hierro del acero y metales no ferrosos; que laboran en la elaboración de ferroaleaciones, arrabio, fierro esponja, aceros especiales, planchón, tocho, palanquilla, varilla corrugada, alambrón, barras, rieles, plancha, tubos y otros productos primarios de hierro o acero y de metales no ferrosos. Incluye a empresas que realicen todo el proceso de transformación o parte de él, desde la fundición, afinación y refinación, hasta la fase de productos semiacabados por laminación, vaciado, moldeado, extrusión, trefilado, forjado y otros procesos para obtener alambre, perfiles estructurales, láminas, hojas, cintas, hojalata, cañerías, piezas fundidas y otros; así como a las dedicadas al aprovechamiento de chatarra para obtener piezas fundidas y coladas.
- Personas trabajadoras en la industria nuclear, minas de uranio y otros metales radioactivos (arsénico, níquel, cobalto, estroncio, berilio y radium), radio (que fabrican carátulas de relojes hechas con radio) y reactores nucleares.
- Personas trabajadoras de los servicios médicos, tales como: personas trabajadoras de radioterapia y radiodiagnóstico (rayos láser; rayos máser, la utilización de radioelementos: gammagrafía, gamma, betaterapia e isótopos).
- Personas trabajadoras expuestas en la industria química y fabricación de productos de hule. Comprende a las empresas que se dedican a la fabricación de llantas, cámaras, empaques, retenes, rodillos, tapetes, bandas, poleas, topes, accesorios para automóviles, tubos, mangueras, planchas, hojas, hilos, juguetes, tacones, suelas, calzado moldeado, productos de uso higiénico y farmacéutico y otros similares de hule. Incluye la regeneración y vulcanización de llantas y otros productos de hule.
- Personas trabajadoras que realizan actividades en la industria petrolera, tales como: refinación del petróleo crudo y petroquímica básica. Incluye la fabricación de gasolinas, aceites pesados, asfaltos, parafinas y otros productos derivados de la refinación del petróleo crudo.
- Personas trabajadoras que laboran en la fabricación, ensamble y reparación de maquinaria, equipo y sus partes; excepto los eléctricos. Personas trabajadoras en la fabricación y ensamble de maquinaria, equipo e implementos para las industrias de la construcción, extractivas, papel, cemento, petroquímica básica, química; metálicas básicas del hierro, del acero y de metales no ferrosos.
- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

73. Anemia hemolítica adquirida

Código CIE-11: 3A20, 3A21

- Personas trabajadoras expuestas en las industrias editoriales, de impresión y conexas: personas trabajadoras de litografía, imprentas, rotativas y serigrafistas. Industrias químico-farmacéuticas y de medicamentos: empacadores, mezcladores y operadores en los procesos de fármacos. Personas trabajadoras en la industria minera, tales como: barrenadores, perforistas, operarios de maquinaria y equipo de extracción minera. Personas trabajadoras de la industria petrolera, tales como: operadores del refinado y transformación del petróleo. Industria química: empacadores, mezcladores, operarios y supervisores en la elaboración de productos químicos.
- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

74. Otras arritmias cardiacas

Código CIE-11: BC9Y, BC9Z

- Personas trabajadoras expuestas en la preparación, manipulación y empleo de los hidrocarburos clorados y bromados de la serie alifática; de los productos que lo contengan, especialmente en el empleo como agentes de extracción de grasas y como disolventes.
- Personas trabajadoras que laboran en la fabricación de ciertos desinfectantes; anestésicos, antisépticos y otros productos de la industria farmacéutica y química; polímeros de síntesis; refinado de aceites minerales; fabricación y reparación de aparatos e instalaciones frigoríficas, y fabricación y utilización de pinturas, disolventes, decapantes, barnices y látex.
- Personas trabajadoras que utilizan plaguicidas, productos de limpieza y desengrasantes en tintorerías, preparación y empleo de lociones de peluquería. Personas trabajadoras que laboran en reparación y relleno de aparatos extintores de incendio; desengrasado y limpieza de piezas metálicas. Asimismo, utilizan los agentes causales en anestesia quirúrgica y gabinete básicos.
- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

75. Hipertensión arterial, aterosclerosis y cardiopatía isquémica

Código CIE-11: BA00Z, BA04Y, BD40, BA42, BA51, BA51.Y

- Personas trabajadoras expuestas a la industria agrícola, tales como: servicios de fumigación, desinfección y control de plagas. Comprende a las empresas que realizan actividades de fumigación, desinfección y control de plagas en plantaciones agrícolas, establecimientos industriales, comerciales, de servicios y del hogar. Personas trabajadoras que utilizan como componente de rodenticidas, e insecticidas o parasiticidas en almacenamiento de productos agrícolas.
- Personas trabajadoras que laboran en la industria química, tales como: servicios de laboratorio para la industria en general. Comprende a las empresas que se dedican a prestar servicios de laboratorio, en forma independiente, a diversos tipos de actividades y ramas industriales, tales como: construcción, metal-mecánica, química, textil, metalúrgica, farmacéutica, alimenticia, agrícola y otras; así como a las que se dedican al diagnóstico y control ambiental.
- Personas trabajadoras expuestas a disulfuro de carbono, tales como: cementos de neopreno; combustibles para cohetes, tales como: disolvente de aceites, bromuros, caucho, ceras, fosfatos, grasas, gutapercha, resinas, selenio, sulfuros y yoduros; en la fabricación de fósforos; extracción de agentes volátiles de las flores y extracción del azufre; fabricación de mastiques y colas; preparación de la carbanilina como aceleradores de vulcanización del hule; removedores de pinturas, barnices o tratamiento de los suelos, y tetracloruro de carbono. Personas trabajadoras expuestas a estas sustancias en procesos de almacenamiento, aplicación, mantenimiento, manejo y producción.
- Personas trabajadoras que utilizan ácido nítrico: barnices, colorantes, colodión, cuero sintético, explosivos, lacas, nitrocelulosa, producción de abonos orgánicos y seda artificial.

- Personas trabajadoras expuestas a nitroglicerina, que se dedican a la fabricación de explosivos y en la industria farmacéutica.
- Personas trabajadoras que laboran en las industrias químico-farmacéuticas y de medicamentos. Comprende a las empresas que se dedican a la industrialización de materias primas químico-farmacéuticas, a través de extracción, desarrollo, síntesis y otros similares, así como a la fabricación de medicamentos, acondicionamiento y envase de los mismos. Personas trabajadoras que se dedican a la fabricación de perfumes y cosméticos. Personas trabajadoras que realizan labores de formulación, elaboración y envase de esencias, perfumes, cosméticos, lociones, desodorantes, fijadores para el cabello y otros productos de tocador.
- Personas trabajadoras de los servicios de revelado fotográfico. Comprende a las empresas que se dedican a la prestación de servicios de revelado fotográfico industrial. Personas trabajadoras de la industria textil dedicadas a la manufactura de seda artificial del tipo celofán, fibras, viscosa y rayón. Personas trabajadoras que laboran en la fabricación de productos y partes pre construidas de concreto. De igual forma, comprende a las empresas que, a base de concreto, se dedican a la fabricación de tubos, bloques, vigas, postes, tabiques, módulos para casas, lavaderos y otras partes pre construidas de concreto. Excepto los productos y partes de asbesto-cemento, de granito y el montaje de los productos mencionados y clasificados por separado.
- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

76. Insuficiencia venosa periférica crónica

Código CIE-11: BD74Z

- Personas trabajadoras que permanecen de pie o sentadas por tiempo prolongado o realizan marchas prolongadas con o sin manejo de bultos pesados, tales como: cajeras, carteros, chóferes de transporte terrestre, cirujanos, dentistas, personas empleadas de mostrador, enfermeras de quirófano, estibadores, estilistas, peluqueros, meseros, policías, secretarias, tipógrafos, vendedores y vigilantes.
- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

77. Otras enfermedades vasculares periféricas, síndrome de vibración de mano y brazo (enfermedad del dedo blanco, síndrome de raynaud)

Código CIE-11: BE2Y, BD42.1

- Personas trabajadoras expuestas de las industrias de la construcción, química, farmacéutica y de servicios de salud.
- Personas trabajadoras expuestas a las vibraciones transmitidas a la mano y al brazo por máquinas o por objetos mantenidos sobre una superficie vibrante (gama de frecuencia de 25 a 250 Hz). Puestos de trabajo en los que se manejan maquinarias que transmitan vibraciones como: desbrozadoras, esmeriles, martillo neumático, perforadoras, pulidoras, punzones, sierras mecánicas, taladros a percusión y taladros. Personas trabajadoras que utilizan remachadoras y pistolas de sellado.
- Personas trabajadoras que laboran en la producción y síntesis del policloruro de vinilo (PVC) que se exponen al monómero, como en las industrias donde se dedican a la fabricación de tuberías, perfiles de ventanas, impermeabilización de láminas, techos y productos para revestimientos de suelo. Trabajos en los que se exponen al apoyo de la región tenar e hipotenar de la mano de forma reiterativa, percutiendo sobre un plano fijo y rígido, así como los choques transmitidos a la eminencia hipotenar por una herramienta percutante. Personas trabajadoras que se dedican a la fabricación de bolsas de plástico, catéteres, plasma y sangre o suero.
- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

Grupo IV. Trastornos mentales

78. Trastorno de ansiedad

Código CIE-11: 6B00, 6B01, 6B02

- Personas trabajadoras del sector público y privado, relacionadas con salud, educación, transporte (terrestre, aéreo y marítimo), atención a usuarios, seguridad pública y privada, fuerzas armadas, atención de desastres y urgencias, así como personas trabajadoras del buceo industrial, del sector comercio, industrial, bancario y financiero. Puede presentarse en cualquier persona trabajadora y puesto de trabajo, su gravedad dependerá de los factores de riesgo psicosocial laborales negativos enfrentados y las características de exposición a ellos.
- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

79. Trastornos no orgánicos del ciclo sueño-vigilia

Código CIE-11: 7A62, 7A64, 7A65

- Personas trabajadoras del sector público y privado, relacionadas con salud, educación, transporte (terrestre, aéreo y marítimo), buceo industrial, atención a usuarios, seguridad pública y privada, fuerzas armadas, atención de desastres y urgencias, así como personas trabajadoras del sector comercio, industrial, bancario y financiero. Puede presentarse en cualquier persona trabajadora y puesto de trabajo, su gravedad dependerá de los factores psicosociales negativos enfrentados y las características de exposición a ellos.
- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

80. Trastornos asociados con el estrés (grave y de adaptación)

Código CIE-11: 6B40, 6B43, QD85, 6E40

- Personas trabajadoras del sector público y privado, relacionadas con salud, educación, transporte (terrestre, aéreo y marítimo), buceo industrial, atención a usuarios, seguridad pública, fuerzas armadas, atención de desastres y urgencias, así como personas trabajadoras del sector comercio, industrial y bancario. Puede presentarse en cualquier persona trabajadora y puesto de trabajo, su gravedad dependerá de los factores psicosociales laborales negativos enfrentados y las características de exposición a ellos.
- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

81. Trastorno depresivo

Código CIE-11: 6A70, 6A71, 6A72, 6A73, 6A7Z

- Personas trabajadoras del sector público y privado, relacionadas con salud, educación, transporte (terrestre, aéreo y marítimo), atención a usuarios, seguridad pública y privada, fuerzas armadas, atención de desastres y urgencias, así como personas trabajadoras del buceo industrial, del sector comercio, industrial, bancario y financiero. Puede presentarse en cualquier persona trabajadora y puesto de trabajo, su gravedad dependerá de los factores de riesgo psicosocial laborales negativos enfrentados y las características de exposición a ellos.
- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

Grupo V. Enfermedades del sistema respiratorio

82. Alveolitis alérgica extrínseca o neumonitis por hipersensibilidad

Código CIE-11: CA70.0, CA70.7, CA70.Y, CA70.Z

- **V.1.1 Bagazosis:** elaboración y apertura de pacas de bagazo de caña.
- **V.1.2 Pulmón del granjero:** extracción de heno mohoso almacenado en silos.
- **V.1.3 Pulmón de la persona cuidadora de aves:** limpieza del excremento de aves de las jaulas y sitios donde viven las aves.
- **V.1.4 Pulmón de la persona trabajadora de aire acondicionado humidificado:** dedicados a la limpieza de los sistemas de humidificación de instalaciones de aire acondicionado.
- **V.1.5 Pulmón de la persona cosechadora de champiñones:** personal que cosecha los champiñones.
- **V.1.6 Suberosis:** personas trabajadoras del corcho.
- **V.1.7 Pulmón de nueva guinea:** personas que colocan techos de paja en casas en Nueva Guinea y otros países.
- **V.1.8 Pulmón de la persona lavadora de quesos:** personal que lava quesos finos que se fermentan a través de mohos.
- **V.1.9 Pulmón de la persona trabajadora de malta:** personas trabajadoras del cultivo de malta y de fábricas de cerveza.
- **V.1.10 Pulmón de la persona que inhala pituitaria:** sustituto de hormonas producidas por la pituitaria, cuando es extirpada por tumores.
- **V.1.11 Enfermedad del gorgojo de trigo:** personal que colecta trigo y panaderos.
- **V.1.12 Sequoiosis:** guardabosques de las secuoyas gigantes de California.
- **V.1.13 Pulmón de las personas manejadoras de arce:** personas trabajadoras en la obtención de miel de maple.
- **V.1.14 Pulmón de manejadores de café:** personas trabajadoras del grano del café.
- **V.1.15 Pulmón de las personas curtidoras de pieles y peleteros:** personas trabajadoras de la industria de la curtiduría.
- **V.1.16 Pulmón de las personas trabajadoras de maderas finas de caoba y roble:** principalmente carpinteros.
- **V.1.17 Pulmón de las personas limpiadoras de embutidos:** personas trabajadoras que producen y limpian maquinaria para embutidos.
- **V.1.18 Pulmón de nácar:** personas trabajadoras de nácar en joyería y orfebrería.
- **V.1.19 Pulmón de las personas trabajadoras de la manufactura de insecticidas:** personas trabajadoras de la producción de insecticidas y fumigadores en general.
- **V.1.20 Pulmón de las personas trabajadoras de la industria de plásticos y resinas epóxicas:** personas trabajadoras que elaboran plásticos y resinas epóxicas.
- **V.1.21 Pulmón de soya:** personal que produce y envasa harina de soya.
- **V.1.22 Pulmón de la Cándida:** panaderos que manejan levadura para pan de trigo, centeno y soya.
- **V.1.23 Pulmón del diisocianato:** personas trabajadoras de la industria de los isocianatos (en la elaboración de mezclas químicas, manufactura de asientos, tableros y pintores automotrices).
- **V.1.24 Pulmón del humidificador electrónico casero:** personas que utilizan este equipo.
- **V.1.25 Enfermedad por metales pesados:** personas trabajadoras de la industria metalúrgica.
- **V.1.26 Pulmón de las personas trabajadoras de harina de pescado:** personas trabajadoras que producen y envasan harina de pescado.
- **V.1.27 Pulmón de las personas trabajadoras de fertilizantes:** personas trabajadoras de las empresas donde se elaboran fertilizantes y quienes los aplican.

- **V.1.28 Enfermedad de las personas trabajadoras del tabaco:** personal que trabaja en la producción de puros.
- **V.1.29 Beriliosis:** industria aeroespacial, electrónica, minería, fibra óptica, reactores nucleares, preparación de aleaciones dentales, microondas.
- **V.1.30 Pulmón producido por exposición elevada a detergentes biológicos o enzimáticos:** personas trabajadoras de la industria de los detergentes como empacadores en bolsas o cajas y expuestas a enzimas del bacillus subtilis.
- **V.1.31 Enfermedad de los cuarteadores de pimentón (paprika):** personas trabajadoras de la elaboración de especias.
- **V.1.32 Pulmón de las personas trabajadoras de sauna:** personal que trabaja en los edificios donde existen saunas, centros deportivos y baños.
- **V.1.33 Enfermedad cóptica:** personas que trabajan con momias.
- **V.1.34 Pulmón del viñador:** personas trabajadoras en los viñedos.
- **V.1.35 Pulmón del sericulturista:** personas que se dedican a la crianza de gusanos de seda.
- **V.1.36 Espartosis:** personas trabajadoras que colocan yeso en techos.
- **V.1.37 Alveolitis de verano de Japón:** personas trabajadoras de fábricas sin aire acondicionado en Japón en verano.
- **V.1.38 Pulmón de operarios de maquinaria:** personas trabajadoras expuestas a fluidos lubricantes (taladrinas y refrigerantes).
- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

83. Bronquitis o neumonitis debidas a la inhalación de polvos, humos, gases, vapores, rocíos o neblinas de agentes químicos que actúan como irritantes sensoriales y no sensoriales

Código CIE-11: CA81

- Personas trabajadoras expuestas a aldehídos incluyendo acetaldehídos (aldehído acético, etanol y etilaldehído), acroleína, acroaldehido, aldehído acrílico, alilaldehido, propenal y 2-propenal) y furfural (fural, 2 furancarbaxaldehido, furfuraldehído y 2-furfuraldehido), tales como: personas trabajadoras dedicadas a la manufactura de productos farmacéuticos, industria del caucho sintético, manipuladores de estos compuestos o que se expongan a productos de la combustión, petroquímica, plásticos, química y textiles.
- Personas trabajadoras expuestas a ácidos tricloruro y pentacloruro de antimonio, tales como: personas trabajadoras de la industria de la aleación y catalizadores orgánicos.
- Personas trabajadoras expuestas a éteres cloro metílicos, tales como: personas trabajadoras de la industria química expuestas a disolventes y en la preparación de otros compuestos orgánicos.
- Personas trabajadoras expuestas diisocianatos (poli isocianato y 2,6 diisocianato de tolueno de naftaleno, difenilmetano y diisocianato de 2,6-hexametileno), tales como: personas trabajadoras de la fabricación de esmaltes, espumas de poliuretanos, insecticidas, herbicidas, laminación, muebles, pintura automotriz y trabajo con resinas.
- Personas trabajadoras expuestas al mercurio, tales como: personas trabajadoras expuestas a procesos de conservación de semillas, electrolisis de la salmuera, fabricación de amalgamas, fabricantes de termómetros, manómetros, fabricación y manipulación de explosivos, fungicidas, lámparas de vapores de mercurio y sus derivados, así como, manipulación de metales, productos de electrónica, sombreros de fieltro, personas trabajadoras de la industria farmacéutica y de la minería de oro y plata.
- Personas trabajadoras expuestas al sulfuro de metilo, tales como: personas trabajadoras que manipulan este compuesto en diversas industrias.
- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

84. Bronquiolitis obliterante con neumonía organizada (BOOP)

Código CIE-11: CA26.0

- Las personas trabajadoras expuestas del área de saborizantes artificiales que contienen diacetilo 2-3 butanodiona.
- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

85. Asma bronquial alérgica y asma de trabajo

Código CIE-11: CA23.0, CA23.3

a) Sustancias de alto peso molecular

- Personas trabajadoras tales como: granjeros y ganaderos, granjeros avícolas, panaderos y manipuladores de grano. Personas trabajadoras de la industria farmacéutica. Personas trabajadoras de empresas que fabrican los denominados detergentes biológicos o enzimáticos. Veterinarios, bioterios y personal que trabaja con animales. Personas trabajadoras de la industria alimentaria, farmacéutica e impresores. Investigadores, de la seda, personal sanitario o de la manufactura de la goma, manipuladores de alimentos para peces.
- Personas trabajadoras en los procesos de alimentos y recolectores, estibadores portuarios, personal que trabaja en su manufactura y enfermeras. Manipuladores de alimentos y de aserraderos y carpinteros.

b) Sustancias de bajo peso molecular

- Personas trabajadoras en actividades como: dentistas, protesistas dentales y manipuladores de pegamentos. Personas trabajadoras de la industria del plástico y resinas epóxicas. Personal de los servicios sanitarios. Personas trabajadoras de la industria farmacéutica. Personas trabajadoras de la goma. Personas trabajadoras en actividades como: pintores a pistola, o personal en la manufactura del plástico, poliuretano y aislantes. Personas trabajadoras de la industria cosmética y tintes. Personas trabajadoras de peluquería y salones de cosmética. Pulidores de diamantes. Soldadores, curtidores, cromadores y de las personas trabajadoras de la industria del cemento. Personas trabajadoras de chapado. Personas trabajadoras de refinerías. Joyeros y artesanos. Personas trabajadoras de la industria textil.

c) Alérgenos comunes

- Fábricas de textiles, almohadas, chamarras y cobertores. Panaderías. Industria alimentaria.
- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

86. Neumoconiosis por carbón, hulla y sus derivados

Código CIE-11: CA60.1, CA60.7, CA60.Y, CA60.Z

- Personas trabajadoras de la minería: personas mineras expuestas al carbón o hulla en sus diferentes variedades se utiliza fundamentalmente como energético y se extrae generalmente de minas. Otras industrias, con personas trabajadoras expuestas, en la que se utilizan variedades del carbón, como el grafito, para la fabricación del plomo de los lápices, la fabricación de crisoles, mamparas para las fundiciones, en la fabricación de lubricantes, pinturas, electrodos ánodos, ladrillos, bloques, cilindros, compuestos para impermeabilizar los techos como relleno y para recarburizar el acero.
- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

87. Silicosis, neumoconiosis producida por abrasivos y silicatosis

Código CIE-11: CA 60.0, CA60.00, CA60.0Y, CA60.0Z

- Personas trabajadoras en industrias de extracción de minerales, tales como: minas, canteras y en industrias de transformación que se utiliza en innumerables actividades: construcción de carreteras, refinerías, en la fabricación de cerámica, molienda de materiales, pulido de piezas, fabricación de abrasivos, en la industria de los cosméticos, como cargas en la fabricación de papel, en la industria de los metales etcétera.
- Personas trabajadoras expuestas a sílice, dióxido de silicio, anhídrido silícico, sílice libre y óxido de silicio. Los principales materiales que constituyen la corteza terrestre de donde existen 3 variedades de sílice, tales como: i) Cristalina que es la más agresiva: cuarzo, tridimita y cristobalita. ii) Amorfa que tiene el segundo puesto en agresividad: tierra de diatomeas o kieselguhr, sílice de 20 angstroms y sílice vítrea. iii) Criptocristalina. La que menos se usa y es menos fibrogénica: pedernal, sílex, ópalo y ágata.
- Personas trabajadoras expuestas a silicatos: los silicatos están formados por una molécula de sílice a óxido de silicio a la que se agregan otras moléculas diversas.
- Los principales silicatos a excepción del asbesto son: talco, caolín, mica y feldespato, conforme lo siguiente:

a) Talco. Su principal uso es en la industria de los cosméticos, se utiliza asbesto finamente molido como talco y es muy agresivo a nivel pulmonar. También se utiliza en la industria farmacéutica, papelera, en la fabricación de sanitarios, de refractarios, en la cerámica y en la industria química.

b) Caolín. Se utiliza en la fabricación de cerámica fina tipo porcelana, en la industria del caucho y del cemento.

c) Feldespato. Se utiliza en la industria de fabricación de vajillas de uso diario, en la industria papelera, en la industria de la construcción.

d) Mica. Se utiliza como aislante en la industria eléctrica, para la fabricación de resistencias de planchas antiguas, secadores de pelo y otros aparatos eléctricos, en la fabricación de anuncios luminosos, en cerámica, esmaltes, explosivos y vidrio refractario.

- Personas trabajadoras expuestas a los abrasivos que producen neumoconiosis naturales y sintéticos. Naturales como corindón, esmeril, (óxidos de aluminio), sílice, silicatos, granate (pedernal o sílex, cuarzo), arena, arenisca, piedra pómez, trípoli, talco, calcita, topacio, apatita, fluorita yeso, diamante y otros. Personas trabajadoras expuestas a sustancias sintéticas, tales como: óxido de aluminio, carburo de silicio y boro, nitruro de boro, diamante y zafiro. Técnico dental y personas trabajadoras expuestas a abrasivos. Las fuentes son granos sueltos adheridos (con adhesivos) a papel o tela, en pasta (mezclados o sustancia untuosa), o compactados; ruedas, discos, muelas, piedras, afiladores; limpiadores combinados con jabones, detergentes, para cortar, pulir, triturar dando forma, así como, limpiar con chorro de arena (sandblast) y aire a presión.
- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

88. Asbestosis o Amiantosis

Código CIE-11: CA 60.2

- Personas trabajadoras que se dedican a la elaboración de tubos, tinacos y láminas, como refuerzo de las baldosas de vinilo, para elaborar textiles como ropa de bomberos, balatas, embragues, como material de aislamiento eléctrico, como aislante de alta presión, en la fabricación de molduras, paneles y revestimiento de tejados.
- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

89. Neumoconiosis debida a la inhalación con depósito de polvos y humos de minerales metálicos

Código CIE-11:CA60.4, CA60.5, CA60.6, CA60.8, CA 60.9, CA60.Y, CA60.Z

- Personas trabajadoras expuestas a la inhalación, así como depósito de polvos y humos de metales muy radio densos como son: el estaño, el hierro, el bario entre otros. Principalmente se manejan en las minas de extracción.
- Personas trabajadoras expuestas al estaño que se utiliza para fabricar barras para soldadura, para estañado y como aleación con cobre, bronce y zinc. De igual forma, personas trabajadoras expuestas al hierro que tiene numerosos usos para fabricación de utensilios de cocina, en el fundido del metal, la utilizan soldadores de arco eléctrico, de oxiacetileno, pulidores de plata, torneros de hierro y afiladores de acero. En el mismo sentido, personas trabajadoras expuestas al bario que es utilizado para incrementar el volumen, como relleno del papel, textiles, cuero, jabón, hule, linóleo, cemento, plástico, cerámica y vidrio, también se utiliza como medio opaco para radiografías del aparato digestivo, urinario y respiratorio; en la industria química, para refinar azúcar, para elaborar insecticidas y rodenticidas.
- Enfermedades producidas por la exposición de las personas trabajadoras a otros metales que incluyen entre otros, al cromo, cobalto, níquel, molibdeno, berilio, galio, rutenio, aluminio, paladio, cobre, zinc, indio, manganeso, oro y plata, tales como: técnicos dentales; personas trabajadoras de la industria metalúrgica y de las aleaciones.
- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

90. Efectos tóxicos producidos por exposición masiva a gases o vapores, neblina o rocío de sustancias químicas

Código CIE-11: NE61, PJ46

a) Sustancias asfixiantes simples

- Personas trabajadoras expuestas al acetileno: bomberos y personas trabajadoras expuestas a la combustión incompleta de hidrocarburos y materiales orgánicos.
- Personas trabajadoras expuestas al dióxido de carbón: obreros que trabajan en procesos de oxidación en ambientes confinados, limpieza, reparación de cubas, producción de amoniaco y cianamida cálcica.
- Personas trabajadoras expuestas al butano, etano, etileno, metano, propano propileno. Personas trabajadoras de la industria de la producción y purificación del acetileno, soldadores, de la industria química y petroquímica. Personas trabajadoras expuestas a gases nobles, tales como: helio, neón, radón, xenón, argón, criptón. Personas trabajadoras de la industria refrigerante o criogénica, en la elaboración de superconductores, bombillas, focos, lámparas de halógeno y fabricación de circuitos integrados.
- Personas trabajadoras expuestas al nitrógeno: personas trabajadoras de la industria del petróleo, yacimientos de carbón, gas líquido, hornos de carbón coque e industria petroquímica.
- Personas trabajadoras que manejan hidrógeno, tales como las personas trabajadoras expuestas durante la combustión o fermentación de compuestos de carbono, gasificación de aguas minerales y preparación de nieve carbónica, poceros y letrineros.
- Personas trabajadoras expuestas al hexafluoruro de azufre, que con motivo del trabajo tengan exposición a estos gases.

b) Sustancias asfixiantes químicas

- Personas trabajadoras expuestas al cianuro de hidrógeno derivado de la galvanoplastia, metalurgia, producción de sustancias químicas orgánicas, revelado de fotografías, manufactura de plásticos, fumigación de barcos y en algunos procesos de la minería.
- Personas trabajadoras expuestas al monóxido de carbón. Personas trabajadoras en contacto con altos hornos, bomberos, operadores de calderas, calentadores de gas en espacios pequeños y mal ventilados, combustiones que producen gran cantidad de monóxido de carbono con combustiones de vehículos automotores, gas de agua, gas de hulla, gas pobre hornos y espacios confinados, mineros, motores de combustión interna y todos los casos de combustión incompleta de carbono.

- Personas trabajadoras expuestas al sulfuro de hidrógeno. Personas trabajadoras en almacenes de excremento de animales para abono, bodegas pesqueras, de proyectos de excavación para la extracción de petróleo y gas, espacios con materia orgánica en descomposición, industria de productos metálicos como candados de bronce, orfebrería en bronce, plantas de tratamiento de aguas residuales, en contacto con blanqueadores, combustión de azufre, conservación de alimentos, estampadores, fabricación de ácido sulfúrico, fumigadores, expuestas a gases humos y vapores de sulfuro de hidrógeno, mineros que trabajan en las minas de azufre, papeles de colores, preparación de anhídrido sulfuroso en estado gaseoso o líquido, refrigeración y tintorería.
- Personas trabajadoras que tengan exposición de forma directa a sustancias que generen asfixia química en los lugares de trabajo y a los agentes asfixiantes químicos en grandes cantidades que compiten con el oxígeno desplazándolo en la sangre arterial.
- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

91. Bisinosis (asma de los lunes, opresión o constricción de los lunes), Linosis y canabiosis

Código CIE-11: CA 80.0

- Personas trabajadoras expuestas a fibras de algodón contaminadas con restos de vegetales (gossypium especies), tales como: personas trabajadoras que manejan fibras naturales de algodón fundamentalmente en operaciones de pizca, recolección, cultivo, separación, empacado contaminadas con restos vegetales en las primeras fases del proceso en: hilanderías, cordelerías, fabricación de alfombras, tapetes, aislamientos, forros, bolsas, redes, sacos, papel, tela, cordón, cinta, entre otras.
- Personas trabajadoras expuestas a fibras de lino (linum usitatissimum), tales como: personas trabajadoras dedicadas al cultivo, recolección, pizca, separación, empacado, transporte y utilización de fibras de lino.
- Personas trabajadoras expuestas a fibras de cáñamo (cannabis sativa), tales como: personas trabajadoras dedicadas al cultivo, recolección, pizca, separación, empacado, transporte y utilización de fibras de cáñamo.
- Evidencia científica señala que la exposición a fibras de henequén, yute, sisal, lechuguilla, abacá, esparto, ixtle, cabuya, kenat, contaminadas con restos vegetales, pueden provocar la enfermedad. Trabajos con exposición a fibras naturales contaminadas con restos de vegetales. No se produce bisinosis con exposición a fibras sintéticas.
- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

Grupo VI. Enfermedades del sistema digestivo

92. Enfermedad tóxica del hígado con cirrosis y fibrosis

Código CIE-11: DB91, DB93, DB95

- Las personas trabajadoras de la industria química expuestas en la producción de cloruro de vinilo, o en plantas de polimerización; personas trabajadoras expuestas a los derivados halogenados de los hidrocarburos alifáticos, tales como: diclorometano, triclorometano, tribromometano, dicloro-2-etano, tricloroetano, dicloroetano, tricloroetileno, dicloropropano, cloropropileno, cloro-2-butadieno, tetracloruro de carbono. Personas trabajadoras expuestas al arsénico y sus compuestos, halotano, isoniacida, acetaminofén e hidrocarburos aromáticos.
- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

93. Enfermedad tóxica del hígado con hepatitis aguda

Código CIE-11: DB91, DB91.0

- Las personas trabajadoras de la industria química expuestas en la producción de cloruro de vinilo, o en plantas de polimerización; expuestas a los derivados halogenados de los hidrocarburos alifáticos, tales como: diclorometano, triclorometano, tribromometano, dicloro-2-etano, tricloroetano, dicloroetano, tricloroetileno, dicloropropano, cloropropileno, cloro-2-butadieno, tetracloruro de carbono. Personas trabajadoras expuestas al arsénico y sus compuestos, halotano, isoniacida, acetoaminofén e hidrocarburos aromáticos.
- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

94. Enfermedad ácido-péptica

Código CIE-11: DA22, DA42, DA60, DA61, DA63, DD90, DD91

- Personas trabajadoras del sector público y privado, relacionadas con salud, educación, transporte (terrestre, aéreo y marítimo), atención a usuarios, seguridad pública y privada, fuerzas armadas, atención de desastres, urgencias y pacientes en estado crítico, así como personas trabajadoras del buceo industrial, del sector comercio, industrial, bancario y financiero. Puede presentarse en cualquier persona trabajadora y puesto de trabajo, su gravedad dependerá de los factores de riesgo psicosocial laborales negativos enfrentados y las características de exposición a ellos.
- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

Grupo VII. Enfermedades de la piel y tejidos subcutáneos

95. Otro acné especificado: acné profesional, elaioconiosis, acné por hidrocarburos y cloracné. Dermatitis acnéiforme

Código CIE-11: ED-80.Y

- Personas trabajadoras expuestas a los agentes causales, tales como: actores, cocineros en contacto con grasas, cosmetólogos, maquinistas, laboratoristas, mecánicos de autos, modelos, techadores, torneros, personas trabajadoras de la agricultura, de caminos de asfalto, de refinerías de petróleo, fabricación de la goma y manejadores de aceite de corte. Personas trabajadoras de las industrias química y petroquímica que manipulan o están en contacto con estas sustancias.
- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

96. Dermatitis alérgica de contacto

Código CIE-11: EK00

- Personas trabajadoras de la industria de la construcción, cromado electrolítico, fotograbado, fotografía, industria textil, metalmecánica y tintorerías. Estomatólogos, odontólogos, personas trabajadoras de la manufactura de hules, de la industria de la construcción y fabricación de plásticos. Personas trabajadoras de la industria del alquitrán, asfaltos, pinturas, productos de hule derivados de la parafenilendiamina, química y tintas. Personas trabajadoras de la industria petroquímica. Personas trabajadoras de estéticas, peluquerías, salones de belleza que se expongan a la tintura de pelo. Exposición a productos de belleza.
- Personas trabajadoras de la agricultura, en la carpintería, en el cultivo de champiñón, estibadores de materia prima (cárnicos, legumbres, verduras, entre otros), floristas, jardineros y manipuladores de alimentos. Personas trabajadoras de la industria de la vainilla. Personas trabajadoras de la producción y empaquetado de la industria farmacéutica.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

97. Dermatitis irritante de contacto

Código CIE-11: EK02.0

- Personas trabajadoras al aire libre, artistas cinematográficos, gabinetes de fisioterapia, salineros, soldadores, vidrieros, cocineros, cantineros, industria farmacéutica y cosmética.
- Personas trabajadoras de las industrias del petróleo, petroquímica, química, cerámica, fabricación del cloro y productos orgánicos clorados (acné clórico) y fabricación, manipulación y utilización del ácido fluorhídrico. Personas trabajadoras del grabado de vidrio, de laboratorio, de blanqueo, manejo y preparación del ácido sulfúrico. Personas trabajadoras expuestas a ácidos grasos e intoxicaciones por dioxinas.
- Personas trabajadoras dedicadas a la producción y manipulación de estos álcalis. Agricultores, fumigadores y estibadores de pescado. Personas trabajadoras de fundiciones. Personas trabajadoras de la manipulación de la cal, preparación de polvo de blanqueo, cemento, yeso, industria química y albañiles. Personas trabajadoras de la fabricación y utilización de esas substancias. Personas trabajadoras de la industria de abonos, cementos, hulera, linóleos, química, textil, tintorera y vidriera. Personas trabajadoras que utilizan y manipulan estas sustancias, tales como: anilinas, cianamida cálcica, dinitroclorobenceno, formaldehído, hexametilentetramina, hidrocarburos y parafenilendiamina. Personas trabajadoras expuestas al calor: caldereros, fogoneros, fundidores, herreros, horneros, panaderos y personas trabajadoras del vidrio. Personas trabajadoras expuestas al frío: cámaras frías, fabricación y manipulación de hielo y de productos refrigerados.
- Personas trabajadoras en actividades como: alijadores, cáñamo, cargadores, carpinteros, carretilleros, cocineras, cortadores de metales, cosecheros de caña, costureras, dibujantes, ebanistas, escribientes, estibadores, grabadores, herreros, hilanderos, jardineros, lana, lavanderas, lino, marmoleros, mineros, músicos, panaderos, peinadores y manipuladores de fibras, peluqueros, picapedreros, planchadoras, pulidores, sastres, sombrereros, toneleros, vainilleros, vidrieros y zapateros.
- Personas trabajadoras en actividades como: curtidores, especieros del trigo y harina, panaderos, peluqueros, personas trabajadoras de los astilleros que manipulan cereales parasitados, penicilina y otros compuestos medicamentosos. Barnizadores, bataneros, blanqueadores de tejidos por medio de vapores de azufre, hiladores y colectores de lana, canteros, cocineros, colorantes vegetales, desengrasadores de trapo, ebanistas, enfermeras, especieros, fotógrafos, laboratoristas, lavanderos, lavaplatos, manipuladores de petróleo y de la gasolina, manipuladores de pinturas, médicos, mineros y sales metálicas.
- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

98. Pigmentación anormal de la piel

Código CIE-11: ED64

- Personas trabajadoras con actividades relacionadas con el revelado no automatizado, con la industria del hule y la de vulcanización. Personas trabajadoras de la industria farmacéutica y cosmética expuestas a hidroquinona. Personas usuarias de equipo de protección fabricado con hule. Personas trabajadoras expuestas a fuentes de calor.
- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

99. Dermatosis por radiación ionizante, sin especificación

Código CIE-11: EJ7Z

- Personas trabajadoras en la industria nuclear, minas de uranio y otros metales radioactivos, en el tratamiento de minerales y metalurgia, reactores nucleares, utilización de radio-elementos (gammagrafía, gamma y beta-terapia e isótopos), de generadores de radiaciones, así como personas trabajadoras y técnicos de rayos X y radio.
- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

100. Urticaria de contacto

Código CIE-11: EB01.3

- Personas trabajadoras en el campo, agricultores, jardineros, cocineros, personal médico, paramédico y farmacéuticos. Personas trabajadoras de lecherías, tablajeros y carniceros. Personas trabajadoras de semiconductores y otros que empleen equipo de protección fabricado con látex y peluqueros.
- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

Grupo VIII. Enfermedades del sistema osteomuscular y del tejido conjuntivo

101. Trastornos de la columna vertebral (cervical, dorsal y lumbar)

Código CIE-11: FA34, FA72.3, FA72.4, FA92.00, FB56.6

- Personas trabajadoras en actividades como: chóferes, repartidores, operadores de maquinaria pesada, cargadores y vigilantes. Personas trabajadoras que permanecen por causa de su trabajo en posiciones forzadas, no ergonómicas y fatigantes en forma prolongada. Actividades en las que se requiera mantener el equilibrio con cargas añadidas, como casco, equipo pesado y posturas forzadas. (buceo industrial, pesca artesanal y cargadores en puertos).
- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

102. Dolor lumbar crónico inespecífico (lumbago mecano postural, contractura dorsal inferior, espondilopatía interespinosa, dolor lumbar y lumbago SAI)

Código CIE-11: ME84.2, ME84.2Z, FA72.1

- Personas con actividades como: chóferes, repartidoras, operadoras de maquinaria pesada, cargadoras y vigilantes. Personas trabajadoras que permanecen por causa de su trabajo en posiciones incómodas, no ergonómicas y fatigantes en forma prolongada, con gran esfuerzo sobre la parte lumbo-sacra de la columna vertebral.
- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

103. Epicondilitis lateral (codo de tenista)

Código CIE-11: FB55.1, XK9J, XK8G, XK9K, XK70

- Personas trabajadoras en los que las actividades le requieran utilizar las manos para sujetar herramientas por periodos prolongados. máquina neumática, perforadoras mecánicas, herramientas análogas, perforadoras y remachado.

- Personas trabajadoras con puestos de trabajo de: carniceros, carpinteros, empacadores, golfistas, herreros, laminadores, martilleros de plancha de acero y caldereros, mecánicos, obreros de la construcción, personal de limpieza, pulidores de fundición, talladores de piedra, tenistas, y todos los puestos de trabajo que requieran a la persona trabajadora utilizar las manos para sujetar herramientas por periodos prolongados.
- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

104. Epicondilitis media (codo de golfista)

Código CIE-11: FB55.0, XK9J, XK8G, XK9K, XK70

- Actividades que requieran a la persona trabajadora utilizar las manos para sujetar herramientas por periodos prolongados. Máquina neumática, perforadoras mecánicas, herramientas análogas, perforadoras y remachado.
- Personas trabajadoras con puestos de trabajo de: carniceros, carpinteros, empacadores, golfistas, herreros, laminadores, martilleros de plancha de acero y caldereros, mecánicos, obreros de la construcción, personal de limpieza, pulidores de fundición, talladores de piedra, tenistas, y todos los puestos de trabajo que requieran a la persona trabajadora utilizar las manos para sujetar herramientas por periodos prolongados.
- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

105. Síndrome del túnel carpiano (lesión del nervio mediano)

Código CIE-11: 8C10.0, XK9J, XK8G, XK9K, XK70

- Personas trabajadoras de la industria de la transformación e industria electrónica, de rastros y carniceros, de hotelería, de la industria textil, tales como: confeccionista textil, bordadores, costureros, empacadores y tejedores. Personas trabajadoras de la floricultura, y en general toda labor que implique movimientos repetitivos, permanentes, con brazo, dedos y muñeca y posturas forzadas.
- Personas trabajadoras en actividades como: cajeros, secretarias, digitadores, capturistas, costureras, dentistas, electricistas, empacadores, ensambladores de línea, mecánicos, músicos de cuerdas y percusiones, perforadores de piedra, pintores industriales, personal de limpieza, personas trabajadoras de aves de corral, trabajadoras de lavanderías.
- Personas trabajadoras en actividades con tareas que demandan ejercer actividades manuales intensas en frecuencia, en fuerza como soldadores, carpinteros, pulidores y pintores.
- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

106. Lesión del nervio ulnar (síndrome del canal de Guyon)

Código CIE-11: 8C10.1, XK9J, XK8G, XK9K, XK70

- Personas trabajadoras de la industria de la transformación, la industria electrónica, de la industria textil, tales como: bordadores, costureros, empacadores y tejedores. Personas trabajadoras en rastros y carnicerías. Personas trabajadoras en hotelería: (camareras y cocineros). Personas trabajadoras de la floricultura, confeccionista textil, secretarias, digitadores y en general toda labor que implique movimientos repetitivos, permanentes, con brazo, dedos y muñeca y posturas forzadas.
- Personas trabajadoras en actividades como: cajeros, capturistas, costureras, dentistas, electricistas, empacadores, ensambladores de línea, mecánicos, músicos de cuerdas y percusiones, perforadores de piedra, pintores industriales, personal de limpieza, personas trabajadoras con aves de corral, trabajadoras de lavanderías. Personas trabajadoras con puestos y trabajos con tareas que demandan ejercer actividades manuales intensas en frecuencia, en fuerza como soldadores, carpinteros, pulidores y pintores.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

107. Metatarsalgia

Código CIE-11: FB54.4, FB80.A, XK9J, XK8G, XK9K, XK70

- Personas trabajadoras en actividades como: chóferes, traileros y todas aquellas personas trabajadoras que utilicen máquinas e instrumentos en las que tengan que activar palancas y pedales con el pie de manera repetitiva.
- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

108. Otras osteocondropatías especificadas

Código CIE-11: FB82.Y, XK9J, XK8G, XK9K, XK70

- Personas trabajadoras en actividades como: carpinteros, esmeriladores, mineros, operadores de herramientas neumáticas, perforistas, pulidores, todas aquellas personas trabajadoras que se someten a vibraciones segmentarías de mano y brazo, y personas trabajadoras que manejan martillo neumático.
- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

109. Fibromatosis de la fascia palmar (enfermedad de dupuytren de la palma de la mano)

Código CIE-11: FB51.0, XK9J, XK8G, XK9K, XK70

- Personas trabajadoras en actividades como: cordeleros, bruñidores, grabadores, operadores de herramientas manuales neumáticas, martillos neumáticos, mineros, operadores de motosierras, operadores de taladros, perforadoras mecánicas y personas trabajadoras de canteras.
- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

110. Tendinitis del estiloides radial (enfermedad de quervain)

Código CIE-11: FB40.5, XK9J, XK8G, XK9K, XK70

- Puestos y trabajos con tareas que demandan ejercer actividades con posturas forzadas y movimientos de flexoextensión del pulgar. Personas que trabajen como: anestesiólogos, cirujanos, odontólogos, enfermeras y deportistas: esgrimistas, bolichistas, tenistas, golfistas y jugadores de voleibol. Laminadores, herreros y caldereros, perforistas y personas con actividades manuales: martilleros, carpinteros, mecánicos, meseros, costureras, maleteros, pulidores de fundición, remachadores, talladores de piedra, personas trabajadoras que utilizan martillos neumáticos, perforadoras mecánicas y herramientas análogas y digitales, y personas trabajadoras que utilizan martinetes en las fábricas de calzado. Capturistas y operadores de computadoras.
- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

111. Tendinitis del hombro (síndrome del manguito rotatorio)

Código CIE-11: FB40.3, FB53.0, XK9J, XK8G, XK9K, XK70

- Personas trabajadoras en actividades como: albañiles, almacenistas, meseros, carteros, torneros, empacadores, ensambladores de autos, fresadores, mecánicos que realizan montajes sobre la cabeza, operadores de presión, pintores, soldadores que realizan su actividad sobre la cabeza, todas aquellas personas trabajadoras que realizan continuamente abducción y flexión de hombro, que trabajan con las manos sobre la altura de la cabeza, transporte de carga en el hombro y lanzamiento de objetos.
- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

112. Trastornos angioneuríticos (síndrome de raynaud)

Código CIE-11: BD42.1, XB17, XB5G

- Personas trabajadoras en actividades como: calderos, herreros, laminadores, operadores de: herramientas con vibración, de aparatos de terapia física con vibración, de motosierra, de ordeñadores manuales, perforistas, pulidores de fundición, remachadores, talladores de piedra, personas trabajadoras que utilizan martillos neumáticos, perforadoras mecánicas y herramientas análogas, personas trabajadoras que utilizan martinetes en las fábricas de calzado, y uso de herramientas manuales que dificultan la circulación sanguínea y dañan el endotelio de vasos.
- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

113. Bursitis por uso excesivo o tensión

Código CIE-11: FB50.1, XK9J, XK8G, XK9K, XK70

- Personas trabajadoras que realizan presiones sostenidas, como: albañiles, alijadores, estibadores, atletas, bailarines, cargadores, deportistas competitivos, futbolistas, jardineros, mineros, pescadores, personas trabajadoras de la industria del hielo y alimentos congelados, y en aquellos otros en los que se ejercen presiones sobre determinadas articulaciones.
- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

114. Osteonecrosis disbárica

Código CIE-11: FB81.Z, XK9J, XK8G, XK9K, XK70

- Personas trabajadoras expuestas a cambios de presión barométrica como: buzos recreativos, buzos pescadores artesanales, buzos industriales, buzos militares, buzos científicos, buzos técnicos, buzos limpiadores de drenajes, excavadores, mineros subterráneos y personal aeroespacial y acompañantes o auxiliares (tender) en el interior de cámaras hiperbáricas (médicos, enfermeros y buzos); exploradores, guías de alpinismo, investigadores, paleontólogos y rescatistas.
- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

Grupo IX. Intoxicaciones

115. Efectos tóxicos por alcohol butílico

Código CIE-11: PH50, XM49S0

- Personas trabajadoras de las industrias químicas, petroquímicas y farmacéutica que los utilizan como disolventes en la fabricación de lacas y barnices; en la preparación de esencias y materiales tintoriales. Personal encargado de la elaboración de lociones capilares y para después de rasurarse. Personas trabajadoras en la preparación de anticongelantes, que tienen como producto final la acetona. Personas trabajadoras que participan en la elaboración de resinas naturales y sintéticas, gomas, aceites vegetales, tintes y alcaloides. Se utiliza como sustancia intermedia en la fabricación de productos químicos y farmacéuticos, y en las industrias de cuero artificial, textiles, gafas de seguridad, pastas de caucho, barnices de laca, impermeables, películas fotográficas y perfumes. También se encuentra en líquidos hidráulicos de frenos, limpiadores industriales, abrillantadores, decapantes de pinturas, agentes de flotación para minerales, esencias de frutas, perfumes y colorantes.
- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

116. Efectos tóxicos por alcohol metílico

Código CIE-11:PH50, XM7KD9

- Personas trabajadoras de las industrias químicas y petroquímicas que los utilizan como disolventes en la fabricación de disolvente de tintas, colorantes, resinas y adhesivos. Se utiliza en la fabricación de película fotográfica, plásticos, jabones textiles, tintes de madera, tejidos con capa de resina sintética, cristal inastillable y productos impermeabilizantes, decapantes, removedores de pinturas y barnices, productos desengrasantes, líquidos embalsamadores y mezclas anticongelantes.
- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

117. Efectos tóxicos por alcohol propílico

Código CIE-11: PH50, XM5RS7

- Personas trabajadoras de las industrias químicas, petroquímicas y farmacéutica que los utilizan como disolventes en la fabricación de lacas y barnices; en la preparación de esencias y materiales tintoriales. Personal encargado de la elaboración de lociones capilares y para después de rasurarse. Personas trabajadoras en la preparación de anticongelantes, que tiene como producto final la acetona.
- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

118. Efectos tóxicos por arsénico y sus compuestos

Código CIE-11: PE95, PH56, XM2KQ2, XM00Z1

- Personas trabajadoras de la cerámica, además manipuladores del arsénico, fundiciones de minerales y metales, industria de los colorantes, insecticidas, herbicidas cerámica, textil, otras preparaciones de uso doméstico, papel de color, pinturas, plantas de arsénico, raticidas, tenería y tintorería, industria del vidrio, industria electrónica y galvanoplastia.
- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

119. Efectos tóxicos por benceno

Código CIE-11: PB31, PH51, XE3SH, XM0QY7

- Personas trabajadoras de las industrias química, electrocirugía y de cirugía por láser, refinación y petroquímica y confección de prendas de vestir a la medida, fabricación y reparación de calzado, curtido y acabado de cuero y piel: curtidores, peleteros, taxidermistas, entomólogos y zapateros que manipulan estos disolventes de benzaldehído, personas empleadas de gasolineras, almacenaje y transporte de benceno y de productos de petróleo que contienen benceno, artes gráficas e imprenta, barnices y lacas, cerámica, colorantes, del vestido, detergentes, explosivos (TNT), fabricación de ácido benzoico, fabricación de nitrocelulosa, fabricantes de calzado y peletera, fotograbado, industria de las lacas, industria del calzado, industria hulera y del caucho, lubricantes, manufactura y vulcanizado de neumáticos, medicamentos, pinturas, plaguicidas, textiles, tintorería, tinturas, plásticos, pigmentos, explosivos, detergentes, perfumes, personas trabajadoras en hornos de coque en la industria del acero y vidrio, fabricación de estireno, fenoles, anhídrido maleico.
- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

120. Efectos tóxicos por derivados del petróleo y carbón de hulla

Código CIE-11: PB31, PH51, XM0TB3, XM2CE3, XM2Q78, XM8PX9, XM7MJ9, XM8WE9

- Personas trabajadoras de las industrias química, petroquímica, farmacéutica y de servicios, tales como: bomberos y personas empleadas de estaciones de servicio y personas trabajadoras de estaciones de gasolina, carbonífera, conductores de camiones de gasolina, en áreas de carga y descarga y muelles, fabricación de aceites, grasas lubricantes y aditivos, fabricación de perfumes, fabricación de productos a base de asfalto y sus mezclas, manufactura de carbón de hulla y coque, petrolera, petroquímica, que dan mantenimiento y remueven tanques de almacenaje y tuberías subterráneas de gasolina, que identifican y limpian derrames y escapes de gasolina y refinerías de petróleo.
- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

121. Efectos tóxicos por derivados halogenados de hidrocarburos alifáticos y aromáticos no especificados: hexacloroetano

Código CIE-11: PB35, PH55, XM0TE1

- Personas trabajadoras expuestas en la fabricación de artes plásticas y restauración, en artículos de limpieza para piezas metálicas, durante los procesos de desengrasado, formulación de pinturas, impresiones, industria de la impresión y las artes gráficas, pinturas y estampados, proceso de revelado y restauración. Puede encontrase mezclado con otros disolventes orgánicos en artículos de limpieza, insecticidas, lubricantes y plásticos.
- Personas trabajadoras de fabricación de bombas de humo, fundiciones de aluminio e industria militar. Personas trabajadoras que lo utilizan para desengrasar el aluminio y otros metales. La sustancia puede estar presente en ciertos fungicidas, insecticidas, lubricantes y plásticos.
- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

122. Efectos tóxicos por derivados halogenados de hidrocarburos aromáticos: naftalenos clorados y difenilos clorados

Código CIE-11: PB35, PH55, XM1YR6, XM8D04

- Personas trabajadoras que los utilizan como aislantes eléctricos, personas trabajadoras de la extracción de aditivos para el hormigón, alquitrán de hulla, anhídrido ftálico (producción de plastificadores para PVC), curtientes, fabricación de colorantes, para componentes de solventes para plaguicidas (antipolillas) y sustancias humectantes en la industria textil, personas trabajadoras de la industria de aditivos, industria electrónica, plaguicidas y textiles.
- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

123. Efectos tóxicos por dióxido de sulfuro

Código CIE-11: PB36, PH56, XM0Z74

- Personas trabajadoras en actividades industriales tales como: curtidurías, fábricas de papel, hornos de coque, procesamiento de alimentos, refinerías de petróleo, talleres dedicados a motores diésel, instalaciones de lavado, área de repostaje, área de pruebas de carga, producción de pasta de papel, almidón, sulfitos y tiosulfatos, personas trabajadoras de alimentos, de detergentes, fotografía y química, personas trabajadoras en procesos de calcinación, fundición y blanqueo, en contacto con gases, humos y vapores de dióxido de sulfuro.
- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

124. Efectos tóxicos por disolventes orgánicos clorados: tetracloroetano y dicloroetano

Código CIE-11: PB31, PE91, PH51, XM4D89, XM1AF0

- Personas trabajadoras que manipulan estas substancias como disolventes de aceites, ceras, desengrasado de la lana, dilución de lacas, gomas, grasas, hules, industria peletera, del caucho y curtido del cuero e industria química, resinas, personas trabajadoras de las fábricas de empaquetaduras, enceradores, lacas, pinturas, procesadores de aceites y grasas, resinas, tintorerías y lavanderías en seco.
- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

125. Efectos tóxicos por disolventes orgánicos halogenados: bromuro de metilo (bromometano) y derivados fluorados de hidrocarburos halogenados

Código CIE-11: PB31, PE91, PH51, PH55, XM0NK1

- Personas trabajadoras que los utilizan como frigoríficos, fungicidas, insecticidas, preparación de extinguidores de incendios, fábricas de conservación de frutas y cereales, así como personas trabajadoras que laboran en las industrias de caucho, desinfección de suelos, aguas y piscinas, fábricas de alfombras y plásticos, fábricas de goma, industria del papel y textiles, industria fotográfica, refinerías de gasolinas, saneamiento ambiental, personas trabajadoras de laboratorios e invernaderos.
- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

126. Efectos tóxicos por disolventes orgánicos halogenados: cloroformo

Código CIE-11: PB35, PH55, XM7MX5

- Personas trabajadoras que manipulan estas substancias como disolventes, fumigantes, refrigerantes, extinguidores de incendios, tintorerías y lavado en seco, personas trabajadoras de la industria química en donde es utilizado como intermediario en síntesis orgánica para la obtención de fluorocarbono 22, y en la fabricación de tetrafluoroetileno y su polímero (PTFE).
- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

127. Efectos tóxicos por disolventes orgánicos halogenados: tetracloruro de carbono

Código CIE-11: PB35, PH55, XM3CP7

- Personas trabajadoras que manipulan estas substancias como disolventes, extinguidores de incendios, fumigantes, limpiadores y desgrasantes de metales, refrigerantes, tintorerías y lavado en seco, de las personas trabajadoras de la industria eléctrica y fabricación de conductores eléctricos, personas trabajadoras de la industria química en donde es utilizado como intermediario en síntesis orgánica para la obtención de hidrocarburos polifluorados y polímeros.
- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

128. Efectos tóxicos por diuréticos, otras drogas, medicamentos y substancias biológicas no especificadas

Código CIE-11: NE60, PB28, XM4U75, XM2NF0

- Personas trabajadoras encargadas de la fabricación, formulación y empaque de estas substancias en la industria químico-farmacéutica.
- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

129. Efectos tóxicos por fósforo y sus compuestos

Código CIE-11: PE95, PB36, PH56, XM2AZ6, XM3G46

- Personas trabajadoras en contacto con hidrógeno fosforado (fosfina), gases que se producen durante la elaboración de fumigantes, en la generación de acetilenos e hidrólisis de fosfuros.
- Personas trabajadoras de la fabricación de aleaciones, catálisis en la industria del petróleo, compuestos fosforados o derivados del fósforo blanco, fabricación de bronce de fósforo, fabricación de explosivos, fabricación de semiconductores, hidrógeno fosforado, insecticidas, parasiticidas, pirotecnia y raticidas.
- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

130. Efectos tóxicos por gases, humos y vapores de formaldehído

Código CIE-11: PB36, PE95, PH56, XM0TV9

- Personas trabajadoras en contacto con gases, humos y vapores de formaldehído. Los principales conjuntos de circunstancias que conducen a la exposición ocupacional son:

  a) La primera está relacionada con la producción de las soluciones acuosas de formaldehído (formol) y su uso en la industria química, por ejemplo, para la síntesis de diferentes resinas, como conservador en los laboratorios médicos o cosméticos, líquidos de embalsamamiento y como desinfectante.

b) Un segundo grupo está relacionado con la liberación de estos a partir de la hidrólisis y la descomposición por calor de resinas hechas a base de formaldehído en las cuales está presente como un residuo, por ejemplo, durante la fabricación de madera productos textiles, productos sintéticos de aislamiento vítreo y plásticos.

c) El tercer conjunto está relacionado con la pirolisis o la combustión de materia orgánica, por ejemplo, en los gases de escapeo en extinción de incendios.

- Personas trabajadoras con actividades económicas relacionadas: bomberos, industria de la construcción, artesanías de fibras y madera, pintura, electrocirugía y cirugía láser, embalsamamiento y laboratorios de anatomía, fabricación de formaldehído y resinas a base de formaldehído, fabricación de melamina y baquelita, fabricación de productos de madera, papel y plásticos, fabricación de textiles, prendas de vestir y peleterías, fábricas de madera contrachapada, fábricas de muebles, fábricas de papel, caucho, seda, explosivos, fundidoras, histopatología y desinfección en los hospitales, industria de la fotografía, industrias de espumas aislantes, producción de fibras de vidrio, producción de plásticos y hules, reparación y mantenimiento de tubos de escape del motor.
- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

131. Efectos tóxicos por glicol. Monoclorhidrina del glicol (etilen clorhidrina, 2-cloroetanol)

Código CIE-11: PE91, PB31, XM1762, XM0C04, XM55M8, XM3834, XM5HK4

- Personas trabajadoras en actividades, tales como: acabados textiles, composición de lacas, agentes de limpieza, disolvente de éteres de celulosa y manipulación de abonos y fertilizantes, fabricación de explosivos, en la industria automotriz, industria farmacéutica, industria tipográfica, refinerías de petróleo, personas trabajadoras expuestas durante la fabricación del óxido de etileno y glicoles.
- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

132. Efectos tóxicos por manganeso y sus compuestos

Código CIE-11: 5B91.5, PE95, PB36, PH56, 6D84.Y, 8A00.2Y, XM3FY4, XM9ZR0

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

133. Efectos tóxicos por mercurio y sus compuestos

Código CIE-11: PE95, PB36, PH56, XM1FG4

- Personas trabajadoras en actividades tales como: conservación de semillas, electrólisis de las salmueras e industria del cloro, fabricación y manipulación de explosivos, industria de aparatos de precisión: termómetros, esfigmomanómetros, barómetros; industria de álcalis de cloro, medición de petrolíferos en muestras de yacimientos, fungicidas, industria de la fabricación del cemento (polvos producidos por los hornos), industria química orgánica de la producción de acetileno, industria químico-farmacéutica, lámparas de vapores de mercurio, manipuladores del metal y sus derivados, mineros (de las minas de mercurio) y sombreros de fieltro.
- Actividad profesional de ayudantes, secretarias médicas, dentistas y protesistas dentales.
- Personas trabajadoras en la industria del bronceado, curtiembres, damasquinado, dorado, niquelado y plateado y minas de extracción de oro y plata.
- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

134. Efectos tóxicos por monóxido de carbono

Código CIE-11: PE92, PH52, XM1X11

- Personas trabajadoras en contacto con altos hornos, bomberos, caldereros, calentadores de gas en espacios pequeños y mal ventilados, combustiones que producen gran cantidad de monóxido de carbono, con combustiones de vehículos automotores, gas de agua, gas de hulla, gas pobre, hornos y espacios confinados, mineros, mantenimiento mecánico, soldadores con fusión, por presión a gas, con arco metálico, oxicorte de metales, motores de combustión interna y todos los casos de combustión incompleta del carbón.
- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

135. Efectos tóxicos por otras substancias inorgánicas

Código CIE-11: PE95, PB36, PH56, NE61, XM6YR0

- Personas trabajadoras de la fabricación de aplicaciones eléctricas, colchones y vestiduras, cubiertas de automóviles, discos, en la producción de resinas, en la producción de tubos y conductores plásticos, hojas y frascos, juguetes, materias plásticas y su utilización en frigoríficos, muebles caseros, películas, recubrimiento para pisos y personas trabajadoras expuestas a humos de motores de combustión.
- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

136. Efectos tóxicos por otras substancias químicas. Tetrahidrofurano, anilina y sus compuestos, bencidina, alfa naftilamina, beta naftilamina y para difenildiamina

Código CIE-11: NE61, XM5XP8, XM76E2, XM6PE4, XM9WX0

- Personas trabajadoras en actividades como: fabricación de antioxidantes, barnices y explosivos, colorantes, envases plásticos para la industria alimenticia, estabilizadores para la industria del caucho, explosivos, fabricación de herbicidas, industria textil, pegamentos, pinturas sintéticas, poliuretano, productos farmacéuticos, productos químicos agrícolas, química, resinas y tintas.
- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

137. Efectos tóxicos por otros derivados halogenados de hidrocarburos alifáticos. Cloruro de metilo (clorometano) y cloruro de metileno (diclorometano)

Código CIE-11: NE61, PB35, PH55, XM29D2, XM73T7

- Personas trabajadoras que utilizan el cloruro de metilo como frigorífico o el cloruro de metileno como agente de soplado en espumas, agente quitamanchas, anestésico local, componente de aerosoles, desengrasante, disolvente, eliminadores de pinturas, extracción farmacéutica y de alimentos, fumigante, industria de las pinturas, industria fotográfica, mezclas de disolventes para ésteres y éteres de celulosa, películas fotográficas especiales, plaguicidas, recubrimientos de tejidos y curtidos, refrigeración y taxidermistas.
- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

138. Efectos tóxicos por otros disolventes orgánicos. Disulfuro de carbono

Código CIE-11: PB31, PH51, NE61, PE91, XM7S46

- Personas trabajadoras expuestas durante su producción o en la utilización del disolvente en el brillo de metales preciosos en galvanoplastia, celofán, como plaguicida y herbicida, como un agente para incrementar la resistencia a la corrosión y el desgaste de metales, cristal óptico, en la conversión y procesamiento de hidrocarburos, en la extracción de aceites y grasas, en la industria refinadora de petróleo y en parafinas, en la preparación de alcanfor, grasas y lacas, fabricación de la viscosa, gomas y resinas, manufactura de fósforos, lubricante de sopletes, industria de semiconductores eléctricos, inhibidor en la polimerización de cloruro de vinilo, producción de adhesivos para madera, agentes de flotación, resinas, tiocianatos y xantatos, purificación de petróleo, rayón, removedor de óxido de metales y para la remoción y recuperación de metales y otros elementos de aguas de desecho y otros medios, vulcanización del hule en frío, vulcanización y manufactura de cauchos y accesorios de caucho y fotografía instantánea.
- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

139. Efectos tóxicos por otros gases, humos y vapores especificados. Dióxido de Carbono

Código CIE-11: MD11.Y, NE61, PE95, PB36, PH56, XM8XZ6

- Personas trabajadoras de la industria de las bebidas gaseosas, en actividades relacionadas con los buzos, en la fábrica de abonos, fábrica de extintores, gasificación de aguas minerales, hielo seco, niebla artificial y preparación de nieve carbónica, industria alimentaria, letrineros y poceros, personas trabajadoras expuestas durante la combustión o fermentación de compuestos de carbono.
- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

140. Efectos tóxicos por otros gases, humos y vapores especificados (gas de flúor y fluoruro de hidrógeno)

Código CIE-11: PE95, PB36, PH56, CA81.Y, NE61

- Personas trabajadoras en la preparación del barnizado de la madera, blanqueo, coloración de sedas, como impermeabilizantes del cemento, fabricación de recubrimientos antiadherentes, flúor y compuestos fluorados, grabado, industria vidriera, metalurgia del aluminio y del berilio, preparación de insecticidas y raticidas, preparación del ácido fluorhídrico, soldadura, superfosfatos y compuestos. Asimismo, es utilizado como intermediario en la fabricación de otras sustancias orgánicas fluoradas.
- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

141. Efectos tóxicos por nitroderivados y aminoderivados del benceno y sus homólogos. Nitrobenceno y trinitrotolueno (3-nitrotolueno)

Código CIE-11: NE61, XM2W93, XM1X35

- Personas trabajadoras en actividades relacionadas con la fabricación de: acelerantes y antioxidantes de la industria del caucho y en su vulcanización en frío, betunes para zapatos, como adulterante para sustituir la esencia natural de almendras amargas, derivados del petróleo, explosivos, fabricación de licores, fungicidas, industria química como productos intermediarios en la síntesis de anilina y derivados del alquitrán, insecticidas, perfumes, plásticos, telas, preparación de barnices, preparaciones farmacéuticas, pulidores de suelos, resinas sintéticas, reveladores de fotografía, personas trabajadoras de la producción o manipulación de nitro-benceno, toluidinas, trinitrotolueno y xilidinas.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

142. Efectos tóxicos por otros gases, humos y vapores especificados: óxido de nitrógeno

Código CIE-11: PE95, PB36, PH56, NE61, XM69M3

- Personas trabajadoras en contacto con gases, humos y vapores de óxidos de nitrógeno, soldadores y cortadores, que manejan los silos de hierbas forrajeras y maíz. Personas trabajadoras expuestas a humos de motores diésel, asimismo, aquellas que realizan actividades en el decapado con ácido nítrico de artículos de latón y cobre, fabricación de colorantes, explosivos, lacas y nitrocelulosa, fotograbado y huecograbado.
- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

143. Efectos tóxicos por otros gases, humos y vapores especificados: sulfuro de hidrógeno

Código CIE-11: PE95, PB36, PH56, XM7FL0

- Personas trabajadoras con actividades relacionadas en el almacén de excremento de animales para abono, bodegas pesqueras, de proyectos de excavación para la extracción de petróleo o gas, espacios confinados con materia orgánica en descomposición, en la industria de productos metálicos como candados de bronce y orfebrería en bronce, curtiembres, plantas de tratamiento de aguas residuales, personas trabajadoras en contacto con blanqueo, combustión de azufre, conservación de alimentos, estampadores, fabricación de ácido sulfúrico, fumigadores, gases, humos y vapores de sulfuro de hidrógeno, mineros (de las minas de azufre), papeles de colores, preparación de anhídrido sulfuroso en estado gaseoso y líquido, refrigeración y tintorería.
- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

144. Efectos tóxicos por otros gases, humos y vapores: cloro gaseoso

Código CIE-11: PE95, PB36, PH56, NE61, XM0GT6

- Personas trabajadoras en la preparación del cloro y compuestos clorados, como desinfectante, en forma de disolventes, fabricación de plásticos y polímeros, fabricación de textiles y papel, productos agroquímicos y farmacéuticos, purificadores y blanqueadores, semiconductores eléctricos, personas trabajadoras de la industria del aluminio, criolita y teflón. Asimismo, es utilizado como intermediario en la fabricación de otras sustancias en las que no está contenida en el producto final.
- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

145. Efectos tóxicos por plaguicidas. Pentaclorofenol (PCF) y 4,6- dinitro-o-cresol (DNOC)

Código CIE-11: PB33, PH53, NE61, PB33, PH53, NE61, XM32P2, XM1ZR2

- Personas trabajadoras que utilizan estos compuestos como antipiréticos, aplicaciones en síntesis de analgésicos, aplicadores de fungicidas y plaguicidas, carpinteros, ceras, conservación de madera, en la fabricación de colorantes y resinas, fungicidas e insecticidas, gomas, impregnante de fibras y textiles resistentes para vestir, plásticos, personas trabajadoras portuarios y uso forestal.
- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

146. Efectos tóxicos por plomo y sus compuestos

Código CIE-11: NE61, 8D43.0Y, 8D43.2Y, GB55.1, FA25.10, CA60.Y, MA13.00, PE95, PB36, PH56, XM0ZH6

- Personas trabajadoras de albayalde, caucho, anticorrosivos, barnices, cerámica, envolturas de cables, esmalte y lacas, fabricantes de cajas para conservas, fundiciones de plomo, impresores, industria de acumuladores, baterías, insecticidas, juguetes, pigmentos, pintores, plomeros, soldadura, tubos, personas trabajadoras de la fabricación y manipulación de limpieza, plomo orgánico, preparación de carburantes y soldadura de los recipientes que lo contienen, personas trabajadoras de las fábricas de blindaje de material radioactivo, de la industria militar, de las refinerías de gasolina con plomo y de los surtidores de gasolina.
- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

147. Efectos tóxicos por rodenticida. Sulfato de talio

Código CIE-11: PE93, PB33, PH53, NE61, XM2KK3, XM9YD2

- Personas trabajadoras en actividades como: aplicación de raticidas en base a sulfato de talio y otros derivados que contienen el metal en general, industria del vidrio, envase, fabricación, formulación y transporte, elaboradores de termómetros de bajas temperaturas (-60°C o más), espectrómetros de infrarrojo y otros sistemas ópticos, fabricación de cristales de ioduro de sodio activados por talio para detectar radiación gamma, fabricadores de receptores de oxisulfuro de talio, celdas fotoeléctricas y transmisores de radiación infrarroja y preparación de sales de talio para fuegos artificiales.
- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

148. Efectos tóxicos por homólogos del benceno, tolueno y xileno

Código CIE-11: PB31, PH51, PB36, PE95, PH56, NE61, PE91, XM00E9, XM0D44

- Personas trabajadoras de las industrias química, petroquímica y confección de prendas de vestir a la medida, fabricación de cables eléctricos, hilos metálicos, calzado, curtido y acabado de cuero y piel: curtidores, peleteros, taxidermistas y zapateros que manipulan estos disolventes, así como de la industria de: aldehído bencílica, artes gráficas y procesos de impresión, barnices, colorantes, del vestido, esmaltes para uñas, explosivos, fabricación de ácido benzoico, fabricación de nitrocelulosa, fotograbado, hulera, industria del calzado, industria hulera, industria petroquímica, lacas, pegamentos de caucho y plástico, pegamentos y adhesivos, peleteras y curtido del cuero, pinturas, textiles, cerámica, tintorería, tinturas para madera y lacas, trinitrotolueno (TNT) y vidrio.
- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

149. Efectos tóxicos por zinc y sus compuestos

Código CIE-11: MA18.1, PE95, PB36, NE61, XM1U95

- Personas trabajadoras en actividades como: la fundición de latón o de la soldadura de metales galvanizados, fundidores y soldadores de metal y galvanización o estañado. Alguno de sus derivados se usa como pigmento y en la vulcanización del caucho. El cloruro de zinc se usa en baterías de celdillas seca, cemento dental y desodorante, conservadores de madera y pieles, fundición y flujos para soldado y refinamiento de aceites.
- Personas trabajadoras de la industria de cerillas o fósforos, esmaltes, fábricas de cosméticos, fábricas de vasos opalescentes, plaguicidas, porcelanas, productos farmacéuticos, cemento, vidrio, pegamento blanco y rodenticidas. El zinc metálico purificado es moldeado y fundido para equipo eléctrico, herramientas, juguetes, maquinaria, partes automotrices y el zinc en aleación con el cobre forman el latón.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

150. Enfermedades producidas por hormonas y sus sustitutos y antagonistas sintéticos

Código CIE-11: NE60, PE88, PB28, PH48, XM6W81, XM5XB7, XM93X7

- Personas trabajadoras de las industrias química y farmacéutica que sintetizan productos hormonales: anticonceptivos orales; andrógenos y sus congéneres anabólicos, antigonadotrofinas, antiestrógenos y antiandrógenos, no clasificados; otros estrógenos y progestágenos, hormonas tiroideas y otras hormonas y sustitutos sintéticos.
- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

151. Enfermedades producidas por la exposición a antibióticos

Código CIE-11: PE88, PB28, PH48, PC98

- Personas trabajadoras encargadas de la fabricación, formulación y empaque de estas substancias en la industria químico-farmacéutica. Personas trabajadoras del sector salud, veterinarios, y operarios de laboratorios farmacéuticos.
- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

152. Intoxicación por otros plaguicidas. Organicoclorados

Código CIE-11: PE93, PB33, PH53, NE61, XM41B3, XM5E09

- Personas trabajadoras en actividades como: almacenamiento, distribución y transporte del plaguicida, industria de síntesis y formulación, labores de saneamiento ambiental y control de plagas y vectores, trabajos de la producción y manipulación de plaguicidas organoclorados aldrin y dieldrin, en trabajos donde se aplica el plaguicida en labores agrícolas vía manual y con aeronaves.
- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

153. Intoxicación por plaguicidas organofosforados y carbamatos

Código CIE-11: 8D43.2Y, NE61, PE93, PB33, PH53, XM7154, XM96H3, XM14N6, XM0G23, XM7SU5, XM5F29

- Personas trabajadoras en actividades, tales como: almacenamiento, distribución y transporte del plaguicida, industria de síntesis y formulación, trabajos de la producción y manipulación de plaguicidas orgánicofosforados y carbamatos, trabajos en donde se aplica el plaguicida en labores agrícolas vía manual y con aeronaves, labores de saneamiento ambiental y control de plagas y vectores.
- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

154. Intoxicación por tetracloroetileno

Código CIE-11: NE61, PB35, PH55, XM3DA8

- Personas trabajadoras de acondicionadores de telas, adhesivos, anestesiólogos, desengrasado de artículos metálicos y de lana, fabricación de lubricantes de silicona, lavanderías, manufactura de frenos, productos para limpiar madera, quitamanchas y repelentes de agua. Personas empleadas de lavanderías y limpieza en seco.
- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

155. Envenenamiento por picadura de artrópodos: araña (latrodectismo)

Código CIE-11: PG68, XE6UV

- Personas trabajadoras en actividades agrícolas y ganaderas, forestales, caza y pesca, no clasificados anteriormente, personas trabajadoras domésticas, de limpieza, planchadores, jardineros, ayudantes de jardineros, biólogos y especialistas en ciencias del mar y oceanógrafos, agrónomos, ingenieros civiles y de la construcción, ingenieros en topografía, hidrología, geología y geodesia, arquitectos, planificadores urbanos y del transporte, auxiliares y técnicos en ciencias biológicas, químicas y del medio ambiente, fumigadores y controladores de plagas, encargados y personas trabajadoras en control de almacén y bodega, recamaristas y camaristas, recolectores de basura y material reciclable.
- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

156. Envenenamiento por picadura de artrópodo: loxocelismo

Código CIE-11: PA78, XM6NN5, XM7JS2

- Personas trabajadoras en actividades agrícolas y ganaderas, forestales, caza y pesca, no clasificados anteriormente; personas trabajadoras domésticas, de limpieza, planchadores y jardineros, ayudantes de jardineros; biólogos y especialistas en ciencias del mar y oceanógrafos, agrónomos, ingenieros civiles y de la construcción, ingenieros en topografía, hidrología, geología y geodesia, arquitectos, planificadores urbanos y del transporte, auxiliares y técnicos en ciencias biológicas, químicas y del medio ambiente, fumigadores y controladores de plagas, encargados y personas trabajadoras en control de almacén y bodega, recamaristas y camaristas, recolectores de basura y material reciclable.
- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

157. Envenenamiento por picadura de artrópodo: alacrán o escorpión

Código CIE-11: NE61, XM9DM8

- Personas trabajadoras en actividades agrícolas y ganaderas; forestales, caza y pesca, no clasificados anteriormente; personas trabajadoras domésticas, de limpieza, planchadores y jardineros; ayudantes de jardineros; biólogos y especialistas en ciencias del mar y oceanógrafos; agrónomos; ingenieros civiles y de la construcción; ingenieros en topografía, hidrología, geología y geodesia; arquitectos, planificadores urbanos y del transporte; auxiliares y técnicos en ciencias biológicas, químicas y del medio ambiente; fumigadores y controladores de plagas; encargados y personas trabajadoras en control de almacén y bodega; recamaristas y camaristas; recolectores de basura y material reciclable.
- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

158. Envenenamiento por picadura de serpiente (ofidismo)

Código CIE-11: NE61, XM4KN1

- Personas trabajadoras en actividades agrícolas y ganaderas, forestales, caza y pesca, no clasificados anteriormente; personas trabajadoras domésticas, de limpieza, planchadores y jardineros, ayudantes de jardineros; biólogos y especialistas en ciencias del mar y oceanógrafos; agrónomos; ingenieros civiles y de la construcción; ingenieros en topografía, hidrología, geología y geodesia; arquitectos, planificadores urbanos y del transporte; auxiliares y técnicos en ciencias biológicas, químicas y del medio ambiente; fumigadores y controladores de plagas; encargados y personas trabajadoras en control de almacén y bodega; recamaristas y camaristas; recolectores de basura y material reciclable.
- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

159. Efectos tóxicos del cromo y sus compuestos

Código CIE-11: PE95, PB36, PH56, NE61, XM9YJ8

- Personas trabajadoras de la industria química y farmacéutica. Analista químico, auxiliares en áreas de ciencias químicas y biológicas. Personas trabajadoras de la construcción, productores de acero, soldadores, cromadores y personas trabajadoras de galvanoplastias, fabricantes de pigmentos, técnico dentista, entre otros.
- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

160. Efectos tóxicos del cadmio y sus compuestos

Código CIE-11: GB55.1, NE61, PE95, PB36, PH56, XM0V73

- Personas trabajadoras de la refinación y fundición de metales, en plantas productoras de pilas, en plantas de plásticos con cadmio, soldadores, de procesos de galvanoplastia (recubrimientos, revestimientos, galvanización) de metales, de la construcción, recicladores de partes electrónicas, recicladores de plásticos, astilleros, de plantas de incineración de residuos municipales, agrícolas. Personas trabajadoras recolectores y separadores de basura.
- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

Grupo X. Enfermedades del ojo y del oído

161. Degeneraciones o depósitos conjuntivales o subconjuntivales (argirosis ocular)

Código CIE-11: 9A61.6

- Personas trabajadoras expuestas a las sales de plata, mineros de extracción de plata, manipuladores del metal y sus derivados, cinceladores, fabricantes de perlas de vidrio, fotógrafos, orfebres, plateros, pulidores, químicos de laboratorio y actividades relacionadas a la exposición del agente.
- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

162. Blefaroconjuntivitis (blefaroconiosis)

Código CIE-11: 9A60.4

- Personas trabajadoras expuestas en actividades como afiladores, alfareros, canteros, carboneros, cementeros, colchoneros, esmeriladores, fabricantes de objetos de aluminio y cobre, laneros, manipuladores de mercurio, mineros, panaderos, peleteros, pulidores y yeseros.
- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

163. Otras cataratas específicas (cataratas por radiaciones)

Código CIE-11: 9B10.2Y, XK9J, XK8G, XK9K, XK70

- Personas trabajadoras expuestas a las radiaciones ionizantes y no ionizantes como fundidores, herreros, soldadores con oxiacetileno, vidrieros, técnicos y personal de la energía atómica y otras fuentes de energía radiante. Personas trabajadoras expuestas en la fabricación y manipulación de los aparatos de rayos X, así como técnicos, personal de gabinete de rayos X y buceo industrial de inspección.
- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

164. Otras cataratas específicas (catarata por radiaciones eléctricas)

Código CIE-11: 9B10.2Y, XK9J, XK8G, XK9K, XK70

- Personas trabajadoras expuestas a luz del arco voltaico durante la distribución, producción, transporte de la electricidad, de hornos eléctricos y soldadura eléctrica.
- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

165. Otras cataratas específicas (catarata tóxica)

Código CIE-11: 9B10.2Y, XK9J, XK8G, XK9K, XK70

- Personas trabajadoras expuestas en todas las actividades relacionadas con la producción de adhesivos para el hormigón, de plastificadores para PVC (anhídrido tálico), aromatizantes, colorantes, componentes de solventes para plaguicidas, curtientes, sustancias humectantes en la industria textil, productos químicos y farmacéuticos.
- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

166. Conjuntivitis por gérmenes patógenos. Conjuntivitis mucopurulenta

Código CIE-11: 9A60.Y, 9A60.3, XK9J, XK8G, XK9K, XK70

- Personas trabajadoras expuestas a los agentes causales como dentistas, enfermeras, paramédicos, laboratoristas, médicos, personal sanitario y veterinarios.
- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

167. Conjuntivitis atópica aguda (retinopatías especificadas por agentes químicos y alergizantes)

Código CIE-11: 9A60.01, 9A60.02, XK9J, XK8G, XK9K, XK70

- Personas trabajadoras expuestas a los agentes causales en la industria química y farmacéutica, de la celulosa, textil, farmacéutica, así como personas trabajadoras de la agricultura. Personas trabajadoras expuestas a sustancias químicas, tales como: campesinos, granjeros, ingenieros agrónomos, letrineros, panaderos, poceros, vidrieros y personal en contacto con fibras artificiales. Personal de la salud y de las fuerzas armadas.
- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

168. Deterioro leve de la visión y deterioro moderado de la visión

Código CIE-11: 9D90.1, 9D90.2, XK9J, XK8G, XK9K, XK70

- Personas trabajadoras expuestas al agente causal en la industria química, electrónica, manufacturas de plástico, producción de compuestos cloroalcalinos, germicidas y fabricación de amalgamas odontológicas. Personas trabajadoras expuestas al mercurio orgánico, tales como: agricultores, campesinos, granjeros, ingenieros agrónomos, técnicos dentales y odontólogos.
- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

169. Efectos del ruido sobre el oído interno (cortipatía bilateral por trauma acústico crónico)

Código CIE-11: AB37

- Personas trabajadoras expuestas al agente causal en la industria metalúrgica, construcción, metal-mecánica, aviación, minera, textil y militar. Personas trabajadoras que realicen actividades de corte; cizallamiento; laminado; trefilado; estiramiento y perforación de piezas metálicas; fabricación, empleo y destrucción de municiones y explosivos, y trabajos de abrasión e hidráulicos.
- Personas trabajadoras expuestas en la operación de maquinaria; electrógenos; molienda de piedras y minerales; reparación y operación de motores eléctricos de potencia, turbinas y todo motor de gran potencia; prueba de armas, y utilización de herramientas neumáticas, tales como: martillos, taladros, perforadores y compresores. Personas trabajadoras expuestas como aviadoras, personal de tierra, mecánicos, radiotelegrafistas, tejedores, coneros, trocileros, telefonistas, telegrafistas, músicos, personas trabajadoras de discotecas, ingenieros de audio y disco jockeys (DJs).
- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

170. Estrabismo o trastornos de la movilidad ocular, sin especificación

Código CIE-11: 9C8Z, XK9J, XK8G, XK9K, XK70

- Personas trabajadoras expuestas al disulfuro de carbono y plomo en las industrias del plástico que utilicen aditivos a base de plomo, alfarería artesanal, cerámica, cristalería, macillas, pinturas y colorantes que contengan el citado metal. Personas trabajadoras en actividades de albayalde, barnices, cerámica, envolturas de cables, esmaltes, lacas, preparación de carburantes y fundición de plomo.
- Personas trabajadoras expuestas en la fabricación de cajas para conservas, acumuladores, insecticidas, juguetes, pigmentos, tubos de plomo, plomo orgánico, artículos pirotécnicos, y fabricación y manipulación de productos de limpieza. Personas trabajadoras que laboran en fábricas de blindaje de material radioactivo, en la industria militar, en las refinerías de gasolina con plomo y en los surtidores de gasolina. Personas trabajadoras en actividades como: pintores, impresores, plomeros, soldadores de metales que contienen plomo, y personas trabajadoras que presentan exposición en ejercicio o con motivo del trabajo a los agentes causales.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

171. Glaucoma, sin especificación (glaucoma tóxico)

Código CIE-11: 9C61. Z, XK9J, XK8G, XK9K, XK70

- Personas trabajadoras expuestas en la producción, manipulación, almacenamiento, distribución y transporte de insecticidas orgánicos fosforados; labores de saneamiento ambiental; control de plagas y vectores, y en labores agrícolas vía manual y con aeronaves. Personas trabajadoras en actividades como anestesiólogos, fumigadores aéreos, ingenieros agrónomos, personas trabajadoras del campo en contacto con insecticidas y personal de fumigación.
- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

172. Daño auditivo por ototóxicos (hipoacusia y vestibulopatías por ototóxicos)

Código CIE-11: Y AB53; AB32.5; AB32.Y

- Personas trabajadoras expuestas en la agricultura, en las industrias química y farmacéutica, cristalería, cerámica, alfarería, a colorantes que contengan plomo, minería, imprenta, pinturas, textil, plástico, que utilicen aditivos con base a plomo y extracción de aceites, ceras y grasas.
- Personas trabajadoras expuestas en la fabricación de acelerantes de vulcanización, caucho, amalgamas odontológicas, municiones de plomo, artículos pirotécnicos, plaguicidas, fungicidas, germicidas, rayón, tiocompuestos, xantatos, producción de compuestos cloro alcalinos y con disulfuro de carbono, tales como: celofán y esponjas artificiales. Personal de salud y de las fuerzas armadas.
- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

173. Trastornos del nervio óptico

Código CIE-11: 9C40.1, 9C40.Z, XK9J, XK8G, XK9K, XK70

- Personas trabajadoras expuestas a los agentes causales en la agricultura e industrias química, textil y minera.
- Personas trabajadoras expuestas durante la producción del disulfuro de carbono, celofán, rayón, disolventes, caucho, esponjas artificiales, extracción de aceites, grasas y ceras, lacas, adhesivos para madera, agentes de flotación, acelerantes de vulcanización, plaguicidas, resinas, tiocianatos y xantatos.
- Personas trabajadoras expuestas al talio en la fabricación de células fotoeléctricas, vidrios ópticos en la aplicación de los espectrofotómetros, del papel celofán, lámparas de tungsteno, obtención de piedras preciosas artificiales, raticidas, termómetros y en su utilización como catalizador en la activación del fósforo.
- Personas trabajadoras expuestas al plomo en las industrias del plástico que utilicen aditivos a base de plomo, alfarería artesanal, cerámica, cristalería, macillas, pinturas y colorantes que contengan el citado metal.
- Personas trabajadoras en actividades de albayalde, barnices, cerámica, envolturas de cables, esmaltes, lacas, preparación de carburantes y fundición de plomo.
- Personas trabajadoras expuestas en la fabricación de cajas para conservas, acumuladores, insecticidas, juguetes, pigmentos, tubos de plomo, plomo orgánico, artículos pirotécnicos, y fabricación y manipulación de productos de limpieza.
- Personas trabajadoras expuestas que laboran en fábricas de blindaje de material radioactivo, en la industria militar, en las refinerías de gasolina con plomo y en los surtidores de gasolina.

- Personas trabajadoras en actividades como: pintores, impresores, plomeros, soldadores de metales que contienen plomo, y personas trabajadoras que presentan exposición en ejercicio o con motivo del trabajo a los agentes causales.
- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

174. Trastorno del nervio trigémino

Código CIE-11: 8B82, XS5B, XS5D, XS9Q, XS2E

- Personas trabajadoras expuestas al agente causal en fábricas de artículos de limpieza, pinturas y de líquido corrector de escritura. Personas trabajadoras en actividades de limpieza de piezas metálicas, desengrasado, lavanderías y tintorerías.
- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

175. Enfermedades infecciosas del oído externo, sin especificación (otitis externa infecciosa-otitis del nadador-)

Código CIE-11: AA0Z, XK9J, XK8G, XK9K, XK70

- Personas trabajadoras en actividades acuáticas relacionadas con inmersión en agua como buzos excepto recreativo, maestros de natación, nadadores profesionales, clavadistas y personas trabajadoras acuícolas.
- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

176. Otitis media supurativa, tubo timpánico crónico

Código CIE-11: AA91.0

- Personas trabajadoras expuestas a cambios repetidos de presión barométrica en actividades como buceo excepto recreativo, exploradores, guías de alpinismo, investigadores, paleontólogos, pilotos, rescatistas, sobrecargos, mineros subterráneos, personas trabajadoras subacuáticos y aeroespaciales.
- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

177. Otitis media no supurativa sin especificación (otitis media serosa)

Código CIE-11: AA8Z

- Personas trabajadoras expuestas a temperaturas, gases, nieblas o vapores de sustancias irritantes, sensibilizantes (amoníaco o cloro), humedad y velocidad de aire excesivos.
- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

178. Otitis media supurativa sin especificación

Código CIE-11: AA9Z

- Personas trabajadoras en actividades acuáticas relacionadas con inmersión en agua como buzos, investigadores marinos, maestros de natación, nadadores profesionales, clavadistas y personas trabajadoras acuícolas.
- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

179. Trastornos de la función vestibular, sin especificación (enfermedad trastorno del laberinto del oído por vibraciones)

Código CIE-11: AB34.Z

- Personas trabajadoras con exposición prolongada a vibraciones de cuerpo entero durante la operación de carretillas, elevadoras, camiones articulados y no articulados, ciclomotores, furgonetas, autobuses, tranvías, tractores, ferrocarriles, vehículos de combate blindado, vehículos todo terreno, embarcaciones de alta velocidad, aeronaves de alas rígidas, aeroespaciales y helicópteros. Asimismo, personas trabajadoras que usan máquinas forestales, maquinaría de minas y canteras, maquinaría de movimiento de tierra, tales como: bulldozers, cargadoras, cucharas de arrastre, excavadoras, motoniveladoras, rodillos compactadores y volquetes. Operadores de simuladores visuales de base fija o pantallas gigantes.
- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

180. Otra parálisis especificada del tercer par (implica nervio óculo motor)

Código CIE-11: 9C81.0Y, XK9J, XK8G, XK9K, XK70

- Personas trabajadoras expuestas en las industrias química, petroquímica, acero y gasera. Asimismo, personas trabajadoras expuestas en la producción de cálcica, cianida, cianamida y dicianidamida, celulosa, cianógeno, amonio, acrilato, compuestos nitrogenados y en la síntesis de químicos orgánicos.
- Personas trabajadoras en contacto con defoliantes de las plantas de algodón, fertilizantes, germicidas, plaguicidas y en la extracción de oro y plata.
- Personas trabajadoras en la agricultura, personas campesinas, granjeras, ingenieras agrónomas, joyeras, pulidores de metal y personas trabajadoras que presentan exposición en ejercicio o con motivo del trabajo al agente causal.
- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

181. Pterigión

Código CIE-11: 9A61.1

- Personas trabajadoras expuestas a vapores de mercurio; a la acción del ácido sulfhídrico (hidrógeno sulfurado); a la fabricación de sal, fibras artificiales a partir de la celulosa y vidriera. Personas trabajadoras expuestas a radiaciones ionizantes y no ionizantes durante la fabricación y manipulación de aparatos de rayos X y otras fuentes de energía radiante; personas trabajadoras que utilizan lámparas de arco y lámparas incandescentes de mercurio. Asimismo, personal expuesto a radiación ultravioleta solar.
- Personas trabajadoras como artistas, cinematógrafos, campesinos, fundidores, soldadores, granjeros, herreros, hojalateros, horneros, ingenieros agrónomos, laminadores, letrineros, metalúrgicos, panaderos, poceros, radiólogos y personas trabajadoras que presentan exposición en ejercicio o con motivo del trabajo a los agentes causales.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

182. Lesión por cuerpo extraño en la córnea (incrustaciones en la córnea de partículas duras)

Código CIE-11: ND70.0, XK9J, XK8G, XK9K, XK70

- Personas trabajadoras expuestas a los agentes causales en las industrias minera, cementera, vidriera y metalúrgica. Personas trabajadoras como: afiladores, alfareros, carboneros, cementeros, esmeriladores, fundidores, herreros, hojalateros, horneros, laminadores, mineros, orfebres, vidrieros y personas trabajadoras que presentan exposición en ejercicio o con motivo del trabajo a los agentes causales.
- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

183. Queratoconjuntivitis (por agentes químicos, físicos y alergizantes)

Código CIE-11: 9A60.Z, XK9J, XK8G, XK9K, XK70

- Personas trabajadoras expuestas a los agentes causales en la industria química, de la celulosa, textil, farmacéutica, así como de las personas trabajadoras de la agricultura. Personas trabajadoras expuestas a sustancias químicas, tales como: campesinos, granjeros, ingenieros agrónomos, letrineros, panaderos, poceros, vidrieros y personal en contacto con fibras artificiales.
- Personas trabajadoras expuestas a radiaciones ionizantes y no ionizantes durante la fabricación y manipulación de aparatos de rayos X y otras fuentes de energía radiante; personas trabajadoras que utilizan lámparas de arco y lámparas incandescentes de mercurio. Asimismo, personal expuesto a radiación ultravioleta solar y vidriería.
- Personas trabajadoras como artistas, cinematógrafos, campesinos, salineros, fundidores, soldadores, granjeros, herreros, hojalateros, horneros, ingenieros agrónomos, laminadores, letrineros, metalúrgicos, panaderos, poceros, radiólogos y personas trabajadoras que presentan exposición en ejercicio o con motivo del trabajo a los agentes causales.
- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

184. Inflamación coriorretiniana

Código CIE-11: 9B65.2

- Personas trabajadoras expuestas a los agentes causales en las industrias química, farmacéutica, textil y peletería. Personas trabajadoras expuestas a naftalina y benceno en las fabricaciones de adhesivos para el hormigón, anhídrido ftálico (producción de plastificadores para PVC), aromatizantes, colorantes, componentes de solventes para plaguicidas y sustancias humectantes para la industria textil.
- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

185. Enfermedad por descompresión

Código CIE-11: NF04.2

- Personas trabajadoras expuestas a cambios de presión barométrica como: buzos recreativos, buzos pescadores artesanales, buzos industriales, buzos militares, buzos científicos, buzos técnicos, buzos limpiadores de drenajes, excavadores, mineros subterráneos y personal aeroespacial y acompañantes o auxiliares (tender) en el interior de cámaras hiperbáricas (médicos, enfermeros y buzos); exploradores, guías de alpinismo, investigadores, paleontólogos y rescatistas.

- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

186. Embolismo gaseoso arterial cerebral

Código CIE-11: PL11.20

- Personas trabajadoras expuestas a cambios de presión barométrica como: buzos recreativos, buzos pescadores artesanales, buzos industriales, buzos militares, buzos científicos, buzos técnicos, buzos limpiadores de drenajes, excavadores, mineros subterráneos y personal aeroespacial y acompañantes o auxiliares (tender) en el interior de cámaras hiperbáricas (médicos, enfermeros y buzos); exploradores, guías de alpinismo, investigadores, paleontólogos y rescatistas.
- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

187. Disbarismo por efectos de la presión del aire y la presión del agua, sin especificación (barotrauma crónico)

Código CIE-11: AA90

- Personas trabajadoras expuestas a cambios de presión barométrica como: buzos recreativos, buzos pescadores artesanales, buzos industriales, buzos militares, buzos científicos, buzos técnicos, buzos limpiadores de drenajes, excavadores, mineros subterráneos y personal aeroespacial y acompañantes o auxiliares (tender) en el interior de cámaras hiperbáricas (médicos, enfermeros y buzos); exploradores, guías de alpinismo, investigadores, paleontólogos y rescatistas.
- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

188. Otras alteraciones de la función vestibular (por tóxicos)

Código CIE-11: AB34.Y

- Personas trabajadoras expuestas en la agricultura, en las industrias química y farmacéutica, cristalería, cerámica, alfarería, colorantes que contengan plomo, minería, imprenta, pinturas, textil, plástico que utilice aditivos con base a plomo y extracción de aceites, ceras y grasas.
- Personas trabajadoras expuestas en la fabricación de acelerantes de vulcanización, caucho, amalgamas odontológicas, municiones de plomo, artículos pirotécnicos, plaguicidas, fungicidas, germicidas, rayón, tiocompuestos, xantatos, producción de compuestos cloro alcalinos y con disulfuro de carbono, tales como: celofán y esponjas artificiales.
- Personas trabajadoras en el sector salud y de las fuerzas armadas.
- Personas trabajadoras expuestas en la fabricación y reciclaje de acumuladores, fabricación y uso de esmaltes, fundidores de plomo y artesanos que utilizan los metales pesados.
- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

Grupo XI. Enfermedades de endocrinología y genitourinarias

189. Pérdida recurrente de embarazo

Código CIE-11: GA33

- Personas trabajadoras expuestas a medicamentos antineoplásicos, tales como: personas trabajadoras encargadas de la fabricación y formulación de estas substancias en la industria químico-farmacéutica. Personal de la salud que los prepara y aplica.

- Personas trabajadoras expuestas al disulfuro de carbono, tales como: en la industria química, manufactura de rayón, barnices, aceleradores del hule, bromuros, celofán, cementos de neopreno, combustibles para cohetes, como solvente de sulfuros, fosfuros, pinturas, removedores de pintura y barnices, selenio, como componente de insecticidas y yoduros.
- Personas trabajadoras expuestas al plomo, tales como: trabajadoras en actividades de albayalde, barnices, cerámica, envolturas de cables, esmalte, lacas, preparación de carburantes y fundición de plomo.
- Personas trabajadoras expuestas en la fabricación de cajas para conservas, acumuladores, insecticidas, juguetes, pigmentos, tubos de plomo, plomo orgánico, fabricación y manipulación de productos de limpieza. Personas trabajadoras expuestas que laboran en fábricas de blindaje de material radioactivo, en la industria militar, en las refinerías de gasolina con plomo y en los surtidores de gasolina. Personas trabajadoras en actividades como: pintoras, impresores, plomeras y soldadoras de metales que contienen plomo. Todas aquellas personas trabajadoras expuestas a estas sustancias en procesos de almacenamiento, aplicación, manejo, mantenimiento y producción.
- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

190. Endometriosis

Código CIE-11: GA10

- Personas trabajadoras en procesos industriales relacionadas con el cloro: personas trabajadoras expuestas al blanqueo de la pulpa y pasta de papel con cloro; a la fabricación de productos químicos orgánicos clorados, tales como: clorofenoles, bifenilos policlorados (PCBs), clorobenceno y pigmentos. Fabricación de plaguicidas.
- Personas trabajadoras expuestas en los procesos térmicos, como son: hornos de cementeras, incineración de todo tipo de residuos; industria del acero, fundiciones y plantas de sinterización; producción de electricidad en centrales térmicas; producción de energía, calefacción con combustión de carbón, gasóleo o madera; reciclaje de metales no ferrosos, tales como: aluminio, cobre y zinc.
- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

191. Hipotiroidismo por el uso de medicamentos o de otras sustancias exógenas

Código CIE-11: 5A00.20

- Personas trabajadoras expuestas al plomo. Personas trabajadoras en el uso de albayalde y elaboración de: barnices, cerámica, envolturas de cables, esmalte, lacas, preparación de carburantes y fundición de plomo. Personas trabajadoras expuestas en la fabricación de cajas para conservas, acumuladores, insecticidas, juguetes, pigmentos, tubos de plomo, plomo orgánico, fabricación y manipulación de productos de limpieza. Personas trabajadoras expuestas que laboran en fábricas de blindaje de material radioactivo, en la industria militar, en las refinerías de gasolina con plomo y en los surtidores de gasolina. Personas trabajadoras en actividades como: pintores, impresores, plomeros y soldadores de metales que contienen plomo.
- Personas trabajadoras expuestas a hidrocarburos halogenados, personas expuestas a estas sustancias en procesos de producción, manejo, almacenamiento, aplicación y mantenimiento, personas expuestas al tiouracilo, tíocianato y etilentiourea en la industria del caucho, fabricación de insecticidas y fungicidas.
- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

192. Infertilidad femenina

Código CIE-11: GA31

- Personas trabajadoras expuestas a radiaciones ionizantes y que se exponen a los rayos X, tales como: personas trabajadoras de centrales nucleares; en la extracción y tratamiento de minerales radioactivos; fabricación y uso de equipos de radioterapia y de rayos X; todos los trabajos de las clínicas dentales, hospitales, sanatorios que expongan al personal de salud a la acción de los rayos X; plantas de producción de isótopos radioactivos; preparación de compuestos radiactivos incluyendo los productos químicos y farmacéuticos radioactivos; preparación y aplicación de productos fosforescentes radioactivos; radiografías industriales utilizando equipos de rayos X u otras fuentes de emisión de radiaciones gamma.
- Personas trabajadoras expuestas a la anilina. Personas trabajadoras de la industria colorante, productos farmacéuticos, química, textil y tintas.
- Personas trabajadoras expuestas al benceno, tales como: conductores de autobuses, fabricación de neumáticos, gasolineras, limpieza con disolventes orgánicos, operarios de motores diésel y refinación del petróleo.
- Personas trabajadoras expuestas al mercurio, tales como: personas trabajadoras que laboran en la industria química (producción de acetileno), químico-farmacéutica, del bronce, curtiembres, damasquinado, dorado, niquelado y plateado. Personas trabajadoras expuestas en la fabricación del cloro, termómetros, fungicidas, cemento (polvos producidos por los hornos), lámparas de vapores de mercurio, manómetros, sombreros de fieltro, y fabricación y manipulación de explosivos. Personas trabajadoras expuestas en la conservación de semillas y electrólisis de las salmueras. Mineros de extracción de oro, plata y mercurio, y manipuladores del metal y sus derivados. Personas ayudantes, secretarias de servicios médicos y odontológicos.
- Personas trabajadoras expuestas a estas sustancias en procesos de almacenamiento, aplicación, manejo, mantenimiento y producción.
- Personas trabajadoras expuestas al paramixovirus, tales como: médicos, enfermeras y personal de la salud.
- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

193. Infertilidad masculina

Código CIE-11: GB04

- Personas trabajadoras expuestas a radiaciones ionizantes, tales como: personas trabajadoras en centrales nucleares; extracción y tratamiento de minerales radioactivos; fabricación y uso de equipos de radioterapia y de rayos X; todos los trabajos de las clínicas dentales, hospitales, sanatorios que expongan al personal de salud a la acción de los rayos X; plantas de producción de isótopos radioactivos; preparación de compuestos radiactivos incluyendo los productos químicos y farmacéuticos radioactivos; preparación y aplicación de productos fosforescentes radioactivos; radiografías industriales utilizando equipos de rayos X u otras fuentes de emisión de radiaciones gamma.
- Personas trabajadoras expuestas a temperaturas elevadas, tales como: bomberos, fundidores, ladrilleros, mineros de la metalurgia, pavimentación de carreteras, personas trabajadoras de producción de acero y del vidrio.
- Personas trabajadoras expuestas al cadmio, tales como: realizan aleaciones de metales, equipo eléctrico, fabricación de pigmentos, manufactura de baterías níquel-cadmio y vidrio.
- Personas trabajadoras expuestas al dibromocloropropano (DBCP), tales como: personas trabajadoras de las industrias de producción de cloruro de vinilo, o en plantas de polimerización.
- Personas trabajadoras expuestas a estrógenos, tales como: personas trabajadoras encargados de la fabricación de estas substancias en la industria químico-farmacéutica.

- Personas trabajadoras expuestas a plomo: personas trabajadoras en actividades de albayalde, barnices, cerámica, envolturas de cables, esmalte, lacas, preparación de carburantes y fundición de plomo. Personas trabajadoras expuestas en la fabricación de cajas para conservas, acumuladores, insecticidas, juguetes, pigmentos, tubos de plomo, plomo orgánico, fabricación y manipulación de productos de limpieza. Personas trabajadoras expuestas que laboran en fábricas de blindaje de material radioactivo, en la industria militar, en las refinerías de gasolina con plomo y en los surtidores de gasolina. Personas trabajadoras en actividades como: pintores, impresores, plomeros y soldadores de metales que contienen plomo.
- Personas trabajadoras expuestas al paramixovirus, tales como: médicos, enfermeras y personal de la salud.
- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

194. Nefropatía inducida por metales pesados

Código CIE-11: GB55.1

- Personas trabajadoras expuestas a plomo, tales como: personas trabajadoras en actividades relacionadas con el uso de albayalde y elaboración de barnices, cerámica, envolturas de cables, esmalte, lacas, preparación de carburantes y fundición de plomo. Personas trabajadoras expuestas en la fabricación de cajas para conservas, acumuladores, insecticidas, juguetes, pigmentos, tubos de plomo, plomo orgánico, fabricación y manipulación de productos de limpieza. Personas trabajadoras expuestas que laboran en fábricas de blindaje de material radioactivo, en la industria militar, en las refinerías de gasolina con plomo y en los surtidores de gasolina. Personas trabajadoras en actividades como: pintores, impresores, plomeros y soldadores de metales que contienen plomo.
- Personas trabajadoras expuestas a mercurio: personas trabajadoras que laboran en la industria química (producción de acetileno), químico-farmacéutica, del bronce, curtiembres, damasquinado, dorado, niquelado y plateado. Personas trabajadoras expuestas en la fabricación del cloro, termómetros, fungicidas, cemento (polvos producidos por los hornos), lámparas de vapores de mercurio, manómetros, sombreros de fieltro, y fabricación y manipulación de explosivos. Personas trabajadoras expuestas en la conservación de semillas y electrólisis de las salmueras. Mineros de extracción de oro, plata y mercurio, y manipuladores del metal y sus derivados. Personas ayudantes, secretarias de servicios médicos y odontológicos.
- Personas trabajadoras expuestas al cadmio, tales como: los que realizan aleaciones de metales, equipo eléctrico, fabricación de pigmentos, manufactura de baterías níquel-cadmio y vidrio.
- Personas trabajadoras que presentan exposición de forma directa e indudable a la acción de los agentes causales establecidos en la fracción II de la cédula correspondiente contenida en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, que tengan su origen o con motivo del trabajo o en el medio que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios.

TABLA PARA LA VALUACIÓN DE INCAPACIDADES PERMANENTES RESULTANTES DE LOS RIESGOS DE TRABAJO

Miembro superior

Pérdidas

1	Por la desarticulación interescapulotorácica.	85%
2	Por la pérdida parcial de la clavícula.	20%
3	Por la desarticulación del hombro.	80%
4	Por la amputación del brazo, entre el hombro y el codo.	80%
5	Por la desarticulación del codo.	80%
6	Por la amputación del antebrazo entre el codo y la muñeca.	75%
7	Por la pérdida total de la mano.	75%
8	Por la pérdida total o parcial de los 5 metacarpianos.	75%

9	Por la pérdida de los 5 dedos.	70%
10	Por la pérdida de 4 dedos de la mano, incluyendo el pulgar.	65%
11	Por la pérdida de 4 dedos de la mano incluyendo el pulgar y los metacarpianos correspondientes, aunque la pérdida de éstos no sea completa.	70%
12	Por la pérdida de 4 dedos de la mano, conservando el pulgar móvil.	50%
13	Por la pérdida de 4 dedos de la mano, conservando el pulgar inmóvil.	60%
14	Por la pérdida del pulgar, índice y medio.	55%
15	Por la pérdida del pulgar y del índice.	45%
16	Por la pérdida del pulgar con el metacarpiano correspondiente o parte de éste.	35%
17	Por la pérdida del pulgar solo.	30%
18	Por la pérdida parcial de la falange proximal del dedo pulgar.	25%
19	Por la pérdida de la falange distal del pulgar.	20%
20	Por la pérdida parcial de la falange distal del pulgar.	10%
21	Por la pérdida del índice con el metacarpiano o parte de éste.	25%
22	Por la pérdida del dedo índice.	20%
23	Por la pérdida parcial de la falange proximal del dedo índice.	16%
24	Por la pérdida de la falange distal, con mutilación o pérdida de falange media del índice.	12%
25	Por la pérdida de la falange distal del índice.	6%
26	Por la pérdida parcial de la falange distal del índice.	2%
27	Por la pérdida del dedo medio con pérdida de su metacarpiano o parte de éste.	18%
28	Por la pérdida del dedo medio.	15%
29	Por la pérdida parcial de la falange proximal del dedo medio.	13%
30	Por la pérdida de la falange distal con mutilación o pérdida de la falange media del dedo medio.	10%
31	Por la pérdida de la falange distal del dedo medio.	5%
32	Por la pérdida parcial de la falange distal del dedo medio.	2%
33	Por la pérdida del dedo anular con pérdida de su metacarpiano o parte de éste.	15%
34	Por la pérdida del dedo anular.	12%
35	Por la pérdida parcial de la falange proximal del dedo anular.	10%
36	Por la pérdida de la falange distal con mutilación o pérdida de la falange media del anular.	8%
37	Por la pérdida de la falange distal del anular.	4%
38	Por la pérdida parcial de la falange distal del anular.	2%
39	Por la pérdida del dedo meñique con pérdida de su metacarpiano o parte de éste.	15%
40	Por la pérdida del dedo meñique.	12%
41	Por la pérdida parcial de la falange proximal del dedo meñique.	10%
42	Por la pérdida de la falange distal con mutilación o pérdida de la falange media del meñique.	8%
43	Por la pérdida de la falange distal del meñique.	4%
44	Por la pérdida parcial de la falange distal del meñique.	2%

Anquilosis

Pérdida completa de la movilidad articular

45	Completa del hombro con movilidad del omóplato.	40%
46	Completa del hombro con fijación e inmovilidad del omóplato.	55%
47	Completa del codo en posición de flexión entre 75 y 140 grados.	35%
48	Completa del codo en posición de flexión menor de 75 grados.	50%
49	De torsión, con supresión de los movimientos de pronación y supinación.	25%
50	Completa de la muñeca en extensión.	60%
51	Completa de la muñeca en flexión.	45%
52	Anquilosis de todas las articulaciones de los dedos de la mano en flexión (mano en garra) o extensión (mano extendida).	75%
53	Carpo-metacarpiana del pulgar.	20%
54	Metacarpo-falángica del pulgar.	12%
55	Interfalángica del pulgar.	6%
56	De las dos articulaciones del pulgar.	18%
57	De las articulaciones del pulgar y carpo-metacarpiana del pulgar.	38%
58	Articulación metacarpo-falángica del índice.	7%
59	Articulación entre la falange proximal y media del índice.	10%
60	Articulación entre las falanges media y distal del índice.	4%
61	De las articulaciones interfalángica proximal y distal del índice.	14%
62	De las tres articulaciones del índice.	21%
63	Articulación metacarpo-falángica del dedo medio.	5%
64	Articulación entre las falanges proximal y media del dedo medio.	7%
65	Articulación entre las falanges media y distal del dedo medio.	2%
66	De las articulaciones interfalángica proximal y distal del dedo medio.	10%
67	De las tres articulaciones del dedo medio.	15%
68	Articulación metacarpo-falángica del anular.	3%
69	Articulación entre las falanges proximal y media del anular.	5%
70	Articulación entre las falanges media y distal del anular.	2%
71	De las articulaciones interfalángica proximal y distal del anular.	8%
72	De las tres articulaciones del anular.	12%
73	Articulación metacarpo-falángica del meñique.	3%
74	Articulación entre las falanges proximal y media del meñique.	5%
75	Articulación entre las falanges media y distal del meñique.	2%
76	De las articulaciones interfalángica proximal y distal del meñique.	8%
77	De las tres articulaciones del meñique.	12%

Rigideces articulares

Disminución de los movimientos por lesiones articulares, tendinosas o musculares

78	Del hombro, afectando principalmente la flexión y la abducción.	10 a 30%
79	Del codo, que no permite la extensión completa, con un ángulo de flexión de 90 a 140 grados.	30%
80	Del codo, que no permite la extensión completa, con un ángulo de flexión menor de 90 grados.	20%
81	Del codo, que permite la extensión completa, con un ángulo de flexión hasta 70 grados.	10%
82	Del codo, que permite la extensión completa, con un ángulo de flexión hasta 110 grados.	5%
83	De torsión, con limitación de los movimientos de pronación y supinación.	5 a 15%
84	De la muñeca.	10 a 15%
85	Metacarpo-falángica del pulgar.	2 a 5%
86	Interfalángica del pulgar.	5%
87	De las dos articulaciones del pulgar.	5 a 10%
88	Metacarpo-falángica del índice.	3%
89	De la articulación interfalángica proximal o distal del índice.	6%
90	De la articulación interfalángica proximal y distal del índice.	12%
91	De las tres articulaciones del índice.	15%
92	De una sola articulación del dedo medio.	2%
93	De dos articulaciones del dedo medio.	4%
94	De las tres articulaciones del dedo medio.	6 a 8%
95	De una sola articulación del anular.	2%
96	De dos articulaciones del anular.	3%
97	De las tres articulaciones del anular.	5 a 6%
98	De una sola articulación del meñique.	2%
99	De dos articulaciones del meñique.	3%
100	De las tres articulaciones del meñique.	5 a 6%

Pseudoartrosis

101	Del hombro, consecutiva a resecciones amplias o pérdidas considerables de sustancia ósea.	60%
102	De la clavícula.	30%
103	De la escápula.	30%
104	Del húmero.	45%
105	Del codo, consecutiva a resecciones amplias o pérdidas considerables de substancia ósea.	55%
106	Del antebrazo, de un solo hueso.	30%
107	Del antebrazo, de los dos huesos.	50%
108	De la muñeca, consecutiva a resecciones amplias o pérdidas considerables de substancia ósea.	40%
109	De todos los huesos del metacarpo.	40%
110	De un solo metacarpiano.	10%
111	De la falange distal del pulgar.	8%

112	De la falange distal del dedo índice, medio anular o meñique.	6%
113	De la falange proximal del pulgar.	15%
114	De la falange proximal o media del índice.	10%
115	De la falange proximal o media del dedo medio, anular o meñique, por cada falange.	5%

Cicatrices retráctiles que no puedan ser resueltas quirúrgicamente

116	De la axila, según el grado de limitación de los movimientos del brazo.	20 a 50%
117	Del codo, que no permite la extensión completa, con un ángulo de flexión de 90 a 140 grados.	30%
118	Del codo, que no permite la extensión completa, con un ángulo de flexión menor de 90 grados.	20%
119	Del codo, que permite la extensión completa, con un ángulo de flexión hasta 70 grados.	10%
120	Del codo, que permite la extensión completa, con un ángulo de flexión hasta 110 grados.	5%
121	De la aponeurosis palmar que afecten la flexión o extensión, la pronación, supinación, o que produzca rigideces combinadas.	10 a 30%

Trastornos funcionales de los dedos, consecutivos a lesiones no articulares, sino a sección o pérdida de los tendones extensores o flexores, adherencias o cicatrices

Flexión permanente de uno o varios dedos

122	De las dos articulaciones del pulgar.	10 a 25%
123	De las tres articulaciones del índice o dedo medio.	8 a 15%
124	De las tres articulaciones del anular o meñique.	8 a 12%
125	De todas las articulaciones de todos los dedos de la mano.	65 a 75%
126	De cuatro dedos de la mano excluyendo el pulgar.	45 a 50%

Extensión permanente de uno o varios dedos

127	De las dos articulaciones del pulgar.	18 a 22%
128	De las tres articulaciones del índice.	10 a 15%
129	De las tres articulaciones del medio.	8 a 12%
130	De las tres articulaciones del anular o meñique.	8 a 12%
131	Extensión permanente de todas las articulaciones de todos los dedos de la mano.	65 a 75%
132	Extensión permanente de cuatro dedos de la mano, excluyendo el pulgar.	50%

Secuelas de fracturas

133	De la escápula, cuando produzca rigidez de hombro.	10 a 30%
134	De la clavícula, cuando produzca rigidez del hombro.	10 a 30%
135	Del húmero, cuando produzca rigidez, atrofia muscular.	10 a 30%
136	Del olécranon, que no permite la extensión completa con un ángulo de flexión de 90 a 140 grados.	30%
137	Del olécranon, que no permite la extensión completa, con un ángulo de flexión menor de 90 grados.	20%

138	Del olécranon, que permite la extensión completa, con un ángulo de flexión hasta 70 grados.	10%
139	Del olécranon que permite la extensión completa con un ángulo de flexión hasta 110 grados.	5%
140	Distal de los huesos del antebrazo, cuando produzcan rigidez de la muñeca.	10 a 20%
141	Proximal de los huesos del antebrazo, cuando produzcan rigidez de pronación y/o supinación.	10 a 20%
142	De los huesos del antebrazo, cuando produzcan rigidez de la muñeca y limitación para la pronación y/o supinación.	10 a 20%
143	Del metacarpo, con desviación secundaria de la mano y rigidez de los dedos.	10 a 20%

Parálisis completas e incompletas (paresias) por lesiones de nervios periféricos

144	Parálisis total del miembro superior.	70%
145	Parálisis del tronco superior.	50%
146	Parálisis del tronco medio.	50%
147	Parálisis del tronco inferior.	50%
148	Parálisis del nervio subescapular.	12%
149	Parálisis del nervio circunflejo o axilar.	30%
150	Parálisis del nervio músculo-cutáneo.	35%
151	Parálisis del nervio mediano en el brazo.	45%
152	Parálisis del nervio mediano en la muñeca.	30%
153	Parálisis del nervio ulnar si está lesionado arriba del codo.	35%
154	Parálisis del nervio ulnar si está lesionado abajo del codo.	30%
155	Parálisis del nervio radial si está lesionado arriba del codo.	50%
156	Parálisis del nervio radial si está lesionado abajo del codo.	40%
157	En caso de parálisis combinadas por lesiones de los nervios antes mencionados en ambos miembros, se sumarán los porcentajes correspondientes a cada uno, sin que en ningún caso las incapacidades sumadas pasen del cien por ciento.	--
158	En caso de parálisis incompleta o parcial (paresias), los porcentajes serán reducidos proporcionalmente de acuerdo con el grado de impotencia funcional. El valor máximo otorgado no podrá ser superior al valor mínimo que se otorga por parálisis.	--
159	Síndrome de dolor regional complejo hombro-mano.	20 a 60%
160	Síndrome de dolor regional complejo hombro.	10 a 30%
161	Síndrome de dolor regional complejo mano-muñeca.	10 a 30%

Luxaciones que no puedan ser resueltas quirúrgicamente

162	De la clavícula, no reducida o irreductible esternoclavicular.	5%
163	De la clavícula, no reducida o irreductible acromioclavicular.	10-30%
164	Del hombro, glenohumeral.	30%
165	Del codo.	25%
166	De la muñeca (radiocarpal o radioulnar).	25%
167	De los huesos del carpo.	25%
168	De un metacarpiano.	8%
169	Del cuarto y quinto metacarpianos.	20%

170	De todos los metacarpianos.	40%
171	Metacarpo-falángica del pulgar.	25%
172	De la falange distal del pulgar.	5%
173	De la falange proximal o media de cualquier otro dedo.	10%
174	De la falange distal de cualquier otro dedo.	4%

Músculos

175	Amiotrofia del hombro mayor o igual a un centímetro, sin anquilosis ni rigidez articular.	15%
176	Amiotrofia del brazo o del antebrazo mayor o igual a un centímetro, sin anquilosis ni rigidez articular.	10 a 15%
177	Amiotrofia de la mano mayor o igual a un centímetro, sin anquilosis ni rigidez articular.	5 a 10%

Vasos

178	Las secuelas y lesiones arteriales y venosas se valuarán de acuerdo con la magnitud de las alteraciones orgánicas y los trastornos funcionales que produzcan (amputaciones, rigideces articulares, lesiones de los nervios periféricos, atrofia de masas musculares, entre otros). En caso de lesiones bilaterales, se sumarán los porcentajes correspondientes a cada miembro, sin que en ningún caso sobrepasen del cien por ciento.	--
179	En los músicos instrumentistas, mecanógrafos, relojeros, joyeros ensamblador de partes electrónicas, etc. y labores similares, la pérdida, anquilosis, pseudoartrosis, luxaciones, parálisis, retracciones cicatrizales y rigideces de los dedos utilizados efectivamente en el trabajo, así como en los casos de retracciones de la aponeurosis palmar de la mano que interese esos mismos dedos, se aumentará hasta el 250%, observándose lo dispuesto en el artículo 494 de la Ley Federal del Trabajo.	--

Miembro inferior

Pérdidas

180	Por la desarticulación de la cadera.	80%
181	Por la amputación del muslo, entre la cadera y la rodilla.	80%
182	Por la desarticulación de la rodilla.	70%
183	Por la extirpación de la rótula, con movilidad anormal de la rodilla y amiotrofia del tríceps.	40%
184	Por la amputación de la pierna, entre la rodilla y el tobillo.	65%
185	Por la pérdida total del pie.	55%
186	Por la mutilación de un pie con conservación del talón.	45%
187	Por la pérdida parcial o total del calcáneo.	10 a 30%
188	Por la desarticulación medio-tarsiana.	40%
189	Por la desarticulación tarso metatarsiana.	30%
190	Por la pérdida de los cinco dedos.	25%
191	Por la pérdida del primer dedo, con pérdida o mutilación de su metatarsiano.	25%
192	Por la pérdida del primer dedo sólo.	15%
193	Por la pérdida parcial o total de la falange distal del primer dedo.	7%

194	Por la pérdida de un dedo que no sea el primero.	5%
195	Por la pérdida parcial de la falange proximal de un dedo que no sea el primero.	4%
196	Por la pérdida de la falange distal, con mutilación o pérdida de la falange media de un dedo que no sea el primero.	3%
197	Por la pérdida parcial o total de la falange distal de un dedo que no sea el primero.	2%
198	Por la pérdida del segundo, tercero o cuarto dedo con mutilación o pérdida de su metatarsiano, conservando el primero o quinto dedo.	8%
199	Por la pérdida del quinto dedo con mutilación o pérdida de su metatarsiano	20%

Anquilosis

200	Completa de la articulación coxofemoral, en rectitud.	55%
201	De la articulación coxofemoral en posición de flexión, aducción, abducción y/o rotación.	65%
202	De las dos articulaciones coxofemorales.	100%
203	De la rodilla en posición de flexión mayor de 45 grados y hasta 140 grados.	65%
204	De la rodilla en posición de flexión hasta 45 grados.	40%
205	De la rodilla en genu valgum o genu varum.	50%
206	Del tobillo en ángulo recto.	15%
207	Del tobillo en ángulo recto, con rigidez de los dedos.	30%
208	Del tobillo, cuando la posición es diferente a la neutra.	55%
209	De cualquier dedo, en extensión.	5%
210	De cualquier dedo, cuando la posición es diferente a la neutra.	15%

Rigideces articulares

Disminución de los movimientos por lesiones articulares, tendinosas o musculares

211	De la cadera, con flexión mayor a 90 grados y extensión mayor 10 grados.	15 a 25%
212	De la cadera, con flexión menor o igual a 90 grados y extensión menor o igual 10 grados.	30 a 40%
213	De la rodilla, que permita la extensión completa, según el ángulo de flexión.	10 a 20%
214	De la rodilla que no permita la extensión completa o casi completa, según el ángulo de flexión.	25 a 35%
215	Del tobillo, con flexión mayor o igual a 10 grados y extensión mayor o igual a 30 grados.	5 a 10%
216	Del tobillo, con flexión menor a 10 grados y extensión menor a 30 grados.	10 a 20%
217	De cualquier dedo.	2%

Pseudoartrosis

Atrófica, normotrófica o hipertrófica

218	De la cadera, consecutiva a resecciones amplias con pérdida considerable de substancia ósea.	50 a 70%
219	Del fémur.	40 a 60%
220	De la rodilla con pierna en péndulo (consecutiva a resecciones de rodilla).	40 a 60%
221	De la rótula con extensión completa y flexión menor o igual a 90 grados.	15%
222	De la rótula con extensión incompleta y flexión mayor o igual a 90 grados.	20%

223	De la rótula con extensión incompleta y flexión menor a 90 grados.	40%
224	De la tibia y el peroné.	40 a 60%
225	De la tibia sola.	30 a 40%
226	Del peroné sólo.	8 a 18%
227	Del primero o del último metatarsiano.	8 a 15%
228	Del segundo, tercero o cuarto metatarsiano.	5%

Cicatrices retráctiles que no puedan ser resueltas quirúrgicamente

229	De la rodilla en posición de flexión mayor a 45 grados y hasta 140 grados.	30 a 50%
230	De la rodilla en posición de flexión de 10 grados hasta 45 grados.	20 a 30%
231	Del hueco poplíteo, que limiten la extensión a menos de 90 grados.	50 a 60%
232	De la planta del pie, con retracción de la punta hacia uno de sus bordes.	20 a 40%

Secuelas de fracturas

233	De la pelvis, con dolores persistentes y dificultad moderada para la marcha y los esfuerzos.	15 a 25%
234	De la pelvis, con acortamiento o desviación del miembro inferior con o sin rigidez de la cadera.	25 a 50%
235	Del acetábulo, con hundimiento con o sin rigidez de la cadera.	15 a 40%
236	De la rama horizontal del pubis, con ligeros dolores persistentes y moderada dificultad para la marcha o los esfuerzos.	15 a 20%
237	De la rama isquiopúbica, con moderada dificultad para la marcha y los esfuerzos.	15 a 20%
238	De la rama horizontal y de la rama isquiopúbica, con dolores persistentes, trastornos vesicales y acentuada dificultad para la marcha o los esfuerzos.	40 a 60%
239	Del cuello del fémur y región trocantérea, con rigidez, claudicación y dolor.	30 a 40%
240	Del cuello del fémur y región trocantérea, con acortamiento mayor a 6 centímetros, rigideces articulares y desviaciones angulares.	60 a 80%
241	De la diáfisis femoral, con acortamiento de 1 a 4 centímetros, con o sin rigidez, con o sin atrofia muscular.	8 a 15%
242	De la diáfisis femoral, con acortamiento de 3 a 6 centímetros, atrofia muscular, sin rigidez articular.	15 a 30%
243	De la diáfisis femoral, con acortamiento de 3 a 6 centímetros, atrofia muscular y rigidez articular.	30 a 40%
244	De la diáfisis femoral, con acortamiento de 6 a 12 centímetros, atrofia muscular y rigideces articulares.	30 a 50%
245	De la diáfisis femoral, con acortamiento de 6 a 12 centímetros, desviación angular externa, atrofia muscular y flexión de la rodilla menor de 35 grados.	50 a 70%
246	De los cóndilos femorales y/o tuberosidades tibiales, con rigideces articulares, desviaciones, aumento de volumen de la rodilla, y/o alteración de la marcha.	30 a 50%
247	De la rótula, con extensión completa y flexión poco limitada.	10%
248	De la tibia y el peroné, con acortamiento de 2 a 4 centímetros, atrofia muscular, con o sin rigidez.	15 a 30%
249	De la tibia y el peroné, con acortamiento de más de 4 centímetros, consolidación angular, desviación de la pierna hacia fuera o hacia adentro, desviación secundaria del pie, marcha posible con o sin rigidez.	35 a 50%
250	De la tibia y el peroné, con acortamiento de más de 4 centímetros o consolidación angular, marcha imposible, con o sin rigidez.	55 a 70%

251	De la tibia, con dolor, atrofia muscular y rigidez articular.	10 a 25%
252	Del peroné, con dolor, atrofia muscular con o sin rigidez.	5 a 10%
253	Maleolares o maleolar, con desviación del pie hacia adentro y/o con atrofia muscular y rigidez articular.	25 a 40%
254	Maleolares o maleolar, con desviación del pie hacia afuera y/o con atrofia muscular y rigidez articular.	25 a 40%
255	Del tarso, con pie plano postraumático doloroso con o sin rigidez.	15 a 20%
256	Del tarso, con desviación del pie hacia adentro o hacia afuera.	20 a 30%
257	Del tarso, con deformación considerable, inmovilidad de los dedos y atrofia de la pierna.	30 a 50%
258	Del metatarso, con dolor, desviaciones o impotencia funcional.	10 a 20%

Parálisis completas o incompletas (paresias) por lesiones de nervios periféricos

259	Parálisis total del miembro inferior.	70%
260	Parálisis del nervio ciático mayor.	60%
261	Parálisis del ciático poplíteo externo o peroneo.	35%
262	Parálisis del ciático poplíteo interno o tibial.	30%
263	Parálisis combinada del ciático poplíteo interno y del ciático poplíteo externo.	40%
264	Parálisis del nervio crural o femoral.	50%
265	En caso de parálisis combinadas por lesiones de los nervios antes mencionados en ambos miembros, se sumarán los porcentajes correspondientes a cada uno, sin que en ningún caso las incapacidades sumadas pasen del cien por ciento.	--
266	En caso de parálisis incompleta o parcial (paresias), los porcentajes serán reducidos proporcionalmente de acuerdo con el grado de impotencia funcional. El valor máximo otorgado no podrá ser superior al valor mínimo que se otorga por parálisis.	--
267	Con síndrome de dolor regional complejo sacroilíaco.	35 a 40%
268	Con síndrome de dolor regional complejo de cadera.	25 a 35%
269	Con síndrome de dolor regional complejo de rodilla.	20 a 30%
270	Con síndrome de dolor regional complejo de pie.	10 a 20%

Luxaciones que no puedan ser resueltas quirúrgicamente

271	Del pubis, irreductible o inveterada, o relajación extensa de la sínfisis.	25 a 40%

Músculos

272	Amiotrofia mayor o igual a un centímetro del muslo, sin anquilosis ni rigidez articular.	30%
273	Amiotrofia mayor o igual a un centímetro del lóculo anterior del muslo, sin anquilosis ni rigidez articular.	20%
274	Amiotrofia mayor o igual a un centímetro de la pierna, sin anquilosis ni rigidez articular.	30%
275	Amiotrofia mayor o igual a un centímetro del lóculo antero-externo de la pierna, sin anquilosis ni rigidez articular.	15%
276	Amiotrofia total mayor o igual a un centímetro del miembro inferior.	40%

Vasos

277	Las secuelas de lesiones arteriales y venosas se valuarán de acuerdo con la magnitud de las alteraciones orgánicas y los trastornos funcionales que produzcan (amputaciones, rigideces articulares, lesiones de los nervios periféricos, atrofia de masas musculares, entre otros).	--
278	Tromboflebitis crónica.	15 a 25%
279	Úlceras varicosas recidivantes con escasa respuesta a tratamiento, según su extensión.	8 a 20%
280	Varices con edema crónico, cambios tróficos de piel, no controlables y no susceptibles de tratamiento médico quirúrgico.	8 a 20%
281	En caso de lesiones bilaterales se sumarán los porcentajes correspondientes a cada miembro, sin que en ningún caso sobrepasen del cien por ciento.	--

Cabeza

Cráneo

282	Los trastornos mentales orgánicos y afectivos se valuarán conforme a la Tabla XV.	--
283	El síndrome cráneo-encefálico tardío postconmocional, se valuará conforme a la Tabla XV, independientemente del daño colateral, que se valuará con la fracción que corresponda.	--
284	Avulsión o pérdida mayor a 10 centímetros de la piel cabelluda.	20 a 35%
285	Pérdida ósea del cráneo hasta de 5 centímetros de diámetro, con o sin prótesis.	10 a 20%
286	Pérdida ósea del cráneo mayor a 5 centímetros de diámetro, con o sin prótesis.	20 a 30%
287	Epilepsia traumática no curable quirúrgicamente, cuando las crisis puedan ser controladas médicamente y permitan desempeñar algún trabajo.	50 a 70%
288	Por epilepsia traumática no curable quirúrgicamente, cuando las crisis no puedan ser controladas médicamente y no permitan el desempeño de ningún trabajo.	100%
289	Por epilepsia no traumática, no curable quirúrgicamente, cuando las crisis puedan ser controladas médicamente y permitan desempeñar algún trabajo.	50 a 70%
290	Por epilepsia no traumática, no curable quirúrgicamente, cuando las crisis no puedan ser controladas médicamente y no permitan el desempeño de ningún trabajo.	100%
291	Epilepsia jacksoniana.	10 a 25%
292	Disosmia o anosmia por lesión del nervio olfativo.	5%
293	Disgeusia o ageusia.	10%
294	Por lesión del nervio trigémino.	15 a 30%
295	Por lesión del nervio facial.	15 a 30%
296	Por lesión del neumogástrico o vago (según el grado de trastornos funcionales comprobados).	10 a 50%
297	Por lesión del nervio espinal.	10 a 40%
298	Por lesión del nervio hipogloso, cuando es unilateral.	15%
299	Por lesión del nervio hipogloso, bilateral.	60%
300	Monoplejia superior.	70%
301	Monoparesia superior.	20 a 40%
302	Monoplejia inferior, marcha espasmódica.	40 a 70%
303	Monoparesia inferior, marcha posible.	20 a 40%
304	Paraplejia.	100%

305	Paraparesia, marcha posible.	50 a 70%
306	Paraparesia, marcha imposible.	70 a 90%
307	Hemiplejia.	70 a 90%
308	Hemiparesia.	20 a 60%
309	Cuadriplejia.	100%
310	Cuadriparesia.	50 a 70%
311	Diabetes azucarada o insípida.	10 a 40%
312	Afasia discreta.	20 a 30%
313	Afasia acentuada, aislada.	40 a 80%
314	Afasia con hemiplejia.	100%
315	Agrafia.	20 a 30%

Cara

316	Mutilaciones extensas, cuando comprendan los dos maxilares superiores y la nariz, según la pérdida de substancia de las partes blandas.	90 a 100%
317	Mutilaciones que comprendan el maxilar y la mandíbula.	90 a 100%
318	Mutilación de la rama horizontal de la mandíbula sin prótesis posible, o del maxilar en su totalidad.	60 a 80%
319	Pseudoartrosis del maxilar con masticación imposible.	50 a 60%
320	Pseudoartrosis del maxilar con masticación posible, pero limitada.	20 a 30%
321	Pseudoartrosis del maxilar con masticación posible, en caso de prótesis con mejoría comprobada de la masticación.	5 a 15%
322	Pérdidas de substancia en la bóveda palatina, no resueltas quirúrgicamente, según el sitio y la extensión.	15 a 35%
323	Pérdidas de substancia en la bóveda palatina, en caso de prótesis con mejoría funcional comprobada.	5 a 10%
324	Pseudoartrosis de la rama ascendente de la mandíbula, con masticación posible.	5 a 10%
325	Pseudoartrosis de la rama ascendente de la mandíbula con masticación imposible.	15 a 25%
326	Pseudoartrosis de la rama horizontal de la mandíbula con masticación posible.	10 a 20%
327	Pseudoartrosis de la rama horizontal de la mandíbula con masticación imposible.	25 a 35%
328	Pseudoartrosis de la sínfisis.	25 a 30%
329	Pseudoartrosis de la sínfisis con masticación imposible.	25 a 40%
330	Pseudoartrosis de la mandíbula. En caso de prótesis con mejoría funcional comprobada.	5 a 20%
331	Pseudoartrosis de la mandíbula con o sin pérdida de substancia, no resuelta quirúrgicamente, con masticación insuficiente o abolida.	50 a 60%
332	Consolidaciones defectuosas de la mandíbula y maxilar, que dificulten la articulación de los arcos dentarios y limiten la masticación, cuando la apertura oral sea menos a 4 centímetros.	20 a 30%
333	Consolidaciones defectuosas de la mandíbula y maxilar, que dificulten la articulación de los arcos dentarios, cuando la apertura oral sea mayor o igual a 4 centímetros.	5 a 15%
334	Consolidaciones defectuosas de la mandíbula y maxilar, que dificulten la articulación de los arcos dentarios, cuando con un aparato protésico se corrija la masticación.	5 a 10%
335	Pérdida de uno o varios dientes: reposición.	--

336	Pérdida total de la dentadura, prótesis no tolerada.	30%
337	Pérdida total de la dentadura, prótesis tolerada.	15%
338	Pérdida completa de un arco dentario, prótesis no tolerada.	20%
339	Pérdida completa de un arco dentario, prótesis tolerada.	10%
340	Pérdida de la mitad de un arco dentario, prótesis no tolerada.	15%
341	Pérdida de la mitad de un arco dentario, prótesis tolerada.	5%
342	Bridas cicatrizales que limiten la abertura de la boca, impidiendo la higiene bucal, la pronunciación, la masticación o dejen escurrir la saliva.	20 a 50%
343	Luxación irreductible de la articulación temporomandibular, según el grado de entorpecimiento funcional.	20 a 35%
344	Amputaciones o mutilaciones de la lengua, según el entorpecimiento de la palabra y de la deglución.	20 a 40%
345	Fístula salival no resuelta quirúrgicamente.	10 a 20%

Ojos

346	Ceguera total, con conservación o pérdida de los globos oculares.	100%
347	Pérdida o disminución permanente (cuando ya no puede ser mejorada con anteojos) de la agudeza visual (visión restante con corrección óptica). Véase Tabla I.	--

- En los casos de pérdida o disminución de la agudeza visual en un solo ojo, estando el otro sano, debajo de la primera línea horizontal, en la que están señalados los diversos grados indemnizables de pérdida o disminución, aparecen inscritos los porcentajes de incapacidad correspondientes a cada grado (segunda línea horizontal).
- En los casos de pérdida o disminución de la agudeza visual en un solo ojo, estando el otro enfermo por afección ajena al trabajo, si la visión restante en cada ojo es igual o inferior a 0.2, el porcentaje de incapacidad indemnizable aparece en la intersección de la columna vertical y de la línea horizontal correspondiente.
- En los casos de pérdida o disminución bilateral de la agudeza visual, a consecuencia de riesgo de trabajo en ambos ojos, el porcentaje de incapacidad indemnizable aparece en la intersección de la columna vertical y de la línea horizontal correspondiente.

Tabla I
Pérdida o disminución permanente de la agudeza visual

A.V.	1 a 0.8	0.7	0.6	0.5	0.4	0.3	0.2	0.1	0.05	0.	E.c/p *	E.p/i. **
1 a 0.8	0%	6%	9%	12%	15%	20%	30%	35%	40%	45%	50%	60%
0.7	6%	13	16	19	22	27	37	42	47	52	57	67
0.6	9%	16	19	22	25	30	40	45	50	55	62	72
0.5	12%	19	22	25	28	33	43	50	55	60	67	77
0.4	15%	22	25	28	31	40	50	60	65	70	75	82
0.3	20%	27	30	33	40	50	60	70	75	80	85	90
0.2	30%	37	40	43	50	60	70	77	85	90	95	98
0.1	35%	42	45	50	60	70	77	90	95	98	100	100
0.05	40%	47	50	55	65	75	85	95	98	100	100	100
0	45%	52	55	60	70	80	90	98	100	100	100	100
E.c/p *	50%	57	62	67	75	85	95	100	100	100	100	100
E.p/i **	60%	67	72	77	82	90	98	100	100	100	100	100

* Enucleación con prótesis.

** Enucleación, prótesis imposible.

348	Pérdida o disminución permanente de la agudeza visual en sujetos monóculos. Ceguera o visión inferior a 0.05 en el ojo contralateral (visión restante con corrección óptica). Ver Tabla II.

Tabla II
Pérdida o disminución permanente de la agudeza visual en sujetos monóculos

Agudeza visual	Incapacidades en persona trabajadoras (%)
0.7	13
0.6	19
0.5	25
0.4	31
0.3	50
0.2	70
0.1	90
0.05	100
0	100

349	Al aceptarse en servicio a las personas trabajadoras, se considerará para reclamaciones posteriores por pérdida de la agudeza visual, que tienen la unidad, aunque tuvieran 0. 8 (8 décimos en cada ojo).

Disminución del campo visual uni o bilateral con agudeza visual normal o disminuida aplicando los artículos siguientes:

Deficiencia visual por déficit del campo visual binocular

350	Cuadrantanopsia homónima (derecha o izquierda).	26%
351	Cuadrantanopsia bitemporal.	26%

Deficiencia visual por déficit concéntrico del campo visual unilocular

352	Pérdida total o parcial de un cuadrante.	13%
353	Pérdida total o parcial de dos cuadrantes.	26%
354	Pérdida total o parcial de tres cuadrantes.	40%
355	Pérdida total o parcial de los cuatro cuadrantes.	50%
356	Los escotomas se valuarán según la determinación de pérdida del campo visual, aplicando las fracciones anteriores.	

Deficiencia visual por déficit concéntrico del campo visual

357	Nictalopía adquirida.	30%
358	Estrechamiento del campo visual, con conservación de 30 grados o más, en un solo ojo.	10 a 15%
359	Estrechamiento del campo visual, con conservación de 30 grados o más, en ambos ojos.	20 a 30%
360	Estrechamiento del campo visual, con conservación de menos de 30 grados en un solo ojo.	30 a 50%
361	Estrechamiento del campo visual, con conservación de menos de 30 grados, en ambos ojos.	30 a 100%

Hemianopsias verticales

362	Homónimas, derecha o izquierda.	40 a 50%
363	Heterónimas binasales.	40 a 50%
364	Heterónimas bitemporales.	50 a 60%

Hemianopsias horizontales

365	Superiores.	10 a 15%
366	Inferiores.	30 a 50%

Hemianopsia en sujetos monóculos (visión conservada en un ojo y abolida o menor a 0.05 en el contralateral), con visión central

367	Nasal.	60 a 70%
368	Inferior.	70 a 80%
369	Temporal.	80 a 90%
370	En los casos de hemianopsia con pérdida de la visión central uni o bilateral se agregará al porcentaje de valuación correspondiente a la hemianopsia, el relativo a la visión restante, observándose lo dispuesto en el artículo 494 de la Ley Federal del Trabajo.	--

Trastornos de la movilidad ocular

371	Estrabismo por lesión muscular o alteración nerviosa correspondiente, sin diplopía.	10%

Diplopía uni o bilateral (no susceptibles de corrección)

372	Horizontal.	30%
373	Vertical.	30%
374	Oblicua.	30%
375	En cualquiera de las anteriores cuando se encuentre afectada la posición primaria de la mirada (central) se agregará un 20%, y cuando esté afectada la mirada en la parte inferior del campo se agregará un 10%.	--
376	Diplopía, acompañada o no de ptosis palpebral, con o sin oftalmoplejía interna, que amerita la oclusión de un ojo.	50%
377	Diplopía, por lesión nerviosa bilateral que limita los movimientos de ambos ojos y reduce el campo visual por la desviación, originando desviación de cabeza para fijar, además de la oclusión de un ojo.	60%

Discromatopsias

378	Discromatopsia adquirida unilateral.	15%
379	Discromatopsia adquirida bilateral.	30%

Otras lesiones

380	Afaquia unilateral corregible con lente de contacto o intraocular.	10%
381	Afaquia bilateral corregible con lentes de contacto o intraoculares.	20%
382	En las dos fracciones anteriores se les agregará la incapacidad que corresponda de acuerdo con la disminución de la agudeza visual no corregible, sin que la suma sobrepase el 100%, conforme a las estipulaciones del artículo 494 de la Ley Federal del Trabajo.	--
383	Midriasis, iridodiálisis o iridectomía en sector, cuando ocasionan trastornos funcionales, en un ojo.	10%
384	Midriasis, iridodiálisis o iridectomía en sector, cuando ocasionan trastornos funcionales, en ambos ojos.	20%

Ptosis palpebral o blefaroespasmo unilaterales, no resueltos quirúrgicamente, cuando cubren el área pupilar

385	Ptosis palpebral, pupila descubierta.	10%
386	Ptosis palpebral en forma mínima, con elevación del párpado superior de 7 a 9 mm.	15%
387	Ptosis palpebral, en forma moderada, con elevación del párpado superior de 1 a 6 mm.	20%
388	Ptosis palpebral, en forma severa, sin elevación del párpado superior.	30%
389	A esta incapacidad se le deberá sumar la disminución de la agudeza visual sin que exceda del 100%.	--

Ptosis palpebral o blefaroespasmo bilateral no resuelto quirúrgicamente, cuando cubren el área pupilar

390	Ptosis palpebral, pupilas descubiertas.	20%
391	Ptosis palpebral, en forma mínima con elevación del párpado superior de 7 a 9 mm.	30%
392	Ptosis palpebral, en forma moderada con elevación del párpado superior de 1 a 6 mm.	40%
393	Ptosis palpebral, en forma severa, sin elevación del párpado superior.	60%
394	A esta incapacidad se le deberá sumar la disminución de la agudeza visual sin que exceda del 100%.	--

Incapacidades que se basan en el grado de la visión, según en qué posición primaria (mirada horizontal de frente). La pupila está más o menos descubierta

395	Desviación de los bordes palpebrales (entropión, ectropión, triquiasis, cicatrices deformantes, simblefarón y anquilobléfaron) unilateral.	15%
396	Bilateral.	25%

Alteraciones de las vías lagrimales

397	Lagoftalmos cicatrizal o paralítico unilateral.	15%
398	Lagoftalmos cicatrizal o paralítico bilateral.	25%
399	Epifora unilateral.	10%
400	Epifora bilateral.	20%
401	Fístula(s) lagrimal unilateral.	20%
402	Fístula(s) lagrimal bilateral.	30%

Nariz

403	Mutilación parcial de la nariz, sin estenosis, no corregida plásticamente.	20%
404	Pérdida de la nariz sin estenosis, no reparada plásticamente.	40%
405	Cuando haya sido reparada plásticamente.	15 a 20%
406	Cuando la nariz quede reducida a muñón cicatrizal, con estenosis.	30 a 50%

Oídos

407	Pérdida o deformación total del pabellón auricular, unilateral, sin estenosis del conducto auditivo externo.	10%
408	Pérdida o deformación parcial del pabellón auricular, unilateral, sin estenosis del conducto auditivo externo.	7%
409	Pérdida o deformación total del pabellón auricular, bilateral, sin estenosis del conducto auditivo externo.	20%
410	Pérdida o deformación parcial del pabellón auricular, bilateral, sin estenosis del conducto auditivo externo.	15%
411	Pérdida o deformación total del pabellón auricular, unilateral, con estenosis del conducto auditivo externo.	15%
412	Pérdida o deformación parcial del pabellón auricular, unilateral, con estenosis del conducto auditivo externo.	12%
413	Pérdida o deformación total del pabellón auricular bilateral, con estenosis del conducto auditivo externo.	30%
414	Pérdida o deformación parcial del pabellón auricular bilateral, con estenosis del conducto auditivo externo.	25%
415	Obliteración total del conducto auditivo externo unilateral.	20%
416	Obliteración total del conducto auditivo externo bilateral.	40%
417	Pérdida de la membrana timpánica unilateral (subtotal o total), con injerto funcional.	5%
418	Pérdida de la membrana timpánica bilateral (subtotal o total), con injerto funcional.	10%
419	Pérdida de la membrana timpánica unilateral (subtotal o total), con injerto no funcional o sin posibilidad quirúrgica.	20%
420	Pérdida de la membrana timpánica bilateral (subtotal o total), con injerto no funcional o sin posibilidad quirúrgica.	40%
421	Alteraciones anatómicas irreversibles de las estructuras de oído medio y de la cadena osicular; unilateral. Incluye la perdida de la membrana timpánica.	20%
422	Alteraciones anatómicas irreversibles de las estructuras de oído medio y de la cadena osicular; bilateral. Incluye la perdida de la membrana timpánica.	40%
423	Disfunción de la tuba auditiva unilateral, irreversible y resistente a tratamiento.	20%
424	Disfunción de la tuba auditiva bilateral, irreversible y resistente a tratamiento.	40%
425	Disfunción de la tuba auditiva uni o bilateral, irreversible y resistente a tratamiento que interfiere de manera continua con las actividades laborales aun cuando no afecten las actividades de la vida diaria. Cuyo óptimo funcionamiento de la tuba auditiva, sea indispensable para su desempeño laboral.	50%
426	Acúfeno unilateral debidamente comprobado.	5%
427	Hiperacusia debidamente comprobada.	5%
428	Disfunción vestibular debidamente comprobada. Se valuará siguiendo las normas de la Tabla III.	--

<table>
<tr><th colspan="5">Tabla III-A
Disfunción vestibular</th></tr>
<tr><th>Evaluación completa y pruebas pertinentes para establecer el diagnóstico (contar con al menos una prueba alterada)</th><th>Pruebas de Gabinete con una vigencia de al menos 3 meses (contar con al menos una prueba alterada)</th><th>Alteraciones en las actividades de su puesto de trabajo</th><th>Grado de afección funcional</th><th>Porcentaje de incapacidad permanente</th></tr>
<tr><td>Evaluación otoneurológica completa:
• De la marcha;
• De movimientos oculares;
• Pruebas postulares, y
• Pruebas vestibulares complementarias.</td><td>• Pruebas bitérmicas con agua, y
• Pruebas rotatorias con videonistagmografía o electronistagmografía.
En la medida que se disponga;</td><td>Desequilibrio que interfiere de manera intermitente con las actividades laborales, al menos una vez cada 3 meses.</td><td>1
Leve</td><td>10-30%</td></tr>
<tr><td rowspan="3">Según se requiera:
• Evaluación audiológica completa:
• Estudio Audiológico completo;
• Estudio de oído medio, y
• Evaluación neurológica completa.
• Otras evaluaciones específicas que se requieran.</td><td rowspan="3">• Pruebas de impulso cefálico tridimensional y potenciales miogénicos evocados por estímulo vestibular.</td><td>Desequilibrio que interfiere de manera continua con las actividades laborales, que impliquen movimientos craneoencefálicos bruscos.</td><td>2
Moderada</td><td>31-60%</td></tr>
<tr><td>Desequilibrio que interfiere de manera continua con las actividades laborales aun cuando no impliquen movimientos craneoencefálicos bruscos.</td><td>3
Severa</td><td>61-90%</td></tr>
<tr><td>Desequilibrio que impide la deambulación independiente y requiere asistencia continua de otra persona. No puede realizar ninguna actividad laboral.</td><td>Permanente total</td><td>100%</td></tr>
<tr><td colspan="5">Adicionalmente a lo establecido en el artículo 492 de la Ley Federal del Trabajo, se debe considerar otorgar el valor máximo del rango del porcentaje de incapacidad, cuando el desempeño de sus actividades laborales pueda poner en riesgo su vida, la de terceros o el patrimonio.</td></tr>
</table>

429	Disfunción tubárica crónica bilateral, resistente a tratamiento.	30 a 40%
430	Disfunción tubárica crónica unilateral, resistente a tratamiento.	15 a 20%
431	Acufeno bilateral debidamente comprobado.	10%
432	Sorderas e hipoacusias profesionales. Se valuarán siguiendo las normas de la Tabla III-B.	--

Tabla III-B
Sorderas e hipoacusias profesionales

Porcentaje de hipoacusia bilateral combinada	Porcentaje de incapacidad órgano funcional		Porcentaje de hipoacusia bilateral combinada	Porcentaje de incapacidad órgano funcional
10	10		18	16
11	11		19	16
12	12		20	17
13	12		21	18
14	13		22	18
15	14		23	19
16	15		24	19
17	15		25	20

Cálculo de Fletcher

Cálculo de la incapacidad parcial permanente por obtención de la hipoacusia bilateral combinada de acuerdo a los umbrales obtenidos de la audiometría tonal y utilizando el procedimiento para la valuación de hipoacusias de: Fletcher, A.M.A. modificada por: De La Cruz Ávila, Gómez Cruz, Gutiérrez Farfán, Jiménez Ruiz, Rojo Ramírez, Toledo Ortiz, Torres Valenzuela, Velasco Reyna, Zarate Cabrera (octubre de 2016).

Dependiendo del mecanismo de lesión y secuela se podrán utilizar uno de los siguientes rangos de frecuencia:

a. Para lesiones que abarquen el umbral mínimo de audición en las frecuencias de 250, 500, 1,000 y 2,000 Hz.

b. Para lesiones que abarquen el umbral mínimo de audición en las frecuencias de 2000, 3,000, 4,000, y 6,000 Hz.

c. Para lesiones que tengan compromiso en las frecuencias de incisos A y B, se elegirá el rango de frecuencias que presente mayor pérdida auditiva.

Primero. Si en el audiograma no aparecieran anotaciones de algún oído o los dos por anacusia, o no hubo respuesta en todas o en alguna de ellas, el valor que se le asignará a esas frecuencias será de 120 dB y si en el oído contralateral los niveles de audición para las frecuencias del área de lenguaje están en valores de 0 dB o menores, para efectos de valuación se considerará como promedio 5 dB.

Segundo. Se suman y se obtiene el promedio aritmético para cada oído. Ejemplo:

Oído derecho (OD)		Oído izquierdo (OI)	
2000 Hz	60 dB	2000 Hz	10 dB
3000 Hz	50 dB	3000 Hz	15 dB
4000 Hz	50 dB	4000 Hz	15 dB
6000 Hz	50 dB	6000 Hz	15 dB
Suma:210 / 4= 52.5		Suma: 55/ 4=13.7	

Promedio aritmético para las frecuencias de la zona del lenguaje, para oído derecho 52.5, para oído izquierdo 13.7.

Tercero. El promedio aritmético de cada oído se multiplica por 0.8 (constante de fletcher) y se obtiene el promedio de pérdida para cada oído o índice de fletcher.

Ejemplo: OD: 52.5 x 0.8 =42 OI: 13.75 x 0.8=11

Cuarto. Se calcula la hipoacusia bilateral combinada, (H.B.C.) o por ciento de incapacidad auditiva biaural.

Se multiplican los resultados anteriores: por 7 el oído menos sordo y por 1 el más sordo. Se suman y se divide entre 8.

(% oído menos sordo x 7) + (% oído más sordo x 1) / 8

(11 x 7) + (42 x 1) = 77+42 = 119=14.8 (H.B.C.)

Como el resultado de las operaciones aritméticas de este procedimiento con frecuencia traduce valores en fracciones decimales, se ha considerado conveniente suprimir estas fracciones y reportar números enteros (redondeo), de acuerdo al siguiente criterio:

Hasta 0.5 se redondea al entero inmediato anterior: Ejemplo: 14.5= 14

Si es igual o mayor a 0.6 décimos, se elevará al entero inmediato superior: Ejemplo: 14.8= 15.

Quinto. Cálculo del por ciento de la incapacidad parcial permanente: en este ejemplo corresponde a: 15% de H.B.C. y 14% de incapacidad permanente.

Cuando la H.B.C. se encuentra entre 10 y 25 por ciento se aplicará la Tabla IV ajustada suprimiendo decimales.

Cuando la H.B.C. es de 25% o mayor, basta restar 5 unidades para obtener el porcentaje de incapacidad parcial permanente, hasta 70%.

A partir de 71% de H.B.C. ya no se restarán 5 unidades toda vez que corresponderá a 100% de Incapacidad Permanente. En virtud de que la audición residual no es útil para establecer comunicación humana.

Determinar la incapacidad funcional auditiva biaural, sin reducción por presbiacusia o estado anterior.

Cuello

433	Desviación (tortícolis, flexión anterior) por retracción muscular o amplia cicatriz.	10 a 30%
434	Flexión anterior cicatrizal, estando el mentón en contacto con el esternón.	40 a 60%
435	Estrechamientos cicatrizales de la laringe que produzcan disfonía.	20%
436	Que produzcan afonía o disfonía sin disnea.	30 a 40%
437	Cuando produzcan disnea de grandes esfuerzos.	10%
438	Cuando produzcan disnea de medianos o pequeños esfuerzos.	20 a 70%
439	Cuando produzcan disnea de reposo.	70 a 80%
440	Cuando por disnea se requiera el uso de cánula traqueal a permanencia.	70 a 90%
441	Cuando causen disfonía (o afonía) y disnea.	25 a 80%
442	Estrechamiento cicatrizal de la faringe con perturbación de la deglución.	20 a 40%
443	Pérdida de la glándula tiroides, incluyendo o no las paratiroides, con respuesta adecuada al tratamiento sustitutivo.	20%
444	Pérdida de la glándula tiroides, incluyendo o no las paratiroides, sin respuesta al tratamiento sustitutivo.	26%

Trastornos de la voz

445	Los trastornos de la voz debidamente comprobados se valuarán conforme a la Tabla IV.

Tabla IV

Valuación de los trastornos de la voz

Categoría	Características	Valuación
Leve	▪ Presencia de disfonía; ▪ Presencia de sintomatología leve con base a procedimientos clínicos de evaluación; ▪ Puede hacerse oír en ambiente ruidoso, y ▪ Con aptitud para ejercer actividades de su profesión u oficio.	10 al 20%
Moderado	▪ Presencia de disfonía; ▪ Presencia de sintomatología moderada con base a procedimientos clínicos de evaluación; ▪ Puede hacerse oír en ambiente normal, y ▪ Con aptitud limitada para ejercer actividades de su profesión u oficio.	21 al 40%
Severo	▪ Presencia de disfonía severa o afonía; ▪ Presencia de sintomatología severa con base a procedimientos clínicos de evaluación; ▪ No puede hacerse oír en ambiente silente, y ▪ Sin aptitud para ejercer actividades de su profesión u oficio.	41 al 60%
En personas trabajadoras cuya calidad de la voz sea indispensable para su desempeño laboral, la valuación no podrá ser menor del 41%. **Nota:** El porcentaje de valuación lo determinará el criterio con la categoría más alta encontrada.		

446	Los trastornos de la deglución se valuarán siguiendo las normas de la Tabla V.

Trastornos de deglución

Tabla V Trastornos de la deglución		
Categoría	**Características**	**Valuación**
Leve	▪ Presencia de sintomatología leve, con tos ocasional cuando se alimenta; ▪ Sensación de atragantamiento; ▪ Puede comer la mayoría de los alimentos sólidos, semisólidos, semilíquidos, líquidos y de consistencia mixta; ▪ Los tiempos de comidas son prolongados; ▪ Necesita tragar varias veces para pasar el alimento, y ▪ Con aptitud para ejercer actividades de su profesión u oficio.	20 al 27%
Moderado	▪ Presencia de sintomatología moderada, tos frecuente con la ingesta de alimentos sólidos, semisólidos, semilíquidos, líquidos y de consistencia mixta; ▪ Pérdida ponderal menor al 10% del peso en 6 meses; ▪ Sólo puede comer trozos pequeños o cantidades menores de líquidos a los que estaba acostumbrado; ▪ Incrementa el número de mordidas para la masticación; ▪ Necesita varios tragos en seco para pasar el alimento, y ▪ Con aptitud para ejercer actividades de su profesión u oficio con dificultad, pero las lleva a cabo.	28 al 34%
Severo	▪ Presencia de tos o sensación de ahogo importante con los alimentos, sólidos, semisólidos, semilíquidos, líquidos y de consistencia mixta, saliva o flemas espesas; ▪ Pérdida ponderal igual o mayor al 10% del peso en 6 meses; ▪ Debe comer pequeñas cantidades de alimentos por bocado; ▪ Requiere varias degluciones en seco; ▪ Presencia de cuadros respiratorios recurrentes y neumonía, y ▪ Sin aptitud para ejercer actividades de su profesión u oficio.	35 al 40%
Nota: El porcentaje de valuación lo determinará el criterio con la categoría más alta encontrada.		

Tórax y contenido

447	Secuelas de fractura aislada del esternón con disminución de los movimientos de amplexión y amplexación.	10%
448	Secuelas de fracturas del esternón con hundimiento o desviación, sin complicaciones profundas.	20%
449	Secuela de fracturas de una a tres costillas, con dolores al esfuerzo físico.	5 a 10%
450	De fracturas costales o condrales con dolor y dificultad al esfuerzo torácico o abdominal.	10 a 15%
451	De fracturas costales con hundimiento y trastornos funcionales más acentuados.	20 a 30%
452	Adherencias y retracciones cicatrizales pleurales.	20 a 30%
453	Secuelas con alteraciones broncopulmonares (asma bronquial, enfisema pulmonar, bronquitis crónica, neumonitis, fibrosis, lesiones postraumáticas, etc.), según el grado de alteración orgánica y funcional, se utilizará la Tabla VI.	--

Tabla VI
Graduación de la deficiencia respiratoria en enfermedades pulmonares del trabajo

Clínica	Ejercicio Cardio Pulmonar	Mecánica ventilatoria				Insuficiencia respiratoria		Valuación
Disnea clasificación Borg modificada	VO^2max ml/kg/min	CVF %	FEV1	Variabilidad del PEF%	FEF 25-75 FEF 75-85 (%)	Hipoxemia	Hipercapnia	I.P.P.%
0	≥ 25	Normal	Normal	≤ 20	Leve (59-20)	Normal	Normal	0
0		Normal	Normal		Moderada (19-15)	Normal	Normal	5
0.5-1	20-24	Leve (79-75)	Leve (79-70)	21-29		Leve (63-59)	Normal	20-30
2-3		Moderada (74-70)	Moderada (69-51)		Grave (14-10)	Moderada (58-54)	Leve (35-36)	31-40
4-6	15-19	Grave (69-65)	Grave (50-31)	30-39	Muy Grave (< 9)	Grave (53-49)	Moderada (37-39)	41-60
7-8					-	Muy Grave (48-44)	Grave (40-44)	61-80
9-10	<15	Muy Grave (< 64)	Muy Grave (> 30)	>40	-	-	Muy Grave (> 45)	100

- Para poder determinar un índice de perfusión periférica (IPP) en los flujos periféricos mayor al 50%, se deberá valorar también el FEV1.
- Para determinar un IPP mayor del 60% con los datos de hipoxemia censada por medio de oximetría de pulso, se deberá valorar además con hipercapnia determinada por la gasometría arterial.
- La interpretación de la espirometría tendrá como punto cardinal, la utilización de valores obtenidos en población adulta mexicana sana.
- El porcentaje de valuación lo determinan las pruebas de función respiratoria post broncodilatador con el valor más bajo encontrado.

454	Fibrosis neumoconiótica complicada con tuberculosis pulmonar, clínica y bacteriológicamente sin remisión. Agregar 20% al monto de las incapacidades consignadas en la Tabla VI, sin exceder del cien por ciento.	--
455	Hernia diafragmática postraumática no resuelta quirúrgicamente.	30 a 40%
456	Estrechamiento del esófago no resuelto quirúrgicamente.	20 a 70%

Corazón

457	Adherencias pericárdicas sin insuficiencia cardíaca.	10 a 20%
458	Cardiopatía hipertensiva sin complicaciones.	20 a 40%
459	Cardiopatía hipertensiva con complicaciones de insuficiencia renal crónica, secuelas de hemorragia cerebral, infarto del miocardio, con o sin disfunción ventricular.	100%
460	Insuficiencia cardiaca clase II.	20 a 40%
461	Insuficiencia cardiaca clase III.	41 a 90%
462	Insuficiencia cardiaca clase IV.	91 a 100%
463	Insuficiencia valvular grado I.	20 a 40%
464	Insuficiencia valvular grado II.	41 a 70%
465	Insuficiencia valvular grado III.	71 a 100%
466	Bloqueo auriculoventricular incompleto grado I.	20%
467	Bloqueo auriculoventricular incompleto grado II (mobitz I o mobitz II).	25%
468	Bloqueo auriculoventricular completo grado III.	30%

Abdomen

469	Hernia inguinal, crural o abdominal inoperables.	10 a 20%
470	Las mismas, reproducidas después de tratamiento quirúrgico (recurrente o recidivante).	20 a 30%
471	Cicatrices viciosas de la pared abdominal que produzcan alguna incapacidad.	10 a 30%
472	Cicatrices con eventración, inoperables o no resueltas quirúrgicamente.	30 a 60%
473	Fístulas del tubo digestivo o de sus anexos, inoperables o cuando produzcan alguna incapacidad.	20 a 60%
474	Pérdida total del estómago.	60 a 80%
475	Pérdida parcial del estómago.	30 a 40%
476	Pérdida del bazo.	15%
477	Pérdida de la vesícula biliar.	15%
478	Pérdida parcial del intestino delgado.	30 a 40%
479	Pérdida total del colon.	60 a 80%
480	Pérdida parcial del colon.	40 a 50%
481	Incontinencia fecal.	60%
482	Las alteraciones persistentes del tubo digestivo como la enfermedad ácido-péptica y el intestino irritable se evaluarán conforme a la Tabla VII.	--

Tabla VII
Alteraciones persistentes del tubo digestivo

Clase	Descripción	Valuación
1	▪ Alteraciones persistentes de la enfermedad ácido péptica (reflujo gastroesofágico, gastritis recidivante, úlcera péptica). ▪ Puede presentar antecedente de tratamiento quirúrgico. ▪ Precisa de tratamiento continuado con control completo de síntomas.	0%
2	▪ Cumple los criterios de la clase 1. ▪ Tiene antecedente de tratamiento quirúrgico. ▪ Precisa de tratamiento continuado sin control completo de síntomas.	10%
3	▪ Cumple los criterios de la clase 2. ▪ Precisa de tratamiento continuado y puede presentar manifestaciones sistémicas (anemia, sangrado de tubo digestivo alto, pérdida de peso). ▪ Evidencia anatomopatológica o imagenológica de lesiones premalignas.	20%
4	▪ Cumple los criterios de la clase 3. ▪ Cuenta con estomas (gastrostomía, gastro yeyunostomía, yeyunostomía). ▪ Tomar en cuenta la capacidad funcional en relación con el desempeño del puesto de trabajo.	--
	➢ Realiza trabajo ligero.	40%
	➢ Realiza trabajo medio.	60%
	➢ Realiza trabajo pesado.	80%
	▪ Incapaz de realizar cualquier actividad laboral.	100%

483	Pérdida parcial del páncreas.	60 a 80%
484	Pérdida parcial del hígado.	40 a 60%
485	Otras lesiones o pérdidas de los órganos contenidos en el abdomen, que produzcan como consecuencia alguna incapacidad probada.	30 a 80%
486	La insuficiencia hepática se evaluará conforme a las Tablas VIII y IX.	--

Tabla VIII
Clasificación de estadios de la insuficiencia hepática

Estadio	Descripción	Clasificación Child-Pugh	Escala de MELD
1	▪ Alteraciones persistentes de la bioquímica hepática (aminotransferasas, fosfatasas alcalinas, bilirrubinas, albumina, tiempos de coagulación). ▪ Ausencia de varices esofágicas, y ▪ Ausencia de ascitis.	--	0-9
2	▪ Cumple los criterios de la clase 1. ▪ Presencia de varices esofágicas. ▪ Ausencia de Ascitis. ▪ Ausencia de hemorragia digestiva o historia de hemorragia digestiva. ▪ Evidencia anatomopatológica o imagenológica de lesiones cirrógenas (hepatitis crónica activa, esteatohepatitis, fibrosis portal o fibrosis centrolobulillar). ▪ Requiere tratamiento con corticoides inmunosupresores o con inmunomoduladores de manera continuada.	Clase A	10-19
3	▪ Cumple los criterios de la clase 2. ▪ Presencia de ascitis con o sin varices esofágicas. ▪ Ausencia de hemorragia digestiva o historia de hemorragia digestiva. ▪ Síntomas de insuficiencia hepática, de hipertensión portal, no desencadenados por proceso agudo intercurrente, en los últimos dos años.	Clase B	20- 29
4	▪ Cumple los criterios de la clase 3. ▪ Síntomas de insuficiencia hepática, de hipertensión portal en forma continua a pesar de recibir tratamiento. ▪ Presencia de ascitis. ▪ Presencia de varices esofágicas. ▪ Presencia de hemorragia digestiva o historia de hemorragia digestiva.	Clase C	30 o más

La escala de Child-Pugh emplea 5 criterios clínicos de la enfermedad hepática. Cada criterio es medido del 1 al 3, siendo el 3 el que indica el daño más severo			
Puntos ponderables atribuibles a cada parámetro			
	1	**2**	**3**
Encefalopatía	Ausente	Grado 1-2	Grado 3-4
Ascitis	Ausente	Leve	Moderada
Bilirrubina sérica	< 2 mg/dl	2-3 mg/dl	> 3 mg/dl
Albúmina sérica	> 35 g/l	28-35 g/l	< 28 g/l
Protrombina (prolongada)	1- 4	4-6	> 6
Bilirrubina (en cirrosis biliar primaria)	< 4 mg/dl	4-10 mg/dl	> 10 mg/dl
Nota: Para la clasificación Child-Pugh se usa la sumatoria de la puntuación de la escala: A = 5-6 puntos. B = 7-9 puntos. C = 10-15 puntos.			

Escala de MELD (Model for End Stage Liver Disease) modelo matemático de predicción de la sobrevida de una persona con enfermedad hepática basado en valores de bilirrubina, ratio internacional normalizado (INR) y creatinina. **El rango de valores va de 6 a 40; el valor mínimo es 1 para cada variable y a menor puntaje, mejor pronóstico.**
MELD Score = 9,57 Ln (Creat) + 3,78 Ln (Bili) + 11,2 Ln (INR) + 6,43

Tabla IX **Determinación del porcentaje de incapacidad permanente parcial o total por motivo de la insuficiencia hepática**				
Categorización de la insuficiencia hepática	**Categorías de capacidad funcional en relación con el desempeño del puesto de trabajo**			
	0	**1**	**2**	**3**
1	0%	30%	50%	100%
2	60%	70%	80%	100%
3	80%	90%	95%	100%
4	100%	100%	100%	100%

Aparato genitourinario

487	Pérdida o atrofia de un testículo u ovario, estando el otro sano.	25%
488	Pérdida o atrofia de un testículo u ovario, estando el otro enfermo por afección ajena al trabajo.	50%
489	Pérdida o atrofia de los dos testículos u ovarios.	50 a 100%
490	Por la pérdida de la función de una tuba uterina con capacidad reproductiva antes del riesgo de trabajo.	20%
491	Por la pérdida de la función de dos tubas uterinas con capacidad reproductiva antes del riesgo de trabajo.	50%
492	Pérdida del útero, con capacidad reproductiva antes del riesgo de trabajo.	70%

493	Pérdida del útero, sin capacidad reproductiva antes del riesgo de trabajo.	40%
494	Pérdida parcial o total de vejiga.	30%
495	Pérdida total o parcial del pene, o disminución o pérdida de su función.	50 a 100%
496	Con estrechamiento del orificio uretral, perineal o hipogástrico.	70 a 100%
497	Prolapso uterino consecutivo a accidentes de trabajo, no resuelto quirúrgicamente.	50 a 70%
498	Por la pérdida o mutilación de un seno con prótesis posible.	20 a 30%
499	Por la pérdida o mutilación de un seno con prótesis imposible.	30 a 50%
500	Por la pérdida o mutilación de los dos senos con prótesis posible.	50 a 70%
501	Pérdida orgánica o funcional de un riñón (incluye glándula suprarrenal) estando normal la función del contralateral.	35 a 50%
502	Con perturbación funcional del riñón contralateral.	50 a 100%
503	La insuficiencia renal crónica se evaluará conforme a la Tabla X.	

Tabla X
Clasificación de estadios de la enfermedad renal crónica

Estadio	Descripción	Filtrado glomerular (mL/min/1.73m2)	Albuminuria cociente albúmina/creatinina	Valuación
1	Normal o alta.	Mayor a 90	0-30 mg/g, normal o levemente aumentada.	Sin valuación
2	Levemente disminuida.	60-89		10-20%
3A	Leve a moderadamente disminuida.	45-59	30-300 mg/g, moderadamente aumentada.	20 a 40%
3B	Moderada a gravemente disminuida.	30-44		41 a 60%
4	Gravemente disminuida.	15-29	>300 mg/g, gravemente aumentada.	61 a 90%
5	Insuficiencia renal.	Menor a 15		91 a 100%

504	Incontinencia de orina permanente.	30 a 40%
505	Estrechamiento parcial de la uretra anterior, no resuelto quirúrgicamente.	30 a 40%
506	Estrechamiento parcial de la uretra posterior, no resuelto quirúrgicamente.	60%
507	Estrechamiento total de la uretra, postraumático, no resuelto quirúrgicamente, que obligue a efectuar la micción por un meato perineal o hipogástrico.	60 a 90%

Columna vertebral

Secuelas sin lesión medular

Con limitación de los arcos de movilidad de la columna y pérdida permanente de la curvatura anatómica

508	Región cervical.	30 a 50%
509	Región torácica.	15 a 30%
510	Región lumbosacra.	30 a 50%
511	Región coccígea.	10%

Secuelas de traumatismos con lesión medular

512	Paraplejía.	100%
513	Paraparesia de los miembros inferiores, si la marcha es imposible.	70 a 90%
514	Si la marcha es posible con muletas.	50 a 70%

Clasificaciones diversas

515	La pérdida de ambos ojos, ambos brazos arriba del codo, desarticulación de la cadera de ambos lados o de un brazo arriba del codo y de una pierna arriba de la rodilla del mismo lado, lesión medular por cualquier traumatismo que produzca parálisis completa de los miembros inferiores con trastornos esfinterianos, demencia, se considerarán como incapacidad permanente total.	100%
516	Las deformaciones puramente estéticas, según su carácter, serán indemnizadas a juicio del Tribunal del Poder Judicial de la Federación que corresponda, sólo en el caso de que de alguna forma disminuyan la capacidad de trabajo de la persona lesionada, teniendo en cuenta la profesión a que se dedica.	--
517	Las lesiones producidas por la acción de agentes físicos y químicos serán indemnizadas de acuerdo con las modalidades especiales de la incapacidad.	20 a 100%
518	Las cicatrices producidas por amplias quemaduras de los tegumentos serán indemnizadas tomando en cuenta la extensión y la profundidad de las zonas cicatrizales, independientemente de las perturbaciones funcionales que acarreen en los segmentos adyacentes. Tomándose como base para su valuación la regla de los nueves.	--
519	En caso de haberse otorgado con anterioridad la valuación de una secuela que involucre el mismo sitio anatómico, se otorgará únicamente la diferencia del porcentaje de la nueva fracción que aplique.	--
520	En caso de no encontrarse la fracción específica para la valuación de las secuelas que presenta la persona trabajadora, deberá hacerse uso del artículo 17 de la Ley Federal del Trabajo vigente y por similitud aplicar la fracción que más se asemeje.	--

Cánceres

521	Cáncer secundario a agentes físicos, químicos, o biológicos se valuará con base a los siguientes criterios: para el cálculo de la incapacidad permanente parcial o total por motivo de los cánceres de origen laboral, el procedimiento para su obtención es realizando los pasos siguientes: **Paso I:** Identificar el cáncer que padece la persona trabajadora de acuerdo con el diagnóstico y sobrevida establecida por el especialista oncólogo, y verificar con la Tabla XI a qué tipo de categorización corresponde el cáncer de origen laboral. Esto es, el cáncer menos agresivo corresponde al numeral 1 y el más agresivo al numeral 5, con base a la sobrevida que pueda presentar la persona trabajadora a cinco años de su diagnóstico. **Nota:** En caso de que la neoplasia diagnosticada no se encuentre incluida en la Tabla XI, la agresividad se establecerá de acuerdo con la sobrevida determinada por el especialista oncólogo. **Paso 2:** Después de identificar a qué categorización pertenece el cáncer de origen laboral, establecer en qué categoría se ubica la persona trabajadora de acuerdo con la capacidad funcional en relación con el desempeño del puesto de trabajo, esto es, por ejemplo si tiene un cáncer de colon la categoría de la neoplasia se ubicaría en el numeral 3 de la Tabla XI y si se encuentra que la persona trabajadora tiene una valoración como restringida en sus capacidades funcionales, pero es capaz de realizar el trabajo de naturaleza media, se ubicaría en el numeral 1 de la Tabla XII. **Paso 3:** Posteriormente, se buscaría en la Tabla XIII en la columna de categorización de las neoplasias de acuerdo con su agresividad según sobrevida a cinco años, el numeral al que pertenece el cáncer diagnosticado a la persona trabajadora, y se buscaría también en la columna de categorización funcional de las neoplasias y sus secuelas derivadas del tratamiento o generadas por el propio tumor en relación con el desempeño de su trabajo, el numeral en que se ubica el resultado de la valoración de la persona trabajadora y se hace un ajuste entre ambas columnas para encontrar el porcentaje que le corresponde. En el ejemplo tenemos que según la Tabla XII, el cáncer de colon se ubica en el numeral 3, y de acuerdo con su valoración de la categorización funcional, se identifica que corresponde al numeral 1 de la Tabla XII, y haciendo la búsqueda de la intersección de ambos valores encontramos que el resultado sería de 70% de acuerdo con la Tabla XIII.	--

Tabla XI
Categorización de las neoplasias de acuerdo con su agresividad según sobrevida a cinco años

Agresividad	Sobrevida	Tipo de Neoplasia
1	90-100	Cáncer de tiroides papilar y folicular, y cáncer de piel (labio).
2	61-89	Cáncer de piel (no melanoma), cáncer de hueso, cáncer de laringe, cáncer tiroides medular, y leucemia linfoide.
3	30-60	Cáncer de orofaringe, cáncer de colon, cáncer de vejiga urinaria, cáncer de senos paranasales, cáncer de escroto y melanoma, cáncer de tiroides indiferenciado, leucemia mieloide y leucemia monocítica aguda.
4	15-29	Mieloma múltiple, leucemia de células plasmáticas y leucemia mieloide aguda.
5	0-14	Cáncer broncopulmonar, cáncer de estómago, cáncer del tracto digestivo, cáncer del sistema nervioso central, mesotelioma pericárdico, mesotelioma peritoneal, mesotelioma pleural, tumor maligno de hígado y vías biliares intrahepáticas, angiosarcoma de hígado, cáncer del tracto digestivo (esófago) (tracto intestinal) y otras leucemias de tipo celular especificado.

Tabla XII **Categorías de capacidad funcional en relación con el desempeño del puesto de trabajo**	
0	Completamente activo, capaz de realizar toda actividad física, previa a la enfermedad.
1	Restringido en las capacidades funcionales, pero es capaz de realizar el trabajo de naturaleza media (actividades tales como empujar y jalar moderadamente, caminar a una velocidad moderada, levantar 5 kg 10 veces por minuto o 12 kg seis veces por minuto, por ejemplo: recolección de frutas y verduras (inclinado, en cuclillas), pintar con brocha, empujar o tirar de carros ligeros o carretillas, operar camiones, tractores o maquinaria de construcción en todo terreno, uso de martillo neumático, eliminar maleza y usar el azadón). Si previo a la enfermedad sus actividades laborales correspondían a naturaleza media, se debe categorizar en la categoría 0, debido a que continua con la misma capacidad para realizar las actividades de naturaleza media.
2	Restringido en las capacidades funcionales pero es capaz de realizar el trabajo de naturaleza ligero (permanecer sentado, estar sentado haciendo trabajo manual ligero usando las manos y brazos, conducir un vehículo, estar de pie haciendo trabajo ligero con los brazos y caminando ocasionalmente, caminatas casuales sin exceder los 3 km por hora y levantar 5 kg menos de ocho veces por minuto 12 kg menos de cuatro veces por minuto, por ejemplo: participar en una reunión (sentado), leer instrucciones o llenar papeleo, ver un video de capacitación, uso de herramientas para mesa o pequeñas herramientas eléctricas, inspección y clasificación de productos, clasificación de materiales livianos, ensamblaje de piezas pequeñas, conducción de vehículo en carretera y clavar. Si previo a la enfermedad sus actividades laborales correspondían a naturaleza ligera, se debe categorizar en la categoría 0, debido a que continua con la misma capacidad para realizar las actividades de naturaleza ligera.
3	Incapaz de realizar cualquier actividad laboral.

Tabla XIII **Determinación del porcentaje de incapacidad permanente parcial o total por motivo de cáncer laboral**				
Categorización de las neoplasias de acuerdo con su agresividad según sobrevida a cinco años	**Categorías de capacidad funcional en relación con el desempeño del puesto de trabajo**			
	0	**1**	**2**	**3**
1	0%	30%	50%	100%
2	30%	40%	60%	100%
3	60%	70%	80%	100%
4	80%	90%	95%	100%
5	100%	100%	100%	100%

Virus de Inmunodeficiencia Humana

522	La infección por VIH se evaluará conforme a la Tabla XIV.

Tabla XIV
Valuación de infección por VIH

Estadio	Descripción	Categoría clínica	Valuación
1	▪ Diagnóstico serológico de infección por VIH; ▪ Sin discapacidad valuable, y ▪ Requiere tratamiento.	A1, A2, B1 y B2	20%
2	▪ Requiere tratamiento continuado; ▪ Presenta menos de tres episodios anuales de enfermedades relacionadas con su inmunodeficiencia, y ▪ Requiere atención médica hospitalaria durante al menos 24 horas cada uno o durante menos de 30 días al año.	A3, B3 y C1	21-25%
3	▪ Requiere tratamiento continuado; ▪ Presenta de tres a seis episodios anuales de enfermedades relacionadas con su inmunodeficiencia; ▪ Requiere atención médica hospitalaria durante al menos 24 horas cada uno o durante más de 30 días al año, y ▪ Puede realizar las actividades de la vida diaria, con disminución de la capacidad para realizar actividades laborales.	C2 y C3	26- 59%
4	▪ Requiere tratamiento continuado; ▪ Presenta más de seis episodios anuales de enfermedades relacionadas con su inmunodeficiencia que precisan atención médica hospitalaria; ▪ Requiere al menos 24 horas o durante más de 60 días al año, y ▪ Disminución de la capacidad para realizar las actividades de la vida diaria.	C2 y C3	60 a 79%
5	▪ Cumple los criterios de la clase 4; ▪ Imposibilidad para realizar las actividades de la vida diaria y de autocuidado, y ▪ Depende de otra persona.	C2 y C3	80 a 100%

Trastornos mentales

523	Los trastornos mentales se evaluarán conforme a la Tabla XV (incluye síndrome cráneo-encefálico tardío postconmocional).

Tabla XV

- Valuación de trastornos mentales, trastornos afectivos (depresivo, de ansiedad o mixto), mentales orgánicos, de estrés postraumático, por lesión cerebral y trastornos del habla secundarios a accidentes y enfermedades de trabajo.
- Cuando la persona trabajadora presente: trastorno depresivo, de ansiedad, de estrés postraumático, por lesión cerebral (afasia, disartria, agnosias, apraxias, acalculias, alexias, agrafias, anomias, amnesias, síndromes atencionales, síndromes de contusión cerebral, síndrome cráneo-encefálico postconmocional, síndromes frontales, demencias) y trastornos del habla (disfemia, diglosias, bradilalia, taquilalia, taquifemia, farfulleo, tartajeo, alteraciones de la prosodia y alteraciones de la resonancia), requiriendo de tratamiento continuado permanente para mejorar o controlar la sintomatología.
- Los trastornos afectivos se valuarán al menos a 6 meses de haber iniciado el tratamiento correspondiente, los trastornos por lesión cerebral y trastornos del habla, se valuarán en cuanto se determine la secuela, de acuerdo con la siguiente Tabla:

Categoría	Características	Valuación
Clase I	▪ Controlado con tratamiento (asintomático); ▪ Tratamiento farmacológico especializado permanente, y ▪ Con aptitud para ejercer actividades de su profesión u oficio.	10%
Clase II	▪ Con sintomatología leve especifica o derivada del manejo terapéutico; ▪ Tratamiento farmacológico especializado permanente; ▪ Terapia médica y rehabilitadora especializada; ▪ Puede requerir atención médica complementaria de otras especialidades; ▪ Con crisis recurrentes ocasionales que pueden o no ameritar internamiento hospitalario; ▪ Con aptitud para ejercer actividades de su profesión u oficio, pero algunas las realiza con dificultad, y ▪ Sin afectación para realizar actividades de la vida diaria.	11 a 25%
Clase III	▪ Con sintomatología moderada especifica o derivada del manejo terapéutico; ▪ Tratamiento farmacológico especializado permanente; ▪ Terapia médica, rehabilitatoria especializada; ▪ Puede requerir atención médica complementaria de otras especialidades; ▪ Con internamientos recurrentes mayores a una semana para manejo especializado; ▪ Con aptitud limitada para ejercer actividades de su profesión u oficio, y ▪ Sin afectación para realizar actividades de la vida diaria.	26 a 50%
Clase IV	▪ Con sintomatología severa especifica o derivada del manejo terapéutico; ▪ Tratamiento farmacológico especializado permanente; ▪ Terapia médica, rehabilitatoria especializada; ▪ Requiere atención médica complementaria de otras especialidades; ▪ Con internamientos recurrentes mayores a una semana para manejo especializado; ▪ Con aptitud limitada para ejercer actividades de su profesión u oficio, y ▪ Sin afectación para realizar actividades de la vida diaria.	51 a 70%
Clase V	▪ Con sintomatología severa especifica o derivada del manejo terapéutico; ▪ Tratamiento farmacológico especializado permanente; ▪ Terapia médica, rehabilitatoria especializada; ▪ Requiere atención médica complementaria de otras especialidades; ▪ Con internamientos recurrentes mayores a una semana para manejo especializado; ▪ Sin aptitud para ejercer actividades de su profesión u oficio, y ▪ Con disminución para realizar actividades de la vida diaria, puede realizar las de autocuidado.	71 a 90%

Clase VI	▪ Ausencia de respuesta a los tratamientos instituidos; ▪ Con internamientos recurrentes mayores a una semana para manejo especializado; ▪ Sin aptitud para ejercer actividades remuneradas semejantes a su profesión u oficio, de la vida diaria y de autocuidado, y ▪ Depende de otra persona.	100%
Nota: El porcentaje de valuación lo determinará el criterio con la categoría más alta encontrada.		

Trastornos de la sangre

524	Anemia, leucopenia, trombocitopenia por exposición a agentes físicos y químicos, serán evaluados con el mismo procedimiento que para el cáncer.	100%

Artículo 514.- Las tablas a que se refiere el artículo anterior, así como el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, serán revisadas al menos cada cinco años a partir de su publicación o cuando existan estudios e investigaciones que lo justifiquen.

Para efecto de lo anterior, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social debe considerar el progreso y los avances de la medicina del trabajo y auxiliarse de las personas técnicas y médicas especialistas que para ello se requiera.

Artículo 515.- Una vez concluida la revisión a la que se refiere el artículo 514 de la presente Ley, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social pondrá a disposición de la persona titular del Ejecutivo Federal, la Tabla de Enfermedades de Trabajo y la Tabla para la Valuación de Incapacidades Permanentes Resultantes de los Riesgos de Trabajo, para su consideración y en su caso, inicio del proceso legislativo conducente.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en un plazo de cuarenta y cinco días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, publicará el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero. Las obligaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado para los ejecutores de gasto correspondientes, para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.

Cuarto. Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente Decreto.

Ciudad de México, a 24 de octubre de 2023.- Dip. **Marcela Guerra Castillo**, Presidenta.- Sen. **Ana Lilia Rivera Rivera**, Presidenta.- Dip. **Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra**, Secretaria.- Sen. **Verónica Noemí Camino Farjat**, Secretaria.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 4 de diciembre de 2023.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, **Luisa María Alcalde Luján**.- Rúbrica.